

**PONTIFICIA UNIVERSIDAD
CATÓLICA DEL PERÚ**

Escuela de Posgrado



Jueces y partes: la práctica, la ley y la costumbre en la
intermediación de disputas en la justicia de paz de
Cangallo

Tesis para obtener el grado académico de Doctor en
Antropología que presenta:

Jaime Escobedo Sánchez

Asesor:

Antonio Alejandro Diez Hurtado

Lima, 2023

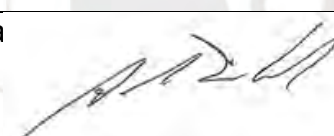
Informe de Similitud

Yo, Antonio Alejandro DIEZ HURTADO, docente de la Escuela de Posgrado de la Pontificia Universidad Católica del Perú, asesor de la tesis de doctorado titulada: “Jueces y partes: la práctica, la ley y la costumbre en la intermediación de disputas en la justicia de paz de Cangallo”, del autor Jaime ESCOBEDO SÁNCHEZ, dejo constancia de lo siguiente:

- El mencionado documento tiene un índice de puntuación de similitud de 11%. Así lo consigna el reporte de similitud emitido por el software *Turnitin* el 08/08/2023.
- He revisado con detalle dicho reporte y la Tesis o Trabajo de Suficiencia Profesional, y no se advierte indicios de plagio.
- Las citas a otros autores y sus respectivas referencias cumplen con las pautas académicas.

Lugar y fecha:

Lima, 8 de Agosto del 2023

Apellidos y nombres del asesor / de la asesora: <u>DIEZ HURTADO, Antonio Alejandro</u>	
DNI: 08184475	Firma 
ORCID: 0000-0003-3349-0272	

AGRADECIMIENTO Y DEDICATORIA

Quisiera agradecer a los jueces y a las juezas de paz de Cangallo por ayudarme a aprender, compartirme sus conocimientos, permitirme visitar sus oficinas y acompañarlos en sus reuniones de trabajo. Asimismo, les expreso mi mayor respeto y admiración por el trabajo que realizan, a pesar del escaso apoyo que reciben del Estado y de la indiferencia de las otras autoridades estatales. Con mis limitaciones espero haber correspondido a su confianza y a sus numerosas muestras de cariño y de respeto.

Siento que este proceso de aprendizaje intensivo y de cara a la realidad es indispensable para acometer esfuerzos serios de explicación de las numerosas instituciones sociojurídicas del país. La presencia en el lugar de los hechos, la estadía prolongada en el territorio y la oportunidad de ver y oír a los actores en acción ofrecen un cuerpo de información que no se transmite en las aulas universitarias y que, por el contrario, somete a una constante interpelación el conocimiento adquirido en la etapa de formación y desempeño profesional.

Estar en el lugar de los hechos, ver y oír lo que acontece en los centros poblados del país corrobora las enormes distancias entre lo normado o legislado por el Estado y el comportamiento real de los destinatarios de las normas. Un esfuerzo consistente y masivo desde la academia para dar a conocer las realidades de las instituciones sociojurídicas sería de enorme utilidad para reducir esas distancias. Dirijo este llamado en particular a los científicos del Derecho: el saber más sustancioso y el más desafiante no se encuentra en la constitución, las leyes y sus reglamentos, se encuentra en la vivencia de la gente.

Por otro lado, agradezco a Alejandro Diez por sus numerosos comentarios, críticas y recomendaciones que me llevaron al límite del esfuerzo y me sirvieron para entregar un estudio de mejor calidad.

Concluyo estas breves palabras dedicando este estudio a mi abuelita Ulda, por servirme de inspiración. También a mi Paolita, a mis hijos Ramón (monchito) y Francisco (panchito) y a mi mamá Mayle. Sin su aliento, sus sonrisas y su acompañamiento yo no habría terminado este estudio.

RESUMEN

La justicia de paz es una institución de largo arraigo en la historia del Perú. Subsiste desde la primera Constitución Política de 1823. En la actualidad, los jueces de paz conforman el cuerpo de jueces más numeroso de la república. El propósito de este estudio es contribuir al conocimiento de las prácticas de la justicia de los juzgados de paz y de la inserción del fenómeno jurídico (leyes y costumbres) en su quehacer, a partir del análisis de casos en el distrito surandino de Cangallo, provincia del mismo nombre, en el departamento de Ayacucho.

Enmarcado en la antropología jurídica, este estudio muestra la diversidad de prácticas de justicias de paz en contraste con quienes asumen una justicia de paz hegemónica. Analiza la conceptualización de la ley y el uso de la costumbre en la práctica de los juzgados de paz de Cangallo. Muestra que los jueces no actúan de espaldas a la idea de ley y mucho menos en ignorancia de la ley.

El estudio demuestra que las prácticas de justicia de los juzgados de paz del distrito de Cangallo se estructuran como proceso de intermediación animado por la persistente búsqueda del consenso entre las contrapartes. Estas últimas son protagonistas de sus juicios en los que, sin embargo, el juez de paz cumple un rol indispensable como actor de reparto. Los hallazgos de este estudio indican que en el imaginario social de Cangallo la idea de ley destaca por el temor que inspira en los usuarios de la justicia. Las costumbres, por su parte, comprenden un amplio número de prácticas generadas por los propios juzgados o importadas de las prácticas generales de las comunidades y del tejido social de Cangallo.

El trabajo concluye que la justicia de paz no es solo una institución legal tampoco unívoca, sino que las diferentes localidades urbanas y rurales se la apropian y moldean en respuesta a las condiciones del escenario y sus singulares necesidades de justicia. En ese marco de acción, las justicias de paz se mantienen en constante cambio, unas son más dinámicas y otras cambian al ritmo de los cambios más profundos de la sociedad que las alberga. En todos los casos, el respeto a la idea de ley, la atención a la costumbre y al sentido común compartido, y la búsqueda del sentido de la «conciliación» son una constante.

Palabras clave: justicia de paz, administración de justicia, conciliación, ley, costumbre, Cangallo.

ÍNDICE

	Pág
AGRADECIMIENTO Y DEDICATORIA	i
RESUMEN	ii
ÍNDICE	iii
SIGLAS Y ACRÓNIMOS	vii
ÍNDICE DE FIGURAS	viii
ÍNDICE DE TABLAS	x
ÍNDICE DE CUADROS	xi
INTRODUCCIÓN	1
CAPÍTULO 1: SABERES DOMINANTES DE LA JUSTICIA DE PAZ	29
1.1. El juez de paz desconoce o no emplea la ley	33
1.2. La justicia de paz es eminentemente conciliadora	38
1.3. La justicia de paz es el punto de encuentro entre la justicia estatal y las justicias no estatales	42
1.4. Comentarios del balance de los saberes dominantes de la justicia de paz	45
CAPÍTULO 2: LA LEY Y LA COSTUMBRE DESDE LA PERSPECTIVA ANTROPOLÓGICA	52
2.1. La diferencia original de la ley y la costumbre	54

2.2.	La resignificación de la ley y la costumbre en los escritos antropológicos.	55
2.3.	La ley y la costumbre en el modelo jurídico anglosajón y el europeo-continental.	64
2.4.	Comentarios de la idea de ley y costumbre y sus aspectos relevantes para el estudio de la justicia de paz.	68
CAPÍTULO 3: DESCRIPCIÓN DEL ESCENARIO DE ESTUDIO		75
3.1.	De San Pedro a Santa Rosa de Cangallo	77
3.2.	Tierra de expueblos de indios y numerosas comunidades campesinas.	91
3.3.	Pampas, pastos y escasas tierras para la agricultura	102
3.4.	Balance general del escenario de estudio	117
CAPÍTULO 4: CONTINUIDADES Y CAMBIOS EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DE CANGALLO		120
4.1.	La transición entre el ramo de justicia del virreinato del Perú y el Poder Judicial de la República.	121
4.2.	Sin corte superior en Ayacucho, sin juez de derecho en Cangallo que se impulse la actuación de los jueces de paz.	129
4.3.	El nombramiento del primer juez de derecho de Cangallo y las visiones del servicio de los jueces de paz	139
4.4.	La inestabilidad de la justicia letrada y la desaprobación de la actuación de los jueces de paz de Ayacucho	149
4.5.	La implantación de las comunidades de indígenas y de la justicia de paz letrada en la década de 1920	158
4.6.	Disputas por tierras y daños en Cangallo en el contexto de la reforma agraria	163

4.7.	El período de violencia política y sus consecuencias en la justicia de paz de Cangallo	167
4.8.	Las autoridades de justicia y los tipos de disputas en el distrito de Cangallo en los inicios del siglo XXI	173
4.9.	Balance general de las continuidades y los cambios en la administración de justicia de Cangallo	182
CAPÍTULO 5: EL DESMORONAMIENTO DE LA JUSTICIA DE PAZ. LOS JUZGADOS DE PAZ DESAPARECIDOS DEL DISTRITO DE CANGALLO		185
5.1	El juzgado de paz de segunda nominación de Cangallo	186
5.2	Los juzgados de paz de comunidades campesinas desaparecidos	193
5.3	Los factores detrás de la desaparición de juzgados de paz y los legados de información de estos juzgados	200
CAPÍTULO 6: EL JUZGADO DE PAZ URBANO. EL JUZGADO DE PAZ DE PRIMERA NOMINACIÓN DEL DISTRITO DE CANGALLO		207
6.1.	La historia de vida de los jueces de paz y sus manifestaciones en sus prácticas de justicia	210
6.2.	La competencia extensiva del juzgado de paz urbano	216
6.3.	Los casos tratados en el juzgado de paz urbano	226
6.4.	La práctica de la justicia en el juzgado de paz urbano	255
6.5.	Dos tipos de intermediación sui generis	287
6.6.	Balance de la práctica de la justicia y del empleo de la ley y la costumbre en el juzgado de paz urbano	313

CAPÍTULO 7: LOS JUZGADOS DE PAZ RURALES. LOS JUZGADOS DE PAZ DE COMUNIDADES CAMPESINAS DEL DISTRITO DE CANGALLO	342
7.1. ¿Jueces o notificadores?	351
7.2. El perfil de los jueces de paz rurales	358
7.3. Los usuarios de los juzgados de paz rurales	368
7.4. Los tipos de casos de los juzgados de paz rurales	371
7.5. La práctica de justicia, la idea de ley y el empleo de costumbres en la microrred de justicia del juzgado de paz de Chichucancha	378
7.6. La práctica de justicia, la idea de ley y el empleo de costumbres en la microrred de justicia del juzgado de paz de Incaraccay	388
7.7. La práctica de justicia, la idea de ley y el empleo de costumbres en la microrred de justicia del juzgado de paz de Putica	396
7.8. La práctica de justicia, la idea de ley y el empleo de costumbres de los juzgados de paz rurales que no lideran microrredes de justicia	409
7.9. Balance de la práctica de la justicia y del empleo de la ley y la costumbre en los juzgados de paz rurales	424
CONCLUSIÓN	448
BIBLIOGRAFÍA	460

SIGLAS Y ACRÓNIMOS

CEM:	Centro de Emergencia Mujer
Cenagro:	Censo Nacional Agropecuario
CAD:	Comité de Autodefensa
CRJ:	Comisión de Reforma Judicial
CVR:	Comisión de la Verdad y Reconciliación
CSJA:	Corte Superior de Justicia de Ayacucho
Onajup:	Oficina Nacional de Justicia de Paz y justicia Indígena
Odajup:	Oficina Distrital de Apoyo a la Justicia de Paz y a la justicia Indígena
PCP-SL:	Sendero Luminoso



ÍNDICE DE FIGURAS

	Pág
Figura 1: Mapa del corregimiento de Vilcas Huaman	80
Figura 2: Mapa de la subdelegación de Cangallo	82
Figura 3: Cuadro resumen del escenario de estudio	119
Figura 4: Esquema de la administración de justicia en la provincia de Cangallo	177
Figura 5: Cambios y continuidades en la administración de justicia de la provincia de Cangallo. Siglos XVI al XXI	183
Figura 6: Juez de paz de segunda nominación	190
Figura 7: Juzgado de paz de segunda nominación	191
Figura 8: Juzgado de paz de primera nominación del distrito de Cangallo	207
Figura 9: Centros poblados de procedencia de los usuarios del juzgado de paz urbano del distrito de Cangallo	218
Figura 10: Manuscrito de traslado de denuncia al juzgado de paz urbano	223
Figura 11: Oficio de traslado de denuncia al juzgado de paz urbano	224
Figura 12: Frecuencia de casos denunciados en el juzgado de paz urbano	228
Figura 13: Acta de conciliación del juzgado de paz urbano	256
Figura 14: Diligencia de constatación de terreno. Traslado	296
Figura 15: Diligencia de constatación de terreno. Linderos	297
Figura 16: Diligencia de constatación de terreno. Presentación de documentos	299
Figura 17: Animal causante de daños	302
Figura 18: Retiro del animal	304
Figura 19: Traslado al coso municipal	305
Figura 20: Arreo de animal	306
Figura 21: Ingreso al coso municipal	307

Figura 22:	Manuscrito de pericia de daños	310
Figura 23:	Etapas del proceso de intermediación del juzgado de paz urbano	331
Figura 24:	Juzgado de paz de Chichucancha	346
Figura 25:	Juzgado de paz de Huancarucma	347
Figura 26:	Juzgado de paz de Incaraccay	347
Figura 27:	Juzgado de paz de Pampa Cruz	348
Figura 28:	Juzgado de paz de Putica	348
Figura 29:	Oficio de exhorto	353
Figura 30:	Frecuencia de casos denunciados en los juzgados de paz rurales. Períodos varios: finales del siglo XX e inicios del siglo XXI	376
Figura 31:	Interior del juzgado de paz de Chichucancha	378
Figura 32:	Manuscrito de notificación del juzgado de paz de Chichucancha	381
Figura 33:	Acta de conciliación del juzgado de paz de Chichucancha	384
Figura 34:	Acta de postergación del juzgado de paz de Incaraccay	391
Figura 35:	Acta de esclarecimiento del juzgado de paz de Putica	399
Figura 36:	Acta de constatación de animales del juzgado de paz de Putica	407
Figura 37:	Acta de denuncia del juzgado de paz de Pampa Cruz	411
Figura 38:	Acta de arreglo del juzgado de paz de Pampa Cruz	416
Figura 39:	Acta de conciliación del juzgado de paz de Payahuanay	417
Figura 40:	Acta de constatación del juzgado de paz de Huancarucma	419
Figura 41:	Etapas del proceso de intermediación de los juzgados de paz rurales	439
Figura 42:	Estrategias de aproximación al arreglo de los juzgados de paz de Cangallo	453

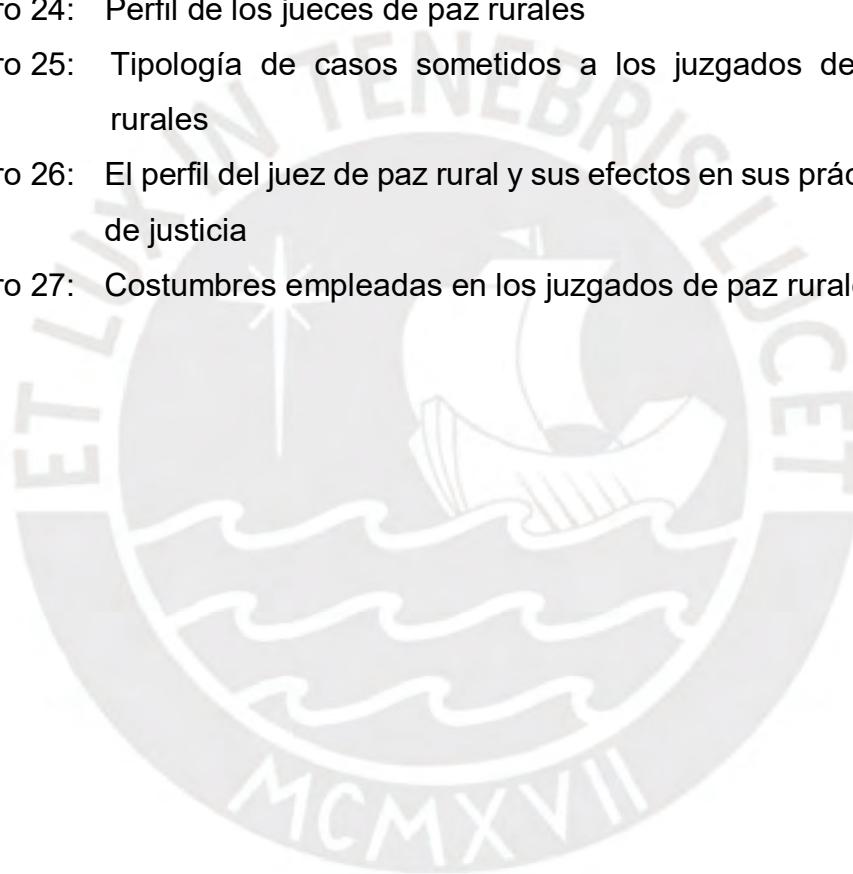
ÍNDICE DE TABLAS

	Pág
Tabla 1: Provincia de Cangallo. Productores agropecuarios, según profesión u oficio	112
Tabla 2: Provincia de Cangallo. Número de productores agropecuarios, por si la actividad agropecuaria le produce o no suficientes ingresos	113
Tabla 3: Provincia de Cangallo. Número de unidades agropecuarias, según superficie agropecuaria y no agropecuaria (en hectáreas)	114
Tabla 4: Provincia de Cangallo. Número de unidades agropecuarias, según tamaño de la unidad (en hectáreas)	115
Tabla 5: Provincia de Cangallo. Número de unidades agropecuarias, según modalidad de tenencia de la tierra	116
Tabla 6: Provincia de Cangallo. Población pecuaria	117

ÍNDICE DE CUADROS

	Pág
Cuadro 1: Juzgados de paz del distrito de Cangallo	15
Cuadro 2: Documentos históricos revisados	17
Cuadro 3: Actas de autoridad del distrito de Cangallo revisadas	21
Cuadro 4: Matriz estandarizada para el recojo de información de actas y ejemplo de caso sistematizado	22
Cuadro 5: Entrevistas realizadas con autoridades y usuarios del distrito de Cangallo	23
Cuadro 6: Pueblos del corregimiento de Vilcas Huaman. Siglo XVIII	93
Cuadro 7: Centros poblados de la provincia de Cangallo. Siglo XIX	94
Cuadro 8: Autoridades tradicionales de Cangallo durante la reforma agraria	98
Cuadro 9: Conflictos intercomunales en Cangallo a mediados del siglo XIX	99
Cuadro 10: Comunidades campesinas del distrito de Cangallo. Siglo XXI	102
Cuadro 11: Jueces de paz de la provincia de Cangallo. Año 1872	145
Cuadro 12: Jueces de paz de la provincia de Cangallo. Año 1876	148
Cuadro 13: Jueces de paz de la provincia de Cangallo. Año 1900	155
Cuadro 14: Jueces de paz de la provincia de Cangallo. Año 1901	156
Cuadro 15: Listado preliminar de jueces de paz de Cangallo víctimas de la violencia política	170
Cuadro 16: Asuntos que se denuncian en la subprefectura de Cangallo. Siglo XXI	180
Cuadro 17: Residentes de los centros poblados sedes de los juzgados de paz desaparecidos	200
Cuadro 18: Tipología de casos sometidos al juzgado de paz urbano	226
Cuadro 19: Fuentes que alimentan la práctica y la idea de ley del juez de paz urbano	320

Cuadro 20:	Empleo del conocimiento de leyes específicas en el juzgado de paz urbano	334
Cuadro 21:	Costumbres empleadas en el juzgado de paz urbano	336
Cuadro 22:	Número de residentes usuarios potenciales de los juzgados de paz rurales	343
Cuadro 23:	Promedio anual de casos de justicia de los juzgados de paz rurales	343
Cuadro 24:	Perfil de los jueces de paz rurales	358
Cuadro 25:	Tipología de casos sometidos a los juzgados de paz rurales	371
Cuadro 26:	El perfil del juez de paz rural y sus efectos en sus prácticas de justicia	430
Cuadro 27:	Costumbres empleadas en los juzgados de paz rurales	443



INTRODUCCIÓN

Cada año, en las numerosas ceremonias y conferencias que organiza el Poder Judicial, unos cuantos asistentes destacan en oposición al resto. Vestidos con sencillez, sin las vistosas medallas o los elegantes uniformes que distinguen a sus numerosos acompañantes, los jueces de paz sobresalen en la homogeneidad de la masa. Unos de pie, otros sentados en la parte posterior de los auditorios, intentan con inquietud seguir la exposición de la jurisprudencia y de las leyes que con tono protocolar exponen los profesionales del Derecho.¹ A su alrededor, la masa de abogados escucha con aparente interés las conferencias de los juristas. El lenguaje del auditorio es indescifrable para un ciudadano promedio. Al cierre de las puestas en escena, se invita a todos los asistentes a ubicarse en el estrado principal para las fotografías de rigor. En el centro del escenario, se ubica a la más alta autoridad de justicia del lugar, por lo general, al presidente de la Corte Superior de Justicia, a su lado, se ubican los otros jueces superiores, que se distinguen por la cinta roja de sus medallas, un siguiente anillo lo ocupan los jueces de primera instancia, que se distinguen por sus medallas de cintas blancas y, en el perímetro, intentan hacerse un sitio los jueces de paz y otros invitados.

Con todos los asistentes reunidos en el estrado, los fotógrafos se apresuran en dar las últimas indicaciones para la captura de la imagen de protocolo. Es difícil encuadrar a decenas de personas en una sola fotografía. Por esa razón, los ocupantes del perímetro son invitados a que se reubiquen agachados en la primera fila. De esa manera, con una mayoría de los invitados de pie y una minoría postrados, se registra la imagen para la posteridad. A continuación, la masa de asistentes se despide ceremoniosamente, abundan los sustantivos de doctor y doctora, de uso común en los gremios de abogados peruanos. Mientras tanto, los jueces de paz lucen inquietos. Algunos aprovechan

¹ En este estudio emplearé la palabra Derecho en mayúscula para referirme al cuerpo de normas que proceden o tienen raíces en el derecho romano. El derecho en minúscula se refiere a las reglas sociales, sin importar su procedencia o fuente de inspiración.

la oportunidad para acercarse a los abogados a hacerles consultas, otros están más interesados en indagar cómo y a qué hora retornarán a sus centros poblados de origen.

Cuando presencié esta escena por primera vez me llamó la atención. Acababa de ingresar a trabajar a la Corte Suprema de Justicia del Perú. Me pregunté qué motivaba a esos singulares protagonistas, a los jueces de paz, a asistir y permanecer en las ceremonias y los seminarios del Poder Judicial. Qué lazo los une con los otros jueces, con los jueces de Derecho, que a primera vista se visten distinto, se comunican distinto, tienen intereses distintos, hacen cosas distintas, en suma, que en la superficie se observan y perciben distintos a los jueces de paz. Al concluir una conferencia me acerqué a un juez de paz y le hice esa pregunta, me contestó puntualmente «es que me dijeron que todos somos jueces». Y no le faltaba razón, a pesar de las diferencias superficiales, legalmente, los jueces de Derecho y los jueces de paz, o jueces no letrados como eran conocidos hasta finales del siglo XX, son todos jueces del Estado, integrantes de la estructura del Poder Judicial del Perú.

La autoridad del juez de paz está adscrita al Poder Judicial hace más de siglo y medio. El cargo estuvo adscrito inicialmente al Poder Municipal. La ley de justicia de paz más reciente, en vigor desde 2012, reemplazó al antiguo y caduco Reglamento de Jueces de Paz de 1854. En la actualidad, además de la nueva ley, existe un aparato administrativo del Poder Judicial dedicado al apoyo de la justicia de paz. En Lima, en la sede central del Poder Judicial, se ubica la Oficina Nacional de Justicia de Paz y Justicia Indígena (Onajup) y en los distritos judiciales están las Oficinas Distritales de Apoyo a la Justicia de Paz y a la justicia Indígena (Odajup). El trabajo de estas oficinas, de reciente creación, ha conseguido revitalizar a la justicia de paz. El apoyo a esta antigua institución, anteriormente, le estaba encomendado a los jueces de primera instancia de las provincias.

A pesar de los cambios institucionales que aspiran a fortalecer la posición y el servicio de la justicia de paz, soy testigo que subsiste la visión de inferioridad de esta institución. En los gremios de abogados y en los pasillos judiciales, el esfuerzo consistente y solitario de la Onajup y las Odajup no ha impedido que la

justicia de paz continúe siendo percibida como el escalón más bajo de la justicia del Perú, la justicia más menesterosa, destinada a los más menesterosos. El sesgo del Derecho indica que la justicia de paz es la institución estatal más opuesta a los principios de la justicia occidental. Los promotores del Derecho la conciben a semejanza de la justicia de los pueblos indígenas, análoga a las formas de justicia que se practican en los territorios donde la ley y la modernidad se presume ausente.

Durante mi permanencia en el Poder Judicial tuve la oportunidad de empezar a contrastar mis primeras impresiones y las percepciones de los profesionales del Derecho en relación con la justicia de paz. Logré visitar algunos distritos, centros poblados periurbanos y comunidades rurales donde pude observar de cerca a los jueces de paz y a las autoridades de comunidades campesinas y nativas. Colocados en su propio universo, los jueces de paz no son personajes que despierten curiosidad. El juez de paz promedio se viste, comunica y tiene las mismas necesidades y preocupaciones como el resto de sus compueblanos. A pesar de ello, su sociedad los reconoce como una autoridad local.

Mis breves visitas a las sedes de los juzgados de paz, sin embargo, fueron insuficientes para adentrarme en sus prácticas de justicia. Los jueces de paz no tienen un horario preestablecido, algunos prestan sus servicios entre semana, otros los fines de semana y también están quienes sirven a su comunidad en sus tiempos libres. Ningún juzgado de paz tiene una agenda semanal de causas y la publica como los juzgados de Derecho. Los que más se asemejan al «horario judicial» son los juzgados de paz periurbanos y de capitales de provincias y distritos. Estos juzgados de paz son minoritarios y están en proceso de extinción debido a la expansión de la justicia de paz letrada en los distritos judiciales del Perú. La justicia de paz letrada simboliza la justicia de paz moderna.

El corto tiempo de mis visitas a los pueblos del interior del país, asimismo, resultó insuficiente para aprehender el concepto de ley de los jueces de paz y su utilidad en la administración de justicia local. No logré conocer en qué medida y en qué términos las leyes y los numerosos reglamentos de la justicia de paz son entendidas y practicadas por los jueces de paz. Asociado con lo anterior, me

pregunté, qué imagen de la ley resulta de ese contacto con la justicia de paz, de ese contacto con una institución liderada por legos en Derecho. En qué medida la idea de ley de los jueces de paz se asemeja a la idea de ley que tienen y defienden los jueces de Derecho o se distingue de esta.

A medida que profundizaba en esos pensamientos, tuve la suerte de ser invitado por mis colegas de las Odajup a participar en talleres y seminarios de capacitación de jueces de paz de su jurisdicción. En el camino tuve el privilegio de integrarme a la Onajup. Es justo reconocer el enorme esfuerzo de los funcionarios de las Odajup de organizar el mayor número de talleres y seminarios en su jurisdicción. El presupuesto anual de la Onajup y las Odajup es insignificante. No existe correspondencia entre la cantidad del presupuesto público anual y el número de jueces de paz del Perú. A pesar de conformar el cuerpo de jueces más numeroso del país, solo una pequeña fracción del presupuesto del Poder Judicial se destina anualmente a fortalecer a los juzgados de paz. La mayor parte de ese reducido presupuesto se orienta a las acciones de capacitación. Las numerosas políticas de modernización del sistema de justicia prefieren favorecer a los juzgados de Derecho.

Como partícipe de los talleres de las Odajup, atestigüé que los jueces de paz invierten sus propios recursos y sobre todo su tiempo en capacitarse. Este esfuerzo es doblemente destacable considerando que ninguno recibe remuneración por su servicio. Dependiendo del lugar, la inversión económica puede llegar a decenas o cientos de soles por juez por cada taller. Lo más costoso es el transporte. La mayoría de los jueces de paz proceden de lugares donde el transporte público es insuficiente o inexistente. Los funcionarios de las Odajup intentan compensar el esfuerzo de sus jueces de paz con la entrega de viáticos. Así y todo, la cantidad entregada a la mayoría de las autoridades es insuficiente. El juez de paz promedio dedica varios días para participar en una única jornada de capacitación. En ese período, además, ha dejado de generar ingresos económicos para sus familias. En las zonas rurales, donde ejercen la mayor parte de los jueces de paz, la autoridad promedio se dedica a la agricultura o a la búsqueda de empleos eventuales. La excepción a la regla son los jueces de paz jubilados del Estado.

A estas alturas del siglo XXI, afortunadamente, la expansión de la red de comunicaciones, mediante la instalación de cabinas telefónicas y el uso de celulares en gran parte de los centros poblados del país, ha ayudado a la integración de los jueces de paz de las zonas más remotas. Si estos jueces no pueden asistir a los talleres de capacitación, al menos se puede coordinar con ellos la entrega de los materiales de enseñanza. La Onajup y las Odajup dedican parte de sus esfuerzos y recursos a la preparación y distribución de cientos de manuales de funciones de la justicia de paz.

Los talleres en los que pude participar estaban estructurados para la transmisión de conocimientos de Derecho. La tarea consistía en trasladar los conocimientos indispensables de la Ley de Justicia de Paz y de sus reglamentos a los jueces de paz. Una parte de ellos eran jueces de paz reelectos y otros novatos en el cargo. El capacitador tiene la misión de informar al auditorio qué pueden hacer los jueces de paz, qué no pueden hacer, cómo deben proceder en la solución de controversias y cómo se deben relacionar con las autoridades de su entorno (v.g. comunidades y rondas campesinas). Asimismo, en sintonía con la política de erradicación de los actos de violencia familiar en vigor, una pieza infaltable de esos talleres de capacitación consistía en explicar a los jueces de paz el otorgamiento de medidas de protección a las víctimas de maltratos.

En mi calidad de observador y también de docente invitado, pude percibir que la mayor parte de los conocimientos compartidos en los talleres de capacitación no captaban el interés del auditorio. Una que otra pregunta o comentario, sobre todo de los jueces de paz urbanos, se refirieron al asunto de las funciones notariales de los juzgados de paz, a los exhortos, a la violencia familiar y a la solución de disputas económicas (la cuantía de los juicios). La pobre participación del auditorio contradecía el nivel de esfuerzo y de recursos económicos invertidos para la realización de cada taller. Asimismo, contradecía la suposición que indicaba que los jueces de paz necesitaban nutrirse del conocimiento del Derecho. Al mediodía, las pausas de refrigerio y almuerzo me concedieron otras oportunidades de tener conversaciones informales con los jueces de paz.

Compartiendo una mesa de comida con las autoridades locales, pude conocer, contadas a manera de anécdotas, una diversidad de asuntos que son de interés de los jueces de paz. Eran casos aparentemente sencillos, sin respuestas precisas en las leyes y códigos estatales, pero que conseguían ser resueltos con la creatividad de la autoridad de turno. Interesado en esos casos de justicia, pregunté a mis interlocutores las razones detrás de sus prácticas y decisiones. Les pregunté también si sus costumbres eran de utilidad en su servicio. Nunca nos pusimos de acuerdo sobre la idea de costumbre. Yo suponía que los jueces de paz eran depositarios y practicantes de las costumbres de sus pueblos. Sin embargo, es preciso otro nivel de esfuerzo para tratar con la ambigüedad, con la «ilegibilidad» de la costumbre de la que hablaba Deborah Poole (2006).

Con estos antecedentes personales y numerosas interrogantes emprendí hace unos años una primera tarea de acopiar, categorizar y analizar la telaraña de leyes y reglamentos dadas desde la década de 1820 para normalizar la conducta de los jueces de paz.² En ese esfuerzo encontré además abundante literatura educativa (manuales), monografías, diagnósticos y algunos estudios de caso de esta institución. De un primer repaso de lo escrito, era evidente la predominancia del conocimiento procedente de la ciencia jurídica, comparado con el reducido interés de las ciencias sociales por la justicia de paz. La antropología, en particular, ha dedicado unas pocas líneas a esta institución. Esto último, a pesar de que existe una subdisciplina como la antropología jurídica que tiene como objeto de interés a la ley y que, además, ha propuesto el estudio de los tribunales de justicia como método de entrada al conocimiento profundo del fenómeno jurídico en las sociedades humanas. Armando Guevara (1997, 2001, 2019), comentando este estado de cosas, ha acusado con acierto la timidez, el tedio y el desinterés de los antropólogos profesionales en el estudio de la realidad sociojurídica del país.

² De cuyo análisis es resultado el estudio de corte histórico que publiqué hace unos años con el Fondo Editorial del Poder Judicial con el título de Justicia de paz del Perú. *Rurasqanchikmi* (Escobedo, 2016).

A través de este estudio de la justicia de paz pretendo continuar el camino iniciado años atrás, esta vez desde el terreno de la antropología jurídica y con la mirada puesta en el entendimiento profundo de las características y del desempeño de la justicia de paz, su relación con el entorno y su interrelación con el fenómeno jurídico.

En este marco de interés, las preguntas que guían esta investigación están enmarcadas en dos ejes. El primer eje concierne a la práctica de la justicia de paz. En este extremo me interesa conocer en qué condiciones y con qué limitantes practican la justicia los jueces de paz; cuáles son los asuntos que movilizan la práctica de los jueces de paz; y cómo esas prácticas de justicia de los jueces de paz se relacionan o responden a sus propios entornos. El segundo eje concierne a la inserción del fenómeno jurídico en la justicia de paz. En este extremo me interesa conocer en qué medida y en qué términos las leyes del Estado son entendidas y practicadas en la justicia de paz; qué imagen de ley resulta de su acercamiento con la justicia de paz; y cuáles son, qué características tienen las leyes no estatales o costumbres que se emplean en los juzgados de paz y en cuánto se aproximan o se distancian de la sabiduría convencional sobre la costumbre jurídica.

Mi punto de partida o mis hipótesis en relación con las interrogantes del primer eje señalan que la práctica de la justicia de paz se aparta de la práctica regulada en la legislación estatal y no coincide plenamente con el concepto difuso de la «conciliación». En lugar de ello, sostengo que la práctica de la justicia de paz está moldeada por la historia y por los factores estructurales y la coyuntura de cada microrregión del país. Por esa razón, insisto en tratar a esta institución como un universo de aparatos de justicia, como las justicias de paz en plural en lugar de la justicia de paz en singular. Sin dejar de lado esa diversidad, también pienso que a grandes rasgos pueden defenderse semejanzas en las prácticas de justicia de los juzgados de paz urbanos y, por otro lado, de los juzgados de paz rurales.

A mi parecer, la diversidad de las justicias de paz en el Perú se extiende a los asuntos que movilizan su actuación. En consecuencia, discrepo de las posiciones que en aras de generalizar atribuyen a los juzgados de paz la solución

de problemas menores, de faltas leves, pleitos de menor cuantía o, en pocas palabras, de asuntos de bagatela. Mi conocimiento general de esta institución me lleva a sospechar que las materias que son puestas en conocimiento de los jueces de paz, como la valoración de su importancia, dependen de su entorno y del tiempo. Una ofensa de palabra o un pleito por unas decenas o cientos de soles en el distrito capitalino de Miraflores puede percibirse como una cosa de poca importancia, pero en otro centro poblado y con población rural pueden ser percibidos como casos del más alto interés. Y en este último supuesto, los casos trascendentales son encomendados para su solución a los jueces de paz.

Por último, mi lectura general de las prácticas de las justicias de paz, por el lugar de asiento de la mayor parte de los juzgados de paz del país, las zonas rurales, me lleva a pensar que buena parte de las disputas que son sometidas a la mediación de los jueces de paz son disputas agrarias. Es decir, mi hipótesis es que los jueces de paz de zonas rurales o con usuarios procedentes de zonas rurales se ocupan sobre todo de la solución de disputas por la tenencia de la tierra y otros recursos naturales, como también por la tenencia de animales y de productos agropecuarios.

Pasando al siguiente punto, mi hipótesis en relación con las interrogantes del segundo eje es que la justicia de paz tiene un contacto cercano con el fenómeno jurídico. Los jueces de paz no actúan de espaldas a la idea de ley o, en casos extremos, en ignorancia absoluta de la ley. Las sedes de los juzgados de paz, los centros poblados rurales y las ciudades promedio han estado expuestas a siglos de presencia de la idea de ley. A estas alturas del siglo XXI, con todos los procesos por los que han atravesado las sociedades del interior del país, es iluso pensar que existan sedes de juzgados de paz aisladas de todo contacto con el Estado o con la idea de ley. Todas las sedes de juzgados tienen al menos una imagen simbólica de la ley. El reto es conocer cuál es esa imagen y en cuánto se asemeja o se diferencia de la idea de ley de los funcionarios del Estado y de los abogados. A mi parecer, el imaginario social de la ley en la mayor parte de los centros poblados del Perú está permeado por el temor y la desconfianza.

De la relación de la justicia de paz y la costumbre, por último, mi hipótesis es que los jueces de paz emplean costumbres en la mediación de disputas, aunque sin una consciencia plena de su condición de costumbres. El imaginario social de la costumbre en las zonas rurales del país asocia esta idea con el folclor, las celebraciones religiosas y los rituales agropecuarios. Para encontrar las costumbres jurídicas es preciso seguir un método inductivo. Asimismo, es preciso conocer la historia local y entender las características del escenario y sus transformaciones, para inducir la procedencia o las raíces de las costumbres practicadas en los juzgados de paz. Me atrevo a señalar que una parte importante de esas costumbres son costumbres heredadas o trasplantadas del régimen agrario de cada microrregión.

Con esta breve explicación de las hipótesis de mi trabajo, en este punto quisiera referirme al marco espacial y temporal del estudio. Seguidamente, con mayor detalle daré cuenta del marco conceptual y metodológico.

El marco espacial de este estudio se localiza en el distrito de Cangallo, uno de los seis distritos de la provincia del mismo nombre y además sede de la capital distrital. Elegí este lugar por mis lazos personales y mi conocimiento profesional del territorio. Asimismo, como explicaré en la siguiente sección, en Cangallo coexisten numerosos juzgados de paz urbanos y rurales que se pueden estudiar y comparar. A todo lo anterior se suma que Cangallo es un territorio con una historia rica en acontecimientos y actores que estimo han tenido consecuencias en las prácticas de la justicia de paz y en la inserción del fenómeno jurídico en esta región. No solo eso, por sus antecedentes y su condición de eje territorial, los principales hallazgos de este estudio se pueden extrapolar al resto de justicias de paz de la provincia de Cangallo y de las provincias vecinas de Víctor Fajardo, Vilcas Huaman y Huanca Sancos.

El marco temporal de este estudio, por su parte, inicia con los actos preparatorios en 2017 y con los actos de cierre en 2020. El despliegue del método y de las técnicas de investigación señaladas en la siguiente sección se concentró en el período 2018-2019. Sin perjuicio de ello, como parte de las técnicas de investigación se ha acopiado y analizado información secundaria y primaria que permite tener una idea poco más o menos certera de la justicia de

paz del distrito de Cangallo durante el presente siglo. Por lo demás, la escritura de este estudio inició en 2020 y concluyó en el primer semestre de 2023.

- Marco conceptual y metodológico

El presente estudio se inscribe en la subdisciplina de la antropología jurídica o antropología del derecho. Las semillas de esta subdisciplina se sembraron a mediados del siglo XIX, gracias al esfuerzo de un grupo de juristas con perspectiva antropológica. En ese grupo destacaban autores como Henry Maine, un prominente jurista británico que en 1861 publicó la famosa obra *Ancient law*. Maine y un grupo de contemporáneos estaban interesados en el estudio de los órdenes jurídicos (derecho) de las sociedades humanas. En ese interés convergían tanto intereses científicos como políticos. A estos juristas decimonónicos les interesaba demostrar la importancia del cambio social (evolución) en el terreno del derecho. Su propósito era marcar distancia de otros juristas contemporáneos como John Austin que defendían un enfoque ahistórico del derecho. En ese sentido, entre los aportes de los juristas adherentes al evolucionismo está la línea de tiempo que ubicaba a la ley, junto con la escritura y la propiedad individual como los elementos singulares de las sociedades modernas y con presencia del Estado. Descritas como precedentes de la ley, las costumbres eran por otro lado un predicado de las sociedades premodernas, preestatales o antiguas como las llamaba Maine (1963).

Hasta la primera mitad del siglo XX, buena parte del interés de la antropología jurídica se concentró en las definiciones. Por casi un siglo, la subdisciplina «fue prolífica en definiciones sobre el Derecho» (Urteaga, 2005, p. 125). Los tópicos eran la ley y la costumbre y sus diferencias. En el capítulo 2 de este estudio se desarrolla brevemente esta discusión. En la segunda mitad del siglo XX, la antropología jurídica no solo se apartó de esta tendencia y del dictado evolucionista de la ley y la costumbre, sino que también ha intentado distanciarse de la influencia del pensamiento científico del Derecho. De ese pensamiento que, en palabras de Andrieu, expone a los no juristas (a los científicos sociales) a ser «víctimas de la imagen proyectada por el derecho». De esa imagen en virtud de

la cual «ven “derecho” allá donde solo hay algo que es ordinariamente humano», y, «debido a parecidos, por analogía, llaman “derecho” a todas las reglas percibidas en la lejanía» (Andrieu, 2015, p. 36).

En el esfuerzo de desvincularse de su pasado y con el apoyo de un trabajo interdisciplinario, la antropología jurídica de mediados del siglo XX en adelante ha encaminado parte de sus esfuerzos por el lado de la formulación de conceptos analíticos y de la aplicación de métodos *ad hoc* para la indagación del fenómeno jurídico en las sociedades humanas. Hallar el significado universal de la ley ha dejado de ser su obsesión. Entre los conceptos analíticos de la antropología jurídica moderna destacan los de «niveles legales», «interlegalidad» y «pluralismo jurídico». Entre los métodos de estudio, destaca el método de estudio de caso problemático. Tanto estos conceptos como el método señalado son piezas esenciales de este estudio de la justicia de paz del distrito de Cangallo.

Los conceptos analíticos indicados tienen como elemento común su oposición a las tesis que señalan que las sociedades humanas tienen un único orden jurídico, que el derecho es eminentemente estatal o que los órdenes jurídicos son impenetrables. En lugar de insistir en estas ideas, impulsadas mayormente por los científicos del Derecho, los conceptos alternativos de «niveles legales», «interlegalidad» y «pluralismo jurídico» son puertas de entrada para un estudio más complejo y profundo del proceso de regulación social y de autorregulación de la autoridad que es propio de cualquier sociedad humana. Como señala Andrieu citando al romanista Aldo Schiavone:

El derecho es una forma que ha invadido la modernidad, de la que se ha convertido rápidamente en elemento irremplazable, y es una forma inventada por los romanos [...]. Ciertamente, en cualquier sociedad, por muy elemental que sea, no puede dejar de darse un conjunto de reglas, que también podemos denominar “derecho” (historiadores y antropólogos lo hacen corrientemente). Pero se da aquí una especie de asimilación analógica, que proyecta sobre unas experiencias muy alejadas una noción muy conocida, cada vez que pensamos entrever en estas realidades lejanas unos aspectos que podemos asociar con la idea que no es familiar (Andrieu, 2015, p. 36).

En oposición a la imagen sugerida por el Derecho, los conceptos analíticos más modernos de la antropología jurídica abren la mirada a la coexistencia de órdenes jurídicos de los subgrupos que componen una sociedad. No es uno, son varios derechos con su propio fondo y materialidad. Asimismo, son puntos de partida para el conocimiento de órdenes jurídicos que son permeables a la influencia de otros órdenes jurídicos, como también a la de otros factores externos (políticos, económicos y sociales) que en conjunto determinan el grado de pluralidad legal de una sociedad.

En cuanto al método de estudio de caso problemático, su empleo en la antropología jurídica es un aporte interdisciplinario del jurista Karl N. Llewellyn y del antropólogo E. Adamson Hoebel. El valor de este método consiste en que constituye una herramienta para abordar e investigar el fenómeno jurídico con mayor exactitud (Hoebel & Llewellyn, 1941). La exactitud del método, en palabras de sus propios autores, se basa en:

una búsqueda de casos (ejemplos) de enganche, disputa, reclamo, problema; y en la investigación de cuál fue el problema y qué se hizo al respecto en ese caso concreto” (Hoebel & Llewellyn, 1941, p. 21).

Hoebel y Llewellyn estaban convencidos de que los casos problemáticos, buscados y examinados con cuidado, eran «el camino principal y más seguro hacia el descubrimiento de la ley» (1941, p. 29). Atraído por esta propuesta, años después Mack Gluckman se abocó al estudio de los casos problemáticos en los tribunales de justicia. Como señala Moore, Gluckman fue «el primer antropólogo que estudió sistemáticamente una corte colonial africana en acción, para escuchar atentamente las historias de denuncias y los argumentos a medida que se desarrollaban» (Moore, 2001, p. 4). Por esa vía, este antropólogo sudafricano intentaba descifrar las normas que subyacen en las decisiones de jueces no occidentales y, a partir de su interpretación y comparación, aprehender los principios lógicos que se encuentran presentes en todos los sistemas jurídicos del mundo (Moore, 2001).

Con la premisa que el derecho es eminentemente plural y que el método de estudio de caso en tribunales se acomoda a los propósitos de este estudio de

la justicia de paz, se emprendió la preparación del diseño metodológico. Como paso previo, se practicó una visita exploratoria al distrito de Cangallo, para conocer en líneas generales la composición de sus juzgados de paz, el perfil de sus jueces de paz y de los usuarios de la justicia. El conocimiento obtenido de este primer viaje, como también de las entrevistas informales con jueces de paz y otras autoridades locales del distrito de Cangallo, sirvió además para examinar con atención las ventajas y desventajas del empleo de las técnicas de investigación de la antropología. Se sopesó en particular el empleo de estas técnicas en los juzgados de paz rurales, donde el trabajo de observación es menos hacedero por la intermitencia de sus servicios y la ausencia de sus jueces de paz en el territorio. Ante estas circunstancias, se tomó la decisión de reforzar los previsible vacíos en la observación de disputas con un número mayor de entrevistas, con el empleo de talleres para autoridades y pobladores de comunidades campesinas y con un mayor acopio de información de las actas de autoridad existentes en las sedes de los juzgados de paz rurales.

Método y técnicas de investigación empleadas

El método y las técnicas de investigación empleadas en este estudio son fundamentalmente cualitativos, pero en la medida de su necesidad están acompañados de otro cuerpo de técnicas de índole cuantitativa. La combinación de distintos métodos procedentes de las ciencias sociales (sociología y antropología), de la historia y en menor medida del Derecho tiene por objeto lograr una visión integral de la justicia de paz en su entorno. Estas técnicas se aplicaron en distintas etapas y con distintos niveles de profundidad.

En una primera etapa se analizó la literatura existente de la justicia de paz y un cuerpo de escritos antropológicos o con perspectiva antropológica sobre el fenómeno jurídico en las sociedades humanas. Esta etapa se inició y concluyó en 2017.

En el primer caso, se seleccionó, resumió y sistematizó la literatura más destacada e influyente de las últimas cuatro décadas en base a los dos ejes de este estudio: las prácticas de justicia de los juzgados de paz y la inserción del

fenómeno jurídico. Con el análisis de esta información se preparó un balance que se empleó en la escritura del Capítulo 1 titulado Los saberes dominantes de la justicia de paz.

En el segundo caso, se seleccionaron, resumieron y sistematizaron los clásicos de la antropología jurídica y de otras ciencias afines como la historia o el Derecho en base a su tratamiento de la idea de ley y de la costumbre. La información revisada cubre un período extenso de casi dos siglos (siglos XIX-XX), aunque en modo alguno se asemeja a un balance de los tópicos de la antropología jurídica. El propósito del análisis en este caso era tan solo destacar un cuerpo de ideas que han influenciado en el imaginario social de la ley y la costumbre en occidente. Con lo obtenido se preparó el Capítulo 2 titulado La ley y la costumbre desde la perspectiva antropológica.

En una segunda etapa, se acopiaron y analizaron las estadísticas del distrito de Cangallo. Comprende las estadísticas generales del territorio, como también las estadísticas especiales de los juzgados de paz. Con la información estadística se organizaron y practicaron las primeras visitas exploratorias al territorio. Esta etapa se desplegó entre 2017 y 2018.

La estadística indica lo siguiente. En el Perú están registrados 5,916 juzgados de paz (Onajup, 2021). El mayor número de juzgados se ubica en los distritos judiciales de Cajamarca (480), Huánuco (479), Ancash (454), Puno (428), Junín (421), Ayacucho (384), Lambayeque (339) y Cusco (322).³ Hasta la primera mitad del siglo XX, existían juzgados de paz en los principales centros urbanos del país, pero con la creación de los juzgados de paz letrados en la década de 1920, los juzgados de paz no letrados, o juzgados de paz a secas, se concentran en las zonas periurbanas y en los distritos y centros poblados con predominancia de población rural. Es decir, aún subsiste un reducido número de juzgados de paz urbanos (v.g. juzgados de paz del Callao) al lado del más numeroso grupo de juzgados de paz de zonas rurales.

³ Las circunscripciones judiciales no coinciden con las circunscripciones político-administrativas del Perú. En ese sentido, un distrito judicial puede abarcar dos o más departamentos, como es el caso del distrito judicial de Ayacucho que tiene jurisdicción sobre algunos distritos de la provincia de La Convención, perteneciente al departamento del Cusco, y de las provincias de Angaraes y Churcampa, pertenecientes al departamento de Huancavelica.

A grandes rasgos, las diferencias de entorno y de tejido social configuran dos grandes grupos de juzgados: los juzgados de paz urbanos y los juzgados de paz rurales, cada cual con sus propias prácticas de justicia y con distintos grados de relación con el fenómeno jurídico. Esta es la primera razón por la que en este estudio se describe por separado al juzgado de paz urbano y a los juzgados de paz rurales del distrito de Cangallo. La segunda razón es comparar sus prácticas de justicia y sus ideas de ley y costumbres.

En el distrito de Cangallo están registrados un total de 13 juzgados de paz. Conforman el segundo grupo más numeroso de juzgados de paz del distrito judicial de Ayacucho. Según los registros administrativos de la CSJA, en este grupo de juzgados de paz, 2 tienen la categoría de juzgados urbanos o de ciudad y 11 tienen la categoría de juzgados rurales o de comunidades campesinas. Asimismo, los registros de la CSJA señalan que, del total de juzgados de paz de Cangallo, 2 están en condición de inactivos.

Cuadro 1

Juzgados de paz del distrito de Cangallo

Nombre del juzgado	Categoría
Cangallo primera nominación	Distrito/ciudad
Cangallo segunda nominación	Distrito/ciudad
Cancalla	Comunidad campesina
Chichucancho	Comunidad campesina
Huahuapuquio	Comunidad campesina
Huancarucma	Comunidad/Centro poblado menor
Incaraccay	Comunidad/Centro poblado menor
Pampa Cruz	Comunidad campesina
Payahuanay	Comunidad campesina
Putica	Comunidad/Centro poblado menor
Tucsen	Comunidad campesina
Cochapata (*)	Comunidad campesina
Pantin (*)	Comunidad campesina

Fuente: Elaboración propia con base en la información de la CSJA.

(*) Juzgado de paz inactivo

Con esta estadística se organizó la visita exploratoria al distrito de Cangallo. En este lugar, con el apoyo de contactos locales y de la Odajup de Ayacucho se logró acopiar información de entrevistas, talleres, visitas de campo e información documental que señaló que, del total de 11 juzgados de paz registrados como activos, existían evidencias de la continuidad del servicio judicial en al menos 7 de ellos: los juzgados de paz de primera nominación de Cangallo, Chichucancha, Incaraccay, Pampa Cruz, Payahuanay, Huancarucma y Putica. En la octava sede, en Huahuapuquio, en la visita exploratoria no se obtuvo evidencias sólidas de la continuidad del servicio. En los casos restantes del juzgado de paz de segunda nominación de Cangallo, Cancalla y Tucsen, la información preliminar denotó que no prestaban servicios de justicia por varios años. A pesar de ello, en el curso de este estudio, se consiguió conversar con exjueces, con otras autoridades locales y con vecinos de estas sedes inactivas de juzgados de paz, como también acopiar información documental de estos territorios, con el fin de conocer las razones de la desaparición de los órganos de justicia y sus consecuencias en el sistema de justicia local.

En la tercera etapa de este estudio se buscaron y sistematizaron fuentes de información secundaria de la historia de la provincia de Cangallo. El propósito era conocer el escenario y sus transformaciones en una mirada de largo plazo. El análisis de esta información conforma el contenido principal de los capítulos 3 y 4. Esta etapa se inició y concluyó en 2018.

La justificación del conocimiento del trasfondo político y del entorno social y económico en que se desarrollan las instituciones, en este caso las justicias de paz del distrito de Cangallo, es que es una parte importante de los nuevos enfoques e interrogantes de la antropología jurídica (Moore, 2001). Bajo este entendido, el estado de los juzgados de paz, sus prácticas de justicia, y sus nociones de ley o sus prácticas de la costumbre también responden a campos de acción que no son susceptibles de observación y que tampoco están registrados en libros de actas o emergen espontáneamente en las entrevistas con los protagonistas de la justicia. El período de violencia política de finales del siglo XX, por ejemplo, dejó huellas en la justicia de paz de Cangallo.

Cuadro 2

Documentos históricos revisados

Documento	Período
Calendarios y guías de forasteros	Finales del siglo XVIII – mediados del siglo XIX
Guías política, eclesiástica y militar	Segunda mitad del siglo XIX
Diccionarios geográfico, histórico y estadístico	Siglo XIX – mediados del siglo XX
Diarios oficiales y gacetas	Siglo XIX – mediados del siglo XX
Legislación histórica	Siglo XIX - siglo XX
Memorias ministeriales (Ministerio de Justicia y Ministerio de Gobierno)	Mediados del siglo XIX – mediados del siglo XX
Memorias CSJA	1878, 1896, 1914, 1930, 1936, 1938, 1939, 1943, 1948
Estudios etnográficos de la provincia de Cangallo	Década del 60 y 70
Mapas históricos	Finales del siglo XVIII – finales del siglo XIX

En este extremo, la búsqueda de información se organizó en tres niveles: el estado de la provincia de Cangallo, el estado de la administración de justicia y el estado de la justicia de paz local. En ese orden de ideas, los calendarios y las guías de forasteros, junto con las guías políticas, eclesiásticas y militares y los diccionarios geográficos, históricos y estadísticos, ofrecieron información para la reconstrucción de las microestadísticas y la identificación de los primeros protagonistas de la justicia de paz del territorio de Cangallo. Asimismo, ofrecieron detalles del escenario, sus escaseces naturales, del tipo de tejido social, de la ocupación del territorio y de la presencia de autoridades. Los diarios oficiales, la legislación histórica, las memorias ministeriales y de la CSJA, por su parte, ofrecieron otro cuerpo de información cualitativa y cuantitativa de las percepciones de la justicia de paz, del trabajo de los jueces de paz y del grado de apoyo estatal otorgado a esta institución.

Los primeros estudios etnográficos realizados en Cangallo, en el contexto de la reforma agraria, por último, aportaron valiosa información en relación con las autoridades, el tipo de disputas y las costumbres existentes en este territorio.

La cuarta y última etapa de estudio se centró en la búsqueda del conocimiento de las actuales prácticas de justicia de los juzgados de paz del distrito de Cangallo, así como de la inserción del fenómeno jurídico en su

quehacer. Ambas piezas constituyen el eje de este estudio. Para cumplir el objetivo trazado se empleó el método etnográfico, el método de estudio de caso problemático y las técnicas de la observación, del análisis de la información documental y de las entrevistas a actores. Estas técnicas se aplicaron en dos niveles de profundidad. Las más intensivas se practicaron en los juzgados y con los jueces de paz del distrito de Cangallo, las menos intensivas se practicaron en los otros aparatos de autoridad y con los otros protagonistas del sistema de justicia en el territorio de Cangallo (v.g. subprefecto, autoridades comunales).

El análisis de esta información conforma el contenido principal de los capítulos 5, 6 y 7 de este estudio. Por su especial importancia, en las siguientes líneas se describe el despliegue de las técnicas de observación, entrevista y revisión documental. Esta etapa del estudio se inició en 2018 y concluyó en el primer semestre de 2020.

Observación

El eje de este estudio, como todo estudio antropológico, es la observación. Esta es una técnica de investigación poco empleada en los estudios realizados de la justicia de paz del Perú. Los estudios más importantes y los más conocidos de esta institución como los de Luis Pásara (1979), Hans-Jurgen Brandt (1987, 1990) y del Instituto de Defensa Legal (1999), en su condición de diagnósticos, se han servido principalmente del empleo de encuestas, entrevistas y de la revisión de numerosas actas de juzgados de paz para mostrar una idea general de la justicia de paz del Perú. En ese valioso esfuerzo es inevitable que se pase por alto la personalidad de cada juzgado y que se prescinda de la riqueza de sus prácticas e ideas de justicia, es decir, que se sacrifique a «las justicias de paz» en aras de la generalización de «la justicia de paz».

La observación es la técnica más apropiada para conocer de cerca cómo y qué tipo de justicia practican los juzgados de paz. La observación en el interior de los juzgados y en las diligencias que se practican en el exterior (v.g. inspecciones de terrenos) ofrece una imagen certera del tipo de relación y de discurso que se establece entre los protagonistas de la justicia. Por ejemplo,

¿cómo se comporta a autoridad de justicia?, ¿cómo se relaciona la autoridad con las contrapartes y cómo se da la relación entre ellas? No solo eso, muestra en qué términos se da el diálogo, las dificultades y las soluciones en el curso de las audiencias de arreglo o de conciliación. Asimismo, el empleo de distintos capitales, como el del capital legal en la intermediación de disputas solo es posible conocerlo por la vía de la observación. Sin esta técnica, lo que queda de toda esta escenificación son unos cuantos términos o frases dispersas en los libros de actas de los juzgados de paz.

En este estudio el trabajo de observación se centró en el juzgado de paz de primera nominación de la ciudad de Cangallo, y en la medida de lo posible en los juzgados de paz rurales de Pampa Cruz y Putica. En el primer caso, la observación se pudo desplegar sin mayores dificultades porque el juzgado de paz urbano tiene un horario de servicios de lunes a viernes, sin notables interrupciones. En esa singular condición, ofreció numerosas oportunidades para observar el proceso de admisión de denuncias, consultas, audiencias y diligencias fuera de despacho. Asimismo, en las pausas de la atención judicial, se pudo entablar numerosos diálogos con el juez de paz de turno para esclarecer ideas o consultar dudas de lo observado.

En cuanto a la observación del trabajo de los juzgados de paz de Pampa Cruz y Putica, por la intermitencia del horario de los juzgados de paz rurales, la escasez de usuarios y la abundancia de las consultas en comparación con las audiencias de intermediación de disputas, la información que se obtuvo por esta vía no tiene el mismo grado de profundidad y tampoco de riqueza de la información procedente del juzgado de paz de primera nominación. En estos lugares, el trabajo de observación tuvo que ser reforzado con un número mayor de entrevistas y con talleres con residentes de las comunidades campesinas sedes de juzgados de paz. Asimismo, se reforzó el trabajo de observación de juzgados de paz rurales con la observación de los dos juzgados de paz del distrito cercano de Los Morochucos. Ambos juzgados se ubican en un centro poblado en vías de expansión y en esas condiciones ofrecen sus servicios en un horario semejante al juzgado de paz de la ciudad de Cangallo. Con esta información complementaria, se consiguió completar los numerosos vacíos y las

preguntas que quedan de la observación de un puñado de prácticas de justicia en Pampa Cruz y Putica.

La información obtenida del trabajo de observación fue inmediatamente transcrita a un cuaderno de notas. La información del cuaderno de notas es uno de los insumos principales de los capítulos 6 y 7 de este estudio. Por lo demás, todo este trabajo de observación se materializó en cuatro períodos de visitas de campo realizados entre el 2018 y principalmente el 2019. Cada visita de observación tuvo en promedio una duración de 10 a 15 días. A estos períodos de estadía en el distrito de Cangallo se agregan entradas y salidas breves del territorio, de 1 o 2 días de duración, a fin de participar en alguna diligencia, acopiar información o practicar entrevistas.

Acopio, sistematización y análisis de información documental

Una técnica de investigación comúnmente empleada en los estudios de tribunales consiste en el acopio, la sistematización y el análisis de sus resoluciones. En los estudios de la justicia de paz del Perú esta técnica se ha traducido en la revisión de numerosas actas de los juzgados de paz. Así constituyan tan solo la parte más visible del trabajo de los tribunales, la técnica se justifica porque de ella se desprenden los elementos que estructuran una práctica de justicia, los modos más comunes de actuar, los términos más empleados por los jueces y los indicios del uso de la ley y de las «costumbres» que le dan identidad a un tribunal.

Asimismo, la revisión de los libros de actas aporta información cuantitativa a los estudios de tribunales. En este estudio de la justicia de paz, indica ¿Qué tipo de disputas y asuntos son los más frecuentes en los juzgados de paz del distrito de Cangallo?, ¿de dónde proceden los usuarios de los juzgados?, ¿qué clase de arreglos son los más comunes?, ¿qué clase de sanciones o advertencias emplean comúnmente los juzgados? Con la sola observación de las prácticas de los juzgados de paz, así sea de numerosas prácticas y por un tiempo prolongado, es irrealizable identificar sus tendencias y patrones en el medio y largo plazo.

Otro aspecto positivo de la revisión de los libros de actas de los juzgados de paz es que constituyen una fuente indispensable para nutrir las guías de entrevistas y para contrastar los testimonios de los actores. Por ejemplo, en el curso de una entrevista la autoridad puede declarar que no emplea la ley o que no recibe cierto tipo de casos, sin embargo, el contraste de ese testimonio con los libros de actas del juzgado puede señalar lo contrario.

En tal sentido, para este estudio se logró ubicar, recopilar de manos de la propia autoridad, categorizar y analizar libros de actas de todos los juzgados de paz activos del distrito de Cangallo. Asimismo, con el objeto de contrastar y reforzar el análisis de la información documental se acopió y estudió libros de actas de otros juzgados de paz del distrito de Los Morochucos, como también de otros operadores de justicia del territorio, como el juzgado mixto de Cangallo, la prefectura de Cangallo, de algunas autoridades políticas como los tenientes gobernadores y de autoridades de comunidades campesinas (ver cuadro 2).

Cuadro 3

Actas de autoridad del distrito de Cangallo revisadas

Categoría	Autoridad	Marco temporal	N° actas
Distrito	Juzgado de paz de primera nominación	1998-2019	2082
	Juzgado mixto	2001-2019	737
	Prefectura	1996-2019	984
	Centro de Emergencia Mujer	2017-2019	32
Comunidad campesina	Juzgado de paz de Chichucancha	2012-2019	182
Comunidad campesina	Juzgado de paz de Huancarucma	2015-2019	33
	Teniente gobernador	2001-2019	36
	Junta directiva comunal	2007-2019	185
Comunidad campesina	juzgado de paz de Incaraccay	1997-2019	380
Comunidad campesina	Juzgado de paz de Pampa Cruz	1980-2019	409
	Junta directiva comunal	2015-2019	95
Comunidad campesina	Juzgado de paz de Payahuanay	1995-2018	86
Comunidad campesina	Juzgado de paz de Putica	1968-2019	538

Centro poblado	Juzgado de paz de Hualchancca	1999-2019	240
	Junta directiva comunal	2017-2019	36
Distrito	Juzgado de paz de primera nominación de Los Morochucos	1997-2019	3700 (*)
	Juzgado de paz de segunda nominación de Los Morochucos	1998-2019	3900 (*)
Comunidad campesina	Juzgado de paz de Llumchicancha-chanquil	1976-2019	1635
Comunidad campesina	Juzgado de paz de San Carlos de Jusaymarca	2011-2019	128
Comunidad campesina	Junta directiva comunal de Tucsen	2009-2019	35
Comunidad campesina	Agente municipal de Cancalla	2006-2019	22

(*) Por la gran cantidad de actas solo se revisó una muestra representativa.

Toda esta información documental fue sistematizada en matrices para su posterior análisis. Las variables que se consideraron para la organización de la información aparecen en el siguiente cuadro. fueron las siguientes: Título del acta, fecha, materia, lugar de procedencia de los usuarios, resumen de la disputa y arreglo, y regla de afianzamiento. Todas las estadísticas de este estudio se basan en el conteo de estas variables.

Cuadro 4

Matriz estandarizada para el recojo de información de actas y ejemplo de caso sistematizado

Título del acta	Fecha	Materia	Procedencia de usuarios	Resumen del caso	Reglas de afianzamiento
Acta de reconciliación	10.2001	Agresión física, ofensas	Incaraccay y Lima	El Demandado se compromete a reconocer los gastos de curación, como también a reponer un producto agropecuario. Las partes acuerdan tratarse con respeto. Intervienen en la firma los hermanos de las partes.	Pagar una multa de 80 soles en beneficio del pueblo en caso de reincidencia.

Entrevistas

Las entrevistas son otra técnica de investigación interdisciplinaria. Las entrevistas semiestructuradas al igual que las conversaciones informales permiten profundizar en los espacios donde los libros de actas y la observación no lo permiten. De la lectura de actas y de la observación de las prácticas de los juzgados de paz se desprenden las respuestas a las interrogantes del qué, cómo, dónde y quién de las justicias de paz. Del diálogo con los actores, por su parte, se desprenden los por qué y para qué. En el curso del diálogo con los actores, se conocen sus motivaciones en el ejercicio del cargo, las razones detrás del empleo de instituciones o de ciertos términos en el proceso de intermediación de disputas y sus sentidos más profundos de justicia, de ley o de «costumbre».

En ese sentido, en el curso de este estudio se han realizado alrededor de 60 entrevistas, entre semiestructuradas y conversaciones informales, individuales o grupales. En ese grupo se incluyen entrevistas estructuradas con los siete jueces de paz en ejercicio del distrito de Cangallo. Asimismo, se llevaron adelante entrevistas complementarias y de refuerzo con exjueces de paz del distrito de Cangallo, con jueces de paz del distrito contiguo de Los Morochucos, con usuarios de los juzgados y con otras autoridades locales. En este último grupo se incluye al juez mixto y sus colaboradores, fiscal, prefecto, a los policías, a los funcionarios del CEM, como también a algunas autoridades políticas (tenientes gobernadores, agentes municipales) y de comunidad campesina (presidentes comunales) de este territorio.

Cuadro 5

Entrevistas realizadas con autoridades y usuarios del distrito de Cangallo

Entrevistado	N° entrevistas
Juzgado de paz de primera nominación	4
Usuarios de justicia de la ciudad de Cangallo	4
Juzgado mixto	2
Fiscalía	1

Prefectura	1
Centro de Emergencia Mujer	1
Policía	1
Exjueces de paz urbanos	6
Juzgado de paz de Chichucancho	1
Juzgado de paz de Huancaruco	1
Teniente gobernador de Huancaruco	3
Junta directiva comunal de Huancaruco	1
Usuarios de justicia de Huancaruco	2
Posta de salud local	1
Juzgado de paz de Incahuasi	2
Juzgado de paz de Pampa Cruz	4
Junta directiva comunal de Pampa Cruz	1
Juzgado de paz de Payahuanay	2
Juzgado de paz de Putica	4
Junta directiva comunal de Putica	1
Usuarios de justicia de Putica	1
Juzgado de paz de Huahuapucallanca	1
Usuarios de justicia de Huahuapucallanca	1
Junta directiva comunal de Cancalla	1
Teniente gobernador de Cancalla	1
Agente municipal de Cancalla	1
Junta directiva comunal de Tucusen	1
Usuarios de justicia de Tucusen	1
Juzgado de paz de Hualcanca	2
Junta directiva comunal de Hualcanca	1
Juzgado de paz de primera nominación de Los Morochucos	1
Juzgado de paz de segunda nominación de Los Morochucos	1
Juzgado de paz de Llumchicancho-chaquil	1
Juzgado de paz de San Carlos de Jucaymarca	1
Juzgado de paz de Viscachayoc	1
Usuarios del juzgado de paz de Viscachayoc	1

Las entrevistas en el caso de los jueces de paz del distrito de Cangallo se centraron en la reconstrucción de su historia de vida, en sus relaciones con el Poder Judicial y otros operadores de justicia, en los casos más frecuentes de disputa en su jurisdicción, en sus prácticas de justicia en los casos más frecuentes y en el empleo de ideas de ley y de costumbres en sus juzgados. En

estos últimos supuestos fue necesario repreguntar o cambiar el sentido de la pregunta para penetrar en el entendimiento del fenómeno jurídico.

En cuanto a las otras autoridades entrevistadas, la conversación se centró en su conocimiento de la justicia de paz, su relación con esta institución y los principales problemas de justicia del territorio. A las autoridades con sede en las comunidades o centros poblados rurales se les consultó sobre el papel del juzgado de paz, el apoyo otorgado a los jueces de paz, las costumbres en la intermediación de disputas y los principales problemas de justicia en su territorio. A los usuarios, por último, se les consultó su conocimiento de las funciones de los juzgados de paz, su percepción del trabajo de los jueces de paz, sus propuestas de mejora y los principales problemas de justicia del territorio.

La información obtenida de este cuerpo de entrevistas fue revisada y organizada en base a las siguientes variables: estado general de la administración de justicia; autoridades o colaboradores de la justicia; tipo de servicio de los juzgados de paz; principales disputas de justicia; prácticas más frecuentes en la administración de justicia local; uso de medios de prueba; conocimiento de la ley y empleo de costumbres. Inmediatamente después se analizó los puntos de encuentro o desencuentro entre los testimonios y el conocimiento transversal fue comparado con el conocimiento transversal de las actas de los juzgados de paz u otros operadores de justicia.

Es necesario aclarar que en este estudio las identidades de los entrevistados han sido reemplazados por sus iniciales a fin de respetar el anonimato.

- Estructura del estudio

Para alcanzar el objetivo trazado, este estudio está estructurado en siete capítulos más una conclusión.

El primer capítulo está titulado Los saberes dominantes de la justicia de paz. Basado en la revisión de lo escrito de la justicia de paz del Perú, en este capítulo se exponen y analizan tres saberes dominantes de esta institución. La mayor parte de ese saber procede de la disciplina del Derecho y en menor parte

de las ciencias sociales, en particular de la sociología. Estos saberes describen los elementos singulares de la práctica de la justicia de los juzgados de paz y el tipo de relación del juez de paz con la ley y la costumbre. Son tres ideas usadas extensamente en la literatura especializada en la justicia de paz y que a fuerza del discurso han conseguido implantarse en el imaginario popular de esta institución. No solo eso, estos saberes dominantes nutrieron de contenidos a la ley de justicia de paz en vigor.

El segundo capítulo está titulado La ley y la costumbre desde la perspectiva antropológica. Basado en los escritos de un selecto grupo de antropólogos y de juristas e historiadores con perspectiva antropológica, en este segundo capítulo se intenta reconstruir la historia y el significado de términos de uso común en los estudios de la justicia de paz, a saber: ley, costumbre y derecho consuetudinario. La inserción de estos términos en la conformación general de la justicia de paz le concede a esta institución el doble carácter de institución social y jurídica. Y en esas condiciones, la justicia de paz es objeto de interés del Derecho, de la sociología y la antropología jurídica. En ese entendido, en este capítulo se intenta dar a conocer el origen de la diferencia de la ley y la costumbre, en qué sentido se propuso esa diferencia, las transformaciones de los conceptos y los aspectos relevantes de toda esta discusión para el estudio de la justicia de paz.

El tercer capítulo es la Descripción del escenario de estudio. Este capítulo intenta aproximarse a una historia regional de la provincia de Cangallo. Con ese objetivo en mente, se describen las características y las transformaciones más importantes de lo que en su momento fue San Pedro de Cangallo a lo que es actualmente la provincia de Santa Rosa de Cangallo. La elección de los tres ejes de la historia regional, el eje político, el eje social y el eje de la geografía natural obedece a su valor explicativo en el estudio de los juzgados de paz de esta región. A manera de ejemplo, en este estudio se describe la «competencia extensiva» del juzgado de paz de la ciudad de Cangallo, circunstancia que obedece a la continuidad de redes políticas y sociales con raíces en el excorregimiento de Vilcashuaman. En un sentido similar, la geografía natural de

Cangallo y sus transformaciones tienen un correlato en el tipo de disputas que son puestas en conocimiento de los jueces de paz.

El cuarto capítulo está titulado Continuidades y cambios en la administración de justicia de Cangallo. Es otra pieza de la historia regional que reconstruye el derrotero de la administración de justicia de Cangallo. Los jueces de paz no son las únicas autoridades de justicia de la región. Comparten el escenario y la práctica de la justicia con otras autoridades del Poder Judicial, con autoridades políticas y con autoridades de las comunidades campesinas. Este sistema de justicia local, sus protagonistas y sus relaciones muestran cambios y continuidades en los dos últimos siglos. La precariedad de la justicia de paz y la autoridad simbólica de la «justicia superior» con sede en la ciudad de Cangallo, por ejemplo, son el resultado de la continuidad de políticas, decisiones de gobierno y de visiones del servicio de justicia para las provincias rurales del surandino. El incremento del número de autoridades de justicia y su permanencia en el territorio, por otro lado, es un cambio importante en el escenario comparado con la numerosa presencia de jueces de paz y permanencia en la provincia de Cangallo hasta la segunda mitad del siglo XX.

El quinto capítulo se titula El desmoronamiento de la justicia de paz. Es el primero de tres capítulos dedicados a la descripción y al análisis de los juzgados de paz del distrito de Cangallo. En este territorio han desaparecido cerca de la mitad de los juzgados de paz registrados por la Corte Superior de Justicia de Ayacucho (CSJA). La numerosa desaparición de juzgados de paz obedece a factores estructurales, coyunturales y personales que en general amenazan la continuidad de la justicia de paz en este territorio. Asimismo, la desaparición de juzgados de paz tiene consecuencias en el sistema de justicia local. La demanda de justicia de estos territorios no se ha desvanecido, se ha redistribuido entre otros operadores de justicia. En este grupo están comprometidos el juzgado de paz urbano de la ciudad de Cangallo y los juzgados de paz del distrito de Los Morochucos.

El sexto capítulo, el más extenso, está dedicado al juzgado de paz urbano o juzgado de paz de primera nominación del distrito de Cangallo. Esta sede de justicia de paz es la más antigua, importante y activa de todo este territorio. El

juzgado de paz urbano lidera la principal microrred de justicia del distrito de Cangallo. El objetivo de este capítulo es dar a conocer sus prácticas de justicia y la inserción del fenómeno jurídico en estas. En ese sentido, en respuesta a las preguntas de investigación se da a conocer cuáles son las fuentes de inspiración de las decisiones o conductas de los jueces de paz urbanos; en qué condiciones y con qué limitantes se practica la justicia en este juzgado de paz; cuáles son los asuntos que movilizan la práctica de la justicia; y cómo se da el proceso de intermediación de disputas. Asimismo, se busca entender y describir en qué medida y en qué términos las leyes del Estado son entendidas y practicadas en este juzgado de paz. Como también, cuáles son y que características tienen las costumbres que emplea el juzgado de paz de primera nominación.

El sétimo y último capítulo de este estudio está dedicado a los juzgados de paz rurales, o juzgados de paz de comunidades campesinas del distrito de Cangallo. Los integrantes de este grupo son seis juzgados de paz. Los más activos lideran microrredes de justicia y los menos activos están articulados a la red de justicia del juzgado de paz urbano. Comparados con este último, los juzgados de paz rurales tienen características singulares en relación con el tipo de usuarios, el horario de atención, el perfil del juez de paz y la relación con la «justicia superior». Con estas variables de telón de fondo, en este capítulo como en el anterior se describen y analizan las prácticas de justicia, la inserción de la idea de ley y el empleo de las costumbres en los juzgados de paz rurales. Asimismo, con el propósito de tener un panorama general de la justicia de paz del distrito de Cangallo, se comparan las prácticas de justicia y la inserción del fenómeno jurídico en los juzgados de paz rurales y el juzgado de paz urbano.

La conclusión de este trabajo es el espacio final donde se recapitulan los aprendizajes obtenidos de cada uno de los capítulos y de su contraste con la información obtenida de la justicia de paz del distrito de Cangallo. La parte medular de la conclusión está dedicada a ofrecer los principales hallazgos en relación con las interrogantes de los dos ejes de la investigación. Asimismo, se ensayan algunas generalizaciones y se proponen algunos desafíos para los futuros estudios de esta institución.

CAPÍTULO 1

SABERES DOMINANTES DE LA JUSTICIA DE PAZ

Los orígenes de la justicia de paz del Perú se remontan a la década de 1820. En el largo camino recorrido desde entonces, el saber existente de esta institución es resultado de un lento y aún incipiente esfuerzo por entender a la justicia de paz no solo desde la óptica de la exégesis jurídica. La exégesis es uno de los métodos de estudio más antiguos y empleados en las escuelas de Derecho y consiste en proponer interpretaciones o explicaciones de las instituciones humanas con base en el texto escrito, en el tenor de la ley, y si la interpretación gramatical es insuficiente, porque existen términos o frases oscuras o ambiguas en la ley, están a la mano otros métodos complementarios de interpretación jurídica. Uno de los métodos más usados, la *ratio legis*, propone por ejemplo desentrañar las razones o las circunstancias extrínsecas que condujeron al legislador a proponer esa ley.

La exégesis jurídica, en la actualidad, sostiene que la justicia de paz es un órgano del Poder Judicial, que resuelve conflictos mediante la conciliación y que en ese esfuerzo emplea los criterios propios de cada comunidad. Esa descripción general corresponde al tenor del artículo 1 de la vigente Ley de Justicia de Paz. Y así se da a conocer a la justicia de paz tanto en las reuniones oficiales como en la introducción de los talleres de formación y seminarios dictados por los especialistas.

A la exégesis jurídica y a los otros métodos de interpretación jurídica procedentes del Derecho le debemos la literatura de la justicia de paz producida hasta la segunda mitad del siglo XX. En este ámbito se inscriben las publicaciones de la Imprenta Republicana (1848), Hipólito Sánchez (1870), Manuel Atanasio Fuentes (1870), Miguel Antonio de la Lama (1899), Teodorico Terry (1900), Darío Rodríguez (1918), Pedro Genaro Delgado (1919), Juan José Calle (1920, 1928), Colegio de Abogados de Lima (1942), Felipe Guerra (1947) o Enrique Cuentas (1955). El objetivo común de estos trabajos era proveer información que asegure que los jueces de paz, por ningún motivo, se aparten

de la interpretación o «aplicación correcta» de la ley. Por eso, al comentar el valor de una de estas obras, la de Hipólito Sánchez de 1863, el fiscal de la Corte Superior de Arequipa, Pedro José Bustamante, señaló con mucho entusiasmo:

No habrá Juez de Paz, por ignorante que sea, que teniendo á la vista esta Cartilla, no quede espedito para desempeñar el cargo con acierto y facilidad (Sánchez, 1870, p. 4).

Asimismo, proceden de las canteras de la exégesis y de la dogmática del Derecho los artículos de opinión de Luciano Benjamín Cisneros y Luis Eugenio Albertini en la Gaceta Judicial de 1861, que comentaban el rol de los jueces de paz y los cambios que se iban dando en el marco jurídico que los regulaba en el siglo XIX (Ramos, 1997). Como también las obras de José M. Varea (1911), Alejandro García Zorrilla (1934), Ernesto Galdós (1953), Justo Maguiña (1954) y María H. Drago (1974). Estas últimas son un conjunto de tesis escritas bajo la forma de monografías de las facultades de letras y jurisprudencia de las universidades peruanas. Tanto estas monografías como los artículos de opinión estaban basados en un minucioso análisis de las leyes y los reglamentos de jueces de paz. El elemento común en estos trabajos era su acento en los defectos de la justicia de paz. Para la mayoría de los autores, las deficiencias, podían corregirse mediante reformas puntuales en el régimen legal. Una de las reformas claves, a juicio de varios de ellos, implicaba profesionalizar a la justicia de paz, mediante la inclusión de abogados o estudiantes de derecho en el ejercicio de esta actividad. Bajo ese mismo entendido, en la década de 1920, surgieron los primeros juzgados de paz letrados del Perú.

A ninguno de estos escritores le interesó en cambio dar a conocer a la justicia de paz sin los ropajes o las ataduras de la ley escrita. Ninguno se interesó en entender y describir el proceso de intermediación que llevaban adelante los jueces de paz, si realmente correspondía a un proceso de conciliación como señalaba la ley o qué sentido se le atribuía a la conciliación en estos fueros. Tampoco hubo un marcado interés por entender y explicar las razones del apartamiento de los jueces de paz del empleo y de la aplicación de la ley escrita. Se asumió que su condición de lego en Derecho era suficiente para explicar su

actitud renuente a la aplicación de la ley. Cuando estos exégetas, por su propio contacto con la institución o por opiniones de terceros, advirtieron notables desviaciones en el curso señalado por la ley a la práctica de la justicia de paz, su respuesta consistió en modificar la ley y en capacitar en Derecho a los jueces de paz. Y así, hasta la actualidad, las contradicciones entre el Derecho y la realidad son despachadas con reformas en la ley y con talleres de capacitación de jueces de paz.

En la década de 1970 hubo un importante e indispensable «giro a la realidad» en la literatura de la justicia de paz. El cambio tuvo lugar en el contexto de la reforma de la administración de justicia, que fue impulsada por el Gobierno Revolucionario de las Fuerzas Armadas a través del Decreto Ley 21307 de noviembre de 1975. Este decreto creó la Comisión de Reforma Judicial (CRJ). El gobierno anunció que no se trataba de una comisión tradicional, porque entre otros aspectos debía desarrollar su trabajo en contacto permanente con la problemática judicial y debía basar sus recomendaciones en la realidad social del país. Bajo esas premisas, a la CRJ se le encomendó realizar prontamente las evaluaciones y los diagnósticos de la realidad socio-judicial del país (Decreto Ley 21307). Como precisa Hans-Jurgen Brandt (2017), uno de esos diagnósticos fue el resultado de un estudio de campo sobre la justicia de paz liderado por Luis Pásara y publicado en 1979. Los hallazgos de este estudio, refiere Brandt:

(...) sirvieron para que el Perú abra los ojos a una institución diametralmente opuesta al Poder Judicial, donde el acceso a la justicia no está dificultado por barreras económicas o culturales, donde los litigantes son atendidos inmediatamente y pueden litigar en el marco de los parámetros culturales del lugar y donde la gran mayoría de los conflictos termina con una conciliación” (Brandt, 2017, p. 19).

Obras como las de Pásara (1979) y las otras que impulsó la CRJ en la década del ochenta⁴ fueron pioneras en el sentido del uso de nuevas perspectivas teóricas y metodologías en el estudio de la justicia de paz. Es decir,

⁴ Me refiero a una obra del mismo año de la ONG Desco sobre los aparatos de justicia no estatal o no formal (Desco, 1979), y, más adelante, al propio estudio de Brandt sobre la justicia de paz (Brandt, 1990).

no se trataba de obras que «descubrieron» una institución para la ciencia, sino que, más bien, propusieron un nuevo acercamiento a su conocimiento, una alternativa a las exégesis jurídicas basadas en el análisis del cumplimiento de la legislación. Bajo ese entendido, los estudios pioneros de la década del setenta en adelante describieron por primera vez algunas diferencias entre la justicia de paz de manual y las justicias practicadas en los juzgados de paz. También, distinguieron entre el razonamiento jurídico de los abogados y los razonamientos populares de los jueces de paz y otras autoridades locales. Asimismo, en este novedoso cuerpo de estudios, con una marcada influencia del pensamiento sociológico, se expuso para el debate las influencias de las circunstancias sociales, económicas, políticas y culturales en el comportamiento de los aparatos de justicia del país. A decir de Desco (1979), era necesario que los estudiosos reconozcan que la idea moderna de justicia y de Derecho obedece a una ideología propia de un Estado que se reputa moderno por ser liberal y capitalista.

De esos estudios pioneros y de los que en años más recientes se adhirieron a su causa se desprenden los actuales saberes dominantes de la justicia de paz del Perú. En ese sentido, el propósito de este capítulo es presentar un breve balance o estado de la cuestión de lo que se ha escrito en relación con las preguntas de investigación de este estudio. Es decir, en relación con cómo se entiende y describe comúnmente la práctica de la justicia en los juzgados de paz, como también la manera en que se ha leído e interpretado la relación de la justicia de paz con la ley. Como se leerá a continuación, la literatura especializada en la justicia de paz se inclina mayoritariamente por la tesis que sostiene que el juez de paz no conoce la ley o no la emplea en la mediación de controversias. Asimismo, se adhiere a la tesis que sostiene que la justicia de paz es eminentemente conciliadora, es decir, que, en correspondencia con lo señalado en las leyes de los jueces de paz desde la década de 1820, estas autoridades practican materialmente actos de conciliación, entendiendo como tal a la clase de acuerdos en que no existen vencedores ni vencidos. El último grupo de tesis señala que la justicia de paz es una justicia híbrida en la medida en que tiene elementos de la justicia estatal (formal) y de las justicias no estatales

(informales). En su versión más extrema, esta línea de opinión ve en la justicia de paz una institución paralela al Poder Judicial.

Al concluir este breve balance, ofreceré mis propios apuntes acerca de todas estas tesis de la justicia de paz.

1.1. El juez de paz desconoce o no emplea la ley

Uno de los asuntos más tratados en los estudios de la justicia de paz se refiere a la relación entre la justicia de paz y la ley. A la pregunta general sobre la idea de ley y su empleo en la justicia de paz un nutrido grupo de estudiosos contestan o bien que el juez de paz no conoce la ley o bien que, aún si la conoce, no la emplea en su práctica de justicia. En otras palabras, unos defienden la «tesis del desconocimiento de la ley» y otros se adhieren a la «tesis de la renuncia consciente al uso de la ley». En medio de estas dos posiciones, están los autores que defienden las tesis del «sincretismo legal», de la «interlegalidad» o de la «pluralidad legal», con las cuales dan a conocer que el juez de paz tiene contacto con la ley como también con otras reglas sociales de su comunidad. A esas reglas alternativas o complementarias de la ley, unos las llaman «costumbres», otros «usos y costumbres» y también «derecho consuetudinario».

Los adherentes a la «tesis del desconocimiento» sostienen que esta circunstancia obedece a que el juez de paz no es un profesional en la materia, es decir, que los jueces de paz no son abogados, por esa razón no tienen las aptitudes básicas para conocer la ley. Preocupados por esta suerte de insuficiencia de origen del juez de paz, estos autores son los más interesados en impulsar o continuar las acciones de formación jurídica de esta autoridad, como también en la publicación y entrega de materiales educativos (v.g. manuales, folletos de la justicia de paz). El pensamiento renovador en este extremo solo ha conseguido que en los talleres de capacitación se incluya información de los factores sociales, culturales, políticos o económicos que pueden condicionar el trabajo práctico de los jueces de paz. Aún con estos matices, este grupo de

autores coincide en que, por tratarse de una autoridad estatal, el juez de paz no puede actuar de modo alguno de espaldas a la ley oficial.⁵

Otro aspecto interesante de la «tesis del desconocimiento», es su relación con el uso subsidiario de las reglas alternativas a la ley. Es decir, los adherentes a esta tesis no solo son quienes promueven la formación de los jueces de paz en el Derecho, si no también quienes explican que el desconocimiento de la ley de esta autoridad es la principal razón del empleo de las «costumbres», los «usos y costumbres» y del «derecho consuetudinario» en sus prácticas de justicia. En otras palabras, sostienen que, en defecto o ausencia de la idea de ley, los jueces de paz se inclinan o se ven en la necesidad de acudir a las reglas alternativas a la ley.

Entre los autores que defienden que el juez de paz que ignora la ley sea convenientemente instruido en esta disciplina, destaca la obra del exjuez Juan Méndez Osborn (1987). Este autor, al analizar la importancia de los programas de capacitación de los jueces de paz, sostuvo que estos deben estar orientados a perfeccionar su razonamiento lógico. En sus propias palabras:

para que la aplicación de las normas del derecho, se hagan con pleno conocimiento del conflicto de intereses que conocen y no instintiva ni inconscientemente (Méndez Osborn, 1987, p. 26).

Asimismo, la médula de la «tesis del desconocimiento del lego» está presente en la obra de Ledesma (2002, 2010) y de Bonino (2017). La primera, dedicada a estudiar a la justicia de paz de Lima sostiene que los juzgados limeños tratan conflictos de contenido jurídico como no jurídico. Para Ledesma, la escasa preparación jurídica del juez de paz conlleva al desconocimiento de la ley, lo que ocasiona que finalmente se incline por el empleo de los usos y costumbres. En un sentido similar, Bonino (2017), en su trabajo de la provincia de Huaura, luego de comparar la actuación de los operadores de justicia de las zonas altas y bajas de esta provincia, concluye que en la primera de ellas los

⁵ La influencia que tiene esta tesis en el país ha llevado a que en la ley se contemple expresamente que los jueces de paz tienen el deber de «Asistir a los eventos de inducción y/o capacitación que organice el Poder Judicial u otras instituciones» (artículo 5 de la Ley de Justicia de Paz).

jueces de paz, al no ser abogados, practican el derecho consuetudinario, en el que a criterio del autor prima la confianza.

Los adherentes a la «tesis de la renuncia consciente al uso de la ley», por su parte, señalan que el juez de paz no emplea la ley porque no le es de utilidad. A su entender, la ley estatal no es funcional al entorno y tampoco a la clase de intereses que se discuten en sede de los juzgados de paz. Así se les enseñe las normas, así se los capacite constantemente, sostendrá este segundo grupo de autores, los jueces de paz no encuentran utilidad práctica en el conocimiento de la ley o en su aplicación. Los defensores de esta tesis son por lo general estudiosos con una posición contraria a las pretensiones hegemónicas del Derecho. Basados o inspirados en las enseñanzas de la escuela del realismo jurídico y unos cuantos de la antropología jurídica de mediados del siglo XX estos autores han buscado respuestas del fenómeno jurídico más allá de las fronteras del derecho positivo. Las han buscado en el mundo de los hechos, de las experiencias y de las acciones materiales de los operadores jurídicos. Sus estudios, localizados mayormente en las zonas rurales o periurbanas del Perú, dan cuenta de la existencia de una variedad de reglas sociales que no se amoldan a las formas estrictas del Derecho.

Para este segundo grupo de escritores, los jueces de paz desestiman la ley en su quehacer cotidiano, porque las reglas alternativas, sin importar su denominación, corresponden mejor y son más eficaces para la solución de disputas en sus circunscripciones. En consonancia con sus hallazgos, estos autores se oponen expresamente a la elección de abogados o estudiantes de Derecho como jueces de paz. Sin decirlo con esas palabras, quieren evitar que por esa vía se contamine la justicia de paz. Por similares razones, tampoco suelen estar de acuerdo con la realización de programas de formación jurídica de los jueces de paz. Para justificar esta posición, sus estudios muestran un empeño especial en describir la «otredad de la justicia de paz». Es decir, sus estudios resaltan aquellos aspectos del perfil del juez de paz o de la práctica de los juzgados de paz que más los distingue de sus pares, los jueces de Derecho, y de la justicia profesional.

Entre las obras que defienden la tesis de la renuncia destacan los estudios de Desco (1979), Luis Pásara (1979, 1979a) y Diego García Sayán (1987). Estos autores argumentan en contra de la imposición del Derecho a los jueces de paz y más bien se inclinan por valorar su uso de reglas o criterios alternativos de solución de disputas. En ese sentido, Desco, al comentar el raciocinio del juez de paz promedio señaló que «tiene especial importancia en relación con la utilización de categorías no jurídicas elegidas del arsenal del sentido común que maneja cualquier individuo» (Desco, 1979, p. 139). Pásara (1979, 1979a), por su parte, es del parecer que el respeto de la pluralidad cultural del Perú supone el reconocimiento de una justicia de paz que se guía por lo socialmente aceptable y no por la ley, pues esta última, sostuvo, era resultado de una voluntad política centralizada e ignorante de las condiciones reales de vida en los pueblos. García Sayán, asimismo, sostuvo que «los poderosos rezagos coloniales y de una visión decididamente eurocentrista; [dicen que] a los jueces de paz hay que “enseñarles Derecho” y de ser posible tratar que sean abogados o, al menos, profesionales de cualquier tipo» (1987, p. 42). Se la percibe, pues, agrega el autor, «como una justicia “atrasada” a la que hay que hacer llegar el “derecho moderno”» (p. 42).

En un trabajo más reciente, relacionado con los juzgados de paz de la costa norte del Perú, Luis Puentes del Barrio (1997) sostuvo que en el nivel de la justicia de paz los criterios de actuación y decisión de los juzgados se configuran en base al sentido común de los jueces y a la costumbre local, o lo que es lo mismo, dice, a una idea no formal, popular y tradicional de la justicia. Así y todo, para este autor, el uso de esta clase de criterios «extralegales» debe estar encuadrado en el marco de los valores y las garantías que preserva la Constitución y mantenerse dentro de los límites legales.

Patricia Balbuena (2005, 2006), por último, es otra autora que se ha interesado en la «extralegalidad» de la justicia de paz. Con ocasión de su estudio con los jueces de paz del departamento de Huancavelica, la autora sostuvo que estas autoridades resuelven los conflictos en base a los usos, costumbres, principios, creencias y prácticas que son parte del conjunto de normas que regulan la vida social en zonas rurales y urbano marginales. En palabras de esta autora:

La Justicia de paz es un ámbito que se vale de la extralegalidad para adaptarse a su entorno, basándose en criterios propios y resuelve hasta en situaciones que no corresponden a una tipificación legal. A esto se le denomina como la “no formalización del conflicto” (Balbuena, 2006, p. 51).

La posición intermedia, es decir, quienes defienden el uso de la ley y de las reglas alternativas o complementarias en la justicia de paz, finalmente, ha sido sostenida principalmente por Hans-Jurgen Brandt (1987, 1990), el Instituto de Defensa Legal (1999) y la Comisión Andina de Juristas (1999). El primero, en un artículo de 1987, inspirado en el entonces novedoso concepto de «interlegalidad», reconoció que la influencia del derecho consuetudinario era importante en la resolución de las disputas por parte de los jueces de paz. Sin embargo, reconoció también que en ese proceso de solución de los conflictos interpersonales se daba un sincretismo con las normas oficiales. Aún más, agregó Brandt (1987), en las zonas rurales también existen otro cuerpo de normas, léase, no estrictamente oficiales y tampoco estrictamente consuetudinarias, como las que figuran en los estatutos comunales, reglamentos de rondas, etcétera.

En un trabajo publicado en 1990, Brandt se siguió ocupando de la relación entre la justicia de paz y la ley oficial. En esa obra el autor analizó los resultados de las encuestas realizadas con jueces de paz de alrededor de diez distritos judiciales del país. De esas encuestas se desprendió que la mayoría de los jueces de paz tenían conocimiento de derecho positivo u occidental. Según las encuestas, un 76% de ellos tenía conocimientos jurídicos que el autor catalogó como «regulares» y un 3% como «buenos». A pesar de estos resultados, el mismo autor advirtió que los conocimientos jurídicos de los jueces de paz no tenían ninguna o casi ninguna influencia en la tramitación de las causas de los juzgados de paz. La razón, explicó, eran una serie de consideraciones prácticas y de justicia social que conducían a los jueces de paz a no aplicar las leyes estatales (Brandt, 1990).

La Comisión Andina de Juristas (1999) sostuvo por su parte que el juzgado de paz ejerce una labor que es un «híbrido jurídico». Tiene esa

condición, sostuvo, porque la justicia de paz recoge aspectos del sistema formal de justicia, pero sin una obligación de aplicar la ley positiva (escrita u oficial). En un sentido poco más o menos similar, el estudio del Instituto de Defensa Legal (1999) sostuvo que en las resoluciones de los jueces de paz se encuentran elementos referidos a las costumbres y prácticas comunales, pero a la vez referencias a la ley. Todo ello, agrega la ONG, en una suerte de «sincretismo legal».⁶

Por último, sin la profundidad y la claridad de los estudios señalados, otros autores también se han referido a la presencia del fenómeno jurídico en la justicia de paz. De Belaunde (1999), por ejemplo, sostiene que son la cercanía y la valoración de la costumbre las que hacen que la actuación del juez de paz tenga un alto grado de consenso en el medio en el cual administra justicia. David Lovatón (1999), por su lado, comenta que la vigente Constitución del Perú reconoce el pluralismo jurídico, y, desde esta perspectiva, agrega, el juez de paz puede resolver en equidad y con base en los usos y costumbres de la comunidad, pero, así y todo, debe respetar los derechos humanos. Castillo, Ciurlizza & Gómez (1999) son del parecer que la justicia de paz es el puente entre el derecho consuetudinario y el derecho positivo. Para Ardito (2001), más bien, en el desempeño del juez de paz aparece un delicado balance entre concepciones tradicionales y argumentaciones legales, que podrían estar modificándose en los últimos años. Finalmente, desde una óptica particular, Vílchez (2001) sostiene que la justicia de paz basa su actuación en normas morales, religiosas, de trato social y en normas jurídicas del mundo andino, por ejemplo, agrega, el principio jurídico del *ayni* que regula la vida económica y social de las personas.

⁶ El sincretismo legal, en opinión del Instituto de Defensa Legal (1999), es el que da contenido al derecho consuetudinario, el cual no es, dicen, un derecho tradicional, inmemorial o preexistente, si no que reúne lo tradicional y lo moderno, el derecho escrito y el oral, las formalidades legales con aquellas comunales.

1.2. La justicia de paz es eminentemente conciliadora

Ningún otro asunto ha alcanzado tanto consenso en la literatura de la justicia de paz como aquel que sostiene que en esta sede se practica una justicia eminentemente conciliadora. En ese sentido, a la pregunta general sobre la práctica de la justicia de paz la gran mayoría de los estudiosos contestan que estos jueces practican una justicia conciliatoria. Explican que, a diferencia de un juzgado de Derecho, los juzgados de paz no solucionan una disputa mediante una sentencia, sino mediante un acuerdo conciliatorio o, para algunos autores, reconciliatorio (Instituto de Defensa Legal, 1999). Agregan que en esta clase de acuerdos no existe vencedor ni vencido, sino dos posiciones que han sido cuidadosamente negociadas por las partes y por el juez de paz con miras a reponer las relaciones sociales rotas o también de reinstaurar la paz comunal (Brandt, 1990).

Profundizando en esta tesis, parte de la literatura existente sostiene que la vocación de conciliación de la justicia de paz es sobre todo una especialidad o una necesidad de aquellos juzgados ubicados en zonas rurales y especialmente de los juzgados de paz de la zona andina (Ledesma, 2002; Instituto de Defensa Legal, 2005). En esa línea de análisis, se sostiene que a medida que la justicia de paz se aproxima o se asienta en zonas urbanas o periurbanas los índices de conciliación del juzgado disminuyen y aumentan la cantidad de casos sentenciados. La fuente de esta sugerente idea son sobre todo las actas de los juzgados estudiadas por los investigadores.

A pesar del consenso alcanzado por «la tesis de la conciliación», no ha estado exenta de críticas. Se ha acusado el riesgo de avivar por esta vía los pensamientos dualistas. De un lado, la justicia de Derecho, con aptitud para dictar sentencias, del otro lado, la justicia de paz, con vocación para conciliar. En un intento por no caer en este maniqueísmo, ha surgido en el análisis la llamada «conciliación impuesta» (Instituto de Defensa Legal, 1999). Esta última no es más que uno de los diferentes tipos de acuerdos conciliatorios que han identificado los estudiosos de la justicia de paz. Aparece junto con los arreglos, las transacciones, los comparendos, etcétera. Así pues, según el Instituto de

Defensa Legal (1999) existen tres tipos de conciliación en los juzgados de paz: en la primera, existe un preacuerdo y las partes se presentan ante el juez de paz para que de fe y fuerza a su contenido; en la segunda, existe un esfuerzo del juez de paz por persuadir a las partes a que concilien la disputa, para lo cual se les propone diversas soluciones, en cuya discusión el juez de paz actúa como un facilitador; y en la tercera, existe una imposición o decisión del juez de paz que es denominada «conciliación impuesta».

Pasando a otro punto. La tesis de la conciliación también ha servido para poner en tela de juicio la frontera que separa lo público de lo privado, lo normado de lo no normado en la práctica de la justicia. En efecto, la conciliación de la justicia de paz, sostienen algunos autores, comprende una diversidad de casos que desbordan las barreras del Derecho (Brandt, 1990; Ardito, 2001; Balbuena, 2006). Así, un caso que un abogado o un juez de Derecho estaría inclinado a rechazar por tratarse de un asunto propio de la esfera privada de las personas (v.g. un asunto propio de la moral, de la sexualidad o de la religión), se sostiene que un juez de paz está en condiciones de admitir para la conciliación. El juez de paz actúa de ese modo, explican, porque media una solicitud expresa de las partes, pero también porque en su entorno puede existir otro significado de lo que es público y lo que es privado, de lo que puede ser llevado a juicio y lo que no puede ser sometido a juicio de terceros. En palabras de Brandt:

No debe sorprendernos que las demandas y denuncias entabladas ante los jueces de paz a menudo sean fundamentadas en normas de derecho consuetudinario, que muchas veces discrepan del derecho y de la ideología dominante. Algunas de las controversias serían calificadas por un abogado, como problemas 'estrictamente privados'. No obstante, las partes buscan la intermediación del juez de paz. Observamos que los valores de "lo público", "lo comunal" y "lo privado", "lo estrictamente particular" tienen en algunos medios sociales, por ejemplo, en el mundo campesino, otro sentido que en la sociedad dominante (Brandt, 1990, p. 33).

La información que ha dado lugar a esta «tesis de la flexibilidad de la justicia de paz» es obtenida de diagnósticos basados en la revisión de numerosas actas de los juzgados y de la aplicación de entrevistas y encuestas

con jueces de paz (Brandt, 1990; Comisión Andina de Juristas, 1999; Instituto de Defensa Legal, 1999; Aquino, 2010). Estos trabajos han dado insumos a los estudiosos para sostener que la conciliación abarca tanto asuntos que son de competencia formal de la justicia de paz, es decir, que se encuentran preestablecidos en la ley, como también otros asuntos que le son formalmente ajenos. Se menciona, como ejemplos de estos últimos, acusaciones de abuso sexual, litigios de propiedad, separaciones de parejas, en general, casos que son puestos en conocimiento de los jueces de paz pese a que desbordan la esfera de competencia formal de esta autoridad.

La información obtenida en esos diagnósticos, por último, ha servido también para la confección de tipologías de casos cuya conciliación se solicita con más frecuencia al juez de paz. Estas tipologías son una valiosa alternativa a la tipología legal que solo distingue entre la materia penal (sobre todo faltas) y la civil (sobre todo litigios de menor cuantía) en los juzgados de paz. Así pues, Pásara (1979) propuso la primera tipología de casos más frecuentes en la justicia de paz no letrada, la cual comprende: 1) casos de parejas; 2) de vecinos; 3) económicos; 4) incidentales; y 5) familiares. Los más frecuentes, según su estudio, eran los conflictos de parejas (34.5% de su muestra). Este autor obtuvo su información de una muestra de actas de conflictos resueltos en juzgados de paz entre 1968 y 1978.

Casi una década después, Brandt (1990) logró acopiar su propia muestra de actas de los juzgados de paz, concluyendo que los conflictos más frecuentes en estos aparatos son los casos de parejas, seguidos por las disputas de vecinos, los económicos, los incidentales y finalmente los familiares. Más recientemente, el estudio del Instituto de Defensa Legal (1999) ha propuesto una alternativa a la tipología de conflictos usada por Pásara y Brandt. Esta ONG confeccionó su tipología en base a los conflictos sobre asuntos de familia, sobre violencia familiar, infracciones penales, pleitos entre vecinos y familiares, y los conflictos patrimoniales. Según los autores de este trabajo, esta nueva tipología considera las formas como los jueces de paz abordan los problemas de su comunidad, en lugar de concentrarse en el origen de las disputas como lo hacía Pásara o Brandt.

1.3. La justicia de paz es el punto de encuentro entre la justicia estatal y las justicias no estatales

Una última cuestión referida a la práctica de la justicia de paz se pregunta por su naturaleza y por el lugar que ocupa esta institución dentro del sistema de administración de justicia del país. En este asunto las posiciones son más discrepantes. Esta vez, enfrentados a la dicotomía entre justicia estatal o no estatal; justicia formal o informal, los autores debaten si la justicia de paz es en esencia una u otra forma de justicia, o a lo mejor es una combinación de ambas prácticas de justicia. La posición mayoritaria se suele inclinar por considerar a la justicia de paz como una suerte de «bisagra» o punto de unión entre las formas de ser y actuar de la justicia estatal o formal y las formas de las justicias no estatales o informales. La posición minoritaria, por su lado, observa en la justicia de paz una alternativa al Poder Judicial, un aparato paralelo de justicia, en su expresión más extrema dicen de esta institución que es heredera de una justicia tradicional o ancestral.⁷

Luis Pásara y Desco abrieron este debate en sus obras pioneras de 1979. El primero sostuvo que la justicia de paz, a pesar de su singular manera de practicar la justicia, no es autónoma y tampoco está aislada del Poder Judicial. Así y todo, Pásara (1979, 1979a) precisó que sus contactos con este poder del Estado eran débiles e infrecuentes y se limitaban a los exhortos y a las quejas que se presentan contra el juez de paz ante el juez profesional. Desco (1979), por su parte, profundizó más en este asunto. En su obra titulada Justicia fuera del aparato formal sostuvo que en el Perú las disputas se resuelven a través de dos tipos de aparatos: los aparatos formales, reconocidos y predefinidos en las leyes; y los aparatos no formales. Estos últimos tenían esa condición porque se trataba de órganos del Estado que administran justicia sin ser competentes para

⁷ Como complemento a esa discusión mayor, existen estudios que preguntan si la justicia de paz sea como institución bisagra, o bien como autoridad paralela al Poder Judicial, solo administra justicia o, además de eso, tiene lazos con la política de su ciudad, pueblo o comunidad. En este estudio retomaré esa pregunta de investigación.

ello (v.g. policía), o bien porque son aparatos creados por las organizaciones sociales para satisfacer esta necesidad.

Lo común de los aparatos no formales de administración de justicia, sostuvo Desco (1979), es que la ley no les reconoce la competencia de juzgamiento. La ONG identificó dos tipos de órganos con capacidad de administrar justicia en estas condiciones. Por un lado, los órganos sociales y, por otro lado, algunos órganos estatales. Desco sostuvo que la justicia de paz comparte las características del segundo grupo, porque a pesar de estar adscrita al Poder Judicial (justicia formal), también resuelve conflictos que son ajenos a su competencia (justicia no formal).

Abierto este debate, un numeroso grupo de autores se adhieren a la «tesis de la justicia de paz como punto de encuentro de la justicia formal y no formal». Bajo ese entendido, Castillo, Ciurlizza & Gómez (1999) sostienen que la justicia de paz comparte con la justicia informal su énfasis en los resultados mutuamente acordados entre las partes, antes que en la obediencia estricta de la ley. Con la justicia formal, agregan, comparte su capacidad de sentenciar. Lovatón (1999), por su parte, afirma que el juez de paz es una suerte de «bisagra» entre el mundo estatal y el mundo social. Ardito (2004), a su turno, es del parecer de distinguir dos escenarios para el análisis. En el primero, en los lugares donde la población indígena mantiene sus prácticas de justicia bien arraigadas, el autor sostiene que el juez de paz se constituye en una «bisagra» del Estado con estas prácticas. En el segundo, en los lugares donde la población está más occidentalizada, Ardito sostiene que el juez de paz actúa simplemente aplicando un criterio propio de justicia o su sentido común, en lugar de guiarse por las prácticas tradicionales de su comunidad.

Jaime Urrutia es otro autor que comparte de manera general esta opinión. Al analizar a las sociedades rurales, Urrutia (2007) sostiene que existen en estos escenarios dos personajes que pueden cumplir la labor de bisagras entre la justicia consuetudinaria y la justicia formal, esas autoridades, sostiene, son el teniente gobernador y el juez de paz. La Comisión Andina de Juristas (1999) es de similar parecer, aunque más en calidad de aspiración que en base a la realidad. En ese sentido, la Comisión sostiene que la justicia de paz podría

convertirse en ese ente integrador de la experiencia comunal en la resolución de conflictos y el aparato formal de administración de justicia. El Instituto de Defensa Legal (2005), por último, tras cuestionar a quienes califican de «informal» a la justicia de paz, sin reparar que es una institución que está revestida de formalidades importantes –pero no de legalismo aclara–, precisa que esta institución constituye una bisagra entre la justicia del Estado y la de la sociedad.

Brandt y otro grupo de autores se apartan de las posiciones anteriores. Para este grupo de estudiosos, la justicia de paz no es tanto un punto de encuentro entre dos sistemas de justicia, sino más bien una alternativa o estructura paralela al Poder Judicial. Según Brandt (1990), estamos frente a otra justicia, regida por otra lógica, otros valores y otros procedimientos, diferentes a los de la justicia formal.⁸ Dentro del sistema de justicia peruano, agrega:

Nos encontramos entonces ante dos mundos diametralmente opuestos y profundamente desiguales: el mundo de los profesionales del derecho, preparados en la Universidad, quienes aplican el derecho formal y el otro mundo, de proporciones enormes, donde el juez empírico ejerce sus funciones basado en el principio de “la verdad sabida y la buena fe guardada (Brandt, 1990, p. 87).

De un criterio similar al de Brandt, aunque sin profundizar en sus razones, son María Elena Guerra (2004, 2005) y Luis Puentes (1997). La primera sostiene que, aunque la justicia de paz es parte de la justicia formal, es mejor presentarla de manera independiente por tratarse, señala, de una «instancia singular». Puentes (1997), por su parte, es del parecer que la justicia de paz dispone de suficientes elementos propios para desarrollar la tarea de administrar justicia como si se tratara de un sistema paralelo al clásico del Poder Judicial. Este autor sostiene esta idea con base en sus hallazgos en los juzgados de paz de la Costa norte del país.

Las posiciones más antagónicas en relación con este asunto sostienen, por último, que la justicia de paz es una herencia de la justicia tradicional o

⁸ La justicia formal representada por los jueces de paz letrados, jueces especializados, jueces mixtos, jueces superiores y jueces supremos.

ancestral. En esta línea de pensamiento, Walter Vásquez, por ejemplo, describe a la justicia de paz como aquella «justicia ancestral, que invívita, hállase en todos los confines del “Perú profundo” y cuyo no-formalismo es su signo distintivo» (Vásquez, 1987, pp. 31-32). En un trabajo más reciente, la Comisión Andina de Juristas (1999) aseveró que la justicia de paz es una instancia judicial no formal, popular y tradicional de justicia. Por su parte, Patricia Balbuena (2006) comenta que la justicia de paz es vista en ciertos lugares como una expresión de la jurisdicción comunal. Ello responde, explica la autora, a su cercanía a las comunidades locales, al arraigo social y cultural, y a sus soluciones rápidas, poco onerosas y sencillas, que en conjunto determinan que la población prefiera ventilar sus conflictos ante estas instancias.

1.4. Comentarios del balance de los saberes dominantes de la justicia de paz

En las tres secciones anteriores se ha intentado resumir un cuerpo de estudios que se han ocupado de sentar posición sobre la práctica de la justicia en los juzgados de paz o de su interrelación con la ley. Estos estudios proponen tesis o incluyen afirmaciones que quisiera poner en discusión en este estudio de la justicia de paz del distrito de Cangallo.

En primer término, sobre el conocimiento y empleo de la ley en la justicia de paz, una idea que emerge del balance es la aptitud de los jueces de paz para relacionarse con la ley. Se sostiene, en ese sentido, que los jueces de paz no tienen esa aptitud por su falta de formación en las ciencias jurídicas. *A contrario sensu*, solo los abogados tienen la aptitud de penetrar, descubrir e interpretar la idea de ley. Esta afirmación y la insistencia en ella, a mi entender, no es más que otra prueba de la influencia del discurso del Derecho orientado a la defensa de su soberanía y autonomía ante la presencia de intrusos de otras disciplinas u otras áreas de la sociedad. Nada impide materialmente entrar en contacto con la idea de ley y someterla a escrutinio como lo han señalado Andrieu (2015) y Poole (2006). Lo cual me lleva a un segundo comentario, sobre el contacto con la idea de ley.

A estas alturas del siglo XXI, las sociedades que componen el Estado peruano tienen una larga historia de contacto, de relación, a veces de subordinación otras veces de resistencia o una mezcla de ambas con la idea de ley. Como este estudio dará a conocer, en la zona de Cangallo subsisten sociedades que tienen contacto con el Estado y la idea de ley por lo menos desde el siglo XVI. En consecuencia, sostener que los jueces de paz, en tanto parte integrante de esas sociedades, no tienen ninguna idea de ley es un razonamiento contrafáctico. Lo cual me lleva a un tercer comentario, a una interrogante, ¿a qué idea de ley se refieren los autores?

A no ser que sean firmes adherentes del obsoleto pensamiento evolucionista del siglo XIX, que como se tratará en el siguiente capítulo asocia a la figura de la ley únicamente con las sociedades «civilizadas» o «modernas», debe aceptarse que toda sociedad humana tiene nociones de la ley y la ponen en práctica. En todo caso, si la idea de ley en cuestión es la idea sofisticada del Derecho, que como señala Desco (1979) obedece a una ideología liberal y capitalista, que concibe a la ley como una norma general, universal y con lógica particular, libre de la injerencia de la política, la moral o la religión, en ese supuesto, no solo los jueces de paz, sino también el abogado promedio desconoce la telaraña de leyes en vigor a escala local, nacional e internacional.

En segundo término, el conocimiento acumulado y la lectura de la realidad muestra los riesgos de promover pensamientos dualistas. En este caso, el señalar que el defecto o la ausencia de conocimiento de la ley es la principal razón por la que algunos jueces de paz emplean las «costumbres», los «usos y costumbres» y el «derecho consuetudinario» es persistir en ese error. La coexistencia de normas escritas y orales, estatales y no estatales, formales y no formales, antiguas y modernas es un hecho conocido en la historia del Perú y del que trató, por ejemplo, Jorge Basadre (1937) en su obra Historia del derecho peruano. En este estudio de la justicia de paz, inspirado por el concepto de pluralismo jurídico, se darán pruebas de esa coexistencia de órdenes normativos y su empleo en las áreas de trabajo de los juzgados de paz de Cangallo.

En tercer término, las obras que se adhieren a la «tesis de la renuncia consciente al uso de la ley» pecan de los mismos problemas de las que apoyan

la «tesis del desconocimiento». Están permeadas, en este caso, por la ideología contrahegemónica del Derecho. Asimismo, insisten en las dicotomías «jurídico» y «extrajurídico», «legal» y «extralegal». Persisten en el error de defender la subsistencia de sociedades humanas que se constituyen como islas jurídicas. Al mismo estilo de las obras decimonónicas que adjudicaban a las sociedades modernas el uso de la ley y a las premodernas el uso de la costumbre. A mi entender, no es más que otra idea romántica la que indica que los jueces de paz en cualquier tiempo y ante cualquier circunstancia prescinden del uso de la ley en favor del empleo de la «costumbre». Esta corriente de opinión entra en contradicción con la tesis de la existencia de las justicias de paz en plural en lugar de la justicia de paz en singular. En suma, la intrigante idea de la «utilidad de la ley en la justicia de paz» pierde fuerza cuando en ánimos de generalizar se le niega cualquier utilidad. En lugar de ello, en este estudio de los jueces de paz del distrito de Cangallo, asumiendo como premisa la presencia de la ley, se optó por indagar la idea de ley y el tipo de utilidad o sus utilidades en la práctica de intermediación de disputas.

En cuarto término, por todo lo explicado, la posición intermedia, la que defiende el empleo de la ley y de otras reglas alternativas o complementarias en la justicia de paz es la que a mi entender tiene más correspondencia con la realidad. Mi crítica en este punto es el peso que se le atribuye al empleo de las otras reglas sociales comparado con el peso de la ley. Brandt y los otros autores que se adhieren a esta tesis le dan más peso al empleo de la costumbre (usos y costumbres y derecho consuetudinario) en la justicia de paz y un valor marginal a la ley. En un esfuerzo por enriquecer esta teoría, un grupo de estudiosos han incluido matices de la situación señalando que los jueces de paz urbanos tienden a usar más la ley que los jueces de paz rurales, en el mismo sentido, que los jueces de paz de la costa tienen más contactos con la ley que los jueces de paz de la zona andina. Asimismo, unos cuantos estudiosos proponen una definición expresa de costumbre, aunque lo que se esperaría es que todos lo hiciesen. Al menos una definición operativa de «la costumbre» que sirva para el análisis.

Me pregunto si el peso que tiene la costumbre en los estudios de la justicia de paz puede ser otro efecto indeseado de la penetración del discurso del

Derecho. Ese discurso que encomienda a los jueces de Derecho el rol de garantes y usuarios de la ley en contraposición a las autoridades legas que solo emplean la costumbre. Bajo ese entendido, la posición intermedia no dista mucho de las posiciones dualistas. Sumado a ello, es sumamente difícil a estas alturas de la historia diseccionar el alma de la costumbre para conocer si entre sus componentes no están presentes elementos heredados de la ley. La idea contemporánea de costumbre, como señala Poole (2006), destaca por su ambigüedad, por su «ilegibilidad» como concepto jurídico que es empleada por los estados para flexibilizar sus relaciones con las poblaciones marginales. En esa medida, en este estudio de la justicia de paz de Cangallo, se propone una definición operativa de «costumbre» que tenga la amplitud suficiente como para abarcar las reglas que no están preestablecidas en una ley en sentido formal.⁹

Pasando al siguiente punto, a la tesis que señala que la justicia de paz es eminentemente conciliadora, en la mayoría de los estudios realizados, con excepción de los estudios de Brandt y del Instituto de Defensa Legal (IDL), la primera impresión es que obedece a la misma ideología que contrapone a la ley y a la costumbre. Se asume la defensa de esta tesis, a mi entender, porque se acepta como un dogma que el único que debe y puede sentenciar es el juez de Derecho. No solo eso, también se defiende la tesis de la conciliación porque otro supuesto es que la coerción es una prerrogativa de los juzgados de Derecho y existe temor de extender este privilegio a los jueces de paz. Por eso, las interrogantes de este estudio tienen por objeto dar a conocer la práctica de los juzgados de paz del distrito de Cangallo. Más allá de las etiquetas, es necesario saber cómo, qué medios y qué discurso emplean los jueces de paz para la intermediación de disputas. Asimismo, como en el caso de la «idea de la ley», ¿es posible hallar alternativas a la «idea de la coerción» entendida como el empleo de la fuerza pública para garantizar el cumplimiento de las resoluciones judiciales? A mi entender nada impide que los jueces de paz empleen otras formas más sutiles o imaginativas de coerción y acordes a su entorno para dar

⁹ Ley aprobada por el órgano competente y publicada en el diario oficial.

firmeza a sus arreglos. De no ser así, hace mucho tiempo que habrían dejado de ser reconocidos como autoridad.

Otro aspecto inquietante de la «tesis de la conciliación» es conocer cuánto de ella es discurso y cuánto práctica material. Las entrevistas, las encuestas, la lectura de las actas de los juzgados e inclusive la observación superficial de sus prácticas que han servido de insumo para la elaboración de diagnósticos de la justicia de paz, como también para la realización de estudios de caso, no son las técnicas más apropiadas para hallar respuestas confiables a esta pregunta. Es necesario complementarlas con una observación más profunda de la actividad de los juzgados. No se puede pasar por alto que el mote de «conciliador» no es algo inherente a la práctica de los jueces de paz, algo que se haya impuesto por el peso de la realidad, sino que es una calidad dada por la ley. Desde 1820 en adelante, todas las leyes y los reglamentos, los materiales de enseñanza, las supervisiones y las capacitaciones de los jueces de paz han estampado la idea de la conciliación. Es probable que en el curso de los años los propios jueces de paz se hayan apropiado de ese discurso de la ley y que se perciban a sí mismos como jueces conciliadores. ¿Lo son realmente?, ¿cuál es el concepto de conciliación? Solo algunos autores han hecho el esfuerzo de penetrar en estas interrogantes.

En cuanto a la «tesis de la flexibilidad» que acompaña a la «tesis de la conciliación», la evidencia acumulada indica que se trata de un hecho irrefutable y que coincide con la plasticidad de las justicias de paz. El reto de los estudios, en este caso, es conocer hasta dónde llega esa «flexibilidad de la justicia de paz». El recojo de denuncias, por ejemplo, de abuso sexual, lesiones de gravedad, usurpación de propiedad o de separaciones de parejas, no acarrea en todo lugar y en todo momento su enjuiciamiento por parte de los jueces de paz. O de darse ese enjuiciamiento, es necesario conocer las condiciones mínimas de esa práctica. En ese sentido, el riesgo de la «tesis de la flexibilidad», a mi entender, es caer en el terreno de la arbitrariedad o de la relatividad. El riesgo es que por esta vía se inciten ideas que perciben a la justicia de paz como una institución desprovista de formalidades. Dicho de otro, el riesgo es pensarla como una institución omnipotente en la cual no existen reglas ni límites, que

depende enteramente de la voluntad del juez o de los usuarios. Por esa razón, parte importante del estudio de los juzgados de paz del distrito de Cangallo se dedica a las condiciones o las reglas bajo las cuales se administra justicia en este territorio.

Por último, las tesis e ideas que se refieren al lugar y al rol que ocupa la justicia de paz en el sistema mayor de administración de justicia, también muestran algunas inconsistencias. La más criticable, a mi entender, es asumir que en todas las sociedades del interior del país han subsistido de un lado una justicia estatal y formal y, del otro lado, una justicia no estatal e informal. Este es el corazón de las tesis e ideas que se refieren a la justicia de paz como la «bisagra» o el «puente» entre dos tipos de justicia. Dejando de lado la crítica del pensamiento dualista, que como se ve hasta aquí atraviesa todo el territorio de análisis de la justicia de paz, una vez más es posible que estas ideas estén alimentadas por el discurso del Derecho y su conocido «giro a la multiculturalidad» de finales del siglo XX. Me refiero a ese momento de la historia en que el Estado peruano, como otros estados de la región, se adhirieron a los contenidos del Convenio 169 de la OIT y reformaron o aprobaron sus constituciones. El artículo 149 de la constitución peruana de 1993 es un ejemplo de ello.

Merced al artículo 149 de la Constitución se sostiene que todas las comunidades campesinas y nativas ejercen una «justicia de comunidad», «justicia especial» o «justicia indígena». Se sostiene que la justicia de paz se nutre de ella, como también de su antagonista, la justicia estatal. Esta afirmación incurre en el error de la mayoría de las generalizaciones. En este caso no es más que el resultado de una ficción jurídica. No todas las comunidades que se han organizado como campesinas o nativas por mandato de la ley ejercen una justicia indígena. Como tampoco todas han estado expuestas al mismo grado o tipo de relación con la justicia estatal. En ese sentido, no todas las justicias de paz tienen dos fuentes de las que nutrirse y extraer lo mejor para la administración de justicia local. De hecho, en este estudio de la justicia de paz de Cangallo se aportan evidencias que señalan que por lo menos desde el siglo XIX la principal autoridad de justicia de los pueblos de indios fue el juez de paz.

Aún hoy, a pesar de que la Constitución les reconoce la competencia de juzgamiento, las autoridades de las comunidades campesinas de la región siguen confiando la solución de sus disputas a los jueces de paz.

Mi último punto se refiere a la tesis que sostiene que la singularidad de la práctica de la justicia de paz es suficiente para tratarla como un aparato paralelo al Poder Judicial o como el «otro Poder Judicial». A mi entender, este argumento pasa por alto los vínculos históricos, materiales y personales de la justicia de paz y el Poder Judicial. La justicia de paz surgió y se mantiene como una institución representativa del Estado. Los jueces de paz desde el siglo XIX son nombrados o ratificados por autoridades del Estado. Estos actores, sin desconocer su identidad como vecino o comunero, tampoco desconocen su condición de autoridad del Estado. En la zona de Cangallo, por ejemplo, subsisten autoridades de comunidad junto con las autoridades políticas o estatales (v.g. teniente gobernador, alcalde, agente municipal y jueces de paz). En ese sentido, destacar la singularidad de la práctica de la justicia de paz y basado en ello señalar que se trata de otro Poder Judicial ofrece una imagen equivocada de la institución. Una práctica no determina la identidad de la institución y tampoco puede servir para desconocer la relación simbólica de la justicia de paz con el Poder Judicial. Por eso, en este estudio de la justicia de paz, aunque el eje sean las prácticas de justicia, el interés es ofrecer una mirada lo más completa posible de esta institución en una zona del país.

CAPÍTULO 2

LA LEY Y LA COSTUMBRE DESDE LA PERSPECTIVA ANTROPOLÓGICA

Los saberes dominantes de la práctica de los juzgados de paz y de su relación con la ley, analizados en el capítulo anterior, sientan las bases de la actual teoría de la justicia de paz del Perú. En la confección de esas bases, sin embargo, se ha pasado por alto la necesidad de explicar o definir con claridad algunos términos que sostienen gran parte del peso de los argumentos. Me refiero en particular a los términos «ley», «costumbre» y «derecho consuetudinario». Esos términos son de uso común en la literatura de la justicia de paz, por ejemplo, cuando se sostiene que el juez de paz no conoce o emplea la «ley»; cuando se afirma que el juez de paz practica la justicia con base en la «costumbre», en los «usos y costumbres» o en el «derecho consuetudinario» de su localidad; o cuando se defiende que la justicia de paz se nutre del derecho estatal y del derecho consuetudinario para la práctica de las conciliaciones. Los autores que emplean estos términos, en su mayoría juristas o abogados, con algunas excepciones, no se detienen a explicar en qué sentido o con qué significado entienden estos términos. La antropología tiene un cuerpo de estudios dedicado a tratar estos asuntos.

El interés de la antropología por la ley y la costumbre, o por el fenómeno jurídico en general no es reciente. Desde los primeros trabajos con perspectiva antropológica del siglo XIX se cuentan numerosos y permanentes esfuerzos por proponer una teoría consistente de la ley. La suma de esfuerzos ha dado lugar al surgimiento de una subdisciplina llamada antropología jurídica o antropología de la ley. Al abrigo del nacimiento de esta subdisciplina se han propuesto definiciones de la ley y de la costumbre, al igual que conceptos analíticos (v.g. pluralismo jurídico) y métodos para adentrarse en su estudio (v.g. método de estudio de caso de conflicto). En el largo camino recorrido desde el siglo XIX hasta la actualidad la tendencia indica que los antropólogos se han ido decantando por dar a conocer las diferentes manifestaciones del fenómeno

jurídico en las sociedades humanas, en lugar de persistir en el esfuerzo de hallar la definición universal de la ley o de la costumbre.

En esta compleja tarea de estudiar el fenómeno jurídico en las sociedades humanas, como era de esperar, se han dado puntos de encuentro de la antropología y del Derecho. En el caso particular de la ley y la costumbre, ambos términos proceden del antiguo derecho romano, la antropología los hizo suyos en el siglo XIX y los resignificó hasta las primeras décadas del siglo XX. Luego de este período decayeron «las ansiedades antropológicas por las definiciones» (Urteaga, 2005, p. 125). El asunto de la ley y la costumbre recobró interés en la segunda mitad del siglo pasado, como en sus inicios, por un acto del Derecho. Me refiero al «giro a la multiculturalidad» de finales del siglo XX, pues no solo trajo consigo a la justicia indígena, sino que también reintrodujo a la costumbre y al derecho consuetudinario de lleno en la esfera pública. Lo hizo, de todos modos, intentando mantener la subordinación de la costumbre a la ley. Al mismo estilo del antiguo derecho romano, que reconoció las costumbres de los pueblos conquistados en la medida que no se opusieran o pusieran en riesgo la ley imperial.

Por lo expuesto, el objetivo de este capítulo es recuperar las dimensiones relevantes de las ideas de la ley y de la costumbre, con base en lo escrito por un selecto grupo de antropólogos o de juristas con perspectiva antropológica. Las siguientes ideas constituyen, a mi entender, la base implícita de los estudios de la justicia de paz y su relación con el fenómeno jurídico. Me interesa dar a conocer dónde surgió la diferencia de la ley y la costumbre y en qué sentido se propuso esa diferencia; luego, en qué sentidos y con qué fines se modificó esa diferencia en el siglo XIX y parte del XX; y, finalmente, cómo el tratamiento del tema tiene diferencias según el modelo jurídico en el que se inserta la ley, la costumbre o el derecho consuetudinario. En este caso, me refiero al modelo jurídico del que proceden las normas de la justicia de paz del Perú.

Al concluir este breve capítulo, ofreceré mis propios apuntes acerca de los aspectos relevantes de toda esta discusión para este estudio de la justicia de paz del distrito de Cangallo.

2.1. La diferencia original de la ley y la costumbre

Paul Vinogradoff fue un prominente historiador decimonónico del Derecho. Este autor publicó en 1925 la obra titulada *Custom and Right* en la cual se ofreció a desentrañar los orígenes de la cultura jurídica de Occidente. En ese esfuerzo, este autor describió cuidadosamente cómo concebían en el mundo romano a la costumbre, al derecho consuetudinario y a la ley. Los jurisconsultos del imperio romano, explica el autor, mostraron especial empeño en «formular una doctrina coherente de obligaciones jurídicas, derivando las normas consuetudinarias (*consuetudines*) de la misma fuente que las leyes (*leges*), es decir, de la voluntad del pueblo» (Vinogradoff, 1925, p. 22). La ley (*lex*), precisa Vinogradoff, era entendida como la regla general o abstracta que era incluida en la codificación romana por un acto expreso de promulgación a cargo de la autoridad competente. Las normas consuetudinarias, el derecho consuetudinario, por oposición a la ley, eran concebidas como «hechos de uso real» que eran establecidos por consentimiento tácito del pueblo. Para Vinogradoff, lo significativo del caso era «el acento puesto en los hábitos (costumbres, tradiciones) como la explicación psicológica del derecho consuetudinario» (1925, pp. 22-23).

El historiador explica que las *mores* o costumbres eran de uso recurrente en el lenguaje de los escritores romanos y sus tres elementos distintivos consistían en «la formación no oficial de tal regla de conducta, su manifestación recurrente por hechos concretos, y su explicación por una sumisión moral de la mente» (Vinogradoff, 1925, p. 23). En sus propias palabras:

La doctrina [del derecho romano] estaba destinada, evidentemente, a aplicarse a los ciudadanos romanos en general, pero esta fue particularmente adaptada a la vida jurídica de las comunidades autónomas incluidas en el imperio: su significado práctico se sintió principalmente en la aceptación por las autoridades romanas de reglas peculiares de origen local (Vinogradoff, 1925, p. 23).

Vinogradoff aclara que en el reconocimiento de la costumbre en la época romana tenía una gran importancia la práctica de los tribunales. Estos últimos

eran los llamados a resolver las disputas por la continuación de la costumbre y su valor en los supuestos de oposición con la ley imperial. El autor cita a este respecto «Un rescripto de Constantino dirigido a un gobernador de África [que] establece el requisito de que la costumbre no debe estar en contradicción con la ley o con la razón» (Vinogradoff, 1925, pp. 23-24). Los juristas romanos, agrega, insistieron «en la superioridad de la ley sobre la costumbre para permitir a los representantes de la unidad imperial en la provincia anular, si es necesario, la costumbre popular» (p. 24). Esto no militaba en contra de la aceptación de divergencias locales o provinciales, agrega Vinogradoff, siempre que fueran «de una clase que no impidiera a la autoridad central asegurar su poder superior» (1925, p. 24).

En el siglo XIX, la descripción de la ley y la costumbre en el derecho romano expuesta por Vinogradoff adquirió nuevos significados.

2.2. La resignificación de la ley y la costumbre en los escritos antropológicos

Para los juristas decimonónicos interesados en la rudimentaria «antropología» y, en su mayoría, adherentes a los principios del evolucionismo científico, era importante desde el punto de vista epistemológico y político (colonización) mantener la separación de la ley y la costumbre heredada del derecho romano. Con ese fin, le atribuyeron a estos términos nuevos significados ausentes en el derecho romano. Destacaban en este grupo de autores Adolf Bastian, Lewis Henry Morgan, Johan Jakob Bachofen, John Ferguson McLennan y, en especial, Henry Maine. Estos autores se adherían a la tesis de asociar a la ley con las sociedades con Estado y a la costumbre con las sociedades sin Estado o tribales. En estas sociedades antiguas como las llamaba Maine, «El derecho apenas había alcanzado la condición de costumbre; era más bien un “hábito”» (1963, p. 9).¹⁰

¹⁰ En palabras de Vinogradoff «En uniones rudimentarias, en las llamadas tribus bárbaras, incluso en las sociedades feudales, las reglas de conducta eran usualmente establecidas no por órdenes directas y generales, sino por la gradual consolidación de opiniones y hábitos» (1925, p. 21). En esa medida, precisa el autor, «El desarrollo histórico de la ley empieza con la costumbre» (Vinogradoff, 1925, p. 21).

Como «derecho antiguo», a entender de los juristas decimonónicos, la costumbre estaba en condiciones de transformarse en su desarrollo histórico en derecho moderno, es decir, en la ley de las sociedades civilizadas. En ese «progreso civilizador», no exento de riesgos, los hombres dejaban de obedecer naturalmente las costumbres, por razones que eran incapaces de entender, y se libraban del despotismo de sus gobernantes que controlaban «todas sus acciones por un régimen no legal sino producto del capricho» (Maine, 1963, p. 9). Al aproximarse al progreso, estas sociedades humanas premodernas se acercaban a estar gobernadas por una idea de ley que era resultado de un ejercicio consciente del legislador (actor externo), con un conjunto de órdenes y sanciones en caso de desobediencia de los ciudadanos y que estaban llamadas a prescribir no uno sino una serie de actos del mismo tipo (Maine, 1963).

A inicios del siglo XX, las tesis decimonónicas sobre la «legalidad primitiva» o «premoderna» fueron objeto de punzantes críticas de Bronislaw Malinowski. En la obra publicada originalmente en 1926 con el título de *Crime and custom in savage society*, Malinowski cuestionó a quienes señalaban que el comúnmente llamado salvaje «siente una reverencia profunda por la tradición y las costumbres» (1982, p. 22), o que muestra una «sumisión automática a sus mandatos» (p. 22). Criticó severamente a los autores que sostenían que el salvaje obedece los mandatos de sus costumbres «como un esclavo», «ciegamente», «espontáneamente», debido a su supuesta «inercia mental» (Malinowski, 1982, p. 22). Para este antropólogo, fundador de la antropología social británica, era contrario a cualquier naturaleza humana, sin importar si se era un hombre civilizado o salvaje, cumplir una orden sin que medie una obligación de hacerlo.

En esta comentada obra de Malinowski, por otro lado, también se propuso una definición y distinción no evolucionista de la ley y la costumbre. La necesidad de la definición obedecía a no abandonar el intento de conocer y explicar todos los aspectos de la vida social que caracterizó a las empresas antropológicas hasta las primeras décadas del siglo XX. En ese sentido, para Malinowsky, la idea de ley indicaba que esta pertenecía al reino de las costumbres, era tan solo una categoría especial de esta última. La ley, a la que el autor llamaba «regla de

derecho» o «regla jurídica», no era sino parte de un universo más amplio de reglas sociales o, en sus propias palabras, del «cuerpo de las costumbres» (Malinowsky, 1982, p. 67).

Según Malinowsky no había duda de que «el nativo siente un gran respeto por ese cuerpo [de las costumbres], una fuerte tendencia a hacer lo que los otros hacen, lo que todo mundo aprueba y, si sus intereses o apetitos no le llaman o impulsan en otra dirección, [agregó], seguirá la fuerza de la costumbre antes que cualquier otro camino» (Malinowski, 1982, p. 67). Su definición antropológica de la ley, por su parte, se inclinaba por destacarlas del resto del cuerpo de las costumbres «por el hecho de que están consideradas como obligaciones de una persona y derechos de otra» (Malinowski, 1982, p. 70). No están sancionadas por una mera razón psicológica, precisó Malinowski:

sino por una definida maquinaria social de poderosa fuerza obligatoria que, como sabemos, está basada en la dependencia mutua y se expresa en un sistema equivalente de servicios recíprocos lo mismo que en la combinación de tales derechos con lazos de relación múltiple. La manera ceremonial como se llevan a efecto la mayoría de las transacciones, que comprende apreciación y críticas públicas, contribuye aún más a su fuerza obligatoria (Malinowski, 1982, p. 70).

Alfred Reginald Radcliffe-Brown fue otro prominente antropólogo de inicios del pasado siglo que con un enfoque holístico se interesó también en la heurística del fenómeno jurídico. En dos artículos publicados en 1933, uno sobre el Derecho primitivo y el otro sobre las Sanciones sociales (Radcliffe-Brown, 1986), sentó su posición de la ley y la costumbre. En principio, este antropólogo se opuso a incluir en el concepto de ley a la mayoría o a todos los procesos de control social. Se apartó, en ese sentido, de la visión borrosa del fenómeno jurídico expuesta por Malinowsky. Haciendo suya la definición del jurista Roscoe Pound, Radcliffe-Brown sostuvo que el término «ley» estaba confinado usualmente al «control social mediante la aplicación sistemática de la fuerza de la sociedad políticamente organizada» (1986, p. 241). En contraposición a esa idea de ley, sostuvo este autor:

Las obligaciones impuestas a los individuos en las sociedades en que no hay sanciones legales serán consideradas como cuestión de costumbres y convenciones, pero no como Derecho; en este sentido algunas sociedades sencillas no tienen Derecho, aunque todas tienen costumbres que están respaldadas en sanciones (Radcliffe-Brown, 1986, p. 241).

Esta definición de ley y su campo de acción, como el propio Radcliffe-Brown (1986) señaló era semejante a su idea de las «sanciones legales organizadas». El autor explicó la idea de sanción como la «reacción por parte de una sociedad, o de un considerable número de sus miembros, hacia una forma de conducta, que es así aprobada (sanciones positivas) o reprobada (sanciones negativas)» (Radcliffe-Brown, 1986, p. 233). Se constituyen en sanciones legales, agregó, cuando «las impone una autoridad constituida» (p. 237). La idea de organización, por su parte, se refiere a «acciones sociales que se realizan de acuerdo con una tradición y con un procedimiento reconocido» (p. 233). En suma, en la propuesta teórica de Radcliffe-Brown, la obligación social, cuyo incumplimiento da lugar a la sanción social, pero sobre todo la idea de organización, entendida como la acción de la autoridad, en lugar de una acción individual, y como procedimientos definidos y reconocidos, en lugar de actos espontáneos, eran los elementos que distinguían a la ley de la costumbre.

A mediados del siglo pasado se escribieron otro cuerpo de obras influyentes en el tratamiento de la ley y la costumbre. Como obras de su tiempo, testimonian la disminución del interés antropológico por enunciar definiciones universales o generales de estos términos. El retroceso del espíritu colonizador en occidente y su afán por entender y gobernar a las sociedades colonizadas, y la subsecuente emancipación de las últimas colonias africanas entre las décadas del cincuenta y del setenta, redujeron notoriamente los incentivos para proseguir con las empresas heurísticas en el terreno de la ley. Asimismo, se hizo explícita la influencia del discurso del Derecho en la antropología y su interés por la definición de la ley la costumbre.

E. Adamson Hoebel (1967), en su obra *The Law of Primitive Man*, fue parte de ese último grupo de antropólogos interesados en la búsqueda de

definiciones de la ley y la costumbre. Anunció ese interés en contraposición al decaimiento del interés de sus contemporáneos con las siguientes palabras:

(...) buscar una definición de lo legal es como la búsqueda del Santo Grial. Aquellos que lo hayan intentado prestarán oídos comprensivos a Max Radin, quien con una sabiduría bien experimentada advirtió que: "Aquellos de nosotros que hemos aprendido la humildad hemos abandonado el intento de definir la ley". Sin embargo, no puede ser que la ley sea incapaz de definición, ya que una definición es simplemente una expresión de los atributos reconocidos de un fenómeno o concepto. Si la ley estuviera de hecho más allá de toda definición, sería porque sus atributos son desconocidos, o la ley no existe. Si esto último es cierto, entonces, efectivamente, hay generaciones de jueces, defensores, fiscales, policías, sheriffs y estudiantes de derecho viviendo en un maravilloso paraíso de tontos. Sostenemos que este no ha sido el caso (Hoebel, 1967, p. 18).

Con esa inspiración, Hoebel asumió el reto de definir el objeto de estudio de la antropología de la ley, señalando que la ley tiene hasta tres elementos básicos *sine qua non* en cualquier sociedad, primitiva o civilizada. Un primer elemento, dice este autor, «es el uso legítimo de la coacción física por parte de un agente socialmente autorizado» (Hoebel, 1967, p. 26). El segundo elemento, agrega, distingue la coacción legal de la ilegal, «la coacción por gánsteres no es legal. Incluso la coerción física de un padre no es legal si es demasiado extrema» (1967, p. 27). Lo esencial de la coacción legal, aclara Hoebel, «es la aceptación social general de la aplicación del poder físico, sea en la forma de amenaza o de hecho, por una parte privilegiada, por una causa legítima, de manera legítima y en un momento legítimo» (1967, p. 27). El tercer y último elemento es la llamada regularidad de la ley. Explica el autor que «la regularidad es lo que la ley en el sentido legal [jurídico] tiene en común con la ley en el sentido científico» (1967, p. 28). En ambos supuestos, sostiene Hoebel, la ley se basa en precedentes, incluso:

(...) la ley primitiva también se basa en precedentes, porque allí, también, las nuevas decisiones descansan en viejas reglas de la ley o normas de la costumbre, y las nuevas decisiones que son sólidas tienden a proporcionar los cimientos de la acción futura» (Hoebel, 1967, p. 28).

En un esfuerzo por resumir esa noción de ley y las propiedades analíticas del concepto, el propio Hoebel señaló únicamente «con fines laborales» que la ley podía definirse en estos términos:

Una norma social es legal si su omisión o infracción se enfrenta regularmente, bajo amenaza o de hecho mediante la aplicación de fuerza física por un individuo o un grupo que posee el privilegio socialmente reconocido de actuar así (Hoebel, 1967, p. 28).

A esta idea general de ley, Hoebel acompañó una distinción con la costumbre. Este autor, como Radcliffe-Brown, se oponía a diluir el significado de la ley en la costumbre o viceversa. Acusó a contemporáneos como Sidney Hartland de estar comprometidos «con la proposición de que la ley y la costumbre son una sola» (Hoebel, 1967, p. 21). En oposición a esa idea, Hoebel trazó una línea divisoria entre ambos conceptos. La línea divisoria la puso en el empleo de la coerción física:

La costumbre tiene regularidad, al igual que la ley. La costumbre define las relaciones, al igual que la ley. La costumbre está sancionada, al igual que la ley. Pero las sanciones de la ley pueden implicar coerción física. La ley se distingue de la mera costumbre en que otorga a ciertos individuos seleccionados el derecho privilegiado de aplicar la sanción de coerción física, de ser necesario. Lo legal, repito, tiene dientes que pueden morder. Pero el mordisco, si ha de ser legal y no mero gansterismo, solo puede ser realizado por aquellas personas a quienes la ley ha asignado el derecho privilegiado para el asunto en cuestión (Hoebel, 1967, p. 276).

Por esta misma época, Max Gluckman expuso su conocida crítica a la idea decimonónica de distinguir a la ley y la costumbre. En su caso, a diferencia de Hoebel, renunció a la empresa de definir y distinguir con claridad estos términos. Gluckman era del parecer que esa distinción no era propia de la antropología, sino que había sido impuesta como agenda de estudio por los juristas y legisladores.

Quizás los antropólogos se han visto llevados a este tipo de problemas porque la legislación colonial ha reconocido la “ley y costumbre” tribales,

que parece implicar que las dos palabras abarcan categorías diferentes de normas (Gluckman, 1965, p. 201).

A lo largo de su obra, este autor insistió en que no era posible hablar de la ley «en sentido estricto» (Gluckman, 1978). Se opuso con la misma fuerza, en este extremo al igual que Hoebel, a la idea de supeditar la existencia de la ley a la existencia de los tribunales que la declaren. Para este autor, intentar clasificar las normas como costumbres hasta que los tribunales las obliguen a cumplirlas, cuando supuestamente se convierten en ley, no era más que otro intento por «oscurecer un problema vital en el proceso judicial, [pues en éste], la costumbre es una de las fuentes de decisión judicial» (Gluckman, 1978, p. 241).

La premisa de la teoría de Gluckman era que no existían sociedades sin ley. Por eso, en lugar de contribuir en «discusiones estériles», Gluckman (1965) propuso más bien un sentido de la ley lo suficientemente general como para servir de base para la comparación de distintos ordenamientos normativos. Bajo ese entendido, su propuesta teórica fue concebir a la ley sencillamente como «un conjunto de normas obligatorias [vinculantes] que incluye también a la costumbre» (Gluckman, 1965, pp. 201-202).

Ahondando en su propuesta teórica, señaló Gluckman que todas las sociedades «tienen un conjunto de normas aceptadas: en este sentido todas ellas tienen ley» (Gluckman, 1965, p. 202). Algunas tienen tribunales para aplicar esta ley, agregó, «tienen lo que podemos llamar instituciones forenses (legales)» (p. 202), sin embargo, «incluso en estas sociedades, la mayoría de las obligaciones se cumplen sin coacción forense: son eficaces otras sanciones, positivas y negativas» (p. 202). Otras sociedades, por su parte:

carecen de instituciones forenses: en ellas la avenencia se consigue por medio de retribuciones diversas y es sancionada por lo que Nadel ha llamado “penas intrínsecas” de las mismas relaciones sociales. Estas sanciones están apoyadas por defensores legales, negociadores, mediadores, conciliadores y árbitros, sin tener ninguno de ellos la categoría de juez (Gluckman, 1965, p. 202).

Esta sugerente y novedosa propuesta de Gluckman fue objeto de críticas. Las más consistentes fueron expresadas por Paul Bohannan. Estos dos antropólogos tuvieron un conocido debate que no era ajeno a las posiciones políticas de sus autores. Gluckman confiaba en que su propuesta teórico-política, basada en la comparación de ordenamientos normativos, sirviera para cuestionar la creencia occidental de que las sociedades no occidentales sólo tenían costumbres, pero no leyes o derecho. Bohannan estaba en desacuerdo con emprender esa comparación. Para este último, en el derecho, como en el resto de las áreas de la vida social, cada cultura era única y para la antropología defender su singularidad era lo importante (Moore, 2001). Incluso la traducción de los conceptos legales explica Moore (2001), era una distorsión desde la óptica de Bohannan. La suya era «una de las versiones más extremas del argumento no político de la "ley como cultura"» (Moore, 2001, p. 5).

Leopold Pospisil es el último autor cuya obra quisiera destacar en esta sección. Este autor es importante, en primer lugar, porque a diferencia de todos los autores nombrados no razona y tampoco escribe inspirado en el modelo jurídico anglosajón. Su base epistemológica procede del modelo jurídico europeo-continental. La diferencia de estos modelos en el tratamiento de la ley y costumbre es sustantiva y será materia de la siguiente sección. En segundo lugar, la obra de este antropólogo checoslovaco es importante porque «Fue el primero en reconocer y explicar que la ley, que tradicionalmente se concibió como una propiedad de la sociedad como un todo, es en realidad una propiedad de todos los subgrupos sociales que funcionan dentro de una sociedad» (French, 1993, p. 6-7). En palabras de Pospisil, su idea de «niveles legales» o de la «multiplicidad de sistemas jurídicos» supone reconocer que:

Cualquier sociedad humana (...) no posee un sistema legal único y consistente, sino que hay tantos sistemas como subgrupos de funcionamiento [existan en esa sociedad] (Pospisil, 1967, p. 3).

En su momento Pospisil (1967) explicó que la idea equivocada que concebía a la ley como una propiedad de una sociedad en su conjunto, no era tan solo un fruto de la especulación teórica de sus promotores, sino que por

encima de ello era una prueba irrefutable de la profunda penetración del discurso del Derecho.

Esta actitud fue indudablemente causada por la tremenda influencia ejercida por la bien elaborada y unificada ley del Imperio Romano sobre las perspectivas del abogado europeo (Pospisil, 1967, p. 3).

A contrario sensu, la propuesta de Pospisil (1967) no solo defendió la existencia de más de un sistema legal dentro de una misma sociedad, sino que también precisó que estos sistemas legales están ordenados por niveles según su «grado de inclusividad». En sus propias palabras:

La totalidad de los principios incorporados en las decisiones legales de una autoridad del subgrupo de una sociedad constituye el sistema legal de ese subgrupo. Dado que los sistemas legales forman una jerarquía que refleja los grados de inclusión de los subgrupos correspondientes, al total de los sistemas jurídicos de subgrupos del mismo tipo e inclusión (por ejemplo, familia, linaje, comunidad, confederación política) propongo llamarlos nivel legal. Como existen diferencias inevitables entre las leyes de diferentes niveles legales, y porque un individuo, ya sea un miembro de una sociedad avanzada o una sociedad primitiva, es simultáneamente miembro de varios subgrupos de diferente inclusión (por ejemplo, un Kapauku es un miembro de su hogar, sublinaje, linaje y confederación política, todos los grupos están organizados política y legalmente), está sujeto a todos los diferentes sistemas legales de los subgrupos de los que es miembro” (Pospisil, 1967, p. 8-9).

En el terreno de las definiciones, Pospisil sostenía que el vocablo inglés *law* era polisémico y abarcaba a tres clases diferentes de ley (French, 1993). En primer término, a las leyes científicas que eran generalizaciones de fenómenos relacionados al comportamiento humano. En segundo término, a las leyes morales que eran generalizaciones sobre el comportamiento ideal de las personas. En tercer término, a las leyes jurídicas que eran las reglas impuestas a las personas. En esta última categoría se ubicaba la distinción entre *ius* y *lex* propuesta por Pospisil, en lugar de la distinción entre *lex* y *more* (costumbre) que acompañó a los escritores anglosajones. *Ius*, en la teoría de Pospisil:

es el principio legal incrustado en la decisión de un juez o responsable de la toma de decisiones dentro de un grupo. Es de naturaleza sustantiva, incorpora un principio normativo general, y está más cerca del aspecto ideal/moral de una regla (French, 1993, p. 3).

Los principios sociales que son la base de un sistema legal, por ejemplo, la idea de que uno no debe matar es *ius* en la teoría de Pospisil (French, 1993, p. 3). *Lex*, por su parte, se refiere al aspecto formal y explícito del *ius*, generalmente en la forma de una regla o estatuto, todo lo que compone la legislación. En la teoría de Pospisil, «los legisladores hacen *Lex* en sus intentos por definir el *ius* más abstracto» (French, 1993, p. 3). Retomando el ejemplo anterior, «si bien la idea de que uno no debe matar es *ius*, la regla formal contra matar es *lex*» (French, 1993, p. 3).

Todas estas ideas de ley, derecho, costumbre y derecho consuetudinario brevemente expuestas se enmarcan en uno de los dos modelos jurídicos dominantes en occidente. Estos dos modelos han servido de inspiración para las obras de este selecto grupo de antropólogos y juristas con perspectiva antropológica. Extraídos de su modelo de pensamiento, los términos ley, derecho, costumbre y derecho consuetudinario pierden buena parte de su consistencia, capacidad descriptiva y se abren a nuevas interrogantes. Tal cual ha ocurrido con la idea de costumbre, su significado y sus alcances en el modelo jurídico europeo-continental del cual se nutre el derecho peruano.

2.3. La ley y la costumbre en el modelo jurídico anglosajón y el europeo-continental

Por lo menos desde el siglo XIX en adelante existen dos modelos jurídicos dominantes en occidente. Ambos tienen sus raíces en el antiguo derecho romano. Ambos han influenciado la perspectiva antropológica de la ley y la costumbre, de la que escribieron expresamente autores como Gluckman o Pospisil. Pero estos modelos también han sido influenciados por los pensamientos procedentes de la antropología, en particular por los pensamientos evolucionistas. De un lado, está el modelo jurídico anglosajón de

uso en Gran Bretaña y sus excolonias como los Estados Unidos. Del otro lado, se halla el modelo jurídico europeo-continental de uso extendido en Europa y en Sudamérica en países como Perú. El tratamiento de la ley y de la costumbre descrito en la primera sección de este capítulo siguió un curso distinto en cada uno de estos modelos, por lo menos hasta la segunda mitad del siglo XX. Más bien, el «giro a la multiculturalidad» de finales del pasado siglo ha servido para aproximar los dos modelos, al menos en el extremo del tratamiento de la costumbre.

En líneas generales, puede decirse que los tópicos jurídicos más empleados en el modelo jurídico anglosajón son la ley y la costumbre, mientras que en el modelo jurídico europeo-continental la dualidad involucra a la ley y al derecho. De la manera que se entienden, emplean y relacionan estos tópicos en cada modelo se desprenden buena parte de las diferencias entre ellos.

En el modelo europeo-continental existe un esfuerzo de distinción de los conceptos de derecho y de ley. El primero tiene el sentido de los principios y valores que subyacen en la decisión concreta de un caso (*ratio decidendi*), usualmente por parte de un tribunal, mientras que la ley, a secas, no es más que una regla abstracta, un estatuto general o un artículo incluido en la codificación del país. Es la ley en sentido formal, la *lex* de la que hablaba Pospisil, dictaminada por el legislador que es el componente del ordenamiento jurídico o de la legislación del país.¹¹ En el modelo anglosajón, en cambio, el concepto inglés de *law* suele abarcar a la vez el derecho y la ley. Como señala Pospisil, esta agrupación de dos conceptos distintos en un solo término «crea problemas teóricos en la traducción o el discurso» (1981, p. 5).

Otro aspecto que distingue a ambos modelos es su concepción de la ley y la costumbre, y de las relaciones que se pueden establecer entre estas instituciones jurídicas. En el modelo jurídico anglosajón, la costumbre es regla de uso local (*lex loci*), característica que la opone con la ley común o *common law* (Thompson, 1995, p. 117). Esta distinción, sin embargo, no impide que la costumbre se eleve a la dignidad de ley común. Esta evolución es consistente

¹¹ En el Perú desde inicios del siglo XX se numeran las normas estatales para distinguirlas.

con en el modelo anglosajón porque la ley no se imagina «como una regla fija o dada (...) sino como una forma de imponer el orden mediante la continua reinterpretación de la historia» (Poole, 2006, p. 11). Es así como una costumbre puede adquirir el estatus de ley común o *common law* si sus practicantes logran probar ante los tribunales competentes su antigüedad, continuidad y razonabilidad.

En el modelo jurídico europeo-continental, por el contrario, no está muy difundido el empleo de la noción «costumbre» y con menor razón que esta se eleve a la condición de ley común. El progreso de la costumbre a la ley es algo insólito. Se entiende, a lo sumo, que la costumbre, mejor llamada derecho consuetudinario, es otra fuente de derecho, pero no al mismo nivel que la ley, en la mayoría de los países solo como un complemento de la ley y con efectos en un caso particular.¹² En este modelo, la ley es una regla dada o fija y, además, es un componente exclusivo de la esfera institucional y estatal. Como tal, «la ley» tiene que cumplir con algunas características básicas, cuales son, debe estar sistematizada (codificada), ser escrita y haber seguido el camino previamente establecido para su promulgación y validez. En otras palabras, el Estado se reserva la potestad de crear la ley. Por esa razón, difícilmente un hábito o una práctica local, una «costumbre», por más antigua, permanente o legítima que pueda ser está en aptitud de elevarse a la condición de ley.

Con el «giro a la multiculturalidad» de los estados sudamericanos se han creado fisuras en la estructura de los modelos jurídicos descritos, en particular del modelo jurídico europeo-continental del cual se nutren los ordenamientos jurídicos de países como el Perú. La primera fisura la creó la ratificación del Convenio 169 de la OIT, en la medida en que ofrece un soporte más sólido y extiende los alcances de la costumbre y del derecho consuetudinario en países de raíces no anglosajonas. En virtud de este tratado, ambos términos se integran de lleno en el ordenamiento jurídico de los países adherentes del convenio, aunque en ese proceso de integración se evita que costumbre y derecho

¹² En el Perú se señala, en ese sentido, que solo en el supuesto de vacío o defecto de la ley, los jueces pueden emplear el derecho consuetudinario (artículo 139 de la Constitución).

consuetudinario pongan en riesgo la hegemonía de la ley nacional. En otras palabras, ubicados en una «escala de progreso», la costumbre y el derecho consuetudinario han dado pasos adelante con este tratado, aunque aún están lejos de aproximarse a la ley. El tratado señala:

Al aplicar la legislación nacional a los pueblos [indígenas] interesados deberán tomarse debidamente en consideración sus costumbres o su derecho consuetudinario (artículo 8 del Convenio 169).

Y dice a continuación:

Dichos pueblos deberán tener el derecho de conservar sus costumbres e instituciones propias, **siempre que** éstas no sean incompatibles con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional ni con los derechos humanos internacionalmente reconocidos (artículo 8 del Convenio 169). (Resaltado nuestro).

La segunda fisura, para el caso peruano, la creó la vigente Constitución Política de 1993. En concreto, el artículo 149 que a la letra señala:

Las autoridades de las comunidades campesinas y nativas, con el apoyo de las rondas campesinas, pueden ejercer las funciones jurisdiccionales dentro de su ámbito territorial de conformidad con el derecho consuetudinario, siempre que no violen los derechos fundamentales de la persona (artículo 149 de la Constitución)

Leído en sentido contrario, este artículo constitucional reconoce un estatus jurídico especial a las comunidades del país, en la medida en que las dispensa del cumplimiento de la ley, en su sentido formal (*lex*), para la solución de las controversias en su territorio. Bajo ese entendido, en línea de interpretación, una eventual contradicción de la ley y del derecho consuetudinario en estos territorios sería resuelta en favor del segundo. Este resultado daría a entender además que se han trastocado los puestos históricos y que en los espacios comunales la ley habría pasado a estar subordinada o a ser complementaria del derecho consuetudinario. Esta conclusión amenaza los dogmas del derecho peruano.

Por último, la última fisura ha sido provocada por la Ley de justicia de paz en vigor. Esta ley de 2012, además de asemejarse al Convenio 169 de la OIT y a la Constitución peruana de 1993 en el extremo del reconocimiento de las costumbres locales (*lex loci*), ha señalado también un procedimiento y una autoridad por las cuales las costumbres tienen una ruta allanada hacia el «progreso», hacia su materialización como ley. Este asunto es otra idea inquietante para los dogmas del derecho peruano. Por la vía y la voz de la justicia de paz, ¿se ha creado un tribunal de las costumbres a semejanza de los tribunales anglosajones?, por la práctica de la justicia de paz, ¿las costumbres pueden terminar desplazando a la ley a escala local? Son dos preguntas que acentúan el interés por el estudio de la justicia de paz en este país.

2.4. Comentarios de la idea de ley y costumbre y sus aspectos relevantes para el estudio de la justicia de paz

Los estudios de la justicia de paz del Perú no pueden ser ajenos a la discusión de la ley y la costumbre. Así esta sea, como lo advirtió en su momento Gluckman (1965) parte de la agenda de estudio impuesta por los juristas a los antropólogos, y de hecho lo es, el asunto ha penetrado tan hondamente en la mente de los estudiosos de la justicia de paz del Perú que en la actualidad existe un alto grado de consenso en el empleo de las costumbres en esta institución. En la actualidad, así como se afirma que la justicia de paz es eminentemente conciliadora, puede decirse también que se afirma que es eminentemente consuetudinaria. ¿Lo es realmente?, la idea de justicia consuetudinaria, comparada con la idea de justicia conciliatoria, ¿ha penetrado también en el imaginario social o popular?, ¿qué filosofía está detrás de la insistencia en el empleo de las costumbres en la justicia de paz?, ¿a qué clase de costumbre y con qué características se refieren estos planteamientos?

En este capítulo se han expuesto ideas que, en unos casos, ofrecen respuestas generales a las precitadas interrogantes. En otros casos ofrecen pistas para desentrañar los significados y las características más profundos del fenómeno jurídico en la justicia de paz. La descripción y explicación de esos

significados y esas características más profundas será materia de los siguientes capítulos. Por el momento, me interesa destacar los siguientes hallazgos.

En primer término, es un hecho inobjetable que la costumbre al igual que la ley son ficciones jurídicas. No son, en consecuencia, resultado de la heurística antropológica, sino que su distinción procede del antiguo derecho romano. Bajo ese entendido, el Derecho moderno ha querido encomendar el empleo de la ficción jurídica llamada «costumbre» a la justicia de paz. Pudo haber dicho, como en ocasiones anteriores, que los jueces de paz actúan con arreglo a la ley o, en ciertas materias, según el criterio de «la verdad sabida y la buena fe guardada» (Prontuario de jueces de paz de 1829). En lugar de ello, el Derecho se inclinó por legalizar el empleo de la costumbre en esta institución en la Ley de justicia de paz de 2012.

Lo que intento decir con esto es que, como en su momento pasó con la conciliación, que fue encomendada a los jueces de paz por obra de la ley desde la década de 1820 en adelante, en un tiempo más reciente, en el presente siglo, se ha encomendado a los jueces de paz el empleo de las costumbres locales. En ninguno de esos supuestos se verificó previamente que los jueces de paz practican materialmente la conciliación o que emplean las costumbres locales en la mediación de las controversias. Como es práctica común, en este caso el Derecho ha descrito y prescrito la realidad. A los científicos sociales les corresponde la compleja tarea de desvelar este tipo de «montajes jurídicos» (Andrieu, 2015).

En segundo término, la ficción jurídica «costumbre» ha pasado a ser un elemento constitutivo y descriptivo de la justicia de paz, pero sin una idea exacta o al menos aproximada de su sentido o significado. La inclusión de la costumbre en el ordenamiento jurídico peruano, como en el resto de los ordenamientos jurídicos latinoamericanos de raíces no anglosajonas, se ha dado en las condiciones de «ilegibilidad» expuestas por Poole (2006). Esta antropóloga no considera esta ambigüedad como una falla o laguna de la ley, sostiene que en ella subyace una intención política para «flexibilizar» las relaciones del Estado con las poblaciones marginales (Poole, 2006, p. 10). Concuerdo con Poole, el desafío que impone su análisis para el Perú implica empezar a desmontar las

barreras que ha levantado el Derecho para mantener separadas a la ley estatal de la costumbre local. En otras palabras, ¿en qué términos la costumbre podría ser inteligible?

A falta de otro referente, es razonable suponer que la costumbre que se ha importado a esta parte del mundo, conceptualmente, se asemeja a la idea de costumbre empleada en el modelo jurídico anglosajón. Y así, implícita o expresamente parecen entenderla los estudiosos de la justicia de paz cuando señalan, por ejemplo, que las costumbres se transmiten de generación en generación (Balbuena, 2006); las costumbres se practican desde tiempos ancestrales (Ñahuinlla, 2015); o que los jueces de paz emplean principios ancestrales de convivencia que se adaptan a los cambios (Comisión Andina de Juristas, 1999). En un sentido más preciso, el Instituto de Defensa Legal (1999) señala que el derecho consuetudinario no es un derecho tradicional, inmemorial o preexistente, sino que reúne lo tradicional y lo moderno, el derecho escrito y el oral, las formalidades legales con aquellas comunales.

De los textos precitados se desprende que la idea de costumbre que subyace en los análisis de la justicia de paz no es otra que la que destaca su antigüedad, continuidad y razonabilidad, o en todo caso que se asemeja a esta noción de costumbre que es juzgada en los tribunales anglosajones al momento de evaluar el *common law*. Bajo ese entendido, las «costumbres» que emplean materialmente los jueces de paz, ¿responden a esas características de antigüedad, continuidad y razonabilidad? En este estudio de la justicia de paz del distrito de Cangallo me propongo dar a conocer las reglas que emplean estas autoridades.

En tercer término, al analizar la costumbre en conjunto con el perfil del juez de paz, el tipo de proceso de los juzgados de paz, la práctica atribuida a esta institución y la política pública que caracteriza a la justicia de paz se pone de manifiesto la subsistencia de pensamientos evolucionistas en el entendimiento de esta institución. El juez de paz es un lego en derecho y en esa condición, se sostiene, no tiene la aptitud para entender y aplicar la ley. El juzgado de paz practica una justicia exenta de formalidades, lo cual lleva a calificarla de justicia informal. El juez de paz practica una justicia conciliatoria, es

un conciliador, y en esa condición se sostiene, se diferencia del juez de Derecho que está en capacidad de dar sentencias. La política pública, por último, indica que la vía de modernización de la justicia de paz pasa por su transformación en la justicia de paz letrada. A eso apuntan las políticas de modernización que periódicamente impulsa el Poder Judicial.

En esa configuración de la justicia de paz, la costumbre constituye la pieza faltante del engranaje. Con la costumbre, entendida como lo opuesto a la ley oficial, se completa el cuadro empleado para mostrar que en ciertas partes del país, en las zonas rurales y periurbanas; con cierto tejido social, los pobladores rurales, campesinos o indígenas, no necesariamente hispanohablantes; con ciertas actividades económicas, la agricultura y otras actividades de subsistencia; y con cierta condición económica, los centros poblados en los intervalos de pobreza y pobreza extrema, en esos lugares y a su servicio está orientada la justicia de paz. En ese sentido, no se puede pasar por alto la dimensión política que tiene la costumbre, pues es parte importante de la narrativa oficial que opone a la justicia moderna, civilizada, formal, legal y coercitiva, en pocas palabras, a la justicia del Poder Judicial; con la justicia premoderna, menos civilizada, informal, extralegal y no coercitiva que simboliza la justicia de paz.

En cuarto término, a pesar del «giro a la multiculturalidad» y de la interpretación que se pueda dar a las reglas del Convenio 169 de la OIT, de la Constitución peruana de 1993 y de la Ley de justicia de paz, la costumbre ha sido pensada para insertarse en la estructura de normas de este país como una regla subordinada a la ley estatal. En ese sentido, «el principio de subordinación de la costumbre», ¿tiene correspondencia con la realidad?, ¿los destinatarios de las normas perciben que sus reglas locales están subordinadas a las reglas del Estado? En este estudio de la justicia de paz del distrito de Cangallo se indaga esa relación. De ser cierta esa subordinación, la costumbre y el derecho consuetudinario deben ser leídos como parte de la ideología de dominación de la ley que fue expuesta por Moore (2001).

Finalmente, en el selecto grupo de estudios antropológicos incluidos en este capítulo se han propuesto elementos o conceptos de la costumbre que

quisiera discutir y de ser posible contrastar en el estudio del distrito de Cangallo. El primero de ellos es la idea de «hábito». En su acepción más simple, en inglés, *habit* es una conducta repetida, es «algo que se hace con frecuencia y regularidad, a veces sin saber lo que se está haciendo» (Diccionario Cambridge). En una acepción similar, en español, se define al hábito como el «modo especial de proceder o conducirse adquirido por repetición de actos iguales o semejantes, u originado por tendencias instintivas» (Real Academia Española).

La costumbre entendida como hábito fue de uso común en los escritores decimonónicos. Vinogradoff (1925) se refirió a las costumbres como el resultado de la gradual consolidación de los hábitos, y también se refirió a los hábitos como la explicación psicológica del derecho consuetudinario. Maine (1963) se refiere a la costumbre sencillamente como un hábito. Bajo ese entendido, en el sentido más simple del término, las costumbres serían conductas repetidas, semejantes y regulares, a veces pensadas y a veces instintivas. El punto más débil de esta definición es que no permite distinguir los hábitos/costumbres con valor jurídico de los hábitos/costumbres sin valor jurídico. Los hábitos de limpieza, por ejemplo, o las rutinas personales no corresponden a lo que se espera que tenga una costumbre con valor jurídico. En ese sentido, la idea de hábito (*habit*) *per se* es insuficiente para singularizar a la costumbre jurídica del resto de actividades humanas. El hábito necesita algo más, un complemento, para constituir una costumbre con valor jurídico. Usualmente, en los textos decimonónicos, ese algo más era la aprobación o el dictamen de una autoridad.

La segunda idea es la idea de «sanción» que acompaña a las definiciones de la costumbre. La idea está expuesta en las obras de Radcliffe-Brown (1986) y Hoebel (1967), en ambos casos en oposición a la idea de ley. En ese sentido, al distinguir las sanciones legales de las sanciones consuetudinarias, Radcliffe-Brown sostuvo que solo las primeras eran impuestas por una autoridad constituida. A contrario sensu, las sanciones de la costumbre no son dictadas por una autoridad. Es el caso, por ejemplo, de la sanción moral impuesta por una comunidad. Hoebel, por su parte, trazó la línea de división ubicando, de un lado, a las sanciones de la ley que son dictadas por una autoridad y que pueden

implicar la coerción física, y del otro lado, a las sanciones de las costumbres que no son las de la ley porque no implican la coerción física.

Sin duda, la idea de sanción, pero sobre todo de «coerción» es un elemento interesante de la discusión de la ley y la costumbre. En este estudio de la justicia de paz del distrito de Cangallo, una parte importante de las críticas de la burocracia local al trabajo de los jueces de paz se refiere al déficit de coerción en el ejercicio de su función. En la mente de estas personas, los jueces de paz y los juzgados de paz son ignorados por el vecindario, «nadie les hace caso» porque no practican la coerción. Léase, la coerción física. En ese sentido, uno de los aspectos interesantes del distrito de Cangallo es el reducido número de la fuerza pública dedicada a aplicar la coerción física. El reducido número de policías destacados a la comisaría local no está en condiciones de extender el ejercicio de la fuerza pública en los numerosos centros poblados de la periferia de la ciudad de Cangallo. En ese sentido, la coerción física es un recurso escaso en este territorio. Bajo esa premisa, es de suponer que los jueces de paz como el resto de las autoridades locales hacen uso de otras formas creativas de coerción o coacción adaptadas a su entorno. En este estudio se dará cuenta de las más importantes.

Por último, es interesante por su simplicidad la idea de ley y costumbre expuesta por Gluckman (1965). Él entiende a ambas como el conjunto de normas obligatorias o vinculantes existentes en toda sociedad. El potencial explicativo de este término supera al de hábito. En sus acepciones principales, la *obligation* de Gluckman «es el hecho de estar obligado a hacer algo», «algo que una persona se siente moral o legalmente obligada a hacer» (Diccionario Cambridge). En acepciones similares, en español, se define a la obligación como «aquello que alguien está obligado a hacer», «el vínculo que sujeta a hacer o abstenerse de hacer algo, establecido por precepto de ley, por voluntario otorgamiento o por derivación recta de ciertos actos» (Real Academia Española). La obligación, en suma, moviliza la acción de las personas como resultado de una fuerza externa o de un acto de autoridad.

Bajo ese entendido, en este estudio de la justicia de paz del distrito de Cangallo se indagará la idea de obligación como un elemento consustancial a

cualquier idea de ley o costumbre. Por ejemplo, sabido es que en diferentes zonas del Perú es común que las personas toquen las puertas de distintas autoridades para la satisfacción de sus necesidades de justicia. Este hecho fue expuesto, entre otros estudios, en el estudio pionero de Desco (1979) titulado Justicia fuera del aparato formal. ¿Esta práctica califica de costumbre?, ¿las personas están obligadas a acudir a la autoridad, sin importar de qué autoridad se trate?, de ser afirmativa la respuesta, ¿cuál es la fuente de esa obligación?



CAPÍTULO 3

DESCRIPCIÓN DEL ESCENARIO DE ESTUDIO

Premunido de los saberes dominantes de la práctica de la justicia de paz y de su interrelación con el fenómeno jurídico, más la perspectiva antropológica en el esclarecimiento de los conceptos de ley, derecho, derecho consuetudinario y costumbre, en este capítulo emprendo el camino por el escenario de estudio. El objetivo de las siguientes líneas, más que una caracterización del territorio de Cangallo, que busque resaltar sus principales variables estadísticas, es más bien presentar en una historia regional de largo alcance los elementos que aportan en el entendimiento de una práctica de justicia o de un estado actual de los juzgados de paz del distrito de Cangallo. En otras palabras, el objetivo de este capítulo es movilizar la información existente del territorio y de la sociedad de Cangallo a fin de que en conjunto sirva de marco, complemento o de refuerzo del conocimiento obtenido del estudio etnográfico iniciado en 2017.

La llegada a la ciudad de Cangallo, capital de la provincia y del distrito del mismo nombre, demora apenas dos horas con automóvil desde la capital departamental de Ayacucho, la ciudad de Huamanga. La ruta asfaltada en su totalidad a inicios de la década de 2010 ha incrementado el flujo de vehículos que se desplazan diariamente entre estas dos ciudades, o que siguen las ramificaciones de la nueva carretera hacia la provincia de Vilcas Huaman y al distrito de Los Morochucos. La ciudad de Cangallo, además, es paso obligado en la ruta hacia la provincia contigua de Víctor Fajardo. Como era de esperar, la nueva infraestructura vial ha generado la multiplicación de asentamientos humanos a lo largo de sus márgenes.

Decenas de centros poblados, desperdigados a lo largo de la carretera, usan la nueva infraestructura vial para estrechar sus relaciones y comunicaciones con la capital provincial o departamental. Algunos de estos centros poblados son antiguos pueblos de indios y junto con los más recientes integran el extenso territorio de las comunidades campesinas que dominan esta región. La carretera serpentea por este territorio bordeando terrenos de cultivo

de granos, cereales y tubérculos de pequeña dimensión y dispersos por aquí y por allá como los parches en una alfombra. En las faldas y laderas de los cerros se observan numerosas plantaciones de árboles, mayormente de eucaliptos y pinos. Son resultado de planes de reforestación impulsados por el gobierno y las comunidades. El ganado lanar, alguna vez abundante en este territorio, actualmente tiene menos rostros.

Las personas se desplazan a lo largo de este extenso circuito vial y de sus ramificaciones por distintas razones: educación, salud, gobierno, trabajo, comercio y, por supuesto, también existen personas que caminan en búsqueda de jueces y su justicia.

En cierto modo, la nueva carretera Huamanga - Cangallo ocupa ese rol dinamizador y articulador del territorio que por muchos siglos cumplieron el río Calcamayo, rebautizado como Pampas, y las rutas de arrieros. En la Monografía histórico-geográfica del departamento de Ayacucho, publicada por José Ruiz Fowler en 1924, este autor precisaba que en ese entonces la distancia de Cangallo a Ayacucho era de «70 kilómetros de camino de herradura muy quebrado» (1924, p. 177). En buena cabalgadura, agregaba el autor, «se hace en diez horas; pero generalmente [las personas] emplean día y medio; hacen pascana en Chupas o en Minascuchu, según sea que vayan de Ayacucho o de Cangallo» (p. 177).

Según mis propias indagaciones, por lo menos hasta la década de 1970, la comunicación entre ambas ciudades tomaba al menos ocho horas en vehículo automotor y hasta dos días en caballo. En esa época, los residentes de Cangallo se apresuraban en adquirir los boletos de viaje de las empresas de transporte Gutarra y Barbarán que interdiariamente llegaban a la ciudad trayendo pasajeros y retornando a otros a la ciudad de Huamanga. Este tránsito se incrementaba los martes y miércoles de cada semana. Todos los martes llegaban cientos de personas a la ciudad de Cangallo, mayormente comerciantes y campesinos, para ofrecer, intercambiar u obtener productos en la acostumbrada feria de los miércoles. Acabada la feria, por las tardes, tenía lugar el viaje de retorno. Los que no tenían la suerte de conseguir boletos de viaje en las empresas de transporte o que necesitaban viajar a Huamanga con urgencia, eventualmente,

podían conseguir un espacio en los camiones de carga que unos pocos comerciantes cangallinos poseían en la época.

Actualmente, aún se realiza la feria de los miércoles de Cangallo, aún llegan decenas de campesinos y comerciantes de distintas partes de la provincia y de provincias contiguas, pero es notorio que el encuentro ha perdido gran parte de su pujanza. Otras ferias regionales, como la de Pampa Cangallo, le disputan su histórica hegemonía, para no mencionar a las decenas de personas que prefieren viajar hasta la ciudad de Huamanga para obtener directamente sus mercancías. Las ferias, de todos modos, no son solo espacios de comercio, tienen valor en el terreno de la socialización, el intercambio cultural, la comunicación política y también en la circulación de noticias y de demandas en el terreno de la justicia.

Por lo demás, como cualquier historia regional, la historia de Cangallo ha transitado por importantes transformaciones en los planos político, social, económico, cultural y, en lo que a nosotros concierne, también en el plano de la administración de justicia. Si estos cambios han sido cualitativa y cuantitativamente más profundos que en otras provincias ayacuchanas, haría falta llevar a cabo estudios comparativos para tener una idea más precisa. Nada impide, sin embargo, afirmar que sea cual fuere el caso, el Cangallo de la actualidad se aleja bastante de la figura del partido de Cangallo de finales del siglo XVIII. En este capítulo intento reconstruir algunas piezas de esta historia regional que dialogan con el estado actual de las justicias de paz.

3.1. De San Pedro a Santa Rosa de Cangallo

A los juzgados de paz del distrito de Cangallo y en particular al juzgado de paz de la ciudad de Cangallo acuden frecuentemente autoridades y pobladores de otros distritos e incluso de otras provincias. No existe, desde un punto de vista legal, ninguna razón que justifique la presencia de forasteros en este juzgado y menos aún que sus conflictos sean oídos y resueltos por los jueces de paz cangallinos. En algunos casos, los usuarios que acuden al juzgado de paz de la ciudad tienen en su propia comunidad o distrito su propio juzgado.

Esta evidente contradicción entre lo normado y la práctica social lleva a preguntarse ¿Por qué usuarios de otros distritos y provincias recurren a los jueces de paz de Cangallo? En esta sección intento ofrecer las respuestas.

El actual distrito de Cangallo y su ciudad capital son el resultado del desmembramiento y de la reorganización de la antigua provincia y corregimiento de Vilcas Huaman. Autores de la época colonial como Antonio de Alcedo (1789) y Cosme Bueno (De Odriozola, 1872) describieron a la provincia colonial como una quebrada de veinticuatro (24) leguas de largo por dieciocho (18) leguas de ancho y que por ella recorría el caudaloso río Calcamayo. Enclavado en el centro de este extenso territorio se hallaba el pueblo de San Pedro de Cangallo, a la sazón, capital de la provincia y lugar de residencia del corregidor y justicia mayor.

Se estima que a finales del siglo XVIII unas cincuenta (50) mil personas, en su inmensa mayoría indios, poblaban este territorio. Aunque no existe un número exacto de los pueblos del corregimiento de Vilcas Huaman, se puede estimar esta cifra entre cuarenta (40) y cincuenta (50) pueblos organizados en torno a diez (10) curatos.¹³ Algunos de estos pueblos se hallaban «casi despoblados», según el informe de Bueno (De Odriozola, 1872), por lo cual,

¹³ Los diez curatos de Vilcas Huaman se remontan al primer siglo de la ocupación española. Con base en la descripción general de esta jurisdicción que realizó el corregidor Pedro de Carabajal en 1586 (Ministerio de Fomento, 1881), a solicitud del virrey de turno Fernando de Torres y Portugal, se desprende que para esa época estaban reducidos y constituidos treinta y tres (33) pueblos de indios en este territorio. Estos pueblos se hallaban organizados en diez curatos, cada cual con un pueblo cabecera y uno o más anexos. En ese entonces, el pueblo de Cangallo estaba constituido como un anexo del curato de Putica. La organización interna de estos pueblos de indios debía incluir un cabildo, pues «Sin cabildo jamás pudo decirse que estuviera fundado un vecindario de españoles ni de indígenas» (Espinoza, 1972, p. 109). El cabildo era «el alma y el nervio del vecindario» (p. 109), era, citando a Porras Barrenechea, «su órgano y expresión fundamental» (p. 109). El siguiente es el listado de los curatos de Vilcas Huaman, conforme fue escrito por Pedro de Carabajal:

1. Curato de san Francisco de Totos. Cabecera: Totos. Anexos: Paras, San Pedro de Ispitamba y Santiago de Cocas.
2. Curato de Chuschi. Cabecera: Chuschi. Anexos: Canchacancha, Moros y Sarua.
3. Curato de Zanco. Cabecera: Zanco. Anexo: Sacsamarca.
4. Curato de Putica. Cabecera: Putica. Anexos: Pomabamba y Cangallo.
5. Curato de Guancaraylla. Cabecera: Guancaraylla. Anexos: Circamarca, Guamanquiua y Alcamenga.
6. Curato de Colca. Cabecera: Colca. Anexos: Quilla y Guancapi.
7. Curato de Pabres. Cabecera: Tiquihua. Anexos: Gualla y Cayara.
8. Curato de Chuiqui. Cabecera: Chuiqui Anexo: Apongo.
9. Curato de Guanbalpa. Cabecera: Guanbalpa. Anexos: Guaracas, Cocha, Guamanmalca.
10. Curato de Pacamarca. Cabecera: Concepción de Pacamarca. Anexos: Vischungo, Ocros y Occhipa.

antes que pueblos en sentido estricto, eran más bien pequeñas poblaciones con unas cuantas chozas y probablemente sin autoridades políticas.¹⁴ Por lo demás, las cabeceras de los curatos eran los pueblos de indios de Vilcas, Vischongo, Zancos, Canaria, Hualla, Huancapi, Huancaraila, Chuschi, Totos y el propio Cangallo con sus tres (3) anexos: Putica, Huancarucma y Pomabamba.

En 1784 se extinguió nominalmente la provincia y el corregimiento de Vilcas Huaman, como consecuencia de las reformas borbónicas. Este territorio, como el resto de los setenta y siete (77) corregimientos del virreinato del Perú, se agruparon en siete (7) intendencias que a su vez comprendían a cincuenta y un (51) partidos. La extensa y, a decir de algunos, «muy poblada» provincia de Vilcas Huaman pasó a integrar la flamante intendencia de Huamanga junto con las otras provincias de Huamanga, Huanta, Andahuaylas, Lucanas y Parinacochas. La capital del excorregimiento de Vilcas Huaman, el pueblo de San Pedro de Cangallo, a su vez, se sumó a la lista de siete (7) partidos de la nueva intendencia de Huamanga, junto con el Cercado de Huamanga, Anco, Huanta, Andahuaylas, Lucanas y Parinacochas. Cuando Hipólito Unanue publicó sus estadísticas del virreinato del Perú en 1793, la población estimada en la intendencia de Huamanga era de poco más de 111 mil almas, de las cuales alrededor de 75 mil eran indios, 30 mil mestizos y apenas residían poco más de 5 mil españoles (Durand, 1985).

¹⁴ En los manuales, diccionarios, calendarios y reportes que se publicaron durante los siglos XVIII y XIX conteniendo información estadística y geográfica sobre el Perú se suele emplear la nomenclatura pueblo sin un especial rigor. Es importante recordar que el libro cuarto de las Leyes de Indias señalaba una variedad de requisitos y cualidades que debían cumplirse para la fundación y el funcionamiento de pueblos, villas y ciudades. El título de pueblo, villa y ciudad, además, debía ser concedido expresamente por las autoridades coloniales y a su turno por las autoridades republicanas. Sin embargo, la arbitrariedad con que eran concedidos los títulos de pueblo, villa o ciudad hasta mediados del siglo XIX fue la razón de la publicación de una primera Ley del 7 de setiembre de 1847 para fijar los criterios en esos casos. Otra ley dada con el mismo propósito el 18 de octubre de 1894 confirma, sin embargo, que poco se hizo para corregir el problema. Uno de los más firme críticos de la política o costumbre de conceder títulos de pueblo, villa o ciudad a centros poblados que no reunían las condiciones mínimas fue Mariano Felipe Paz Soldán. En el Diccionario Geográfico y Estadístico del Perú que publicó en 1877, afirmó, «son pocas las poblaciones en el Perú que conforme á ley llevan el nombre de villas, ciudades ó pueblos» (p. 12). El Rey, y después los congresos republicanos, agregó Paz Soldán:

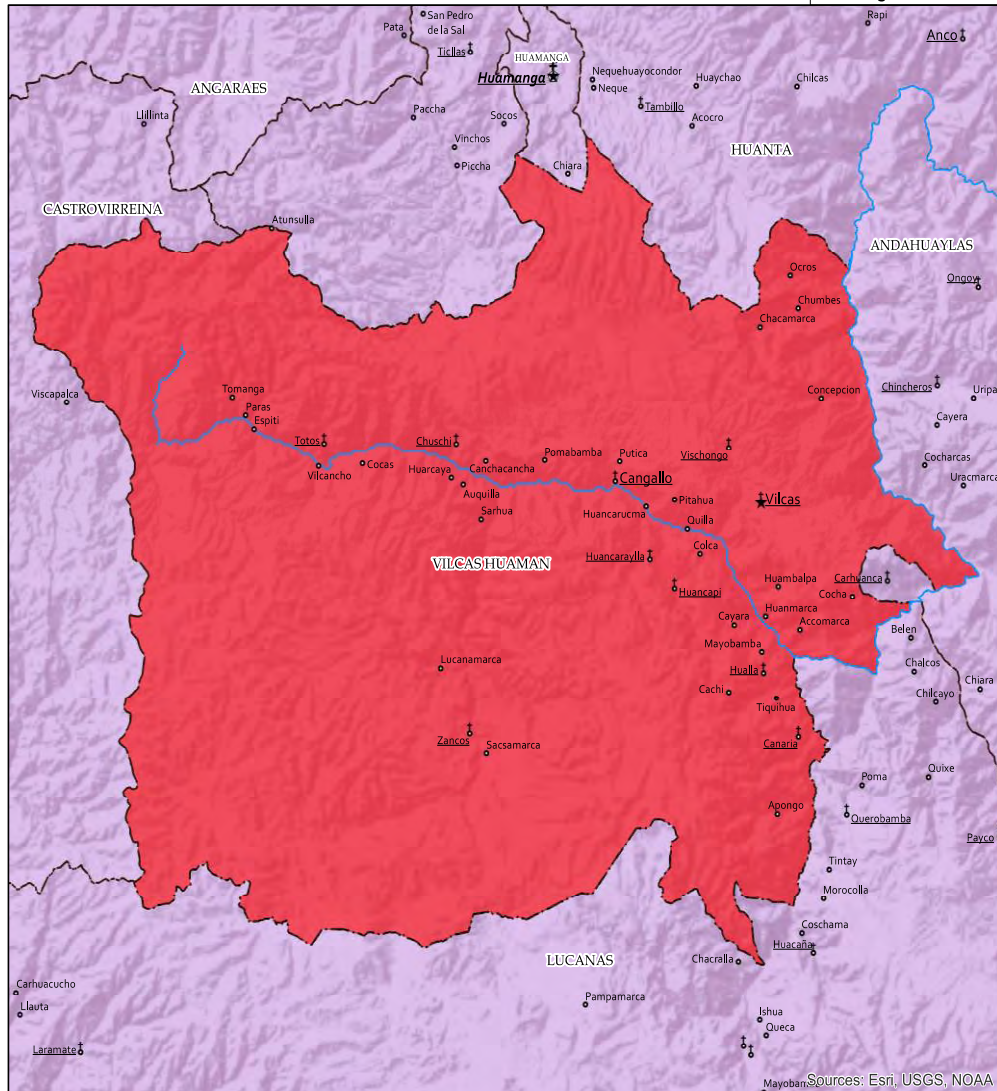
han dado muchas veces el pomposo título de ciudad á una miserable población; el de pueblo al conjunto de desordenadas y desparramadas chozas y el de caserío al conjunto de verdaderas cabañas repartidas en una gran extensión de terreno (...); de suerte que si un lector no peruano viera que Pomachanca lleva el nombre de Caserío y consultara el Diccionario, creería que es un pueblo ó ciudad, y sin embargo es una miserable población de poco más de siete casas ó chozas con 15 ó 20 habitantes (Paz Soldán, 1877, p. 12).

Figura 1

Corregimiento de Vilcas Huaman

1750

Nivel HGIS: Jurisdicciones
Entidad-ID: JUPEHUCA



Proyecto financiado por el Fondo Científico de la República de Austria (FWF), P 26379-G18.

0 3.75 7.5 15 22.5 30 km
Proyección: Mercator, Cartografía: Werner Stangl. Actualización del mapa: 2/26/2018

- | | | | | |
|----------------------------|--------------------|-----------------|--------------------------|-----------------|
| ⚙️ Audiencia | ⚙️ Lugares menores | ⚙️ 'Indómitos' | ⚙️ Territorios indómitos | ⚙️ 'Provincias' |
| ★ Cabecera | ✳️ Unidad rural | ⚙️ Partidos | | |
| ⚙️ Curato o misión | • Localidad | ⚙️ Intendencias | | |
| Lugares importantes | ○ Ciudad | ⚙️ Obispos | | |
| ⚙️ Ciudad | ◻️ Villa | ⚙️ Audiencias | | |
| ⚙️ Villa | • Pueblo | | | |
| ⚙️ Pueblo | △ Poblacion | | | |
| ⚙️ Poblacion | ⚙️ Fuerte | | | |
| ⚙️ Fuerte | ⚙️ Intendencia | | | |
| | ⚙️ Sagrario | | | |

Fuente: HGIS de las Indias.

Para el pueblo de Cangallo, su encumbramiento como flamante partido, en términos de organización, supuso la adscripción de diez (10) doctrinas y treinta y un (31) pueblos anexos (Durand, 1985).¹⁵ El subdelegado de Cangallo, acompañado de un administrador de rentas unidas, era la más alta autoridad del partido y responsable del gobierno de un estimado de 12,474 almas, de las cuales alrededor de 10 mil eran indios y 2300 mestizos. Solo 62 españoles residían en el partido de Cangallo a fines del siglo XVIII (Durand, 1985). En lo eclesiástico, por otra parte, la principal autoridad recayó en la nueva vicaría de Cangallo, a cargo inicialmente del vicario licenciado Baltazar Alfaro. Acompañaban al vicario un número de treinta y un (31) clérigos o curas de indios, repartidos en las diez doctrinas (excuratos). Las estadísticas obtenidas por Unanue, por lo demás, parecen apuntar a que el territorio del partido de Cangallo se asemejaba en extensión al excorregimiento de Vilcas Huaman.¹⁶

La etapa de las intendencias y sus partidos fue breve comparada con el período prolongado de los corregimientos. Apenas iniciado el siglo XIX, en la península española como en sus territorios de ultramar se movilizaron ejércitos y milicias que desestabilizaron a los monarcas borbones, los forzaron a abdicar temporalmente de su poder y a la larga a que abandonaran sus colonias en las américas.

¹⁵ La adscripción de doctrinas al partido de Cangallo muestra la continuidad y concomitancia de los tres estados que existieron en el Perú durante la época colonial y en el período republicano por lo menos durante el siglo XIX. Los tres estados eran el político, eclesiástico y el militar. Con las reformas borbónicas se intentó reforzar la subordinación del estado eclesiástico al estado político, mediante la elección de obispos y curas seculares. Así y todo, no se logró evitar los conflictos de fueros. Apenas una muestra de estas disputas entre el estado político y el estado eclesiástico a inicios del siglo XIX es el informe que en esa época presentó Demetrio O Higgins, a la sazón intendente y principal autoridad política de Huamanga. En ese documento, examinado por José Luis Igue (2013), el intendente advirtió que el obispado de Huamanga defendía «con desesperante actividad» sus fueros eclesiásticos ante el regalismo borbónico. Los párrocos de indios gozaban, añadió O Higgins, de «especial inmunidad» frente a la intendencia y solían efectuar «espolios» a sus feligreses.

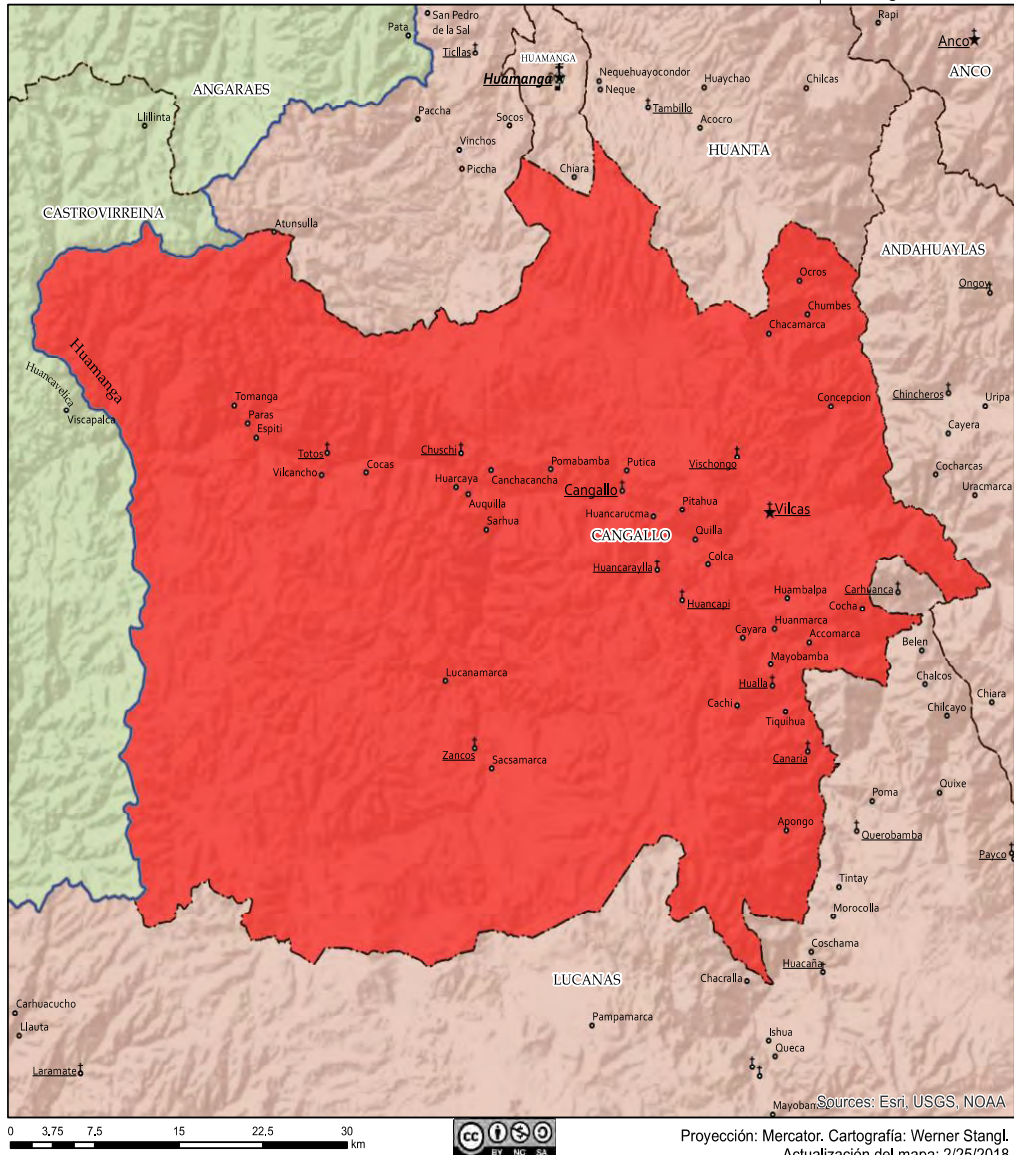
¹⁶ Hasta qué punto eran similares ambos territorios, resulta difícil saberlo. En 1808, al publicarse el mapa original de la Intendencia de Guamanga, mandado a hacer en 1803 por el intendente gobernador Bernardo O'Higgins, reza la leyenda del documento que «es el primer plan que se ha levantado metódicamente de estos reynos».

Figura 2

Subdelegacion de Cangallo

1800

Nivel HGIS: Jurisdicciones
Entidad-ID: JUPEHUCA



Lugares importantes	Lugares menores	'Indómitos'	Territorios indómitos	'Provincias'
⊙ Ciudad	✱ Unidad rural	⚡ Intendencia	▭ Intendencias	■ Huamanga
▣ Villa	• Localidad	⚡ Sagrario	▭ Obispos	■ Huancavelica
⊙ Pueblo	○ Ciudad	⚡ Audiencia	▭ Audiencias	
⚡ Poblacion	▣ Villa	⚡ Caja real	▭ Partidos	
■ Fuerte	• Pueblo			
★ Cabecera	△ Poblacion			
⚡ Curato o misión	■ Fuerte			

Fuente: HGIS de las Indias.

En ese período álgido del gobierno español, ejercieron el cargo de subdelegados de Cangallo los funcionarios Gregorio Talavera, Juan del Risco, Juan Manuel Orejuela, Juan Asensio Monasterio, Fernando García Bedriñana, Cosme Echeverría y Francisco Velarde. Los dos últimos ejercieron el cargo en la etapa más adversa para la autoridad colonial. Cosme Echeverría fue asesinado en medio de las hostilidades entre realistas e independentistas en 1814 (Sala i Vila, 1989; Glave, 2015). Francisco Velarde, por su parte, denunciaba en 1820 las enormes dificultades para la recaudación del tributo de indios, como resultado de los decretos de las Cortes de Cádiz y de la propaganda sanmartiniana (Igue, 2011). En esas circunstancias, además, se produjo el incendio del pueblo de Cangallo a finales de 1821.¹⁷

Tras la derrota del gobierno español y su sustitución por un gobierno republicano se impuso una nueva organización político-administrativa en el Perú. La Constitución de 1823 dividió el territorio en departamentos, los departamentos en provincias, las provincias en distritos y los distritos en parroquias. La autoridad política departamental recaía en manos del prefecto, la provincial en la del subprefecto y la de los distritos en manos de los gobernadores. La primera Constitución de 1823, sin embargo, no precisó cuántos ni cuáles serían estas circunscripciones republicanas. Primó, en todo caso, la práctica decimonónica de mantener en vigor los territorios y su denominación de la época colonial. Solo en casos puntuales se eligió hacer ajustes mediante leyes o decretos. Ese fue el caso justamente de las exintendencias de Huamanga y Huancavelica que

¹⁷ La destrucción del pueblo de San Pedro de Cangallo ocurrió en diciembre de 1821 por orden del coronel realista José Carratalá. Como lo indican distintos documentos publicados en esa época en la *Gaceta del Gobierno de Lima* (Universidad Nacional de la Plata, 1950), la reducción a cenizas de Cangallo fue una represalia por la actitud de los alcaldes de este pueblo, Putica, Huancarucma, Pomabamba y otros pueblos de indios de negarse a seguir pagando los tributos y de acatar las órdenes de las autoridades españolas. En enero de 1822, el entonces virrey del Perú e intendente interino de Huamanga, José de la Serna, saludó la medida tomada por Carratalá acusando a los habitantes del «criminalísimo Cangallo» por su «tenacidad y obcecación con que se han hecho sordos a las continuas amonestaciones, invitaciones pacíficas y repetidos indultos del gobierno» (Universidad Nacional de la Plata, 1950, p. 393). Como ejemplar castigo y para que el nombre de Cangallo «desaparezca también en la memoria de los hombres» (p. 393), dijo el virrey en su resolución, que el partido de Cangallo «se titule en lo sucesivo de Vilcashuamán»; que la capital del partido se sitúe en el pueblo de Pomabamba; y que en adelante «nadie podrá reedificar en el terreno que ocupaba el infame pueblo de Cangallo, pues no debe volver a aparecer una población que ha sido propiamente un asilo de asesinos, y guarida de ladrones» (p. 393).

mediante la Ley del 24 de enero de 1825 se fusionaron en el departamento de Huamanga. Poco después, mediante el decreto del 15 de febrero del mismo año, el departamento de Huamanga pasó a llamarse Ayacucho, en honor al lugar del último triunfo patriota.

Reunidas formalmente las exintendencias de Huamanga y Huancavelica, sus partidos pasaron a constituir automáticamente las provincias del departamento de Ayacucho. El listado completo de estas provincias lo conformaron inicialmente Huamanga, Andahuaylas, Huanta, Cangallo, Parinacochas, Lucanas, Anco, Huancavelica, Angaraes, Tayacaja y Castrovirreyna.¹⁸ La principal autoridad departamental, el entonces prefecto de Ayacucho, Juan Pardo de Zela, estaba acompañado inicialmente de Miguel García como subprefecto de Cangallo, a veces llamado también «intendente». Por lo demás, en estos años de transición del partido colonial a la provincia republicana, la capital territorial, el pueblo de San Pedro de Cangallo fue elevado a la condición de villa en marzo de 1822 y a la de ciudad en agosto de 1824. Poco tiempo después, en abril de 1828, el pueblo de Huaya (Gualla) también fue distinguido con el título de «benemérita villa de San Pedro de Huaya».¹⁹ Por último, en mayo de 1828, todo este territorio recibió el nombre actual de «heroica provincia de Santa Rosa de Cangallo».

Ninguna norma precisó con exactitud los distritos que componían la provincia de Cangallo a inicios de la época republicana. En setiembre de 1831 se publicó una ley nacional que indicó, simplemente, «Se declaran por límites de los departamentos, provincias, distritos y parroquias, las que en la actualidad tienen y se hallan en quieta y pacífica posesión de hecho» (Ley de setiembre de 1831). Para los departamentos, las provincias y hasta las parroquias que tenían

¹⁸ En setiembre de 1826, un decreto de gobierno fusionó las provincias de Angaraes y Huancavelica bajo la denominación de Huancavelica. En este mismo decreto la provincia de Anco se integró a la de Huanta, pero por poco tiempo, pues en octubre de 1826 se integró a la de Huamanga. En 1839, se produjo la separación definitiva de los departamentos de Ayacucho y Huancavelica. Como resultado de estos tempranos cambios, el departamento de Ayacucho pasó en breve tiempo de tener once a solo seis provincias desde mediados del siglo XIX.

¹⁹ Nótese empero que, en ambos casos, el otorgamiento de los títulos de villa o ciudad no obedecieron al incremento de la población o a los recursos o “adelantos” de los pueblos de Hualla y Cangallo, como era de esperar. Estos títulos se concedieron, más bien, en reconocimiento a su heroísmo y aportes en la causa patriótica.

por el peso de la tradición y de la institucionalidad previa un anclaje en el estado político y eclesiástico de la época colonial no hubo muchos motivos de preocupación. En el caso de los distritos, por el contrario, era bastante más incierto conocer cuáles eran esos límites que se hallaban «en quieta y pacífica posesión de hecho». En 1834, el cosmógrafo mayor del estado peruano, José Gregorio Paredes publicó el calendario y guía anual de forasteros, en el cual enlistó todos los distritos en que se «subdividen las provincias de los departamentos de la república» (Paredes, 1834, p. 113). La lista de la provincia de Cangallo comprendía a siete distritos: Cangallo, Hualla, Huambalpa, Sancos, Totos, Paras y Vischongo. Ese primer listado de distritos se asemejaba a las cabeceras de curato de la época colonial.

Al listado inicial de distritos de Cangallo se fueron agregando otros hasta mediados del siglo XIX, por lo visto más por la fuerza de la tradición que por la voluntad de la ley.²⁰ Así, para 1852, el nuevo Calendario y Guía de Forasteros de la República Peruana, informó que la provincia de Cangallo constaba de once (11) distritos: Cangallo, Colca, Hualla, Canaria, Huambalpa, Ocros, Chuschi, Paras, Sancos, Carapo y Huancaraila (Carrasco, 1851). Cada distrito contaba con un gobernador como su principal autoridad. Resultan, por otro lado, interesantes las coincidencias entre el número y el nombre de los distritos cangallinos con el de los curatos existentes en ese mismo territorio y en la misma época. La única diferencia entre ambos listados es que como curato se menciona a Vischongo y como distrito a Ocros. Ambos pueblos, así y todo, tenían una estrecha relación desde la época colonial cuando Ocros era un anexo del curato de Vischongo. Más allá de esta sutil diferencia, lo interesante del caso era constatar la manera en que el antiguo estado eclesiástico, heredado desde la época colonial, se imbrica con el estado político republicano para dar origen a

²⁰ El reconocimiento de «pueblos» y «distritos» sin que medie una norma expresa de creación y más por fuerza de la tradición es un patrón que se sostuvo durante todo el siglo XIX. La existencia de hecho o de derecho de un distrito o pueblo, en la percepción de sus vecinos, quizás no fuera tan relevante, pero desde la óptica de la burocracia estatal, un pueblo o distrito sin ley de creación era razón suficiente para no dotarlo de autoridades, recursos y servicios. En el mejor de los casos podían contar con gobernadores, algunos municipales o jueces de paz, pero en una situación precaria y bastante más dependiente de las órdenes de la capital provincial.

los distritos cangallinos. Por lo demás, a mediados del siglo XIX, en el territorio de Cangallo se reportaba una ciudad capital (Cangallo), una villa (Hualla) y cincuenta y dos (52) «pueblos». La población estimada era de 20,027 habitantes (Carrasco, 1851).

En 1857 se publicó la primera versión normativa y no meramente informativa de los distritos de Cangallo. Con ocasión de la reciente restitución de las municipalidades, mediante la Ley del 2 de enero de 1857, se enlistaron por primera vez todos los distritos de los departamentos del Perú. En el caso de la provincia de Cangallo, se hallaba formalmente integrada por los distritos de Cangallo, Colca, Hualla, Canaria, Huambalpa, Ocros, Vischongo, Chuschi, Paras, Sancos, Carapo y Huancaraila. Es decir, por un total de doce (12) distritos, uno más (Vischongo) en comparación con la Guía de 1852. Sin embargo, corroborando que el número de distritos no era un asunto cerrado, al publicarse en los siguientes años otras guías, calendarios y reportes oficiales y no oficiales, a veces se registró a la provincia de Cangallo con trece (13) distritos y otras veces con apenas once (11). En una situación incierta se hallaban usualmente los distritos de Ocros, Totos y Paras.²¹

Más allá del número exacto de sus distritos, a las autoridades del gobierno nacional y departamental de la segunda mitad del siglo XIX les pareció más de una vez que la provincia de Cangallo tenía una «excesiva extensión» (Ministerio de Gobierno, Policía y Obras Públicas, 1874, p. 237). En ese sentido, en 1874, en su memoria anual de gobierno, el prefecto de Ayacucho, Mariano Velarde Álvarez, luego de quejarse por la separación de la provincia de Andahuaylas y de pedir su reincorporación al departamento de Ayacucho, justificó la necesidad de subdividir la provincia de Cangallo en dos provincias, proponiendo como línea

²¹ En el caso particular de Totos y Paras, raramente aparecen en un mismo documento como distritos independientes. Esto parece deberse a que al ser una adaptación política del curato de Totos y Paras, correspondiente al estado eclesiástico durante todo el siglo XIX, era también un distrito dual, a veces llamado Totos, a veces llamado Paras. En el caso de Ocros, si bien se enlistó como uno de los distritos de la provincia de Cangallo desde mediados del siglo XIX, recién en 1936 mediante la Ley 8501 se le otorgó expresamente esa condición. Ocros es un claro ejemplo de distrito que existió más en los hechos que en el derecho.

de división el río Pampas. Adujo que era necesaria esa medida, porque la extensión de Cangallo dificultaba:

el regular servicio de la administración, a más de poder controlar a las turbas belicosas que habitan en algunos pueblos, garantizar la seguridad de su capital constantemente asediada por aquellos (Ministerio de Gobierno, Policía y Obras Públicas, 1874, pp. 237-238).

La propuesta de Velarde fue formar una nueva provincia llamada Sucre con los distritos de Hualla, Canaria, Carapo, Huancaraila, Colca y Sancos, designando como la capital a la villa de Hualla. Por otro lado, la provincia de Cangallo conservaría los distritos de Carhuanca, Totos, Paras, Chuschi, Vischongo, Huambalpa, Ocros y Cangallo, eligiendo a Chuschi como la nueva capital provincial.²² Aunque esta propuesta finalmente no se aprobó, es un antecedente importante de las medidas de desmembramiento de la provincia de Cangallo que tuvieron lugar a inicios del siguiente siglo.

En 1876 se llevó a cabo el censo más importante del siglo XIX. Los resultados de este censo publicados en 1878 ofrecen una idea más exacta no solo de los distritos de Cangallo, sino sobre todo de los centros poblados y los habitantes de toda la provincia (Dirección de Estadística, 1878). La población censada en Cangallo ese año fue de poco más o menos de 25 mil personas. Un total de doce (12) distritos fueron censados, sin incluir en la lista a Ocros, que fue censado como pueblo de Vischongo, y tampoco a Carhuanca, que fue censado como distrito perteneciente a la provincia de Lucanas. En cuanto a la cantidad de centros poblados, se censó un total de ciento doce (112) divididos en: 43 caseríos, 38 pueblos, 17 aldeas, 12 haciendas, 1 villa y 1 ciudad.

Cuando se realizó el censo de 1876, el mayor número de habitantes de Cangallo se concentraba en el distrito de Hualla, en particular en la villa de Hualla (1513) y en los pueblos de Cayara (1009) y Tiquihua (782). Los otros pueblos

²² De la propuesta del prefecto departamental se desprende que la provincia de Cangallo también comprendía al distrito de Carhuanca. Sin embargo, este distrito, recién se anexó a la provincia de Cangallo en 1909 mediante la Ley 1171. Hasta entonces, nominalmente pertenecía a la provincia de Lucanas. Este es un ejemplo más de los serios problemas de demarcación del territorio peruano que, en algunos lugares, subsiste hasta la actualidad.

con el mayor número de población eran Huanca Sancos (1101), Canaria (931) y Paras (710). La capital provincial, la ciudad de Cangallo, en cambio, tenía apenas 587 habitantes, aunque entre ellos destacaban las principales autoridades del territorio. Además de su ciudad capital, se censó en el distrito de Cangallo a los pueblos de Huancarucma (400), Pomabamba (271) y Putica (152). El resto de los centros poblados de este distrito lo integraban la aldea de Hualchancca y los caseríos de Tucsin, Pantin, Origuana, Cancalla, Mollebamba, Huahuapuquio, Yuraccyacu, Incaraccay y Matero.

La extensa, poco poblada y apartada de los principales caminos provincia de Cangallo (Paz Soldán, 1878; Raimondi, 1874) comenzó a desmembrarse y reorganizarse en la primera década del siglo XX. En ese momento el territorio de Cangallo tenía una extensión de 718,500 hectáreas y una población estimada de 59,149 personas, según los reportes de la Sociedad Geográfica de Lima. Un primer intento de reorganización material de este extenso territorio condujo a la designación de una nueva capital provincial. Como en enero de 1822, cuando el virrey La Serna dispuso el traslado de la capital provincial al pueblo de Pomabamba, como castigo por la insubordinación de los habitantes de Cangallo, en noviembre de 1902, una ley nacional elevó a la categoría de villa al pueblo de Pomabamba y la declaró formalmente capital de la provincia de Cangallo. La decisión, en esta oportunidad, se justificó en una severa inundación de la ciudad de Cangallo provocada por el desborde de los ríos Pampas y Macro (Aguirre, 2008). Pomabamba, nominalmente, fue la capital de la provincia de Cangallo por poco tiempo. Por esa misma época, el Estado publicó la ley de creación de la nueva provincia de Víctor Fajardo.

Con la creación de la provincia de Víctor Fajardo, mediante la Ley 1306 de noviembre de 1910, se desmembró por primera vez el antiguo territorio del excorregimiento de Vilcas Huaman. La parte sur de este territorio, colindante con la provincia de Lucanas y proporcionalmente la más extensa (63%), pasó a formar parte de la nueva provincia de Fajardo. Se designó como su capital provincial al pueblo de Huancapi. El flamante territorio de Fajardo comprendía a los distritos de Canaria, Hualla, Colca, Huancaraila, Carapo y Sancos. Se crearon junto a ellos los nuevos distritos de Sarhua y Vilcanchos. La parte norte

de la exprovincia de Vilcas Huaman, colindante con la provincia de Huamanga y con la capital departamental, conservó el nombre de provincia de Cangallo. Los distritos que se mantuvieron bajo su jurisdicción fueron Cangallo; Huambalpa; Vischongo; Paras; los pueblos de Quispillacta, Cancha Cancha y la hacienda Chacolla del distrito de Chuschi; y los pueblos de Totos, Paras, Anos y Ayuta del distrito de Totos, con sus mismos límites. La Ley 1306, por lo demás, no incluyó en el listado de distritos de Cangallo al recientemente anexado distrito de Carhuanca, como tampoco al de Ocros. Lo que si ordenó esa norma fue la restitución de la ciudad de Cangallo como capital provincial.

En el territorio que conservó la provincia de Cangallo la siguiente separación importante recién se materializó en la época de la reforma agraria. Hasta ese momento, dentro del perímetro de la provincia se produjo un reordenamiento del territorio, se sanearon algunos centros poblados y se reorganizó parte de la burocracia local. Así pues, durante la primera mitad del siglo XX, los centros poblados de Huambalpa, Vischongo, Paras y Totos se convirtieron formalmente en pueblos; mientras que los pueblos de Chuschi, Carhuanca y Ocros se elevaron a la categoría de villas. En marzo de 1920, la única comisaría rural de toda la región, ubicada en la ciudad de Cangallo, dividió su regimiento de ocho gendarmes en dos grupos, cinco continuaron prestando sus servicios en la provincia de Cangallo y tres se trasladaron a la nueva comisaría rural de Víctor Fajardo. De otro lado, en ese mismo período, los seis distritos de Cangallo se subdividieron y dieron lugar a otros seis distritos: Ocros, Vilcas Huaman, Concepción, Los Morochucos, María Parado de Bellido y Accomarca.²³

²³ En el listado anterior de nuevos distritos de Cangallo aparece en primer lugar Ocros. El caso de este distrito es singular porque existen registros de él por lo menos desde mediados del siglo XIX. Así y todo, su existencia oficial se basa en la Ley 8501 de 1936. El siguiente distrito, Vilcas Huaman, fue creado mediante la Ley 9942 de 1944. El distrito de Concepción fue creado mediante la Ley 12145 de 1954. El distrito de Los Morochucos fue creado mediante la Ley 12826 de 1957. El distrito de María Parado de Bellido fue creado mediante la Ley 14140 de 1962. La capital de este distrito fue ubicada en el pueblo de Pomabamba, alguna vez capital provincial. El distrito de Accomarca, por último, fue creado mediante la Ley 15406 de 1965. Un balance de la creación de estos nuevos distritos indica que estaban integrados básicamente por caseríos y que los límites con los distritos matriz se manejaron con el criterio decimonónico de «conserven sus límites vigentes», «los de la línea de contorno de los pueblos que lo componen» o «sus divisiones naturales y conocidas por los pueblos y anexos respectivos», decían las

A inicios de la reforma agraria del Gobierno Revolucionario de las Fuerzas Armadas (1968-1980), las autoridades y vecinos del distrito de Ocos le dirigieron una comunicación al jefe de gobierno solicitando formalmente su separación de la provincia de Cangallo y su anexión a la provincia de Huamanga. Justificaron su solicitud en una mayor cercanía geográfica, integración y comercio con la provincia de Huamanga, lazos que se reforzaban, sostuvieron, por la existencia de una carretera que conectaba a ambas circunscripciones. Todo lo contrario, señalaron, era su relación con la provincia de Cangallo, con quien dijeron existían trabas en el desenvolvimiento administrativo y para su desarrollo económico-social. Mostrando su conformidad con esos argumentos, el gobierno publicó el Decreto Ley 18397 de 1970 integrando el distrito de Ocos a la provincia de Huamanga.

En 1984, se produjo el último desmembramiento de la provincia de Cangallo. Ese año se promulgó la Ley 23930 dividiendo la provincia en dos partes. El este del territorio, colindante con el departamento de Apurímac, se transformó en la actual provincia de Vilcas Huaman. Los distritos que integraron inicialmente esta provincia fueron Vilcas Huaman, cuya capital, el pueblo de Vilcas, se elevó al estatus de villa; Vischongo, su capital el pueblo de Vischongo; Accomarca, con su capital el pueblo de Accomarca; Carhuanca, su capital el pueblo de Carhuanca; Concepción, su capital el pueblo de Concepción; y Huambalpa, su capital el pueblo de Huambalpa. Los límites de la flamante provincia de Vilcas Huaman se precisaron con hitos en el territorio. Coincidentemente, el mismo año se fragmentó también la provincia de Víctor Fajardo dando origen a la provincia de Huanca Sancos. Es decir, en 1984, exactamente dos siglos después de la desaparición formal de la provincia y corregimiento de Vilcas Huaman, en su extenso territorio existen actualmente cuatro provincias, la más extensa es la provincia de Huanca Sancos (35%), le siguen en sentido decreciente Víctor Fajardo (27.5%), Cangallo (23%) y Vilcas Huaman (14.5%).

normas de creación. Solo en el caso de la creación de Los Morochucos se observa un mejor esfuerzo por precisar su perímetro no solo con hitos en el territorio sino también con coordenadas.

En el territorio actual de la provincia de Cangallo, los seis distritos que subsisten luego de las sucesivas desintegraciones tienen en total 594 centros poblados (INEI, 2018). Paras es el distrito con el mayor número de centros poblados (255), pero con una media de población inferior a los distritos de Los Morochucos y Cangallo. En la orilla opuesta, el distrito con menor número de centros poblados, la menor media de población y el mayor número de viviendas desocupadas de toda la provincia es el de María Parado de Bellido. La versión contemporánea y reducida de la exprovincia y corregimiento de Vilcas Huaman también muestra una disputa por el liderazgo regional entre la antigua capital provincial, la ciudad de Santa Rosa de Cangallo, y el más moderno pueblo de Pampa Cangallo, capital del distrito de Los Morochucos.

3.2. Tierra de expueblos de indios y numerosas comunidades campesinas

A excepción del juzgado de paz de la ciudad de Cangallo, el resto de los juzgados de paz del distrito se ubican en el territorio de comunidades campesinas. En su condición de representantes del Estado, los jueces de paz de estas comunidades no son formalmente autoridades comunales, pero son elegidos por su comunidad y son usualmente comuneros activos. Asimismo, por compartir un mismo espacio, los jueces de paz y las otras autoridades locales comparten también las reglas de coordinación y distribución de funciones en la composición de disputas (v.g. en relación con la solución de disputas por terrenos). Resulta inevitable, por otro lado, que los problemas y las preocupaciones de la comunidad de origen se transmitan a sus jueces de paz. Considerando estos lazos de la justicia de paz con la comunidad campesina, y además que esta última es la forma de organización social predominante en nuestro escenario de estudio, en esta sección intento describir y analizar los elementos más sobresalientes de la historia de las numerosas comunidades campesinas de Cangallo.

Mi punto de partida son los informes del territorio y de la población de la exprovincia y corregimiento de Vilcas Huaman que presentaron a finales del siglo XVIII e inicios del siglo XIX autores como Antonio de Alcedo (1789), Cosme

Bueno (De Odriozola, 1872), Hipólito Unanue (Durand, 1985) y Demetrio O'Higgins (Barry, 1826), este último en su condición de intendente de Huamanga. En esos documentos no aparecen noticias de la presencia de otras formas relevantes de organización y ocupación del territorio distintas a los pueblos de indios. De esto se desprende que, salvo en la capital provincial, el pueblo de San Pedro de Cangallo, lugar de residencia del corregidor y de otras autoridades del corregimiento, y en la parte noreste del territorio, donde autores como Miriam Salas (1998, 2002) y Jaime Urrutia (2014) han estudiado la importante presencia de obrajes y de sus haciendas satélites, conducidos por propietarios privados y órdenes religiosas, en el resto del extenso territorio del corregimiento las formas de ocupación y de organización social eran propias de los pueblos de indios.

En los microcosmos de los pueblos enlistados en el cuadro 6, eran importantes el papel desempeñado por las autoridades de cabildo (alcaldes vara, alcaldes de indios, regidores) —cuya autoridad se vio reforzada en desmedro de la que tenían las autoridades señoriales (curacas) como resultado de las reformas borbónicas— y periódicamente por los curas doctrineros. Entre ambos conducían las vidas de los pobladores de Vilcas Huaman, apoyados o enfrentados, eventualmente, con las órdenes que desde la capital provincial daban los corregidores y más adelante los intendentes.²⁴

²⁴ Nuria Sala i Vila (1989) describe un suceso particular en el pueblo de Vischongo en 1788 en el cual convergen las autoridades de cabildo de indios, los curas y los representantes de la intendencia de Huamanga. El conflicto que se generó en este caso por el repartimiento forzado de mercancías a los indios y los posteriores esfuerzos de las autoridades coloniales por exigirles el pago de lo entregado es especialmente ilustrativo del papel y de la posición que en los pueblos de indios desempeñaban sus autoridades de cabildo, con el apoyo del común de indios, y, de otro lado, el partido y rol que podían desempeñar en circunstancias especialmente difíciles los curas y vicarios. El caso, además, ejemplifica en parte el funcionamiento del régimen de comunidad que debía ser característico de los pueblos de indios. Por lo demás, en la crónica de la primera visita a los partidos de la intendencia de Huamanga, realizada a inicios del siglo XIX por el intendente Demetrio O'Higgins (Barry, 1826) se incluyen algunas noticias sobre la presencia y función de las autoridades locales. Informa el intendente, por ejemplo, que, en la doctrina de Huanca Sancos, al notar la formación de varios pantanos que dificultaban su comunicación con las demás doctrinas «di orden á los alcaldes de los Indios para que abriendo zanjas diesen curso á las aguas, con lo que lograrían evitar igualmente el daño que causan estas á la salud por detenidas y corrompidas» (Barry, 1826, p. 634). En las doctrinas de Vischongo y Chuschi, por su parte, O'Higgins refiere la realización de algunas obras lideradas por los curas y también algunas quejas de «los naturales» por las decisiones de sus párrocos.

Comparada con la situación de corregimientos o partidos vecinos, los pueblos de indios de Vilcas Huaman y sus autoridades se hallaban menos expuestos a disputar su poder y los recursos con el régimen de haciendas. De estas últimas, los testigos de la época mencionan la existencia de varias de ellas en Andahuaylas y Huanta; dos grandes haciendas en Castro Virreyna; y solo en Lucanas se señala expresamente que «no existen haciendas de consideración» a finales del siglo XVIII (Alcedo, 1789).²⁵

Cuadro 6

Pueblos del corregimiento de Vilcas Huaman. Siglo XVIII

◆ Cangallo	◆ Huambalpa	◆ Sacsamarca
◆ Vilcas	◆ Acomarca	◆ Apongo
◆ Vischongo	◆ Huanmarca	◆ Tiquihua
◆ Zancos	◆ Cocha	◆ Casara (Cayara)
◆ Canaria	◆ Huarcas	◆ Mayobamba
◆ Hualla	◆ Concepción	◆ Cachi
◆ Huancapi	◆ Chacamarca	◆ Quilla
◆ Colca	◆ Chumbes	◆ Pitahua
◆ Huancaraila	◆ Ocros	◆ Sarhua
◆ Chuschi	◆ Lucanamarca	◆ Auquilla
◆ Totos	◆ Canchacancha	◆ Huaroaya
◆ Tomanga	◆ Espiti	◆ Vilcancho
◆ Paras	◆ Cocas	◆ Putica
◆ Huancarucma	◆ Pomabamba	

Fuente: Elaboración propia en base a Alcedo (1789) & De Odriozola (1872).

Durante la primera mitad del siglo XIX, fueron escasas las informaciones oficiales de los pueblos de indios del excorregimiento de Vilcas Huaman, rebautizado como provincia de Santa Rosa de Cangallo en 1828. Las circunstancias especialmente difíciles durante la larga guerra de emancipación y, más adelante, las guerras civiles que se multiplicaron en este período, en particular por el establecimiento de la confederación Perú-Boliviana, al igual que

²⁵ Poco después, en su primera visita a los partidos de la intendencia de Huamanga, realizada aparentemente entre 1800 y 1802, Demetrio O'Higgins informó de la existencia de «más de 700 haciendas cicales formadas por Españoles é Indios» (Barry, 1826, p. 682) en las fronteras de los partidos de Anco y Huanta. Estas haciendas, agregó el intendente, se han formado en tierras realengas «sin más título ni compra de S. M. que el haberse apropiado estas tierras cada uno según su voluntad» (p. 682).

el conflicto entre los generales Ramón Castilla y Manuel Ignacio de Vivanco entre 1843 y 1844, condujeron a que en lugar de noticias de la economía, geografía y las necesidades de los pueblos del interior, la mayor parte de la información de los pueblos de Cangallo, Putica, Hualla, Huancarucma, Ocros, Vischongo, Pomabamba, etcétera, resalten más bien el tránsito de tropas o algunas escaramuzas en su territorio.

Recién en 1876, el censo nacional de población logró recoger información de la mayoría de los centros poblados de la provincia de Cangallo (ver cuadro 7). Por primera vez, tenemos una idea más o menos precisa de la ocupación de este territorio y sus cambios desde los informes publicados por Alcedo y Bueno un siglo antes. El total de localidades (centros poblados) censadas en Cangallo fue de ciento doce (112) y en este número destacaban no solo los pueblos de indios documentados en el siglo anterior, sino también sus numerosos anexos y caseríos, además de doce (12) haciendas.²⁶ Aunque esta última cantidad es inferior a la registrada por Carrasco a mediados de ese siglo, el censo confirmó que sea cual fuese el número exacto de las haciendas, éstas se encontraban enclavadas en la parte noreste del territorio. Es decir, se ubicaban en el actual territorio de la provincia de Vilcas Huaman, mientras que, en el resto del territorio, incluido el actual distrito de Cangallo, los pueblos de indios y sus anexos continuaban siendo la forma de organización social predominante.

Cuadro 7

Centros poblados de la provincia de Cangallo. Siglo XIX

- | | | |
|-----------------|-------------------|-------------------|
| ◆ Hualla (V) | ◆ Chincheros (H) | ◆ Putica (P) |
| ◆ Cayara (P) | ◆ Cangallo (C) | ◆ Hualchancca (A) |
| ◆ Tiquihua (P) | ◆ Huancarucma (P) | ◆ Tucsin (C) |
| ◆ Mayobamba (P) | ◆ Pomabamba (P) | ◆ Pantin (C) |

²⁶ Mucho más preciso que el censo de 1876, no obstante, fue el Diccionario geográfico estadístico del Perú publicado por Paz Soldán en 1877. En este documento se enlistaron alrededor de ciento treinta centros poblados en la provincia de Cangallo, con una indicación más precisa acerca de su naturaleza. Tomando en consideración sus recursos y la cantidad de población, Paz Soldán distingue entre haciendas, estancias, chacras, pueblos y aldeas. Así pues, a modo de ejemplo, en el censo de 1876 se menciona la existencia de doce haciendas en este territorio, pero Paz Soldán documenta hasta cuarenta y tres. En relación con los pueblos de indios, en el documento de Paz Soldán y no en el Censo aparecen nombrados algunos que en el siglo xx se constituirán como comunidades campesinas.

- ◆ Origuana (C)
- ◆ Cancalla (C)
- ◆ Mollebamba (C)
- ◆ Huahuapuquio (C)
- ◆ Yuraccyacu (C)
- ◆ Incaraccay (C)
- ◆ Matero (C)
- ◆ Chuschi (P)
- ◆ Sarhua (P)
- ◆ Cancha Cancha (P)
- ◆ Huarcalla (P)
- ◆ Auquilla (P)
- ◆ Tomanga (P)
- ◆ Quispillacta (A)
- ◆ Chacolla (C)
- ◆ Uchuyre (C)
- ◆ Canaria (P)
- ◆ Apongo (P)
- ◆ Taca (A)
- ◆ Asquipata (A)
- ◆ Morcolla (A)
- ◆ Racaya (A)
- ◆ Pairi (C)
- ◆ Huanca Sancos (P)
- ◆ Sacsamarca (P)
- ◆ Lucanamarca (P)
- ◆ Totos (P)
- ◆ Vilcancho (P)
- ◆ Cocas (P)
- ◆ Anos (C)
- ◆ Chucmay (C)
- ◆ Paras (P)
- ◆ Espite (P)
- ◆ Urancancha (A)
- ◆ Iglesia Huasi (C)
- ◆ Carahua (C)
- ◆ Pallca (C)
- ◆ Colca (P)
- ◆ Huancapi (P)
- ◆ Quilla (P)
- ◆ Pitahua (P)
- ◆ Umasi (C)
- ◆ Carapo (P)
- ◆ Huamanquiquia (A)
- ◆ Manchire (A)
- ◆ Tanlli (A)
- ◆ Urubamba (C)
- ◆ Huancaraylla (P)
- ◆ Carampa (A)
- ◆ Alcamenca (A)
- ◆ Huambo (A)
- ◆ Circamarca (A)
- ◆ Llusita (A)
- ◆ Escayo (C)
- ◆ Inya (C)
- ◆ Concepción (P)
- ◆ Ocros (P)
- ◆ Vischongo (P)
- ◆ Chumbis (P)
- ◆ Umaro (A)
- ◆ Pongos (C)
- ◆ Llacolla (C)
- ◆ Pariamarca (C)
- ◆ Ñuñunhuaycco (C)
- ◆ Mallobamba (C)
- ◆ Cacamarca (H)
- ◆ Colca (H)
- ◆ Oquechipa (H)
- ◆ Pacamarca (H)
- ◆ Astanya (H)
- ◆ Molloc (H)
- ◆ Manzanayocc (H)
- ◆ Pomacocha (H)
- ◆ Huambalpa
- ◆ Vilcas
- ◆ Huamanmarca
- ◆ Huarcas
- ◆ Acomarca
- ◆ Cochabamba
- ◆ Pujas
- ◆ Colpapampa
- ◆ Huacaña
- ◆ Paico
- ◆ Aisarca
- ◆ Runcua
- ◆ Huallhuachico
- ◆ Ayay
- ◆ Occo
- ◆ Yananaco
- ◆ Toma
- ◆ Pomabamba
- ◆ Antapise
- ◆ Coyachi
- ◆ Muchcapata
- ◆ Saurama
- ◆ Contay
- ◆ Huallhuagrande
- ◆ Soquia (H)
- ◆ Vilcapucro (H)
- ◆ Operay (H)

Fuente: Elaboración propia en base a Censo nacional de 1876

P = Pueblo. C = Caserío. A = Aldea. H = Hacienda

En este listado de pueblos de indios de finales del siglo XIX, resulta un hecho de destacar, aunque no fue el único, la subsistencia de las autoridades del cabildo colonial. Estas autoridades de elección, llamadas alcaldes vara, alcaldes de indios o varayocc en la zona de Cangallo, lograron subsistir a pesar de las órdenes dadas por el gobierno decimonónico de no admitir cargos ni títulos de autoridad distintos a los cargos republicanos. A pesar de esas órdenes, puestas en leyes y reglamentos, los varayocc compartieron el espacio con las nuevas autoridades republicanas, como los gobernadores, municipales y jueces de paz. Lograron sostenerse en medio de la inestabilidad de las primeras décadas del gobierno republicano, apoyándose en la propia debilidad del Estado central que se resignó y toleró la transición más o menos tranquila entre la autoridad de los cabildos coloniales y los nuevos ayuntamientos o municipios republicanos.²⁷ Así y todo, no hay duda que las autoridades republicanas, junto con las autoridades eclesiásticas, por lo general mestizos, se ubicaron o mantuvieron en una posición de superioridad y de privilegios en relación con las antiguas autoridades de indios. Las tareas de justicia fueron asumidas por los jueces de paz con el apoyo físico de los varayocc.

A inicios del siglo XX, la mayoría de los poblados de indios de Cangallo iniciaron su transición hacia las actuales comunidades campesinas. Amparados en la Constitución Política de 1920 que creó la «comunidad de indígenas» como una nueva persona jurídica y habilitó su registro oficial a partir de 1925, en el territorio de Cangallo, entonces dividido en dos provincias, no tardaron en registrarse las primeras comunidades. La primera en conseguir este estatus fue

²⁷ Formalmente, el poder municipal era el llamado a ocupar el lugar dejado por los cabildos, pero, materialmente, las municipalidades no lograron establecerse durante la primera mitad del siglo XIX. El criterio de orden que empleó el Estado para superar la supresión, suspensión o el retraso en las elecciones y la formación de los nuevos municipios fue que “provisionalmente” desempeñen los cargos concejiles los individuos que los venían desempeñando. Recién en diciembre de 1856, la Convención Nacional da una ley para crear “desde luego las primeras municipalidades”. Para la provincia de Cangallo la norma ordena que se deben establecer en el distrito de Cangallo, 7 municipales; Colca, 5 municipales; Hualla, 6 municipales; Canaria, 5 municipales; Huambalpa, 5 municipales; Ocros; 5 municipales; Vischongo, 5 municipales; Chuschi, 5 municipales; igual número en Paras, Sancos, Carapo y Huancarailla.

Paras, a la sazón distrito y cabecera de curato desde la época colonial. Paras se convirtió también en comunidad mediante una resolución oficial s/n del 8 de octubre de 1826. La siguiente en orden de aparición es la comunidad de Paire (Pari). El caso de esta comunidad es interesante. Aparentemente se formó como centro poblado recién en la segunda mitad del siglo XIX. En el censo de 1876, Paire, figuró como un caserío del pueblo de Apongo, perteneciente al distrito de Canaria. A pesar de ello, de su aparente posición secundaria, la comunidad de indígenas de Paire fue inscrita oficialmente el 11 de febrero de 1927. Es un buen ejemplo de un fenómeno no tan inusual en el itinerario de creación de las comunidades surandinas, cual es, la inscripción de los anexos con anterioridad a su comunidad «matriz». Esta circunstancia fue y aún es motivo de disputas entre sociedades campesinas del actual Cangallo.

A contramano de la idea de fortalecer a los pueblos de indios, mediante su reconocimiento formal como comunidades campesinas, en este mismo período de gobierno de Augusto B. Leguía se materializó otro intento de desaparecer a los alcaldes vara, varayos (varayocc), semaneros, etcétera. Invocando como argumentos los de garantizar la igualdad entre las personas y evitar los abusos en el medio rural, se publicaron la Ley 479, aprobada por el Congreso Regional Centro en junio de 1921, y la Ley 605, aprobada por el Congreso Regional Sur en julio de 1922, ambas con el propósito de abolir «de manera absoluta» la práctica de elegir alcaldes de vara o varayocc. Se amenazó con la destitución a las autoridades de gobierno (subprefectos, gobernadores y tenientes gobernadores) que participaran o permitieran la subsistencia de esa práctica de autoridad.

La orden de extinguir a los varayocc, como era previsible, generó el rechazo de las sociedades de indígenas. A propósito de ello, Urrutia, Loayza y Luján (2020) transcriben la siguiente comunicación de las autoridades de gobierno de la provincia de Cangallo:

La ley 479 del Congreso Regional del Centro que ha abolido el nombramiento de “Alcaldes de vara” o “Varayos” ha sido publicada debidamente en esta provincia [...] A pesar de esto el 1 de enero del año en curso [...] las comunidades de indígenas de esta provincia han elegido

a sus “varayos” [...] declarando que es explicable aunque infractorio (sic) de la ley. En villas, villorios y pueblos donde las autoridades no disponen de fuerza pública; en caseríos, estancias y pagos apartados donde no existen autoridades, los “varayos” suplen a la policía y a las autoridades, velando por el orden público, la libertad y la seguridad personal (Urrutia, Loayza y Luján, 2020, p. 72).

Mientras el gobierno central hacía esfuerzos por fortalecer su presencia y autoridad en los medios rurales, en las provincias contiguas de Cangallo y Víctor Fajardo, el aumento constante en el número de comunidades de indígenas convirtió a este territorio en el lugar con el mayor número de estas organizaciones de todo el departamento de Ayacucho. Así, a puertas del inicio de la reforma agraria, Cangallo y Fajardo sumaban juntas ciento diecisiete comunidades, superando de lejos las estadísticas de Lucanas (69) y Parinacochas (40). Además, contradiciendo los deseos de las autoridades de la década del veinte, un estudio de la Dirección de Comunidades Campesinas del Ministerio de Agricultura (1970) identificó la subsistencia de autoridades tradicionales. Por un lado, este estudio constató que en esa época casi el 100% de las comunidades de Cangallo contaban con un teniente gobernador, el 95% contaban con agentes municipales y el 45% contaban con jueces de paz nombrados por la CSJA (31 jueces en total). Por otro lado, también constató que las mismas comunidades campesinas aún contaban con un cuerpo numeroso de varayocc, alcaldes de campo y regidores. De estas autoridades, señaló el propio estudio que se encontraban «subordinadas a las autoridades locales, gobernadores o alcaldes, cumpliendo órdenes impartidas por estas» (Dirección de Comunidades Campesinas, 1970, pp. 128-129).

Cuadro 8

Autoridades tradicionales de Cangallo durante la reforma agraria

Existencia	Varayocc	Alcalde de campo	Regidor
Si	54	24	33
No	14	44	35
N.D	1	1	1
Total	69	69	69

Fuente: Dirección de Comunidades Campesinas, 1970.

El crecimiento en el número de comunidades campesinas en la provincia de Cangallo, por otro lado, tuvo como efecto indeseado la multiplicación de los conflictos entre estas organizaciones por la tenencia de las tierras. Como antecedente, Jaime Urrutia (2014a) enlistó algunos conflictos que involucraban a pueblos de indios de Cangallo en el siglo XIX. Menciona, por ejemplo, el litigio entre Chuschi y Quispillaccta de 1839 por el robo de ganado y bienes;²⁸ la disputa entre Pomabamba y grupos de indios en 1850 por la posesión de tierras; el litigio de Lucanamarca, Espite, Chuschi, Sarhua, Vilcanchos y Chuschi en 1875 por el deslinde de pastos comunales; la disputa de Pomabamba y Chirilla por el deslinde de terrenos; y numerosos litigios entre Lucanamarca y Sarhua desde 1875 hasta 1955 por la tenencia de pastos, usurpación de tierras o arriendo de tierras.

En la segunda mitad del siglo XX, el estudio de la Dirección de Comunidades Campesinas (1970) incluyó en su inventario de comunidades de la zona de Cangallo una interrogante acerca de la existencia de conflictos por linderos. El resultado obtenido señaló que del total de sesenta y nueve (69) comunidades encuestadas solo catorce (14) declararon no tener problemas de linderos, treinta (30) reconocieron que tenían esta clase de conflictos y veinticinco (25) fueron imprecisas en sus respuestas. El siguiente cuadro 9, sin ser exhaustivo, muestra a algunas de esas comunidades o anexos en conflicto a mediados del siglo pasado.

Cuadro 9

Conflictos intercomunales en Cangallo a mediados del siglo XX

Partes en conflicto	Motivo
Carampa y Huando	Propiedad de linderos
Incaraccay y Matero	Usurpación de tierras
Pomatambo y Santa Rosa de Cochamarca	Acusaciones mutuas de apropiación de terrenos
Urihuana y Hualchancca	Posesión de pastizales

²⁸ Díaz Martínez (1969), en su recorrido por la provincia de Cangallo en el período de la reforma agraria menciona la subsistencia de conflictos entre estas dos comunidades

Ñuñunhuaycco y Chirilla	Posesión de pastizales
Chuschi y Quispillaccta	Posesión de tierras comunales de las punas
Huarcaya y Tomanga	Posesión de pastizales
Huancarucma y Pampacusi	Posesión de tierras
Pampa Cangallo e Incaraccay	Posesión y uso de fuentes de agua
Huamanquiya, Manchiri, Carampa, Huambo, Llusita	Posesión de linderos
Huancasancos, Ocoña, Lucanamarca, Quesca	Posesión de tierras
Chuschi y Canchacancha	Posesión de tierras
Sarhua y Lucanamarca	Usurpación de tierras

Fuente: Elaboración propia en base a Dirección de Asuntos Indígenas (1940); Dirección de Comunidades Campesinas (1968); Instituto Indigenista Peruano (1969); Díaz Martínez (1969); Degregori (2010); Aroni (2006); Urrutia, Araujo & Joyo (2014).

Por mi parte, en el curso de esta investigación obtuve información de por lo menos ocho (8) disputas intercomunales en los años más recientes en la provincia de Cangallo. En tres de estos casos se encuentra involucrada el antiguo pueblo de indios y hoy comunidad campesina de Huancarucma. En las últimas dos décadas esta comunidad ha enfrentado a sus exanexos de Pampa Cruz, Payahuanay y a la vecina comunidad de Cancalla por la posesión o el usufructo de terrenos de cofradía, como también de extensos terrenos de alturas donde se producen tubérculos y granos. De estas comunidades en disputa, solo Payahuanay tiene un título de propiedad de sus tierras. Esto ha llevado a prolongados juicios en el juzgado mixto de la provincia, como también a numerosas negociaciones políticas sin resultados definitivos. La última vez que visité el distrito de Cangallo, obtuve noticias de un nuevo acto de hostilidad entre los comuneros de Huancarucma y Payahuanay, con agresiones y amenazas de por medio.

Además de estos continuos conflictos de Huancarucma y sus vecinos, otro antiguo pueblo de indios como Putica también tiene disputas en curso o en estado latente. Las antagonistas son las comunidades de Chichucancha y Ñuñunhuaycco-Patahuasi. En los linderos de estas comunidades, a pesar de estas tituladas, periódicamente se desatan disputas entre comuneros o arrendatarios de terrenos comunales que han conducido en algunos casos a

juicios y en otros a negociaciones donde participan autoridades comunales, políticas y jueces de paz. Un adulto mayor me aseguró que la disputa de Putica y algunos de sus vecinos tiene más de un siglo de duración, con sentencias otorgadas incluso por los extribunales agrarios. Los protagonistas coinciden en que además de los títulos de propiedad hace falta la colocación de hitos para la demarcación definitiva de los territorios comunales. Mientras tanto, en la memoria de los más viejos se conservan recuerdos de comuneros muertos en medio de estas disputas.

Para las autoridades y exautoridades de la comunidad de Putica las disputas con sus comunidades vecinas, además del dinero y enorme tiempo invertido, han impedido que puedan avanzar en sus gestiones para constituirse en un distrito de la provincia de Cangallo. Esta frustración confirma que las enemistades entre algunas sociedades campesinas tienen un importante componente político. No solo se disputan tierras para la producción agropecuaria, se discuten hegemonías territoriales.

Con un aparente menor nivel de enemistad y sin llegar en todos los casos a la presentación de denuncias o demandas ante la autoridad judicial de Cangallo, en las dos últimas décadas también se han dado escaramuzas entre las comunidades de Hualchancca y Pacopata; Tucsén y Urihuana y Chichucancca y Buena Vista. Por lo que pude conocer estas disputas no han escalado gracias a arreglos entre estas comunidades o en virtud de la oportuna entrega de títulos de propiedad de la tierra.

Con independencia del rumbo que siguen estas disputas, en el entorno de algunas comunidades, sobre todo de las más antiguas como Hualchancca, Putica y Huancarucma se respira un aroma de ingratitud por la «comunidad hija» o el barrio que se quiere emancipar o «abarcar un poquito más», como me lo confesaron varias de sus autoridades o exautoridades. Los jueces de paz de comunidad campesina no son ajenos a estas emociones, la práctica de la justicia en estos lugares tampoco lo es, pero a todo ello llegaré más adelante.

A manera de balance, en la actualidad existen en la provincia de Cangallo sesenta y dos (62) comunidades campesinas reconocidas. Todas estas comunidades cuentan con una junta directiva comunal como órgano de gobierno

y de comunicación con el exterior, en reemplazo de sus antiguos personeros. De ese total de comunidades, en el distrito de Cangallo se ubican diecisiete (17) comunidades (ver cuadro 10). En este listado aparecen antiguos pueblos de indios como Putica y Huancarucma. De las 17 comunidades campesinas reconocidas, 11 comunidades tienen un título de propiedad de sus tierras y 6 comunidades demandan la titulación. La comunidad con la propiedad más extensa es la comunidad de Putica que tiene 4 mil 710 ha de tierras.

Cuadro 10

Comunidades campesinas del distrito de Cangallo. Siglo XXI

Comunidad campesina	Año reconocimiento	Año titulación	Superficie titulada (ha)	Población censada (*)
Accomayo	1947	1994	1283	107
Cancalla	1948	-	-	112
Chichucancha	1968	1989	1300	178
Cochapata	1966	1989	1087	83
Huahuapuquio	1965	1994	310	129
Huancarucma	1948	-	-	110
Incaraccay	1946	1994	1606	66
Matero	1998	-	-	54
Mollebamba	1967	-	-	85
Pampa Cruz	1998	-	-	282
Pantin	1956	1989	1077	6
Payahuanay	1951	2005	1978	12
Putica	1956	1997	4710	472
Tanquihua	1966	1994	915	-
Tucsen	1972	1997	1029	123
Yanayacu	1995	1996	629	57
Yuraccyacu	1995	-	-	47

(*) Solo población censada del centro poblado principal no incluye anexos.

Fuente: Elaboración propia en base a Dirección General de Saneamiento de la Propiedad Agraria y Catastro Rural y al Censo nacional de 2017.

3.3. Pampas, pastos y escasas tierras para la agricultura

Los tipos de disputas que son sometidas al conocimiento de los juzgados de paz del distrito de Cangallo responden a las condiciones naturales y sociales del entorno. Destacan en este grupo las disputas propias del sector agrario, más

comunes en los juzgados de paz de comunidades campesinas, pero con una importante presencia también en el juzgado de la ciudad de Cangallo. Entre los factores que acentúan las disputas destaca la escasez de recursos naturales en este escenario. Son especialmente escasas las tierras con aptitud agrícola, que sumada a los procesos en curso de degradación de tierras y al incremento en la presión social para su aprovechamiento, son fuentes de numerosas disputas que conforman una parte medular del trabajo de los juzgados de paz. Súmese a ello la sequía, la permanente escasez de agua de riego en este territorio multiplica exponencialmente los esfuerzos y la inversión de los campesinos por explotar las reducidas parcelas.

Como prueba de las enormes escaseces en este territorio, mientras escribía la versión final de este estudio, en medio de la emergencia sanitaria por la pandemia SARS-CoV-2, recibí llamadas de jueces de paz de la región comunicando el incremento de los litigios por tierras, provocados por el retorno de vecinos migrantes a su poblado de origen. Con esta breve anécdota, en las siguientes líneas se hará un repaso de las características naturales y sociales de la provincia y del distrito de Cangallo a fin de identificar algunos nexos con el trabajo de los juzgados de paz.

Siguiendo la tipología propuesta por Pulgar Vidal (1996), el paisaje natural de la provincia de Cangallo comprende áreas típicas de las regiones quechua, suni y puna. La puerta de ingreso a este territorio es por el abra de Toccto ubicada a una altitud de 4,182 msnm. A partir de ese punto más alto empieza el descenso a un territorio de laderas, mesetas elevadas y unos pocos y pequeños valles dispersos en las partes bajas de la cuenca del río Pampas. Este último, como la actual carretera Huamanga-Cangallo, aún es un elemento de articulación y dinamización del territorio. Articula en su recorrido a las provincias de Vilcas Huaman, Víctor Fajardo y Cangallo. La capital provincial de Cangallo, la ciudad de Cangallo se ubica a apenas metros de sus riberas. Por eso, las épocas de lluvia y de crecidas del río Pampas son una constante amenaza de desborde de sus aguas en las periferias de la ciudad. Su rol dinamizador del territorio, por otro lado, se materializa en el agua de riego, agua potable y la

fueron fuente de energía que brinda a los terrenos de cultivo y centros poblados próximos a su cauce o al de sus afluentes como el río Vischongo y Caracha.

Por lo visto y escrito, el río Pampas es un destacado protagonista de la historia regional. En las obras de Cosme Bueno (De Odriozola, 1872) y Antonio de Alcedo (1789) se informaba que bordeando este caudaloso río o en sus proximidades se ubicaban la capital del excorregimiento de Vilcas Huaman y las sedes de la mayoría de los curatos. Por esa época, otro elemento importante del territorio colonial era el valle de Pomacocha. En este lugar se ubicaban la mayoría de los obrajes y más adelante se constituyeron la mayoría de las haciendas de la región. Como es de suponer, en este espacio se concentraban la mayoría de las tierras con aptitud agrícola del Cangallo colonial, por esa razón, el desprendimiento de la actual provincia de Vilcas Huaman debe ser leído no solo desde el lado de sus consecuencias políticas, pues también tiene efectos en las condiciones generales de vida de la actual provincia de Cangallo. En otras palabras, con la creación de Vilcas Huaman en la segunda mitad del siglo XX se fueron gran parte de las tierras más productivas de la región.

Los informantes de la época colonial se refieren al clima de la región como «templado en la mayor parte, y muy sano, aunque en las partes bajas vecinas al río es bien caliente» (De Odriozola, 1872, p. 80). En estas tierras bajas de la exvilcashuaman, refieren Alcedo y Bueno, se producían caña de azúcar, plátanos, frutas, verduras, ají y algodón. En las tierras más altas, «a proporción de los temples», dice Bueno (De Odriozola, 1872, p. 80), se cultivaban más frutos, semillas, trigo, maíz, papas y menestras. También existía, agregan, todo género de ganados, mayores y menores, «de las lanas de ellos, y de las que se traen de otras partes, se fabrica mucha ropa de la sierra. Pañetes, bayetas, sayales, etc., en algunos obrajes, que hay en esta provincia» (De Odriozola, 1872, p. 80).

En el siglo XIX, otro grupo de autores continuó informando de las características naturales y sociales de la extensa provincia de Cangallo. Así, en el Calendario y Guía de Forasteros de la República Peruana de 1852, el cosmógrafo mayor Eduardo Carrasco precisó que el temperamento de Cangallo:

y las inmensas pampas que tiene abundantes en buenos pastos, son aparentes para la cría de ganado vacuno que forma su principal comercio. Sus habitantes se ocupan de hacer viajes a la costa llevando quesos y mantequillas. El río que le baña produce bagres en abundancia (Carrasco, 1851, p. 223).

Dos obras de los hermanos Paz Soldán aportaron información más detallada de los recursos naturales de Cangallo en la segunda mitad del siglo XIX. Mateo Paz Soldán (1862) ratificó la importancia de río Calcamayo (Pampas) en este territorio. Destacó también la productividad de sus valles, abundantes en «la Caña dulce, los Plátanos y otros frutos de la costa» (Paz Soldán, 1862, p. 366). En las otras zonas de la provincia, dice el geógrafo, se cría «el ganado vacuno, ovejuno y cabrío. De las lanas de estos, se fabrican varios tejidos, como pañetes, bayetas, tocuyos, etc. No se conoce allí minas de plata» (p. 366). Por su parte, Mariano Felipe Paz Soldán, comenta de Cangallo que la configuración del terreno es muy desigual:

y por esto son variadas las producciones del reino vegetal; así que en unos lugares se siembra la caña dulce y demás plantas que requieren temperamento ardiente; y en otros se cultiva la cebada, el maíz, trigo y otros de clima frío ó templado. En el reino mineral es más rica; se encuentran muchas minas de diversos metales; aunque las de plata son raras (Paz Soldán, 1877, p. 149).

Aparentemente sin notables cambios en la producción y comercialización de Cangallo, se publicó en 1913 la Geografía Comentada del Perú de Germán Stiglich. Como geógrafo y explorador, la descripción de Stiglich no solo se detiene en cuestiones del entorno natural de la provincia, sino que también ofrece apuntes sobre las gentes y las prácticas sociales en el Cangallo de inicios del siglo XX. Por su riqueza descriptiva transcribo el siguiente párrafo:

Situación preñada de expectativas la de la provincia de Cangallo, que ocupa una región equidistante de la Costa, de la Montaña y de los grandes centros de comercio é industrias en el interior. Ayacucho su principal recurso no puede estar más cerca; Huancavelica y Abancay frecuentemente solicitan sus productos, de manera que Cangallo vive para todos. Al lado Norte del caudaloso Pampas, tiene la provincia todos

sus distritos, en las faldas menos tendidas de él. Como todos los otros ríos son tributarios del Pampas, habiéndolos bastante notables, resulta que la provincia está cruzada por cadenas de cerros de elevación favorabilísima al establecimiento en ella de infinidad de industrias. No hay nevados y, por el contrario, las cimas se unen constituyendo algunas, pampas hermosas. Varias son las lagunas que hay salpicadas en el territorio de la provincia; todas directa ó indirectamente, contribuyen á alimentar durante el año con caudal magnifico al soberbio Pampas, río querido y apropiado por sus pocos vados a la defensa del territorio por una ú otra de sus márgenes. La laguna principal es llamada de Totos. Siete son los distritos que constituyen la provincia; Paras, que posee azufre nativo y está en contacto comercial constante con la provincia de Castrovirreina, que es gran consumidora, le envía sus buenos cereales que produce su suelo fértil y las lanas de oveja que allí encuentra segura colocación; Totos, cuyos habitantes jamás han consentido en la fundación de hacienda alguna en su territorio, que todo pertenece al común de las gentes, quienes tienen para sí todas las producciones del terreno que es bastante feliz; Chuschi, que cría abundante ganado lanar, el que repartido entre todos los habitantes, bastantes industriosos y laboriosos, constituye la principal riqueza y le dá la suficiente independencia para no necesitar de trabajo alguno fuera del distrito, en el que ningún particular tiene asiento ni propiedad, su capital es la villa de Chuschi; Cangallo, distrito dedicado a la industria de tejidos, posee pampas incultas y una quebrada perfectamente aprovechada en sembríos de cereales y caña aún cuando el cauce de su río sea bastante variable, en ella también se cría suficiente ganado caballar y ovejas cuya lana es negociada a buen precio. Se produce también cereales de serranía en cantidad suficiente: la ciudad de Cangallo, capital de la provincia y del distrito, por las devastaciones é inundaciones que ha sufrido, no logra aún constituirse en el pueblo floreciente que debe ser, tanto por sus títulos como por su situación; Vischongos, cuyas haciendas, las más productivas y extensas de la provincia, produce ganado, pastos, caña de azúcar, hortalizas y cereales en cantidad abundante, de manera que el mercado de su capital es de los mejor surtidos, teniendo las principales familias de la provincia sus propiedades más valiosas en este distrito; Huambalpa, cuya principal atención la dedica a la cría de burros, que dedica al comercio y á la arriería; Carhuanca, que aprovecha ventajosamente la quebrada para explotar los derivados de la caña de azúcar. La provincia tiene 26,500 habitantes de los cuales 780 pertenecen a la ciudad a el mismo Pampas de Cangayo que es la capital y está á 2,900 metros sobre el mar (Stiglich, 1913, pp. 245-246).

Una década después de esta entusiasta descripción de Stiglich, en la obra de Ruiz Fowler sobre Ayacucho (1924), se trató también de las producciones e industrias de la provincia de Cangallo. Este autor, como Stiglich, hizo algunas

precisiones de la situación de cada distrito. Indica, en primer lugar, que en el distrito de Paras, «en contacto comercial con Castrovirreina» (Ruiz Fowler, 1924, p. 177), se produce: papas, trigo, maíz, ocas, ollucos, habas y alfalfa. Sus pobladores, «gente activa y emprendedora» (p. 177), declara el autor, produce además «apreciable cantidad de lana de oveja y de alpaca para la exportación» (p. 177). Del distrito de Totos, «donde se distinguen sus pobladores por lo celosos [que son] para admitir otros poseedores de terrenos en su territorio, pues todos estos pertenecen a la comunidad» (p. 177), dice Ruiz Fowler que cultiva trigo, maíz y alfalfa para la invernada de sus ganados y acémilas. Se dedican también «a la arriería entre la costa y Ayacucho» (p. 177). En cuanto al distrito de Chuschi, el informe lo destaca como productor de ganado lanar (Ruiz Fowler, 1924).

De nuestro escenario de estudio, el distrito de Cangallo, el autor indica que, por su clima templado, tiene todas las producciones de los lugares templados, por eso, «se encuentra variedad de frutas: peras, naranjas, paltas, lúcumas, etc.» (Ruiz Fowler, 1924, p. 177). Sus pobladores, agrega Ruiz Fowler, «se dedican a la arriería y como industria propia, a los tejidos de lana» (p. 177). Del distrito de Vischongos, señala por otra parte, que ahí «se encuentran importantes fundos de panllevar y de caña de azúcar, que producen aguardientes y chancaca para la exportación» (p. 177). Agrega, por último, que en el distrito de Huambalpa «se dedican a la crianza de ganado lanar y a la arriería» (p. 177).

A mediados del siglo pasado, a estas caracterizaciones del territorio de Cangallo, basadas en observaciones generales de sus autores, se agregó información estadística más precisa. El Censo Nacional Agropecuario (Cenagro) de 1961, encontró que la producción agropecuaria del departamento de Ayacucho se llevaba a cabo en aproximadamente 65 mil unidades agropecuarias (UA) y en una extensión de 600 mil hectáreas. En la provincia de Cangallo específicamente, el censo encontró alrededor de 15 mil UA y 55 mil ha. Comparada con las otras provincias del departamento, por un lado, Cangallo tenía la mayor cantidad de UA seguida de lejos por Lucanas y La Mar que se aproximaban a las 10 mil UA. Por otro lado, tenía también una de las menores

superficies agropecuarias, solo superior a la de Huanta y La Mar. Del análisis conjunto de estos datos, la conclusión era irrefutable: la provincia de Cangallo albergaba a la mayor cantidad de productores agropecuarios de todo el departamento, pero con la menor cantidad de tierras de todo Ayacucho.

Poco tiempo después de la realización del Cenagro, Antonio Díaz Martínez (1969) recorrió Cangallo y ofreció una de las primeras descripciones etnográficas del paisaje rural de la provincia. Su información da cuenta de los cambios y las continuidades en el entorno, en diálogo con las descripciones anteriores de los Paz Soldán, Stiglich y Ruiz Fowler. El valor agregado de su obra es que sus observaciones preceden al inicio de la reforma agraria en este territorio. Díaz Martínez halló en el ingreso a Cangallo:

suelos secos, rocosos y volcánicos, de topografía quebrada, [que] son utilizados en la agricultura –pequeños rastrojos de papa, cebada y trigo se ven dispersos en las laderas– no obstante que son inapropiados para el cultivo. ¿No sería mejor forestar estas áreas con matas y arbustos? (1969, p. 129).

Continuando su recorrido, el autor describió los cultivos de papa, cebada, trigo y los árboles de eucaliptos dispersos sobre la llanura de la región. Resaltó la presencia circunstancial de pastores con animales menores de los que, sostuvo, se obtenía la lana para la confección de prendas de vestir. Seguidamente, el autor ingresó de lleno a describir las características de las cuatro microrregiones de la provincia de Cangallo.

La primera, las pampas de Cangallo, un área que el etnógrafo estimó de 150 km², en la que se cultivaban tierras de secano, se multiplicaban el sembrío de eucaliptos, se criaba una raza de caballos llamada Morochuco y se difundían rumores de los pampinos como «abigeos, ociosos y pependieros» (Díaz Martínez, 1969, p. 134). De la tenencia de las tierras en esta microrregión dice el autor que la propiedad era individual, incluso la de los pastos normalmente comunales. Asimismo, informó que existía un problema de minifundización en curso y que migrantes dedicados al comercio eran los que poseían «los mayores pedazos de terrenos» (Díaz Martínez, 1969, p. 138). La superficie promedio por

familia estaba entre cuatro y seis hectáreas. La producción mayormente de granos y tubérculos se dirigía básicamente al autoconsumo y una menor cantidad al comercio. De la crianza de ganado, importante en este lugar, se señaló que estaba «muy generalizada» (Díaz Martínez, 1969, p. 137), cada familia tenía un promedio de 3 a 5 vacunos y otros animales menores. El pasto para este ganado ha sido distribuido en propiedades individuales, agregó Díaz Martínez, «los pastos comunales (echaderos), tan frecuentes en las comunidades andinas, han desaparecido» (p. 137). En la temporada de cosechas, los animales son bajados de las partes altas, «para pastar en común en los rastrojos de todos» (p. 137).

La segunda microrregión, las cumbres, laderas y los pequeños valles que distinguían a Chuschi y Quispillaccta. En las primeras, se ubicaban usualmente las punas de pastos comunales o echaderos, donde no se limitaba el número de ganado por comunero y que, a la larga, sostiene Díaz Martínez, ocasionaba el agotamiento del recurso por la excesiva carga de animales. En las partes más altas de las laderas, donde la tierra aún era comunal, se sembraba papa en allpo. Descendiendo, en las laderas inclinadas, se rotaban sementeras de cebada, trigo y algunas legumbres. Dice el etnógrafo que en este lugar destacaban a la vista algunas casas y sus pequeñísimas chacras. En la parte más baja del terreno, en el pequeño valle donde se ubican los pueblos de Chuschi y Quispillaccta, destacaban los campos de maíz dispuestos «como tablero de ajedrez» (Díaz Martínez, 1969, p. 145), rodeados de árboles de eucalipto, cedros, molles y alisos. Estas tierras disponían de agua suficiente. En este lugar cada familia sembraba en promedio una yugada de maíz, de cebada, trigo y habas, más dos yugadas de papas. Lo obtenido era para el autoconsumo. Los pobladores obtenían ingresos complementarios de la venta de ganado. En las punas criaban además de 8 a 10 vacunos, algunos auquénidos y otros animales menores. Estos animales estaban al cuidado de un pastor «que radica la mayor parte del año en las alturas» (Díaz Martínez, 1969, p. 147).

La tercera microrregión es la que caracterizaba a los distritos de Vischongo, Huambalpa y Vilcas Huaman. Este territorio destacaba por tener grandes y suaves laderas con abundante agua, la vocación de la tierra era para

pastos y forestación, en las zonas más bajas y menos frías se podían cultivar tubérculos, granos y semillas en las sementeras. En este lugar se ubicaban además las haciendas más extensas de la región, entre las cuales sobresalía la hacienda Pomacocha, coexistiendo con importantes comunidades campesinas. Los comuneros que ocupaban Vischongo en la época de la visita de Díaz Martínez contaban con «pequeñísimas chacras de cereales y tubérculos» (1969, p. 152). Criaban algo de ganado doméstico que usaban para el intercambio y comercio y así obtener algunos excedentes para la economía familiar.

Mientras existió se estimó la superficie de la hacienda Pomacocha en 6,200 ha y unos 6 mil habitantes dependían o tenían relaciones con la hacienda. En la década de 1960 los comuneros de la periferia habían tomado en posesión las tierras de la hacienda y luchaban por conservarla. Alejándose un poco más del área de influencia de la hacienda Pomacocha, se hallaba el territorio de Vilcas Huaman, donde la agricultura tenía dos factores limitantes: la escasez de tierras de cultivo y el clima adverso. Cada campesino cultivaba de 3 a 5 yugadas de granos y tubérculos, únicamente para el autoconsumo. La ganadería, también escasa, obedecía a su vez a la escasez de pastos, a su rápido agotamiento y a las heladas. Dice Díaz Martínez «la propiedad de estos pastos es de tipo individual; los echaderos comunes característicos de otras comunidades no existen aquí» (Díaz Martínez, 1969, p. 162). En ese entonces, la parte alta del lugar aún pertenecía a la hacienda Pacamarca. En todo el lugar, por lo demás, se observaba una numerosa migración de pobladores hacia Lima, Ayacucho y otros lugares.

Por último, en dirección a Apurímac y Cusco, zona ocupada en parte por el entonces distrito cangallino de Ocros, Díaz Martínez (1969) destacó la presencia de la microrregión del valle del Pampas. En este lugar de numerosas haciendas, más pequeñas que Pomacocha o Pacamarca, pero con una producción en algunos casos más moderna, se hallaban las tierras más productivas de toda la región. Más cerca de la provincia de Huamanga que al actual distrito de Cangallo, precisó el autor, se observaban los alfalfares, la caña de azúcar y los frutales que se sumaban a la producción común de maíz, cebada y papas. En esta microrregión, el escaso ganado de los comuneros era

transportado hasta los pastos de propiedad de algunas haciendas, a cambio de jornales de trabajo en favor del hacendado. La hacienda Airabamba, conocida por mucho tiempo por su producción de aguardiente, aún utilizaba gran parte de su extensión para el cultivo de caña de azúcar. En ese entonces, el hacendado le confesó al etnógrafo el secreto del negocio «hay que producir aguardiente para los indios, los indios sin trago no trabajan, durante sus fiestas que duran 4 o 5 días consumen mucho alcohol» (Díaz Martínez, 1969, p. 173). A pesar de los impuestos y del ingreso de productos de la costa, agregó el hacendado, «para mí sigue siendo [el aguardiente] el cultivo más rentable» (p. 173).

Poco tiempo después de este minucioso reporte desde el territorio, la provincia de Cangallo perdió acceso a una parte importante de dos microrregiones descritas por Díaz Martínez. En primer lugar, en la década del setenta, la microrregión del valle del Pampas se anexó en su mayor parte a la provincia de Huamanga, como resultado de la reubicación del distrito de Ocos como parte integrante de esa provincia. Con ello, la provincia de Cangallo perdió acceso a las tierras agrícolas más productivas de la región y también al subsector más moderno de su agricultura. En segundo lugar, en la década del ochenta, con la creación de la provincia de Vilcas Huaman, la mayor parte de la microrregión de los distritos de Vischongo, Huambalpa y Vilcas Huaman, pasó a conformar la nueva provincia. Con este cambio, Cangallo sumó más pérdidas de tierras con aptitud agrícola y áreas de pastos y de forestación. Como resultado de esta reorganización administrativa del territorio, la actual provincia y el distrito de Cangallo destacan básicamente por sus zonas de pampas, cumbres, laderas y unos pequeños valles. En estos últimos se ubica la reducida superficie agrícola que aún conserva la provincia y que lleva a que en los años más recientes se acentúen los esfuerzos de ampliar esa superficie con cultivos de panllevar en las laderas de los cerros.

Con estos antecedentes, en la década del noventa se llevó a cabo un nuevo censo. Los resultados del censo de 1994 mostraron los primeros datos estadísticos postreforma agraria y postconflicto armado en la provincia de Cangallo. Asimismo, mostraron los resultados del último desmembramiento de la provincia de Cangallo con la creación de la provincia de Vilcas Huaman y el

traslado del distrito de Ocros a la provincia de Huamanga. Junto con ello, los resultados del Cenagro de 1994 comparados con los del más reciente Cenagro de 2012, también dan cuenta de importantes procesos que están teniendo lugar y cuyos efectos, como explicaré más adelante, se observan en el trabajo actual de los jueces de paz del distrito de Cangallo.

En primer término, tanto en la provincia como en el distrito de Cangallo se observa un incremento en la cantidad de personas dedicadas a la agricultura (ver tabla 1). Más personas encuentran refugio en esta actividad económica, dejando en un segundo plano a la ganadería, albañilería y a otras actividades generadoras de ingresos. La actividad agropecuaria, así y todo, no genera ingresos suficientes a la mayoría de las familias cangallinas (ver tabla 2). Apenas dos de cada 10 agricultores obtienen los ingresos necesarios para subsistir. Son estos agricultores, en su mayoría pobres o pobres extremos los que componen el mayor número de usuarios de los juzgados de paz de las comunidades campesinas, como también del juzgado de la ciudad de Cangallo.

Tabla 1

Provincia de Cangallo. Productores agropecuarios, según profesión u oficio

Distritos/censos	1994				2012			
	Agricultor	Ganadero	Albañil	Otros	Agricultor	Ganadero	Albañil	Otros
Cangallo	1189	11	73	593	1496	1	23	180
Chuschi	1184	14	53	486	1895	4	22	106
Los morochucos	1202	86	23	408	1958	205	16	117
María Parado de Bellido	420	6	37	251	684		5	37
Paras	658	200	2	242	958	284	14	74
Totos	604	5	3	377	1206		1	94
Total	5257	322	195	2357	8197	479	81	608

Fuente: Elaboración propia en base a censos nacionales

Tabla 2

Provincia de Cangallo. Número de productores agropecuarios, por si la actividad agropecuaria le produce o no suficientes ingresos

Distritos/censos	1994			2012	
	SI	NO	NE	SI	NO
Cangallo	166	1391	217	381	1319
Chuschi	286	1451	13	545	1482
Los morochucos	174	1300	242	481	1815
María Parado de Bellido	120	537	55	297	429
Paras	133	980	3	157	1173
Totos	121	860	10	396	905
Total	1000	6519	540	2257	7123

Fuente: Elaboración propia en base a censos nacionales

NE = No especificado

En segundo término, la información intercensal confirma que en la provincia y distrito de Cangallo se está reduciendo la superficie agropecuaria. La tabla 3 registra una disminución de la superficie agropecuaria de casi 550 hectáreas en toda la provincia y de 143 en el distrito de Cangallo. Si retrocedemos a épocas pasadas, hasta la década del ochenta, la pérdida de tierras es más notable. En esa década, el distrito de Cangallo tenía 4,600 ha de cultivo (80% de seco), Los Morochucos tenía 4,500 ha de cultivo (60% de seco) y María Parado de Bellido contaba con alrededor de 2,150 ha de cultivo (80% de seco). Es decir, cientos de hectáreas de cultivos, pastos y bosques se perdieron en poco más de dos décadas, probablemente por degradación, sobreexplotación, cambio de uso del suelo, entre otros factores. La menor cantidad de tierras y el mayor número de personas que pugnan por su acceso es una fuente constante de disputas que tocan las puertas de los juzgados de paz.

Tabla 3

Provincia de Cangallo. Número de unidades agropecuarias, según superficie agropecuaria y no agropecuaria (en hectáreas)

Distritos/censos	1994			2012		
	UA	SA	SNA	UA	SA	SNA
Cangallo	1774	2942	11843	1689	2799	718
Chuschi	1750	2942	33069	1976	4144	31737
Los morochucos	1715	6257	17702	2299	5246	2293
María Parado de Bellido	712	1456	8261	725	736	2101
Paras	1100	1255	58505	1191	1392	11955
Totos	991	1481	5939	1314	1470	4499
Total	8042	16335	135321	9194	15789	53305

Fuente: Elaboración propia en base a censos nacionales

UA = Unidad agropecuaria. SA = Superficie agropecuaria. SNA: Superficie no agropecuaria

La disminución en la cantidad de tierras, por otro lado, está acentuando el proceso de minifundización en nuestro escenario de estudio (ver tabla 4). En la década de 1990, alrededor de 2,500 productores contaban con menos de una hectárea de tierra, actualmente la cantidad de minifundistas no llega exactamente a duplicarse, pero está muy cerca de alcanzar esta cifra. El número de agricultores familiares, con posesiones de entre 1 y 5 hectáreas, por su parte, ha disminuido levemente, probablemente porque estas tierras se han subdivido y han pasado a integrar el segmento de minifundios. Algo similar estaría ocurriendo con los medianos agricultores con posesiones de entre 5 y 50 hectáreas, pues también han decrecido alimentando al segmento de agricultura familiar y a los minifundios. Por último, la disminución del segmento de UA con 50 o más hectáreas, usualmente en posesión de comunidades campesinas y que integran mayormente los terrenos de pastos naturales o echaderos, se sumaría a las otras estadísticas que apuntan a que la tenencia individual o familiar está ganando espacio en lugares donde antes primaba el uso colectivo de los terrenos.

Tabla 4

Provincia de Cangallo. Número de unidades agropecuarias, según tamaño de la unidad (en hectáreas)

Distritos/censos	1994					2012				
	Hasta 1	1 a 5	5 a 50	50 o más	Total	Hasta 1	1 a 5	5 a 50	50 o más	Total
UA	2432	4631	917	62	8042	4024	4468	674	28	9194
Superficie	1320	10274	8533	131528	151655	1899	8860	5785	52544	69088

Fuente: Elaboración propia en base a censos nacionales

En tercer término, la información intercensal también indica los cambios en la modalidad de tenencia de la tierra que están ocurriendo en la región (ver tabla 5). En este extremo, junto con la notoria disminución de la superficie agropecuaria en la región, ha caído también la tenencia comunal de las tierras. En la provincia de Cangallo, en 1994, casi un 38% de las UA declaró la tenencia comunal de la tierra, para 2012, ese porcentaje se redujo a poco más del 1%. En el distrito de Cangallo, al 2012, ninguna UA declaró la tenencia comunal de la tierra. Si bien este dato estadístico corrobora la práctica social del surandino de declarar el dominio familiar de la tierra, a pesar de que las tierras estén inscritas como propiedad comunal, llama la atención la notoria caída de la tenencia comunal de la tierra de Cangallo. Aunque este hallazgo sorprende y merece un estudio aparte, me quedo por lo pronto con la confirmación de la tendencia hacia la «privatización» de las tierras en esta región. Por lo demás, este asunto toca directamente a la justicia de paz, porque el incremento de propietarios, arrendatarios y otras formas de tenencia no colectiva de la tierra en el interior de las comunidades campesinas de Cangallo ha llevado a que sean los jueces de paz con mayor frecuencia que las juntas directivas comunales los llamados a resolver las disputas interpersonales o interfamiliares.

Tabla 5

Provincia de Cangallo. Número de unidades agropecuarias, según modalidad de tenencia de la tierra

Distritos/censos	1994							
	Propiedad		Arrendamiento		Comunal		Otras	
	UA	Sup	UA	Sup	UA	Sup	UA	Sup
Cangallo	1704	14559	13	4	3	6	54	215
Chuschi	19	32406			1723	3583	8	21
Los morochucos	410	17102	7	6	1081	5672	217	1176
María Parado de Bellido	414	8977	1	1	110	200	187	537
Paras	914	59537	11	8	128	114	47	100
Totos	866	7122	12	12	5	8	108	276
Total	4327	139706	44	32	3050	9586	621	2330

Distritos/censos	2012							
	Propiedad		Arrendamiento		Comunal		Otras	
	UA	Sup	UA	Sup	UA	Sup	UA	Sup
Cangallo	1394	2772	15	9			280	735
Chuschi	1591	34858	7	3			378	1020
Los morochucos	2021	6527	32	58	1	1	245	952
María Parado de Bellido	701	2814	2	1			22	23
Paras	977	12846	3	3	113	250	98	247
Totos	1231	5836	8	5			75	128
Total	7915	65656	67	81	114	250	1098	3105

Fuente: Elaboración propia en base a censos nacionales

UA = Unidad agropecuaria. Sup = Superficie en hectáreas

Por último, indagué en la estadística intercensal el estado de la población pecuaria que desde la época colonial ha sido un signo distintivo del territorio de Cangallo. Del análisis de la tabla 6 se desprende que en la provincia de Cangallo se ha incrementado la cantidad de animales mayores y reducido la posesión de animales menores. Entre estos últimos, la disminución de ovinos es la más sensible teniendo en consideración que la producción de lana y su comercio ha

sido una fuente histórica de ingresos de los pueblos y las comunidades de indígenas de la región. Sin embargo, este aumento y disminución de la población pecuaria muestra resultados distintos a nivel de distritos. En nuestro escenario de estudio, el distrito de Cangallo, tanto la posesión de los animales mayores como los menores registra un incremento importante. Los vacunos, ovinos y porcinos son más numerosos que a finales del siglo XX, lo cual puede contribuir a explicar el gran número y la frecuencia de denuncias por la tenencia de animales que se presentan en los juzgados de paz del distrito.

Tabla 6

Provincia de Cangallo. Población pecuaria

Distritos/censos	1994				2012			
	Vacunos	Ovinos	Porcinos	Camelidos	Vacunos	Ovinos	Porcinos	Camelidos
Cangallo	3830	7585	1618	20	4492	8574	2074	5
Chuschi	6419	32985	1151	6528	6783	13267	661	6412
Los morochucos	8368	19163	3378	52	10403	9886	2497	1
María Parado de Bellido	1755	6148	1223	16	1685	4057	781	7
Paras	4333	15073	1100	22380	6663	10820	325	32198
Totos	3271	6185	1193	1128	3243	3829	450	1138
Total	27976	87139	9663	30124	33269	50433	6788	39761

Fuente: Elaboración propia en base a censos nacionales

3.4. Balance general del escenario de estudio

En el extremo político-administrativo, el territorio de la provincia de Cangallo es resultado del desmembramiento del corregimiento de Vilcas Huaman. En el lugar existen actualmente 4 provincias y decenas de distritos. La reorganización político-administrativa no deshizo todas las relaciones sociales, económicas y políticas. En ese sentido, a los juzgados de paz de Cangallo se presentan personas procedentes de distritos y provincias distantes.

Las actuales circunscripciones político-administrativas de Cangallo se organizaron en base al estado eclesiástico colonial. En ese sentido, la religión tiene profundas raíces en la historia local.

La capital de corregimiento y de provincia, la ciudad de Cangallo fue el eje de gobierno de todo este territorio hasta la primera mitad del siglo XX. Fue el lugar de residencia de las más altas autoridades de gobierno. En la actualidad el imaginario social asocia este lugar con la justicia y la autoridad superior.

En el extremo de las características naturales del suelo, en la provincia y el distrito de Cangallo son escasas y continúan disminuyendo las tierras con aptitud agropecuaria, en contraposición al incremento de la PEA local que se dedica a la agricultura. La presión por el control de este recurso es fuente de disputas que son puestas en conocimiento de los juzgados de paz.

Asimismo, se observa una tendencia en curso hacia la privatización de los recursos naturales (tierra, pastos, árboles) que acentúa las disputas en la región.

Finalmente, en el extremo de la ocupación del territorio y la organización social, en la provincia y el distrito de Cangallo la comunidad campesina es la forma de organización social predominante. Las comunidades más importantes del lugar tienen raíces en pueblos de indios de origen colonial.

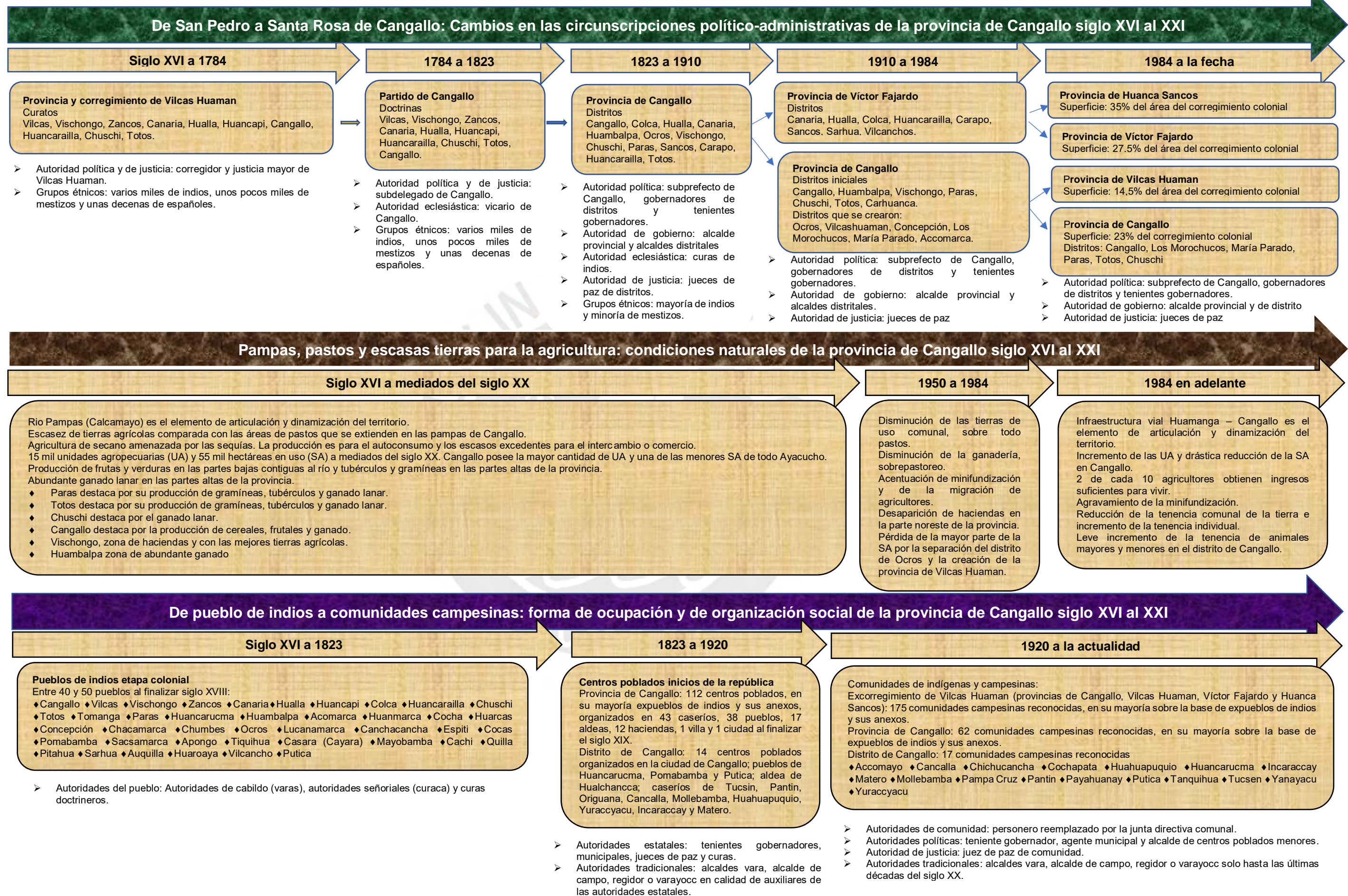
La mayor parte de los juzgados de paz de Cangallo se ubican en comunidades campesinas.

En el proceso de desmembramiento de antiguos pueblos de indios y creación de comunidades surgen litigios por la propiedad de la tierra que tienen formas de expresión en los juzgados de paz.

La comunidad, entendida como organización social, contribuye en la sostenibilidad de los servicios de los juzgados.

En la siguiente figura se incluye una línea de tiempo de las transformaciones y del estado actual del escenario de estudio.

Figura 3: Cuadro resumen del escenario de estudio



CAPÍTULO 4

CONTINUIDADES Y CAMBIOS EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DE CANGALLO

Los cambios en las circunscripciones político-administrativas, la forma de organización social predominante en el territorio y las características naturales del entorno de Cangallo, de los que trató el capítulo anterior, ofrecen un marco explicativo de un extremo de prácticas de los juzgados de paz de la región. Otro importante cuerpo de explicaciones se encuentra en la propia historia de la administración de justicia de Cangallo. Actualmente en este territorio los jueces de paz no son las únicas autoridades que intervienen en la solución de disputas. Por orden de la ley, cumplen un rol similar los jueces de Derecho del Poder Judicial (juez mixto), con la participación de fiscales y el apoyo de policías sobre todo en asuntos criminales. Asimismo, en su caso sin existir una ley autoritativa, las autoridades políticas del distrito intermedian en la solución de controversias de los vecinos. Caso contrario, en el territorio de las numerosas comunidades campesinas de Cangallo, sus principales autoridades: presidente y junta directiva comunal, pese a la facultad de juicio concedida expresamente por la Constitución Política de 1993, permiten que la solución de disputas recaiga o continúe en manos de los jueces de paz de comunidad, como también de las autoridades de justicia de la ciudad de Cangallo.

La situación brevemente descrita adquiere un mayor nivel de complejidad cuando se analizan las relaciones entre este cuerpo de autoridades de justicia. Por lo observado, los representantes del Poder Judicial y del Ministerio Público, jueces y fiscales de carrera, mantienen una posición de privilegio y de autoridad en relación con los numerosos jueces de paz del distrito. En el lenguaje popular son llamados «los superiores». Las autoridades políticas, en particular el subprefecto de Cangallo, por su parte, mantiene una relación selectiva con los jueces de paz del distrito. De lo advertido, la autoridad política mantiene una relación en pie de igualdad y en cierto sentido se disputa los usuarios con los jueces de paz de la ciudad de Cangallo. Con los jueces de paz de las

comunidades campesinas, en cambio, el subprefecto defiende una relación de superioridad. La actitud de las autoridades comunales, por último, es de complementariedad con los jueces de paz del lugar.

Con base en lo descrito, el objetivo de este capítulo es reconstruir las piezas de la historia de la administración de justicia en nuestro escenario de estudio y, a partir de ello, mejorar el conocimiento y enriquecer las explicaciones de la manera en que se han insertado e intervienen los juzgados de paz en este sistema de justicia.

4.1. La transición entre el ramo de justicia del virreinato del Perú y el Poder Judicial de la República

El conocimiento existente que identifica a los jueces de paz con el rol de jueces conciliadores; la idea de que estos practican la costumbre propia de sociedades no occidentales (pueblos de indios); la idea que los jueces no letrados en lugar de la ley se sirven del sentido común o del leal saber y entender para resolver disputas; o también el conocimiento popular que ubica en la ciudad de Cangallo a una «justicia superior» a las formas de justicia existentes en los pueblos de la periferia, tiene parte de sus raíces en el período colonial y en particular en el período de transición del ramo de justicia del virreinato del Perú al Poder Judicial del período republicano.

Durante el virreinato del Perú la administración de justicia en el territorio de Cangallo estuvo en manos del corregidor y justicia mayor de Vilcas Huaman y, por un breve tiempo, del subdelegado del partido de Cangallo. El corregidor, instituido por el virrey Toledo en la década de 1570 (Salas, 2002), residía inicialmente en el pueblo de Vilcas y más adelante en la nueva capital del corregimiento, el pueblo de Cangallo, pero con el encargo permanente de recorrer periódicamente los pueblos y anexos del interior de su jurisdicción.²⁹ Al

²⁹ Dadas las instrucciones del gobernador Lope García de Castro (Espinoza, 1972) y del virrey Francisco de Toledo a los primeros corregidores del siglo XVI, era probable que, en cada uno de esos pueblos donde se hallaban constituidos cabildos de indios, uno o más alcaldes de indios administrasen justicia, aunque esta actividad se hallaba supeditada a la confirmación del corregidor. En efecto, Lope García de Castro (1564 -

corregidor le correspondía, como justicia ordinaria, «conocer civil y criminalmente de todo lo que se ofreciese en sus distritos, así entre españoles, como entre españoles e indios, e indios con indios» señalaba el Libro V, Título II de la Recopilación de las leyes de indias (Pérez de Soto, 1774, p. 146). Formalmente, las decisiones de esta autoridad de justicia podían apelarse ante el cabildo y el corregidor de la ciudad de Huamanga, en su condición de autoridades de españoles más próximas, o bien directamente ante la Real Audiencia de Lima, con sede en la distante capital del Virreinato.

Con el reemplazo del sistema de corregimientos por el de intendencias, ocurrido a finales del siglo XVIII, las funciones encomendadas al corregidor y justicia mayor de Vilcas Huaman se transfirieron a una autoridad dual: al intendente de Huamanga, residente en la ciudad de Huamanga, y al subdelegado del partido de Cangallo, residente en el pueblo de San Pedro de Cangallo. Para normar el funcionamiento de las nuevas autoridades se adaptó una ordenanza de intendentes del Río de la Plata de 1782, que explicaba el sentido general de sus funciones en las ramas de justicia, gobierno y policía, guerra y real hacienda. En ese sentido, al flamante intendente de Huamanga, Joseph Menéndez de Escalada y a los que lo sucedieron, se les atribuyó la

1569) envió comisionados a reconocer las provincias del Perú, incluyendo entre sus instrucciones para los corregidores, curas y los reducidos de los indios, una que textualmente señalaba:

Habéis de poner en cada repartimiento dos alcaldes o más de los naturales que no sean caciques lo que a vos os pareciere que son menester los cuales juntamente con vos estando presente y no lo estando cada uno de ellos pueda averiguar los pleitos entre ellos y que sin hacer proceso por ante escribano llamando personas de indios que sepan de los tales y estos dos alcaldes que tengan sus alguaciles indios y solo quede por escrito la sentencia o determinación que en ello hiciere (Espinoza, 1972, p. 105).

Francisco de Toledo (1569 - 1581), por su parte, en sus instrucciones para el buen gobierno del Perú, incluyó una titulada «Que se elijan oficiales de justicia», mediante la cual ordenaba a todos sus comisarios que se provea, en cada repartimiento de indios, entre los alcaldes, regidores y alguaciles, se «elijan cada año oficiales de justicia con jurisdicción limitada [para que] se gobiernen al modo de los españoles» (De Mendoza y Luna, 1610). Posteriormente, en el memorial sobre la reducción de los pueblos de indios que, en su condición de exvirrey del Perú dirigió el mismo Toledo al Rey Felipe II abundó en algunos detalles de esa orden y sus resultados:

En estos pueblos en que agora están reducidos estos naturales, se les hicieron obras públicas y de policía como en los de españoles: cárceles, casas de cabildo y hospitales en que se curen. Y porque, como tengo dicho á V. M., para deprender á ser cristianos, tienen primero necesidad de saber ser hombres y que se les introduzca el gobierno y modo de vivir político y razonable, y para que tuviesen gusto y se aficionasen á serlo, les dejé mandado y ordenado que en sus cabildos se juntasen los mismos indios y platicasen y tratasen lo que entendiesen era necesario para su gobierno, y que para la ejecucion dello, eligiesen entre sí alcaldes y alguaciles, con asistencia y confirmación del corregidor, que administrasen justicia y ante quien pidiesen sus agravios y querellas, quedando la superintendencia y apelación de todo al corregidor del partido (Torres de Mendoza, 1866, p. 537).

potestad de conocer las causas civiles y criminales heredadas de los corregidores de indios y de españoles, esto, claro está, a través de sus tenientes asesores letrados.³⁰ Las decisiones en el ramo de la justicia de la intendencia de Huamanga, en último caso, podían ser apeladas ante la Real Audiencia de Lima.

La nueva autoridad del subdelegado de Cangallo, por su parte, estaba más próxima al territorio y a la autoridad heredada del corregidor de Vilcas Huaman. Formalmente se esperaba que el primer subdelegado de Cangallo, Gregorio Talavera y los que lo sucedieron, ejerciesen una jurisdicción completa en la rama criminal y civil. Originalmente, ejercían esa y otras funciones con sujeción a las órdenes y autoridad del intendente. Sin embargo, como lo informó el intendente de Huamanga, Demetrio O'Higgins, con ocasión de su visita a los partidos de su jurisdicción de 1804, encontró subdelegados que intentaban desconocer la autoridad del intendente y apoyarse directamente en las autoridades de Lima (Barry, 1826).³¹ Los corregidores, explicó O'Higgins:

mandaban en todo el distrito de su provincia, [en cambio] estos [los intendentes] están reducidos á puramente el contorno de su capital, y por consiguiente los Subdelegados tienen más autoridad por extenderse á sus partidos (Barry, 1826, p. 662).

³⁰ Precisa Dougnac (1994) que existían asesores letrados en todas las intendencias, sin embargo, su función no era enteramente novedosa pues con anterioridad los asesores letrados aconsejaban o apoyaban a los virreyes, gobernadores, corregidores, alcaldes ordinarios, etcétera, quienes de suyo eran autoridades legas.

³¹ El detallado informe de O'Higgins (Barry, 1826) a sus superiores, comenzando el siglo XIX, contiene una descripción pormenorizada del grado de desprotección, abandono y de abuso de los pueblos de indios de su jurisdicción. Más allá del relevo de personajes, sus críticas y malestares por el comportamiento de las autoridades locales, como los subdelegados y los curas de la época, son extrapolables al comportamiento de las autoridades provinciales y distritales de distinto orden del siglo XIX y buena parte del siglo XX. Se incluyen en este grupo a los jueces de paz, usualmente mestizos, que eran elegidos o seleccionados para ejercer cargos concejiles en los distritos y centros poblados de Cangallo. Así pues, en el informe del intendente de Huamanga (Barry, 1826) se da cuenta que, sin importar lo que señalasen las leyes de indias, era un hecho incontestable que, en los pueblos de indios, poblados no solo por indios sino también por algunos españoles y mestizos, los curas no solo se arrogaban la práctica de la justicia, sino que en buena cuenta eran la causa de muchos conflictos. Se menciona, en particular, las numerosas quejas de los indios por el cobro de los diezmos y derechos parroquiales, como también por la imposición de servicios personales, a cuya solución concurrían a veces los propios curas actuando como juez y parte. Las veces en que los curas o sus parientes lograban ser procesados por su conducta venal o por los abusos cometidos contra su grey, explica O'Higgins, no dudaban de usar sus influencias o cualquier herramienta a la mano para que las causas se archiven o queden detenidas indefinidamente.

El recorte en la jurisdicción del intendente explica O'Higgins, obedecía a una reforma legal y a cómo esta era interpretada por los subdelegados. Sostuvo el intendente que la Real ordenanza para el establecimiento e instrucción de Intendentes de 1782 le concedía a esta autoridad jurisdicción en todo su departamento, sin embargo, agrega, con la «decisión de la Junta Superior de 22 de febrero de 1786, en que se declaró que los Subdelegados ejercían la [justicia] ordinaria con apelación á la Real Audiencia [y, además] que no se les quiten [a los subdelegados] por la intendencia el conocimiento de las causas que principian y pasaren ante ellos» (Barry, 1826, p. 662), prácticamente, sostiene O'Higgins, se les había privado a los intendentes de sus competencias en materia de justicia.

El período de ejercicio de los intendentes y subdelegados, así y todo, fue breve en comparación a los siglos de existencia de los corregidores. A inicios del siglo XIX, casi en la misma época en que O'Higgins elevaba su desmoralizado informe de la intendencia de Huamanga a sus superiores en Lima y España, todos los territorios sujetos al gobierno español se sumergieron en una espiral de conflictos. La etapa de mayor convulsión social y política se vivió en el corto período de 1808 a 1814, al producirse simultáneamente la invasión de la península española por parte del ejército francés, la abdicación del monarca Borbón y, en los territorios de ultramar, al multiplicarse las acciones y los movimientos de emancipación. La suma de circunstancias adversas condujo a las autoridades leales a la corona española a la inmediata formación de una Junta Central y un Consejo de Regencia de España e Indias, así como a la convocatoria a las Cortes Generales y Extraordinarias en Cádiz.

Las discusiones que se darían en las Cortes de Cádiz, entre los diputados conservadores y liberales, desembocaron en una serie de medidas de Estado y de gobierno, entre las cuales las más trascendentales fueron la promulgación de la Constitución política de la monarquía española en marzo de 1812. Asimismo, en lo que a nuestro estudio concierne, se promulgó el Reglamento de las Audiencias y Juzgados de Primera Instancia, aprobado mediante decreto del 9 de octubre de ese año.

En el papel, tanto la Constitución gaditana como el reglamento de 1812, estaban llamados a reconfigurar el clásico ramo de justicia español. Colocados en un contexto de hostilidades entre liberales y conservadores, monarquistas y republicanos, indios y españoles, sin embargo, sus posibilidades de éxito eran inciertas. Así se venciera al ejército de Napoleón, en las provincias de América los caminos que estaba tomando el movimiento de emancipación mostraban ser más impredecibles e incontrolables. Así y todo, el nuevo sistema de justicia que instituyó la Constitución de Cádiz se basaba en una suerte de «principio de separación de poderes», por el cual solo los tribunales y jueces debían administrar justicia. El objetivo de la medida era apuntalar las reformas borbónicas para apartar definitivamente de esta práctica a las autoridades de gobierno como el virrey, los intendentes o los subdelegados.³² Dicho sea de paso, el cargo de intendente debía ser inmediatamente sustituido por el de jefe político y por las diputaciones provinciales.³³

Desde el punto de vista de su estructura, el sistema de justicia gaditano, de corte piramidal, debía estar liderado por un Supremo Tribunal de Justicia, con sede en la capital de la península española; por las Audiencias constitucionales, con sede en las cabeceras de las principales provincias del reino; por los jueces y juzgados de letras, a la cabeza de los llamados partidos judiciales; y en la ancha base de pueblos por sus alcaldes constitucionales, en este último caso, sin hacerse distinción entre pueblos de indios y españoles. Los alcaldes, como era de suponer, serían los únicos jueces no letrados que debían subsistir en todas las provincias de España y sus colonias. El reglamento de octubre de 1812, por su parte, se encargó de precisar las funciones y las competencias de estos nuevos órganos y autoridades de justicia. En lo que a nuestro estudio interesa, más que la reordenación interna de las audiencias fue dificultosa la puesta en vigor de los partidos judiciales, los juzgados de letras y los alcaldes constitucionales.

³² El artículo 242 de la Constitución señaló que «La potestad de aplicar las leyes en las causas civiles y criminales pertenece exclusivamente a los Tribunales», en tanto que en el artículo 243 se ordenó que «Ni las Cortes ni el Rey podrán ejercer en ningún caso las funciones judiciales, avocar causas pendientes, ni mandar abrir los juicios fenecidos».

³³ Gobernador intendente fue el término empleado en el virreinato del Perú.

Tanto los partidos como los juzgados estaban llamados a ser autoridades inéditas. Para su pronta formación, el reglamento de octubre de 1812 encomendó a las diputaciones provinciales acordar con las respectivas audiencias la organización previa de los partidos judiciales «para que en cada uno de ellos haya un juez letrado de primera instancia» (Reglamento de 1812). La orden era clara, «no podrá dejar de haber juez letrado de primera instancia en un territorio que llegue a cinco mil vecinos» (Reglamento de 1812). Habiéndose eliminado en las cortes de Cádiz la distinción entre los súbditos españoles e indios, el partido de Cangallo superaba de lejos los cinco mil vecinos a inicios del siglo XIX. En consecuencia, debía nombrarse un juez letrado en este territorio.

Una vez nombrados por las autoridades de la península, los jueces letrados debían hacerse cargo del juzgamiento de toda causa civil o criminal que ocurra en su jurisdicción, aunque en el caso de las causas civiles de menor cuantía y de las «faltas livianas» podían actuar en prevención con los alcaldes de los pueblos.³⁴ Complementariamente, la legislación de 1812 introdujo como requisito para la admisión de demandas civiles o criminales sobre injurias ante los jueces de letras, la presentación de un certificado de haberse intentado la conciliación ante los alcaldes de los pueblos. De todos modos, entretanto se definieran los partidos judiciales y se nombrasen a los jueces de letras, el reglamento de 1812 autorizó a los subdelegados y a los alcaldes a continuar administrando justicia en sus territorios.

Al igual que los jueces de letras, la puesta en práctica de la jurisdicción de los alcaldes de los pueblos también era una meta de mediano plazo. Para su puesta en práctica, la Constitución de Cádiz, como también el decreto del 23 de junio 1813, llamado Instrucción para el Gobierno Económico Político de las Provincias, ordenaron que se constituyeran ayuntamientos constitucionales, es decir, la versión liberal de los cabildos, en todos los pueblos que por sí solos o sumando a las comarcas vecinas alcanzasen como mínimo las mil almas. El

³⁴ La prevención era una figura procesal por la cual asumía competencia la primera autoridad que conociese del caso.

partido de Cangallo, de acuerdo con las estadísticas de la época, tenía unos pocos pueblos con esas características. En estos contados lugares, los antiguos cabildos de indios y sus alcaldes tendrían que ser reemplazados por un número similar de ayuntamientos.

Los alcaldes constitucionales que se elegirían en estos contados ayuntamientos de Cangallo debían ocuparse, por un lado, de llevar adelante las conciliaciones entre sus vecinos, y, por otro lado, de conducir los juicios verbales en causas civiles de menor cuantía y en «faltas livianas». En ambos casos, la legislación establecía que el alcalde mediaba en la solución de conflictos con el apoyo de dos «hombres buenos», nombrados uno por cada parte, con cuyo consejo o dictamen se producía la conciliación o se sentenciaba el caso. Nótese en este punto de la historia, la aparición de categorías como la «conciliación» o el uso del «leal saber y entender» que en el curso del siglo XIX y hasta la actualidad son empleados para caracterizar a la práctica de la justicia de los pueblos.

En 1814, Fernando VII ordenó la restauración del antiguo régimen y la abolición de la legislación gaditana. En un decreto de mayo de ese año el monarca señaló:

aquella Constitución y aquellos decretos nulos y de ningún valor ni efecto, ahora ni en tiempo alguno, como si no hubieran pasado jamás tales actos y se quitasen de en medio del tiempo (Decreto de 4 de mayo de 1814).

Sin embargo, por entonces, cualquier anuncio que hiciera el monarca o sus representantes, acerca de restituir las cosas a un estado anterior, si acaso tenían un efecto práctico, este se limitaba a la esfera de actuación de las autoridades leales a la corona. Recuérdesse que ese mismo año de 1814, tan solo en el territorio de la intendencia de Huamanga, fue muerto Cosme Echeverría, a la sazón, subdelegado de Cangallo, en medio de las hostilidades entre realistas e independentistas (Sala i Vila, 1989; Glave, 2015). Ese mismo año también, en el territorio de Cangallo, inició el levantamiento de los Morochucos que se prolongó hasta inicios de la década de 1820, cuando el ejército realista incendió dos veces la capital del partido.

Pese a su breve duración, la legislación gaditana fue fuente de inspiración para la primigenia organización del Poder Judicial de la flamante República del Perú. En efecto, aún en medio de las hostilidades entre realistas y patriotas en el surandino, en 1822 José de San Martín presentó su Reglamento Provisional de Tribunales y Juzgados. Este reglamento era la alternativa republicana al Reglamento de las Audiencias y Juzgados de Primera Instancia, aprobado a nombre de la monarquía española una década antes. En el contenido del Reglamento de 1822 aparecen con gran claridad los elementos de transición entre lo que fue el ministerio o ramo de justicia de la monarquía y lo que vendría a ser el Poder Judicial de la República. Esta norma, pues, reunía elementos presentes en la legislación de indias; en la Constitución y el reglamento de Cádiz de 1812; y en la que más adelante sería la primera Constitución peruana de 1823. El sistema de justicia que propuso el reglamento tenía, en su cúspide, a la Alta Cámara de Justicia y en su ancha base a los presidentes de los departamentos (exintendencias), a los jueces de derecho de los partidos y a los alcaldes de las municipalidades, todos ellos en la calidad de jueces de primera instancia.

En el partido de Cangallo, como en el resto de los partidos subsistentes, en tanto se nombren los jueces de derecho, precisó el reglamento de 1822, los gobernadores (exsubdelegados), tenientes gobernadores y los alcaldes de los pueblos debían continuar ejerciendo las funciones de justicia. Una vez nombrados los jueces de derecho, los tenientes gobernadores y los alcaldes de los pueblos se ocuparían exclusivamente del conocimiento de las demandas civiles de menor cuantía y de las criminales sobre injurias leves y delitos menores, «en los que no se deben imponer penas corporales, sino solo una moderada corrección» (Reglamento de 1822). Los tenientes y los alcaldes de los pueblos, además, estaban llamados a cumplir algunas tareas puntuales, como las que se encomendó en su momento a los alcaldes de indios. En particular, estaban a cargo de la retención de personas, suspensión de trabajos, nombramientos urgentes, todas estas tareas orientadas a evitar daños irreparables a las personas o a sus bienes.

Los juicios que aún podían llevar a cabo los tenientes gobernadores y los alcaldes de los pueblos, por lo demás, debían ser exclusivamente verbales, sin escritos de por medio o incluso sin mediar diligencias. La justicia de paz que fue introducida formalmente en 1823 se inspiró justamente en las funciones ejercidas, también formalmente, por los alcaldes de los pueblos.

4.2. Sin corte superior en Ayacucho, sin juez de derecho en Cangallo que se impulse la actuación de los jueces de paz

Tras una década de marchas y contramarchas, reformas y contrarreformas legales, la mayoría de ellas de nula o limitada aplicación por la creciente inestabilidad política en el virreinato del Perú, se esperaba que la aprobación de la Constitución política de 1823 y la derrota del ejército español en las pampas de Ayacucho en diciembre de 1824, otorgaran la estabilidad necesaria para que prospere la nueva institucionalidad republicana del Perú. Observando lo acontecido con los aparatos de justicia, en efecto, casi dos siglos después se aprecia una continuidad formal en la estructura del Poder Judicial desde la década de 1820. En la cúspide del sistema subsiste la Corte Suprema de Justicia, con competencia nacional y sede en la capital de la República; un nivel abajo aparece las cortes superiores, con competencia departamental y sede en la capital de los departamentos; bajando un nivel más se encuentran los jueces de Derecho o de primera instancia, con competencia provincial y asiento en las capitales provinciales; y en la base de la pirámide se mantienen los jueces de paz de los pueblos.

En el papel, así se estructuró el Poder Judicial desde inicios de la república, pero en la práctica transcurrieron varias décadas sin que en provincias como Cangallo se designe a un juez de Derecho. La falta de esta autoridad judicial en el territorio o su presencia intermitente hasta mediados del siglo XX, entre otras razones por la escasez de candidatos o de recursos económicos para su contratación, fue compensada en los hechos con la intromisión de las autoridades oficiosas y con el reforzamiento de la presencia de los jueces de paz. En el Cangallo actual, las autoridades oficiosas, como el subprefecto y, en

menor medida, los tenientes gobernadores continúan ejerciendo esa antigua práctica de justicia. Asimismo, hasta la segunda mitad del siglo XX los jueces de paz continuaban soportando en sus espaldas el enorme peso de ser los únicos representantes permanentes de la justicia estatal en Cangallo.

En el proceso de elaboración de la primera Constitución Política del Perú, en la medida que una parte del país aún continuaba bajo el dominio del virrey La Serna, solo se mandaron a establecer las cortes superiores de los departamentos de Lima, Trujillo, Cusco y Arequipa. La duda existente acerca de en qué jurisdicción quedarían el resto de los departamentos se resolvió temporalmente con la orden de abril de 1823 que dispuso que, en el caso de Huamanga y Huánuco, ambos estén sujetos a la jurisdicción de la Corte Superior de Lima. Como esta corte era la llamada a sustituir a la Audiencia de Lima, se pensó que era lógico conservar la antigua jurisdicción. Esta medida de urgencia, sin embargo, fue rápidamente enmendada.

Asegurado el triunfo patriota en diciembre de 1824, al año siguiente, el flamante gobierno republicano decidió que se consulte a los vecinos de los departamentos sin corte superior la elección del lugar adónde querían derivar sus apelaciones. La consulta, en el caso del flamante departamento de Ayacucho (exintendencia de Huamanga) se decantó por la Corte Superior de Cusco. Los vecinos huamanguinos argumentaron que entre Cusco y Ayacucho existía una mayor proximidad geográfica, mayores relaciones comerciales y, por encima de todo, que ese territorio serrano era más benigno para su salud que las calurosas costas de Lima. El gobierno ratificó los resultados de la consulta ciudadana mediante un decreto de agosto de 1825, por el cual se aprobó que las apelaciones procedentes de Ayacucho sean resueltas por la Corte Superior de Cusco.

Mientras en la capital del país se discutían estos cambios de jurisdicción de las cortes superiores, la necesidad más urgente de la población de Cangallo era conocer quién ejercería de juez de primera instancia de la provincia. La respuesta no tardaría en conocerse, entretanto asumió la función de primera autoridad política de Cangallo don Miguel García. Este personaje juramentó como primer intendente de la provincia, cargo que ocupó hasta finalizar esa

primera década de la república (Carrasco, 1825; Fernández, 1826; De Piérola, 1828). La década siguiente, le siguieron en la función, bajo el nuevo título de subprefecto de la provincia de Cangallo, don Juan Alarcón y don Santiago Carrasco, por mencionar solo dos nombres de subprefectos (Paredes, 1832, 1834).

Las primeras autoridades políticas ejercieron la principal representación de la flamante república del Perú en la provincia de Cangallo, casi tres décadas antes de la llegada del primer juez de Derecho a ese territorio. Durante ese período de transición, pero incluso después del nombramiento de la autoridad de justicia, como lo atestiguan las noticias incluidas en este capítulo, los subprefectos de la provincia de Cangallo cumplieron un rol importante en la intermediación de disputas del vecindario. A esa práctica de justicia, por no corresponder a su función encomendada en la ley, pero además para distinguirla de la función ejercida por los jueces estatales, se le denominó en el siglo XIX autoridad oficiosa o «facticia».

La decisión oficial sobre la autoridad de justicia de Cangallo se comunicó a los vecinos en 1825. La decisión del gobierno central fue nombrar y encomendar al juez de Derecho de la ciudad de Ayacucho la jurisdicción simultánea de todas las provincias del departamento. Así, el primero en ser nombrado juez de derecho de Ayacucho fue José Irigoyen y Centeno, que prestaba sus servicios en la ciudad de Huamanga, acompañado de un agente fiscal y dos escribanos (Carrasco, 1825). A este juez se le sumó prontamente el juez de Derecho de Huancavelica, Francisco Chávez Quevedo, acompañado de un escribano en 1826 (Fernández, 1826). Nominalmente solo estos dos jueces estaban encargados de brindar el servicio de justicia en las nueve provincias de Ayacucho, a pesar de que las constituciones de 1823, 1826 y 1828 indicaron claramente que debían elegirse jueces de primera instancia por cada provincia.

Los dos primeros jueces de Ayacucho se encontraban en serias dificultades para brindar el servicio de justicia a una población que se estimó por entonces en casi 160 mil personas. La escasez de jueces letrados en este territorio obligó al prefecto departamental a encausar directamente ante el gobierno central las denuncias que se presentaron por los abusos y maltratos de

curas, subprefectos y gobernadores contra la población local. Una respuesta del gobierno central de setiembre de 1829 le indicó al prefecto local que resuelva con los jueces que tuviera a la mano y que lo mismo debía hacer entender a todos los moradores de Ayacucho (Quiroz & Nieto, 1832).

Pese a sus buenos deseos, el gobierno central era consciente que en las provincias que carecían de juez de Derecho era inevitable que alguien ocupara el papel de intermediario en la solución o composición de conflictos. Al no existir una medida provisional como la que se dictó por ejemplo en 1812 para que los cabildos y los subdelegados continuaran administrando justicia mientras se designaban a los jueces de letras, los que terminaron desempeñando esta tarea, en condición de autoridades oficiosas, fueron los subprefectos, gobernadores y tenientes gobernadores. A pesar de que Simón Bolívar les hizo varios llamados de atención en 1824, recordándole a todas estas autoridades políticas que estaban impedidas de intervenir en la administración de justicia en primera instancia, esta práctica social prosiguió como lo explica el ministro de gobierno, Mariano Álvarez, en su memoria de setiembre de 1829 presentada ante el Congreso Nacional:

En las provincias interiores es donde más se siente toda la amargura de esta tremenda situación. Sin letrados que patrocinen los clientes, sin jueces versados en el derecho que den curso legal á las causas, y sin hombres instruidos y sagaces que las transen y compongan amigablemente, los procesos son un cahos en que se advierte, á una simple ojeada, la mano inexperta de un subprefecto erigido en juez de primera instancia; porque la indotación de estas judicaturas y la escasez de letrados, retrae de servir las en las provincias. De aquí es que esos jueces facticios embrollan las acciones en lugar de esclarecerlas, prolongan los pleitos, y dejan en cada una de sus sentencias un funesto semillero de contiendas interminables. La reunión en una misma persona de las funciones ejecutivas y judiciales, que deben estar separadas é independientes, es una violación inevitable y permanente de la carta constitucional, y una razón irresistible para remediarla en adelante, llamando la convención á quien solo compete reformarla, conciliando en este punto el estado moral dé los pueblos con las instituciones liberales (Álvarez, 1829, p. 11).

De los jueces de paz de Cangallo, por otra parte, se esperaba que auxiliasen o complementasen el servicio de justicia brindado por los jueces de Derecho. Este juez de paz, una autoridad híbrida pues tenía características del juez de paz francés e inglés, junto con características del alcalde del ordenamiento jurídico español fue una novedad en la Constitución de 1823 (Escobedo, 2016). En el papel estaba llamado a prestar el servicio de justicia en causas civiles de menor cuantía y en faltas leves, como también a actuar de conciliador antes que las partes interpusieran una demanda ante el juez de Derecho.³⁵ Jueces de paz, nominalmente, debían existir en todos los pueblos, las villas y ciudades de finales de la década de 1820, sin embargo, por su estrecha relación con el poder municipal tuvieron serias dificultades para ejercer sus cargos. Anótese que, en 1823, al instituirse la justicia de paz, se había encomendado a los alcaldes y regidores de los municipios ejercer esta comisión. No obstante, en diciembre de 1826, una orden de gobierno ordenó suprimir todas las municipalidades del país.

Aunque la orden de 1826 también indicó que, entretanto se forme el cuerpo electoral para elegir de modo particular a los jueces de paz de los pueblos, debían seguir ejerciendo el cargo de justicia los individuos de la municipalidad cesante, así y todo, se entorpeció el proceso de constitución de los primeros jueces de paz del Perú. Ese proceso se había iniciado en el departamento de Ayacucho, en la ciudad de Huamanga con sus primeros alcaldes actuando ahora como jueces de paz comisionados.

En 1830, teniendo a cuestas la imposibilidad material de nombrar a los jueces de Derecho para todas sus provincias, el prefecto de Ayacucho solicitó al gobierno central que por lo menos las provincias de Cangallo y Huanta se adscriban formalmente a la provincia de Huamanga en todo lo judicial. La solicitud fue atendida favorablemente en agosto de ese año. Las razones que se expusieron para la medida fueron, como era previsible, la escasez de fondos para el pago de jueces y la falta de letrados con quienes proveer estas plazas. La respuesta de agosto indicó, además:

³⁵ La primera ley de funciones de esta autoridad fue el prontuario de jueces de paz de 1829.

Dígase al prefecto y también para evitar los atrasos y la demora que puede ocasionar el recurso a la capital del departamento [de Ayacucho], en la mayor parte de los asuntos judiciales, haga que se nombren en todos los pueblos los correspondientes jueces de paz, que entiendan en todo lo que sea de menor cuantía, y en los demás casos que fija la ley respectiva, muy particularmente, en las causas criminales, en que están facultados para formar el sumario á los delincuentes, poniéndolos luego á disposición del juez competente, cuando el lugar carezca de esta autoridad (Quiroz & Nieto, 1832, p. 404).

Mientras el prefecto departamental impulsaba el nombramiento de jueces de paz en los pueblos de Ayacucho, confirmaba la existencia de candidatos que cumplieran el perfil mínimo de saber leer y escribir, el gobierno central otorgó recursos para el incremento de los jueces de Derecho del departamento. Con esos recursos, entre 1831 y 1832, y no sin dificultades para comprometer a los candidatos, se consiguió nombrar a los jueces de Derecho de Andahuaylas, Parinacochas y Tayacaja. Vale decir, en ese entonces, cinco de las nueve provincias de Ayacucho consiguieron tener un juez letrado en su territorio. Los pobladores de Cangallo, en cambio, aún estaban obligados a acudir hasta la distante ciudad de Huamanga, al despacho de Pedro José Flores, juez de Derecho de Huamanga, Huanta y Cangallo para presentar o hacer seguimiento de las causas civiles y criminales.

En 1832, se anunció por todo lo alto que el departamento de Ayacucho por fin contaría con su propia corte superior. La ley de diciembre de ese año instituyó formalmente a la Corte Superior de Ayacucho. La buena noticia, sin embargo, se fue transformando en malestar a medida que pasaban los años y la nueva corte no entraba en labores, obligando así a la población local a seguir presentando sus apelaciones en la lejana Corte Superior de Cusco. En el ínterin hasta la conformación definitiva de la Corte Superior de Ayacucho, que tardó más de una década en materializarse, llegaron al prefecto departamental tres noticias y órdenes para al menos empezar a organizar y remediar los inconvenientes de la administración de justicia en su jurisdicción.

La primera orden, una ley de la Convención Nacional de julio de 1834, estableció la primera demarcación judicial no solo del departamento de

Ayacucho sino de todo el país. Se decidió, en el caso concreto del departamento de Ayacucho, que éste esté integrado por cinco distritos judiciales, el primero se integraba de la provincia de Andahuaylas; el segundo se integraba de las provincias de Huamanga, Huanta y Cangallo y el juez de estas con sede en la ciudad de Huamanga; el tercero se integraba de las provincias de Huancavelica y Castrovirreyna y el juez de estas con sede en la ciudad de Huancavelica; el cuarto se integraba de las provincias de Lucanas y Parinacochas y el juez de estas con sede en la ciudad de Parinacochas; y el quinto se integraba de la provincia de Tayacaja.

La segunda orden fue la aprobación de la ley orgánica de elecciones también de 1834. En esa ley, entre otras cosas, se autorizó y reguló la elección de jueces de paz, como mínimo uno en las poblaciones más reducidas que no llegaran a las mil almas (Escobedo, 2016). Esta ley de 1834, más la orden previa de 1830, constituyeron un llamado de atención al prefecto de Ayacucho para que se apresure a formar los colegios electorales y se elijan a los jueces de paz de Cangallo y del resto de las provincias.³⁶ En noviembre de 1839, por último, se ordenó al prefecto local que entretanto se implemente la Corte Superior de Ayacucho, se organice una sala temporal de tres miembros, para que entre en funciones de inmediato y comience a revisar todas las apelaciones de sus cinco distritos judiciales, quedando a cargo de la Corte Superior de Lima solo la revisión de los casos en tercera instancia.

Sin otras novedades importantes que: 1) el desmembramiento político más no en lo judicial de las provincias de Huancavelica del departamento de Ayacucho ocurrido en 1839; 2) la segura elección de los jueces de paz, como mínimo, en la ciudad de Cangallo y probablemente también en las capitales de distrito, a saber, Hualla, Huambalpa, Sancos, Totos, Paras y Vischongo; y 3) la aprobación de los reglamentos de jueces de paz de 1834 y 1839, recién en marzo de 1844 se materializó la tan esperada instalación de la Corte Superior de

³⁶ Las noticias procedentes de distintas partes del país informaban de la elección de sus jueces de paz, aunque no hallé información de este tipo para Cangallo es probable que a partir de 1835 se eligieran a los primeros vecinos que ejercieron el cargo. Con seguridad en su mayoría mestizos integrantes de las élites de los pueblos, en otras palabras, los notables de los pueblos.

Ayacucho.³⁷ En el acto de instalación de la corte, realizado en la Universidad de San Cristóbal de Huamanga, a la sazón, sede temporal del nuevo tribunal, participaron los delegados del gobierno central, de la Corte Suprema, los vocales elegidos de la única sala de justicia, el fiscal, el juez de primera instancia de Huamanga, Huanta y Cangallo, además del personal auxiliar de los despachos. La siguiente es la transcripción del acta de instalación de la Corte Superior de Ayacucho:

En la Ciudad de Ayacucho á los veintiún días del mes de marzo de mil ochocientos cuarenta y cuatro: reunidos en el salón de la Universidad, provisionalmente dispuesto para el despacho de la Ilustrísima Corte Superior de Justicia de los Departamentos de Ayacucho y Huancavelica, los Señores Doctor Don Pedro José Flores, Doctor Don Jervacio Álvarez, Doctor Don Pablo José Ruiz y el Conjuez nombrado Doctor Don Pedro Ruiz: compareció el señor Secretario General acompañado de otros funcionarios y personas notables, á fin de celebrar la instalación de la dicha Corte de Justicia. El Señor Secretario General comisionado al efecto por la Suprema Junta de Gobierno, dio principio al acto, mandando leer el Supremo decreto de 23 de febrero de 1844, que en conformidad de la ley de 28 de diciembre de 1839, declara establecida la Corte Superior de Justicia compuesta de tres Vocales y un Fiscal, nombrando al efecto á los expresados Señores Doctor Don Pedro José Flores, Doctor Don Jervacio Álvarez, Doctor Don Pablo José Ruiz y Conjuez Doctor Don Pedro Ruiz. Después de concluida la lectura de este documento, el Señor Secretario

³⁷ En la primera mitad del siglo XIX, el criterio normativo para la institución de jueces de paz se basaba en el número y tipo de población (Escobedo, 2016). En ese sentido, a las capitales de departamento, de provincia o de distrito les correspondía un número fijo de jueces de paz, en tanto que, en los pueblos del interior, a mayor cantidad de población correspondía una mayor cantidad de jueces de paz. Es de mencionarse, a manera de ejemplo, que, en aplicación del reglamento de jueces de paz de 1839, a la ciudad de Huamanga debería haberle correspondido seis jueces de paz, a la ciudad de Cangallo dos jueces de paz, a los pueblos que llegasen a las cuatro mil almas dos jueces de paz, y un juez de paz a los pueblos que tuvieran menor población. Bajo ese entendido, todo indica, se eligieron a los dos jueces de paz de la ciudad de Cangallo. Pereyra (2019) documentó y analizó una interesante causa civil conducida entre 1845 y 1846, justamente, por los jueces de paz de la ciudad de Cangallo, Pedro José Gutiérrez y su reemplazante Andrés Calderón. La riqueza de la descripción del caso muestra, entre otros muchos aspectos interesantes, la influencia y el predominio que tenía en este territorio el juez de paz de la ciudad de Cangallo, ante quien acudían autoridades y vecinos de otros pueblos poco más o menos próximos para exponer sus litigios y buscar alguna solución. En el caso que mencionamos, los litigantes procedían de Pomabamba, Urihuana, Hualchancca y Tucsin. Otro aspecto interesante es el empleo de peritos o auxiliares de justicia, nombrados por cada parte, para la solución de las disputas sobre la tierra. En el mismo sentido es de destacar el uso de «instrumentos públicos» o de documentos, como también de testigos privilegiados (ancianos) en la intermediación de conflictos que lleva a cabo el juez de paz. Muchos de los elementos de este caso se pueden observar actualmente en la práctica de la justicia de paz del distrito de Cangallo.

General, tomó juramento al Señor Vocal, que hacía de Presidente de la Corte, bajo de esta fórmula: «¿Juráis por Dios y estos Santos Evangelios, guardar y hacer guardar las leyes fundamentales de la República, ser fiel al Gobierno legítimo, observar las leyes y administrar imparcialmente la justicia?—Si juro: (contestó el Señor Presidente; y concluyó el señor Secretario) «si así lo hiciéreis, Dios os ayude, y si no él y la ley, ante quien sois responsable, os lo demande» El Señor Presidente recibió juramento en iguales términos a los demás Señores Vocales, al Señor Juez de primera instancia y al Escribano de Cámara; quien igualmente lo tomó al Relator y demás funcionarios del Tribunal. Concluido el acto, el señor Secretario, al recordar á los señores Vocales la dignidad de su carácter, y cuanto espera la patria de sus augustas tareas, pronunció una alocución alusiva al caso; y el Señor Vocal Decano que hizo de Presidente, contestó oportunamente, y se dirigió la reunión á la casa del Supremo Gobierno: mandando el señor Secretario General extender la presente acta que deberá ser firmada por los señores Secretario General y Presidente de la Corte; y autorizada por dos Escribanos—Manuel Mariano Basagoitia—Pedro José Flores—José María León, Secretario de Cámara.—Ante nos, Mariano Turmos, Escribano Publico, de Hacienda y Comercio—Jacinto Cenzano, Escribano de Estado (Ribeyro, 1878, pp. 133-134).

Tras la instalación de la flamante Corte Superior de Ayacucho y, al año siguiente, la aprobación de un nuevo Reglamento de Tribunales y Juzgados de la República, en reemplazo del caduco reglamento provisional de 1822, la ruta apenas iniciada de fortalecimiento de los aparatos de administración de justicia en el país se vio obstruida por una confrontación entre el Parlamento y el Gobierno en torno a este asunto. Debido a las molestias y quejas que expresaron los vecinos de lugares como Cangallo y Huanta, en su caso, por la inversión de tiempo y dinero para viajar hasta la ciudad de Huamanga para presentar sus demandas civiles y criminales, en octubre de 1847, el Parlamento decidió derogar la ley de demarcación judicial de julio de 1834 y retrotraer las cosas a su estado inicial, es decir: que el Estado se comprometa en el más breve plazo a constituir juzgados de primera instancia en todas las provincias del país.

La respuesta del Ministerio de Justicia y del Consejo de Estado fue inmediata y se opusieron expresamente al reemplazo de la ley de demarcación judicial. Ambos expresaron razones como «La multitud de empleados nos abrumba, y aumentándolos [con más jueces], creamos necesidades ciertas sin presentar medios seguros para llenarlas» (*El Peruano*, 20 de octubre de 1847).

El gobierno central cuantificó los costos de abonar sueldos a los nuevos jueces y a sus alguaciles y concluyó que «Si el estado deficiente de las rentas no permite por ahora la creación de nuevos juzgados, hay también que considerar que aumentarlos es inútil, sino perjudicial» (*El Peruano*, 20 de octubre de 1847). Lo más interesante, sin embargo, vino a continuación cuando el gobierno adujo que, así existieran los recursos, no era una prioridad ubicar a autoridades de justicia en el interior del país. Tampoco era conveniente hacerlo, señalaron con un aroma de paternalismo, porque:

No todas las provincias necesitan tener juez ó por falta de asuntos, ó porque están bien asistidas según la actual demarcación de distritos; otras son tan miserables, que sería difícil encontrar jueces inteligentes y pródigos que quisieran admitir sus judicaturas; habría pues que colocar abogados sin crédito y sin moral. En algunas, donde antes eran desconocidos los litijios, se han suscitado desde que tienen jueces. No todas las cosas pueden hacerse á un tiempo, y las instituciones deben arreglarse á las necesidades, á las costumbres, á la población y adelantos materiales é intelectuales de los pueblos. Muchos que ahora viven tranquilos con un juez municipal, serian teatro de discordias colocando en ellos jueces leguleyos, que por la carencia de letrados tendrían que entrar de buena fé en prevaricaciones por cumplir con sus deberes. (...) A semejantes males deben agregarse los que resultarán de llevar abogados de afuera para sostener los pleitos, que sin duda, y por experiencia, no son siempre ni los más aptos ni los más escrupulosos. (...) Difícil, sino imposible, será que se encuentren letrados de capacidad y buen concepto, que abandonen los alicientes que les ofrece su profesión, para ir á las provincias, en donde no pueden menos que estar rodeados de no pocas privaciones. Sensible seria por esta razón tener que nombrar para cargos tan delicados y arduos, o á abogados nóveles que harán su aprendizaje á costa de los derechos ajenos, ó á hombres perniciosos que abusasen de su posición con daño de los pueblos (*El Peruano*, 20 de octubre de 1847).

En lugar de la derogación de la ley de 1834, el Gobierno propuso como alternativa –que dicho sea de paso se repetiría más de una vez en esta historia– que mejor se fortalezca la actuación de los jueces de paz en todos los pueblos interior del país. Para la inmediata consecución de este objetivo, se propuso como medida urgente enmendar el Reglamento de Jueces de Paz de 1839, en particular:

para determinar claramente las atribuciones de dichos funcionarios y el modo como deba calificarse su idoneidad, como [también] para poner al alcance de todos los habitantes de las provincias los medios de ventilar sus derechos sin embarazos ni dispendios, cortándose radicalmente los abusos que desgraciadamente se advierten en la actualidad (*El Peruano*, 20 de octubre de 1847).

Desde el punto de vista del gobierno «Los pueblos recibirán con esta medida una mejora saludable y bienhechora» (*El Peruano*, 20 de octubre de 1847), que les posibilitaría la solución de los litigios de menor cuantía y «[les] evite litigios onerosos, haciendo que la conciliación surta los efectos para que fue establecida» (*El Peruano*, 20 de octubre de 1847).

Mientras se trasladaba al Parlamento la contrapropuesta de enmendar la ley de jueces de paz, en el diario *El Peruano* de noviembre de 1847 se anunció, como señal de la buena voluntad del Gobierno, la introducción de otro juez de primera instancia en las capitales de los departamentos de Cusco y Ayacucho, todo ello, se dijo, para evitar retardos en los procesos.

4.3. El nombramiento del primer juez de derecho de Cangallo y las visiones del servicio de los jueces de paz

Con la propuesta de multiplicar la presencia de jueces de paz en los pueblos del interior, como alternativa ante el impasse entre el Parlamento y el Gobierno por la organización de los distritos judiciales del país, aparecieron con mayor nitidez las visiones de las autoridades de gobierno sobre el rol y las razones de ser de esta autoridad de justicia. Dejando de lado los discursos iniciales que justificaron la incorporación de los jueces de paz en la Constitución de 1823, con base en los principios del liberalismo decimonónico y de su modelo de justicia civil (Escobedo, 2016), a mediados del siglo XIX se hicieron explícitos el rol subalterno, las razones de utilidad y el pragmatismo en la presencia de los jueces de paz.

Mediante la presencia de los jueces de paz, más que propiciar el ejercicio activo de la ciudadanía, lo que buscaba el gobierno decimonónico era desembarazarse del servicio de justicia en los pueblos del interior. El cargo

concejil de jueces de paz era ideal para no invertir recursos públicos en los lugares más alejados y donde además residía la clase considerada más indigente del país. Sumado a ello, en estas zonas rurales y con presencia mayoritaria de población indígena, era del parecer del gobierno que se litigaban asuntos de menor importancia. El estado actual de abandono de los juzgados de paz y la manera en que se percibe su trabajo en el territorio de Cangallo, es decir, como un servicio secundario y para clases secundarias testimonia lo poco que se ha avanzado en relación con su posición en el siglo XIX.

Así y todo, de la memoria que presentó a la legislatura ordinaria en 1847, el entonces Ministro de Estado de Relaciones Exteriores, Justicia y Negocios Eclesiásticos, José Gregorio Paz Soldán (1847), se desprende que el asunto era más complejo que solo encomendar por ley la administración de justicia a los jueces de paz. El ministro reconoció que, a pesar de las reformas normativas previas, «Forzoso es decirlo: aún no hemos logrado ver mejorada la administración de justicia en estos juzgados [de paz]» (Paz Soldán, 1847, p. 42). Por exageradas que parezcan las quejas que se oyen contra ellos, agregó, «no queda duda de que son ciertas en su mayor parte» (p. 42).

El ministro Paz Soldán atribuyó a una suma de razones los problemas notados en los juzgados de paz, incluyó entre estas, la imposibilidad de constituir en muchos pueblos los colegios electorales; la sobreabundancia de normas reglamentarias y su ambigüedad; la violación de las normas de elección de los jueces; la posesión del cargo por individuos «sin responsabilidad» y sin calificación; los abusos en el modo como administraban la justicia, por ejemplo, mediante «la exacción caprichosa de derechos exorbitantes, que, con infracción de los reglamentos, se cobran a los litigantes» (Paz Soldán, 1847, p. 42); el mal uso del requisito de conciliación, que «se ha convertido en un jérmén de alegaciones y de recursos moratorios para litigantes maliciosos, y de especulación para los que trafican con los juzgados de paz» (p. 43). Costaría creer que esta suma de males descritos por Paz Soldán se resolvería con una nueva reforma legal, pero así y todo el Gobierno decimonónico decidió seguir este camino.

Mientras se preparaba la nueva ley de justicia de paz, Jervasio Álvarez (1847), en su condición de presidente de la Corte Superior de Ayacucho, enlistó a los funcionarios que integraban el primer tribunal, a los jueces de primera instancia de todo el departamento y a los jueces de paz de Huamanga. La primera conformación de la corte estaba presidida por Álvarez y como vocales por Pedro José Flores, Pedro José Montes y como fiscal Pablo José Ruiz. Nótese empero que el presidente de la corte al igual que el vocal Flores estaban comisionados en cargos políticos, senador y consejero de estado, respectivamente, razón por la cual el tribunal funcionaba de manera parcial con el apoyo de conjueces. Nótese también que estas comisiones o «cargos en suspenso» eran bastante usuales en esta época, no solo entre los magistrados sino entre otras prominentes autoridades locales, con lo cual, a la larga, se entorpecía el ejercicio del cargo original. En cuanto a los jueces de primera instancia, José Lisa era el juez de Huamanga, Huanta y Cangallo; Severino Valdivia era el juez de Andahuaylas; José Celedonio Santillán era el juez de Lucanas y Parinacochas; y Narciso Limaylla Fernández era el juez de Huancavelica.

Además de estos letrados, Álvarez (1847) informó que en todo el departamento de Ayacucho se hallaban inscritos once abogados, dos del clero y nueve seculares. El dato por sí solo confirma la escasez de letrados para proveer los cargos departamentales, entre ellos los cargos de juez de primera instancia. Asimismo, aunque se estimaba que en el departamento de Ayacucho existían unos ciento ocho jueces de paz a mediados del siglo XIX, Álvarez solo precisó los nombres de los seis jueces de la capital departamental: Ángel Cabero, José María Rivera, Esteban Sagastizabal, José Mavila, Alfonso Soto y Ramón Pozo. Independientemente del número exacto de jueces que existieran en la misma época en la provincia de Cangallo –con seguridad uno por cada uno de sus once distritos reconocidos en la primera mitad del siglo XIX³⁸, en distintas ediciones de *El Peruano* de 1850 aparecen noticias de las comisiones dadas por los jueces letrados de Ayacucho a los jueces de paz de esta provincia para que practicasen

³⁸Cangallo, Colca, Hualla, Canaria, Huambalpa, Ocos, Chuschi, Paras, Sancos, Carapo y Huancarailla.

algunas sumarias criminales o asumiesen jurisdicción de causas bajo su competencia.

La década de 1850 inició en Ayacucho con la novedad de la incorporación del segundo juez de primera instancia para las provincias de Huamanga, Huanta y Cangallo, en cumplimiento de una orden de gobierno dada en 1847. El elegido, Mariano Gutiérrez, se sumó al juez en funciones José Lisa. La de por sí numerosa carga procesal de estos dos jueces se incrementaba aún más porque con cierta frecuencia actuaban en reemplazo de los jueces de otras provincias que eran suspendidos o destituidos, o bien porque se hallaban de vacaciones o enfermos.³⁹ El siempre complicado juzgamiento de las causas criminales se manejaba mediante un sistema que alternaba mensualmente los casos entre los dos juzgados con sede en la ciudad de Huamanga.

Por otro lado, en la ruta de la reforma legal de los juzgados de paz, en 1854, se aprobó un nuevo reglamento de jueces de paz y se encomendó que las municipalidades, prontas a reinstalarse tras largas décadas de paralización, se encarguen de la designación de estas autoridades en lugar de los colegios electorales.⁴⁰ Así y todo, como indicó el Ministro de Justicia, Culto y Beneficencia, Pedro Gálvez, en su presentación ante la Convención Nacional en 1855, «La única dificultad que ha sobrevenido es la repugnancia que las personas más dignas manifiestan para desempeñar el cargo [de jueces de paz], por los compromisos y molestias que causa» (Gálvez, 1855, p. 12). Toca a la

³⁹ La otra alternativa, que también era empleada, era encargar provisionalmente a los jueces de paz de la capital provincial la carga procesal de los jueces de primera instancia suspendidos, destituidos, enfermos o de vacaciones. Pero en estos casos se esperaba que los jueces de paz actuaran con la asesoría de un letrado, algo difícil de asegurar, como he explicado, por la falta de abogados en la provincia de Cangallo.

⁴⁰ El nuevo sistema de elección de los jueces de paz a cargo de las municipalidades era tanto un proceso de elección como uno de comisión (Escobedo, 2016). De acuerdo con la Ley Orgánica de Municipalidades de 1853 y al Reglamento de Jueces de Paz de 1854, una vez que asumían el cargo los municipales, al día siguiente de su instalación debían elegir entre sus miembros, por mayoría de votos, a aquellos que ejercerían el cargo de jueces de paz. Los regidores nombrados asumían la comisión de juez de paz y, sobre esa base, podían excusarse de aceptar otras comisiones, pero no de asistir a las sesiones de concejo ni de participar en la adopción de acuerdos. Esta comisión duraba todo un año, y para ello la municipalidad debía precisar el distrito civil o sector donde el regidor juez de paz desempeñaría sus funciones. En pueblos que no contasen con una municipalidad se esperaba que sus jueces fuesen nombrados por la municipalidad de la capital de su distrito, elegidos entre sus propios vecinos. Todos estos jueces de paz, de ciudad y de pueblos, se instalaban en presencia de los subprefectos o gobernadores, dependiendo del lugar, tomaban posesión del cargo en enero de cada año, y su juramentación estaba a cargo del juez de primera instancia o de un juez de paz comisionado en caso faltase el primero.

Convención, agregó, «remediar este inconveniente, estableciendo de un modo severo y eficaz la obligación de los ciudadanos á prestar tan importantes servicios» (p. 12).

Con algo de retraso, en diciembre de 1856, la Convención Nacional aprobó la ley que ordenó el restablecimiento de las municipalidades en todo el país, condición indispensable para la elección de jueces de paz. En el caso de Cangallo, se estableció el número de municipales de cada uno de sus doce distritos: Cangallo, siete municipales; Colca, cinco municipales; Hualla, seis municipales; Canaria, cinco municipales; Huambalpa, cinco municipales; Ocos, cinco municipales; Vischongo, cinco municipales; Chuschi, cinco municipales; igual número en Paras, Sancos, Carapo y Huancaraila. Entre estos municipales se eligió a los jueces de paz comisionados de los distritos de Cangallo y probablemente se eligió a los jueces de sus pueblos anexos.

En 1856 también, tras casi una década de silencio, el Parlamento volvió a la carga en su antes mencionada disputa con el Gobierno por la permanencia de los distritos judiciales. Invocando el cumplimiento de la flamante Constitución Política de 1856, la Convención Nacional aprobó la ley del 25 de noviembre de ese año ordenando al gobierno que disponga en lo inmediato «que haya un juez de primera instancia en cada una de las provincias que no le tengan» (ley de noviembre de 1856). Con un tono de resignación, en su memoria presentada ante el Congreso Extraordinario de 1858, el Ministro de Justicia, Instrucción Pública y Beneficencia, Luciano María Cano, anunció que la ley de 1856 «ha tenido fiel cumplimiento, pues no se encuentra una sola provincia que carezca de ese funcionario» (Cano, 1858, p. 5). Sin embargo, el ministro también aprovechó su presentación para decir:

hay algunas provincias tan pobres que, careciendo de comercio activo, no tienen asuntos judiciales, sino muy reducido número de causas criminales, de manera que el juez no tiene trabajo; ni los ciudadanos reciben ningún beneficio, y solo las arcas nacionales sufren el gravamen de la renta de ese funcionario; gasto que muy bien podría aplicarse á objetos más necesarios y que produjesen mayores ventajas en favor de familias indigentes y miserables (Cano, 1858, p. 5).

Seria pues de desear en beneficio público, agregó finalmente el ministro, «que la Representación Nacional no dejara desapercibida esta indicación y se dignara resolver lo que fuere conveniente» (Cano, 1858, p. 5). Como en esta ocasión, hubo otras ocasiones más adelante en que los ministros de gobierno se quejaron de la inutilidad e ineficiencia de establecer cierta burocracia estatal en el interior del país.

Tal y como lo había anunciado el ministro de justicia, a finales de la década de 1850, con un desfase de más de tres décadas, se nombró al primer juez de primera instancia de la provincia de Cangallo. El elegido fue Juan de la Rosa Gómez, que tomó posesión del cargo sin el apoyo inmediato de un escribano de juzgado. De hecho, este juez era el único letrado con residencia permanente en la provincia de Cangallo, de un total de treinta y cinco (35) abogados inscritos en el distrito judicial de Ayacucho en 1860.⁴¹ Por lo demás, con ocasión de una primera reunión de autoridades y vecinos notables de Cangallo, celebrada en la recientemente inaugurada oficina del juzgado letrado de Cangallo, a raíz del atentado contra el presidente Ramón Castilla de noviembre 1860, se comunican también los nombres de los dos jueces de paz de la ciudad de Cangallo, a saber, los señores Lorenzo Soto y Julián Salvatierra. Asimismo, entre los firmantes del memorial de condena del magnicidio no consumado, publicado en una edición del diario *El Peruano* de enero de 1861 aparecen los nombres de los jueces de paz del municipio de Huambalpa, Lucas Castro; del municipio de Carapo, Dionisio Tapia; del municipio de Huancaraylla, Basilio Paucar y de otros dos jueces de paz, Mariano Llantos y Apolinario Zúñiga que no es preciso a qué pueblo o municipio de Cangallo representaban.

La buena noticia de la designación del juez de derecho de Cangallo y su presumible alianza con las municipalidades locales a través de los jueces de paz comisionados, sin embargo, tuvo un corto tiempo de maduración. La indecisión del Gobierno central acerca del modo de elección de los jueces de paz condujo, una vez más, a que en 1861 se optara por mejor encomendar a los prefectos

⁴¹ Comparado con los otros distritos judiciales, era de observar el menor número de abogados matriculados en el distrito judicial de Ayacucho.

departamentales el nombramiento de todos los jueces de paz de su jurisdicción, esto último, con base a las ternas de candidatos propuestas por los jueces de primera instancia de las provincias.

Amparado en su nueva función, desde 1862, el prefecto departamental de Ayacucho recibía las propuestas del juez de derecho de Cangallo, las revisaba y devolvía con el listado final de los candidatos elegidos. A continuación, el juez de primera instancia de Cangallo entregaba los documentos de designación a los jueces de paz de su jurisdicción. La legislación vigente establecía que para ser elegido juez de paz era necesario ser ciudadano en ejercicio, vecino del pueblo donde se ha de ejercer el cargo y saber leer y escribir. Este último requisito era el de más difícil cumplimiento por la mayoritaria población analfabeta de la provincia de Cangallo. Por lo demás, la práctica social de la época se inclinaba a elegir a los mestizos antes que a los indios para que desempeñen los cargos de autoridad local, entre ellos lo de jueces de paz.

Con estas reformas legales como telón de fondo, se publicó un primer y detallado listado de todos los jueces de paz del departamento de Ayacucho y de sus provincias (García, 1872). Se trataba de ciento treinta y tres (133) jueces desempeñando su servicio concejil en todo Ayacucho, veintidós (22) de ellos en la provincia de Cangallo (ver cuadro 11). Por entonces, en esta provincia, ejercía como juez de derecho Manuel Celestino Alvarado. La organización promedio de los juzgados de paz de Ayacucho indica que dos o más jueces se hallaban situados en las capitales provinciales, como era el caso de los dos jueces de paz de la ciudad de Cangallo; que en algunos pueblos con buen número de población también existían dos jueces de paz; y que los jueces de pueblos más pequeños también prestaban sus servicios a poblados vecinos.

Cuadro 11

Jueces de paz de la provincia de Cangallo. Año 1872

- | | |
|------------------------------------|---------------------------------|
| ◆ Cangallo: Don Marcelino Calderón | ◆ Colca: Don Cristóval Chipana |
| ◆ Cangallo: Don Santos Alvizuri | ◆ Hualla: Don Luis Rodríguez |
| ◆ Pomabamba: Don José María Ruiz | ◆ Tiquihua: Don Manuel Alvarado |
| ◆ Chuschi: Don Eustaquio Azcarza | ◆ Canaria: Don Martín Heredia |
| ◆ Sarhua: Don José María Ríos | ◆ Apongo: Don Felipe Sandoval |

- ◆ Totos: Don Pedro Vila
- ◆ Paras: Don Calixto Guerra
- ◆ Espite: Don Santiago Ayala
- ◆ Sancos: Don Fructuoso Antezana
- ◆ Carapo: Don Santos Pizarro
- ◆ Huancarailla: Don Basilio Paúcar
- ◆ Carampa: Don Pedro Mejahuana
- ◆ Huambalpa: Don Faustino Quintanilla
- ◆ Vilcas: Don José Hipólito Rodríguez
- ◆ Vischongo: Don Mariano Palomino
- ◆ Concepción: Don Juan Vivanco
- ◆ Ocros: Don Leocadio Valer

Fuente: Elaboración propia en base a García (1872)

Aprovechando la existencia de jueces letrados en todas las provincias y del numeroso cuerpo de jueces de paz que en el papel los acompañaban en el territorio, el siguiente desafío de las autoridades departamentales de Ayacucho fue fortalecer y racionalizar el sistema de justicia. En esa línea, las estadísticas de causas judiciales publicadas anualmente por los presidentes de la corte superior indicaban que era evidente el desbalance entre el número de causas civiles y criminales. La abundancia de causas civiles acaparaba la atención de los jueces de primera instancia, dejando en suspenso la instrucción y el juzgamiento de las causas criminales u ocasionando su ralentización. No solo eso, los jueces de primera instancia de Ayacucho se quejaron ante sus superiores de la falta de cooperación de las autoridades políticas (subprefectos y gobernadores) en la aprehensión de los reos y el comparendo de los testigos. Entre las soluciones del problema que se evaluaron, el prefecto de Ayacucho, Mariano Velarde Álvarez, propuso a las autoridades de la capital de la República la designación de más jueces de primera instancia en las provincias, la creación de una segunda sala de justicia y el nombramiento de más jueces de paz (Ministerio de Gobierno, Policía y Obras Públicas, 1874, 1876).

De no ser posible la designación de más jueces, bien por la falta de presupuesto, la falta de letrados en el distrito judicial de Ayacucho, o bien por el presumible desinterés de los abogados en residir en las provincias del interior, en condiciones dicho sea de paso bastante precarias, Velarde Álvarez propuso al menos la creación de un juzgado especial del crimen en Huamanga, similar al que existía en otras capitales departamentales (Ministerio de Gobierno, Policía y Obras Públicas, 1874, 1876). Sostuvo además el prefecto:

como los juzgados de Huanta, La Mar y Cangallo, tienen bastantes causas civiles, el nuevo juzgado del crimen del Cercado podría extender su jurisdicción a las cuatro provincias, consiguiéndose de esta manera mayor prontitud en el curso de los procesos y mayores garantías para la aplicación de la justicia penal” (Ministerio de Gobierno, Policía y Obras Públicas, 1876, p. 19).

Las autoridades de Lima se comprometieron en evaluar las propuestas del prefecto de Ayacucho, aunque no desaprovecharon la oportunidad para pronunciarse sobre un nuevo conflicto que parecía agravar las ya tensas relaciones entre la autoridad política y judicial del departamento. Esta vez el motivo del conflicto entre el prefecto y el presidente de la corte superior fue la designación de nuevos jueces de paz en la región. El prefecto anunció la designación de una mayor cantidad de jueces de paz en atención a la necesidad de justicia de los pueblos del interior, al incremento en el número de su población y a la solicitud de los propios consejos distritales. La corte, por su parte, se opuso a las designaciones del prefecto y elevó una queja al Gobierno nacional. En su respuesta a la queja, el ministro de justicia, Manuel Odriozola, compartió la opinión fiscal trasladada al presidente de la república, en el sentido de que el prefecto departamental no necesitaba ninguna autorización del gobierno central para incrementar la cantidad de jueces de paz de Ayacucho, «como lo ha creído la Il^{ta}. Corte Superior de Justicia del mismo departamento» (Odriozola, 1876, p. 8). Así y todo, dijo también:

[el prefecto] ha debido, cuando menos, dar parte a V.E. [el presidente de la república], de su procedimiento, basado en la ley, porque es conveniente, hasta indispensable, que V. E. esté al corriente de toda alteración hecha en el orden administrativo, político y judicial de la República (Odriozola, 1876, p. 8).

El acuerdo de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, agregó por último el informe del ministro:

para impedir que los nuevos jueces de paz nombrados por la Prefectura empezaran á ejercer sus funciones y el modo reservado como ha

procedido para con la Prefectura, al elevar su consulta a V. E., es contrario á la ley y buena armonía que debe reinar entre las autoridades políticas y judiciales de aquella parte del territorio. Debe pues manifestarse á dicho Tribunal que el Gobierno ha visto con desagrado su conducta, y prevenirle que libre las providencias correspondientes para que se pongan expeditos dichos jueces, y encargar al prefecto que, en casos iguales, no omita el aviso que debe dar al Gobierno (Odriozola, 1876, pp. 8-9).

Aclarada la controversia entre las autoridades departamentales por la creación de nuevos juzgados de paz en Ayacucho, en el informe del ministro de justicia de 1876 (Odriozola, 1876) aparece un listado actualizado de todos los jueces de paz de la jurisdicción de Ayacucho, en el caso particular de la provincia de Cangallo, la cifra se había incrementado a veinticinco (25) jueces, es decir, tres más que los designados cinco años antes (ver cuadro 12). Los nuevos jueces estaban designados en los pueblos o caseríos de Hualchanga (Hualchancca), Pantín y Vilcanchos. Según el censo general de habitantes realizado en el mismo año de 1876, estos tres pueblos no superaban los quinientos habitantes. Nótese, no obstante, que el reglamento de jueces de paz de 1854 autorizaba la elección de un juez de paz en los pueblos de dos mil o menos habitantes. Por lo demás, en estos años, al juzgado de primera instancia de Cangallo, que continuaba a cargo de Manuel Alvarado, se le pudo sumar por fin el primer escribano de la provincia de Cangallo, a saber, Carlos Vidal Soto.

Cuadro 12

Jueces de paz de la provincia de Cangallo. Año 1876

- | | |
|-----------------------------------|--------------------------------------|
| ◆ Cangallo: Don Dionisio Obregón | ◆ Huancarailla: Don Pío Cacñahuaray |
| ◆ Cangallo: Don Manuel J. Infante | ◆ Carampa: Don Carlos Vega |
| ◆ Hualchanga: Don Mariano E. Roca | ◆ Colca: Don Mariano Alleca |
| ◆ Pantín: Don Martín Vásquez | ◆ Hualla: Don Melchor Salazar |
| ◆ Pomabamba: Don José M. Roca | ◆ Tiquihua: Don Manuel Alarcón |
| ◆ Chuschi: Don Venancio Cárdenas | ◆ Canaria: Don Matías Navarro |
| ◆ Sarhua: Don Manuel J. Carrasco | ◆ Apongo: Don Jacinto Sotomayor |
| ◆ Paras: Don Rafael Castro | ◆ Huambalpa: Don Nicolás Quintanilla |
| ◆ Totos: Don Faustino Aguilar | ◆ Vilcas: Don Manuel R. Jerí |
| ◆ Espite: Don Anacleto Molero | ◆ Vischongo: Don Manuel Luján |
| ◆ Vilcanchos: Don Pedro Vila | ◆ Concepción: Don Antonio Vellido |
| ◆ Sancos: Don Manuel Gamboa | ◆ Ocros: Don Daniel García |
| ◆ Carapo: Don Manuel Santacruz | |

Fuente: Elaboración propia en base a Odriozola (1876)

Con cada vez más y mejor información sobre las designaciones de funcionarios y autoridades en los pueblos del interior de la República, en ciertos lugares fue más notorio que no se estaban dando los esperados relevos entre autoridades, sino que una misma autoridad, un grupo familiar o una élite local se sostenía o alternaban entre ellos los cargos como los de jueces de paz. Tal cual era el caso de la provincia de Cangallo, donde un reducido número de familias, mayormente de mestizos, tenía por costumbre turnarse los cargos de alcaldes, regidores, gobernadores y jueces de paz. El hecho fue tan evidente que, entre 1877 y 1878, las únicas ternas de jueces de paz que observó el prefecto de Ayacucho, por la repetición de nombres fueron justamente las enviadas por el juez de primera instancia de Cangallo (Palacios, 1878). La prefectura devolvió al juzgado las ternas señalando que las personas propuestas:

venían desempeñando el cargo desde mucho tiempo atrás, sin que se hubiese observado la alternabilidad que es el principio esencial de la forma de Gobierno republicana que nos rige, y una garantía para que el abuso no se constituya en sistema, afligiendo á la sociedad (Palacios, 1878, p. 70).

En lugar de rehacer las listas, informó el ministro de gobierno al congreso nacional en su presentación de 1878, el juez de Cangallo prefirió dirigirse a la corte superior quejándose de la respuesta del prefecto. La corte, como en otras ocasiones, formuló una consulta ante el supremo gobierno. Es de esperarse que el gobierno, dice el ministro Palacios:

animado del más vivo anhelo por la buena administración de justicia, que influye tanto en el bienestar de los pueblos y en obsequio de los fueros del Poder Ejecutivo, resolverá la consulta antedicha aprobando el procedimiento de la Prefectura (Palacios, 1878, p. 70).

4.4. La inestabilidad de la justicia letrada y la desaprobación de la actuación de los jueces de paz de Ayacucho

La propuesta de multiplicar los juzgados de paz en los pueblos del interior, saludada inicialmente por las autoridades de gobierno como la alternativa más conveniente en esos territorios, no tardó en ser objeto de críticas por sus propios promotores por el perfil o la práctica de los jueces de paz en ejercicio. Sin más remedio que seguir adelante con esta política, por la supresión de los juzgados letrados o la intermitencia de sus servicios hasta las últimas décadas del siglo XIX, las críticas no tardaron en acumularse de parte de prefectos, subprefectos y presidentes de la corte de justicia de Ayacucho. Las críticas destacaban las incompetencias y las ignorancias de las personas que ejercían como jueces de paz pidiendo para ellos la urgente realización de actividades educativas. Solo la educación en la ley, en sus deberes y responsabilidades mejoraría la actuación de los jueces de paz y evitaría la continuidad de sus abusos en opinión de las autoridades ayacuchanas. La idea que los jueces de paz necesitan ser educados en las normas es hasta ahora parte importante de los esfuerzos del Poder Judicial y de la Onajup.

En 1883, la guerra del Pacífico ocasionó, entre otras cosas, el establecimiento de una nueva demarcación judicial en el territorio del Perú. El gobierno liderado por la facción de Miguel Iglesias promulgó el decreto del 21 de diciembre de ese año, en cuya justificación se señaló que «el número de empleados judiciales de la República debe estar en relación con las necesidades del servicio público y con las rentas del erario nacional» (Decreto de diciembre 1883). De este modo, un hecho circunstancial como la guerra, sirvió para que se materialicen los objetivos de gobierno de dotar de jueces solo a los lugares que tuviesen la suficiente carga procesal y no estuviesen bajo la conducción de «abogados de poco o ningún crédito». Como resultado de la nueva demarcación judicial se ordenó la desactivación de las cortes de Ancash, Tacna, Puno y Piura y la redistribución de sus juzgados en las cortes más próximas. En el caso de Ayacucho, la reforma judicial ocasionó la reducción de un número importante de juzgados de primera instancia. Asimismo, la reforma de Iglesias también autorizó

a los prefectos a definir directamente el número de jueces de paz de su jurisdicción.

La nueva demarcación del distrito judicial de Ayacucho consideraba únicamente la presencia de un juez de primera instancia por cada dos provincias. Huamanga y Cangallo se reagruparon como ocurrió hasta mediados del siglo XIX, para estar a cargo del único juez José Gonzáles. Lo propio se hizo con los binomios Huanta y La Mar, provincias a cargo del juez Justo Azpur; Lucanas y Parinacochas, a cargo del juez Antonio Falconí; Andahuaylas y Abancay, a cargo del juez Pedro Azpur; Huancavelica y Tayacaja, a cargo del juez Francisco Arana; y Angaraes y Castrovirreyna, a cargo del juez Juan de la Peña. Aunque en 1884 se dirigieron al gobierno reclamos desde distintas provincias, por los perjuicios que se ocasionaba a los litigantes al tener que trasladarse a provincias distantes de su provincia de origen, el gobierno de Iglesias solo aceptó hacer algunas concesiones en las provincias de Lima, Arequipa y Piura.

En la provincia de Cangallo, la reforma de Iglesias no solo trajo consigo la pérdida de su único juez y abogado, sino que al haberse agrupado su jurisdicción con la de la capital Huamanga y reducido en esta última la cantidad de jueces de derecho de dos a uno, la acumulación de causas civiles y criminales de todo este territorio resultaba doblemente difícil de manejar.

Tras esta medida de gobierno dada en una circunstancia especial como la guerra con Chile, la administración de justicia en el distrito judicial de Ayacucho ingresó a un período de inestabilidad del que no logró salir por casi dos décadas. Así pues, aunque la vigencia de la ley de 1883 fue breve y se diluyó juntamente con el fin del gobierno de Miguel Iglesias, la resaca de la guerra del pacífico, los esfuerzos centrados en la reconstrucción del país liderados en ese momento por Andrés Avelino Cáceres, entre otros factores, obstaculizaron que la justicia de Ayacucho funcionara con cierta normalidad, en particular en las jurisdicciones de Cangallo, Huanta y La Mar.⁴²

⁴² En las últimas décadas del siglo XIX se acentuó el reclamo de los jueces y abogados por la escasa remuneración del cargo y los retrasos en el pago de sus haberes. Son numerosas las quejas que se recogen en las memorias anuales de los presidentes de las cortes superiores, como también en las exposiciones anuales de los ministros de justicia ante el parlamento, donde se anuncia que se acumulan las renuncias de los jueces por esos motivos.

Los juzgados de primera instancia de estas tres provincias se reconstituyeron entre 1887 y 1888, pero solo para volver a ser suprimidos entre 1895 y 1896. En su primera reinauguración postconflicto, el juzgado de derecho de Cangallo fue encomendado al juez Mariano León, nombrado en marzo de 1887. Anótese que, a estas alturas del siglo XIX, el juez de Cangallo, además de único juez era el único abogado residente en toda la provincia. Por otro lado, en este mismo período se comenzó a debatir con mayor interés la posibilidad de transferir al Poder Judicial la facultad de nombramiento de los jueces de paz, como también la de rentar estas plazas. El ministro de justicia de 1891, Gerardo Chávez, expresó no estar de acuerdo con esta última propuesta y además enfiló sus críticas contra los jueces de paz, en su presentación habitual ante el Parlamento:

En cuanto a los juzgados de paz, básteme decir que cualquier reforma que se intentara en su reglamento, sería en la práctica enteramente ilusoria. El mal no depende de la deficiencia de la ley sino de los hombres; y si en la capital de la república —muy superior en ilustración a cualquiera de los otros pueblos del país— no ha sido posible todavía extirpar los abusos, a pesar de haberse mejorado mucho en los últimos años el personal de la institución, ¡qué no sucederá en los pueblos, donde sería inútil buscar ciudadanos a propósito para la administración de justicia de menor cuantía. Es preciso desengañarse de que mientras los tinterillos tengan acceso a los juzgados, mientras los jueces no conozcan correctamente sus deberes, mientras, en fin, la instrucción no se difunda por todos los ámbitos de la República, para dar a cada uno de sus habitantes noción relativamente clara de sus derechos y obligaciones, será difícil sino imposible, mejorar la situación actual. Lejos de mí la idea de rentar esas plazas. Pasarán muchos años antes de que el Perú esté en condiciones económicas que le permitan soportar tan oneroso gravamen; aparte de que ello sería una innovación inusitada, en relación a lo que ocurre en la generalidad de los países. El cargo de juez de paz es en todas concejil (Chávez, 1891, pp. 17-18).

La reinauguración de las jurisdicciones de Cangallo, Huanta y La Mar, como lo anticipé, sufrió un duro revés al emitirse en 1896 una nueva orden de supresión de estos juzgados, ejecutada en base a una autorización concedida por el congreso al gobierno el 21 de setiembre de 1895. En su memoria de apertura del año judicial de 1898, el presidente de la Corte Superior de Justicia

de Ayacucho, Rafael Galván, se quejó de que en el caso de la supresión del juzgado de Huanta «no ha respondido a su objeto» (Loayza, 1898, p. 120). Restituida la paz en esa provincia, agregó Galván, se han incrementado el número de causas por lo cual:

Se impone pues á mi ver, la necesidad de restablecer el despacho de 1ra instancia, anexándole la Provincia de La Mar y con residencia semestral del juez en la capital de ambas provincias (Loayza, 1898, p. 121).

En cuanto a la «extensísima provincia de Cangallo», dijo por otra parte el presidente de la corte, «existe ante las cámaras legislativas el proyecto de reorganización de un juzgado de primera instancia» (Loayza, 1898, p. 121). Mientras las autoridades superiores evaluaban el informe de Galván, la jurisdicción conjunta de las provincias de Ayacucho, Huanta, Cangallo y La Mar estaba a cargo de los dos jueces de primera instancia de Huamanga, los señores José Gonzáles y Benjamín Hermosa. En Cangallo, como representante del sistema judicial solo permanecía el escribano de estado, el señor Mariano Salcedo.

En 1898, Pedro Portillo, prefecto de Ayacucho, elevó al director de gobierno nacional los reportes del servicio de los jueces de paz de su jurisdicción (Prefectura del departamento de Ayacucho, 1898). La información procedente de los subprefectos y gobernadores resalta por la retahíla de críticas contra esta autoridad. Las autoridades políticas se quejaban de la ausencia de algunos jueces de paz; informaban del gran número de quejas que se levantan contra estas autoridades; criticaban el desbarajuste y «la más deplorable decadencia» (p. 26) en que se encuentra la justicia en las provincias con solo jueces de paz. Las autoridades políticas explicaban que los jueces de paz no cumplen con su cargo por estar «desempeñados, en su mayor parte, por personas incompetentes y de reconocida ignorancia, salvo honrosas excepciones» (Prefectura del departamento de Ayacucho, 1898, p. 13). El subprefecto de Lucanas fue el más severo, pues no solo sostuvo que ninguno de los jueces de paz cumplía con las funciones que la ley les encomendaba, no por falta de voluntad, sostuvo, sino porque el cargo recaía en personas incapaces:

Consideraría como un acontecimiento raro, que un juez de paz, llegara á cumplir estrictamente con su deber, porque estoy persuadido plenamente de que la mayor parte de los pueblos de la sierra, yacen en el más deplorable estado de ignorancia; razón por la que, los que algo entienden, cuando por desgracia les llega el turno de desempeñar algún puesto público, se convierten en infames explotadores de la raza indígena, en una constante plaga, y en fin son la encarnación de todo género de abusos” (Prefectura del departamento de Ayacucho, 1898, p. 40).

Al año siguiente de transmitirse estas críticas al gobierno central, se anunció la buena noticia de la reapertura de los juzgados letrados suprimidos en 1896. La acumulación de los petitorios enviados por las autoridades departamentales a sus superiores en la ciudad de Lima dio sus frutos, en agosto de 1899, mediante la creación de un juzgado de primera instancia común para las provincias de Huanta y La Mar, tal y como lo había propuesto el presidente de la Corte Superior de Ayacucho, Rafael Galván, un año antes. En el caso del juzgado de primera instancia de Cangallo, éste se reinauguró con el nombramiento del juez Manuel María Muñoz en noviembre de 1899. Con la restitución de la justicia letrada de Cangallo, apenas iniciado el nuevo siglo, el diario *El Peruano* publicó una nueva lista de todos los jueces de paz de esta provincia, elaborada en base a la nómina enviada por el prefecto Pedro Portillo (ver cuadro 13).

A la postre, esta sería la última nómina de jueces de paz nombrada por el prefecto de Ayacucho, pues, luego de casi cuatro décadas, se transfirió a las cortes superiores de justicia la potestad de nombramiento de los jueces de paz de su jurisdicción, siempre a propuesta de los jueces de primera instancia. En esta última nómina aparecen veintiséis (26) jueces de paz en la provincia de Cangallo, liderados por los jueces de primera y segunda nominación de su ciudad capital. Por razones que ignoro en este listado no aparece el juzgado del pueblo de Apongo documentado en 1876. Los juzgados que se sumaron, por otro lado, fueron los de Putica y Cayara. Nótese, además, que la comparación de las nóminas de 1876 y 1900 muestra que, en efecto, en lugares como

Tiquihua, Totos o Vilcas, no se había logrado resolver la condición de «autoridades vitalicias» de algunos individuos o de clanes familiares.

Cuadro 13

Jueces de paz de la provincia de Cangallo. Año 1900

- | | |
|------------------------------------|-------------------------------------|
| ◆ Cangallo: Don Felipe Agüero | ◆ Carapo: don José Mendoza |
| ◆ Cangallo: Don Ramón Huallanca | ◆ Huancaraylla: don José Cachahuara |
| ◆ Hualchancca: Don Mariano Quicaño | ◆ Carampa: don Venancio Vargas |
| ◆ Pantín: don Toribio Bautista | ◆ Colca: don Aurelio Cárdenas |
| ◆ Putica: don Narciso Arango | ◆ Hualla: don Alvino Palomino |
| ◆ Paras: don Francisco Llantoy | ◆ Tiquihua: don Manuel Alarcón |
| ◆ Pomabamba: don Isidro Corvera | ◆ Cayara: don Manuel Aedo |
| ◆ Chuschi: don Francisco Cordero | ◆ Canaria: don Mariano García |
| ◆ Sarhua: don Bruno Rojas | ◆ Huambalpa: don Guillermo Zorrilla |
| ◆ Espite: Don Prudencio Araujo | ◆ Vilcas: don Anselmo Jerí |
| ◆ Totos: don Faustino Aguilar | ◆ Vischongo: don Felipe Alvizuri |
| ◆ Vilcanchos: don Mariano Cuba | ◆ Concepción: don Víctor Lafuente |
| ◆ Sancos: don Ignacio Sumari | ◆ Ocros: don José Infante |

Fuente: Elaboración propia en base al diario *El Peruano* (1900)

Por suerte, la primera década del siglo XX fue un período en que la administración de justicia de la provincia de Cangallo recobró cierta estabilidad. No hubo otro suceso importante que desestabilizara la continuidad en el servicio del juzgado de primera instancia, a cargo durante todo este período del juez Manuel María Muñoz. Todo lo contrario, en esta época se iniciaron las gestiones para que la administración de justicia de la provincia se refuerce con el nombramiento de un agente fiscal, no solo por su «dilatada extensión», señaló el ministro de justicia, instrucción y culto al congreso nacional a mediados de esa década:

sino porque en ella se realizan con más frecuencia los delitos de robo y abigeato, y porque carece absolutamente de abogados y hasta de personas medianamente instruidas (Washburn, 1907, p. 124).

Los juzgados de paz de la provincia, por su parte, comenzaron a reorganizarse lentamente como resultado del cambio en la modalidad de

elección de los jueces de paz. Así pues, inicialmente, la Corte Superior de Justicia ratificó el número de juzgados de paz heredado de la prefectura de Ayacucho. En el cuadro 14 se repiten varios nombres y se confirma que un número reducido de linajes de mestizos acaparaban los cargos de justicia local. En la primera década del siglo XX, por último, va consiguiendo más apoyos la idea de rentar a los jueces de paz, aunque no a todos los jueces, sino principalmente a los que actuasen en las capitales de los departamentos, dando preferencia a los abogados para que accedan a estos puestos, como lo sostuvo el ministro de justicia, Francisco Eguiguren (1904), en su exposición anual ante el Congreso Nacional de 1904. Esta idea sustentada por el ministro maduraría completamente apenas dos décadas después.

Cuadro 14

Jueces de paz de la provincia de Cangallo. Año 1901

- | | |
|------------------------------------|--------------------------------------|
| ◆ Cangallo: Don Felipe Agüero | ◆ Huancaraylla: Don Casimiro Yaranga |
| ◆ Cangallo: Don Ramón Huallanca | ◆ Carampa: Don Rosendo Marcón |
| ◆ Hualchancca: Don Mariano Quicaño | ◆ Colca: Don Aurelio Cárdenas |
| ◆ Pantín: Don Angelino Bautista | ◆ Cayara: Don Alvino Palomino |
| ◆ Putica: Don Mariano Agüero | ◆ Hualla: Don Manuel Palomino |
| ◆ Pomabamba: Don Federico Aronés | ◆ Tiquihua: Don Francisco Morales |
| ◆ Chuschi: Don Francisco Cordero | ◆ Canaria: Don José Guzmán |
| ◆ Sarhua: Don Bruno Rojas | ◆ Huambalpa: Don Faustino Obregón |
| ◆ Paras: Don Pablo Molina | ◆ Vilcas: Don Anselmo Jerí |
| ◆ Espite: Don Luciano Valdez | ◆ Vischongo: Don Felipe Alvizuri |
| ◆ Totos: Don Mariano Vila | ◆ Concepción: Don Julián Velapatíño |
| ◆ Vilcanchos: Don Simón Vargas | ◆ Ocros: Don Manuel Infante |
| ◆ Sancos: Don Melchor Salcedo | |
| ◆ Carapo: Don José Miguel Mendoza | |

Fuente: Elaboración propia en base a Ministerio de Justicia, Instrucción y Culto (1901)

Como resultado del desmembramiento político de la provincia de Cangallo en 1910, la nueva provincia de Víctor Fajardo se llevó consigo a casi la mitad de los jueces de paz que actuaron en este extenso territorio desde mediados del siglo XIX. Se trataba de al menos doce jueces, vale decir, los de los distritos de Canaria, Hualla, Colca, Huancaraylla, Carapo, Sancos, Sarhua y Vilcanchos, más los de los pueblos de Carampa, Cayara, Espite y Tiquihua. A estos antiguos

jueces se les sumó prontamente el juez de paz del pueblo de Huancapi, a la sazón, capital de la nueva provincia de Fajardo. El parteaguas político y administrativo de 1910, por lo demás, no comprometió inicialmente al juzgado de primera instancia de Cangallo, pues éste mantuvo su jurisdicción ahora sobre las dos provincias, llamándose a partir de entonces juzgado de Cangallo y Fajardo.⁴³

Por esa misma época, los presidentes de la Corte Superior de Ayacucho, Rafael Velarde Álvarez en 1914 y Benjamín Hermosa en 1918, elevaron sus pedidos al gobierno central para rentar a los jueces de paz del país (Velarde, 1914). Ambos estaban convencidos de que esa era la mejor manera de consignar una mejora en el servicio en esta instancia de justicia. Con la novedad de que por esos años en el territorio de Cangallo se creó el juzgado de paz de Lucanamarca, el balance de esta institución que hizo Velarde Álvarez (Menéndez, 1914) no era para nada gratificante:

(...) personal nada idóneo y probo, lamentable morosidad en la tramitación y fallo de las demandas más sencillas e insignificantes, procedimiento caótico, en cuyo maremágnum los pequeños intereses que se controvierten van a engolfarse en un fárrago de enormes papelones, llamados exposiciones, actas y copias certificadas; inicua explotación del tinterillaje, que busca sus víctimas entre los miembros analfabetos y más desvalidos del pueblo; agregándose a estos grandes males el hecho por demás notorio de que los municipios no atienden al servicio económico de los juzgados, en la mayoría de las provincias de la República, puesto que no rentan a los amanuenses y alguaciles, no proporcionan los libros necesarios para el despacho, ni siquiera abonan puntualmente los pequeños gastos de escritorio y los alquileres de los incómodos lugares que ocupan. (...). Para consignar una mejora creo que el único medio conveniente sería la sanción de una ley que consignara en el presupuesto general la partida suficiente para el pago de los jueces, amanuenses y alguaciles, así como para sus otros gastos materiales, porque es necesario convencerse, una vez por todas, que mientras sea concejil y gratuito el cargo de juez de paz, la justicia de menor cuantía continuará pesando como una calamidad social sobre la clase más inculta y

⁴³ En un hecho por demás revelador, Daniel Quispe, uno de los jueces de paz que ejerció el cargo en el pueblo de Huancapi durante la década de 1910, llegó a exponer en juicio sus quejas contra el juez de primera instancia de Cangallo y Fajardo, a la sazón, Estanislao Amorín, acusándolo de intentar presionarlo en la realización de una diligencia. Aunque el meollo de este asunto eran las disputas por la celebración de elecciones políticas en la provincia de Fajardo, el episodio muestra las muchas veces difíciles relaciones entre los jueces letrados y sus pares legos, usualmente, por las órdenes legales o «extralegales» que dirigían los primeros a los segundos.

desheredada, que forma la mayoría de la población del Perú (Menéndez, 1914, p. 246).

4.5. La implantación de las comunidades de indígenas y de la justicia de paz letrada en la década de 1920

En las primeras décadas del siglo XX reapareció en la escena local de Cangallo un antiguo protagonista de la historia regional: los pueblos de indios. Ocultos por casi un siglo en las leyes y políticas basadas en los discursos de la igualdad de las personas y de la ciudadanía universal del liberalismo decimonónico, no hubo sino algunas noticias circunstanciales acerca del estado de la administración de justicia en estos territorios. Penosa, lamentable, abusiva, expoliadora y en manos de tinterillos fue lo que se dijo comúnmente del estado de la justicia en los pueblos de indios. A inicios del siglo XX, este antiguo protagonista de la historia del Perú y de Cangallo en particular volvió a la palestra pública como resultado de una confluencia de factores: las revueltas de indígenas de finales del siglo XIX e inicios del siglo XX; la aparición de la corriente de pensamiento del indigenismo y, sobre todo, como resultado de la aprobación de la Constitución política de 1920.

La Constitución de 1920 reintrodujo a los pueblos de indios en la escena del Derecho, pero bajo el nuevo título de comunidad de indígenas. Estas comunidades, en provincias como Cangallo, heredaron a los jueces de paz de los distritos y pueblos del siglo XIX. Bajo ese entendido, Paras fue la primera comunidad de indígenas de la provincia en contar con un juez de paz en su territorio. En el actual distrito de Cangallo, todos los jueces de paz, con excepción del juez de la ciudad de Cangallo, se ubican en comunidades campesinas y son comuneros activos. Once de las diecisiete comunidades campesinas reconocidas tienen o han tenido en su historia jueces de paz.

Las comunidades de indígenas que emergieron en Cangallo y en otras provincias del país en la década de 1920, en óptica del gobierno central, debían estar lideradas por un personero o representante legal y constituir internamente una junta directiva o de gobierno. Esta idea del gobierno de Leguía (1919-1930)

resultaba irreconciliable con la subsistencia de la práctica atávica de elegir a los alcaldes de indios, alcaldes vara, envarados o varayocc que eran el rostro de autoridad de los pueblos de indios desde la época colonial. Por esa razón y también porque desde la óptica del indigenismo los envarados no eran figuras apreciadas, pues desempeñaban un rol subordinado o auxiliar de los gobernadores, tenientes gobernadores, jueces de paz y los curas, en el Congreso Regional del Centro se aprobó en 1922 la Ley 479. Esa ley suprimió formalmente la práctica de elegir y nombrar alcaldes vara en los pueblos del interior del país. Es de verse, sin embargo, que los pueblos y las comunidades de indígenas se resistieron a cumplir esa orden. En este estudio documenté testimonios de autoridades y documentos oficiales que muestran la subsistencia de estas autoridades en Cangallo hasta la segunda mitad del siglo XX.

Mientras en la provincia de Cangallo emergían las primeras comunidades de indígenas, en la capital departamental, en la ciudad de Huamanga, se materializó otra idea que había estado rondando por la mente de las principales autoridades políticas y de justicia del país: la idea de rentar a los jueces de paz y de nombrar a abogados en estos cargos. Así pues, luego que en 1924 se nombraran a los primeros jueces de paz letrados en la ciudad de Lima y en la provincia constitucional del Callao, en enero de 1929, en la ciudad de Huamanga, en su condición de sede de la Corte Superior de Ayacucho, se eligió al primer juez de paz letrado. Este juez estaba llamado a reemplazar inmediatamente a los siete jueces de paz no letrados del cercado de Huamanga. El primero en ocupar este cargo fue justamente el exjuez de primera instancia de Cangallo, Estanislao Amorín.

Amorín, como era usual en los jueces de provincia, estaba a la pesca de la primera oportunidad de ascenso en un cargo en la ciudad de Huamanga. Aunque se reconocía que este deseo estaba motivado por las difíciles condiciones en que prestaban sus servicios los jueces del interior, también era un hecho irrefutable que estos deseos eran una amenaza constante a la continuidad del servicio de justicia en numerosas partes del país. Esto último, era especialmente perjudicial en provincias predominantemente rurales y sin abogados residentes como Cangallo o Fajardo. Así y todo, el flamante puesto de

juez de paz letrado de Huamanga tuvo corta duración, pues fue suprimido al año siguiente por falta de presupuesto. En su memoria de 1930, el presidente de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, Leoncio Serpa (1930) se quejó de la decisión de paralizar la reciente instalación del juzgado de paz letrado.⁴⁴ Sin embargo, mientras no existiera una contraorden, lo único que podía hacer esta autoridad era volver a designar a los siete jueces de paz del cercado de Huamanga.

Sin un juez de paz letrado que sirviera de eventual respaldo y con los cambios constantes de sus jueces de primera instancia como Daniel Llanos, Pedro Herrera o Luis Gutiérrez, que se relevaron en la conducción de los juicios de las provincias de Cangallo y Fajardo en poco menos de una década (1925-1935) buena parte de la carga procesal de estas provincias recaía inevitablemente en los juzgados del cercado de Huamanga, e indirectamente en las autoridades oficiosas y en los jueces de paz de Cangallo.

Hasta Huamanga, luego de un día y medio de camino, debían arribar los litigantes de Cangallo y Fajardo para proseguir o iniciar sus juicios, debido a las constantes licencias de sus jueces provinciales, a sus ascensos, a sus suspensiones o a sus no ratificaciones. El asunto era mucho más dramático en la rama criminal, donde a la habitual falta de juez instructor, se sumaba la inexistencia del cargo de agente fiscal para ambas provincias. Los más afectados por la ausencia de autoridades del crimen eran el segmento de numerosos indígenas que terminaban «depositados» en las cárceles del departamento, incluida la cárcel de Cangallo.

El patronato de la raza indígena, figura creada en la década de 1920 con el fin de proteger y asesorar legalmente a los indígenas en sus procesos judiciales y administrativos, «no ha dado los resultados esperados», se lamentaba Leoncio Serpa (1930), presidente de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho por esa época. Ante ello, la propuesta de Serpa era establecer «un funcionario que con el cargo de procurador de indígenas se encargara de la defensa de estos, en todos los juicios que tuvieran, así como en los asuntos

⁴⁴ El juzgado de paz letrado de Ayacucho se reabrió a mediados de la década de 1930.

administrativos» (1930, p. 15). Este procurador, agregó el presidente, «debería establecerse en todas las capitales de departamento y ser un abogado de reconocida competencia y laboriosidad» (pp. 15-16). Su solicitud no tuvo mayor acogida.

Recién entre 1935 y 1945, los habitantes de la provincia de Cangallo pudieron verse beneficiados con algunas medidas de descarga procesal y de reorganización judicial. La primera medida fue la institución del cargo de juez de primera instancia de la provincia de Víctor Fajardo. Se nombró en este puesto al abogado Juan Guillermo Salazar y, de ese modo, el juez de Cangallo se hallaba exceptuado de continuar encausando los procesos civiles y criminales de la provincia vecina. La segunda medida fue el nombramiento del agente fiscal para la provincia de Cangallo, recayendo este puesto en el abogado Francisco Hernando. Por último, tras más de un siglo de unidad, varias provincias integrantes del distrito judicial de Ayacucho, tales como Huancavelica, Tayacaja, Andahuaylas, Lucanas o Parinacochas fueron repartidas entre las nuevas cortes superiores de justicia de Ica, Huánuco y Apurímac. De ese modo, al menos estadísticamente, existía una mejor distribución de jueces letrados por número de habitantes en el departamento de Ayacucho.⁴⁵

A la luz de los hechos posteriores, sin embargo, ni las medidas señaladas ni otras similares que se aprobaron posteriormente fueron un alivio real a los problemas de la administración de justicia en el territorio de Cangallo. El error fue pensar que la carga procesal y el número de jueces y agentes fiscales eran los principales problemas de la administración de justicia de esta provincia,

⁴⁵ En medio de esas circunstancias favorables, el presidente de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, Leoncio Serpa (1938), volvió a tratar del problema indígena en su jurisdicción. Se refirió, entre otras cosas, a la ineficacia de las leyes dadas desde 1920 para impedir los abusos y las expoliaciones de este numeroso segmento de su población. Explicó que la mayoría de los males eran irremediables por la falta de defensa y de recursos económicos de los indios. Serpa indicó que era necesario y urgente librarlos de las «garras de los tinterillos u hombres buenos» (1938, p. 33), que bajo el pretexto de encargarse de su defensa no hacían más que explotarlos. Para probar sus palabras, el presidente de la corte se refirió a que la mayoría de la población carcelaria estaba integrada por indígenas, dijo de ellos, «a pesar de que están condenados por delitos leves, carecen de los medios para pedir su libertad mediante fianza» (p. 33). Insistió, por todo eso, en su anterior solicitud de que se nombre prontamente una procuraduría indígena que se encargue de su defensa gratuita, al menos en las capitales departamentales. Incluso Serpa se ofreció a llevar personalmente esa iniciativa ante el Poder Ejecutivo hasta conseguir que se dicte la ley respectiva.

cuando el problema de más difícil solución hasta ese momento era la escasa vocación de permanencia de las autoridades de justicia en este territorio. De hecho, en 1938, el juez de primera instancia de Cangallo, Jesús Gonzáles, un abogado jubilado que fue nombrado mediante resolución suprema de agosto de 1937, solicitó licencia durante seis meses, tiempo durante el cual el gobierno no logró nombrar ningún juez interino y la Corte tuvo que enviar como suplente al abogado Francisco Hernando, a la postre agente fiscal de la provincia.

Más adelante, en 1947, fueron declarados vacantes los cargos de jueces y agente fiscal de Cangallo y Fajardo, porque sus titulares los abogados José Montes de Oca, Uldarico Parra y Amadeo Vidal Tello fueron promovidos a otros puestos y sus reemplazantes renunciaron o tardaron algunos meses en tomar posesión de los cargos. Siguiendo con esa tendencia, la resolución suprema del 25 de noviembre de 1952, que aceptó la renuncia de Vidal Rojas Bendezú como juez de primera instancia de Cangallo, precisó además «ha quedado vacante dicho cargo, porque no hay abogados que muestren disposición de recibir el nombramiento» (Resolución de noviembre de 1952).

La alta rotación y ausencia de los funcionarios judiciales en el territorio de Cangallo y Fajardo, por lo demás, no era un asunto que pasara inadvertido para las principales autoridades de la Corte superior. Así pues, en su memoria judicial correspondiente a 1948, el presidente de la Corte superior de Ayacucho, Fernando Hermosa (1948) se lamentó de:

la inestabilidad de los funcionarios judiciales de Cangallo y Fajardo, [pues] por gestión de ellos que tratan de ser promovidos, por el deseo muy justificado de mejorar en su carrera, redundan en perjuicio de la administración de justicia de esas provincias y constituye recargo de labor, legal, pero carente de equidad para los jueces de Huamanga” (Hermosa, 1948, p. 6).

Ante esa circunstancia, sostuvo el presidente, en lugar de pensar en la supresión de esos juzgados o en el traslado de sus sedes a la ciudad de Huamanga, medidas por demás contrarias al interés de esas provincias dijo, sería mejor pensar en aumentar el sueldo o darles una gratificación especial a los jueces que aceptaran trabajar en estas dos provincias. Para Hermosa (1948)

esa era la única forma de incentivar a los postulantes y contrarrestar las condiciones inhóspitas de la vida en estos territorios. De no mediar una solución de ese tipo, advirtió el presidente de la corte (Hermosa, 1948), el problema no haría sino agravarse porque tampoco residían letrados en Cangallo y Fajardo, a quienes encomendar que puedan desempeñarse como jueces suplentes, con lo cual, agregó, los litigios continuarían siendo destinados a la ciudad de Huamanga.

4.6. Disputas por tierras y daños en Cangallo en el contexto de la reforma agraria

En la segunda mitad del siglo XX, en particular en el contexto de la reforma agraria (1960-1980), el territorio de Cangallo, fragmentado por entonces en las provincias de Cangallo y Víctor Fajardo, daba muestras del carácter defectuoso de algunos procesos iniciados algunas décadas antes. El extenso y tedioso procedimiento de reconocimiento de comunidades de indígenas, que paulatinamente encumbró a la exprovincia de Cangallo como el lugar con mayor número de comunidades de todo el departamento de Ayacucho, tuvo como un efecto indeseado la aparición o reaparición de enemistades entre antiguos pueblos de indios o entre pueblos/comunidades y anexos por el obligado deslinde de sus territorios. Estas enemistades, como el problema de daños en las sementeras, que está mejor documentado en esta época, son dos elementos que tienen un correlato en el quehacer cotidiano de los jueces de paz del distrito de Cangallo.

La estadística oficial indicaba que, a casi una década del inicio del proceso de reconocimiento de comunidades de indígenas, a finales de la década de 1930, en el exterritorio de Cangallo, se hallaban inscritas apenas trece (13) comunidades de indígenas, la gran mayoría de ellas en la nueva provincia de Fajardo y solo tres (3) en Cangallo. Dos décadas después, a finales de la década de 1950, el mismo escenario presentaba un cambio espectacular. No solo se había triplicado la cantidad total de comunidades de la región, alcanzando la cifra de sesenta y seis (66) comunidades inscritas, sino que en ese momento Cangallo

superaba a Fajardo en la cantidad de organizaciones inscritas: En Cangallo se hallaban inscritas treinta y cuatro (34) comunidades y en Fajardo treinta y dos (32). Confirmando la presencia de una tendencia en curso, a finales de la década de 1960, a puertas del inicio de la reforma agraria, la provincia de Cangallo con setenta y nueve (79) comunidades de indígenas superaba largamente a las provincias vecinas de Lucanas con sesenta y nueve (69), Parinacochas con cuarenta (40) y a Fajardo con treinta y ocho (38) comunidades reconocidas.

El aumento del número de la principal forma de organización social en el territorio de Cangallo, contrariamente a lo esperado, no estuvo acompañado del fortalecimiento de los aparatos de autoridad estatal, en particular de los aparatos de justicia. La Dirección de Asuntos Indígenas (más adelante rebautizada como Dirección de Comunidades Campesinas) con sede en la ciudad de Lima y los juzgados del cercado de Huamanga soportaban la carga de reclamos y juicios procedentes de comunidades y comuneros de Cangallo, principalmente por la tenencia de tierras. Los juzgados de primera instancia de Cangallo y Fajardo no estaban en condiciones de asumir plenamente su cuota de responsabilidad o el esperado liderazgo. En esta parte del país, la justicia letrada conservó el conocido marasmo.

Apenas por el lado de los jueces de paz hubo un esfuerzo de la CSJA de incrementar su número en el territorio de las numerosas comunidades de indígenas. Sin embargo, recargar en los hombros de los jueces de paz la dura tarea de componer la mayoría de los litigios resultaba un notorio riesgo. La ley atribuía a estos jueces limitadas competencias materiales y territoriales. Las decisiones de esta autoridad que no se ajustaran al marco legal, estaban permanentemente supeditadas a la voluntad de cumplimiento de las partes o al refrendo de las autoridades superiores.

Con esa desventaja a cuestas, el número de jueces de paz de la provincia de Cangallo se incrementó hasta situarse en un mínimo de treinta y tres (33) jueces al finalizar la década de 1960.⁴⁶ Es decir, a inicios de la reforma agraria,

⁴⁶ La Dirección de Comunidades Campesinas (1970) registró a treinta y un (31) jueces de paz ubicados en las comunidades de Cangallo a inicios de la reforma agraria. A ese número se tendrían que agregar a los dos jueces de paz residentes en la ciudad de Cangallo.

en este territorio la cantidad de jueces de paz se había poco más que duplicado en relación con las autoridades existentes a inicios del siglo XX. Ante la falta de un listado completo de estos jueces, se deduce que el grupo estaba liderado por los jueces de paz de distrito: Cangallo (2 jueces), Chuschi, Los Morochucos, María Parado de Bellido, Paras, Totos, Vilcas Huaman, Vischongo, Accomarca, Carhuanca, Concepción, Huambalpa y Ocros. En el interior de los distritos, a su vez, algunos anexos contaban con sus propios jueces de paz, como fue el caso de los antiguos jueces de Pantín, Hualchancca o Putica, a quienes se sumaron por ejemplo los nuevos jueces de paz de Incaraccay, Pujas, Quispillaccta, Pomatambo y Chumbes, que aparecen registrados en los trabajos que realizaron por esa época en la zona de Cangallo el Instituto Indigenista Peruano (1968, 1969) y la propia Dirección de Comunidades Campesinas (1968).

Con esta suerte de descentralización de la justicia de paz, se extendió un poco más la red de justicia local, pues el poblador local tenía la posibilidad de acudir al juez de paz de su anexo, del anexo más cercano, del distrito más cercano o, como también era usual, por la subsistencia de antiguas redes de integración del territorio colonial, a los jueces de la ciudad de Cangallo.

En un esfuerzo por resaltar algunas características de los jueces de paz de Cangallo en la segunda mitad del siglo XX, diversas fuentes y la memoria oral indican que se prefería que este cargo de autoridad sea ocupado por personas con algún grado de instrucción o mínimo semianalfabetos. En algunos lugares, los jueces de paz eran acompañados o apoyados por los jueces accesitarios que compartían su lugar residencia o bien se hallaban distribuidos en otros anexos. El proceso de intervención de los jueces, por su parte, se solía realizar en el domicilio de la autoridad, utilizando sus propios recursos y con algunos criterios para la presentación de pruebas. Entre estos últimos es de resaltar el empleo de los testamentos como la prueba más usada y apreciada en la región para probar la posesión o propiedad de la tierra. A esas alturas, por otro lado, se había estrechado la relación entre los jueces de paz con los gobernadores y tenientes gobernadores, con las autoridades municipales y, dependiendo del lugar, con las autoridades comunales y tradicionales. El antagonista de la justicia local, por

último, era el popularmente llamado «tinterillo» a quien se acusaba desde distintos frentes de intentar manipular a los jueces de paz.

Es de verse entonces que, en el contexto de la reforma agraria, la zona de Cangallo, debido en parte a la presencia intermitente del juez de primera instancia, contaba con un protagonista estelar de la administración de justicia, a saber, los numerosos jueces de paz de la región. Colaborando con este juez, existían otros actores de reparto como los jueces de aguas, los jueces de daños, los tenientes gobernadores y los envarados, estos últimos básicamente como autoridades de apoyo. Los jueces de aguas se documentaron sobre todo en el distrito de Vilcas Huaman, con la principal tarea de controlar el uso de agua por parte de los regantes (Instituto Indigenista Peruano, 1969). Los jueces de daños, por su parte, existen noticias que los ubican en varios distritos de la zona de Cangallo. La principal tarea de esta autoridad era arreglar disputas de daños en sementeras y pastizales ocasionados por la irrupción de animales mayores o menores.⁴⁷ El protagonismo adquirido por esta autoridad obedecía, entre otras razones, a que en todo el departamento de Ayacucho se identificó como una de las principales causas de pérdida en la agricultura, además de las heladas, los huaicos, las sequías y las plagas, a los daños ocasionados por animales (Rivera, 1971).

Por último, sin profundizar en el asunto, es interesante la subsistencia de las autoridades tradicionales, los varas o envarados de Cangallo, a pesar de la prohibición impuesta desde 1922. En efecto, pese a los deseos de la ley, aún existían noticias de la presencia de estas autoridades tradicionales en la zona de Cangallo en el contexto de la reforma agraria de las décadas del sesenta al setenta. Se resalta, entre otras cosas, el apoyo que estas autoridades brindaban

⁴⁷ En esos supuestos, el juez de daños, que en unos lugares recibía esa denominación, en otros el título de vara de campo o alcalde campo y, en otros, sencillamente era el alcalde o agente municipal que desempeñaba el rol, se hacía cargo de la valorización del daño ocasionado en la cosecha, de la captura e ingreso de los animales al coso local y del cobro de las multas a sus dueños (Dirección de Comunidades Campesinas, 1970). La captura y conducción de animales al coso constituía una práctica de larga data en la provincia de Cangallo. Cesar Ramón Córdova, dando más detalles de esta práctica de justicia liderada por los alcaldes de campo de Cangallo señala «Capturar a los animales que hacen daño (comer los sembríos en las parcelas de la comunidad y conducirlos al coso (cárcel de animales) para que el dueño lo rescate previo pago del daño y una multa» (Ramón Córdova, 1967, p. 79).

a los jueces de paz, tenientes gobernadores y a los agentes municipales. El apoyo general consistía en la difusión de las leyes nacionales o de las ordenanzas municipales, pero también se traducían en actividades puntuales, entre las cuales se contaban, la conducción de presos a las cárceles; la detención de pendencieros; el cuidado de las sementeras de los daños ocasionados por animales; la convocatoria a los pobladores a las asambleas y reuniones locales; o la entrega de notificaciones de distinto tipo.

En algunos lugares de Cangallo se anotó la existencia de una jerarquía de envarados, liderada usualmente por el llamado varayocc o alcalde vara y sus colaboradores a nivel anexos o barrios.⁴⁸ Normalmente, solo los analfabetos cumplían obligatoriamente con el servicio de vara por un año. Se describe que los envarados llevaban consigo una vara de madera negra (chonta), con adornos de lata, generalmente un crucifijo en la parte superior y una especie de anillos en los extremos (Instituto Indigenista Peruano, 1968).

4.7. El período de violencia política y sus consecuencias en la justicia de paz de Cangallo

A inicios de la década del ochenta, a diferencia de otras regiones del país sacudidas por una década de reforma agraria, en la provincia de Cangallo las medidas promovidas por el Gobierno Revolucionario de las Fuerzas Armadas no lograron alterar procesos de más larga data, liderados e impulsados por las propias organizaciones cangallinas.⁴⁹ La marcha de la administración de justicia,

⁴⁸ La siguiente descripción corresponde al distrito de María Parado de Bellido a finales de la década de 1960. En cada anexo del distrito existía un teniente gobernador, un agente municipal y un vara regidor, vara de campo, vara alférez y el alcaldillo. Los últimos cuatro eran nombrados por el teniente gobernador. El vara regidor estaba encargado de que se obedezcan todos los mandatos del Estado, es decir, las leyes y decretos, secundando en ese sentido al teniente gobernador. El vara campo, por su parte, debía cuidar juntamente con los alféreces del daño que podían ocasionar los animales en los sembríos. De darse estos daños, debían capturar y llevar al coso a los animales y cobrar una multa a los dueños de acuerdo con la magnitud de lo ocurrido. Los alféreces, a su turno, eran los ayudantes del vara regidor y campo. El alcaldillo, por último, era un cargo particular desempeñado por un niño, de más o menos 12 a 14 años, que tenía por misión llevar un lamparín de kerosene para alumbrar el camino de los varas, las veces que tenían que notificar o hacer alguna gestión nocturna (Instituto Indigenista Peruano, 1969).

⁴⁹ La herencia de la reforma agraria resumida por Ulpiano Quispe (2011) indica que en la provincia de Cangallo no se constituyó ninguna empresa campesina, es decir, ninguna SAIS o CAP. Por el lado de las

en ese sentido, no fue especialmente perjudicada ni beneficiada por la reforma. Comparado con ello, el inicio del período de violencia política en la década del ochenta tuvo un efecto contundente en este territorio. Varios jueces de paz fueron víctimas del proceso y el abandono actual de algunos juzgados obedece en parte a los temores de las autoridades locales a continuar brindando sus servicios en un escenario de marcada violencia. Agréguese a ello, que el período de violencia política acentuó el despoblamiento de numerosos pueblos de Cangallo, algunos de ellos sedes de juzgados de paz.

La etapa de violencia política del Perú inició en la década de 1980 y se prolongó hasta finales de los noventa. Sin profundizar en este proceso que por lo demás ha motivado una abundante literatura, es necesario recordar que fue en el antiguo curato y distrito cangallino de Chuschi que se situó el primer acto de violencia terrorista perpetrado por el PCP - Sendero Luminoso (PCP-SL). El 17 de mayo de 1980, Sendero Luminoso destruyó las ánforas electorales de este distrito. El inicio de este prolongado período de terror, entre otras consecuencias negativas, debilitó el de por sí endeble sistema de justicia de la provincia de Cangallo. El nutrido grupo de autoridades locales, entre ellos los jueces de paz y los otros colaboradores de la justicia que contribuían en la solución de conflictos de sus pueblos, fueron el segmento de la población local con el mayor número de víctimas de la violencia terrorista y la contraofensiva estatal, solo superado por el segmento general de campesinos y campesinas.

Retrocediendo en el tiempo hasta finales de la década de 1970, la apuesta de la política judicial consistente en fortalecer la presencia de jueces de paz en todo el territorio de Cangallo, para remediar las inconstancias de los jueces y fiscales profesionales, había conseguido la elección de cuarenta y nueve (49) de estas autoridades en los distritos y anexos de la provincia (Chunga, 1978). La

comunidades campesinas, ninguna comunidad cangallina recibió en adjudicación tierras de la reforma, mientras que en la provincia vecina de Fajardo apenas una comunidad recibió ciento setenta (170) hectáreas. Por último, la información oficial de los fundos inventariados y expropiados por la reforma agraria señala que en toda la provincia de Cangallo se afectaron siete fundos, entre ellos las exhaciendas Pomacocha y Ayrabamba, por un total de 13 mil 679 ha (Quispe, 2011; Urrutia, Loayza y Luján, 2020). Sin embargo, hasta finales de 1979, ninguno de estos fundos había sido adjudicado definitivamente a los beneficiarios finales.

posibilidad de crecimiento y de consolidación de este cuerpo de jueces en toda la región, sin embargo, se interrumpió abruptamente en 1980 con la instalación del Comité Zonal Cangallo-Víctor Fajardo (CZCF), conocido como el Comité Principal del PCP-SL. Este Comité fue empleado por la organización terrorista como una suerte de laboratorio de ensayo de su idea de un «nuevo Estado».

Como indicó el informe de la Comisión de la Verdad y Reconciliación (en adelante CVR), esta imagen del nuevo Estado se materializó en torno a la institución de los llamados Comités Populares. Estos últimos implicaban la sustitución de todas las autoridades existentes, llámense alcaldes, gobernadores, jueces de paz y directivas comunales, por las nuevas autoridades del PCP-SL, entre las cuales se contaban un comisario de seguridad, un comisario de producción, un comisario de asuntos comunales y un comisario de organización. Para justificar ante los campesinos la inmediata sustitución de sus autoridades ordinarias, el PCP-SL apelaba constantemente al argumento de los «enemigos de clase» (Comisión de la Verdad y Reconciliación, 2003).

El maniqueísmo de la doctrina senderista presentaba a todas las autoridades locales, sin importar la fuente de su autoridad y legitimidad, como parte de una estructura «semi feudal y semicolonial». En palabras de la CVR:

(...) a falta de hacendados gamonales propiamente tales, los comuneros con mayor cantidad de tierras, los alcaldes, gobernadores, jueces de paz o presidentes comunales, se convirtieron en enemigos porque formaban parte de una estructura «semi feudal y semicolonial» la cual, en el concepto del PCP-SL, engendraba una forma de capitalismo llamado «burocrático», entendiéndose éste «como el capitalismo que genera el imperialismo en los países atrasados, atado a la feudalidad que es caduca y sometido al imperialismo que es la última fase del capitalismo» (Comisión de la Verdad y Reconciliación, 2003, p. 42).

La drástica aplicación de esta doctrina terrorista y la contraofensiva que siguió por parte de las fuerzas armadas del gobierno a partir de 1983, en este último caso con el propósito de recuperar el control de las provincias de Cangallo y Fajardo siguiendo la estrategia de «todos son sospechosos» (Comisión de la Verdad y Reconciliación, 2003), condujeron a la larga a que más y más autoridades locales se sumen a las estadísticas de víctimas de amenazas,

asesinatos, torturas, desapariciones y traslados forzosos. En el siguiente cuadro 15 se incluye una lista inacabada de jueces de paz de la provincia de Cangallo, que se vieron atrapados en una espiral de violencia desde inicios de la década del ochenta. Destacan, como era previsible, los jueces de paz de comunidades campesinas.

Cuadro 15

Listado preliminar de jueces de paz de Cangallo víctimas de la violencia política

Autoridad	Estudios	Nacimiento
Juez de paz de Huahuapuquio	Primaria completa	1942
Juez de paz de Pantín Ccasa	Segundo grado de primaria	1922
Juez de paz de Pantín Ccasa	Primaria completa	1950
Juez de paz de Pantín	Primaria completa	1926
Juez de paz de Cangallo	Primaria completa	1943
Juez de paz de Mayupampa	S.D	S.D
Juez de paz de Pumahuasi	Primaria completa	1946
Juez de paz de Chuschi	Primaria completa	1956
Juez de paz de Chuschi	Primaria completa	1952
Juez de paz de Chuschi	Analfabeto	1960
Juez de paz de Chuschi	Primaria completa	1949
Juez de paz de Chuschi	Secundaria completa	1954
Juez de paz de Chuschi	Analfabeto	1960
Juez de paz de Totos	Primaria completa	1959
Juez de paz de Totos	S.D	1934
Juez de paz de Totos	Primaria completa	1927
Juez de paz de Los Morochucos	Primaria completa	1948
Juez de paz de Canchacancha	Tercer grado de primaria	1934
Juez de paz de San Miguel de Aco	Primaria completa	1960
Juez de paz de Kichkahuasi	Primaria completa	1943
Juez de paz de Catalinayocc	Analfabeto	1943
Juez de paz de Paras	Secundaria completa	1934
Juez de paz de Paras	Primaria completa	1940
Jueza de paz accesitaria de Paras	Analfabeta	1949
Juez de paz de Tunsulla	Primaria completa	1945
Juez de paz de María Parado de Bellido	S.D	S.D
Juez de paz de Chacolla	Primaria completa	1951
Juez de paz de Chichucancha	S.D	S.D

Fuente: Elaboración propia en base al Lugar de la Memoria.

S.D.: Sin datos

Sin ser exhaustivo, el listado anterior permite tener una idea de lo que fue ser autoridad de justicia en Cangallo en las décadas del ochenta y noventa. Los actos de violencia contra los jueces de paz no fueron episodios aislados, fueron una constante a lo largo de su función como lo testifica el hecho de que dos o más jueces de un mismo lugar y en distintos períodos estén incluidos en el Registro Único de Víctimas (RUV). Por el perfil educativo de los jueces, se deduce que la mayoría de ellos no pertenecían a las clases más pobres de sus pueblos, sino que en un escenario común de privaciones contaban con algunos recursos que les permitieron culminar al menos sus estudios primarios.

En la práctica, esta aparente «diferencia de clase» fue un arma que supo explotar en su favor el PCP – SL a la hora de justificar los «juicios populares» contra las autoridades locales.⁵⁰ Resulta asimismo interesante encontrar un gran número de jueces de paz de entre treinta y cuarenta años, como también la presencia de estas autoridades en pequeños centros poblados como Catalinayocc o Pumahuasi. En línea de hipótesis se puede señalar que la presencia de esta clase de jueces de paz obedecía a la estrategia del gobierno de restituir autoridades locales y constituir comités de autodefensa (CAD) con adultos jóvenes en todos los centros poblados de la región.

Algunas historias del terror contadas por las propias víctimas, sus familiares o testigos a la CVR recuerdan, por ejemplo, que a inicios de la década del ochenta integrantes del PCP – SL ingresaron al centro poblado de Chichucancha, en el distrito de Cangallo, sede actual de un juzgado de paz, donde asesinaron a varias de sus autoridades, entre ellas al juez de paz de la

⁵⁰ La Comisión de la Verdad y Reconciliación (2003) documentó varios «juicios populares» en la zona de Cangallo durante la primera mitad de los ochenta. Se trataba en realidad de ejecuciones extrajudiciales realizadas por integrantes del PCP – SL, en presencia de toda una comunidad forzada a reunirse y dirigidas sobre todo contra dirigentes y autoridades locales. A estos últimos, luego de acusarlos de «soplones», traidores, abusivos, explotadores, mujeriegos, entre otros cargos, se les disparaba un tiro en la sien. Se conoce que los juicios populares no fueron los únicos asesinatos que cometieron los destacamentos senderistas, «sin embargo fueron los más impactantes para la población porque se desarrollaron de forma pública» (Comisión de la Verdad y Reconciliación, 2003, p. 49). De esa forma se asesinó, entre otros, a un exgobernador y a un campesino de Concepción en junio de 1982; a un profesor de Sacsamarca en enero de 1983; y a un comunero de 74 años vicepresidente de la comunidad de Lucanamarca, «que había pasado por casi todos los cargos tanto de la comunidad como del distrito, pero fue acusado de rico y abusivo. Junto con él fueron asesinados su esposa y su yerno» (Comisión de la Verdad y Reconciliación, 2003, p. 53).

época. Otra historia menciona la desaparición del juez de paz de Santiago de Lucanamarca, ocurrida en 1983, en circunstancias en que esta autoridad junto con otros vecinos ingresó a una base militar para esclarecer unas denuncias por asesinatos de comuneros. Una circunstancia similar habría vivido el juez de paz de Chacolla, que, tras ser capturado por militares en 1985 junto con otras autoridades locales y familiares figuran hasta la actualidad como desaparecidos.

Otros jueces de paz, como los jueces de Cangallo y Pampa Cangallo, por su ubicación estratégica en los centros urbanos del distrito, arriesgaron sus vidas al denunciar directamente o al recibir denuncias de vecinos por los crímenes que ocurrían en los pueblos de la periferia.⁵¹ Así y todo, estas autoridades no se libraron de toda clase de represalias, tanto del lado de los terroristas como de las fuerzas del gobierno.

Con sus autoridades locales amenazadas, asesinadas, desaparecidas, obligadas a abandonar sus pueblos o a renunciar a sus funciones, la mejor posibilidad y quizás la única alternativa que tenían los pobladores de la provincia de Cangallo para alcanzar la solución de sus disputas o la atención de sus denuncias era hacer un esfuerzo y viajar a las ciudades de Cangallo y Huamanga. En esta época, además, la necesidad hizo que se refuerce la presencia de representantes de la justicia estatal en la ciudad de Cangallo. Bajo ese entendido, se redujo la intermitencia en la función de los jueces y fiscales provinciales, intentando garantizar su seguridad a través de la proximidad de bases militares contrasubversivas.⁵² Estas autoridades provinciales estrecharon sus lazos con los pobladores de distritos, anexos y comunidades vecinas,

⁵¹ En el curso de este estudio tuve la suerte de conocer y conversar con CC, un anciano exjuez de paz de la ciudad de Cangallo. Ejerció el cargo en el período de violencia política. Recuerdo de ese período, me dijo, «los casos de asesinatos, en esos casos debía desplazarme a los pueblos cercanos, en compañía de la policía, para practicar el levantamiento de cadáver. Tenía mucho temor por lo que pudiera pasar» (CC, entrevista personal, 2019).

⁵² Así y todo, las autoridades de la ciudad de Cangallo no fueron ajenas a las duras condiciones de violencia que vivían diariamente las autoridades de la periferia. Es de verse, por ejemplo, que en 1988 el domicilio del juez de primera instancia de Cangallo, César Amado Salazar, fue «blanco de cargas de dinamita, lanzadas por presuntos elementos del Comando "Rodrigo Franco» (Descó, 1989, p. 258). En el lugar de la explosión se encontró una cartulina celeste que decía: «señor Juez César Amado, se le avisa que morirán todos los que apoyan a los delincuentes terroristas. Esta es sólo una advertencia, la próxima no tendrá tiempo de contarle» (p. 258).

recibiendo directamente las demandas y denuncias de la población, por ejemplo, la denuncia de los familiares por la desaparición del juez de paz de Chacolla. Así y todo, la estrechez de recursos y las limitaciones impuestas por la declaración de estado de emergencia en cinco de las siete provincias de Ayacucho, incluyendo Cangallo y Fajardo, decretada en octubre de 1981, limitó seriamente las posibilidades de encontrar justicia en la zona de Cangallo hasta finales de los noventa.

4.8. Las autoridades de justicia y los tipos de disputas en el distrito de Cangallo en los inicios del siglo XXI

Sin poder reponerse del todo de las tristezas y amarguras heredadas de la etapa de violencia política, la sociedad actual de la provincia de Cangallo es testigo del fortalecimiento de sus aparatos de justicia. Dejando de lado a los jueces de paz, que serán sujeto del siguiente capítulo, en este territorio se ha incrementado el número de representantes del Poder Judicial y del Ministerio Público y también la presencia de colaboradores de la justicia como el Centro de Emergencia Mujer (CEM). En algunos distritos de Cangallo, con casi un siglo de retraso, se han nombrado a los primeros jueces de paz letrados. Asimismo, sin tener en rigor esa función, las autoridades políticas como los subprefectos continúan ejerciendo de autoridades oficiosas. Las comunidades campesinas, por último, han sido facultadas desde 1993 para la administración de justicia en sus territorios y empleando su derecho consuetudinario.⁵³

A diferencia de las imponentes sedes de la Corte Suprema de Justicia, ubicada en la ciudad de Lima, o de la CSJA, ubicada en la ciudad de Huamanga, la sede del Poder Judicial de la provincia de Cangallo, ubicada en la ciudad del mismo nombre es más bien un lugar modesto. Apenas un escudo del Perú y un cartel con el nombre de la institución, colgados en una calle lateral de la plaza

⁵³ Deborah Poole comenta esta última reforma como parte «de una estrategia neoliberal de redistribuir responsabilidades (y riesgo) y de promover la filosofía de «gobierno a través de la comunidad»» (2005, p. 59). La estrategia, por lo visto, no está cumpliendo el objetivo deseado, porque las autoridades comunales de Cangallo prefieren que sus disputas continúen en manos de las acostumbradas autoridades de justicia.

principal de Cangallo, la avenida Argentina, a saber, la principal y más concurrida de la ciudad, advierten a los caminantes de la ubicación exacta de la sede judicial. En ese lugar imperceptible, funcionan el histórico juzgado de primera instancia de la provincia, llamado actualmente juzgado mixto de Cangallo, como también el recientemente creado juzgado de investigación preparatoria. Las oficinas judiciales, en realidad, son de propiedad de la municipalidad provincial de Cangallo, que las ha cedido en uso temporal a la CSJA. En la bicentenaria provincia de Cangallo es un hecho sintomático que uno de los más importantes poderes del Estado no tenga hasta ahora al menos una propiedad raíz. Tan solo esta circunstancia ratifica la precariedad institucional que acompaña históricamente al servicio de justicia en la zona de Cangallo.

En el interior del Poder Judicial de Cangallo trabajan actualmente un puñado de servidores judiciales, entre secretarios de despacho, asistentes y recepcionistas, todos liderados por la figura preeminente del juez mixto. Entre las oficinas sobresalen la oficina privada del juez, empleada eventualmente como lugar de audiencias, como también la propia sala de audiencias, ubicada en el segundo nivel del edificio municipal. En esta última, se ubican dos pequeños escritorios desde donde las partes exponen al juez mixto sus demandas y denuncias. En la entrada del auditorio, separadas del resto de espacios con un cerco de listones de madera de un metro de altura, están dispuestas unas hileras de bancas para los familiares, amigos o los circunstanciales asistentes a las audiencias. La indicación dada por el juez al inicio de las audiencias y todas las veces que resulte necesario es que los invitados guarden silencio y eviten intervenir en las audiencias. Los crucifijos y los estandartes acentúan la imagen de solemnidad del tribunal.

Comparada con las condiciones en que se prestaba el servicio judicial hace unas décadas, la situación actual del Poder Judicial de Cangallo es más propicia. La gente de más de edad de la ciudad conserva el recuerdo de sus antiguos jueces de primera instancia atendiendo codo a codo con su escribano en una pequeña oficina de una sola pieza, un escritorio, la máquina de escribir, algunos estantes y con dos o tres sillas para ofrecer algo de comodidad a los usuarios. El número de expedientes judiciales también es notoriamente mayor a

las escasas causas judiciales que, a inicios del siglo XX, llevaron a Jorge Álvarez Sáez, por entonces prefecto de Ayacucho, a lamentarse que en la provincia «no hay gran movimiento judicial» (Álvarez Sáez, 1903, p. 21).

Anteriormente, bajo la autoridad del juez de primera instancia se hallaban el agente fiscal, la comisaría local y los jueces de paz de los pueblos. Actualmente, a la par del juzgado mixto de Cangallo existen un juzgado de investigación preparatoria;⁵⁴ dos juzgados de paz letrado;⁵⁵ decenas de juzgados de paz; dos fiscalías en lugar de la antigua fiscalía provincial mixta de la provincia;⁵⁶ tres comisarías; y el CEM, institución que ha adquirido mayor notoriedad por el tipo de demandas que se discuten en los tribunales.

La presencia de más autoridades de juzgamiento en la provincia de Cangallo, como era previsible, ha prorratedo la carga de los juicios, por buen tiempo concentrada en los hombros del juzgado mixto (ver figura 4). No obstante, las estadísticas judiciales indican que este último aún mantiene una carga de cerca del 50% de todos los procesos judiciales de la provincia. Le siguen en cantidad de expedientes, el juzgado de paz letrado de Chuschi, el juzgado de Totos y, finalmente, el juzgado de investigación preparatoria. La continuidad del predominio del juzgado mixto obedece en gran parte al propio diseño del sistema de justicia peruano. En efecto, por disposición normativa, el juzgado mixto tiene un número mayor de competencias que los juzgados de paz letrados o el juzgado de investigación preparatoria. Solo en el juzgado mixto, por ejemplo, se enjuician demandas de derechos laborales; demandas de amparo o cumplimiento contra representantes de la burocracia local; demandas contra actos de gobierno local; o denuncias de delitos como violaciones u homicidios.

Sumado a lo anterior, en la estructura de autoridades de juzgamiento de la provincia, el juzgado mixto interviene como instancia superior u órgano revisor de las decisiones de los juzgados de paz letrados de Chuschi y Totos y, formalmente, también de los juzgados de paz de los pueblos. En esa medida, a las oficinas de la avenida Argentina llegan en grado de apelación todos los

⁵⁴ Creado formalmente a mediados de 2015.

⁵⁵ Creados a finales de 2006.

⁵⁶ Establecidas a mediados de 2015.

disconformes con las decisiones de los otros jueces. En ese grupo, solo unos casos extraordinarios corresponden a «impugnaciones» de las decisiones de jueces de paz no letrados, porque en esos supuestos, el cangallino promedio opta por iniciar un nuevo juicio en el juzgado mixto. Agréguese a ello, que las investigaciones de delitos que llevan adelante las fiscalías y en las que colaboran las tres comisarías o el CEM de Cangallo, desembocan tarde o temprano en juicios en el juzgado mixto, en su condición de juez penal unipersonal de la provincia. De este juzgado proceden las únicas condenas de delitos del territorio.

Dejando esto de lado, en la provincia de Cangallo, el mayor número de casos enjuiciados por el Poder Judicial corresponden a denuncias de agresiones físicas y verbales entre familiares, fenómeno conocido popularmente como violencia familiar, como también a casos de abandono o falta de asistencia económica de dependientes, sobre todo de hijos, que se procesan como demandas de pensión de alimentos o sencillamente “alimentos”. La frecuencia de estos tipos de casos fue un hecho observado en los registros del juzgado mixto de Cangallo, como también en los que manejan el Ministerio Público, la comisaría local y el CEM. Así, en el libro de ingresos del juzgado mixto, de poco más de cinco mil registros consultados, correspondientes al período 2001-2019, alrededor de la mitad correspondían a casos registrados de violencia familiar y alimentos.

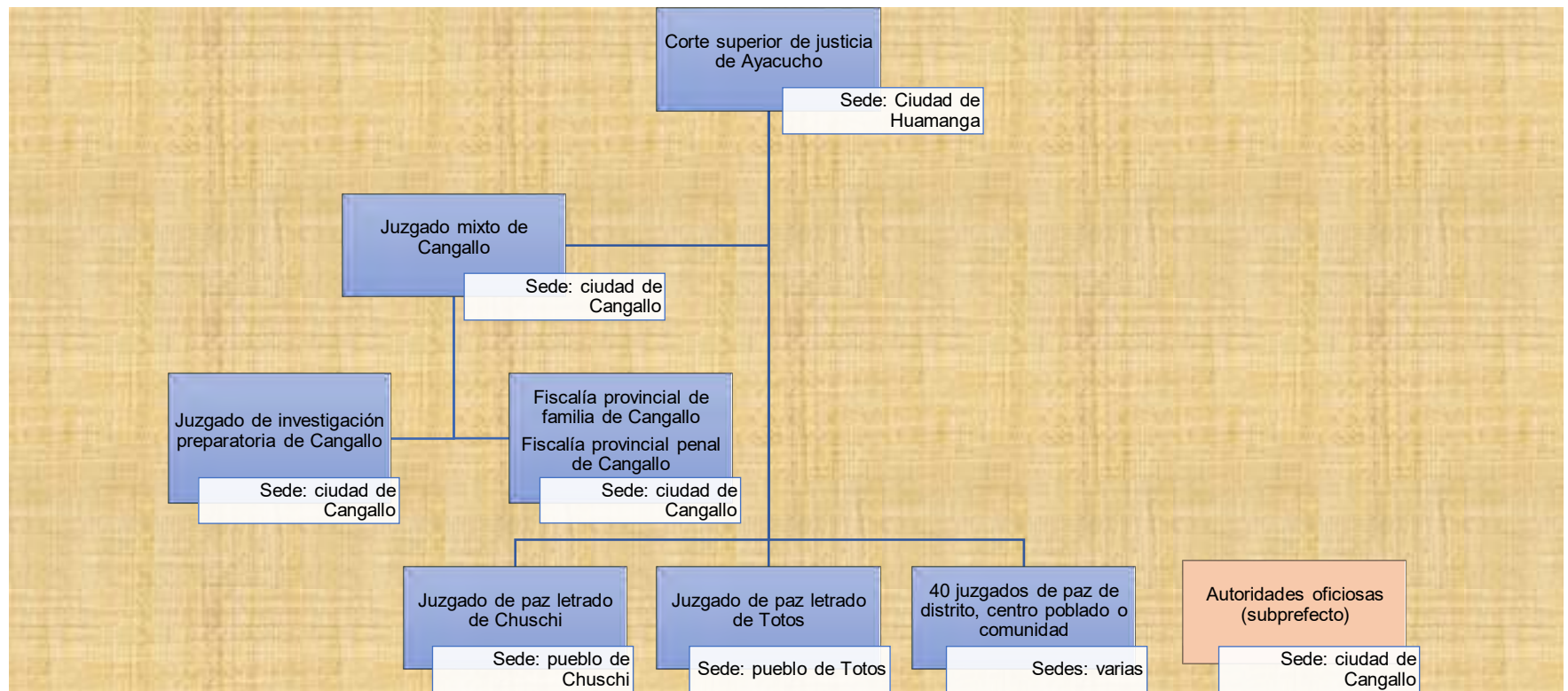
Por otro lado, en el Cangallo actual, más de siglo y medio de presencia de una institución de justicia y su permanencia en la capital provincial, a pesar de las intermitencias del servicio, ha logrado implantar en el imaginario social la idea de «justicia superior» representada ahora en el juzgado mixto de la ciudad de Cangallo. El «superior», como se refieren popularmente al juez mixto de Cangallo, es percibido como el llamado a resolver las controversias de todo tipo y a aplicar en última instancia la ley en toda la provincia, aun cuando existan otras autoridades que nominalmente estén investidas de la misma autoridad. Por esa razón, desde todas partes de la provincia, desde los pueblecitos más lejanos, a varias horas de camino de la capital provincial, bien por iniciativa propia o bien por recomendación de sus autoridades locales, llegan personas a exponer sus casos ante el juzgado mixto. Llegan además con la expectativa de que solo esta

autoridad provincial tiene el «poder superior», el poder coercitivo que no tienen sus autoridades locales, para obligar a toda persona a cumplir las sentencias.



Figura 4

Esquema de la administración de justicia en la provincia de Cangallo



A unas pocas cuadras de la sede del Poder Judicial de Cangallo, se ubica la sede de la subprefectura de Cangallo. De las bicentenarias y todopoderosas autoridades oficiosas o «facticias» de la provincia de Cangallo existen actualmente huellas en la pequeña calle lateral de la plaza principal de la ciudad. Un escudo del Perú, acompañado de la frase «Subprefectura de Cangallo», en el marco superior de la entrada de una vivienda privada, anuncia la ubicación exacta de esta sede de autoridad. En el interior, una oficina bastante más modesta y con menos notoriedad que la sede del Poder Judicial de Cangallo, alberga en soledad al subprefecto de la provincia. Sin otros símbolos que distingan al representante local del poder ejecutivo y del presidente de la república en el territorio de Cangallo, la presencia del subprefecto pasa inadvertida, excepto para la mayoría de los vecinos, en la usualmente apacible ciudad de Cangallo. Durante nuestra estadía en el lugar, pudimos observar la más reciente mudanza de la sede subprefectural. Trasladar los pocos objetos de la oficina no era realmente el mayor problema, lo penoso de la imagen era constatar la precariedad de tan importante institución.

Lejanos están los tiempos en que el corregidor, el subdelegado, el intendente, el subprefecto o el gobernador provincial de Cangallo, las distintas denominaciones que ha tenido la autoridad política en este territorio desde la época colonial, llevaban consigo la vara de mando para destacarse como la principal y, en ciertos períodos, única autoridad del lugar. En la actual sede subprefectural, dispersos en unos cincuenta metros cuadrados de espacio, existen un estandarte del Perú, otro del Gobierno Interior (Ministerio del Interior), que destaca el lema «Honradez, Disciplina, Lealtad», un pequeño escritorio, una computadora, unos estantes, unas cuantas sillas para recibir a otras autoridades y usuarios, como lo poco de lo que dispone el subprefecto para ejercer su importante función. Nada que comparar con el Palacio Municipal, dominio del alcalde provincial, ubicado en la plaza principal de Cangallo, que destaca modestias aparte como el más prominente símbolo de autoridad de gobierno de la provincia.

La ocupación diaria del subprefecto provincial se distribuye en reuniones o gestiones con otras instituciones y funcionarios locales; visitas a instituciones

públicas de la provincia, a veces por denuncias de los vecinos; organización o participación en ceremonias y actos cívicos; visitas de supervisión o inspección de obras públicas; y, también se da un tiempo menor para la atención a la ciudadanía. En algunas de esas tareas, el subprefecto cuenta con la participación o apoyo de otras autoridades y organizaciones locales, en su mayoría de funcionarios municipales y también del juez de paz de la ciudad de Cangallo. Las actividades que convocan al mayor número de participantes, además de los actos por fiestas patrias de julio o el aniversario de la provincia de junio, son sin duda las visitas de inspección de obras públicas. Estas últimas son una iniciativa bien apreciada por el vecindario local, como pude observar cuando me tocó acompañar a la comitiva de autoridades locales a constatar el avance de la obra de canalización del río Pampas. Poco importa si el subprefecto, el juez de paz o incluso los integrantes del Frente de Defensa del Histórico Pueblo de Cangallo tienen la facultad de supervisar el avance de obras, se entiende que todos se movilizan para apoyar un objetivo común.

Por debajo del subprefecto provincial, colaborando con el gobierno interior, en los seis distritos de la provincia de Cangallo existen otros tantos subprefectos distritales, mientras que en los numerosos centros poblados un apoyo importante son el cuerpo de tenientes gobernadores. Estos últimos, elegidos por acuerdo de asamblea de los centros poblados y de las numerosas comunidades campesinas de la región, son propuestos al subprefecto más cercano, ante quien prestan solemne juramento de servicio al gobierno peruano y a sus leyes. Los tenientes gobernadores, junto con los jueces de paz, son de las pocas autoridades que continúan ejerciendo un cargo concejil, heredado de los inicios de la época republicana.⁵⁷ La presencia de tenientes gobernadores, muchos más numerosos que los propios jueces de paz, es una constante en todos los pueblos de Cangallo que visité. En algunos lugares, a esos tenientes gobernadores se suman los agentes municipales, una autoridad menos notoria, elegida directamente por la asamblea de la comunidad campesina.

⁵⁷ Las autoridades concejiles no reciben una remuneración por su servicio, cumplen sus funciones como un servicio civil basado en la confianza y en el respeto de sus compueblanos.

Los tenientes gobernadores son los responsables de mover la maquinaria del Estado en los numerosos pueblecitos de la provincia de Cangallo. En lo que a este estudio concierne, de ellos depende la entrega de notificaciones de diligencias y audiencias del Poder Judicial y del Ministerio Público. Asimismo, a los tenientes gobernadores se encomienda la ubicación y puesta en manos de la autoridad competente de personas renuentes a cumplir la ley. Esto último, en gran parte debido a las limitaciones operativas de las responsables de cumplir esta función: las tres comisarías de la provincia. Durante mi estadía en Cangallo, tuve la oportunidad de oír de estas autoridades el malestar y la frustración que sienten por el cumplimiento de estas tareas auxiliares.⁵⁸

De la revisión de las actas de la autoridad política correspondientes al período 1996-2018, por último, resulta una pluralidad de asuntos que son puestos en conocimiento del subprefecto para su intermediación:

Cuadro 16

Asuntos que se denuncian en la subprefectura de Cangallo. Siglo XXI

- | | |
|---|---|
| ◆ Amenazas varias | ◆ Cumplimiento de contratos |
| ◆ Agresiones físicas y verbales | ◆ Tala de árboles |
| ◆ Amenazas y agresiones | ◆ Acceso a riego |
| ◆ Daños de animales | ◆ Adulterio |
| ◆ Tenencia de terrenos | ◆ Violación o intento de violación sexual |
| ◆ Abusos de autoridad | ◆ Violencia o maltrato familiar |
| ◆ Desacato de la autoridad | ◆ Pensión alimentos |
| ◆ Robo de objeto | ◆ Reconocimiento de hijo |
| ◆ Robos, hurtos, pérdida, muerte y maltrato de animal | ◆ Abandono de hogar |
| ◆ Difamación, calumnias o insultos | ◆ Rapto o desaparición de persona |
| ◆ Usurpación de morada | ◆ Cierre de camino |
| ◆ Pago de deudas | ◆ Incendios |
| | ◆ Compromisos matrimoniales |

Fuente: Elaboración propia en base a los libros de actas subprefecturales

⁵⁸ En buena medida, sienten que su función se reduce a la de notificadores de actos de otras autoridades, sin mediar para ello de ningún apoyo logístico y empleando sus propios recursos. Oí varias historias de tenientes gobernadores y jueces de paz que caminan varias horas de un extremo al otro de su centro poblado, solo para entregar una de las tantas notificaciones que se ve obligado a entregar, bajo amenaza de ser acusado de desobediencia a la autoridad superior.

4.9. Balance general de las continuidades y los cambios en la administración de justicia de Cangallo

La administración de justicia en la provincia de Cangallo en el período republicano destaca por la constancia de los servicios prestados por jueces de paz de capitales de distrito y de pueblos, de la mano de la justicia oficiosa o facticia ejercida extraoficialmente por las autoridades políticas (subprefectos, gobernadores y tenientes gobernadores). El peso de la administración de justicia descansa en los hombros de estas autoridades.

A contramano de la continuidad de los servicios de los jueces de paz y facticios, los jueces de derecho o letrados en la provincia de Cangallo están ausentes o sus servicios son intermitentes hasta finales del siglo XX. A eso se suma la escasez de profesionales del derecho en este territorio en ese mismo período.

Desde el siglo XIX hasta finales del siglo XX la política de gobierno consistió en la multiplicación de jueces de paz en la provincia de Cangallo. A la par de la política de crecimiento de la justicia de paz en este territorio, y en general en las provincias del departamento de Ayacucho, desde las autoridades de gobierno nacional y local se enfilaron críticas a la actuación de la justicia de paz, acusando a los jueces de paz de ignorantes y abusivos y a sus servicios de lamentables, morosos y de favorecer la expoliación de los recursos de la población indígena y campesina. En esa misma línea se denunció la presencia e influencia ejercida por los tinterillos en las zonas rurales del departamento de Ayacucho.

La política de constitución y multiplicación de juzgados de paz en el territorio de Cangallo no está acompañada de la entrega de recursos económicos, apoyo logístico o material para la prestación de los servicios de justicia. Este hecho es ampliamente reconocido por las autoridades de gobierno nacional y local desde el siglo XIX en adelante.

La justicia de paz de Cangallo subsiste a pesar del insignificante apoyo estatal y teniendo como telón de fondo la visión de origen decimonónico que considera que los pueblos del interior no merecen inversión pública en justicia

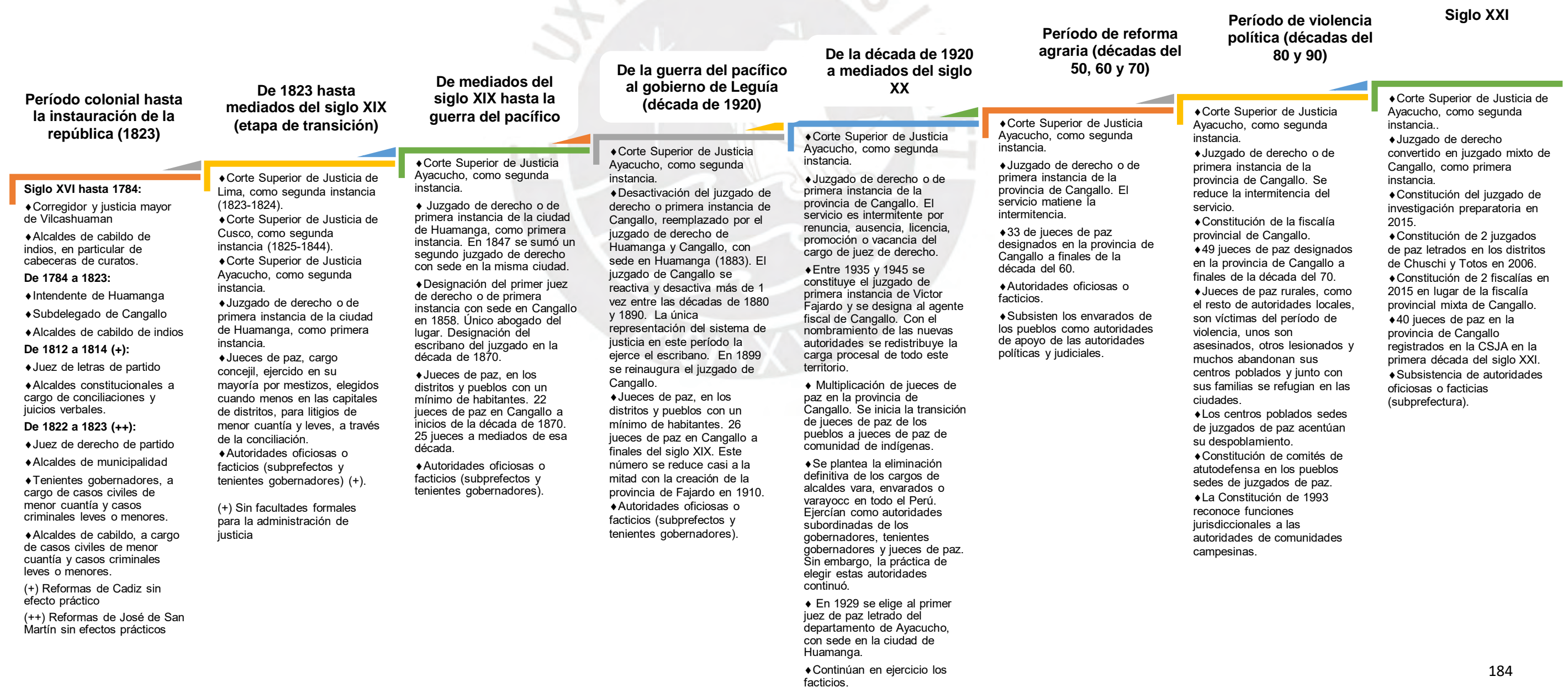
porque en esos lugares existe un reducido número de litigios y de poca importancia. Por esa razón, lo que les corresponde es el servicio concejil de los jueces de paz.

En la siguiente figura se incluye una línea de tiempo de las continuidades y los cambios en la administración de justicia de este territorio.



Figura 5

Cambios y continuidades en la administración de justicia de la provincia de Cangallo. Siglos XVI al XXI



CAPÍTULO 5

EL DESMORONAMIENTO DE LA JUSTICIA DE PAZ LOS JUZGADOS DE PAZ DESAPARECIDOS DEL DISTRITO DE CANGALLO

Dispersos en el territorio e inscritos formalmente en el sistema de justicia de la provincia de Cangallo figuran cuarenta (40) juzgados de paz. Según los registros de la CSJA, de este grupo de juzgados, treinta y siete (37) están activos y tres (3) están inactivos. Esta última cifra, aparentemente insignificante, es una primera señal que indica que la justicia de paz se está marchitando en algunos centros poblados de la provincia. Con este dato estadístico se inicia este primer capítulo de la justicia de paz del distrito de Cangallo. En este distrito, uno de los seis que componen la provincia de Cangallo y sede de la capital provincial, la estadística oficial indica la existencia de trece (13) juzgados de paz, once (11) de ellos están activos y dos (2) están inactivos. Al concluir el estudio de campo, los resultados indican que no son dos (2) sino seis (6) los juzgados de paz del distrito de Cangallo que están en inactividad. Es decir, casi la mitad de los juzgados de este distrito no brindan servicios de justicia con un mínimo esperable de continuidad. Entonces, contrariamente a lo que pensé, la justicia de paz en este territorio está en un lento pero consistente proceso de repliegue.

De los seis juzgados de paz que en la práctica no brindan servicios, por lo menos cinco cerraron sus puertas hace poco más o menos dos décadas. En este grupo se encuentran dos juzgados históricos del distrito de Cangallo. El juzgado de paz de segunda nominación de la ciudad de Cangallo y el juzgado de paz de la comunidad campesina de Pantín. Ambos se constituyeron en el siglo XIX. En cuanto al primero de ellos, a priori, dos factores explicarían su desaparición. En primer lugar, el incremento de la oferta de servicios judiciales. En la ciudad de Cangallo, la presencia de más operadores de justicia, jueces y fiscales en el presente siglo ha desalentado cualquier intento de poner en marcha el antiguo juzgado de paz de segunda nominación. En segundo lugar, el enfoque de la modernización de la justicia. La justicia de paz en general no encaja en el anhelado proceso de modernización estatal. Este último es una vieja aspiración

de las más altas autoridades del sistema de justicia del Perú que conciben a la justicia como un servicio practicado por especialistas en Derecho, con el uso de tecnologías y servicios de primer orden y con un alto grado de inversión de recursos económicos del Estado.

En cuanto al juzgado de paz de Pantín y, por extensión, a los otros juzgados de paz de comunidad campesina inactivos, es decir, a los juzgados de paz de Tucsen, Cancalla, Cochapata y, recientemente, Huahuapuquio, otras razones más diversas están detrás del desenlace. Son razones de orden estructural que se combinan con la coyuntura descrita en los dos capítulos anteriores y también con factores personales de los jueces de paz. En ese sentido, el objetivo de este capítulo es dar a conocer los factores que llevaron a la numerosa desaparición de juzgados de paz en el distrito de Cangallo y sus consecuencias en la administración de justicia local. Los factores que condujeron a la desaparición de los seis juzgados de paz, ¿pueden llevar a la desaparición de los juzgados de paz en actividad?, la demanda de justicia en estos pueblos, ¿en qué estado se encuentra?, ¿adónde se han trasladado los casos?, ¿qué tipo de casos eran presentados ante estos juzgados?

El legado de estos juzgados de paz inactivos será materia de los comentarios finales de este capítulo.

5.1. El juzgado de paz de segunda nominación de Cangallo

El juzgado de paz de segunda nominación de la ciudad de Cangallo, existente desde mediados del siglo XIX, desapareció a efectos prácticos a inicios del presente siglo. Según los registros de la subprefectura de Cangallo, la última elección de jueces de paz de primera y de segunda nominación de la ciudad de Cangallo se realizó en la municipalidad provincial en marzo de 2000. De esta forma el comité de elección «cumple las disposiciones de la superioridad», señala el acta de elección de los jueces archivada en la subprefectura. El último juez de paz de segunda nominación aún reside en la ciudad de Cangallo. Según su testimonio, ejerció este cargo de autoridad por varios años. Empezó en 1995 hasta su elección como regidor municipal a inicios del presente siglo. Como

resultado de esta elección, renunció al cargo de juez sin que se haya nombrado un reemplazo hasta la fecha.

Mientras el juzgado de paz de segunda nominación estuvo en ejercicio la demanda de casos era escasa. Recuerda la exautoridad la atención de un promedio de cuatro casos al mes. En esa época, el juez no tenía mayor apoyo de la CSJA, más allá de la invitación a asistir a los talleres de capacitación. La exautoridad cuenta a manera de anécdota que se vio en la necesidad de pintar con sus propios recursos el escudo del juzgado. Además, como la justicia de paz es gratuita, algunos usuarios según su voluntad apoyaban al juez con unos soles para la compra de papeles o la realización de diligencias. Para preparar algunos documentos, como constancias, por ejemplo, se cobraba una cantidad de dinero al solicitante por el tiempo empleado. La atención se brindaba en la casa del juez y sin un horario rígido. En ocasiones, comenta el exjuez, debía retornar de urgencia de su chacra o abrir el juzgado muy temprano en la mañana solo para atender a los usuarios.

Según el testimonio del exjuez de paz la mayor cantidad de casos que recibía en el juzgado era por líos y peleas. El escenario más frecuente de las agresiones eran las numerosas festividades locales, donde mediaba el abuso del consumo de alcohol. Los agredidos buscaban a través del juez de paz el reconocimiento formal de la agresión. Si las heridas eran de consideración o de por medio existían acusaciones de violación sexual u otros delitos, el juzgado de paz oía a las partes y derivaba el caso al juzgado mixto. Si los casos eran de menor gravedad y con el arrepentimiento del agresor, la mediación era asumida por el juzgado de paz. El exjuez comenta que como profesor jubilado le gustaba promover la reconciliación en el vecindario:

después de juramentar [a los litigantes] tenía que preguntarle al señor cuál es la queja. Tenían que jurar ante Dios [decir] toda la verdad. De lo contrario, [les advertía que] los elevaría al juzgado [mixto] o a la policía. Son situaciones psicológicas, porque nuestro deber es conciliar. Entonces, llegaba el demandado, juraba decir toda la verdad, y el [otro] señor, también [juraba decir] toda la verdad. Entonces, ahí tenemos que hacer un acta de reconciliación. ¿Reconoce [la agresión]? Sí reconoce. ¿[va a] Pagar los daños físicos? Sí va a pagar. Hacíamos un acta en

papel, en una maquinita, firman los dos. Plazo, ¿hasta cuándo usted va a pagar los daños, se compromete a pagar? [y así] se abrazaban, se iban. ¡Eso es reconciliación! (exjuez de paz de segunda nominación de Cangallo)

La mayoría de los casos presentados al juzgado de paz de segunda nominación correspondían a residentes locales, pero también llegaban casos de los pueblos de la periferia de la ciudad de Cangallo. El exjuez recordó casos procedentes de los pueblos de Pampa Cruz, Huancarucma, Putica, Cancalla y algunos de Tucsen. También llegaban usuarios de otros distritos, principalmente de Los Morochucos y María Parado de Bellido. Estos últimos argumentaban que no querían arreglar su caso en su distrito. En esos supuestos, aclara el exjuez, solicitaba un informe previo al juez de paz de Pampa Cangallo (Los Morochucos) o de Pomabamba (María Parado), con una explicación precisa del caso, para con esa base tener una mejor actuación en su juzgado. Los otros jueces de paz, agrega, cumplían y le comunicaban con un informe del caso de su región. Toda esta red de comunicación, por otro lado, se apoyaba en el trabajo de los tenientes gobernadores que se encargaban de entregar las notificaciones en sus pueblos. Si los denunciados no se presentaban al juzgado, se solicitaba apoyo a la comisaría local para traer a los rebeldes.

En los pueblos de la periferia, recuerda el exjuez de paz, un número importante de disputas tenían relación con la tenencia de terrenos y con los daños ocasionados por animales:

JP: Que el terreno me corresponde por acá [decía uno], no señor, a mí me corresponde por acá [decía otro]. Allá, ¿cuál es su documento? [preguntaba yo]. Los documentos antiguos no indican pues, de tal sitio a tal sitio [se extiende el terreno]. Del otro [su documento] tampoco [decía] de tal sitio a tal sitio. Solamente hay colindas, con la quebrada de tal [dice el documento]. Entonces, ya, [yo decía a los interesados] vamos a huasquear. Huasca es sogá. Para ambos [les decía]. Por acá señor [vamos a hacer], vamos a dividir y vamos a hacer un documento [les decía a los interesados]. Ya señor, ya, me decían, entonces así dábamos solución [al problema]. Entonces desde allí las personas vivían con sus linderos, le ponían hitos ahí, [y] tranquilos [vivían]. Así lo resolvía, yo iba caminando [hasta el lugar], qué íbamos a hacer, y las partes que me llevó

tenía que darme mi almuerzo, mi comida. Ya en el acta, en el documento que hacíamos, por la redacción, ya 5 soles [me daban] ahí quedamos.

E: Sogueando resolvía los casos

JP: Soguear, claro, porque yo tengo mi wincha, ya cuántos metros, de acá solucionado, ¿de acuerdo? [les preguntaba]. Ya señor juez, ¡tú eres Dios! [me decían]. Venían a la oficina, ya allá [en el terreno] vamos a solucionar [les decía]. Ya señor, ¡tú eres Dios! [me repetían], me daban un regalito, quesillo, a veces una gallinita, pero yo les decía no puedo recibir.

E: ¿Por qué?

JP: Porque el campesino [luego] habla, señor juez yo te ha dado una gallina, luego reclama con [el paso del] tiempo.

E: Y los casos de daños, cuénteme ¿cómo los resolvía?

JP: Eso casos [de daños] bastante [frecuente] era. Yo también conozco la agricultura, ¿cuántos metros cuadrados?, ¿cuántas yugadas es tu chacra [le preguntaba al denunciante]? Tiene 2 yugadas, tiene 1 yugada, ha terminado todo su ganado [me decía]. Señor, le decía [al denunciante], 1 yugada es la cuarta parte de 1 hectárea, 2,500 m², se lo ha tirado [el ganado, me contestaba], pero no todo [me aclaraba]. Tú estás dispuesto a pagar esa cantidad [le preguntaba al denunciado] Sí, estoy dispuesto, No, no estoy dispuesto [me decía a veces]. [les explicaba] Yo solicito al Ministerio de Agricultura para que haga su tasación. El Ministerio de Agricultura va a constatar cuáles son los daños que ha causado, cuántos kilos de maíz debe pagar, la cosecha, y el trabajo que ha hecho [el denunciante]. Hay veces el ministerio informaba, pero no estaba de acuerdo para mí. Hay veces yo mismo lo averiguaba porque yo conozco [la agricultura], puede ser así, o así. [Pero] solo así, por intermedio del Ministerio de Agricultura dábamos solución a ese problema de los daños.

E: El ministerio lo ayudaba

JP: Me ayudaba, a veces fallaban, a veces estaban de acuerdo [con mi opinión], porque yo ya conozco.

E: ¿Alguien más lo ayudaba en la tasación?

JP: También, también [me ayudaban], a ver que vaya el gobernador, el agente municipal a ver los daños. Si yo calculo dos costales de cebada, tiene que pagarle pues, el gobernador informaba, el agente municipal. Yo tenía que notificar [a estas autoridades], [diciendo] por favor sírvase tasar los daños de tal, tal, tal, y [ellos] respondían, colaboraban con la tasación. Si eran casos fuertes [de daños], intervenía el Ministerio de Agricultura. En casos leves era con ellos [con el agente o teniente].

E: ¿Usted tasó alguna vez?

JP: A veces yo tenía la oportunidad de ir, a ver cuánto hay, les hacía contar, a ver cuántos maíces (...) (exjuez de paz de segunda nominación de Cangallo).

Antes de concluir nuestro encuentro le pregunté al exjuez de paz por el uso de la ley en su juzgado. Comenta que no empleaba la ley porque arriesgaba

el éxito del proceso de intermediación y porque no correspondía con la realidad del distrito. En sus propias palabras:

No usaba la ley, el código, casi no, porque yo también tenía en mente, porque, [pensaba] si aplico un artículo que dice, artículo tal, entonces, esto tengo que elevarlo a la corte [superior de justicia] me dirán pues. ¡Nooo! yo conozco a mi gente pues, actúo de acuerdo con mi realidad, para eso hay que conocer pues, yo pienso que uno de [el distrito de] Totos tiene una conducta, de Paras otro [conducta], de Huancarucma otro, de Pampa Cangallo, ¡ahhh!, de Pampa Cangallo es belicoso, muy alegre. Yo conozco la psicología. Esas cositas se aplicaban y todo el mundo se iba, hasta abigeos, con tranquilidad [se iban de mi juzgado] (exjuez de paz de segunda nominación de Cangallo).

En lugar de la ley, en el exjuzgado de paz de segunda nominación, según el testimonio del exjuez, tenían mayor importancia y uso otros símbolos de autoridad. El crucifijo y el chicote, asegura la exautoridad. El crucifijo y la religión, comenta, eran útiles para resolver todo tipo de casos. Se les preguntaba a las partes si creían en Dios y, antes de iniciar el arreglo del caso, se les pedía que se arrodillen y juramenten ante el símbolo de divinidad. El chicote en mano, por su parte, era de especial utilidad como señal de autoridad y para inspirar temor a los que eventualmente mostraban menos interés en solucionar el problema.

Esa era de manera general la situación del juzgado de paz de segunda nominación de la ciudad de Cangallo y así resolvía por lo general sus casos antes de su desactivación.

Figura 6

Juez de paz de segunda nominación



Fuente: archivo personal.

Imagen: Último juez de paz de segunda nominación de la ciudad de Cangallo muestra el látigo y crucifijo que conserva como símbolos de autoridad.

Figura 7

Juzgado de paz de segunda nominación



Fuente: archivo personal.

Imagen: Fachada de la sede del último juzgado de paz de segunda nominación de la ciudad de Cangallo.

5.2. Los juzgados de paz de comunidades campesinas desaparecidos

En las últimas décadas cinco juzgados de paz ubicados en comunidades campesinas del distrito de Cangallo han cerrado sus puertas. La situación de cuatro de ellos parece ser irreversible en el corto y mediano plazo. De este estudio se desprende que no están dadas las condiciones para la reincorporación de los juzgados de paz de Cancalla, Tucsen, Pantin y Cochapata. El quinto juzgado de paz, el de Huahuapuquio, está en ese momento cumbre, en ese momento crítico, entre su desmoronamiento o su resurgimiento. En este estudio se pudo conocer de cerca la situación de los juzgados de paz de Cancalla, Tucsen y Huahuapuquio. Los tres continúan activos en los registros de la CSJA.

5.2.1. El juzgado de paz de Cancalla

Cancalla es un centro poblado rural ubicado a poco más de 3 mil m.s.n.m. Llegar al lugar toma dos horas de manejo en automóvil, por una trocha que asciende lentamente desde la ciudad de Cangallo ubicada a poco más de 2,500 m.s.n.m. En 1940 se censó en este lugar a 462 personas y en 1993 el número de pobladores se redujo a 288 (Dirección Nacional de Estadística, 1944; INEI, 1994). El último censo de población de 2017 encontró a apenas 112 residentes, la mayoría de ellos mujeres y adultos mayores (INEI, 2018). Como en otros poblados rurales del distrito de Cangallo, en Cancalla, la migración es un factor incontenible, agravado por el período de violencia política y por las pocas oportunidades económicas incluso en la agricultura.

Al llegar al lugar pregunté a un pequeño grupo de comuneros por el juzgado de paz. Dejando por un momento el trabajo que estaban realizando, me contestaron que en el pueblo no tenían un juzgado ni juez de paz. A mi insistencia, me recomendaron llamar a las autoridades de la comunidad o, de lo contrario, buscarlas personalmente en la ciudad de Cangallo donde, me aseguraron, permanecían con mayor frecuencia.

De retorno en la ciudad de Cangallo ubiqué a las autoridades de Cancalla gracias a algunos contactos locales. Se pudo además conversar con algunos de sus pobladores, residentes temporales o permanentes de la ciudad de Cangallo. Ni las autoridades ni los vecinos sabían a ciencia cierta cuándo fue la última vez que tuvieron un juez de paz. Unos aseguraron que no contaban con esta autoridad por lo menos las dos últimas décadas, otros dijeron que quizás hace dos años. Las autoridades comunales precisaron que en épocas pasadas llegó al pueblo una comunicación desde la ciudad de Huamanga solicitando la elección de un juez de paz, pero la asamblea de comuneros no llegó a ningún acuerdo al respecto.

De los testimonios anteriores se desprende que al poblador promedio de Cancalla no le angustia la falta del juzgado de paz. En su mayoría, como residentes temporales o permanentes de la ciudad de Cangallo, tienen la posibilidad de presentar sus demandas a las autoridades de justicia de este lugar. En ese sentido, reinstalar un juzgado de paz está lejos de ser una necesidad sentida de la comunidad. El presidente comunal explica que entre los comuneros residentes de su pueblo no existe uno solo que cumpla con los requisitos legales para el puesto de juez de paz. Sin estar del todo convencido, asegura que el asunto sería llevado nuevamente a opinión y votación de la asamblea comunal.

¿Cuál es la situación de los residentes del pueblo de Cancalla? El residente promedio no tiene los recursos económicos, no existe transporte vehicular permanente y en algunos casos tampoco la fuerza física para caminar varias horas hasta la ciudad de Cangallo, ¿adónde acuden las mujeres y los adultos mayores que necesitan el servicio del juez? A falta de esta autoridad los pobladores indican que las funciones de justicia son practicadas por el teniente gobernador y el agente municipal. En la ciudad de Cangallo hallamos a las dos mujeres que ejercían en ese momento tales funciones. Ambas permanecen en la ciudad de Cangallo de lunes a viernes por razones de trabajo o familiares. La agente municipal es empleada de un restaurante local. La teniente gobernadora, por su parte, ayuda a su hija, una empelada de la municipalidad de Cangallo, en

la crianza de su nieto. Esta última es además hermana del último juez de paz en ejercicio de Cancalla.

El último juez de paz de Cancalla, según recuerdan las mujeres, ejerció el cargo hasta el 2008 o 2009. Renunció al servicio y migró a la ciudad de Lima debido a la enfermedad de un familiar y a la denuncia que le impuso una vecina en la ciudad de Cangallo, por un asunto de terrenos. Sin recursos económicos, tiempo o apoyo de la CSJA para defenderse de la acusación, por su ocupación permanente como agricultor, el juez abandonó el pueblo de Cancalla hasta la actualidad. Les pregunté a las autoridades por qué hasta ahora no eligen al reemplazante:

No se preocupan, [los vecinos] no quieren, juez también falta, juez también falta yo decía cuando me nombraron, ¿juez no va a haber? Decía y nadie me respondía. Es por culpa de las autoridades. La gente del pueblo es muy dejada, prácticamente no les interesa. No le interesará pues (...) (Teniente gobernadora de Cancalla).

Sin juez de paz por más de una década, la actual teniente gobernadora y la agente municipal de Cancalla, al retornar a su pueblo los fines de semana, intentan mediar en la solución de algunas disputas de sus vecinos. La práctica obedece a una decisión personal más que a un mandato u orden de la comunidad campesina. El anterior teniente prefería trasladar las denuncias a la ciudad de Cangallo. En lugar de seguir este ejemplo, las dos mujeres reciben a sus vecinos e intentan intermediar, por ejemplo, en casos de daños ocasionados por animales. Son los conflictos más frecuentes en el pueblo sobre todo en época de siembra. En esos casos las autoridades intentan que el denunciado se comprometa «para que se lo pague [a veces el dueño no quiere pagar, y por eso se insiste] págaselo, págaselo». No es cuestión de negarse, «porque es un trabajo cosechar, porque la gente usa el producto para comer y otro para vender». Algunos pagan, otros se niegan a compensar a la víctima. Algunos acusan a los denunciados «usted [refiriéndose al dueño del terreno] le has golpeado a mis animales» (Teniente gobernadora y agente municipal de Cancalla).

En Cancalla también se presentan denuncias por la usurpación de sementeras o pastizales. «La dueña le dice (...) déjamelos, déjamelos (mi terreno), ya, ya, le dice la otra persona, pero no lo deja, el siguiente año vuelve a sembrar» (Teniente gobernadora de Cancalla). Las agresiones, por celos o infidelidad, son otra fuente de disputas que llegan a manos de las autoridades locales. El éxito de la mediación en todos estos casos depende menos de la autoridad que de la voluntad de las partes. De no encontrar ese interés personal por el arreglo, los casos son derivados a la autoridad de la ciudad de Cangallo.

Lo que pasa es que se llevan los casos [en la comunidad], si llegan a una solución, [si] encuentran una solución en el pueblo, el caso queda ahí, pero ya cuando no se puede, [cuando los vecinos] se ponen tercicos, a veces hay gente que empieza a atacar a las autoridades. Yo he escuchado que les dicen palabras que no se deben, entonces para evitarse más problemas, ellas [las autoridades] lo que hacen es pasar el caso a la subprefecta, a ella creo [lo envían] (Vecina de Cancalla).

5.2.2. El juzgado de paz de Tucsen

Casi a la misma distancia de Cancalla, a dos horas de transporte vehicular desde la ciudad de Cangallo, siguiendo otro camino de tierra se localiza el pueblo de Tucsen. Este es otro lugar seriamente comprometido por la alta tasa de migración. En este caso, la migración se ha acentuado en años más recientes. No obedece, como indican algunos vecinos, al período de violencia política. La información intercensal indica que en 1940 este pueblo tenía 338 habitantes, en 1993 la cifra se redujo levemente a 318 y en 2017 se encontraron a 123 personas en este territorio (Dirección Nacional de Estadística, 1944; INEI, 1994, 2018). El pueblo de Tucsen se ubica a poco más de 3 mil m.s.n.m., y la actividad agropecuaria se ve seriamente limitada por la falta de agua de riego. Por esa razón, la construcción de infraestructura de riego con apoyo del gobierno es un tema permanente de la agenda de la asamblea comunal.

En este lugar, tampoco tienen claridad de la fecha de cese del servicio del juzgado de paz. Las autoridades y los vecinos presumen que fue a finales del siglo XX, pero en los registros de la CSJA se registra la presencia de un juez de

paz en este lugar por lo menos hasta la primera década del presente siglo. Independientemente de la fecha exacta de cese, lo que se percibe en esta comunidad, al igual que en la comunidad de Cancalla, es el poco interés en la reactivación del juzgado de paz. En algún momento del pasado las autoridades de Tucsen tuvieron ese interés, hicieron algunas gestiones en la ciudad de Huamanga, pero la falta de tiempo, de recursos económicos y la propia burocracia estatal se coludieron en el abandono de la gestión.

A falta de juez de paz, el poblador promedio de Tucsen ha estrechado sus relaciones con el sistema de justicia de la ciudad de Cangallo y también con las autoridades del pueblo de Pampa Cangallo (Los Morochucos), donde por lo demás residen buena parte de los vecinos migrantes. Los que no pueden desplazarse con prontitud hasta Cangallo o Pampa Cangallo, o que pueden esperar hasta el fin de semana para exponer su caso ante sus autoridades locales, en particular ante el teniente gobernador y la junta directiva comunal, llevan ante ellas sus denuncias por daños de animales, usurpaciones de terrenos y agresiones entre familiares y vecinos. Una regla no escrita en la comunidad señala que en este territorio solo se pueden resolver casos sencillos. Los casos más graves son derivados a la provincia de Cangallo, no a Pampa Cangallo, aclaran los vecinos, porque «Cangallo es la Provincia», lugar de residencia de las principales autoridades de justicia, de la «justicia superior». Una autoridad local describe un caso típico que es mediado en la comunidad de Tucsen:

(...) si la señora ha hecho daño con su oveja, con su vaca, entonces yo digo, tía, la vaca se ha comido el maíz, si muy bien [me dice ella], en tiempo de cosecha te voy a reponer. [entonces] Ese es un acuerdo entre ella y el dueño, ya se queda ahí, pero si en caso la señora se niega y dice, no, no es mío [el animal], ¿quién dice [que es mío]?, entonces no se puede solucionar aquí [en Tucsen], derivamos [el caso] a Cangallo. Les decimos anden arreglen allá (Autoridad de la junta directiva de Tucsen).

La regla que dice: si arreglan en la comunidad bienvenido, de lo contrario los trasladamos a la provincia, también está presente en la mediación de disputas por la tenencia de terrenos. Sin una autoridad de justicia en este territorio, los casos sencillos intentan ser resueltos por la junta directiva comunal

con apoyo del teniente gobernador y agente municipal. En esos supuestos, además, el conocimiento de los más ancianos del pueblo sirve de guía en la solución de las disputas. Ellos, por experiencia propia, conocen los linderos o hitos que dividen las parcelas familiares y guían a las autoridades señalando «esto de aquí es de (...)». Los casos sencillos, unas veces, se solucionan con un acuerdo verbal, en otros casos un poco más graves, se intenta registrar en acta el acuerdo para «posteriormente no usurpar», aclaran las autoridades. Las disputas más graves por terrenos corresponden a personas que de antemano no quieren conciliar o que no se ponen de acuerdo en presencia de las autoridades locales. Estos casos graves se derivan a la ciudad de Cangallo y ahí la gente «en la justicia arregla». En palabras de una autoridad, se le advierte al vecino «si usted no está de acuerdo en arreglar aquí, entonces vayan a arreglar allá [a la provincia]» (Autoridad de la junta directiva de Tucsen). Esta es una advertencia verbal típica, sin mediar documentos, y con ella los interesados se encaminan a la ciudad de Cangallo en búsqueda de justicia.

5.2.3. El juzgado de paz de Huahuapuquio

El pueblo de Huahuapuquio es uno de los más próximos a la ciudad de Cangallo. Este lugar se ubica a una hora de caminata de la ciudad de Cangallo y a unos 20 minutos de automóvil pues tiene acceso directo a la carretera interprovincial. En esas condiciones, a priori, el juzgado de paz de Huahuapuquio es la sede mejor ubicada y conectada con el resto del distrito, solo superada por el juzgado de paz de la ciudad de Cangallo. A pesar de ello, este juzgado de paz no presta sus servicios con un mínimo esperable de continuidad en los últimos años. En este caso, más que a la disminución de la población, que en efecto se ha dado, pues el pueblo ha pasado de 383 habitantes censados en 1940 a casi 130 en 2017, el cese de los servicios del juzgado obedece principalmente a la ausencia de la autoridad de turno. Razones de trabajo han llevado a que la jueza de paz tenga como residencia principal la ciudad de Cangallo y con ello limitadas posibilidades de abrir las puertas del juzgado.

En el curso de este estudio, se atestiguó las quejas de los vecinos de Huahuapuquio por la ausencia de su autoridad de justicia. Sin embargo, comparadas con las quejas oídas en otros lugares, en este centro poblado se respira un aire de resignación, quizás porque el residente promedio tiene más chances que otros vecinos de Cangallo de caminar o de llegar en automóvil hasta las oficinas de las autoridades de justicia de la provincia.

En la ciudad de Cangallo, a través de informantes, se pudo establecer un contacto con la jueza de paz de Huahuapuquio. La autoridad comenta que es empleada pública, trabaja a tiempo completo en la ciudad y que por ese motivo tiene poco tiempo, apenas en los fines de semana, para tratar con sus vecinos. Asegura que la demanda de casos en su pueblo de origen es mínima y que, más que mediar en la solución de disputas, aprovecha el retorno a Huahuapuquio para atender algunas consultas de los vecinos. Aclara que la mayoría de esas consultas son por asuntos de violencia familiar y robos.

A mediados de 2019, se produjeron nuevas elecciones de jueces de paz en la provincia de Cangallo. La persona elegida para reemplazar a la jueza de paz de Huahuapuquio aún no había tomado posesión del cargo hasta finales de ese año. En este lugar, por lo visto, la continuidad del juzgado de paz depende enteramente de la iniciativa de la autoridad de turno. Mientras esa iniciativa se materializa, como en otros lugares del distrito, los pobladores de Huahuapuquio exponen sus denuncias ante las autoridades políticas y de justicia de la ciudad de Cangallo.

5.2.4. Los juzgados de paz de Pantín y Cochapata

Las comunidades de Pantín y Cochapata son las dos últimas sedes de juzgados de paz sin actividad. En ambos casos, esta circunstancia es conocida por las propias autoridades de la CSJA que registra a sus juzgados como inactivos. A priori, el estado actual de estos juzgados guarda correspondencia con la notoria caída de su población de usuarios en las últimas décadas. En el caso de Pantín, sede de un juzgado de paz por lo menos desde la década de 1870, se censó a 621 habitantes en 1940 (Dirección Nacional de Estadística,

1944), esa cifra se redujo a 113 personas en 1993 (INEI, 1994), y, en el censo de 2017, solo se ubicó en el lugar a 6 residentes y 10 viviendas (INEI, 2018). En esta comunidad, la mayoría de la población se ha trasladado o reasentado en el anexo de Pantin Ccasa. En 1993, en este anexo, se censó apenas a 3 personas y 32 viviendas, en 2017 en el mismo lugar se censó a 105 personas en 90 viviendas. En Pantín, todo indica que la caída de la población, sumada a los efectos del período de violencia política del cual son víctimas dos jueces de paz, como también las necesidades actuales de su población se han confabulado en la desaparición de su juzgado de paz.

El caso de Cochapata es similar. En 1940 se censó a 70 habitantes en este lugar (Dirección Nacional de Estadística, 1944); en 1993 el número de habitantes se incrementó ligeramente a 124 residentes (INEI, 1994); y en el último censo de 2017 se redujo a 83 personas, la mayoría de ellas mujeres (INEI, 2018). La justicia de paz en este territorio languideció de la mano de la reducción de sus usuarios. Tanto Cochapata como Pantin no han logrado sobreponerse a los efectos de la proverbial migración y del prolongado período de violencia política que vivió la provincia de Cangallo. En la actualidad, la información documental (libros de actas) indica que las personas procedentes de estos centros poblados forman parte de la masa de usuarios del juzgado de paz de primera nominación de la ciudad de Cangallo y de los dos juzgados de paz de Pampa Cangallo y, en menor medida, de los juzgados de paz de Incaraccay y Putica.

A estos juzgados de reemplazo llegan los residentes de Cochapata y Pantin con denuncias por agresiones, amenazas, insultos, tenencia de terrenos, abandono de hogar, pago de deudas y robos menores.

5.3. Los factores detrás de la desaparición de juzgados de paz y los legados de información de estos juzgados

La desaparición de los seis juzgados de paz del distrito de Cangallo no es un hecho fortuito, como se acaba de describir responde a la combinación de factores estructurales, personales y de coyuntura. De este estudio se desprende

que los siguientes factores amenazan la continuidad de la justicia de paz en esta región, en particular la continuidad de los juzgados de paz de comunidades campesinas.

En primer factor, el despoblamiento. Todos los centros poblados sedes de juzgados de paz desaparecidos, con excepción del juzgado de paz de segunda nominación de la ciudad de Cangallo, han reducido notoriamente la cantidad de población. La reducción obedece a la tradicional migración de la población rural en búsqueda de empleo y mejores condiciones de educación y salud, acentuada en este caso por las escaseces naturales del territorio, en particular de tierras con aptitud agrícola, y agravada aún más en el período de la violencia política que obligó a desplazarse a miles de campesinos de los centros poblados rurales de Cangallo. Sin usuarios a los que servir, sin una demanda periódica de casos es insostenible la continuidad de la justicia de paz en Cangallo y en cualquier territorio del país.

Cuadro 17

Residentes de los centros poblados sedes de los juzgados de paz desaparecidos

Comunidad	Censo de 1940	Censo de 1993	Censo de 2017
Cancalla	462	288	112
Tucsen	338	318	123
Huahuapuquio	383	145	130
Pantin	621	113	6
Cochapata	70	124	83

Fuente: elaboración propia en base a censos nacionales de población.

Solo incluye información del centro poblado principal.

El segundo factor, el debilitamiento del sentido de autoridad. En los pueblos rurales sedes de juzgados de paz desaparecidos son notorias las enormes dificultades a la hora de elegir los cargos de autoridad local, no solo el cargo de juez de paz, también los de teniente gobernador o agente municipal. Con excepción del cargo de autoridad comunal, en concreto, de presidente de la comunidad, las nuevas generaciones de cangallinos muestran poco interés en ejercer otros cargos de autoridad local. El poblador promedio no percibe ninguna ventaja ni privilegio, sino todo lo contrario, percibe como una carga y fuente de

preocupaciones el ejercicio de los cargos de juez de paz, teniente gobernador o agente municipal. Por eso, no es extraño que en las asambleas de elección de autoridades locales algunos candidatos desistan públicamente de la invitación de sus compueblanos. Sin candidatos espontáneos, el puesto de juez de paz está vacante. Prueba de ello es el siguiente testimonio de la teniente gobernadora de Cancalla:

Aquí en mi pueblo, los varones, las mujeres tienen miedo de llevar autoridad, pero nosotros somos cinco hermanos, nos gusta llevar autoridad, servir a nuestro pueblo, porque lo amamos, porque hemos nacido (Teniente gobernadora de Cancalla).

El tercer factor, las prioridades de la agenda de desarrollo de la comunidad. En 1993, la Constitución política de ese año puso en manos de las autoridades de comunidades campesinas la administración de justicia en sus territorios. En el distrito de Cangallo, la aprobación de esa norma no ha tenido efectos prácticos en una comunidad campesina promedio. Todo lo contrario, se ha acentuado la relación de subordinación y dependencia de estas organizaciones con la «justicia superior» de la ciudad de Cangallo. Aún más, las comunidades campesinas de Cancalla, Huahuapuquio, Tucsen, Cochapata y Pantín, sedes de juzgados de paz en el papel, no solo están desinteresadas en la práctica de la justicia por sus propias autoridades, sino que tampoco muestran un firme interés en apoyar la reanudación de los servicios de sus juzgados de paz. Las autoridades comunales siguen confiando en la posibilidad de que sus vecinos acudan en último caso a presentar sus denuncias a la ciudad de Cangallo. Bajo ese entendido, en lugar de invertir tiempo y recursos económicos en fortalecer la administración de justicia en su territorio, la agenda de prioridades de estas comunidades campesinas se concentra en la obtención de recursos y de apoyos del gobierno para obras de infraestructura o la defensa de su territorio.

En otras palabras, el servicio de justicia en las comunidades campesinas de Cancalla, Huahuapuquio, Tucsen, Cochapata y Pantín, ocupa un lugar secundario en sus agendas de desarrollo. El estado de la justicia local no les

genera el mismo grado de intranquilidad que la educación o la salud. Por eso, en opinión de una autoridad de Tucsén, a lo sumo sería motivo de evaluación de la asamblea comunal la decisión de reinstalar el juzgado de paz:

(...) agradeciendo a nuestro divino señor, este pueblo Tucsén hasta los años ochenta (...) donde que había varios problemas sociales, no ha pasado, o sea, ningún muerto hubo en esta comunidad. Tranquilamente estamos pasando, no es como en las otras comunidades que hay problemas consecutivos, [nosotros] nos comprendemos de alguna forma la población. Tendremos algunos intercambios de palabras, solo eso nada más, pero la población es tranquila, entonces, no hay esas quejas grandes, pero de alguna forma necesitamos (...) un juez de paz aquí, el sería el responsable para derivar [nuestros trámites] a la provincia de Cangallo (...). [Pero] Esa es mi opinión, estaremos dejando en la opinión pública en una asamblea [la decisión de reinstalar el juzgado] (Autoridad de la junta directiva de Tucsén).

El cuarto factor, la remuneración del cargo. Desde finales del siglo XIX en adelante ha estado en discusión la idea de remunerar los servicios de los jueces de paz. Se ha señalado como objetivos de esta propuesta los de reducir la morosidad de los juicios de paz, desalentar los abusos de los jueces de paz e incentivar la participación de personas competentes en el servicio de justicia de sus pueblos. En pocas palabras, el propósito es mejorar el servicio de esta instancia de justicia, como lo sostuvieron en su momento los expresidentes de la Corte Superior de Ayacucho, Rafael Velarde Álvarez en 1914 y Benjamín Hermosa en 1918. Pese a estas propuestas, el cargo de juez de paz continúa siendo un cargo concejil, un servicio civil no remunerado. De este estudio se desprende que esa circunstancia, aunque no sea determinante en el acceso al cargo de juez de paz, tiene efectos en la continuidad del servicio por el plazo de ley. En otras palabras, los casos de los juzgados de paz de segunda nominación de la ciudad de Cangallo y de Huahuapuquio, muestran que los jueces de paz están expuestos a abandonar el servicio encomendado por un trabajo remunerado o en búsqueda de un trabajo remunerado. De darse ese supuesto, se pone en riesgo la propia continuidad de la justicia de paz en su territorio.

El quinto factor, el desamparo y desinterés del Poder Judicial. La legislación indica que la justicia de paz está inscrita en el Poder Judicial, como una de sus instancias de justicia desde el siglo XIX. Sin embargo, en los hechos, la justicia de paz ha subsistido en todo este tiempo de espaldas al Poder Judicial. Los contactos ocasionales entre este poder del Estado y sus representantes en los pueblos del interior del país se circunscriben al desarrollo de talleres de capacitación de jueces de paz, como los que recuerda el juez de paz de segunda nominación de la ciudad de Cangallo. La prueba más evidente del desamparo de los juzgados de paz y del desinterés del Poder Judicial en su condición es que en los registros de la CSJA solo dos juzgados de paz del distrito de Cangallo están considerados inactivos, cuando en los hechos son seis. En ese sentido, el desamparo y el desinterés del Poder Judicial son factores de peso en la continuidad del servicio de justicia de paz.

Junto a estos factores de riesgo para la continuidad de la justicia de paz en el distrito de Cangallo, en este capítulo también se da cuenta de algunos legados de los juzgados de paz desaparecidos. Estos legados son pistas de información que leídas en conjunto con la información de los siguientes capítulos contribuyen a tener una idea más completa del devenir de la justicia de paz en este territorio.

En primer lugar, los casos más frecuentes. De la información obtenida se desprende que los casos más frecuentes en las sedes de los juzgados de paz desaparecidos tienen relación con agresiones verbales y físicas y con la tenencia de terrenos y animales. Intentando hacer una separación entre el juzgado de paz de segunda nominación (juzgado de ciudad) y los juzgados de paz comunidad campesina, en línea de aproximación, se puede decir que los casos más frecuentes en el primero son la mediación de las agresiones interpersonales, en tanto que en los segundos son las disputas agropecuarias.

En segundo lugar, las autoridades de reemplazo. De la información obtenida se desprende que la falta de los jueces de paz de comunidad campesina intenta ser compensada con el servicio de otras autoridades locales, en particular de los tenientes gobernadores y agentes municipales. En esos supuestos, los servicios judiciales de estas autoridades se suelen practicar los

fin de semana. Asimismo, el grado de involucramiento de las autoridades de reemplazo responde más a una iniciativa de la autoridad de turno que a una imposición externa.

En tercer lugar, los casos intermediados. Las autoridades locales de los pueblos sedes de juzgados de paz desaparecidos, tanto los exjueces de paz como los actuales tenientes gobernadores, agentes municipales y autoridades comunales intentan marcar una línea de división entre los casos que pueden ser mediados en el juzgado de paz o en el interior de la comunidad y los casos que deben ser puestos en conocimiento de la «justicia superior». Aunque esa línea de división es borrosa, en línea de aproximación, se puede decir que los delitos; las disputas irreconciliables por resistencia de las partes; y los casos de personas de carácter agresivo o groseros suelen ser derivados o se recomienda su denuncia a la «justicia superior».

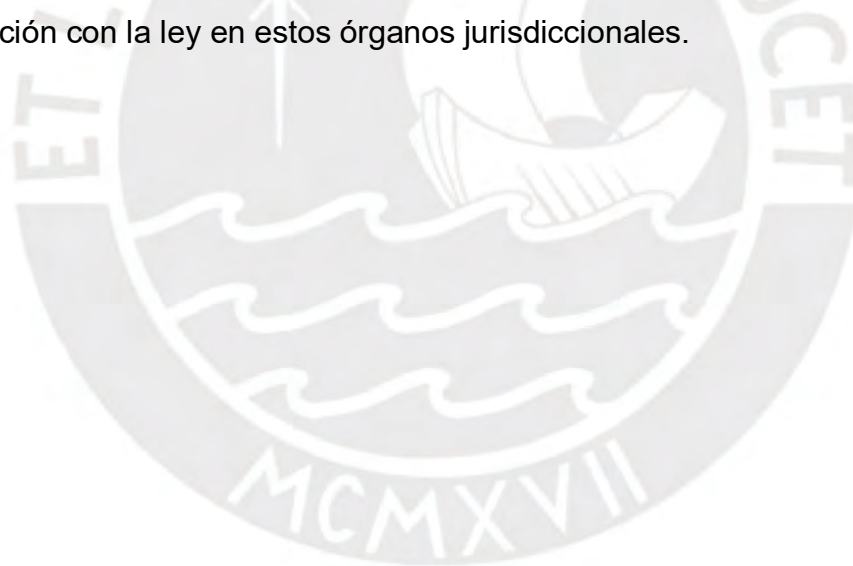
En cuarto lugar, la competencia del juzgado de paz de ciudad. De la información obtenida se desprende que el juzgado de paz de segunda nominación de la ciudad de Cangallo atendía casos procedentes de otras jurisdicciones, tanto de pueblos del distrito Cangallo con juzgados de paz (v.g. Pampa Cruz, Huancarucma, Putica), como de los distritos vecinos de Los Morochucos y María Parado. En el despliegue de esa competencia extensiva, el juzgado de paz contaba con la información de los jueces de paz de las otras jurisdicciones y con el auxilio de los tenientes gobernadores en la tarea de notificación.

En quinto lugar, empleo del capital legal y religioso en el juzgado de paz de ciudad. De la información obtenida se desprende, por un lado, el empleo de intuiciones legales en el servicio del juzgado de paz de segunda nominación de la ciudad de Cangallo. Por otro lado, el capital religioso era ampliamente usado en el proceso de intermediación de disputas. Este capital se transmitía a los usuarios mediante el uso de símbolos como el crucifijo y a través de la retórica del juez de paz.

En sexto lugar, el receptor de la demanda de los juzgados de paz desaparecidos. De este estudio se desprende que la demanda de justicia procedente de las comunidades de Cancalla, Tucsen, Huahuapuquio, Pantin y

Cochapata se concentra actualmente en el juzgado de paz de primera nominación de la ciudad de Cangallo y en la subprefectura provincial. Un número menor de casos se ha redirigido a los dos juzgados de paz del pueblo de Pampa Cangallo. Por último, por razones de continuidad territorial, también existen un pequeño grupo de casos de estas comunidades en los registros de los juzgados de paz de Incaraccay y Putica.

Con este detalle de los factores que llevaron a la desaparición de seis juzgados de paz del distrito de Cangallo y sus legados en la administración de justicia local, en los dos siguientes capítulos se describe y analiza el estado de los siete juzgados de paz en actividad. En este grupo subsiste un juzgado de paz urbano, el juzgado de paz de primera nominación del distrito de Cangallo, junto con seis juzgados de paz rurales o juzgados de comunidades campesinas. En los siguientes capítulos se describe a detalle y analiza la práctica de la justicia y su relación con la ley en estos órganos jurisdiccionales.



CAPÍTULO 6

EL JUZGADO DE PAZ URBANO

EL JUZGADO DE PAZ DE PRIMERA NOMINACIÓN DEL DISTRITO DE CANGALLO

El juzgado de paz de primera nominación del distrito de Cangallo es el más antiguo, importante y activo de todo este territorio. La sede actual del juzgado se ubica a dos calles de la plaza principal del distrito de Cangallo y abre su puerta todos los días de semana. En la parte superior de la puerta de ingreso, un escudo del Perú anuncia a los caminantes la ubicación exacta de la sede judicial. El anuncio del horario de atención, ubicado en una ventana lateral del juzgado, indica de 10:00 am a 12:00 pm y, por las tardes, de 14:00 pm a 16:00 pm. Este horario, sin embargo, no es inflexible, es referencial, porque la atención inicia y termina a medida de la asistencia de los usuarios. A veces inicia a las ocho, otras veces a las nueve de la mañana, a veces concluye más allá de las cuatro de la tarde, dependiendo de la presencia de los usuarios o de la práctica de diligencias fuera de despacho. El actual juez de paz, un jubilado del Ministerio de Educación, descendiente de cangallinos y residente permanente de la ciudad, conoce y se adapta a los ritmos y a los tiempos propios de su entorno.

La oficina judicial, de una sola pieza, de unos 20 m² de extensión, es propiedad del juez de paz. La ha cedido gratuitamente para la práctica de la justicia. La esposa del juez lamenta la pérdida de oportunidad de alquilar ese espacio y recibir un ingreso extra para la familia. En el interior de la oficina, un puñado de sillas; un par de estantes con libros de actas y oficios del juzgado; y un pequeño escritorio, donde descansan un crucifijo, una banderita del Perú y el libro de actas en uso son los bienes materiales más visibles. También están la computadora e impresora, ubicadas a un lado del escritorio, pero cuyo uso en el juzgado de paz resulta ser secundario comparado con la gran cantidad de manuscritos. El equipo de cómputo sirve sobre todo para los servicios no judiciales del juzgado, por ejemplo, para la confección de constancias, así como para la confección de esquelas de notificación y oficios.

En el interior del juzgado de paz, algo escondidos debajo de una ruma de papeles, también se observa un código penal y civil y un manual de leyes y funciones del juzgado de paz proporcionado por la Odajup de Ayacucho. Independientemente de su uso, los códigos y el manual son los únicos símbolos de la presencia de la ley en este juzgado. Los otros símbolos importantes, como explicaré más adelante, son el crucifijo y el banderín del Perú. El primero, es un testimonio del arraigo de la fe católica en este territorio y prueba de su influencia en la consecución de acuerdos en el juzgado de paz. El segundo, el banderín del Perú, indica a los usuarios la fuente de autoridad del juez de paz. La autoridad representa al Estado. De la adecuada combinación de estos símbolos depende buena parte del éxito de los procesos de intermediación en el juzgado de paz.

Figura 8

Juzgado de paz de primera nominación del distrito de Cangallo



Fuente: archivo personal.

Imagen: fachada del juzgado de primera nominación del distrito de Cangallo. Nótese el escudo en la parte superior de la puerta de ingreso que informa a los caminantes que se trata de un órgano de justicia del Estado.

El juzgado de paz de primera nominación tiene un flujo constante de usuarios. A su oficina acuden personas nacidas en distintas partes de la provincia de Cangallo y de provincias vecinas. Unos residen permanentemente en la ciudad de Cangallo; otros se hallan de paso por la ciudad por gestiones administrativas, trabajo, comercio o de visita a familiares; y también están los que llegan a este lugar con el único fin de buscar justicia. La ciudad de Cangallo es de los pocos centros poblados de la provincia que no ha sido seriamente afectado por el despoblamiento. En 1940 se censó a 902 personas en la ciudad, en 1993 el número de habitantes se incrementó a 2,041 y el más reciente censo de 2017 registró a 2,216 personas en este lugar (Dirección Nacional de Estadística, 1944; INEI, 1994, 2018). El notorio incremento de la población de la ciudad de Cangallo en la década del noventa obedeció sobre todo a la migración de los pobladores de la periferia en búsqueda de un refugio de la violencia política. De ahí en adelante, la población de la ciudad muestra un leve pero consistente incremento a la par y a costa del despoblamiento de los poblados circundantes.⁵⁹

Con esta breve introducción, el objetivo de este capítulo es describir a profundidad la práctica de la justicia de este juzgado de paz. Los objetivos

⁵⁹ La condición actual del juzgado de paz de primera nominación de Cangallo confirma el carácter trascendental de la población de usuarios para la continuidad del servicio de justicia de paz. Por la misma razón, en la ciudad de Pampa Cangallo, prosperan actualmente dos juzgados de paz. Uno al lado del otro, contiguos a la plaza principal del distrito de los Morochucos. Ambos atienden un flujo constante de usuarios. Remontándonos a la década de 1940, el entonces pueblo de Pampa Cangallo registraba apenas 108 habitantes, una cantidad mucho menor que la población de Huahuapuquio, Pantin o Tucsen, sedes en esa época de juzgados de paz (Dirección Nacional de Estadística, 1944). En 1993, la población de Pampa Cangallo se incrementó a 779 personas, mientras la población de otros pueblos de la región se redujo notoriamente (INEI, 1994). En 2017, se censó en Pampa Cangallo a 2,115 personas, lo cual, en términos de la tasa de crecimiento de la población, supera a la de la ciudad de Cangallo (INEI, 2018). Así pues, mientras Pampa Cangallo muestra un aumento importante en su cantidad de población, de usuarios de sus dos juzgados de paz, en el mismo período, en los pueblos de Huahuapuquio, Cancalla, Pantin o Tucsen han desaparecido los juzgados de paz y en la ciudad de Cangallo se desactivó el juzgado de paz de segunda nominación.

específicos son dar a conocer en cuáles son las fuentes de inspiración de las decisiones o conductas de los jueces de paz; en qué condiciones y con qué limitantes se practica la justicia en este juzgado de paz; cuáles son los asuntos que movilizan la práctica de la justicia; y cómo se da el proceso de intermediación en este juzgado, el desempeño del juez y la actitud de sus usuarios.

Asimismo, el propósito de este capítulo es dar a conocer la inserción del fenómeno jurídico en la práctica de la justicia del juzgado de paz de primera nominación. Para ser más preciso, se busca entender y describir en qué medida y en qué términos las leyes del Estado son entendidas y practicadas en este juzgado de paz. Asimismo, qué imagen de ley resulta de este acercamiento con la justicia de paz de la ciudad de Cangallo. Por último, cuáles son, qué características tienen las reglas complementarias o alternativas a la ley oficial y escrita que se emplean en este juzgado de paz, y en cuánto se asemejan o se distinguen del concepto de costumbre jurídica. A esta clase de reglas, para no enredar el análisis con nuevos términos y para distinguirlas de la costumbre jurídica, las llamaré «costumbre» a secas.

Las respuestas a las interrogantes mencionadas serán materia del balance final de este capítulo.

6.1 La historia de vida de los jueces de paz y sus manifestaciones en sus prácticas de justicia

Un elemento singular del juzgado de paz de primera nominación del distrito de Cangallo es el perfil personal de los jueces de paz. Todos los jueces de paz del presente siglo, en puridad, no son personajes ciudadanos y ajenos a la práctica del diálogo como medio de la solución de problemas. Todos tienen relación cercana con el sector educativo. Tienen una larga experiencia previa, mayormente como exmaestros de colegios rurales, o también como parte del apoyo administrativo de las escuelas. Como exeducadores, la práctica del diálogo en la solución de problemas no les es nada ajena. A eso se suma que la alta movilidad de los maestros de escuelas rurales les otorgó a los futuros jueces de paz un conocimiento más cercano de la realidad, de las necesidades y las

prácticas de los pueblos del interior de la provincia de Cangallo y de las provincias vecinas. Así, en una de las tantas entrevistas que tuve con estas autoridades, una de ellas comentó que la confianza en su servicio obedecía en gran parte a su paso previo por el sector de educación. Como exprofesor, me dijo, «me interesaba que la gente se reconcilie, trataba de promover en todo momento la mansedumbre» (AO, exjuez de paz del distrito de Cangallo).

Los antecedentes personales, por lo tanto, pesan bastante en la práctica de la justicia de los jueces de paz de la ciudad de Cangallo. MG es de los pocos que no ejerció como profesor de escuela rural, pero como el mismo reconoció «conozco como la palma de mi mano todas las escuelas de Cangallo» (MG, exjuez de paz del distrito de Cangallo). Él tuvo la oportunidad de recorrer la mayoría de los pueblos del distrito y, en sus palabras, «aprender sus costumbres», como parte de su trabajo en la Supervisión de Educación de Cangallo. En ese trabajo empezó muy joven y se jubiló muchos años después:

E: Esos conocimientos ¿Le sirvieron en su ejercicio como juez de paz?

MG: Por supuesto [que me sirvieron]. Para un conflicto, para resolver un caso, siempre hay, siempre sale pues la experiencia (MG, exjuez de paz del distrito de Cangallo).

Una vez jubilado, MG tuvo la oportunidad de ser elegido gobernador y después subprefecto de Cangallo, de donde trajo a la práctica de la justicia de paz la idea del otorgamiento de las «garantías entre las partes». Las actas de su período como juez de paz sobresalen por la abundancia de frases como «dar garantías conforme a la Constitución», «dar garantías conforme a ley», «prestar las garantías personales» o «darse garantías mutuas», algo que es característico de los documentos otorgados por las autoridades políticas. Le pregunté sobre el uso y significado de estas frases en el juzgado de paz

E: En sus actas, usted escribe permanentemente del uso de las garantías, ¿a qué se refiere con las garantías y por qué las incluyó en la solución de las disputas?

MG: Las partes solicitan [eso], en [el] acta de conciliación mayormente, una de las partes, la demandante [por lo general], [me pedía] señor [yo] también quiero que [la contraparte] me dé garantías. Entonces [en el

juzgado] ponemos en una de las cláusulas, fulana de tal pide las garantías para que posteriormente no vuelva [a repetirse el problema]. Justamente utilizamos esto, de acuerdo a la petición de las partes.

E: Y usted, ¿dónde aprendió ese término?

MG: Aprendí ese término cuando estaba en la gobernación, ahí pues se da garantías personales. Luego lo llevé al juzgado [de paz], pero [siempre] de acuerdo a la petición de las partes. [ellas me] Piden pues, [juez] yo quiero que me den garantías. Entonces uno tiene que poner pues [en el acta]. Para que haya más respeto.

E: ¿A qué se compromete uno con las garantías?

MG: A ya no volver a cometer un problema pues, [por ejemplo] ya no voy a volver a agredir, y muchas veces ellos mismos piden [además] una multa, y con eso ya tienen miedo. [pero, a mi entender] Si no haces eso, no hay nada [de que temer]. Entonces cuando vuelven a hacer [problemas] esa multa paga y se le entrega a la autoridad.

E: Y las garantías conforme a ley, ¿a qué se refieren?

MG: Por ejemplo, las garantías personales, [eso] es una ley, que uno respeta, [pero esos son] más o menos [los] términos que utilizamos para mayor seguridad del caso. Nosotros al final de hacer el acta, [la] leemos, ¿está conforme? [le preguntamos a las partes] ¿Alguna cosita [que agregar]? [si no hay nada más] firma pues [les decimos].

E: ¿A qué ley se refiere usted?

MG: Me refiero a la ley del poder judicial, [a la] parte judicial

E: ¿y a qué se refiere con dar las garantías conforme a la constitución?

MG: Con eso, estamos diciendo [que] toda persona es respetada, de acuerdo a eso, más o menos da a entender [eso]. [Todo] Eso lo aprendí ahí pues en la gobernación, de ahí empecé [a usar esos términos], [porque] la autoridad política mayormente da garantías personales y posesorias

E: ¿Y qué opinan los usuarios de otorgar garantías?

MG: [Esto] Se pone de acuerdo a la petición [de las personas], [para eso] se da lectura al final [de la redacción del acta], ¿está [usted] conforme? [se le pregunta] está conforme [me dicen], [para] eso firman, después ya no hay vuelta que dar. [Por eso] Para evitar problemas [siempre] hay que leer el acta (MG, exjuez de paz del distrito de Cangallo).

Del testimonio anterior de MG, que es corroborado por otros jueces de paz de la ciudad de Cangallo, como de lo observado en este estudio trasluce que una práctica común de los jueces de Cangallo es justamente la lectura de las actas y la aceptación expresa de su contenido por las partes, como paso previo a la firma del documento. Es una práctica social, otra «costumbre» de los juzgados de paz de la ciudad de Cangallo. MG explica el valor de esta práctica.

Muchas veces en varios sitios al juez le están haciendo lío, usted no ha leído [el acta, le dicen], no ha hecho conocer [su contenido]. [Solo] De acuerdo a eso [las personas] estampan la firma, esa es la forma de trabajar, ¿de qué sirve sin hacerle conocer [se firma el acta], al modo que yo sé? otros jueces hacen [eso], mayormente en Pampa [Cangallo]. Sabe por qué yo me enteré [que hacían eso], [porque] vienen de Pampa [Cangallo a quejarse], me dicen, ni siquiera ha leído [el acta el juez]. ¿Para qué entonces pues ha firmado [usted]? [le pregunto yo]. Se dice [les explico], señor juez léemelo [el acta], conforme, no conforme, se dice [en cada caso]. Si no, ¿para qué entonces [vas al juzgado]? De repente te puede hacer en tu contra, hacer firmar eso, ¡nooooo!, nosotros tenemos que hacerlo entender [a las personas], leerle [el acta], de acuerdo a eso firman pues. Entran satisfechos [al juzgado], [y] al final le haces abrazar. [Así] Se van, esa es la forma pues [de proceder] (MG, exjuez de paz del distrito de Cangallo).

VC, a diferencia de MG, logró ejercer como profesora de escuela y no llegó a ejercer otro cargo de autoridad distinto al de jueza de paz. Yo era profesora, me contó, trabajé en Huamanga, en la selva y también en pueblecitos de Cangallo. Mientras estaba en Putica, agregó, asesinaron a mi esposo en el período de violencia política. Por esa razón retornó de inmediato a la ciudad de Cangallo acompañada de sus hijos. En este lugar le ofrecieron un trabajo en la burocracia local por unos años hasta que la institución pública cerró sus puertas. En esas circunstancias, VC logró retomar sus estudios de educación y reingresó al magisterio de donde finalmente se jubiló casi quince años después. Trabajando como profesora asumió el cargo de jueza de paz. Primero ingresó en calidad de reemplazo del juez de paz de turno y luego fue electa para un segundo período. La experiencia personal de esta jueza se traduce en sus actas y su especial interés en solucionar los problemas de familia. Conversamos de su paso previo por el magisterio y cómo influyó en su práctica de la justicia:

Si [me sirvió], porque en [los] diferentes lugares que he trabajado, he convivido con la comunidad, antes los profesores veníamos [de los pueblos a Cangallo luego] de dos semanas, y [en ese tiempo de convivencia] ver la realidad de esa comunidad, [lo] que pedían, qué coordinaban, qué actividad económica iban a hacer [me ayudó bastante como jueza]. Nosotros [los profesores], en esos lugares, éramos sacerdotes, éramos jueces, [pienso que] psicólogos somos los profesores por naturaleza. Y sí, [ser profesora] me ha servido bastante para ser juez.

La docencia sirve mucho, hablar con nuestros padres de familia [sirve]. Y todo eso he aplicado [luego] como juez de paz (VC, exjueza de paz del distrito de Cangallo).

Así, las historias de vida que se logró reconstruir en el curso de este estudio muestran una y otra vez la manera en que las experiencias personales afloraron más adelante en la práctica de justicia de los jueces de paz. Un conocimiento previo y la experiencia en el cuidado de una chacra o de una huerta se tradujo más adelante en una práctica de justicia especialmente interesada y más cuidadosa en resolver los problemas de tenencia de tierras o de daños ocasionados por animales, como es el caso del último juez de paz de segunda nominación de Cangallo. La experiencia previa de MG como autoridad política, lo condujo a tener especial cuidado en la solución de problemas de agresiones físicas o verbales. VC, en el curso de la conversación y los ejemplos que usó para dar a conocer su ejercicio como jueza, muestran claramente esa psicología del maestro que la llevó a preocuparse por los problemas del hogar, de las familias. El juez de paz de la ciudad de Cangallo en ejercicio también compartió su propia historia.

El actual juez de paz nació en Cangallo y a puertas de cumplir la mayoría de edad perdió a sus dos padres. Obligado por las circunstancias entró a trabajar en el magisterio de donde se jubiló casi treinta años después. En su larga experiencia como maestro de escuela trabajó en Cangallo, Putica, Incaraccay, Pomabamba, Chacolla, Chuschi, Chuymay y Paras. ¿Qué recuerda de su paso por el magisterio y por tantos pueblos? le pregunté:

VS: Conozco varios pueblos, todas las costumbres, [en esa época] el maestro era bien querido en toda la comunidad, la gente te traía cosas y te cuidaba. Ahora ya [ha ocurrido un] cambio total, ¿no?, los profesores ganan [plata], ellos [los comuneros] dicen así [y ya no estiman tanto al maestro].

E: Como maestro, ¿vio o conoció el trabajo de los jueces de paz?

VS: Si había [jueces de paz en los pueblos], pero en este caso, a veces ellos venían a preguntar a los profesores, porque el profesor es el *men*⁶⁰ en una comunidad, cuando [los jueces] tienen una duda, ellos vienen a

⁶⁰ Se refiere a un personaje importante.

preguntar [al profesor] ¿Qué debo hacer?, [me preguntaban y yo] trataba de inculcar, dar algunos alcances [a los jueces]. Que tú debes hacer esto, de esta manera, así [les decía] (VS, juez de paz del distrito de Cangallo).

Por otro lado, el acercamiento del juez de paz de Cangallo a la figura de la ley, que se puede ver en su oficina con los códigos civiles y penales que reposan en su escritorio; que también se trasluce en sus actas con términos como arreglos o acuerdos «conforme a ley»; y que se observa durante el proceso de intermediación de disputas en el juzgado, obedece en parte a la experiencia familiar de esta autoridad. En este caso, la presencia de un abogado en casa, un hijo de VS, lo motivó a interesarse en los códigos, en las leyes y la Constitución tiempo antes de ser elegido juez de paz de primera nominación.

VS: Yo no leía [las leyes], no leía sobre de esto, de los jueces, de la Corte [Superior, no leía de esto], en cuanto que mi hijo salió como abogado, ahí recién yo empecé a revisar [las normas], también [leía de] su ética profesional, porque ellos [los abogados] tienen otra manera de [pensar, de actuar]. Entonces, [yo] revisaba esas cositas, desde ahí recién [me interesé]. Ahí me interesé por la ley, la Constitución [Política]. Revisaba más que nada el código civil, penal, [también] otros documentos, la parte administrativa. Conocía la ley antes de ser juez de paz, más o menos ya estaba ya [familiarizado].

E: Ese conocimiento previo de la ley, ¿le sirve para resolver los casos?

VS: Según que nos han dicho en una capacitación, no. [nos han dicho en los talleres] Los jueces de paz no tienen que aplicar códigos, pero aparte de eso, por ejemplo, [denuncias] por usurpación, por difamación, [para saber de esto] entonces todo eso leo el código, le hago saber, entender [a los usuarios], por qué [la ley] dice esas cosas. ¡Ahhh! [les digo, denuncia] por usurpación, como ahí en el código está [escrito], yo le hago saber [a la persona], eso dice, esto dice así, por difamación puedes pagar [les advierto], porque por las puras no puedes difamar a una persona, acá estipula en este documento, lo hago ver [el código].

En suma, la experiencia personal y profesional del juez de paz es una primera e importante puerta de entrada para entender sus prácticas de justicia y las vías de penetración de la ley en sus servicios. Abre otro cuerpo de explicaciones sin las cuales sus prácticas o razonamientos suelen ser leídas e interpretadas como fruto del azar, de un capricho personal del juez o de una costumbre jurídica. Ayuda, por ejemplo, a explicar la especial dedicación de los

jueces por aquellos casos que más lo conmueven. La historia de vida de la autoridad judicial, en otras palabras, nutre ese «leal saber y entender» del que trata genéricamente la Ley de Justicia de Paz cuando se refiere al razonamiento que subyace en las decisiones del juez de paz.

6.2 La competencia extensiva del juzgado de paz urbano

El mapeo de usuarios del juzgado de paz de primera nominación muestra el alto grado de heterogeneidad de su público. Dejando de lado a los residentes de la ciudad de Cangallo, a este juzgado se presentan pobladores procedentes de cuatro provincias: Cangallo, Víctor Fajardo, Vilcas Huamán y Huamanga, distribuidos en doce distritos: Cangallo, Chuschi, María Parado de Bellido, Los Morochucos, Alcamenca, Huancaraylla, Huancapi, Colca, Huaya, Cayara, Vischongo y Chiara. En esa medida, el juzgado de paz de primera nominación practica una «competencia extensiva» que no coincide con la competencia otorgada por la ley oficial.

La mayoría de los usuarios de este juzgado de paz proceden, en primer lugar, de los pueblos contiguos de Pampa Cruz y Putica. Ambas comunidades tienen sus propios juzgados de paz, pero por decisión de los usuarios, por la ausencia de su autoridad de justicia o por recomendación de sus propias autoridades, sus vecinos se trasladan usualmente a pie hasta el juzgado de paz de la ciudad de Cangallo.

En segundo lugar, los pobladores de Pomabamba, Huancarucma y Cancalla también suelen encomendar sus casos a la autoridad del juez de paz de la ciudad. Los primeros, en rigor de ley, no están bajo la jurisdicción del distrito de Cangallo, el pueblo de Pomabamba es la capital del distrito de María Parado de Bellido. Sin embargo, este es uno de los lazos que mantienen unidos a los exterritorios de la otrora extensa provincia de Cangallo. Los pobladores de Huancarucma y sobre todo de Cancalla, por su parte, tocan la puerta del juzgado de paz de Cangallo por la desaparición o intermitencia de la justicia de paz en sus territorios.

En tercer lugar, también llegan casos de Tucsén, Huambo y Huahuapuquio al juzgado de paz de la ciudad de Cangallo. Tucsén, como lo reconocen los propios vecinos y las autoridades, lleva sus casos a las autoridades de justicia de la capital provincial, como una práctica acostumbrada de la población, acentuada por la desaparición de su propio juzgado de paz. La población de Huahuapuquio, por su lado, aprovecha la cercanía con la ciudad de Cangallo y el abandono de su jueza de paz para trasladarse hasta la oficina del juzgado de paz de Cangallo. Huambo, por último, es un centro poblado del distrito de Alcamenca, provincia de Víctor Fajardo, que conserva sus antiguas relaciones con la «justicia superior» de la excapital provincial. Más allá del cambio de jurisdicción, decidido por el legislador a inicios del pasado siglo, Huambo está mejor articulado y está más próximo a la ciudad de Cangallo que a la ciudad de Huancapi, capital de la provincia de Víctor Fajardo. En promedio, unas dos horas y media de camino de trocha separan a la ciudad de Cangallo del pueblo Huambo.

De resaltar, por último, son los puñados de casos procedentes de los pueblos de Matero, Mollebamba, Paucayoc, Querobamba, Tanquihua y Yuraccyacu, todos pertenecientes al distrito de Cangallo; de los pueblos de San Juan de Mirata y Santa Rosa de Yanama, pertenecientes al distrito de Alcamenca; y del pueblo de Pampa Cangallo del distrito de Los Morochucos. Los primeros, sin un juez de paz en su territorio y ubicados a una distancia promedio de dos horas de camino de la ciudad de Cangallo, han acudido y siguen acudiendo a exponer sus casos a la autoridad de la capital provincial. San Juan de Mirata y Santa Rosa de Yanama, por su parte, al igual que Huambo y la propia Alcamenca suman más ejemplos del mantenimiento de redes sociales, económicas y de justicia que el cambio de circunscripción administrativa no ha podido dismantelar. De Pampa Cangallo, por último, proceden un número importante de casos que confirman la flexibilidad del criterio de competencia territorial en la justicia de paz.

En suma, de la figura 9 se desprende con claridad la «competencia extensiva» del juzgado de paz de primera nominación de Cangallo, que por lo visto conserva redes con los exterritorios del corregimiento de Vilcas Huaman.

De este tema traté con las autoridades y exautoridades de justicia de la región. CC, un exjuez de paz de la ciudad de Cangallo ratifica que la práctica es de larga data. En las décadas del cincuenta y ochenta en que ejerció el cargo de juez, la mayoría de sus usuarios procedían de lugares cercanos a la ciudad de Cangallo, sobre todo de los centros poblados de Putica, Mollebamba, Huahuapuquio, Pampa Cruz y Huancarucma.

E: ¿en qué horarios atendía a las personas?

CC: El despacho era de dos o tres horas interdiarias. La mayoría de los casos los resolvía en la mañana.

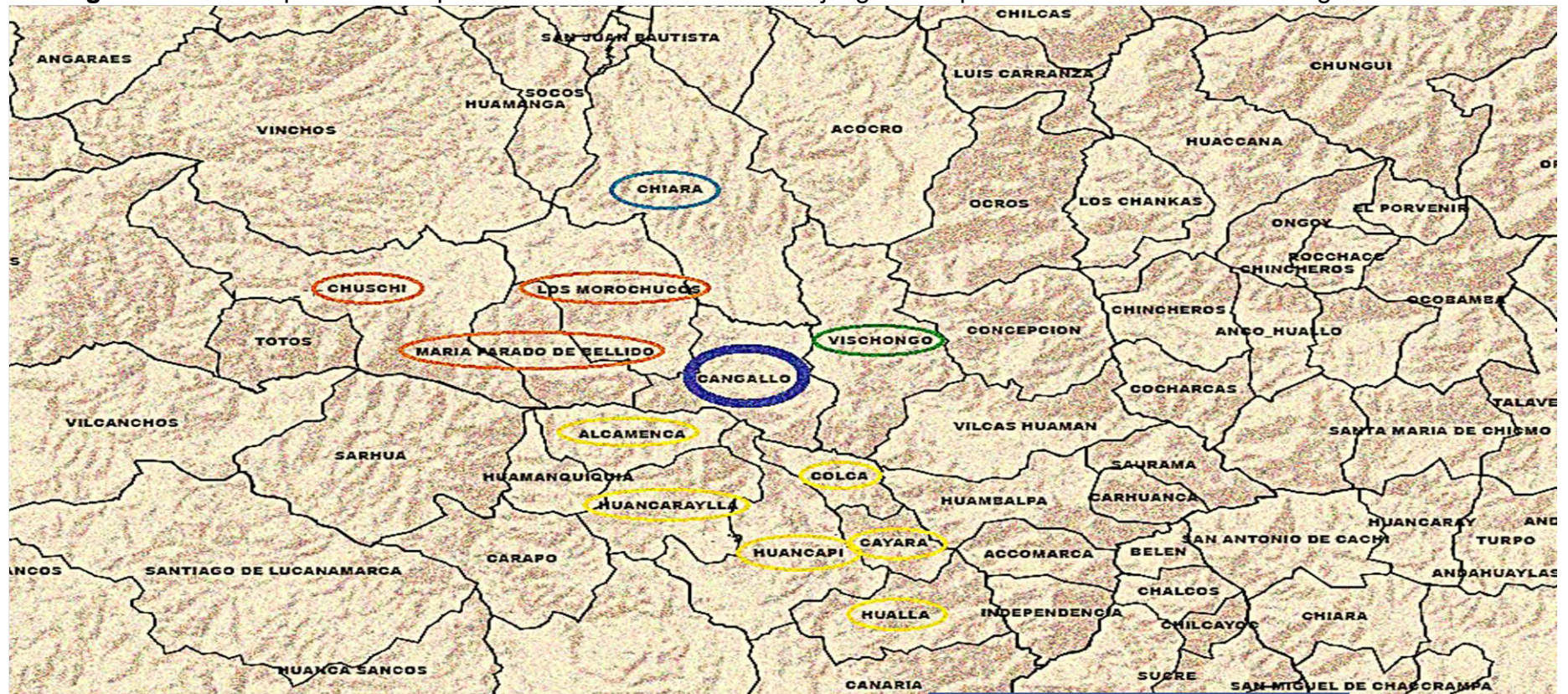
E: ¿Dónde funcionaba el juzgado?

CC: En mi casa no más, no recibía ningún tipo de apoyo de la corte y tampoco de la municipalidad, todos los gastos los asumía con mis propios recursos. A veces solicitaba al quejoso que me traiga papel. A veces cobraba por el servicio, otras veces no. El costo dependía de la persona usuaria, a los pobres se les cobraba 2 soles (CC, exjuez de paz del distrito de Cangallo).

Otros exjueces de paz de épocas más recientes ofrecieron más detalles de la «competencia extensiva» del juzgado de paz urbano y las razones y condiciones en que se admiten casos procedentes de otros pueblos. En el derecho internacional privado se emplea comúnmente el término *forum shopping* para referirse a la conducta de los litigantes de llevar su litigio a la jurisdicción que consideran más favorable a sus intereses. En Cangallo, la «competencia extensiva» del juzgado de paz está lejos de parecerse a un *forum shopping*, en la medida en que los propios jueces de paz han establecido reglas y criterios para admitir denuncias o quejas procedentes de otras provincias o distritos.

Las reglas de admisión, la «costumbre» en estos casos se alimenta de la experiencia personal, de la experiencia en el cargo o de la transmisión de conocimientos del juez de paz. En este último supuesto, sobre todo en los contados espacios de capacitación de jueces de paz que lleva adelante la CSJA. Por eso, si en algún momento de la historia fue una práctica discrecional de los jueces de paz de la ciudad de Cangallo intermediar en la solución de disputas procedentes de cualquier pueblo, en la actualidad esta es una práctica condicionada, pero no necesariamente inflexible.

Figura 9: Centros poblados de procedencia de los usuarios del juzgado de paz urbano del distrito de Cangallo



Provincia de Cangallo		Provincia de Victor Fajardo	Provincia de Huamanga
Distrito de Cangallo Accomayo, Andabamba, Cancalla, Cangallo, Cangallo Pampa, Cochapata, Chahuaybamba, Chaupis, Chichuancha, Higospampa, Huahuapuquio, Huancarucma, Incaraccay, Matero, Mollebamba, Pampa Cruz, Pantín, Pata Cangallo, Payahuanay, Putica, Tucsén, Paucayoc, Yuraccayacu, Yanayacu, San Juan de Tinajeras, Tanquihua, Querobamba, Sara Pirhua.		Distrito de Alcamenca Alcamenca, Carampa, Eccallo, Huambo, San Juan de Mirata, Santa Rosa de Yanama, Unya.	Distrito de Chiara Chiara, Manallasac
Distrito de Los Morochucos Buenavista, Chanquil, Chirilla, Hualchancca, Pampa Cangallo, Pacopata, Pilpicancha, Sayhuapata, Juscaymarca.			
Distrito de Maria Parado de Bellido Huayllabamba, Llullucha, Pomabamba, Santa Cruz de ñiñunhuaycco, San Miguel de Accho, Urihuana, San José de Ccachccara.		Distrito de Huancapi Huancapi, Pitagua	Provincia de Vilcas Huamán Distrito de Vischongo Pariamarca
Distrito de Chuschi Canchacancha, Chuschi, Chacolla.			
		Distrito de Huancaraylla Circamarca, Huancaraylla, Llusita.	
		Distrito de Huancapi Huancapi, Pitagua	
		Distrito de Cayara Cayara	
		Distrito de Huaya Huaya	

Así pues, la justicia de paz de la ciudad de Cangallo, por lo menos desde finales del siglo XX, condiciona la atención de casos procedentes de otras jurisdicciones a la presentación de un documento de la autoridad del pueblo de origen de los usuarios. En esa comunicación, la autoridad local solicita el apoyo del juez de paz de Cangallo en la atención de sus compueblanos. MG, un exjuez de paz de Cangallo de finales del siglo XX e inicios del XXI ofrece más detalles de la práctica:

E: ¿Por qué se brinda servicio a personas de otras jurisdicciones?

MG: Porque esos jueces [de otros pueblos] no atienden bien [me decían los interesados], entonces para yo justificarme [les pedía a los interesados] tráeme el oficio del juez de paz de tu pueblo, por decir de Pomabamba. [en ese oficio que tu juez me informe] yo este caso paso a tu despacho en vista que las partes acá no entienden, no comprenden, por esa razón, [me tiene que decir tu juez] remito a tu despacho para su arreglo correspondiente. Sin ese documento pues no podemos [intervenir], estaríamos usurpando las funciones [del otro juez] ¿No es así? Tiene que venir con documento. El juez de paz me tenía que acá pasar pues [el caso]

E: Era necesario que traigan un documento

MG: Claro pues, para atenderlo, porque hay juez de paz en Pomabamba, porque hay juez [de paz] en Putica, por eso (...), de Los Morochucos venían también, de Pampa Cangallo venían más acá, porque allá no hay comprensión del juez [me decían]. Yo le decía [al interesado], pásame un oficio, a la parte que viene a poner la demanda [le decía], sácate una transferencia para acá, que me transfiera acá [tu juez], yo les atiendo, y [así] me transferían acá, si no, no podemos [intervenir], estaría usurpando [el cargo del otro juez].

E: ¿Y en los lugares donde no existe juez de paz?

MG: ¡Ah claro que sí!, donde no hay juez de paz, esos [casos] sí [atendía]. [Recuerdo que] Cuando estaba de juez venían mayormente de Chuschi, Pomabamba, porque seguro acá [yo] atendería bien. Pero me tenían que traer su documento. Sin eso no puedo atender. Donde hay pues, no puedo usurpar (MG, exjuez de paz del distrito de Cangallo).

La firmeza de MG y su preocupación por la posibilidad de usurpar las funciones de otros jueces de paz, además de reflejar una intuición legal, obedece en gran parte a una experiencia negativa en el ejercicio del cargo. En algún momento del pasado alguien lo acusó por haber practicado una inspección de terreno en el distrito de María Parado de Bellido, donde el interesado exhibió un

documento aparentemente falso. Sin conocer a profundidad el caso ni a las personas involucradas, por el solo hecho de practicar esa inspección, MG fue sometido a una investigación de la fiscalía provincial de Cangallo. El fiscal preguntó a los denunciados, ¿quién ha ido a constatar?, ¿quién ha firmado el acta de inspección? La respuesta fue: el juez de paz de la ciudad de Cangallo, y con ello esta autoridad se vio arrastrada a un juicio del que pudo salir no sin bastante esfuerzo. Esa circunstancia, como era previsible, fue suficiente para que en adelante el juez de paz de Cangallo tuviese un cuidado especial al momento de recibir denuncias procedentes de otras jurisdicciones.

La experiencia negativa de un juez de paz, que conduce a aprendizajes y a cambios en su práctica de la justicia, bajo ciertas condiciones, es transmitida a otros jueces. Estos últimos, se apropian de la experiencia y la emplean en su propio ejercicio, reforzada en ocasiones por la información obtenida de otras fuentes. En este último caso, sobre todo de los talleres de capacitación de los jueces de paz. Tal es el caso de VC, una exjueza de paz de Cangallo de inicios del presente siglo, que ejerció como jueza accesitaria y secretaria eventual de MG. Con ella conversé también de la «competencia extensiva» del juzgado de paz del distrito de Cangallo:

E: ¿Por qué se recibe a personas residentes de otros centros poblados?

VC: No te digo, con oficio pues me enviaba el [otro] juez, por ejemplo [el juez] de Pomabamba, el juez me enviaba [y me decía], tenga a bien atenderlo a los señores, [ellos] por recelo, por vergüenza a sus vecinos no quieren arreglar en esta entidad, [por eso] por favor, le suplico que lo atienda [a mis compueblanos]. Entonces con oficio venía [el caso] y [solo] así lo atendía.

E: ¿y si no existía oficio o solicitud?

VC: No les atendía, yo les decía [a las personas], tienen ustedes juez de paz en cada localidad, ahí tienen que arreglar, ellos [sus jueces] les conocen mejor que yo, yo conozco a todos de acá [de la ciudad de Cangallo], pero a ustedes no les conozco, para arreglar algo tengo que conocerles si quiera un poco, tengo que saber dónde viven, cómo viven, qué familias son si quiera [les decía a los interesados]. Entonces, les devolvía [la denuncia], caso contrario, [les decía] que me envíe un oficio tu juez de paz, con ese oficio vienes y [solo] así regresaban [las personas] y traían su oficio. Así no más, no [les atendía].

E: ¿Y antes cómo atendían estos casos?

VC: Antes estábamos atendiendo [en el juzgado], [casos] de Chuschi, de donde sea que vengan, atendíamos [en el juzgado], pero en una capacitación nos han dicho [los capacitadores], jueces de paz, ustedes por algo son de su distrito, a nivel provincial no [pueden actuar], en su zona [nada más] tienen que atender. Ustedes conocen a su gente, [nos decían], pero de Pomabamba, Chuschi, Pampas, eso es otro [realidad]. [Por eso] De Pampa [Cangallo] también han venido con oficio [los interesados]. Mas antes, en general, a nadie podíamos decir que no. Porque pensábamos [nosotros los jueces] que a todos los que nos necesitaban teníamos que atender. Esa era mi idea [antes], yo desconocía. Por eso es que MG también ha caído en eso de antecedente judicial (VC, exjueza de paz del distrito de Cangallo).

A pesar de las malas experiencias y de los consejos de los capacitadores, las autoridades de la justicia de paz de Cangallo, en su fuero interno, intentan permanentemente sopesar sus temores con las necesidades y las realidades de sus usuarios. Así, la ausencia constante de un juez de paz de comunidad; las limitaciones temporales en la atención de un juzgado; la desconfianza en la actuación del juez natural; la diversidad de procedencias de los usuarios;⁶¹ la vergüenza de los interesados en exponer su problema al conocimiento de sus vecinos; los temores humanos por un desenlace trágico del caso; la percepción del rol y de la función del juez de paz como un pacificador, entre otras razones, llevan a que los jueces de paz de la ciudad de Cangallo reflexionen caso por caso antes de decidir rechazar o admitir una denuncia en su juzgado. Las reglas y los criterios de competencia del juez de paz de Cangallo, en ese sentido, más que por la rigidez destacan por su plasticidad. El siguiente es el testimonio del actual juez de paz de la ciudad de Cangallo:

E: Antes de participar en los talleres de capacitación, en los que le informaron que no debía recibir casos de otras comunidades o centros poblados, ¿usted atendía a personas de otros pueblos?

VS: En estos casos, ellos venían a hacer una queja [a mi juzgado], se [les] recibía, se [les] recibía, yo lo atendía porque ellos decían, no me atiende

⁶¹ Me refiero a esa circunstancia común en la provincia de Cangallo en la cual el denunciante o denunciado es vecino de un distrito o pueblo y su contraparte de otro distrito o pueblo. Esta multilocalidad es motivo de tensión cuando la parte interesada solicita la mediación de su autoridad local y la contraparte se resiste a someterse a esa autoridad. En esos supuestos, la vía de salida es acudir al juez de paz de la capital provincial, bajo el entendido que es una autoridad imparcial.

[mi juez], se ha ido, a mi contrario se ha amparado, a él lo defiende, a mí no me escucha, y por tal motivo yo atendía acá [el caso].

E: Los usuarios se quejaban de sus jueces

VS: Ah, claro, en esos asuntos atendía, como le digo docto, estaba atendiendo [bajo esos criterios], pero ya como estas capacitaciones [nos han dado], ya nos están prohibiendo [dar esa atención], y por tal motivo, ahora yo ya no atiende [ese tipo de casos].

E: Pero en su opinión, ¿debe recibirse a gente de otros lugares?

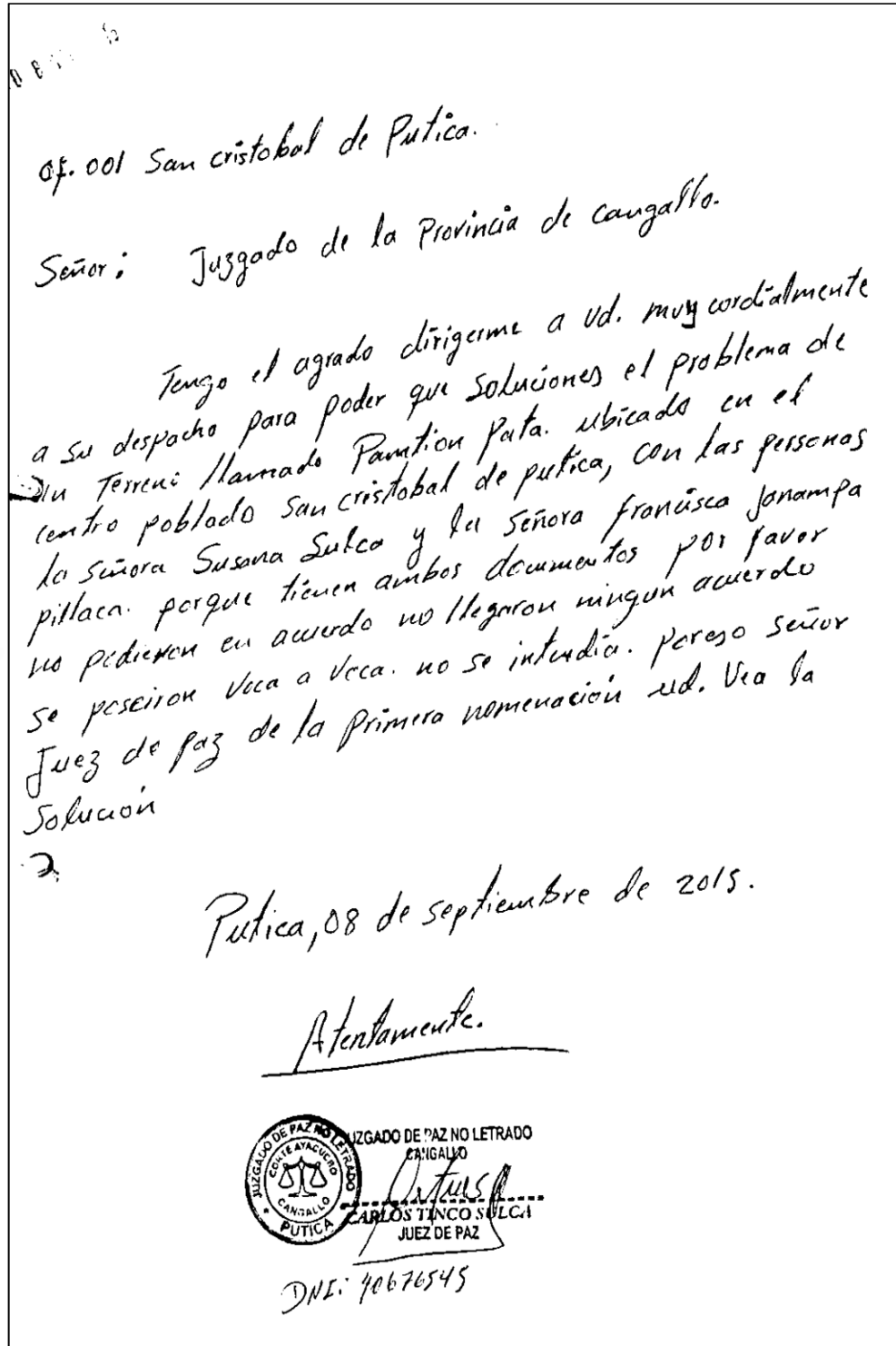
VS: Sí, debe atender [a esas personas], porque no está la autoridad [responsable], si no está, ¿quién va a atender [a esas personas]? Ahora, si de repente puede pasar algo [con esas personas], entonces uno tiene que tratar de atender, el motivo es eso (VS, juez de paz del distrito de Cangallo).

En resumen, la competencia extensiva del juzgado de primera nominación, sin importar las condiciones, le provee de un flujo constante de usuarios. Durante este estudio se registró un promedio de cuatro a cinco visitas diarias al juzgado. No todos los visitantes, empero, ingresan con la intención de presentar denuncias, no son quejosos en los términos del juez de paz actual, pues algunos llegan con la única intención de hacer una consulta o bien de obtener alguna constancia o certificado administrativo (v.g. autorización de viaje de menor). La mayor concurrencia de usuarios del juzgado de paz se presenta de lunes a jueves. Los viernes, por el contrario, las puertas abiertas del juzgado no reciben a muchos visitantes. Este último día, no es inusual encontrar al juez de paz sentado en la puerta de la bodega que administra su familia, contigua al juzgado de paz, conversando o atendiendo a los ocasionales clientes.

En general, los viernes, toda la ciudad de Cangallo muestra un ambiente más sosegado, más silencioso del acostumbrado. Esto obedece, principalmente, a que una buena cantidad de los residentes de la ciudad (v.g. la burocracia local) y de sus visitantes temporales emprenden el camino de retorno a sus pueblos de origen. Por esa razón, los sábados y domingos, muchos pueblos del interior de Cangallo que permanecen deshabitados o poco poblados el resto de la semana, recobran temporalmente cierta vitalidad. Con el retorno de los vecinos, usualmente retornan también los jueces de paz de comunidad a la espera de algún llamado de ayuda.

Figura 10

Manuscrito de traslado de denuncia al juzgado de paz urbano




Fuente: Archivo personal.

Imagen: Documento manuscrito de traslado de denuncia del juzgado de paz de Putica al juzgado de paz de la ciudad de Cangallo.

Figura 11

Oficio de traslado de denuncia al juzgado de paz urbano


"AÑO DE LA CONSOLIDACION ECONOMICA Y SOCIAL DEL PERU"

JUZGADO DE PAZ NO LETRADO
MARIA PARADO DE BELLIDO
POMABAMBA - CANGALLO
AYACUCHO

Pomabamba, 03 de setiembre del 2010.

OFICIO No.034 - 2010 - JP - POMABAMBA


Señora : VICTORIA CHAUCA LUZA
Juez de Paz Primera Nominación
CANGALLO.-

ASUNTO : Transfiere QUEJA por Difamación
.....

Tengo el agrado de dirigirme a su digno Despacho J^Udicial, con la finalidad de hacer llegar el saludo cordial, y al mismo tiempo Transfiero la presente Queja por presunta actos de DIFAMACION, interpuesta por la señora MARCELINA - HUISA CURI y DIONISIA BOJORQUEZ VENTURA, en contra de la señora NATALIA ATUNCA - GARAY, por motivos que la Denunciada Sra. Natalia no se presentó a este mi Despacho J^Udicial a pesar de que se ha Notificado en 02 oportunidades (2da. Notificación) Incuriendo además la Denunciada Resistencia a la Autoridad. Adjunto al presente - copia simple de Denuncia y otros. Así mismo suplico Señora Juez solucionar el presente caso cuanto más antes posible, toda vez que la denunciada Natalia Atunca es acostumbrada en generar problemas con actos de Difamación. Para los casos de Notificación tanto la Denunciante y la Denunciada viven en la comunidad de Pomabamba.

Aprovecho la oportunidad ,para expresar los sentimientos de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,

 JUZGADO DE PAZ
[Firma]
M. Parado de Bellido
C. P. No. 034
03 de Setiembre del 2010

Fuente: Archivo personal.

Imagen: Documento de traslado de denuncia del juzgado de paz de Pomabamba al juzgado de paz de la ciudad de Cangallo.

6.3 Los casos tratados en el juzgado de paz urbano

Los numerosos libros de actas del juzgado muestran con algún nivel de detalle las razones que conducen a los usuarios de distintas procedencias a solicitar los servicios del juzgado de paz del distrito de Cangallo. Leyendo el contenido de esas actas y conversando con sus autores (los jueces), aparecen inmediatamente otras señales de la penetración de la ley en la práctica del juzgado de paz de Cangallo. Además de ello, en las actas se transmiten resúmenes de los otros elementos que estructuran esa práctica de justicia. En la siguiente sección se describirá detalladamente cómo todos esos elementos se entretajan en el proceso mismo de intermediación de disputas. Entretanto, en el cuadro 18 se presenta una tipología de casos que recibe este juzgado de paz.

Los casos de este juzgado se agrupan en cuatro tipos de controversias. Los cuatro tipos distinguen la condición de los litigantes y la naturaleza de la controversia. El primer tipo son los casos de familia y parentesco. En estos casos, los litigantes son integrantes de una familia nuclear o una familia extensa y las controversias tienen relación con derechos y obligaciones propias de las relaciones parentales, o con hechos que tienen como escenario de realización el hogar familiar. En este cuerpo de casos se incluyen, por ejemplo, el maltrato familiar, la infidelidad, el pago de alimentos o la tenencia de menor de edad. El segundo tipo son los casos agrarios. En estos casos los litigantes son personas ligadas al sector agropecuario, agricultores en su mayoría, y las controversias tienen relación con el control de recursos naturales, en particular de la tierra, o con la tenencia de bienes consustanciales al trabajo agropecuario. En este cuerpo de casos se incluyen, por ejemplo, la tenencia de tierras o de animales y el robo de productos agropecuarios.

El tercer tipo son los casos interpersonales. Aquí se clasifican una pluralidad de casos con protagonistas sin vínculo directo de parentesco, en su mayoría compueblanos o residentes de dos o más centros poblados, y las controversias tienen relación con enemistades, rumores, rencores, malentendidos, negocios y que tienen como escenario de realización espacios

de socialización más amplios como faenas comunales, asambleas, festividades religiosas, ferias locales, entre otros. En este cuerpo de casos se incluyen, por ejemplo, las agresiones verbales y físicas, las amenazas, las difamaciones o las violaciones o la violación de domicilios. El abuso del consumo de alcohol es un ingrediente presente en varios de estos casos. Por último, el cuarto tipo son los casos graves. Son casos que están marcados por el repudio social, más allá de la relación de parentesco de los litigantes o del lugar de materialización del hecho, en las sementeras o en el hogar familiar.

Cuadro 18

Tipología de casos sometidos al juzgado de paz urbano

Tipo de caso	Asuntos	Perfil del litigante	Escenario
Casos de familia y parentesco	<ul style="list-style-type: none"> ❖ Abandono de pareja, de descendiente o ascendiente ❖ Reconocimiento de embarazo, de descendiente o de manutención ❖ Compromiso de matrimonio ❖ Infidelidad ❖ Maltrato intrafamiliar ❖ Separación de pareja ❖ Tenencia de menor de edad 	Parientes	Hogar o entorno familiar
Casos agrarios	<ul style="list-style-type: none"> ❖ Tenencia de animales ❖ Daños de animales ❖ Pérdida o muerte de animal ❖ Robo o hurto de animales, objetos o productos agropecuarios ❖ Tenencia de terreno y otros recursos naturales (árboles o agua) 	Campesinos o agricultores	Comunidad, centro poblado
Casos interpersonales	<ul style="list-style-type: none"> ❖ Daños materiales ❖ Difamación o calumnia ❖ Agresiones verbales o físicas ❖ Ofensas o amenazas ❖ Pago de deuda ❖ Violación de domicilio 	Compueblanos, comuneros, vecinos	Comunidad, centro poblado, ferias, festividades, faenas, asambleas, entre otras

Casos graves	❖ Violación o intento de violación sexual	Indistinto	Indistinto
--------------	---	------------	------------

Fuente: elaboración propia con base en los libros de actas del juzgado de paz urbano.

De estos tipos de casos y los asuntos que comprenden, según su frecuencia, las disputas más numerosas son las agresiones verbales o físicas (ver figura 12). Las siguen en número las disputas por la tenencia de la tierra y otros recursos naturales y después los maltratos intrafamiliares⁶². Una aclaración al respecto: estos casos han sido catalogados en base a la causa principal de la denuncia o queja presentada en el juzgado de paz. A manera de ejemplo, un caso es catalogado como agresión verbal o física, si es que esa es la causa señalada por el denunciante como el motivo de su comparecencia en el juzgado de paz, aun cuando la razón de la agresión tenga que ver con la tenencia de un terreno o con el pago de una deuda. En el mismo sentido, un caso es catalogado como tenencia de terreno o daño de animal, si es que esas son las causas principales de la comparecencia del denunciante, señaladas expresamente en las actas, aun cuando en el curso de la intermediación de la disputa se advierta que hubo agresiones, ofensas o amenazas entre las partes.

Hecha la aclaración, en la orilla opuesta, son infrecuentes las denuncias o, en todo caso, el registro de denuncias por violación o intento de violación sexual. Según los libros de actas del juzgado de paz, las pocas denuncias que se reciben son tratadas con especial cuidado en el juzgado de paz de primera nominación. Existe de por medio una intuición legal de los jueces de paz que los inclina a preferir que las denuncias de violación sexual sean tratadas por la «justicia superior». Sin perjuicio de ello, los casos se presentan y no se descarta que los jueces de paz del distrito de Cangallo practiquen algún acto de intermediación. El siguiente es el testimonio de un exjuez de paz de Cangallo:

E: ¿Recibe denuncias por violación sexual?

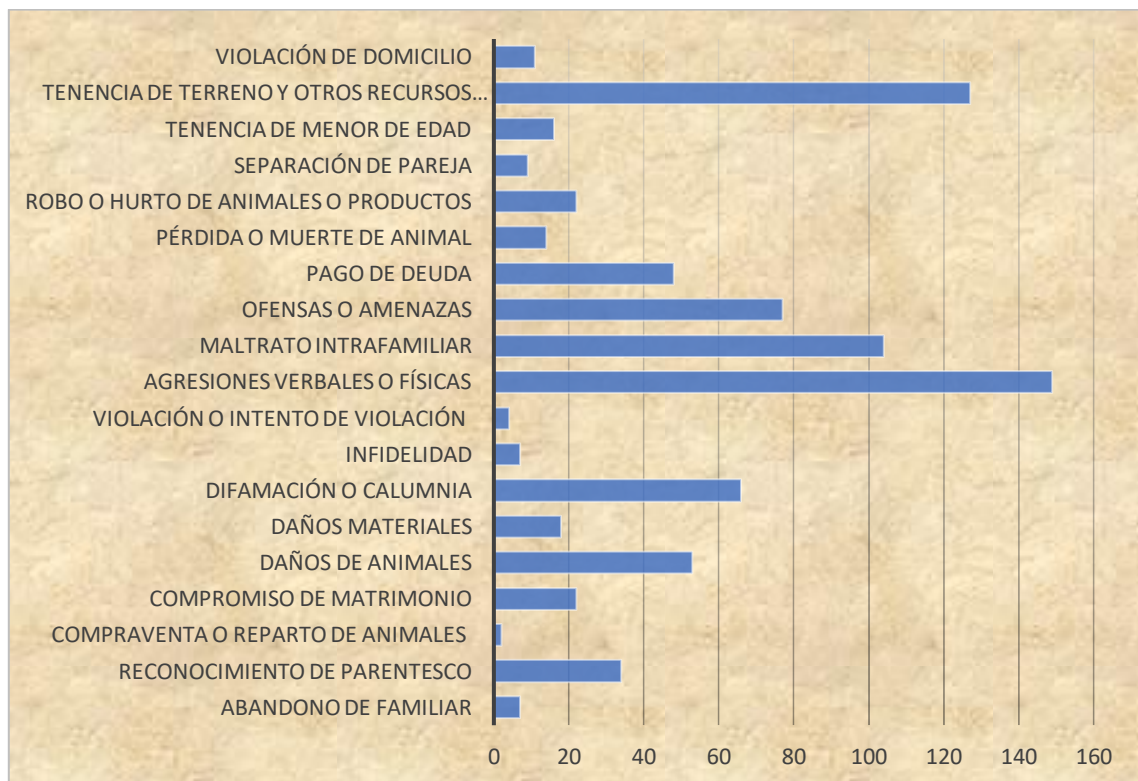
JP: Vienen muchas veces acá [a buscarme]. Hermano no puedo, no puedo, como es una violación sexual, la ley no nos permite para atenderte, hermano comprenda [le contesto]. No puedo, es un caso delicado, algo

⁶² Denominados en su momento violencia familiar y en la actualidad violencia contra la mujer y otros integrantes de grupo familiar por la legislación peruana.

pasa, acá les voy a arreglar, y a mí me vienen sanción, hermanos comprendan [les explico]. Ahorita ustedes los padres arreglan, y más allá puede ver los hijos, y ¿Quién sale perjudicado? Yo, ¿ustedes me van a ayudar [les pregunto]? Esos casos no nos competen [a los jueces de paz]. Los superior ven esas cosas. Ya sabe la gente, ya no viene [al juzgado] (Exjuez de paz del distrito de Cangallo).

Figura 12

Frecuencia de casos denunciados en el juzgado de paz urbano



Fuente: elaboración propia con base en los libros de actas del juzgado de paz. Período 1999-2019.

En las siguientes líneas se describe el tratamiento general de los casos más frecuentes del juzgado de paz de primera nominación, con base en las actas y el testimonio de los jueces de paz de primera nominación del distrito de Cangallo.

- El tratamiento general de los casos de agresiones físicas o verbales

De los casos enlistados en la figura anterior, los más numerosos corresponden a acusaciones de agresiones físicas o verbales. Las actas del juzgado de paz dan cuenta resumidamente de las razones de esas agresiones. De un lado, existen un conjunto de razones personales que incluyen los celos, los rumores (chismes) y las enemistades de larga data entre compueblanos, vecinos o grupos de familias. Del otro lado, el escenario natural y sus insuficiencias también es fuente de agresiones. La escasez de tierras acentúa las disputas por su control, la agricultura de subsistencia acentúa el nivel de hostilidad ante el daño ocasionado por un animal o la pérdida o muerte de un animal. En el mismo sentido, el acceso a un recurso escaso y muy deseado como los pastos o el agua de riego es caldo de cultivo de las agresiones. CC, el juez de paz del distrito de Cangallo de las décadas del cincuenta y ochenta aún tenía recuerdos de estos casos cuando conversé con él en 2019. Recuerdo los casos de líos entre parejas y vecinos, me dijo, donde mediaban golpes o insultos. En esos casos, explica, su actuación consistía en enviar al agresor a la cárcel local, en calidad de detenido por veinticuatro horas. Al abandonar la cárcel, comenta el exjuez, solía notarse un cambio en la actitud del denunciado.

Las denuncias de agresiones que en el presente siglo llegaron al juzgado de paz de Cangallo, en su mayoría son presentadas por los propios interesados, y en un número menor proceden de otras instituciones del Estado. Estas comunicaciones entre instituciones estatales corroboran que este juzgado de paz es un participante del sistema de justicia local. El juzgado de paz no actúa aisladamente. Las comunicaciones proceden principalmente de la comisaría de Cangallo y en menor medida de la fiscalía provincial, del CEM y de las autoridades políticas (subprefecto y tenientes gobernadores). No existe, en cambio, ese mismo grado de comunicación con el juzgado mixto. En otras palabras, el juzgado de paz urbano y el juzgado mixto de Cangallo, a pesar de compartir espacio y de formar parte de la misma institución, del Poder Judicial, en apariencia no tienen mayores vínculos funcionales.

En la documentación que es puesta en conocimiento del juez de paz de Cangallo, por iniciativa de los propios interesados o de otras instituciones estatales, además de los atestados policiales y de los certificados médicos, a

veces se incluyen actas de arreglo o de conciliación de agresiones previas entre los litigantes. Estas actas adjuntas confirman la práctica social o la «costumbre» de la población local de tocar las puertas de distintas autoridades para la satisfacción de una necesidad de justicia. En ese sentido, además de las comentadas actas de las autoridades oficiosas, en particular del subprefecto de Cangallo, son de destacar los acuerdos promovidos por las autoridades religiosas (párrocos locales).⁶³ La intervención de estos últimos en tareas de justicia amplía el universo de aparatos de justicia en este territorio. Es de esperar que se realicen otros estudios que describan a profundidad las prácticas de justicia de las autoridades religiosas de Cangallo.

Esta «costumbre» de los usuarios de acudir ante distintas autoridades, sin embargo, no siempre es bien vista por todos los protagonistas de la justicia. Las siguientes palabras corresponden a un exjuez de paz de Cangallo:

A mí no me traían [actas de otras autoridades], cuando me traían de la gobernación, [yo les decía] está usurpando las funciones del juez de paz. Eso mayormente pasa [usurpan las funciones del juez]. [Yo] No atendía [esos casos]. Vayan allá [donde han arreglado], yo no puedo atenderlos, está conciliando, esa no es su función [les decía a los usuarios]. Ya que usted dijo es allá [donde debo ir, entonces] ellos que le arreglen. Si han conciliado en otra instancia, ¿acá también va a venir? entonces [nosotros las autoridades] estamos prestándonos a juego. [con esas palabras] Calladitos se van. [Para mí] La gobernación no tiene en su atribución hacer esas cosas [conciliar]. Si [las personas] se quejan en la gobernación, [luego] con un oficito que envíen acá al juzgado de paz [se resuelve], pero muchas veces ellos arreglan, [los gobernadores] están usurpando las funciones (MG, exjuez de paz del distrito de Cangallo).

⁶³ En el curso de este estudio conversamos con el subprefecto de turno acerca de los arreglos realizados en su despacho. La autoridad refiere que en su oficina no se puede negar la atención a ninguna persona, decirle fríamente que «no se puede tratar su caso». El subprefecto explica que en reiteradas ocasiones llegan personas a su despacho acusando la ausencia de su juez de paz y que, por esa razón, se recibía sus denuncias y notificaba al denunciado. Son personas que vienen desde muy lejos a presentar sus denuncias, aclara el subprefecto. Así y todo, también existen casos que la autoridad política prefiere trasladar al juzgado de paz para su solución. En esos casos se le explica a la gente que vaya al juez de paz de la ciudad, y solo si esta autoridad no encuentra la solución, pueden retornar a la subprefectura. El subprefecto es del parecer que las personas no acuden directamente al juez de paz porque argumentan que a esa autoridad «no le hacen caso».

Pasando a otro punto, en el proceso de intermediación de las denuncias por agresiones, no es inusual la presencia de familiares de los denunciados y denunciados. Estas personas comparecen a pedido de los propios interesados y con la anuencia del juez. Se trata por lo general de padres que asisten acompañando a sus hijos menores de edad; de padres acompañando a la hija agredida; o de varones compareciendo al lado de las esposas o convivientes involucradas en agresiones. El objetivo detrás de la presencia de estos familiares no es otro que el de ser garantes del cumplimiento de los compromisos de las partes o ser testigos de estos. Esta última práctica corresponde a otra «costumbre» del juzgado de paz de Cangallo.

Así y todo, ningún tercero puede ingresar al juzgado de paz de Cangallo libremente. El juez de paz evalúa cuidadosamente cada caso para reducir el riesgo de nuevas agresiones. Sin el debido cuidado, la presencia de familiares puede generar nuevos episodios de violencia. Los jueces de paz se conducen con precaución basados en su experiencia. Si en un momento obraron de un modo, más adelante pueden obrar distinto movidos por una experiencia negativa.

E: ¿Qué pasa si el interesado venía con sus familiares?

VC: [Yo les decía] Ya afuerita [estén], pero acá [en el juzgado] no. [Yo] No les permitía [entrar] con los familiares. En ningún caso [lo] permitía.

E: ¿y si los interesados insistían en que estén presentes sus familiares?

VC: Eso es por gusto, [los familiares] empiezan a hacer lío, he visto cuando [MG] estaba arreglando [casos], [ellos] vociferaban. [Entonces nosotros preguntábamos] ¿Quiénes son pues los del problema?, ¿cuántos son?, son la esposa, el esposo, ya pues, [les decíamos], [ellos] son mayores de edad, ellos que arreglen, [si] fuesen menores de edad, de repente [se necesitaría a familiares]. [Por ese motivo, les decíamos] Señores no es así, tengan la bondad de retirarse [del juzgado]. Por eso a partir de mi gestión, ya no permitía [la presencia de familiares]. Porque es [una] pérdida de tiempo, todos ellos empiezan, lio, lio, lío. No puedes hacer callar a ninguno (VC, exjueza de paz del distrito de Cangallo).

Las actas del juzgado de paz también dan cuenta de los ingredientes necesarios para una mediación positiva de las agresiones. La aceptación de la agresión o de una agresión común es un elemento reiterado en las actas.

Asimismo, el ofrecimiento de disculpas o de perdón es otro componente habitual de los acuerdos. A partir de esas bases, las personas se comprometen en el juzgado de paz al respeto mutuo y a evitar nuevos actos de agresión. En algunos casos, inspirados por el juez de turno acuerdan dar a una de ellas o darse mutuamente las «garantías conforme a la ley». Además, mostrando que no todas son declaraciones de buenas intenciones, en el juzgado de paz de Cangallo también se asegura el pago o el reembolso de los gastos médicos en favor de los agredidos. La presentación de comprobantes de la compra de medicamentos sirve muchas veces para definir el monto exacto a ser pagado, en una o más cuotas. A fin de blindar este cuerpo de compromisos, las actas dan cuenta también de la presencia de testigos y de su participación en la firma de los acuerdos.

Los exjueces de paz de Cangallo ofrecen más detalles del proceso de intermediación en los casos de agresiones. Entre otros aspectos, es interesante resaltar el conocimiento de la ley en estos casos. Sin ser un conocimiento profundo, les es suficiente para distinguir las agresiones que pueden ser objeto de discusión en el juzgado de paz y las que corresponden investigar y sancionar a la justicia letrada. Este conocimiento de la ley lo obtienen como herencia de su experiencia profesional o les es transmitido a los jueces en los talleres de capacitación o lo obtienen de los consejos o las recomendaciones de otras autoridades del distrito (v.g. de los policías o de los fiscales). El siguiente es el testimonio de MG:

E: ¿Qué hacía en los casos de agresiones?

MG: Se le conversa a cada uno, ahora, como ya no entienden, les digo recapaciten, [si a pesar de eso no entienden] les doy plazo hasta mañana [para que piensen]. [yo decía en mi mente] ahora, así no más, no puedo [terminar el caso], tienen que salir de acá conciliados [pensaba]. ¿Quieren o no quieren [conciliar]? Mañana vengan a tal hora y de esa manera conciliamos. De qué sirve que [las personas] vienen a un juzgado, [si los jueces] dejamos sin conciliar y de vuelta [ocurre la] agresión. Y puede haber [una] agresión grave. Y nos culpan al juez [de paz], no nos ha atendido [dirían]. Por eso, para evitar [que nos culpen] lo hacíamos así. Y también nos capacitaban, hay que hacerlo así [nos decían los capacitadores].

E: ¿Qué hacía cuando recibía los atestados policiales?

MG: [Los atestados] Mayormente es por casos de agresión, si [dice que] son menos de diez días [de descanso] atendíamos [el caso], notifico a las partes vienen y arreglan [en mi despacho]. A base del atestado arreglamos [los jueces], mayormente los policías mandan por agresión.
E: ¿Qué hacía si no podía resolver el caso?, ¿a quién lo trasladaba?
MG: De acuerdo al lio pues, [lo trasladaba] a la fiscalía, por ejemplo [el caso] de agresión (...) de acuerdo al certificado médico no podemos nosotros atender más de diez días de curación. Eso ya corresponde [examinar] al fuero judicial (MG, exjuez de paz del distrito de Cangallo).

VC compartió su propia experiencia en estos casos, donde destaca la autoridad de la fe, de la religión, un elemento importante junto con la autoridad de la ley, para facilitar los acuerdos:

E: ¿Qué hacía en los casos de agresiones?
VC: Siempre y cuando se agredían, le enviaba al policía con un oficio al agredido, ya ellos [la policía] enviaban al hospital [a la persona]. Esos documentos [oficios] y otros [yo los] hacia con la computadora.
E: ¿Los interesados venían solos o acompañados?
VC: [A veces] venían [solos], pero cuando están con sus familiares, las personas empiezan a pelear, por eso yo le digo [a los familiares], por favor, [los interesados] son mayores de edad, ellos saben por qué han peleado, ellos acá arreglan, los dos [no más], no quiero más bulla, por favor, tenga a bien de retirarse. [De acuerdo] acá afuerita [vamos a estar], me decían [los familiares].
E: ¿Y qué hacía luego?
VC: Así nomás no terminaba el caso. Al final [las personas] se disculpaban, lloraban, se abrazaban. Antes que firmen el acta, nosotros [los jueces] tenemos nuestro crucifijo en la mesa, entonces acá delante de nuestro señor, [les decimos], prométanse no ofenderse más, no caer en estos problemas, vivir como vecinos. Cuando algo te pasa, [yo les preguntaba], ¿quién va a correr primero [a socorrerte]? Es tu vecino [pues]. [Por eso] En vez de quererse, de estimarse entre vecinos, están peleando. Discúlpense, [les decía], y así, [ellos] lloraban, se abrazaban, a mí también me abrazaban, gracias, gracias [me decían] (VC, exjueza de paz del distrito de Cangallo).

La parte final del proceso de intermediación de casos de agresiones, según las actas del juzgado, está dedicada a asegurar los resultados del diálogo. A falta de posibilidades de poner en práctica la coerción, o con pocas posibilidades de forzar a los litigantes a que cumplan sus compromisos, por la poca presencia y los limitados recursos de la fuerza pública (policía) en este

territorio, el juzgado de paz de Cangallo incluye en sus actas una serie de advertencias y amenazas que intentan a su manera blindar el acuerdo asumido. Con ese objetivo en mente, se advierte a los protagonistas del traslado del caso a la comisaría o a la autoridad superior; de la aplicación de multas de cientos o a veces miles de soles; de la imposición de faenas comunales o de servicios a la comunidad; o, sencillamente, de «proceder conforme a ley», en caso de que incumplan los compromisos asumidos en la fecha y en los términos consensuados.

Los exjueces de paz de Cangallo explican con más profundidad el sentido y objetivo de estas advertencias y amenazas. A qué se refieren, por ejemplo, con la frase «proceder conforme a ley». La idea de ley, analizando su explicación, tiene un doble sentido. Por un lado, en el imaginario social del distrito, la ley es percibida en un sentido negativo como «represión» o «castigo». «Proceder conforme a ley», en este extremo, implica que las personas reincidentes serán tratadas con los rigores y las indiferencias de la ley. Es decir, que nada bueno les espera a las personas de la aplicación de la ley, a diferencia del tratamiento benigno que reciben en el juzgado de paz, donde pueden dialogar y consensuar libremente sus compromisos.

Por otro lado, en su otro sentido, «proceder conforme a ley» también quiere decir que es en el espacio de otras autoridades de justicia, principalmente del Ministerio Público, en lugar del juzgado de paz, donde reside, se emplea y se aplica la ley represiva. En esas otras instancias, en virtud de la ley, se practican juicios prolongados, costosos y por medio de abogados. Dicho de otro modo, el juez de paz da a entender a las personas que se desentiende del asunto y que en adelante deben buscar el apoyo de los abogados.

[Yo] Ponía de acuerdo a ley [en las actas], y con eso [las personas] tenían miedo, ya no venían [nuevamente al juzgado]. Harían problema, [no lo sé] bueno, allá ya pues que [ellos] vean. Con su abogado que vean. Para eso nosotros [los jueces les] explicamos, [les decimos] ahora van a hacer lio, [entonces] van a ir al abogado, ¿cuánto van a gastar plata hermanos? Abogado, ¿por cuánto [van a contratar]? [les preguntábamos]. Y la solución no va a ser de acá para un rato, [les decíamos], va a demorar un año, dos años [de] juicio, y, ¿de dónde sacan plata? [les decíamos].

Ahora, si no le das al abogado plata, no te atiende bien, olvídate [de tu caso]. Y [solo] así comprende la gente (MG, ex juez de paz del distrito de Cangallo).

VC ofrece más detalles de los dos sentidos de la ley en la jurisdicción del distrito de Cangallo. En sus propias palabras:

E: ¿Qué significa proceder de acuerdo con la ley?

VC: La ley es pues [enviar] al juzgado de leyes. Nosotros [los jueces de paz] según nuestras costumbres, creencias no más actuamos y con nuestras palabras propias de la zona. Tanto del quejante, como del juez se tenía que comprender, así no más nosotros arreglamos. No teníamos ninguna ley, no teníamos ni códigos ni leyes, nada. Entonces eso, al final se les dice [a las personas], si en caso no van a cumplir todo este trato, este compromiso que hemos hecho hoy día se procederá según la ley. Siempre ponía eso [en mis actas]. Eso significaba que tenían que ir a instancias mayores, allá van a arreglar, si es que no cumplen con el compromiso que hemos hecho.

E: ¿Para qué les decía eso?

VC: Porque al final de cuentas, después de todo eso, ¿qué más puedo hacer? No voy a poder hacer más. (...) entonces ese era el final del documento. Como para asegurar, para advertirlos de que es así, si acá esto no van a obedecer vamos a sacar un oficio y con eso se van a instancias superiores. Porque nosotros acá arreglamos sin abogados, sin leyes, sin códigos, sin esas cosas, ahora ustedes con esta copia [del acta] ya se van a ir según la ley, pero ahí van a gastar su platita, van a perder tiempo, van a buscar abogados. Si hasta eso llegan, pues allá ustedes, [les decía]. Pero yo les aconsejo que acá quede. Somos personas mortales, eso comprendan, [les decía], no somos eternos, tenemos que saber vivir, ¿de qué tanto van a tener lío? ¿De malos entendidos, de celos? Eso no debe haber. Así les decía, caso contrario (...) (VC, exjueza de paz del distrito de Cangallo).

- El tratamiento general de los casos de tenencia de terrenos y otros recursos naturales

Los casos de tenencia de terrenos y de otros recursos naturales como los pastos, árboles y el agua son los segundos más numerosos en el juzgado de paz de Cangallo. Su repetición corrobora la correlación entre el escenario natural y el curso de la justicia de paz de este lugar. Las actas del juzgado de paz dan cuenta de los elementos que estructuran la práctica de la justicia en estos casos.

El elemento más importante es la prueba del derecho. Sin una prueba documental, el resultado más probable de la disputa es la pérdida del derecho sobre el terreno en discusión. Por eso, no son inusuales los acuerdos de suspensión de arreglos, hasta que la parte interesada pueda obtener o presentar sus documentos. Las pruebas documentales más utilizadas en el juzgado de paz de Cangallo son los testamentos familiares seguidos de los certificados de posesión otorgados en las comunidades campesinas.

Los testamentos, de acuerdo con la revisión de actas de los juzgados de paz del distrito de Cangallo y de distritos contiguos, son las pruebas más comunes del derecho personal o familiar sobre un terreno. Con base en los testamentos las familias campesinas se reparten, transfieren, defienden y recuperan los terrenos en todo este territorio. Los testamentos, para su validez, precisan ser originales y tener la firma de una autoridad local. Los exjueces de paz del distrito dan más detalles del uso de esta prueba documental.

E: ¿Cómo se prueba el dominio de un terreno?

MG: [En esos casos] Yo mayormente voy a [hacer] verificación cuando me ordenan [otras autoridades], entonces yo pido [a los interesados] papeles de la chacra, su compraventa, su testamento, sin eso uno también cómo puede [resolver]. Ahora, si [las personas] no tienen nada, es como que me están burlando, ¿cómo quieren que les voy a arreglar? [les pregunto]. En ese caso cuando hay alguna cosa, las partes piden, miren es cierto, ya nosotros entramos en un acuerdo. Si están de acuerdo, normal, [firman] un acta. Pero siempre [actuamos] con documento, sin eso cómo nosotros vamos a comprobar que es dueño o no es dueño.

E: ¿Cómo sabe si el testamento o la compraventa son auténticos?

MG: La autoridad [local] pues firma, una autoridad, pues, [pone] un sello. [Su pregunta] Me hace recordar, tanta gente presenta testamento, pero ¿Ante qué autoridad han hecho? En una comunidad debe haber agente municipal, no falta teniente gobernador, de lo contrario, este [documento] no tiene para mi valor, señor. No puedo de comprometer arreglar esto. Háganlo en otra instancia [les digo]. Antes tenía valor pues el sellito del agente municipal, teniente gobernador, ¿no es así? Si no es así, rechazo [el caso], no arreglo, me van a disculpar [les digo a los interesados], sin eso no los puedo atender (MG, exjuez de paz del distrito de Cangallo).

De su paso por el juzgado de paz VC recuerda el empleo de una variedad de documentos como prueba de la posesión de un terreno. La jueza no admitía

ningún documento en copia, todo documento debía ser el original. La notaría de la ciudad de Cangallo brinda en la actualidad el servicio de confección de estamentos, pero anteriormente la tarea era encomendada a los jueces de paz.

E: ¿Cómo se prueba el dominio de un terreno?

VC: Con su documento, herencia o sino título de propiedad, o donación, o compraventa. Antes era con herencia no más, donación y compraventa. Testamento hacen ante notaria, antes hacían ante el juez [de paz] no más. No había pues notario [en el lugar]. El notario está desde el 2000 creo, o 2004. Antes era todo juez de paz.

E: ¿Como se asegura que el documento es auténtico?

VC: A la vista es pues, los documentos eran hechos por juez de paz, y yo conozco a los jueces de paz que han pasado. Conocidos somos pues [las autoridades]. Yo pido [a las personas], me traes el [documento] original. O sino yo [misma] lo voy a sacar. [Así] Yo pedía y me daban (VC, exjueza de paz del distrito de Cangallo).

Con la prueba documental como eje de la discusión, el curso de los arreglos en el juzgado de paz lleva a una variedad de desenlaces. El más sencillo es el reconocimiento del acto de usurpación o de la tenencia del terreno de una de las partes y su inmediata restitución a los dueños según documento. Para llegar a este resultado, otra practica social, otra «costumbre», señala que el contenido de los testamentos u otros documentos sean leídos en presencia de todos los interesados. Concluida esa lectura, además de la restitución o entrega del terreno, la plasticidad del proceso de intermediación de disputas en el juzgado de paz, comparado con la rigidez de las sentencias del juzgado mixto de Cangallo, admite por ejemplo que el denunciado adquiriera en compraventa el terreno usurpado; que se restituya al denunciado la inversión en semillas o trabajo en la sementera; que el denunciado pueda cosechar lo sembrado y luego se retire; que la cosecha se reparta en partes iguales entre el denunciante y denunciado; que el terreno en disputa se reparta en partes iguales; e incluso que se ceda o done en beneficio de los denunciados. En estos últimos supuestos, la parte que cede voluntariamente una parte del terreno, solicita incluir en las actas una serie de condiciones que, en caso de incumplimiento, conduce a la restitución del bien. Estas condiciones, como otras tantas advertencias, amenazas o declaraciones incluidas en las actas del juzgado de paz buscan

evitar por todos los medios que se reproduzcan las condiciones que llevaron a la disputa.

A pedido de los propios interesados, o ante la dificultad de llegar a un arreglo en la oficina judicial, se acostumbra que algunas disputas por la tenencia de terrenos y otros recursos naturales se resuelvan en el propio lugar de los hechos. En Ese sentido, las actas del juzgado de paz resumen varias diligencias de inspección o constatación de terrenos realizadas por el juez a pedido de los interesados. Las actas den cuenta de manera minuciosa de lo observado por el juez, las dimensiones del terreno, los terrenos colindantes, los cultivos, las plantaciones y los inmuebles. Como resultado de estas actuaciones de campo, pero siempre ha pedido y en consenso con las partes interesadas, en ocasiones se llevan adelante trabajos de delimitación de los terrenos y colocación o corrección de hitos o linderos.

Asimismo, las inspecciones de terrenos suelen llevarse a cabo en presencia de testigos. En ocasiones, sobre todo en casos de difícil solución, algunos ancianos del lugar intervienen como testigos de la posesión y de los linderos del terreno. En las comunidades campesinas, además, las inspecciones y los arreglos en terreno suelen contar con la participación de autoridades locales. Entre esas autoridades, la más importante, es la presencia del presidente comunal, teniendo en consideración que formalmente las tierras en disputa están registradas en favor de la comunidad campesina. Por esa razón, tampoco resulta incoherente que los casos que no pueden ser resueltos en presencia del juez de paz de Cangallo, a pedido de los propios interesados, o a sugerencia del juez sean trasladados a la asamblea comunal para su solución.

La presencia de estas autoridades locales, como también de los testigos, suma en el propósito común de asegurar el cumplimiento de los compromisos del acta. En palabras de MG:

E: ¿Quiénes asisten a las constataciones de terreno?

MG: Tenía que estar presente el presidente de la comunidad o el gobernador, o alguna autoridad como [el] teniente [gobernador]. Ellos tenían que estar presentes como testigos y para mí también [es] un respaldo. Así muchas veces he ido a constatar. Las personas llevaban las

partes para notificar. Entonces yo le decía al teniente gobernador que me espere a tal hora, [con] oficio [le] enviaba. Para mayor garantía tienen que estar ellos. Qué tal pasa, cuando me llevan las partes y se agreden entre ellos, ¿quién me va [a] ayudar? (MG, exjuez de paz del distrito de Cangallo).

Corroborando que se trata de una práctica acostumbrada, estos casos también concluyen con advertencias o amenazas en caso de incumplimiento de los compromisos. Además de la reiterada frase «proceder conforme a ley», en las actas de terrenos se repiten el uso de multas a los reincidentes y renuentes. La singularidad de las multas que en este y otros casos señala el juzgado de paz, es que por ningún motivo el dinero obtenido puede ser entregado a una de las partes. El dinero de las multas ofrece ser destinado al financiamiento de obras o servicios en las comunidades de origen de los litigantes. La razón de esta decisión se repite: evitar nuevas controversias. Los jueces de paz de Cangallo perciben que la entrega de dinero a una de las partes puede provocar reclamos y nuevas enemistades entre las contrapartes. Para prevenir que estas ocurran, la salida elegida es entregar a un tercero, a la comunidad o al pueblo, los recursos obtenidos. El monto de la multa, por lo demás, es establecido por los propios interesados, aún a sabiendas que las cifras son impagables por la mayoría de las familias campesinas. La multa, bajo ese entendido, es una «costumbre» que opera también como un disuasivo.

E: ¿Por qué se destina la multa a la comunidad?

MG: Eso es para que haya más respeto, [porque] muchas veces pagan la multa, [si] le das al otro, al demandante, otro lío [se genera], porque [el demandado dice] es mi plata. Entonces, para que la gente esté conforme, ese dinero se le entrega a la comunidad, para alguna cosa que la comunidad puede utilizar. Es la mejor forma. [Si] A uno de ellos vas a entregar, entonces ahí viene el lío, con mi plata [en mano estás], te ha dado [el juez], ¿qué has hecho? [pueden decir]. Con eso se evita [líos], para que haya más respeto [entre las personas].

E: ¿Se han pagado multas?

MG: No, no se han pagado. Ya no han vuelto a cometer [el problema] pues. Hay cierto miedo pues, [cuando] ven su actita. Otros interesados en el libro de actas solicitan copias, [yo] le doy copias, entonces ven pues [que existe una multa]. Entonces ya tienen miedo de volver a cometer [el problema]. Es la forma pues, para eso es una costumbre del pueblo. Es

una costumbre la multa, [por eso] tienen miedo. Por ejemplo, en una comunidad hacen una faena comunal, [si uno] no asiste paga su multa.

E: ¿Cómo se establece el monto de la multa?

MG: Las multas, los mismos interesados las ponen, por decir, el parte demandante solicita, señor [juez], que sea con multa, ¿de cuánto quieres? [le pregunto] Tanto [me dicen], pero [si me parece] exagerado, pregunto para poner, ¿estás de acuerdo pagar o no estás de acuerdo? ¡Cuidado! al momento no vas a poder pagar [les digo]. Y por su propia aceptación de ellos, pongo. Así no más tampoco yo, a mi manera de pensar puedo poner [la multa]. A solicitud de las peticiones se pone. No puedes aplicar solo. Algún tiempo te puede decir [la persona], usted solo ha puesto sin consultar, hay casos [de estos]. Gentes ahora, vivas, te dicen [eso]. Pero cuando hay documento, hermano, callao. [Las multas] Se pone de acuerdo de ambas partes. No podemos exagerar nosotros tampoco, ¿de dónde la gente del campo va a sacar tanta suma? Entonces uno tiene que hacerle convencer, ¿estás de acuerdo?, ¿De dónde vas a sacar tanta plata? [les pregunto]. Fácil [es] hacer lío, pero al momento [de pagar], a ver piensen, piensen [les digo] (MG, exjuez de paz del distrito de Cangallo).

VC también comenta el empleo de las multas, en su caso una mala experiencia en el ejercicio del cargo, la llevó a modificar el rumbo de acción:

E: ¿Por qué se destina la multa a la comunidad?

VC: Porque en una conciliación que estaba haciendo, [una parte decía a la otra] ¡Ahhhh!, quieres plata, ¡ahhh!, eso es lo que estás queriendo y por plata me vas a hacer caer con trampa y vas a recibir esos cinco mil, tres mil [soles], ¿eso estás queriendo no? [le decía a la otra parte]. De eso también otro lío armaban. Entonces, ¿cómo hacemos?, [les dije], que sea para la comunidad. Y la comunidad ya que vea con eso qué servicios o beneficencia [hacer]. Ya no para ellos, para que no digan, yo le voy a hacer caer, para mi va a ser ese dinero. Así se van a buscar otra bronca. Para evitar esas cosas es [el dinero para la comunidad].

E: ¿Cómo se acordaba el monto?

VC: El monto se acordaba [entre ellos], ambos decían, yo pongo una multa de cinco mil, el otro decía yo pongo de diez mil, que sea para mayor garantía, decían, para que tenga miedo más. Ya, ¿con cuál quedamos?, [les preguntaba], ya con diez mil [me decían], con cinco milcito no más no vamos a quedar, ya que sea diez mil lo que ha dicho [el otro].

E: ¿Se aplicó la multa alguna vez?

VC: Evidenciado, no, no. Tienen miedo, ¿quién pues por esta zona tenemos cinco mil, diez mil [soles]? Tienen miedo y por más que hayan caído en el mismo error, en el mismo problema, se piden disculpas. ¡Discúlpame!, no es como tú dices [señalan]. Yo ya no quiero donde juez más llegar. Por favor, discúlpame. Estaba mareado. Venían así [diciendo]

ante el juez, discúlpame, mareada estaba (...). Ya discúlpense, ya no caigan en el mismo problema, les decía, yo también ya no les metía candela. Nosotros somos gente humilde, no tenemos diez mil, ¿quién tiene pues [ese dinero]?, ¿de dónde van a pagar eso a la comunidad? (VC, exjueza de paz del distrito de Cangallo).

- El tratamiento general de los casos de maltratos familiares

Los casos de maltrato en el grupo familiar ocupan el tercer lugar en número de casos mediados en el juzgado de paz de Cangallo. Un análisis conjunto del problema indica que los casos de violencia familiar o de violencia contra la mujer y otros integrantes del grupo familiar, como son mejor conocidos en la actualidad, son los casos más denunciados en todo este territorio. Los registros del juzgado mixto de Cangallo, de la comisaría local y del CEM corroboran esa condición. Como remedio de este problema, que no es exclusivo del distrito de Cangallo, en 2013 se promulgó la ley 29990 que prohibió los actos de conciliación en materia de violencia familiar. La norma ha venido acompañada, desde entonces, de una intensa y sostenida campaña de difusión y de acciones de sensibilización y capacitación dirigidas, entre otros, a los jueces de paz. Estadísticamente, los jueces de paz son las autoridades que más casos de violencia o maltrato familiar reciben. En este caso, por su mayor número y proximidad a las víctimas, comparado con la situación de los juzgados de paz letrados y los juzgados mixtos

Revisando las actas del juzgado de paz de Cangallo, con el parteaguas de la ley de 2013, se advierte una paulatina disminución de los actos de conciliación o arreglos del maltrato familiar. Entre el 2014 y el 2019 se registran en promedio unos cinco casos al año.⁶⁴ La evidencia documental da a entender, en ese sentido, que la «costumbre de conciliar» está cambiando y que la legislación de violencia familiar está penetrando gradualmente en la práctica de este juzgado. Los jueces de paz conocen la ley vigente, al menos en el extremo que prohíbe o no alienta los actos de conciliación, seguramente como resultado

⁶⁴ Casos que son registrados como maltrato familiar o que de la lectura del acta se desprende esa circunstancia.

de talleres de capacitación o del contacto o recomendaciones de otras autoridades locales. Otro hallazgo interesante de las actas del juzgado de paz es que el conocimiento de la ley no se reduce a la materia de la violencia familiar, sino también a las solicitudes de separación de parejas. En este segundo supuesto, al menos como una intuición legal, los jueces de paz entienden que no están en condiciones de practicar separaciones matrimoniales. Esta función, intuyen acertadamente, le corresponde al juzgado mixto de la ciudad de Cangallo. El siguiente es el testimonio de MG, nótese que sus palabras corresponden a un período en que los actos de conciliación no contaban con la prohibición legal:

E: ¿Cómo actuaba en casos de peleas de pareja y si solicitan su separación?

MG: Conforme al acuerdo de las partes, en [caso de] convivientes, si procede [la separación]. Casados no, casados allá [tienen que ir, al juzgado mixto]. Las separaciones eran por agresión física, por abandono de hogar, a veces. Pero cuando la mujer viene y dice, por favor [señor juez], yo no quiero separarme, les notifico [a la pareja], les explico. Justamente para eso somos [jueces], tenemos que hacerle comprender [a las personas]. ¿Cuántos hijos tienes? [les preguntaba] Y así solito se dan cuenta. Y al final salen, vamos a conciliar [dicen] (MG, exjuez de paz del distrito de Cangallo).

La historia de vida de VC la llevó a tener una sensibilidad especial en casos de violencia familiar y las separaciones de pareja. Su punto de vista corresponde a un período de transición hacia las medidas de endurecimiento de las sanciones de las agresiones familiares. Las referencias a la ley se entremezclan en una retórica que incluye también alusiones constantes a la fe, a la religión, esta última, un elemento común en las prácticas de justicia orientadas a la solución de disputas entre vecinos y familiares.

E: ¿Qué casos no atendía?

VC: Problemas de separación de esposos, matrimoniados no aceptaba para separación, no, no. Pero ¿Por qué? porque, les decía, nada es imposible, solo la muerte es imposible de solucionar (...), demoraba una hora en hablar. (...) Yo les decía a las personas, perdónale, perdónale, si Dios ha perdonado a quien lo ha matado, ¿así faltas no podemos

perdonar? Perdónale, si vuelve a hacer [los maltratos], hacemos un documento. Ahí vamos a actuar según la ley. [Pero] Esos casos cuando eran matrimoniados no recibía. Pero cuando querían que algo se les diga, se les decía [a los casados], pero para separación no. Convivientes también [atendía], pero separación no les permitía. Ya dense un tiempo, vamos a poner un tiempo [de separación les decía a los convivientes]. ¿Qué tiempo quieren? Siquiera un mes, dos meses. Ya, dos meses lo ponemos ya. En esos dos meses [se van a separar], pero no se van a alejar. (...) Yo les enseñaba, y así han vuelto. Han mejorado, no están como antes [peleando]. Si querían separarse [definitivamente] lo ven en juzgado mixto.

E: ¿Qué les decía para que concilien?

VC: Somos seres humanos, somos mortales, si Dios nos ha unido a una pareja es para vivirlo bien. Hay que respetarnos, debe haber confianza entre nosotros, no podemos perder [la confianza] con engaños con mentiras. Cualquier cosa que haya pasado, todo hay que contar, sea para bien, sea para mal. [Tu pareja] Te dirá otra vez no lo hagas así (VC, exjueza de paz del distrito de Cangallo).

Dejando el tema legal y sus influencias de lado, los jueces de paz de Cangallo admiten que los casos más difíciles de intermediar son los maltratos familiares. Además de oír su testimonio, en el curso de este estudio se observó la enorme complejidad de mediar en estos asuntos, no solo en el juzgado de paz, sino también en el propio juzgado mixto de la provincia. Rencores acumulados e impotencia impregnan de tensión las oficinas judiciales. La mediación en estos casos, además, arrastra otros asuntos de igual complicación como la continuidad o separación de la pareja; la manutención y la tenencia de los hijos; la repartición de los pocos bienes materiales adquiridos; el alejamiento del hogar del agresor.

En la inmensa mayoría de centros poblados del distrito de Cangallo, el número de viviendas es escaso, el número de familias es reducido y los espacios de socialización no son muy diversos, todo eso suma a que las personas y las autoridades locales reflexionen bastante antes de optar por el desarraigo de una persona. El siguiente es el testimonio de MG:

E: ¿Cuál es el caso más difícil que lo tocó resolver?

MG: No había caso difícil, más un poco dificultoso [era] el conflicto marido y mujer. Uno tenía a ambas partes que hablarle, hacerle comprender, pero para eso somos juez de paz, de alguna manera tenían que salir

conciliados de la oficina. Sino concilian hoy, se le posterga para mañana [y al día siguiente] las parejas vienen cambiando la idea. Para eso el pueblo nos elige, para hacer cumplir las leyes, de acuerdo a las costumbres del pueblo. Tampoco podemos exagerarlo, a lo que conocemos, las costumbres del pueblo. Y así en todas las comunidades hacen eso.

E: ¿Qué costumbre recuerda en estos casos?

MG: Hacer conciliar pues, en esos líos de parejas hay que hacerle comprender. Hay que tomar unas pequeñas experiencias, explicar [a las personas] cómo es la situación, esto es así [les decía], y de esa manera conciliamos. Y así la gente sale contenta. En algunas comunidades no lo hacen así, salen peleando. Pero acá para conciliar se hace un acta. Y sobre esa acta alguien pone que sea con multa señor [juez], entonces con multa [ponía]. Esa multa se entrega a la comunidad para algún beneficio. De esa manera la gente tenía miedo de hacer algo. Si así no más, ¡nooo!, así eran las costumbres. En los casos de pareja a veces querían separarse, pero nosotros a esos los conciliamos, a los que son convivientes. Los casados se van al fuero judicial (MG, exjuez de paz del distrito de Cangallo).

Retomando el contenido de las actas del juzgado de paz, el análisis de su contenido muestra otras aristas de la mediación de los maltratos familiares. Así, más allá de los deseos y esfuerzos de los jueces de paz por componer relaciones rotas, la información documental indica que las separaciones de convivientes es algo en muchos casos inevitable. Más allá de los actos declarativos de reconocimiento del maltrato; del pedido de perdón a la víctima; de las promesas de evitar el consumo de alcohol; de las promesas de cubrir los gastos de curación; o del otorgamiento de garantías «conforme a ley» o «conforme a la Constitución» en favor de las víctimas, la medida de separación de convivientes no es una práctica extraordinaria en el juzgado de paz de Cangallo. Quizás intuyendo que esa es la solución más aconsejable en muchos casos, en las actas del juzgado de paz, además de las separaciones definitivas, se mencionan también acuerdos de separaciones temporales y amenazas de separación para los reincidentes.

En la mediación de los maltratos de familia, por último, la participación de otras autoridades estatales y también de las familias en el afianzamiento de los compromisos, parece ser más conveniente e influyente que en otro tipo de asuntos. Por un lado, en estos casos se observa una mayor fluidez de las

comunicaciones y de la colaboración entre el juzgado de paz de Cangallo y la comisaría, el hospital, la subprefectura y la fiscalía local. Las actas del juzgado dan cuenta de la elaboración de informes médicos, informes policiales y de oficios del Ministerio Público y de la subprefectura, a fin de que los episodios de maltrato no queden sin el debido juzgamiento. Así y todo, las otras autoridades perciben que el tratamiento de la violencia familiar en los juzgados de paz por lo general no es el más conveniente. Esta crítica, por cierto, tiene como punto de referencia el cumplimiento estricto de la ley. Una representante del CEM local comenta lo siguiente:

E: ¿Por qué las víctimas de maltratos acuden a los juzgados de paz?

CEM: La gente de los anexos y comunidades confía más en los jueces de paz, porque ahí pueden conciliar, ahí se les puede advertir a los agresores, arreglar el problema, que es lo que muchas veces buscan, por eso no quieren ir a la justicia ordinaria.

E: ¿Han atendido a usuarios de los juzgados de paz?

CEM: Sí, hemos atendido a gente que tenía actas del juez de paz, pero que han acudido al CEM señalando que esa acta no se cumplía y que por eso venían a poner una denuncia.

E: ¿Cuáles son las quejas más recurrentes del trabajo de los jueces de paz?

CEM: Que concilian casos de violencia, que no quieren recibir casos de violencia, que no notifican los casos.

E: ¿Le parecen justas esas críticas?

CEM: Pero hay que ver también, ¿qué garantía se les presta a los jueces de paz que quieren emitir medidas de protección [en casos de violencia]?, ¿en qué condiciones trabajan?, [ellos trabajan] sin condiciones de seguridad. Los jueces tienen temor. La policía debería apoyarlos, o si no, deberían [de] volver a surgir las rondas campesinas. [Además] Los jueces de paz también tienen temor en ser involucrados en los casos si se judicializan, incluso como testigos, por eso no ejercen su función en esta materia de violencia familiar. [En mi opinión] Es difícil implementar el marco jurídico sobre violencia familiar, incluso las fichas no las aplica la policía, peor las van a implementar los jueces de paz (Representante del CEM del distrito de Cangallo).

Por otro lado, en cuanto al involucramiento de los parientes, este resulta necesario en la medida en que un número importante de maltratos familiares ocurren en hogares compartidos por una familia extensa. En efecto, la escasez de recursos económicos y el tipo de ocupación del territorio llevan a que dos o

más generaciones de parientes compartan un mismo hogar, dando lugar a episodios de maltratos de esposas, nueras, cuñadas o sobrinas. Por esa razón, en las actas del juzgado de paz de Cangallo no es infrecuente leer compromisos consistentes en que las partes busquen un hogar propio, separado del hogar familiar, como un medio para evitar nuevas agresiones o insultos. El apoyo o soporte en la mudanza, en ese sentido, es una manera de involucrar a las familias en la prevención de los maltratos. Otra forma en que se involucran los familiares, sobre todo los más adultos, es mediante su presencia y firma en las actas de compromiso consensuadas por los más jóvenes. Los padres de familia y eventualmente otros familiares e inclusive los padrinos, son usuales firmantes de las actas del juzgado de paz en condición de testigos y garantes de los compromisos.

- El tratamiento general de los intercambios de palabras (ofensas, amenazas, difamaciones y calumnias)

En el cuarto lugar de casos más numerosos del juzgado de paz de la ciudad de Cangallo se pueden agrupar a los intercambios de palabras que no llegan a actos de agresión física y que tampoco tienen como protagonistas a integrantes de una misma familia. Son casos en los que por lo general están involucrados vecinos, exparejas o personas de dos o más centros poblados y que figuran registradas en las actas judiciales como «ofensas», «amenazas de muerte», «difamaciones» y «calumnias». En el tratamiento judicial de estos casos, además de repetirse las constantes de la práctica general del juzgado de paz, como el reconocimiento de la culpa, el pedido de perdón, el ofrecimiento de garantías de no repetición, la aplicación de las multas o las amenazas de proceder de acuerdo con la ley en caso de reincidencia es interesante destacar dos elementos que son más comunes en la intermediación de disputas por intercambios de palabras.

El primer elemento que interesa destacar es el empleo de medios de prueba de la ofensa. La prueba más usada en el juzgado de paz de Cangallo es el testigo. Sin testigo que confirme la veracidad del dicho o de la ofensa, la mejor

salida del entredicho es una negociación con un compromiso mutuo de respeto. En cambio, con testigo de por medio, se facilita el encadenamiento de actos de reconocimiento de la falta hasta la promesa de no reincidir. Por esa razón, los jueces de paz solicitan a los quejosos el acompañamiento de testigos, se suspende la audiencia hasta asegurar su presencia o el propio juez cita a los testigos a declarar en una fecha especial. En las actas existe un caso interesante que corrobora la importancia del testigo. Una persona se presentó en el juzgado de paz para denunciar a un vecino por esparcir el rumor de que su hija era una ccarccacha⁶⁵ «que caminaba por las noches». Interpelado por el padre, el denunciado negó la responsabilidad del rumor. Citado por el juez de paz, un testigo confirmó que oyó el rumor de boca del denunciado. Ante este testimonio, el denunciado reconoció su falta, prometió evitar el rumor y pagar cincuenta soles por el daño al honor de la mujer.

Del uso de testigos en estos casos dan más detalles los exjueces de paz de Cangallo. Como se desprende del testimonio de MG, el juez de paz no se limita a oír un testimonio, en cambio somete al testigo a preguntas a fin de confirmar la veracidad de su declaración. Nada se da por sentado, los actos de escrutinio no son un atributo exclusivo de la justicia profesional.

E: ¿Qué pasa si cada interesado trae su propio testigo?

MG: Si dicen cosas diferentes, tengo que preguntarle, ¿es verdad?, ¿a qué hora [ocurrió]? Hay que saberle también cómo hacerle caer la mentira, [asegurar] la verdad. La persona que me miente, al toque [me doy cuenta], pura vista, mírale y solito, baja la mirada.

E: ¿Los testigos están presentes toda la audiencia o solo hasta terminar su testimonio?

MG: Los testigos tenían que estar en la audiencia hasta el final. Ahora si no hay buena comprensión [entre las personas], yo los saco [de mi

⁶⁵ Personaje de las supersticiones del surandino. La creencia de su existencia es de larga en esta región, como lo muestra la siguiente descripción del personaje de Gerardo Quintana de 1924:

Llaman ccarccacha al alma condenada de los adúlteros, de las mujeres que viven con sacerdotes. Dicen que tales condenados salen en las noches a las calles y los montes, en figura de hombre o de mujer, pero teniendo instintos y cualidades de animales, pues, creen que caminan como el mulo, relinchan como el caballo, cantan como el gallo. Dicen que el vientre de un cuerpo recién enterrado de las personas que en vida han tenido relaciones ilícitas con sus hijas, hermanas y parientes, se separa del resto del organismo, de noche, para rodar, produciendo cierto ruido (ccoltinyacc), a semejanza de un odre que contiene líquido, las calles del pueblo, causando terror, para escarmiento, en cuantos lo noten o lleguen a verlo (Quintana, 1924, p. 367).

oficina]. Al final ellos [mismos] confiesan. Aquí no vale venir a sorprender hermanos [les digo]. Los testigos también firman el acta cuando concilian, para que haya respeto (MG, exjuez de paz del distrito de Cangallo).

VC, a diferencia de su antecesor, veía con cierto recelo a los testigos debido a problemas que experimentó de cerca. Su percepción negativa del testigo como medio de prueba corrobora que la práctica del juzgado de paz esta permeada también de la impronta de cada juez de paz. Al lado de algunas constantes, existen también matices que caracterizan la práctica de este juzgado.

E: ¿Para usted son importantes los testigos?

VC: No eran tan importantes, [porque los] testigos se compran, muchos casos de infidelidad he visto, que lo ha hecho [así]. (...) Bonito el testigo habla, y cuando averigüé [más], [por ejemplo], eran dos profesoras. Una le había prestado su casa [a la otra] para estar con su amante. Pero yo le escuché [a ella] atestiguar, mentira, mentira [es la acusación] diciendo. Yo le decía, ¿pero por qué haces eso? Varias veces tú le tapas, tú le llamas [a tu colega]. [Ella me responde] No es que ella me dice así pues, siempre me invita comidita también en el quiosco. ¿Por eso haces eso? Ella es casada [le dije]. Nunca hagas eso. Por eso digo, testigo, por amistad o por plata [declara], por eso para mí no le daba mucho valor al testigo. Por eso pedía evidencia, una prueba, menos testigo (VC, exjueza de paz del distrito de Cangallo).

El segundo elemento que destaca de la mediación de los intercambios de palabras es el pago de dinero por el honor mancillado. En el juzgado de paz de Cangallo, por lo leído en las actas y lo observado en el interior del juzgado, no es habitual la entrega de dinero como resultado de un proceso de mediación. Ocurre eventualmente, como se verá en el siguiente apartado, en las denuncias por daños ocasionados por animales. Asimismo, se suele entregar o comprometer la entrega de dinero como reembolso de los gastos médicos o para la curación de las víctimas de actos de agresión física. En el mismo sentido, puede mediar la entrega de dinero como resultado de las denuncias por difamación y calumnias. En esos casos, luego del reconocimiento de la falta, a pedido del denunciante y con la aceptación del denunciado, se entregan cantidades de dinero mucho menores, más cercanas a la realidad de la

economía campesina, que las que se pactan, por ejemplo, como multas para los reincidentes.

Es interesante, en suma, el paralelismo que se puede establecer entre la «costumbre» de entregar dinero en el juzgado de paz de Cangallo por el honor mancillado, o por la «deshonoración» como se suele llamar en el lenguaje popular, con la figura de la reparación civil en casos de difamación, comúnmente empleada por los tribunales de Derecho. Es probable que se trate de otro ejemplo de la apropiación del juzgado de paz de Cangallo de instituciones propias del derecho oficial.

- El tratamiento general de los casos de daños en sementeras

Un último asunto que es interesante describir y analizar por su reiteración en las actas del juzgado de paz del distrito de Cangallo es la denuncia por daños en sementeras. En esta categoría se describen los daños ocasionados por animales mayores y menores en los cultivos de panllevar y en las plantaciones (v.g. eucaliptos, frutales). Los campesinos afectados por la irrupción de animales en sus parcelas se presentan ante el juez de paz de Cangallo solicitando su intercesión para la reparación económica del daño y una promesa sincera del dueño del animal de reforzar su cuidado. La angustia de los denunciantes obedece a las dificultades de llevar adelante la agricultura en un territorio con escasas tierras con aptitud agrícola. Asimismo, para la precaria economía campesina, la pérdida de una cosecha o de parte de ella, además de la pérdida del tiempo invertido en el cultivo, disminuye seriamente los ingresos familiares o su seguridad alimentaria en el corto y mediano plazo.

La mediación del problema de los daños en las sementeras, desde una mirada más amplia, no es exclusiva del territorio de Cangallo y tampoco una circunstancia novedosa en la historia del Perú. El resarcimiento de los daños y la práctica de conducir los animales a cosos locales tienen una larga presencia en la historia de los pueblos de indios. A manera de ejemplo, en el siglo XVI, en las ordenanzas del virrey del Perú, Francisco de Toledo, figura esta orden:

Por cuanto en esta ciudad y contorno de ella, y en otras partes y lugares, cerca de algunos pueblos de indios, anda mucho ganado así de españoles como de naturales, y hacen gran daño en las sementeras, y de tal manera conviene que se sustente, que sea sin ningún perjuicio de los que trabajan la tierra: ordeno y mando, que todos los ganados que anduvieren en los términos de esta ciudad grandes y pequeños, traigan guardas de recaudo conforme á la calidad de dicho ganado so pena de seis pesos; y más pague el daño que hiciere en esta forma: que si entrare en sementera y fuere de día, de cada cabeza mayor medio peso y si fuere de noche, pague doblado, y si fuere ganado menor, de cinco cabezas, pague por una mayor y cualquier persona pueda acorralar el dicho ganado sin pena, y traerlo al corral del consejo, y cualquiera que se lo quitare ó soltare del dicho corral sin pagarle el daño, si fuere español pague cincuenta pesos y diez días en la cárcel; y si fuere negro, ó indio cien azotes, y más la pena arriba dicha, en que se da por condenado el dueño de tal ganado; pero aunque el tal dueño llevándole prendado el dicho ganado depositara la pena, en poder del que lo lleva, que no sea obligado, ni pueda entregárselo hasta que pague el daño; y se dé noticia á el dueño, y porque del daño hecho en el campo no se puede hallar probanza bastante, que lo sea un español y dos negros, ó dos indios y que sobre ello no se escriba sino que se ejecutare constando de la verdad, y que el daño pague el vecino más cercano (Levillier, 1929, pp. 95-96).

A inicios de la época republicana, ordenes similares se emitieron por parte de las flamantes autoridades políticas con el fin de prevenir y solucionar las disputas por daños de sementeras. Por ejemplo, este Decreto de 1846 que a la letra señalaba «La persona que por malicia ó descuido causase algún daño en la sementera, pasto ó bosque ajeno, a más de resarcir el perjuicio, pagará la multa de uno á cuatro reales» (Decreto de enero de 1846).

Dejando de lado estos antecedentes normativos, a mediados del siglo pasado distintos estudiosos ofrecieron informaciones más precisas de la solución de disputas de daños en el territorio de Ayacucho y Cangallo. Además de los ya comentados estudios de Córdova (1967), la Dirección de Comunidades Campesinas (1970) y de Rivera (1971) sobre los jueces de daños y las notas de su práctica de justicia, es interesante la siguiente descripción de Manuel Bustamante (1943) sobre la costumbre del coceaje en esta región:

Coceaje: casi no hay pueblo que no tenga coso. Es un corralón más o menos grande, cercado de piedras y lodo, con puerta a la plaza, donde se guardan a los animales dañinos o que hacen daños a las sementeras. El

encargado de colectarlos es el alcalde de campo acompañado del agente municipal. Por cada bestia grande cobran: 20 cts, por primera vez; 40 cts. por segunda; 60 cts. por tercera, cantidad que se repite en casos de reincidencia. Cuando el daño se realiza en las sementeras crecidas, el dueño del animal tiene la obligación de reembolsar, en granos, el importe del perjuicio, previa tasación del “campo” a quien se le comunica. Las rentas del coceaje las manejan los varayos, a condición de rendir cuentas a los alcaldes distritales (Bustamante, 1943, p. 93).

Los jueces de paz de Cangallo se han nutrido de estos antecedentes y también de su propia experiencia personal para encaminar la solución de disputas por los daños de sementeras. VC describe una «costumbre» local en la tenencia de animales:

E: ¿Qué es una costumbre para usted?

VC: [Una costumbre] Es un trato que han hecho toda la comunidad. Por ejemplo, antes, ahora [creo] ya no hacen eso de que cuando la sementera se cierra, dicen [los agricultores], los campos de sembrío ya van a empezar a sembrar, [entonces] todos los animales tenían que ir a la puna. Tienen que hacerlo pastar en la puna para no dañar los sembríos, y cuando ya empieza la cosecha, están cosechando, terminan, recién regresan los animales ahí. Y si quedaban los animales ahí, [si] algunos que no lo llevaban a la puna dañaban [las sementeras] tenían que pagar pues, por cada choclo así tasando. Así iban personas que sabían de esa tasación y para todo eso tenías que pagar. ¿Cuántos ha tasado? [preguntas], anotando te trae [el interesado] con su firma [del tasador] y todo y tienes que hacerlo pagar [al denunciado]. Esa es una costumbre que teníamos. Yo conocía esa costumbre porque a mi mamá lo he visto que lo habían dañado. Si la sementera no se ha abierto, [decía mi mamá a la autoridad], ¿por qué ha traído sus animales y me ha dañado? Por eso, ante el señor Lizarbe se ha hecho pagar los choclos, el pasto, todo. Mi mamá tenía sus animalitos, para ellos cuidaba el pasto, y todo lo ha terminado [el animal del denunciado] (VC, exjueza de paz del distrito de Cangallo).

De las actas del juzgado de paz de Cangallo traslucen los elementos que estructuran la práctica de justicia en estos casos. Además de los elementos comunes a todo proceso de mediación (reconocimiento de culpa, ofrecimiento de perdón, garantía de no repetición, testigos, multas, amenazas de «proceder de acuerdo con la ley»), en las disputas de daños es interesante destacar el

empleo de las «costumbres» en las compensaciones, la forma de valorización del daño y en el empleo del cosaje.

Las compensaciones pactadas por las partes comprenden un abanico de posibilidades. Además de las previsible compensaciones monetarias o con productos agrícolas o plantones, el proceso de mediación conducido por el juzgado de paz de Cangallo puede dar como resultado compromisos de resembrar la sementera dañada; la reposición de los cultivos y el cuidado hasta la época de la cosecha; reponer los productos junto con los gastos por la siembra y el mantenimiento de la sementera (v.g. contratación de personal, de tractor, fertilizantes, etc.); el encierro de animales en la sementera a fin de que la «huaneen» por un tiempo;⁶⁶ o la reconstrucción de los cercos o las pircas derribadas por el paso de los animales. Además, en supuestos de la concurrencia de animales de distintos dueños, el acuerdo intenta distribuir las compensaciones en proporción a la responsabilidad de cada cual.

La valorización del daño ocasionado, por otra parte, es un elemento importante para la consecución de los arreglos. Con base en la tasación, las partes negocian el tipo y el monto de la compensación. En la ciudad de Cangallo, a diferencia de los centros poblados del interior, la tasación suele ser encomendada al personal de la Agencia Agraria de Cangallo. Además de estos peritos, también se admite la participación de peritos y tasaciones propuestos por los interesados, pero en ambos casos condicionados a la aceptación de la contraparte. VC explica con más detalle la «costumbre» de la valorización del daño:

E: ¿Cómo se valoriza el daño?

VC: En un caso ellos mismos han escogido su tasador, ambos, ya, yo voy a llevar mi tasador [decía uno], ya, yo también voy a llevar mi tasador [decía el otro], ya vayan con su tasador [les decía]. Vienen [de regreso] y el tasador hace una relacioncita tantos, tantos, tantos [daños], al finalcito firma todavía. Ese papelito lo adjunto al documento que hacía [en el juzgado], para que le pague, hasta tal fecha [escribía]. Esa fecha llegaba y ya no venían. Y, ¿qué fue del documento que hemos hecho? [le pregunté al denunciante]. ¡Ahhhhh! Me ha pagado. Pero deben pasar la

⁶⁶ Huaneen o guaneen, se refiere al empleo del estiércol animal para la fertilización del terreno.

voz pues [le decía]. Entre ellos ya habían arreglado. No volvían. Ha venido dos veces esos casos. [Porque ahora] Casi nadie ya siembra. Mira [a tu alrededor], todo son tunales no más ya. Antes sembraban por aquí, por allá. Los señores anteriores sembraban, ahora ya no mucho, [el] agua también ha disminuido, no hay ya. Antes podían regar, ahora hay sequía. Por eso es que daños ya no hay mucho. En Cangallo Pampa no más, ahí tienen terrenitos, siembra uno que otro. Por lo mucho habrá diez personas que siembran. Antes tenían vacas, ahora no tienen ya ni animales y generalmente acá en estos tiempos ya no están los Cangallinos, están los señores que han bajado de los alrededores. Ellos ya están acá, han comprado sus terrenitos. Los trabajadores del municipio, toditos son foráneos. Ya no hay chacras, cuestión de animales ya no ha habido muchos problemas (VC, exjueza de paz del distrito de Cangallo).

Por último, la «costumbre» del cosaje se emplea en la ciudad de Cangallo, como en el resto de los centros poblados del distrito, como instrumento para apartar a los animales de las sementeras y asegurar su encierro y cuidado hasta que el dueño compense por los daños ocasionados. Con el pago de esa compensación y de la tarifa por el uso del coso a la municipalidad distrital, el dueño del animal puede solicitar su liberación. Además de ello, con miras a prevenir nuevos daños en las sementeras, las actas del juzgado de paz refieren compromisos como turnos para la práctica del pastoreo, plazos para la reubicación de animales en sitios especiales y acciones de cercado de sementeras para evitar la entrada de animales. En este último supuesto, por lo que pude observar, el empleo de pircas⁶⁷ o de cercos de espinas usualmente son obstáculos salvables para animales hambrientos.

El siguiente testimonio corresponde a MG, quien resume el trabajo de los jueces de paz en estos asuntos:

E: ¿Cómo resolvía los casos de daños?

MG: Tampoco es mi competencia [ver estos casos], es del agente municipal, pero yo arreglaba conforme al agente municipal me pasa con oficio, [diciendo] señor juez sírvase usted arreglar en tu despacho, en vista que las partes no entran de acuerdo [en el mío]. Entonces, con documento yo arreglo acá. (...) Si son casos en la ciudad de Cangallo, para eso está el consejo [municipal].

E: ¿Cómo obraba usted cuando el caso llegaba a su despacho?

⁶⁷ O Pircca, se refiere a un muro de piedra de mediano tamaño para cercar los terrenos agropecuarios.

MG: En esos casos a un tasador mandaba yo, de acuerdo a eso hacía pagar. El tasador son personas que conocen, [porque] siembran. Al tasador las partes [les] pagan.

E: ¿Usted fue tasador?

MG: Yo no puedo ir como tasador. Estamos en una ciudad pues, ahora, allá en las comunidades [puede ser que lo haga el juez], pero conforme a la petición de las partes

E: ¿Cómo son los casos de daños de la ciudad?

MG: Acá normalmente los animales involucrados son ganado vacuno o cabras. Yo con la tasación pregunto [al denunciado], ¿estás de acuerdo en pagar esto? Las partes muchas veces conversan, una rebajita [piden], entran de acuerdo, ya pues tanto [dicen], ¿y cuándo vas a pagar [les pregunto]? Después de la cosecha [me dicen unos], otros al momento, otros quieren dinero, al toque [paga], depende también pues de hacerles comprender.

E: ¿El afectado se puede quedar con el animal responsable?

MG: ¡Nooooo! Te denuncian por robo, no vas a comparar el precio de animal pues con.... A veces, algunos comuneros lo hacen. Han venido dos casos, pero yo tenía que explicar, [decirle] hermano estás haciendo muy mal, ahorita el dueño del animal te denuncia por ratero, por robo, y te complica. Nunca se agarra, para eso hay coso, al coso hay que meter, nunca hay que tenerle en la casa [le decía]. Te complicas más que [el daño de] tu maíz. Yo tenía que explicar. Antes muchos llevaban a su casa, ahí tenían amarrado [al animal] (MG, exjuez de paz del distrito de Cangallo).

Todo lo anterior son los elementos más notorios o las versiones acabadas de los diferentes procesos de mediación que lleva adelante el juzgado de paz de primera nominación del distrito de Cangallo, según la escritura de las actas y la memoria de los jueces de paz. Los sustratos de estas prácticas, cómo se generan las condiciones para los arreglos, las estrategias que emplean los actores, cómo se entretajan los medios de prueba, cómo se dictan las medidas de afianzamiento (v.g. las multas) son materia de la siguiente sección. Con estas piezas de información poco a poco se va formando una imagen más completa y certera de la justicia de paz urbana del distrito de Cangallo.

6.4 La práctica de la justicia en el juzgado de paz urbano

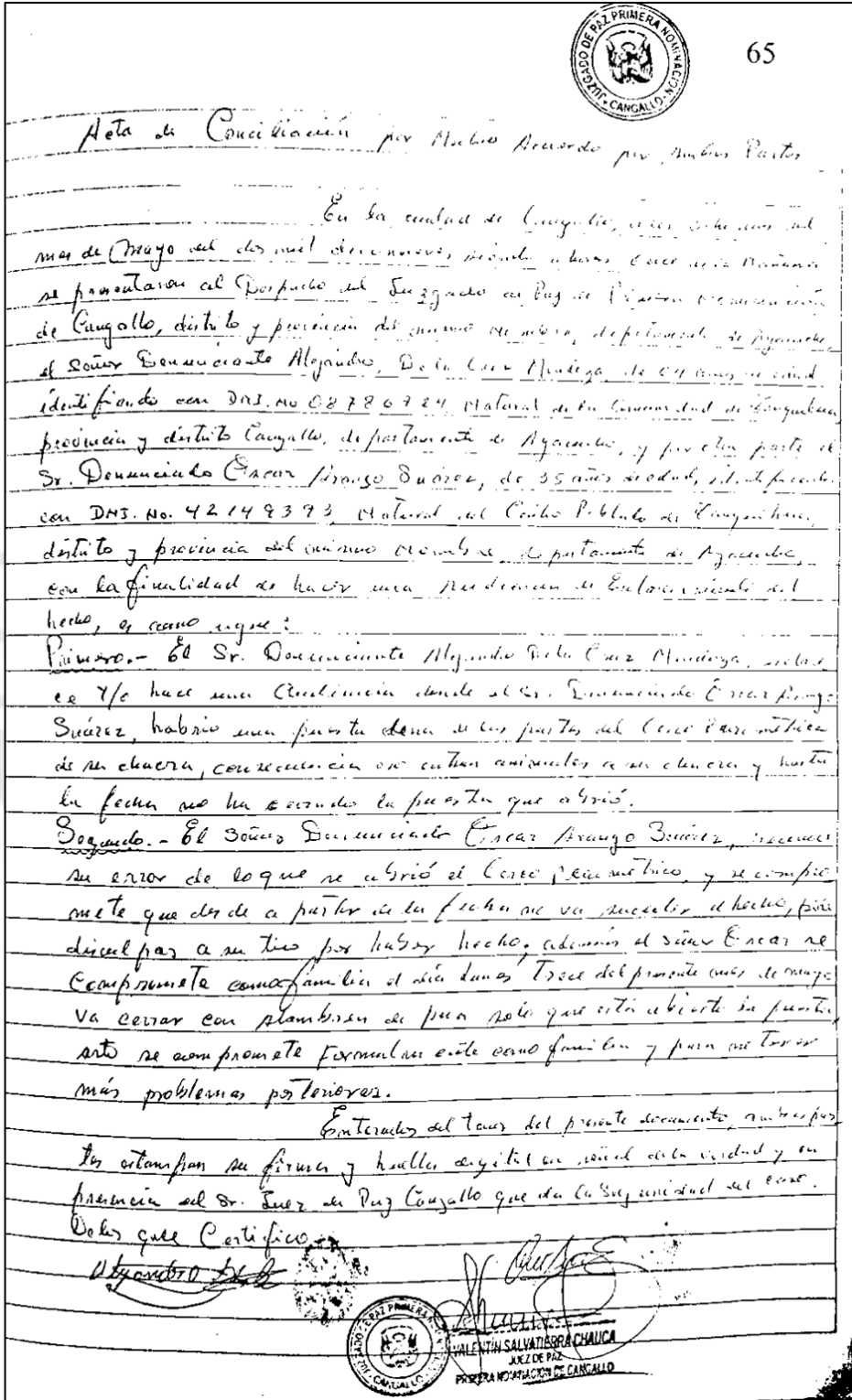
La ley de justicia de paz y los saberes dominantes de la justicia de paz coinciden en señalar que esta institución practica una justicia eminentemente

conciliatoria. Las actas del juzgado de paz de primera nominación y el testimonio de los últimos jueces de paz también están colmadas de referencias a la práctica de la conciliación. A manera de ejemplo, existen numerosas actas de este juzgado que tienen como título «Acta de conciliación» (ver figura 13). Al lado de ellas, otro grupo numeroso de actas tienen como títulos alternativos «Acta de compromiso» y «Acta de esclarecimiento». Por su parte, los testimonios de AO, MG y VC recogidos en la sección anterior reiteran la vocación conciliatoria de los jueces de paz del lugar. Aun con estos antecedentes, el término mismo «conciliación» parece referirse más a los objetivos o a los resultados de la práctica de justicia que al conjunto de actividades que conducen a ese fin. En otras palabras, el término «conciliación» o sus equivalentes «compromiso» o «reconciliación» solo denotan el acuerdo o la conformidad de las partes en relación con un asunto. Ninguno de esos términos describe cómo se llega a esos acuerdos.

En ese sentido, de este estudio se desprende que la manera más apropiada de caracterizar a la práctica de la justicia del juzgado de paz urbano de Cangallo es como un proceso de intermediación. Este proceso de intermediación se distingue del otro tipo de proceso que tiene lugar a unas calles de distancia, en las salas de audiencia del juzgado mixto de la provincia, que es más bien un proceso de enjuiciamiento. En este último, la autoridad estatal, el juez mixto es a todas luces el actor estelar de la obra de la justicia. Con base en la ley y los códigos, esta autoridad establece de antemano las reglas generales del proceso, qué se discute, quiénes participan, el tiempo de uso de la palabra o los medios de prueba. Al finalizar la puesta en escena el juez mixto da un veredicto que se impone a las partes.

Figura 13

Acta de conciliación del juzgado de paz urbano



Fuente: Archivo personal.

Imagen: acta de conciliación del juzgado de paz de primera nominación.

A diferencia del juzgado y juez mixto, en el juzgado de paz urbano de Cangallo, el intermediario, el juez de paz, provisto de sus símbolos de autoridad: la bandera del Perú, la ley y el crucifijo, se sitúa en medio de dos o más personas (las contrapartes), con miras a que cada una exprese en las mejores condiciones posibles su punto de vista de un problema. Luego de ello, el juez facilita o promueve el diálogo entre ellas, dando, de ser necesario, algunos consejos o advertencias de notar algún impasse. El propósito de esta práctica de intermediación es que los interesados logren un acuerdo o arreglo consensuado en todos sus extremos. En ese sentido, el juez de paz es un personaje importante de cada historia de justicia, pero más en calidad de actor de reparto. Los verdaderos protagonistas de las historias de la justicia son los propios interesados (los litigantes). En ninguna circunstancia el juez de paz del distrito de Cangallo impone sus deseos a los deseos e intereses de los litigantes.

Con esta breve introducción, en las siguientes líneas se describe y analiza los casos tipo del proceso de intermediación del juzgado de paz de primera nominación. Algunos elementos que resultan especialmente llamativos de esta práctica se trataron en conversaciones por separado con el juez de paz en funciones. La información que se obtuvo de estas conversaciones y el análisis del autor están insertas como notas al pie para no poner en riesgo la fluidez de la descripción.

- La intermediación de los casos de agresiones

A mitad de semana, en horas de la mañana, ingresa una mujer al juzgado de paz de la ciudad de Cangallo trayendo consigo un documento que entrega de inmediato al juez de paz. La mujer viene desde la comunidad campesina de Cancalla.⁶⁸ En su testimonio inicial le informa al juez de paz con un tono de angustia que ha sido víctima de una agresión física en su propia comunidad. Por

⁶⁸ La comunidad tiene en el papel un juzgado de paz, pero en la práctica ese juzgado está inactivo hace varios años.

esa razón, en su momento, se trasladó a la ciudad de Cangallo a presentar una denuncia en la comisaría local. En esta institución, agrega, recibieron su declaración, luego de unos días la enviaron al hospital para la evaluación médica y, días después, con toda esa información, derivaron su caso a la subprefectura. En esta última, indica la mujer, no obtuvo la atención esperada. Ha llegado a la oficina del juez de paz para consultar qué debe hacer. Al oír su testimonio y las gestiones realizadas, el juez de paz es del parecer que el caso no es de competencia de la autoridad política.⁶⁹ El consejo a la mujer es que retorne a la subprefectura, solicite el informe policial y el médico y, con esa información, regrese al juzgado de paz o se dirija a la fiscalía a fin de presentar una denuncia por agresión. Luego de escuchar este consejo, la mujer abandona el juzgado de paz con la promesa de regresar.

Al día siguiente, en el horario de la mañana, retorna la mujer trayendo consigo unos documentos. El juez de paz la recibe, abre el cuaderno de anotaciones del juzgado y le solicita sus datos personales. Luego de registrar sus datos le solicita a la mujer el informe médico. La mujer busca en el interior de una bolsa de plástico y le alcanza un comprobante de pago, indicando que eso fue lo que le recetaron en el hospital. El juez de paz inicia la lectura del documento proporcionado por la mujer y le pregunta cuánto gastó en su curación. La mujer contesta que gastó la cantidad señalada en el comprobante.

A continuación, el juez solicita a la mujer un relato detallado de lo ocurrido. Mientras oye a la mujer el juez comenta en voz alta que sin un certificado médico no se puede saber cuántos días de descanso médico le corresponden.⁷⁰ Sin

⁶⁹ En una ciudad pequeña como Cangallo, los jueces de paz son conscientes de la autoridad oficiosa de los subprefectos. El actual juez de paz, como sus predecesores, coinciden en que las autoridades políticas no deberían administrar justicia. En el curso de este estudio se observó que los jueces de paz toman conocimiento de esa intervención por boca de los propios interesados, cuando llegan al juzgado con quejas de la actuación de la autoridad política. Según la autoridad política a su despacho también concurren vecinos en queja del trabajo de sus jueces de paz. Aunque ninguno de los protagonistas lo quiera reconocer, juez de paz y subprefecto tienen una disputa velada por cuotas de poder en la escena local.

⁷⁰ El informe médico y los atestados policiales son piezas importantes en la intermediación de los casos de agresiones físicas. Explica el actual juez de paz que los atestados policiales, al incluir las declaraciones de las partes y otros medios de prueba, reducen la cantidad de preguntas o el diálogo en el interior del juzgado de paz. Es decir, ahorran una mayor investigación del caso. Los informes médicos, por su parte, sirven para establecer los días de descanso médico de la víctima. En base a los días de descanso, al juez

detenerse, la mujer continúa con su relato. Refiere que el motivo de la agresión es un supuesto acto de infidelidad. Eso motivó la agresión de una vecina en medio de una faena comunal. Las autoridades locales fueron testigos del hecho, señala la mujer, pero se negaron a intervenir en el asunto. La mujer presume que la inacción de sus autoridades obedece a que la denunciada es conocida en el pueblo por su agresividad.

Recibida la declaración, el juez de paz le pregunta a la mujer cuándo quiere tener la audiencia con la denunciada. Le explica que esa información debe ser incluida en la cédula de notificación. La mujer solicita un día de plazo, pero el juez le aclara que se debe otorgar a la denunciada un plazo mínimo de dos días para presentarse al juzgado. La mujer continúa lamentando su suerte. El juez le informa que es urgente entregar la notificación de la denuncia y ambos acuerdan solicitar el apoyo del teniente gobernador de Cangallo para esa tarea.⁷¹ Con ese primer compromiso, el juez de paz retoma el proceso de registro de la denuncia en su libro de actas. A cada tanto, detiene la escritura para leer los documentos entregados por la denunciante. A veces levanta la mirada y le comenta a la denunciante que no entiende por qué el caso lo transfirieron a la subprefectura. Según su opinión, el caso debió ser trasladado al juzgado de paz y así evitar tantos gastos y gestiones innecesarias.

Mientras el juez de paz continúa con el registro de la denuncia, la mujer lamenta que su caso esté sin una solución por casi un mes. Le informa al juez que, en su comunidad, debido a la falta de juez de paz, sus propios vecinos le recomendaron que acuda a la policía o a la fiscalía a arreglar su caso. La mujer

de paz ha aprendido a diferenciar las lesiones leves de las lesiones graves que constituyen delito. Asimismo, en base a los días de descanso, el juez estima la potencial reparación económica de la víctima. A más días de descanso médico, mayor la cantidad de indemnización, explica el juez. Se hace un cálculo promedio por día de trabajo y sobre esa base se establece el monto. Si el denunciado no está de acuerdo con ese monto, el asunto se negocia.

Por otro lado, los casos de agresiones que llegan directamente al juzgado de paz de la ciudad, sin haber pasado previamente por la comisaría o la fiscalía, son usualmente derivados al hospital local para el examen médico de la víctima. Aun así, aclara el juez, pueden dejarse de lado los informes médicos y los comprobantes de pago por la atención médica y medicinas, cuando el interesado solicita que se pague «por su sangre [derramada]». A pedido del interesado, se puede poner este tema en discusión.

⁷¹ Los tenientes gobernadores son los mayores responsables de la circulación de la información en las microrredes de justicia de Cangallo. Sin su apoyo, la «competencia extensiva» del juzgado de paz de primera nominación sería inviable.

creo recordar que en Cancalla no cuentan con juez de paz hace poco más o menos de dos años, pero no está segura del tiempo. Refiere que no estaba al tanto de la existencia de un juzgado de paz en la ciudad de Cangallo. Por eso, le explica al juez, se dirigió a la comisaría y luego a la fiscalía donde tuvo algunas dificultades para registrar su denuncia. Le advirtieron que su caso podía ser derivado al juez de paz letrado de Chuschi, pero para ella era muy lejano y costoso trasladarse hasta ese lugar. Entretanto, el juez de paz termina de registrar la denuncia en el libro de actas. La mujer firma el documento y el juez le entrega la cédula de notificación. Le aconseja que entregue la cédula al teniente gobernador de inmediato, para que este proceda a la notificación de la denunciada. El juez de paz le indica pausadamente cómo debe entregar la notificación y qué le debe decir al teniente para que este realice la tarea.⁷² La mujer pregunta por los gastos de curación y el juez le contesta que eso se tratará en la audiencia.

En el día y la hora pactada, se presentan la denunciante y denunciada al juzgado de paz. Las dos mujeres ocupan sillas contiguas al escritorio del juez de paz. Inicia el proceso de intermediación con la pregunta a la denunciante sobre sus expectativas. Deseo un arreglo, en un acta, es su respuesta. El juez de paz oye a cada mujer y cada tanto hace preguntas o repreguntas para entender de manera más amplia lo acontecido. La denunciada ofrece su versión detallada de los hechos y las razones de la agresión. Del curso de su explicación se desprende que no es la primera vez que se presenta al juzgado de paz de la ciudad por una acusación de agresión. El juez se dirige a la denunciada y le aconseja hablar con su esposo, porque a su modo de ver él también tiene responsabilidad en lo ocurrido. Le pide que como esposa le llame la atención por su conducta. La mujer oye el consejo, promete hablar con su pareja y, en una siguiente ocasión, regresar al juzgado con toda su familia para conversar sobre este asunto.

⁷² La esquila de notificación se redacta en el juzgado de paz y se entrega al interesado con la indicación de que se apoye en la autoridad local, principalmente en el teniente gobernador, para practicar el acto. De ese modo, además, se asegura el éxito de la notificación, porque la autoridad local conoce a sus vecinos, sabe dónde viven y a qué hora puede entregar la notificación.

El juez de paz toma la palabra y se dirige esta vez a la denunciante. Le transmite el sentido de las preocupaciones de la denunciada. Por momentos hace las veces de vocero de una de las partes. El diálogo se inclina por el lado de un malentendido. Las mujeres oyen al juez en silencio y con la mirada baja. Evitan mirarse y hablar entre ellas, la mayor parte del diálogo se canaliza a través de la autoridad judicial. En la puerta del juzgado, esperan algunos familiares. Tras un momento de silencio, el juez de paz comunica a las mujeres que en este tipo de casos es indispensable la presentación de evidencias, que pueden ser testigos, fotografías o grabaciones.⁷³ La denunciada murmura. Tras otro momento de silencio, al no advertir ninguna oposición de las partes, el juez de paz toma el libro de actas, lo abre e inicia el proceso de escritura de los antecedentes. En el escritorio del juez destacan nítidamente un crucifijo, una pequeña bandera del Perú y sus códigos penal y civil. Ambos códigos no han sido empleados en el proceso de intermediación. Además de estos tres símbolos de autoridad, el juez tiene a la mano los documentos de identidad de las partes y el comprobante de los gastos médicos de la denunciante.

En el curso de la redacción del acta, el juez pregunta a la denunciante si sus gastos de curación corresponden a lo indicado en el comprobante o si ha gastado algo más. La autoridad aclara a las mujeres que el comprobante sirve como referencia para el cálculo de los gastos de curación. Las mujeres dan su asentimiento. Seguidamente, el juez se dirige a la denunciante y le aclara que la contraparte ha reconocido su falta y que por eso ha aceptado el pago de los gastos de curación. Una de las mujeres propone incluir en el acta una multa en caso de incumplimiento. En ese momento, las dos mujeres intercambian por primera vez algunas palabras y miradas. A su manera, ambas intentan justificar sus conductas. Por momentos se exaltan, levantan la voz. El juez detiene el proceso de escritura del acta. Se dirige a las mujeres y les llama la atención por insistir en las discusiones. Si continúan con esa actitud, les advierte, enviará de inmediato su caso a la fiscalía. Les advierte que nadie está en este lugar para perder el tiempo. El juez les aclara que en la fiscalía deberán presentar sus

⁷³ El empleo y el valor otorgado a los medios de prueba no es exclusivo de la justicia letrada.

pruebas. Ante esta amonestación, se aplacan los ánimos. El juez retoma el proceso de redacción del acta y las mujeres solo murmuran.

Retomando la idea de incluir una multa, el juez pregunta a las mujeres si están de acuerdo con la propuesta. Ambas responden que sí. La denunciante propone mil soles de multa y la denunciada responde que el monto sea más alto. Antes de escribir el monto exacto de la multa, el juez menciona que el acuerdo asumido incluye que deben evitar rumores o chismes en su pueblo de origen. Les recuerda que ambas tienen hijos, les aconseja un buen comportamiento y que eviten caer en «boca de la gente». De lo contrario, agrega, nadie las va a respetar, ni sus hijos, para quienes tienen que ser un modelo de conducta. Seguidamente, el juez ratifica la necesidad de conversar con la familia, con los esposos, para evitar que por sus acciones se generen nuevas agresiones. En el mismo sentido, insiste en la importancia de tener pruebas de las acusaciones. Ambas mujeres oyen los consejos del juez en silencio.

Casi una hora y treinta minutos han transcurrido desde el inicio de la audiencia y el juez anuncia a las mujeres el inicio de la lectura del acta. Les aclara que si oyen algún error o desean hacer alguna observación en el contenido, que lo hagan al momento. El juez de paz lee pausadamente el contenido del acta, cada tanto se detiene para explicar algunos términos o el sentido de algunos compromisos. Sobre la multa, por ejemplo, indica que el dinero obtenido no será para ellas ni para el juez, será entregado a la autoridad de Cancalla para una obra del pueblo. Les explica que de ese modo se evitan rumores o acusaciones indeseados.⁷⁴

⁷⁴ En una reunión aparte, el juez de paz brinda más detalles del empleo de las multas. Sus explicaciones, como se verá a continuación, coinciden con el entendimiento de sus predecesores del uso de las multas. En cierto modo, es una «costumbre» o una práctica habitual en el juzgado de paz de la ciudad de Cangallo:

E: ¿por qué se aplican multas a los reincidentes cuyo beneficiario es la comunidad o el pueblo de origen de las partes?

VS: Porque si ese dinero lo recibe el juez o si se entrega a una de las partes, estaríamos generando habladurías, acusaciones de que actuamos por interés.

E: ¿Funcionan las multas?

VS: Las multas funcionan sobre todo para asustar a la gente. Esa manera de asustar sí funciona.

E: ¿Y si a pesar de ello reincidenten?

VS: Ocurre que algunos reincidentes se disculpan con la contraparte para no pagar la multa. Pero para que esto ocurra, el interesado ha tenido que informarme que se ha incumplido el acta. Entonces yo notifico a las partes para saber qué pasó. En esos casos, si el obligado se disculpa y

Antes de concluir la lectura del documento, el juez se detiene un momento al notar que olvidó incluir el pago de los gastos de curación. Le pregunta a la denunciada si está de acuerdo en efectuar el pago. ¡Solo Dios sabrá! es su respuesta y entrega al juez el dinero invertido por la denunciante por la atención médica. La autoridad le entrega el dinero a la denunciante. Una vez más las mujeres se exaltan. La denunciada exclama ¡Dios estará viendo lo que hablan! Intentando apaciguar los ánimos, el juez de paz muestra el comprobante de gastos de curación y aconseja a las mujeres evitar llegar a las agresiones. Ambas intercambian acusaciones. El juez levantando un poco la voz les increpa por no tener respeto a la autoridad. No respetan a nadie, ¡ni al Señor! les dice, apuntando al crucifijo.⁷⁵ Las mujeres guardan nuevamente la compostura.

A manera de cierre de la audiencia, el juez de paz pide a las dos mujeres que se acerquen al escritorio y firmen el acta. Ambas firman y ponen sus huellas digitales. El juez, de pie, les transmite el deseo de que vivan en paz, más aún ahora que tienen un documento firmado. Les pide seguidamente que se ofrezcan mutuo perdón. Ambas se ponen de pie ante el crucifijo. El juez le dice a una de ellas, tú la has agredido, ahora solicita su perdón. La denunciada da unos pasos y le dice a la denunciante ¡perdóname!, está última acepta otorgar las disculpas, ambas se dan la mano y prometen no buscar más problemas. El juez concluye la audiencia recomendando a las mujeres «tranquilas no más». Si quieren pedir copias del acta, agrega, están a su disposición en el juzgado.

- La intermediación de los casos de agresión y ofensas

la otra parte está de acuerdo con las disculpas, yo no puedo objetar esta decisión, porque comprendo que en su mayoría se trata de gente humilde que no podría pagar la multa, por eso, antes que promover el pago de la multa puedo persuadir a la contraparte para que se ponga en su lugar [del otro] (VS, juez de paz del distrito de Cangallo).

⁷⁵ Hay un sustrato religioso en la práctica de la justicia de la ciudad de Cangallo. Los jueces de paz y el resto de las autoridades cangallinas, como el común de la población, han sido educados en la fe católica. Las muestras de fe están en apogeo durante las numerosas celebraciones religiosas que se dan en este territorio a lo largo del año. La más importante y popular sin duda es la que se celebra a mediados de agosto de cada año en honor de la Virgen de Asunción. Los jueces de paz, como el resto de los vecinos participan activamente en estas celebraciones, algunos incluso ocupando cargos con improntas religiosas.

Poco antes de la hora señalada para el inicio de la atención judicial, a las 9:45 am, la puerta abierta del juzgado de paz permitió la entrada de dos mujeres procedentes del distrito de Alcamenca, provincia de Víctor Fajardo.⁷⁶ Son parte de una familia extensa y el motivo de su presencia en el juzgado es una agresión. El motivo de la agresión es un malentendido, una ofensa. Mientras las mujeres, sentadas una al lado de la otra, en silencio y sin intercambiar miradas esperan el inicio de la «audiencia de esclarecimiento», como llama el juez de paz al encuentro, los familiares esperan parados en la calle contigua a la puerta del juzgado. A indicación del juez, la audiencia da inicio y toma la palabra la denunciante. Explica detalladamente las razones de su denuncia. Luego, es el turno de la denunciada, quien transmite su propia versión de lo ocurrido. El juez escucha en silencio a las mujeres y va tomando notas en un cuaderno personal. Concluidas ambas manifestaciones, la autoridad local abandona por un momento su lugar, se dirige a la puerta de ingreso del juzgado, pregunta si están presentes los dos esposos de las litigantes y, con una respuesta afirmativa, solicita que estos ingresen a la oficina.⁷⁷

Con las partes y los esposos en el interior del juzgado, el juez toma la palabra y ofrece algunos consejos a los presentes, consejos que a su parecer pueden evitar que ocurran estos episodios. En medio de su participación, el juez es interrumpido por uno de los presentes. Sin perder el control de la situación, la autoridad permite la interrupción, no sin solicitar que haga un esfuerzo por aclarar lo ocurrido. Mientras uno de los esposos comunica lo que sabe, en el interior del juzgado están presentes los símbolos de la autoridad de la religión. En el escritorio del juez descansa un crucifijo de pedestal y en las paredes se muestran calendarios o imágenes de vírgenes y santos. Mientras en las afueras del

⁷⁶ Otra prueba de la «competencia extensiva» del juzgado de paz de la ciudad de Cangallo.

⁷⁷ En una reunión aparte, el juez de paz explica la razón de la ausencia de los esposos al inicio de la audiencia. Indica que es una práctica del juzgado, sobre todo en casos de agresiones y ofensas entre mujeres. La medida busca que las mujeres se sientan libres de dar sus testimonios. Además, la presencia de familiares varones, de esposos o convivientes en particular, solo es posible en la medida en que ambas partes se presenten con su respectivo acompañante. De no cumplirse este supuesto, la presencia de familiares de una de las partes puede ser percibida como una falta de imparcialidad del juzgado. Por eso, si ocurre que una sola de las partes ha venido acompañada de su esposo o conviviente, con el objetivo de prevenir percepciones de desigualdad, el juez de paz evalúa convocar a la pareja de la contraparte para que esté al tanto del problema. De esa manera, además, se neutraliza otro posible foco de conflicto.

juzgado de paz otras personas se agrupan a la espera de su turno de atención, el juez retoma el uso de la palabra y ratifica que a su modo de ver no existen razones para la agresión entre las mujeres. De nuevo, uno de los presentes interrumpe al juez y este permite que concluya su idea. En señal de respeto, las partes se dirigen al juez como «señor juez».

En el interior del juzgado se respira un aire de tensión. Las mujeres continúan sin intercambiar palabras o miradas. El juez de paz es su único canal de comunicación. La audiencia prosigue y los presentes se van intercalando en el uso de la palabra. El diálogo es horizontal y los esposos ayudan al juez, eventualmente, a contener o a llamar la atención a las mujeres ante algún exabrupto. Con el diálogo en un punto muerto, el juez de paz pregunta a los presentes si existen testigos de los hechos acusados. No existen testigos de parte, responden. La autoridad, refiriéndose a la autoridad divina como «el único testigo de lo ocurrido», comunica a los presentes que solo un testigo de vista o de oídas podría aclarar los hechos, de lo contrario son solo habladurías. Nuevamente, lo interrumpe uno de los esposos y el juez lo deja hablar. Se acusa el consumo del alcohol como el causante de las habladurías, pero la aludida lo desmiente inmediatamente. El juez oye los dichos, toma notas en su cuaderno e impide que alguna de las partes interrumpa a la otra.

Ha transcurrido casi una hora de diálogo y el juez de paz comienza a hilvanar los hilos del acuerdo. Se dirige a la denunciante y le señala que la contraparte ha reconocido su falta, aunque no con el sentido que se atribuye a sus palabras. Los presentes, a continuación, coinciden en la importancia de ofrecer las disculpas. El juez de paz, invocando a la autoridad de Dios, señalando al crucifijo como testigo, señala que a su modo de ver el caso discutido no es grave y tampoco existen testigos que prueben los dichos.⁷⁸ Si el caso fuera

⁷⁸ El juez de paz ofrece más explicaciones del empleo del crucifijo en los procesos de intermediación. Comenta que es de especial ayuda para la consecución de los arreglos. La invocación constante de la autoridad divina y la presencia del crucifijo como su símbolo más notorio, es parte de una totalidad de recursos del juez para conseguir que la gente recapacite. El juramento inicial y los ofrecimientos mutuos de perdón al cierre de la audiencia son dados contemplando el crucifijo. Con el empleo de este símbolo religioso en la práctica de la justicia, se sobreentiende que el arreglo y los compromisos no son solamente entre los presentes, sino también con el refrendo de una autoridad sobrenatural. Todos los presentes entienden que la autoridad divina será testigo y garante de su cumplimiento.

grave, le aclara a los presentes, lo derivaría a la fiscalía o a otra autoridad superior para que proceda. En toda su comunicación con los presentes, el juez se dirige a ellos por su nombre de pila. Les recuerda que todas las personas tienen problemas, que todos cometen errores y que en un juicio como este es importante tener testigos. Los invita a reflexionar y a ponerse de acuerdo.

Mientras los presentes piensan en silencio y otros murmuran, el juez continúa dando consejos con serenidad. Una de las mujeres abandona el juzgado, pero regresa un minuto después. El esposo toma la palabra y comenta que no es conveniente pasarse la vida en medio de peleas. El juez de paz lo mira directamente y le pregunta si está de acuerdo en arreglar el problema. El esposo asiente. Toma la palabra el otro esposo, recuerda que todos son familia y coincide en que lo mejor es arreglar. Tomando como base estas opiniones, el juez de paz se dirige a las mujeres y les recuerda que son familiares y que no pueden vivir peleando como perros y gatos. Les reafirma que, según lo que ha oído, no ha ocurrido nada grave, si así fuera, les dice, hubiera derivado el caso a la fiscalía. Les advierte que, si insisten con el mismo problema, las trasladará a la fiscalía.⁷⁹ El juez insiste en la conveniencia de arreglar el problema en el juzgado de paz.

El silencio en el juzgado mientras el juez da sus recomendaciones es interrumpido por una de las mujeres que se retira momentáneamente a dar de lactar al bebé que la espera con sus familiares a las afueras de la oficina. A su retorno, el juez se dirige a las mujeres y les pregunta si están de acuerdo en arreglar. Tras unos segundos de silencio, ambas mujeres asienten. Uno de los esposos pide la palabra y le solicita al juez que oriente a sus parejas.⁸⁰ «Oriéntelas, papá», son sus palabras. La autoridad oye la solicitud, pero aprovecha el pedido para involucrar a los esposos en la prevención de otros

⁷⁹ La insistencia de la invocación de la fiscalía muestra que en el imaginario social la fiscalía es percibida como una autoridad severa e impredecible.

⁸⁰ En el juzgado de paz, siempre y cuando se conduzcan con respeto, los presentes pueden intervenir o interrumpir la continuidad de la audiencia en cualquier momento. No se acostumbra a poner cortapisas en el diálogo. El juez aclara que al permitir a las personas expresarse sin demasiados formalismos, todos, incluido el mismo, pueden enriquecer sus reflexiones y dar más solidez a los arreglos. A unas calles de distancia, en el juzgado mixto de Cangallo, el juez y los abogados monopolizan el diálogo. Los interesados solo oyen el curso de los diálogos, hasta que el propio juez les da la orden de hablar.

conflictos. Les aconseja evitar agresiones en el hogar y, confirmando que conoce a su manera la ley, les advierte que existe una ley que sanciona la violencia familiar. Les aconseja a los dos varones que protejan a sus esposas y que las apoyen para evitar nuevos problemas. Con un tono más severo, advierte a todos los presentes que es la segunda vez que se presentan en su despacho por las mismas razones. Pero esta vez ¡va a ser la última vez!, agrega.

Ha transcurrido una hora en el juzgado y con el arreglo aceptado por todos los presentes, el juez pide unos minutos más para redactar el acta. Mientras el documento se redacta, los presentes salen por momentos del juzgado. En las afueras los familiares y otros usuarios preguntan por la conclusión del arreglo. En el interior, el juez de paz continúa redactando el acta. En su escritorio, el crucifijo, la banderita del Perú, un código penal y un código civil son los objetos más visibles. Con las dos mujeres de retorno en la oficina, pero aún sin verse ni hablarse, el juez les comunica que la reincidencia será castigada con una multa. Les pregunta a las mujeres qué cantidad de dinero están dispuestas a pagar de multa. El dinero, aclara, será entregado a la autoridad de su comunidad para hacer obras. De ninguna manera, precisa, el dinero será para una de ellas. Una de las mujeres propone mil soles de multa, pero la contraparte responde que ella es muy pobre. Anticipándose a otro callejón sin salida, el juez explica a las mujeres que la multa solo tiene fines disuasorios. La mujer contesta y señala que de todos modos mil soles es mucho dinero, propone quinientos soles. El juez sugiere que la multa no sea exigua para que realmente las disuada de pelear. Con esta recomendación, la mujer acepta los mil soles de multa. Con este nuevo acuerdo, la juez continua con la redacción de su acta.

Unos minutos después el juez anuncia que terminó de redactar el acta. Pide a los dos esposos que reingresen al juzgado. Ambos se hallaban en la puerta de la oficina. El juez inicia la lectura del acta, les indica a los presentes que cualquier corrección o aclaración que la hagan en el momento. Para empezar, les informa a las mujeres que, por su lugar de residencia, en el distrito de Alcamenca, correspondía que sean atendidas en ese lugar, pero que por «razones de distancia» las ha atendido. Continúa leyendo el acta. A medida que avanza en la lectura, la autoridad hace aclaraciones o explica algunos términos

en forma verbal. En un momento, cita el Código Penal, levanta el código colocado en su escritorio, y les dice a los presentes que los celos están penados.⁸¹ Luego, vuelve a leer el acta. Aclara el uso y destino de la multa. Les ratifica a todos los presentes que en casos como este son importantes las evidencias, los testigos, las fotografías o grabaciones.⁸² Cerrando la lectura del documento, el juez de paz les pregunta a los presentes si tienen algún comentario. Ante el silencio de los presentes, la autoridad les pide a todos que se pongan de pie y firmen el acta. Firman primero las mujeres y luego es el turno de los esposos. Las mujeres firman el acta, pero siguen sin mirarse o intercambiar palabras. Concluida las firmas de los presentes, el juez sella el acta.

Son las 11:15 am, una hora y quince minutos después, el juez de paz se pone de pie. Les pide a todos los presentes que se paren frente a él. En primer lugar, les informa que están presentes en una oficina de una autoridad del Estado y que en señal de respeto deberían de haberse quitado el sombrero al ingresar y permanecer en el recinto, aún más, agrega, si en el lugar existe un crucifijo. En segundo lugar, les recuerda a todos los presentes que, aunque han tenido problemas, todos son familiares y compadres, por eso deben brindarse mutuo respeto. En tercer lugar, les recuerda la importancia del perdón. Les recuerda que como seres humanos cometen errores. Con estas breves palabras, les pide a los presentes que se ofrezcan disculpas. Empieza una de las mujeres, que por primera vez ve a los ojos a la otra y la abraza con palmadas en la espalda. El abrazo, ciertamente, no es muy efusivo, pero lo suficiente para atenuar la tensión. Antes de abandonar el juzgado, las partes se disculpan con el juez de paz y la agradecen respetuosamente en reconocimiento de su tarea.

⁸¹ Un breve ejemplo del empleo del capital legal en la retórica de la justicia de paz de la ciudad de Cangallo.

⁸² Los malentendidos y las ofensas necesitan estar respaldados en alguna prueba. Los testigos son la prueba más determinante. Comenta el juez de paz que con un testigo de por medio a los denunciados no les queda otra opción que recapacitar y ofrecer disculpas a los denunciados. En ese sentido, la justicia de paz no está desprovista de herramientas de corroboración. Los propios testigos son sometidos a un proceso de corroboración de su testimonio, mediante preguntas o cruce de fuentes de información. En ese sentido, la justicia de paz de Cangallo no es intuitiva, no está desprovista de formalidades o el razonamiento no depende exclusivamente del leal saber y entender del juez como señala sin profundizar en el asunto la legislación vigente.

- La intermediación de los casos de difamación o calumnia

Un jueves en la mañana llegaron al juzgado de paz de la ciudad dos mujeres procedentes de la comunidad campesina de Tucsen.⁸³ Ingresaron a la oficina con la intención de hacer una consulta. El día anterior participaron en una audiencia de esclarecimiento en el juzgado de paz de Pampa Cangallo (Los Morochucos) por una denuncia de difamación.⁸⁴ La denunciante es una compueblana. Comentan que con alguna dificultad llegaron a un arreglo con ella, pero antes de firmar el acta, unas preguntas complementarias del juez de paz reavivaron el conflicto. El arreglo en esas condiciones fue imposible y el juez de paz de Pampa Cangallo suspendió la audiencia y les pidió retornar al día siguiente. Ambas mujeres le consultan al juez de paz de Cangallo cómo deben actuar, en vista que todos los interesados son vecinos de Tucsen y les corresponde exponer su caso en el juzgado de paz de la ciudad de Cangallo.⁸⁵ El juez de paz replica ¿Por qué no le explicaron eso al juez de Pampa Cangallo? Sin una respuesta a esa interrogante, las mujeres abandonan el juzgado no sin antes informar al juez que asistirán a su audiencia en Pampa Cangallo. Si no consiguen un arreglo, o si el juez de paz de ese lugar no es imparcial, porque presumen que es familiar de la denunciante, agregan, pedirán que el caso sea derivado al juzgado de paz de Cangallo.

Al día siguiente, a media mañana, retornaron al juzgado de paz las dos mujeres de Tucsen. Son madre e hija y llegan con la noticia de haber logrado un arreglo. Como prueba, le entregan al juez de paz de Cangallo el acta de su par de Pampa Cangallo. El juez lee el documento y hace varias preguntas del contenido. Una de las mujeres señala que tuvo que pagar 250 soles en calidad

⁸³ La comunidad tiene en el papel un juzgado de paz, pero en la práctica ese juzgado está inactivo hace varios años.

⁸⁴ En las actas del juzgado de paz y en el lenguaje popular se usa indistintamente las palabras «difamación» y «calumnia». A la pregunta de en qué se distinguen, el juez de paz contesta que, a su juicio, una calumnia es hablar cosas que no son verdad, que son una invención. La difamación, por su parte, es hablar en contra de una persona, atribuirle un acto o unas palabras con connotaciones negativas.

⁸⁵ Por los lazos que unen a los pueblos del interior con la capital provincial.

de reparación civil a la denunciante.⁸⁶ El juez le pregunta por qué hizo ese pago y la mujer explica que no acudieron sus testigos a declarar y, por esa razón, le hicieron pagar esa cantidad de dinero. Luego de una pausa, el juez termina de leer el acta y les pregunta a las mujeres para qué han venido a su juzgado. La mujer más joven responde que quieren presentar una denuncia por difamación. ¿Por qué razón? Pregunta el juez. La mujer explica sus motivos. Señala que quiere denunciar a la misma mujer que las acusó en el juzgado de paz de Pampa Cangallo. Refiere que esa vecina camina esparciendo rumores sobre su estado sentimental. Asimismo, ha acusado a su hermano de cometer un delito grave. Ambas mujeres sostienen que la denunciada acostumbra a difamar a sus vecinos.

Oída la declaración de las mujeres, el juez de paz toma su libro de actas y se apresta a registrar la denuncia. Le pide sus datos personales a la mujer más joven y ella contesta que no tiene el documento. La autoridad le llama la atención por transitar sin un documento y le explica que ha tenido problemas cuando las personas le dictan un número de documento que no corresponde. Le aconseja que en adelante lleve consigo sus documentos para presentarse ante cualquier autoridad. Retomando el registro de la denuncia, el juez pregunta a las mujeres quién será registrada como denunciante. Ambas, es la respuesta. Sin embargo, dirigiéndose a la mayor de las mujeres, el juez le explica que si su hija es mayor de edad no necesita el acompañamiento de su madre. Solo si fuese una menor de edad, agrega, la madre puede presentar la denuncia en el juzgado. Con esa aclaración, acuerdan que solo la mujer más joven sea registrada como denunciante. A continuación, el juez pregunta el nombre de la denunciada y el lugar de domicilio.

⁸⁶ Las solicitudes de indemnizaciones o reparaciones por el honor dañado son usuales en las denuncias por difamación o calumnia en el juzgado de paz de la ciudad de Cangallo y, por lo visto, también en los juzgados de Los Morochucos. Los denunciantes suelen pedir sumas cuantiosas por el honor mancillado, pero en esos casos, la práctica de intermediación de los jueces de paz conduce a que esas cifras se acomoden a la realidad de la economía campesina. Usando la retórica, el juez intenta que el denunciante recapacite y considere la situación de pobreza de la contraparte. ¿De dónde va a sacar esa cantidad de dinero para pagarte? Es una interrogante habitual. Para reforzar ese argumento, el juez aconseja a las partes que es mejor negociar una cifra justa, porque de lo contrario, llevar esa misma solicitud a otra autoridad judicial implicará invertir más dinero y tiempo. De esa manera, gradualmente, consigue que las partes consensuen una cifra de indemnización acorde a sus posibilidades.

Como ambas mujeres y la denunciada viven en Tucsen el juez pregunta por el juez de paz local. Las mujeres responden que no tienen juez, pero aclaran que tienen un teniente gobernador y un agente municipal. El juez pregunta los nombres de esas autoridades, pero las mujeres no los recuerdan. El juez hace otra llamada de atención a las denunciadas por no saber el nombre de su autoridad. La más joven saca su celular y sale del juzgado un momento para preguntar a un familiar el nombre de su autoridad. Retorna al poco tiempo con el nombre completo del teniente gobernador. El juez incluye ese dato en su libro de actas y continúa con la redacción de la denuncia. Le pregunta otros datos personales y su situación familiar. La mujer usa ese tiempo para informarle al juez que en su momento quiso denunciar el mismo caso en el juzgado de Pampa Cangallo, pero que el juez no le aceptó la denuncia y solo le preguntó si tenía testigos. Sin testigos de por medio, la advertencia del juez de paz de Pampa Cangallo fue que lleguen a un arreglo con la contraparte, caso contrario, le dijo, enviaría el caso a la fiscalía de Cangallo.

Por unos minutos pide la palabra la mayor de las mujeres. Le comunica al juez que ella también ha sido víctima de difamación por la denunciada. Ante ello, la autoridad le aconseja estar presente en la audiencia de esclarecimiento. Retomando el proceso de registro de la denuncia, el juez de paz le pregunta a la denunciante qué testigos tiene de los hechos. La mujer contesta que un familiar fue testigo de la difamación, pero el juez le contesta que el testimonio de un familiar no sirve. Continúa redactando el acta. La mujer da más detalles de la difamación, explica que ella no ha dado ninguna justificación para ese acto. El juez le pregunta, ¿qué más te ha dicho? La denunciante prosigue con sus explicaciones. A continuación, el juez le pregunta, ¿para cuándo deseas tener la audiencia de esclarecimiento? Luego de una breve conversación proponen la fecha. El juez pregunta la hora. Mientras tanto las mujeres expresan su malestar por no haber sido oídas por el juez de paz de Pampa Cangallo. Según ellas, la denunciada acostumbra a presentar denuncias contra sus vecinos para obtener dinero. Según su versión, el juez de paz de Pampa Cangallo no fue imparcial porque solo permitió que una parte contara su versión.

Finalmente, el juez concluye el registro de la denuncia y le pide a la denunciante firmar el acta y colocar su huella digital. A continuación, el juez de paz sella el acta respectiva. Les pregunta a las mujeres cómo llegan hasta su comunidad, si acaso existe movilidad. Mientras las mujeres van contando otros problemas, el juez de paz se sienta ante su computadora para redactar la cédula de notificación para la denunciada. Imprime la cédula, la entrega a la denunciante y le explica a la mujer que debe entregar la notificación al teniente gobernador de Tucsen para que se encargue de notificar a la denunciada. Le explica punto por punto cómo debe hacer ella y el teniente para cumplir con la notificación. El juez de paz comenta que en caso la denunciada se resista a presentarse en la audiencia, él está facultado a pedir el apoyo de la policía.⁸⁷ La autoridad les recomienda no olvidar recompensar económicamente al teniente gobernador por la notificación.

- La intermediación de los casos de abandono

En la tarde del jueves ingresa al juzgado de paz de Cangallo un juez de paz de una comunidad campesina vecina. Llega con la intención de hacer una consulta sobre abandono familiar y tenencia de terreno.⁸⁸ Explica a su par de la ciudad de Cangallo que una anciana vecina de su comunidad ha sido sujeto de abandono, faltas de respeto y que corre riesgo de perder sus terrenos en manos de un hijo. El juez de paz de comunidad solicita al juez de la ciudad que se ocupe del caso de la anciana, porque es una familiar suya y él prefiere abstenerse de

⁸⁷ De este estudio se desprende que la única institución que colabora con el juzgado de paz de la ciudad de Cangallo es la policía local. Las fiscalías no le brindan mayor apoyo, mucho menos el juzgado mixto de la provincia.

⁸⁸ Las consultas son la forma más frecuente de relación entre autoridades locales. En vía de consulta se relacionan sobre todo el juez de paz de la ciudad de Cangallo y el comisario y la policía local. Por el contrario, son menos comunes las consultas del juez de paz al juez mixto o a los fiscales. Menos comunes todavía son las consultas entre el juez de paz y el subprefecto porque ambas autoridades se perciben como pares, no existe una percepción de subordinación. Los jueces de paz de comunidad campesina, por su parte, consultan con cierta frecuencia a la policía local, a la «justicia superior», a la autoridad política, y, como se ve en este caso, también al juez de paz de la ciudad sus dudas en la intermediación de disputas. Como resultado de estas consultas, en ocasiones se modifican algunas prácticas de justicia o se conforma el carácter y razonamiento de los jueces de paz, lo cual refuerza la plasticidad de esta institución.

intervenir. Comenta que en su comunidad nadie se va a ocupar del asunto, incluyendo al presidente comunal, porque esos casos no son competencia suya. Agrega que la anciana vive abandonada mucho tiempo y que sus hijos no se ponen de acuerdo acerca del cuidado. Luego de oír esta declaración, el juez de paz de Cangallo abre el libro de actas, registra los detalles de la denuncia y le entrega la cédula de notificación al visitante. Acuerdan que el juez de paz de comunidad entregue la notificación al denunciado.

Poco tiempo después de la partida del juez de comunidad, ingresa al juzgado de paz de Cangallo un señor trayendo consigo una notificación. El juez revisa el documento y aclara que la citación es para el día siguiente. El señor contesta que su presencia obedece a que el día siguiente debe viajar fuera de Cangallo. El juez aclara que la denuncia se esclarecerá el día siguiente. El usuario insiste que no podrá asistir a la citación. Pide al menos unas explicaciones de las razones de la denuncia. ¿Qué cosa he hecho?, ¿he matado?, pregunta, luego agrega que nunca ha abandonado a su mamá y que la ayuda en la medida de sus posibilidades. La autoridad permite que el denunciado explique sus motivos. Luego de unos minutos, aclara que la denuncia solo se puede arreglar el día siguiente y le aconseja al denunciado que encomiende a alguien que lo represente en la audiencia. Aun así, agrega el juez, todo arreglo se practica entre el denunciado y el denunciante, no entre representantes. En respuesta, el denunciado solicita iniciar la audiencia unas horas antes de lo señalado en la notificación, para que pueda viajar, pero el juez responde que el día y la hora de la citación se tiene que respetar. El denunciado aclara que su madre y sus terrenos están bajo el cuidado de un familiar. Si ese es el caso, el juez le aconseja entregar una carta poder al familiar.

Por unos minutos el juez continúa dialogando con el denunciado. Permite que este ofrezca sus explicaciones, entre ellas de la situación de los terrenos de su madre. El denunciado refiere que no tiene documentos de esos terrenos. Ante ello, el juez le aconseja obtener al menos un documento de posesión de las autoridades de la comunidad. La autoridad le advierte que cuando existen

discusiones sobre un terreno, siempre «habla el documento».⁸⁹ Todo el proceso de dialogo se da de manera horizontal e intercalando el uso del quechua y el español. El denunciado, que ingresó al juzgado notoriamente exaltado, se apresta a abandonar el juzgado más calmado. El juez le comenta que el día de mañana espera escuchar a la parte denunciante y al denunciado. Con esa indicación el usuario se aleja más tranquilo y ofrece regresar el día de mañana a la hora señalada en la citación.

En el día y la hora acordada, ingresa al juzgado de paz el denunciante, el juez de paz de comunidad. El denunciado no está presente. El juez de paz de Cangallo inicia un diálogo informal con el denunciante. Este último le entrega un documento relacionado a un terreno, por lo visto, se trata de un testamento. Aclara al juez de la ciudad que su única intención es ayudar a la anciana. No tiene ningún interés en el terreno, que debe ser entregado a los dos hijos de la mujer. El juez de Cangallo advierte al denunciante que en tanto no esté presente el denunciado, toda la conversación es informal. Unos minutos después ingresa al juzgado la madre del denunciante. En quechua, la mujer empieza a dar su testimonio del caso y su relación con la anciana. Señala que ella se hace cargo del cuidado de la anciana. El juez de Cangallo pregunta por la pensión de la anciana y la otra mujer contesta que ella administra ese dinero para la compra de víveres y sus otras necesidades. El juez de Cangallo se pone de pie, se dirige a la puerta del juzgado a fin de saber si ya llegó el denunciado. En el interior, la mujer continúa hablando en voz alta. El denunciante aclara nuevamente que nadie de su familia tiene la intención de obtener un provecho de la anciana. Ratifica que su única intención es que el terreno en disputa se reparta entre los dos hijos.

Mientras los presentes hacen comentarios generales de lo ocurrido, ingresa al juzgado de paz un varón de mediana edad sin identificarse de inmediato. El juez de paz le pregunta quién es y por qué está en el juzgado. Su

⁸⁹ La prueba documental es la piedra angular de la intermediación de disputas por la tenencia de terrenos en el distrito de Cangallo. El documento más empleado en este territorio son los testamentos familiares. En ese sentido, a medida que se profundiza en la observación de la práctica de este juzgado emergen una variedad de elementos que contradicen la idea de «simplicidad» con la que se suele describir la función de la justicia de paz.

respuesta es que es un acompañante del denunciado. La autoridad le informa que no tiene facultades para estar presente en la audiencia y le pide que se retire. El tercero insiste en su permanencia, aclara que está presente como observador y que si existe algo que aclarar del caso él lo puede hacer. El juez de paz no contesta al pedido e implícitamente permite que el tercero permanezca en el juzgado.

Con casi treinta minutos de retraso llega al juzgado de paz el denunciado. Se presenta como el hijo mayor de la anciana. Con su presencia, el juez de paz declara el inicio formal de la audiencia de esclarecimiento. Explica a todos los presentes la existencia de una denuncia. Aclara, a continuación, cuál es la función del juez de paz. Les explica que es básicamente lograr una conciliación entre las personas, pero que, si esta no fuese posible, a pedido de los propios interesados, puede derivar el caso a otra autoridad.⁹⁰ La autoridad ratifica que él no puede obligar a las personas a que acepten compromisos. Comenta que es un juez imparcial, porque si el caso fuese de un familiar no podría ser objeto de atención. Seguidamente, dirigiéndose a los presentes los exhorta a respetar la imagen de Jesús y que por ese motivo eviten decir mentiras. Aclara las reglas de la audiencia. Primero declara el denunciante y luego será el turno del denunciado. Antes de conceder el uso de la palabra al primero, les pide a los presentes que entreguen el documento de identidad. El denunciado se niega a entregar el documento, aduciendo que previamente quiere conocer por qué lo han denunciado. ¿Acaso he matado a alguien? pregunta. El juez, en quechua, le resume el contenido de la denuncia. Con esta explicación, el denunciado acepta entregar su documento de identidad. El juez en silencio registra los datos de los presentes en el libro de actas.

⁹⁰ Los jueces de paz de Cangallo son conscientes de la singularidad de su función. ¿Cómo se perciben estas autoridades y en qué se parecen o distinguen de los otros jueces? Un juez de paz de la ciudad de Cangallo ofrece estas palabras: los jueces de paz apoyamos al juzgado mixto en resolver conflictos que de otro modo quedarían sin solución. Los jueces profesionales son muy drásticos, tratan de sintetizar todo, no escuchan como los jueces de paz. Los jueces profesionales llegan con preguntas establecidas de antemano. Los jueces de paz, en cambio, primero escuchan, para eso se hacen las audiencias de esclarecimiento. La información se va obteniendo sobre la marcha, las conclusiones se van obteniendo a partir de los relatos. En pocas palabras, la justicia de paz no se percibe como una justicia encorsetada.

En el interior del juzgado las personas se ubican de la siguiente forma. Al lado derecho del juez de paz está el denunciado, a su mano izquierda el denunciante, a continuación, la madre del denunciante y el último de la fila es el tercero observador. Mientras el juez continúa el registro de los datos en el cuaderno de actas, ninguno de los presentes habla y tampoco intercambian miradas. El juez de paz pregunta los nombres, edad y domicilio de los presentes. Pregunta al denunciado si reside permanentemente en su comunidad, éste contesta que no, pero que viaja a visitar a su mamá con cierta continuidad. ¡Yo no la he abandonado! indica un tanto exaltado. La autoridad corta cualquier inicio del diálogo, levantando la mano derecha en señal de calma. El denunciado guarda silencio. El juez de paz le pregunta al denunciado el nombre de su madre y le pregunta por qué no ha venido con ella. El denunciado pregunta el motivo de la presencia de su madre y el juez contesta que es importante para el esclarecimiento del caso.

Unos minutos después el juez de paz concluye el registro de los datos de los presentes. El denunciante le pide que le devuelva el documento de identidad y hace un ademán de retirarse. La autoridad le pide tranquilidad, pero es notorio el malestar en el rostro del denunciado. Entonces, interrumpe el tercero y le pide al juez de paz que le permita intervenir. Promete que esa será su única intervención, el juez con un ademán permite que tome la palabra. Luego de una breve declaración del tercero, la autoridad retoma la exposición de las reglas del juzgado. Ratifica que primero va a tomar la palabra el denunciante, luego el denunciado, y que ninguno debe interrumpir al otro. Los presentes aceptan esta indicación en silencio.

El denunciante empieza su declaración, precisa que es autoridad de su pueblo pero que así y todo no puede conversar con el denunciado. Luego precisa cuál es su relación de parentesco con la anciana y qué lo motivó a presentar la denuncia. Asimismo, agrega que el denunciado ha sido irrespetuoso con su madre presente. Insiste en que nadie de su familia tiene interés en el terreno de la anciana. A pesar de que tengo un testamento del terreno que me favorece, señala, no tengo interés en hacer uso de él. En ese momento, le pide al juez de paz de la ciudad que muestre el documento que le entregó al ingresar. El juez

de paz levanta el documento y le pregunta al denunciado si conocía de su existencia. Este último responde que no. Intenta seguir hablando, pero el observador le pide que guarde silencio. El denunciante insiste que no tiene interés en el terreno, que, a pesar de ser juez de su comunidad, ha decidido no intervenir en ese asunto, ha acudido al juez de paz de Cangallo porque busca el diálogo.

El juez de paz de Cangallo toma unos momentos la palabra, antes de que sea el turno del denunciado. Se dirige a los presentes y con invocaciones religiosas les pide no aferrarse a los bienes materiales. Señala con serenidad que los seres humanos no deben pelear por un terreno. Antes de concluir, saluda el gesto del denunciante de no tener interés en el inmueble. Entonces, toma la palabra el denunciado. Aclara que nunca ha abandonado a su madre, que siempre le envía productos y otros objetos desde su lugar de residencia. El juez le pregunta a quién le encargó el cuidado de la anciana, el denunciado apunta con los dedos al observador. Aclara que este último tiene bajo su cuidado a su madre, por ser su primo hermano. El observador confirma con un ademán. La autoridad consulta al denunciado si su madre está de acuerdo en hacer un testamento y repartir sus bienes entre sus hijos. El denunciado asiente con una afirmación. A continuación, el juez de Cangallo le transmite su preocupación por el cuidado de la anciana. El denunciante y el observador intentan intervenir, pero el juez con un ademán les indica que le permitan continuar. La autoridad comenta de la importancia del cuidado de la anciana las 24 horas del día. En respuesta, el denunciado acusa a la madre del juez de comunidad de maltratar a la anciana. Luego de unos segundos, la autoridad pregunta al denunciado si terminó su declaración. Él responde que sí. El juez le pregunta si insiste en dejar a su madre al cuidado de su primo y contesta que sí. Con esa indicación, pasan a tratar el tema del terreno.

Sobre el terreno de la anciana, el denunciado aclara que no tiene problemas en compartirlo con su hermano. En ese instante pide la palabra el denunciante y solicita que el terreno se reparta en partes iguales entre los dos hijos. Para que esto se cumpla, agrega, el denunciado debe abstenerse de ocupar la mitad del terreno que le pertenece al hermano. Toma la palabra el juez

de paz Cangallo y coincide en que la herencia debe corresponder en partes iguales a los hermanos. Vuelve a pedir la palabra el denunciante y agrega que cuando llegue el momento de preparar el testamento y dividir el terreno eso se hará directamente con las autoridades de la comunidad campesina.

Oídas a ambas partes, el juez de paz toma la palabra y les señala a los presentes que entonces todo está dicho, que hizo un resumen de los puntos de vista y que todo eso está escrito en el acta. Lee el acta y pregunta a los presentes si están de acuerdo con el contenido. El observador pide la palabra para aclarar el cuidado de la anciana y ratificar su compromiso de mantener esa responsabilidad. Del terreno, agrega, no tiene nada que decir porque es un asunto de hermanos. Asimismo, comunica a los presentes que obtendrá una carta poder para el cobro de la pensión de la anciana. Antes de concluir su intervención y de pedir al juez concluir pronto la audiencia para retornar a su centro de trabajo, el observador comenta la conducta del hijo ausente y señala que ha sido testigo de sus maltratos a la anciana.

En ese momento, la madre del denunciante, que permaneció en silencio durante buena parte de la audiencia, pide la palabra. En quechua, niega que el hermano ausente haya maltratado a la anciana, más bien aclara que el autor de los maltratos es el denunciado. Agrega que ella es testigo de los maltratos, porque vive en el mismo lugar. El juez de paz interrumpe a la mujer y le pregunta si concluyó su declaración. Ella continúa murmurando. El observador interviene y les dice a los denunciantes que en lo sucesivo ya no se preocupen por la anciana, que él se hará cargo de su cuidado y necesidades. El juez retoma la conducción de la audiencia y llama la atención al denunciado por los maltratos que ha ocasionado a la persona que lo ha traído al mundo. Insiste en el valor de querer a una madre. El denunciado intenta defenderse y señala que nunca ha intentado aprovecharse de su mamá.

El denunciante pide la palabra e insiste en que el terreno se debe repartir en partes iguales entre los dos hermanos. Sobre todo, para ayudar a los hijos del hermano ausente que son seis, agrega. Su interés, ratifica, es que esos niños tengan un terreno. Así y todo, agrega, ese tema del terreno lo tratarán con las autoridades de la comunidad. El juez de paz prosigue con la redacción del acta.

El denunciado hace un intento de abandonar el juzgado, pero el observador le pide que tome asiento y que guarde respeto a la autoridad. Por un momento, los presentes se exaltan e intercambian acusaciones. El juez detiene la escritura y con un tono severo les llama la atención a los presentes. El observador abandona momentáneamente la oficina, pero vuelve a los segundos, con la intención de evitar más confrontaciones. La madre del denunciante recibe una llamada por celular y abandona la sala.

El juez de paz continúa redactando el acta. Los presentes se mantienen en silencio. Las partes evitan cruzar miradas. El juez toma la palabra y precisa que desde el día de hoy la anciana estará al cuidado del sobrino. Nadie se opone. Prosigue la redacción del acta. Sobre el escritorio del juez están tres cartelitos en quechua y castellano que dicen ¡no seas ratero, ocioso, mentiroso! La autoridad pregunta el nombre del hermano ausente para incluirlo en el acta. Le brindan la información. El juez se dirige al observador y le pregunta si asumirá el cuidado de la anciana con alguna condición. Este dice que no, que lo hará por humanidad. En ese momento, se inicia otra discusión y los presentes elevan el tono de voz. El denunciante pide respeto y entre todos se acusan de intentar apropiarse del patrimonio de la anciana. El juez con un ademán pide silencio y toma la palabra. Se dirige a los denunciante y les señala que en adelante ya están libres de la responsabilidad de cuidar a la anciana. La responsabilidad la ha asumido el sobrino, agrega. Luego, dirigiéndose al denunciante le pide que sea agradecido con los denunciante por preocuparse y cuidar de la anciana. La madre del denunciante se tranquiliza con ese consejo. El denunciado, con la mirada clavada al piso, no dice nada, intenta ponerse de pie de nuevo, pero el observador le pide que espere unos minutos. Aun así, el denunciado se dirige a la puerta del juzgado donde se detiene. En ese momento el juez informa a los presentes que ha terminado de escribir el acta.

Antes de iniciar la lectura del acta, les señala a los presentes que pueden hacer observaciones o comentarios del contenido del documento.⁹¹ Inicia la lectura, los presentes escuchan con atención, hasta que son interrumpidos por

⁹¹ La «costumbre» de la lectura previa del acta.

un policía que ingresa al juzgado trayendo un oficio. Le pregunta a la autoridad sobre una diligencia y si la pueden hacer en ese momento, porque más tarde tendrán un operativo. El juez pregunta el lugar de la diligencia, con la respuesta se retira el policía señalando «lo traemos, lo traemos».⁹² Tras esa interrupción, el juez reinicia la lectura del acta. A los minutos concluye el acto y pregunta a los presentes si tienen algunas una observación. El denunciante pide que se aclare el uso del terreno. El observador responde que él se ocupará de la siembra del terreno, pero el denunciante pide que se precise que esa siembra se debe limitar a la mitad del terreno. Los ánimos se caldean nuevamente. El denunciado aclara que el terreno acaba de ser sembrado. El juez toma la palabra y aconseja que no es momento de decidir sobre la siembra del terreno. Ese tema se resolverá en su oportunidad, agrega. De todos modos, el denunciante solicita que se señale en acta que nadie puede volver a sembrar el terreno hasta que no se reparta entre los herederos. El juez propone como alternativa que se permita a los denunciados llegar hasta la cosecha. El observador sugiere que se permita continuar con las siembras y cosechas hasta que no se resuelva el litigio del terreno. Esta última propuesta genera nuevos malestares. El denunciante y el observador se acusan de no tener derecho para decidir el uso del terreno. El juez de paz interviene, levanta la voz y les llama la atención, especialmente al observador que, como profesor que es, le dice, no está practicando la ética del maestro. Pide al observador que se tranquilice, porque de otro modo no van a resolver el conflicto y, además, le recuerda que él está ahí solo como observador.

Mientras el juez de paz introduce las últimas precisiones al acta, sobre la siembra del terreno, se siente en la oficina un ambiente de tensión. La autoridad lee la precisión que acabar de incluir en el acta. Nadie se opone. En ese momento retorna el policía, acompañado de una persona que pone bajo el

⁹² La policía local es la institución que más colabora con el juzgado de paz de la ciudad. A pedido del juez, apoya en la recuperación del orden en el interior del juzgado o en el área contigua al juzgado, cuando existen agresiones o amenazas de agresión entre litigantes o sus familiares. Asimismo, colabora en la captura y el traslado al juzgado de personas rebeldes a asistir a las audiencias. El actual juez de paz comenta que se consideran rebeldes a quienes ignoran por lo menos dos notificaciones del juzgado de paz. Así y todo, el apoyo policial muchas veces se circunscribe a las inmediaciones de la ciudad de Cangallo. En la periferia o las comunidades campesinas, ese apoyo les es proveído, en la medida de sus posibilidades, por los tenientes gobernadores.

cuidado del juez y con ello se retira del juzgado. El juez concluye la lectura del acta y solicita a los presentes que la firmen. Primero firma el denunciado, luego el denunciante, su madre y el observador. Con esto, aclara el juez de paz, ha concluido la audiencia. El observador se despide de todos los presentes con la mano, el denunciado solo se despide del juez. Los denunciantes se despiden del juez. Antes de que todos abandonen el juzgado, el juez se dirige a ellos y les aconseja que de retorno a su comunidad agilicen el asunto de la división del terreno, para evitar futuros problemas.

- Intermediación de los casos de pago de deuda

Un lunes a las 10:00 am, ingresa al juzgado de paz de la ciudad un poblador de Alcamenca, pueblo ubicado en la provincia de Víctor Fajardo. Ingresar con la intención de intervenir en una audiencia de esclarecimiento, en calidad de denunciado. La denunciante, vecina del pueblo de Llusita, también ubicado en la provincia de Víctor Fajardo, aún no se ha hecho presente. El denunciado toma asiento en una de las sillas laterales del juzgado. Tras unos diez minutos de espera, hace su ingreso apresuradamente la denunciante. Le extiende la mano al juez y a la contraparte y luego toma asiento en otra de las sillas laterales del juzgado. Como primera indicación a los presentes, el juez los invoca a guardar el debido respeto en el juzgado y a sacarse el sombrero en señal de cultura y de respeto a la autoridad. Luego, llama la atención a la denunciante por llegar con retraso.⁹³ A modo de justificación, la mujer contesta que ha llegado corriendo y que su demora obedece a que está al cuidado de familiares ancianos. Con estas palabras inicia la audiencia de esclarecimiento. El juez solicita a ambas personas que le entreguen sus documentos de identidad. Ambas cumplen el pedido, sin intercambiar palabras ni miradas. El juez inicia el

⁹³ El juzgado de paz no tiene como práctica el archivo definitivo de denuncias por inasistencia de los interesados. Incluso, si el denunciante no asiste a la primera audiencia, el juez presume que existe un motivo para ello. El conocimiento del escenario de Cangallo y sus adversidades, lleva a que el juez deje abierta la posibilidad que en algún momento reaparezca y pida reactivar su denuncia.

registro de datos personales de los presentes. En ese instante, la denunciante le entrega un documento a la autoridad.

Luego de concluir el registro de datos personales de la denunciante y del denunciado, la autoridad se dirige a ambos y les señala pausadamente que están en presencia de una autoridad del Estado y de un crucifijo, por lo cual deben tomar la palabra ordenadamente, primero la denunciante y luego el denunciado, sin interrumpirse. Al concluir los testimonios, agrega, todos llegarán a una conclusión. A su parecer, señala, el caso debieron resolverlo entre ambos, en lugar de perder tanto tiempo y hacer gastos para acudir a la autoridad de Cangallo. Viendo toda esta situación, agrega, deben hacer un esfuerzo por arreglar en el día el problema.

Con esas palabras, el juez otorga el uso de la palabra a la denunciante y le pregunta ¿Por qué vienes? La mujer responde que el denunciado no ha cumplido el acuerdo por la venta de unos toros. El juez la interrumpe y le pregunta, ¿cuántos toros te debe? La señora responde que ha vendido un toro grande, el juez pregunta la edad del toro, la mujer duda y le pregunta al denunciado ¿Qué edad tenía el toro? Él contesta la edad. La mujer aclara que a cambio de ese toro el denunciado debía entregarle dos toretes en un plazo que no ha cumplido. La mujer se pone de pie y muestra las notificaciones anteriores para el arreglo del caso. Comenta que fueron al juez de paz de Alcamenca, pero que no consiguieron arreglar el asunto. En vista de ello, la denunciante solicita que ahora se pague el valor del animal en dinero. El juez pregunta cuánto cuesta el toro, la mujer contesta 1,700 soles, que en ese precio ha vendido animales similares. Mientras la denunciante explica, el juez lee los documentos entregados y el denunciado oye en silencio. Tras unos segundos de silencio, la autoridad pregunta ¿Algo más? La denunciante agrega que el denunciado no se presenta a las notificaciones, pese a haber sido notificado por el teniente gobernador de su pueblo. He tenido que gastar mis pasajes e invertir tiempo para notificarlo, señala. El juez pregunta ¿Cuánto has gastado? la mujer da el monto estimado. Explica que necesita con urgencia el dinero del toro para pagar los gastos médicos de su hijo en Lima.

Es el turno de hablar del denunciado. El juez de paz le entrega los compromisos de pago firmados con su puño y letra y le señala que los préstamos o las deudas tienen que ser pagados. Uno no se puede quedar con lo de otros, explica, tiene que ponerse en los zapatos de la denunciante. ¿Por qué no le has dado lo prometido?, pregunta el juez, el denunciado explica que ha tratado ese asunto con el esposo de la denunciante. A él le ha explicado los problemas que ha tenido, no es que no quiero pagar, comenta, lo que ocurre es que me han robado diez vacas, de las cuales con apoyo de la autoridad logré recuperar algunas. Con lo que ha invertido en la recuperación de sus animales, agrega, se ha quedado sin dinero para pagar por el toro. En ese instante, el denunciado se dirige a la mujer, le dice, «somos familia, comprende», pero ella no lo mira. El denunciado agrega «todo es gasto».

Dado lo ocurrido, el juez pregunta al denunciado ¿Qué piensas tú? Él hombre contesta que quiere pagar con toretes, pero el juez replica que la denunciante espera un pago en dinero. La autoridad exhorta al denunciado a ser consciente del problema. La mujer interviene y explica por qué necesita el pago en dinero. El juez repasa el acta de compromisos asumidos por el denunciado, en presencia del teniente gobernador de su comunidad. El juez comenta que en ese documento firmado por el denunciado se compromete a pagar el doble de lo adeudado en caso de no entregar los toretes. El denunciado desconoce ese compromiso. Sin embargo, el juez aclara que el documento ha sido firmado en presencia de un testigo, del teniente gobernador. Si es así, lo llamaré a declarar, agrega la autoridad, porque él sabe a qué se han comprometido las partes. El denunciado sostiene que solo se comprometió a pagar la deuda con intereses. Entonces, ¿cómo quedamos?, pregunta el juez. El denunciado se queja de la calidad del toro adquirido, señala que lo vendió en una feria a solo 1,200 soles, porque era chusco,⁹⁴ explica. Así sea chusco, interrumpe el juez, debiste cumplir con lo acordado.

Intentando hallar una salida al impasse, el juez se dirige al denunciado y le pregunta, «conscientemente, ¿cuánto puedes pagar?» El hombre contesta

⁹⁴ Lo opuesto a un animal fino, de razas cruzadas.

que solo puede pagar mediante la entrega de toretes. La mujer mueve la cabeza en señal de disconformidad. El denunciado intenta excusarse y le pregunta a la mujer ¿De dónde voy a sacar el dinero? El juez interviene y le aclara al denunciado que como autoridad está facultada a aplicar embargos. Puedo ir con un par de policías y traer tu ganado, advierte, no caigamos en este extremo. Insiste en que la denunciante espera recibir dinero por el toro vendido. El juez pregunta si es posible la entrega de otro toro, pero el denunciado responde que solo cuenta con vaquillas y toretes.

Observando la intransigencia de las partes, el juez advierte que la única salida será enviar el caso a la fiscalía. Les explica a los presentes que en la fiscalía tendrán que contratar un abogado e invertir bastante tiempo. Piensen mejor, agrega, todo el dinero que van a gastar en la fiscalía. La fiscalía, explica, no va a solucionar el caso en meses sino en años.⁹⁵ Las partes dan muestras de coincidir con las preocupaciones del juez. La autoridad vuelve a preguntar al denunciado ¿Cuánto puedes pagar? El hombre responde que no puede pagar en dinero. El juez vuelve a mostrar el acta firmada ante el teniente gobernador, insiste, ¿cuánto puedes pagar? El denunciado responde que puede ser hasta 1,200 soles que es el precio de venta del toro. La denunciante no acepta la oferta, comenta todos los perjuicios que le ha ocasionado el arreglo. El juez exhorta al denunciante a ser consciente del problema, le solicita que reconozca el pago más justo. En ese momento, la denunciante se echa a llorar y describe los problemas que tiene para pagar los gastos médicos de su hijo enfermo.

En un último esfuerzo por conseguir el arreglo, el juez de paz se dirige al denunciando y le pide mayor reflexión. Dios nos castiga si no somos conscientes, advierte, uno tiene que trabajar a consciencia. A usted no le gustará que lleven el caso a juicio, agrega. El denunciado insiste en que no tiene el dinero para pagar. El juez vuelve a invocar a Dios para promover el arreglo. Las dos partes intercambian palabras, pero sin exaltarse. La mujer continúa llorando. La

⁹⁵ La amenaza de envío del caso a otra autoridad, usualmente a la fiscalía, es una pieza importante en la retórica del juez de paz. Busca, como el resto de las figuras retóricas, que se allane el camino del arreglo. En la práctica, raras veces se materializa. Cuando eso ocurre, la fiscalía evalúa el caso con base en las leyes del Derecho y ha pasado que ha devuelto casos al juzgado de paz indicando que actúe conforme a sus funciones.

autoridad retoma la pregunta inicial ¿Cómo quedamos? El denunciado no acepta pagar lo indicado en el acta del teniente gobernador. Desconoce el documento. Ratifica que tiene la voluntad de pagar, pero que el acta del teniente «lo ha fallado». Bueno, ¿no puedes aumentar más?, pregunta el juez, el denunciado responde que no. La denunciante rechaza la cantidad ofrecida por el denunciado. El denunciado se compromete a pagar «conscientemente». La mujer sostiene que debe obtener 3,000 soles por los perjuicios generados. En definitiva, no existe un punto de encuentro del dinero a pagar. Agotado el diálogo, el juez retoma la dirección de la audiencia, pregunta a la denunciante ¿tú quieres que pague el doble, de acuerdo con el acta? La mujer contesta que sí. El denunciado, por su parte, solo quiere pagar por un toro, 1,200 soles.

El juez inicia la redacción del acta. Las contrapartes guardan silencio. El juez pregunta a la denunciante ¿Cuánto estás pidiendo? la señora responde 3,000 soles, más 1,000 soles por dos toretes. En total 4,000 soles, agrega. El juez pregunta al denunciado si está conforme con esa cifra, él contesta que no. El juez de paz relee el documento de compromiso del teniente gobernador, pero el denunciado aclara que no ofreció duplicar el pago de la deuda, en todo caso, agrega, que se cite al testigo. Entonces, acordamos que venga el testigo, pero no olviden que van a tener que pagar su traslado, agrega el juez.⁹⁶ En ese momento, el denunciado se dirige a la contraparte y le pregunta ¿Tú pagarías esa cantidad, se consciente? La mujer no responde. ¿Qué dirá Dios?, agrega el denunciado.

Concluyendo la preparación del acta, el juez pregunta a las partes la fecha de la próxima audiencia, con presencia del testigo. Ambos acuerdan la fecha. El juez pregunta, ¿a qué hora quedan? Las partes acuerdan la hora. Con esos últimos acuerdos, el juez inicia la lectura del acta, al concluir pide a los presentes

⁹⁶ La suspensión de audiencias cumple al menos dos propósitos importantes para el proceso de intermediación de disputas del juzgado de paz de la ciudad de Cangallo. Como en este caso, ofrece un tiempo a los interesados para presentar un medio de prueba. El juez de paz comenta que en promedio se conceden tres días a los testigos para que brinden su testimonio. En segundo lugar, en casos especialmente difíciles, la suspensión de la audiencia ofrece un tiempo necesario de reflexión a los interesados. La estrategia confirma su éxito, cuando en una segunda o tercera audiencia las partes llegan finalmente a un arreglo.

que firmen al pie del documento. El denunciado solicita firmar el acta en la siguiente audiencia. El juez insiste que firmen el acta a la vista. En la siguiente audiencia, precisa, se definirá si se traslada el caso a la fiscalía o si se ponen de acuerdo en el pago. El denunciado vacila en firmar el acta, pero al final acepta. A manera de conclusión, el juez se dirige a ambos y les comenta que lamenta que no exista comprensión. Les pide analizar mejor el caso, que como autoridad no se pone del lado de ninguno, pero es del parecer que acudir a la fiscalía les generará muchos problemas. Quizás pueden hablar amablemente y en la próxima audiencia puedan regresar con un acuerdo, agrega.

6.5 Dos tipos de intermediación sui géneris

En el universo de disputas que se presentan diariamente en el juzgado de paz de primera nominación del distrito de Cangallo destacan por su singularidad dos asuntos: las disputas por la tenencia de terrenos y las disputas por daños de animales. Sobresalen del resto porque en su proceso de intermediación se intercalan o son necesarias diligencias dentro y fuera del juzgado de paz; asimismo son casos que en su mayoría proceden de la periferia de la ciudad de Cangallo; y, sobre todo, porque en esos casos, pese a la destreza de la retórica del juez de paz, el cumplimiento material de los compromisos está condicionado a factores que escapan del control del juzgado de paz.

Agréguese a lo anterior que las disputas por la tenencia de terrenos y por daños de animales son típicas de la justicia de paz de Cangallo y probablemente de las provincias vecinas. A diferencia de la mediación de los casos de agresiones, maltratos familiares, ofensas, amenazas, pagos de deudas que son comunes o corrientes en la justicia de paz de todo lugar del país, los casos de terrenos y de daños son característicos de algunos distritos del Perú.

Con la descripción de estos asuntos se completan las piezas del cuadro de la justicia de paz urbana del distrito de Cangallo. La descripción final pinta una imagen precisa de sus prácticas de justicia y la relación con la ley.

- Intermediación de los casos de tenencia de terrenos

En el juzgado de paz urbano de Cangallo existe un cuidado especial en el tratamiento de los casos de tenencia de terrenos. El actual juez de paz como sus predecesores establecen algunas bases para intermediar en esta clase de disputas, probablemente alertados por la información entregada en los talleres de capacitación o en sus conversaciones con otras autoridades del distrito, o también en previsión de futuros problemas, como los que en su momento tuvo que enfrentar MG. De ser posible la intermediación de disputas en estos supuestos, además, en ocasiones es necesario practicar actividades fuera de la oficina judicial, sobre todo actos de constatación de terrenos o de linderos, que en conjunto prolongan en unos días la duración de los arreglos.

Bajo ese cuidado especial, una de las razones que llevan al juzgado de paz de primera nominación de Cangallo a rechazar una denuncia por tenencia de terrenos es la contraposición con las funciones de otros juzgados de paz. Un miércoles en la mañana ingresó al juzgado de paz de la ciudad un vecino de la comunidad campesina de Huancarucma, acusando a otro vecino por la usurpación de su terreno. Luego de oír al comunero por unos minutos, el juez contesta que no puede registrar su denuncia debido a que en Huancarucma existe un juez de paz.⁹⁷ De aceptar la denuncia, agrega, estaría cometiendo un acto de usurpación de funciones. Al oír la respuesta del juez, el comunero replica

⁹⁷ Sobre la «competencia extensiva» del juzgado de paz de la ciudad de Cangallo, explica el juez que la mayor parte de sus usuarios proceden de los alrededores de la ciudad, especialmente de las comunidades campesinas o centros poblados de Pampa Cruz, Huancarucma, Putica, Pomabamba y Alcamenca. Así y todo, como a sus predecesores, la competencia extensiva del juzgado provoca un intenso dilema a esta autoridad. Por un lado, la información legal entregada a los jueces de paz en los talleres de capacitación manda a evitar la atención de casos fuera de su jurisdicción. Por otro lado, como en este caso, el conocimiento personal de su escenario de trabajo lleva a los jueces a encontrar alternativas que eviten negar el acceso a la justicia a todos los forasteros. El asunto, además, puede acarrear conflictos con otras autoridades locales. De esto último comenta el juez de paz:

E: ¿Ha tenido algún conflicto con otras autoridades por atender a sus vecinos?

VS: Hace unos meses llegaron presidentes y alcaldes de Pampa Cruz y Huancarucma quejándose por qué el juez de paz de Cangallo atiende a gente de sus pueblos. Si en su pueblo hay autoridades, me dijeron. Pero, yo les contesté que sus propios vecinos me buscan quejándose por la ausencia o falta de atención de sus jueces. Entonces, a esas autoridades les recomendé que hablen con sus jueces, porque si no brindan atención, adónde van a ir sus vecinos cuando tienen problemas (VS, juez de paz del distrito de Cangallo).

que el juez de paz local no brinda atención a los vecinos y que por esa razón ha llegado hasta la ciudad de Cangallo. Ante esta aclaración, el juez de paz concede al comunero unos minutos más para que le dé detalles del caso. En un esfuerzo por otorgar una alternativa de solución del caso, el juez le aconseja al comunero retornar una vez más al juzgado de paz de su comunidad, si su juez continúa sin brindar atención, ofrece ocuparse de su denuncia. Con esa promesa el comunero abandona el juzgado. La consulta no se registra en el libro de actas.

Un caso similar a este se presentó la semana siguiente. Con ocasión de la feria de los miércoles, llegaron al juzgado de paz de la ciudad de Cangallo dos ancianos procedentes de la comunidad campesina de Hualchancca, ubicada en el distrito de Los Morochucos. Ingresan con la intención de presentar una denuncia por usurpación de terreno. Los ancianos, de alrededor de ochenta años, informan al juez que un vecino ha usurpado su terreno, se niega a devolverlo y lo ha sembrado sin ninguna autorización. Comentan que ante esa situación se dirigieron al juez de paz de su comunidad para presentar una denuncia, pero este se negó a aceptarla. Los ancianos presumen que esa actitud obedece a que el juez local tiene algún interés en el terreno.

Luego de oír la explicación de los ancianos, el juez de paz de Cangallo les señala que, a su pesar, no puede intervenir en el caso descrito, porque en Hualchancca tienen un juez de paz. Sin perjuicio de ello, entendiendo la delicada situación de los denunciantes, se sienta frente a la computadora, escribe, imprime y le entrega un documento dirigido al juez de paz de Hualchancca. En esa comunicación, exhorta a su par de Hualchancca a recibir y arreglar la denuncia por usurpación de sus vecinos, caso contrario, le escribe, si no puede o no desea resolver el caso, que se lo derive con un documento para que él pueda actuar. Con la indicación de que entreguen ese documento a su juez de paz, la pareja de ancianos abandona el juzgado de paz no sin expresarle muestras de gratitud al juez.

Otra razón del rechazo de denuncias por tenencia de terrenos es la falta de los medios de prueba o las dudas de su contenido. Un lunes por la tarde llegaron al juzgado dos vecinos del distrito de Pomabamba. Llegan trayendo consigo un documento de un terreno que entregan al juez y solicitan su

intervención ante un acto de usurpación. Luego de oír brevemente su declaración y de revisar con detenimiento el documento presentado por los vecinos, el juez indica que solo le han proporcionado una copia de un documento original. Pregunta dónde está el documento original del terreno. Los vecinos reconocen que sus documentos son copias fotostáticas, pero explican que el original es muy antiguo. El juez replica que la copia que tiene a la vista se ve muy bien como para corresponder a un documento antiguo. Explica que esa copia le genera muchas dudas. Ante esa duda y conociendo que en Pomabamba existe un juzgado de paz, el juez de paz de la ciudad recomienda a los vecinos presentarse ante su propio juez. Solo si este me deriva el caso de usurpación de terreno, agrega, puedo como juez de paz de Cangallo intervenir en el caso.⁹⁸

Luego de oír la recomendación del juez de paz de Cangallo, uno de los vecinos pide la palabra a la autoridad y se dirige a él como «doctor». El juez permite que se tome unos minutos para ofrecer sus explicaciones. Al concluir, el juez insiste en la importancia de presentar los documentos originales de los terrenos. Los vecinos prometen retornar de inmediato a su comunidad y buscar el documento original. Pero el juez de paz les aconseja que antes de regresar a Cangallo se dirijan al juzgado de paz de Pomabamba. De otro modo, agrega, perderán el tiempo. Asimismo, les advierte que si no entregan un documento original del terreno será difícil que cualquier juzgado de paz resuelva su caso.⁹⁹ El juez de paz se pone de pie y despide a los vecinos señalando «así quedamos». Antes de abandonar el juzgado, los vecinos le informan al juez de Cangallo que tomaron la decisión de solicitar sus servicios porque el juez de paz de Pomabamba es un novato en el cargo y aún no confían en él. Este caso no se registra en el libro de actas.

La importancia de presentar documentos indiscutibles de los terrenos es una condición reiterada en la intermediación de disputas por su tenencia. Un martes por la mañana ingresó al juzgado de paz de la ciudad un vecino de la comunidad campesina de Chacolla, ubicada en el distrito de Chuschi. Llega con

⁹⁸ La práctica de la derivación del caso como condición para ejercer la «competencia extensiva» del juzgado de paz.

⁹⁹ Los medios de prueba tienen que cumplir algunas condiciones que garanticen su autenticidad.

la intención de consultar la solución de un litigio de terreno. Informa al juez de paz que en su oportunidad presentó una denuncia por usurpación ante el juez de paz de Chacolla, con quien se llevó adelante una audiencia de esclarecimiento. En esa audiencia las dos partes presentaron sus documentos, sin lograr un arreglo definitivo. Su familia presentó los documentos originales del terreno y la contraparte solo copias fotostáticas. Por esa razón se pidió al presidente de la comunidad su intervención, pero esta autoridad ha pedido a los interesados que primero presenten el acta de esclarecimiento del juzgado de paz.¹⁰⁰ Mientras él y su familia intentaban conseguir el auxilio de las autoridades locales, la contraparte, agrega, ha construido una casa en el terreno en disputa. Preocupado por esa situación, comunica que de inmediato retornó al juzgado de paz de Chacolla a pedir el apoyo de la autoridad, sin embargo, agrega, el juez le ha contestado que no tiene tiempo para examinar su caso y que mejor consulte con un abogado.

Prosiguiendo con su declaración, el comunero aclara que a pesar de que sus documentos son originales y de la contraparte solo copias, hasta la fecha no han llegado a ningún arreglo con el denunciado. El juez de paz de su comunidad le ha aconsejado que presente su denuncia en la fiscalía de Cangallo. Agrega que, en un esfuerzo por evitar más peleas, el juez de paz de Chacolla envió al denunciado una comunicación indicando que nadie debía realizar obras o

¹⁰⁰ Pese a tener las facultades legales para intermediar en las disputas por terrenos, son numerosas las autoridades de comunidades campesinas de Cangallo que encomiendan a sus juzgados de paz la solución de estos casos. A la par, las autoridades comunales son visitantes ocasionales del juzgado de paz de la ciudad de Cangallo, adonde llegan para consultar asuntos de usurpaciones o de linderos de terrenos. El actual juez de paz comenta que en respuesta a esas consultas sugiere a las autoridades convocar a la asamblea comunal para intentar resolver sus propios problemas. Ofrece como ejemplo dos casos. El primero corresponde a dos comuneros de Cochapata que estaban disputándose un terreno con agresiones físicas de por medio. Ante ese caso, llegaron al juzgado de paz el presidente comunal y el teniente gobernador para consultar qué podían hacer. El juez de paz les recomendó convocar a una asamblea comunal y, en ese ámbito, les dijo, como participan los ancianos del pueblo, alguien debía saber a quién le pertenece el terreno. De ese modo aconsejó resolver el caso. Poco tiempo después, agrega, regresaron las mismas autoridades al juzgado e informaron que aplicando el consejo se había resuelto el problema. Algo similar, explica, se intentó hacer en Pampa Cruz. En este segundo caso, se trataba de dos personas que acudieron al juzgado de paz de Cangallo para presentar una denuncia por usurpación de terreno. Ante ese pedido, el juez derivó el caso al juez de paz de Pampa Cruz para que convoque a las otras autoridades del pueblo y juntos, en asamblea, traten de resolver ese conflicto. Según le contaron las autoridades locales, esa asamblea se convocó, pero los interesados no asistieron, por esa razón no se pudo resolver el problema. Los interesados tampoco retornaron al juzgado de paz de la ciudad.

trabajos en el interior del terreno hasta que se esclarezca el derecho. La contraparte desoyó esa orden y construyó su vivienda. El comunero entiende que el acto del denunciado confirma que en su comunidad no se valora a la autoridad del juez de paz.

Luego de escuchar atentamente al vecino de Chacolla, el juez de paz de Cangallo es del parecer que su par de la comunidad no debió admitir documentos fotocopiados. En el juzgado de paz, como prueba del derecho sobre un terreno, solo se deben admitir documentos originales, como testamentos, agrega, de lo contrario, en la misma audiencia se debe consensuar la suspensión de obras o trabajos en el lugar. Asimismo, informa que la autoridad comunal solo debe colaborar en el esclarecimiento del dominio del terreno. Debiste ir a la comisaría de Chuschi, agrega, para evitar que el denunciado construya su vivienda. Por cómo están las cosas, concluye el juez, lo única salida es acudir a la fiscalía.

Tras unos segundos en silencio, el juez de paz pregunta al comunero si ha intentado conversar con el denunciado. Él no quiere conversar, responde, más bien, me ha amenazado de muerte en caso insista en mi denuncia. Si es así, aconseja el juez, es mejor solicitar garantías personales en la subprefectura.¹⁰¹ Incluso se le ha propuesto dividir el terreno en partes iguales, señala el comunero, pero el denunciado no acepta esa alternativa. Agrega que el terreno en disputa es una propiedad privada, no es propiedad de la comunidad campesina. Si es así, aconseja el juez, es mejor presentar el caso en el juzgado de paz letrado de Chuschi. Con esa última recomendación, el comunero se despide del juez de paz. La consulta no se registra en el libro de actas.

El siguiente caso, es una excelente amalgama de todos los elementos que entran en juego en la práctica de intermediación de disputas por la tenencia de

¹⁰¹ Cada juez de paz imprime su sello personal en la práctica de intermediación de disputas. El empleo del término «garantías de ley» en algunas actas del juzgado de paz de Cangallo es un ejemplo de ello. En su momento, el uso de ese término obedeció al contacto de la autoridad de turno con la institución de las garantías personales o posesorias otorgadas por las autoridades políticas. Este préstamo de instituciones jurídicas no se ha mantenido con el cambio de la autoridad. El actual juez de paz me comentó que el juzgado no puede incluir garantías en sus actas, porque en rigor esa atribución corresponde al subprefecto. El juez de paz, explica la propia autoridad, a diferencia de la autoridad política, no está en condiciones de cuidar u ofrecer protección a sus usuarios. Por esa razón, asegura, cuando le solicitan incluir garantías en sus actas, el intenta explicar al interesado que esa no es su función.

terrenos en los juzgados de paz. ¿Quién es el juez competente?, ¿qué pruebas se pueden presentar y en qué condiciones?, ¿qué diligencias son indispensables?, y ¿qué otras instituciones o protagonistas se pueden integrar en la solución de las disputas? Si los casos de maltrato intrafamiliar, por lo visto, son los más difíciles de intermediar por las circunstancias personales de las contrapartes, los casos de tenencia de terreno también tienen un alto grado de dificultad, pero en este caso por razones que escapan a la esfera de control del juez de paz, que no responden ni a la más potente retórica y que lo llevan muchas veces a desistir del arreglo.

Un miércoles por la mañana ingresan al juzgado de paz de Cangallo dos personas que se hallaban esperando en la puerta de ingreso bastante antes de las 10:00 am. Son una mujer y un varón, madre e hijo, que llegan desde Pomabamba, ubicada en el distrito de María Parado de Bellido. Anuncian al juez que tienen problemas por un terreno con un familiar cercano. Extraen de una bolsa plástica un plano que extienden sobre el escritorio del juez. Con el plano a la vista explican dónde viven ellos y dónde se ubica el terreno en disputa. El juez interrumpe la exposición y pregunta a la mujer si por ese mismo caso había llegado en consulta unos días antes. La mujer confirma que en efecto la semana anterior llegó al juzgado acompañada de su esposo. Con esa aclaración, prosigue con su exposición.

Luego de oír unos minutos más a los presentes, el juez de paz aclara que solo está atendiendo una consulta, porque si están interesados en presentar una denuncia deben retornar a su comunidad donde, comenta, acaba de asumir un nuevo juez de paz para que los atienda. Los usuarios no se detienen en su exposición. Continúan describiendo el problema, muestran planos y los documentos que amparan su derecho para que la autoridad los observe.¹⁰² Le aclaran al juez que de por medio existen arreglos entre las partes, pero que no se cumplen. Agregan que han ido al juzgado de paz de Pomabamba para hallar una solución, pero que el juez de ese lugar les contesta que no puede hacer

¹⁰² En ocasiones, los usuarios de la justicia de paz se contentan con la opinión de la autoridad. Entretanto deciden presentar una denuncia, confían en el buen juicio de las autoridades para anticipar el éxito o fracaso de su gestión.

nada para resolver el problema. Ante este comentario, el juez aconseja a los vecinos presentar su denuncia en la fiscalía. Agrega que, ese mismo consejo, lo ofreció durante la visita anterior de los interesados. La mujer oye los consejos del juez, pero continúa lamentando su suerte.

Notoriamente conmovido por la situación de los comuneros, el juez se anima a aconsejar que busquen un abogado que los ayude a revisar todos sus papeles. La mujer contesta que ya fueron con un abogado, que este les aconsejó que hagan una compraventa del terreno, pero en los registros públicos les han advertido que podían tener problemas y que podían ser denunciados por la contraparte. Por eso, agregan, no siguieron el consejo del abogado. Continuando con su declaración, los comuneros señalan que el problema que tienen con su tío obedece a los malos consejos de otro familiar. Ese familiar, agregan, es el que genera la disputa al aconsejar a su tío que no comparta el terreno heredado con sus otros hermanos. El juez de paz interrumpe la declaración para insistir en que la salida es acudir a la fiscalía en compañía de un abogado. Agrega que por ley un terreno les corresponde en partes iguales a todos los herederos, así sean medios hermanos, señala. Consulten con otro abogado, aconseja el juez, y con su ayuda presenten una denuncia en la fiscalía.

Como un último intento por ofrecer una salida a los comuneros, el juez de paz aconseja que retornen al juzgado de paz de Pomabamba. Ellos responden que han ido en varias ocasiones a ese juzgado y que el juez les ha contestado que no puede intervenir porque de por medio existe un documento del terreno firmado por las autoridades locales. Si ese es el caso, señala el juez, retornen a su juzgado a presentar una nueva denuncia, si su juez no quiere atenderlos, agrega, soliciten que derive el caso a la ciudad de Cangallo. En el juzgado de paz de la ciudad, explica, intentarán buscar un arreglo con el familiar porque, de lo contrario, ir a un juicio es costoso y se pierde mucho tiempo. Los comuneros muestran su asentimiento. El juez de paz explica que si el caso le es derivado tendrá que viajar a Pomabamba para hacer una inspección del terreno. Antes de marcharse, los comuneros preguntan si esta oficina es del juzgado mixto, el juez les aclara que es un juzgado de paz. Las dos personas abandonan el juzgado y la visita no se registra en acta.

Del caso anterior trasluce otro elemento importante del proceso de intermediación de disputas por la tenencia de terrenos: la práctica de actos de constatación de terrenos. Las siguientes líneas están dedicadas a describir cómo se desarrolla esa práctica.

Un martes por la mañana, casi tres horas antes del inicio del horario de atención del juzgado de paz, el juez se dirige a la cercana comunidad campesina de Pampa Cruz a practicar una constatación de terreno. La diligencia se realiza a pedido del interesado, quien asume los gastos del traslado de la autoridad. El interesado espera que la presencia del juez de paz consiga la suspensión de trabajos en el terreno que aduce es de su propiedad. Para concretar esa visita, días antes presentó ante el juez de paz una compraventa notarial y un certificado de posesión otorgado por la autoridad comunal, como medios de prueba de su derecho sobre el terreno. El denunciante sostiene que una vecina ha traspasado los linderos de su terreno y está colocando cercos en su interior.

Tras unos treinta minutos de viaje en automóvil, el juez de paz llega al lugar de los hechos donde observa a un grupo de personas ubicando el cerco de madera. Pide parar el trabajo por unos minutos para conversar con la denunciada. Se aproxima de inmediato una anciana, a quien el juez le solicita que suspenda el trabajo de instalación de postes hasta que se esclarezca la denuncia de su vecino. La mujer contesta que el terreno es suyo, heredado de sus abuelos con testamento. El juez solicita la entrega de ese documento, sin conseguir su cometido. Retoma el diálogo con la anciana y le explica que en el juzgado de paz existe una denuncia contra ella. Insiste en el pedido de suspensión del acto de cercado. La mujer se opone, aduciendo que ha pagado a peones para que realicen ese trabajo. La autoridad, acompañado del denunciante, hace un llamado de atención a ambos por discutir por la posesión de un terreno. Empleando la retórica del educador les invoca a no aferrarse a bienes materiales. Apelando a la fe de las contrapartes, los persuade con frases como «ya son ancianos, acaso muriendo, se van a llevar el terreno».

La denunciada y el denunciante y algunos familiares oyen en silencio las exhortaciones del juez. La anciana comenta que por este conflicto su esposo estaba enfermo. Se dirige al juez y acepta suspender el trabajo en el terreno.

Asimismo, acepta recibir la cédula de notificación para el arreglo en el juzgado. En un inicio, rechazó recibir ese documento. Con los ánimos más calmados y la predisposición para el diálogo, el juez de paz los invita a asistir a su oficina, trayendo consigo sus documentos, para proceder al arreglo. El denunciante solicita que el arreglo se lleve a cabo el día siguiente, pero la denunciada solicita que se programe para otro día, porque tiene que viajar con urgencia a la ciudad de Lima. Pide al juez que el caso se resuelva a su retorno, con este compromiso concluye el acto de inspección del terreno y el juez toma el camino de retorno a la ciudad de Cangallo.

Visitas como esta son una práctica común en los juzgados de paz de Cangallo. A veces, las constataciones solo buscan prevenir una futura disputa. El siguiente es uno de esos casos. Cumpliendo una cita pactada, un viernes a las 3:30 pm, el juez de paz se dirige a practicar una inspección de terreno en el pueblo de Pata Cangallo. Ladera arriba, a través de un camino de trocha, se consigue llegar al punto de encuentro treinta minutos después. Las 4:00 pm era la hora acordada con el interesado, pero este no se hallaba presente. El juez decide esperar unos minutos. Casi treinta minutos después el interesado no se hace presente. Cuando el juez se alistaba para retornar a la ciudad, el interesado llega raudamente indicando que estaba esperando al juez desde la hora acordada. Aparentemente hubo una confusión en el punto de encuentro. El juez de paz no tenía registrado el celular del usuario. Disculpas mediante, el juez acompaña al interesado hasta su terreno. Pata Cangallo es un poblado de la periferia de la ciudad con un número reducido de viviendas y de vecinos residentes.

En el lugar, el usuario condujo al juez al interior de su terreno. Ahí se hallaban presentes la esposa e hija. Sentados sobre un pedazo de tronco, el juez de paz pidió al interesado información sobre el terreno. Preguntó, ¿desde cuándo vivían en el terreno?, ¿cómo habían llegado a este lugar?, ¿qué clase de derechos tenían?, ¿qué documentos respaldaban sus derechos?, ¿qué tamaño tenía el terreno? y ¿Cuál era el motivo del conflicto con sus vecinos? El interesado le explicó al juez que el terreno lo habían obtenido sus suegros en calidad de arriendo en la década de 1950. Tras unos años en esa condición,

agregó, el propietario les cedió la posesión del terreno con la condición de que se hagan cargo del pago del autoavaluo. Desde entonces, señaló, se mantuvieron en posesión del terreno, primero sus suegros y tras su muerte su esposa y él. Mientras iba describiendo el caso, el juez de paz iba solicitando los documentos que probaran los dichos. El interesado los extraía uno por uno de una bolsa que contenía varios documentos.

Figura 14

Diligencia de constatación de terreno. Traslado



Fuente: archivo personal.

Imagen: Juez de paz en camino a la constatación del terreno de Pata Cangallo.

Tras un breve diálogo y la presentación de diversos documentos, el juez de paz pide al interesado recorrer el terreno para saber con qué terrenos colinda y tener una idea de su extensión. Según la declaración del interesado, el terreno tenía dos yugadas de extensión (aproximadamente 5,000 m²). La autoridad, tras una primera mirada, comenta que el terreno parecía tener una mayor extensión, por lo menos unas tres yugadas, aclaró. La estimación se basa en su experiencia como dueño de una chacra o huerta en las cercanías de la ciudad de Cangallo. A continuación, el juez pregunta al interesado por los límites del terreno y el nombre de sus vecinos. La ubicación del Sol fue el punto de referencia del juez de paz para identificar los puntos cardinales del terreno. Tras una breve caminata por el terreno retorna a la puerta de entrada e inicia el registro de datos en su cuaderno de notas. Este último, comentó más adelante, es el insumo para la preparación de las actas de constatación del juzgado de paz.

Figura 15

Diligencia de constatación de terreno. Linderos



Fuente: archivo personal.

Imagen: Interesado muestra al juez los linderos del terreno. El juez coteja la información con los documentos.

Con una idea más exacta de las características del terreno del interesado, el juez solicita salir del lugar para dirigirse al camino contiguo. La apertura de ese camino era la detonante de una disputa. Según la manifestación del interesado, a los días de abrirse ese camino, los familiares del antiguo dueño del terreno se habían presentado a su vivienda anunciando su interés en recuperar la posesión. Sentado a orillas del camino, el juez solicita más información del papel de los familiares. A medida de la declaración del interesado, el juez toma notas en su cuaderno. Pregunta, por ejemplo, cuántos árboles de molle, de tara, higos, etc., existen en el terreno. El interesado los cuenta uno por uno. El juez aclara que el objetivo de la pregunta era conocer plenamente el terreno y qué objetos y productos existían dentro de él. Luego pregunta sobre la posesión del terreno y el lugar de residencia de la familia del interesado. ¿Viven o no en este terreno? fue la pregunta del juez, y el interesado indicó la cocina y el lugar donde dormía su familia, como prueba de que tenían la posesión del terreno.

Con toda esa información, más los datos del usuario y su familia, el juez de paz concluye el proceso de registro de las características del terreno y del camino contiguo. Insiste en que, además de los documentos proporcionados, es necesario que el interesado busque y presente al juzgado otros documentos originales, aclaró, para que pruebe su derecho de posesión. El interesado se compromete a buscar esos documentos y a entregarlos en su próxima visita al juzgado de paz.

Minutos después de las 5:00 pm concluye la diligencia de inspección de terreno. El juez y el interesado acuerdan reencontrarse en el juzgado de paz el día siguiente, con los papeles solicitados. La autoridad advirtió que era urgente resolver el problema en el juzgado, antes de que ocurran agresiones u ofensas. A las 5:30 pm el juez de paz está de retorno en su vivienda. En el camino de regreso el juez de paz explica que es importante cotejar los dichos de los usuarios, con los papeles y con las inspecciones, porque en estos temas, aclara, existen vecinos que intentan aprovechar el caos para hacerse de la posesión de terrenos.

Figura 16

Diligencia de constatación de terreno. Presentación de documentos



Fuente: archivo personal.

Imagen: Juez de paz tomando notas del terreno y revisando los documentos.

- Intermediación de los casos de daños de animales

Los problemas de daños de las sementeras, los pastizales y las huertas ocasionados por animales mayores y menores son de larga data en la zona de Cangallo. Ocasionan un especial perjuicio en este territorio debido a la escasez natural de tierras agropecuarias y a la precaria economía campesina. La combinación de ambos factores explica la enorme preocupación y la angustia de los campesinos por la pérdida total o parcial de sus cultivos o plantaciones. Sin medidas de previsión de daños, como la construcción o el mejoramiento de *pirccas* y de corrales, o la contratación de pastores de animales es altamente probable que los daños se reiteren durante los procesos de siembras y cosechas. Agréguese a ello que, en la periferia de la ciudad, varios animales, de distintos dueños, suelen estar involucrados conjunta o sucesivamente en la pérdida de los sembríos.

Un jueves por la mañana se hallaba parada en la puerta del juzgado de paz una vecina de Cangallo. Las puertas del juzgado estaban cerradas, aún en horario de atención, porque el juez de paz ha salido a realizar una diligencia fuera del despacho. En medio de la espera, la mujer explica que ha llegado al juzgado con la intención de solicitar a la autoridad una constatación de daños. En la madrugada del día anterior, explica, cuatro vacas y sus terneros, de propiedad de familiares vecinos, ingresaron a su maizal, consumiendo y pisoteando las plantas. No es la primera vez que ocurre, agrega, pues con las mismas personas tiene los mismos problemas en los últimos cinco o seis años. Por esa razón, en una ocasión anterior, acudió al juzgado de paz, acompañada de los dueños de los animales, con la intención de acordar el pago de los daños y evitar que hechos similares se repitan. Con una intención similar, en otra ocasión visitó la oficina de la subprefectura, aunque no consiguió una solución por el lado de la autoridad política.

La mujer asegura que la mayoría de las veces se realizaron tasaciones de los cultivos dañados.¹⁰³ A cambio de una propina, algunos agricultores experimentados ejercieron como peritos de daños y con su información se logró consensuar con los denunciados la reposición o el pago de los productos dañados. Esos compromisos, agregó, han sido consistentemente incumplidos. Ante esas circunstancias, la mujer condujo en numerosas ocasiones a los animales de sus vecinos al coso de la ciudad. Solo de esa manera consiguió, en ocasiones, un pago parcial de los daños. Con la intención de que los compromisos se cumplan por completo, ha acudido recientemente al juzgado de paz a presentar nuevas denuncias. En respuesta a su pedido, el juez de paz ha notificado al denunciado que cumpla con los acuerdos, además hizo algunas indagaciones en su centro de trabajo para ordenar el descuento de las planillas de pago, pero sin ningún éxito en el corto y mediano plazo.

En esas circunstancias retorna al juzgado de paz la autoridad judicial. Pregunta a la mujer el motivo de su visita y su respuesta fue que precisa una constatación por daños de animales. Con un gesto de preocupación, el juez comenta que el denunciado es un vecino desobediente. Le recuerda a la mujer que lo ha notificado en varias ocasiones para que cumpla con los compromisos y evite nuevos daños, pero que es un sujeto rebelde. Por esa razón, agrega, su consejo es conducir a los animales al coso municipal. Intentar, por ese medio, obligar al denunciado a que cumpla con la reparación del nuevo daño. Dicho ello, le contesta a la mujer que no hará más constataciones y más bien le aconseja que se apresure a conducir a los animales al coso. Con un ademán de resignación, la mujer abandona el juzgado de paz.

La mujer emprende el camino de retorno a su sementera. Luego de unos diez minutos de camino llega al lugar donde en efecto se encontraban

¹⁰³ El juez de paz explica el proceso de tasación. Los tasadores usualmente son autoridades o agricultores experimentados. El cálculo del daño se hace comparando la calidad, el tamaño y valor del producto afectado con un producto estándar similar. Si es maíz se compara con un maíz del mismo tamaño y calidad. El dueño del terreno es el que paga por la tasación realizada por el tasador, aunque por lo general son propinas. El tasador explica verbalmente el contenido de su pericia. Para que tenga buenos resultados, la tasación tiene que ser oportuna, es decir, los daños tienen que estar «frescos» para poder ser constatados y valorado adecuadamente. Con base en la tasación, el interesado elige la reposición del daño en dinero o en producto, usualmente en arrobas.

descansando los animales invasores. El maizal, de una media yugada de extensión, a simple vista, lucía arruinado. La parcela, ubicada en la ladera del cerro, al pie de un camino de herradura, se hallaba protegida por una *pircca* de piedras y espinas de alrededor de metro y medio de altura. En esas condiciones ofrecía poca resistencia al ingreso de animales de gran envergadura y mucha fuerza. De hecho, parte de la *pircca*, la colindante al camino de herradura, lucía parcialmente desmoronada. Por lo demás, cuando la mujer regresó al lugar, los animales aún rumiaban los últimos restos del maíz, sin interesarse demasiado por la presencia de la dueña del terreno.

Figura 17

Animal causante de daños



Fuente: archivo personal.

Imagen: vacuno descansando al lado de los restos del maizal destruido.

Luego de recorrer por unos minutos el interior del maizal, la mujer se aleja en búsqueda de algún vecino que la ayude en el retiro de los animales. Los dueños de los animales, entretanto, no se hicieron presentes en el lugar de los hechos. Se deduce que los animales vagaban a su suerte. Unos diez minutos

después retorna la mujer acompañada de un vecino. Con el uso de gestos, gritos y algunas piedrecillas, ambos lograron espantar y retirar del maizal a los cuatro animales. En el proceso de arreo, otra sección de la *pircca* fue derribada por una de las vacas.

Una vez en la calle contigua, la mujer emprende el camino hacia el coso municipal de la ciudad de Cangallo. Son más de cuarenta minutos de camino en los cuales la mujer, ya sin apoyo del vecino, tuvo que lidiar duramente con los animales. Intenta evitar por todos los medios posibles que se desvíen del camino. Persiguiendo a unos o asustando con gritos o ademanes a otros, logra que todos lleguen finalmente al coso. En la última parte del trayecto recibe el apoyo de un arriero local, sin cuya ayuda quizás la empresa no habría tenido mayor éxito. En líneas generales, el proceso mismo de conducción de animales a los corrales municipales o comunales es una acción riesgosa. Si por alguna razón indeseada, los animales invasores terminan perdidos o lesionados, sus dueños no dudan en presentar denuncias y pedir las reparaciones económicas a sus iniciales víctimas.¹⁰⁴

Al llegar al coso municipal el lugar se encontraba cerrado con un candado. Observando por encima del muro, en el interior del lugar unos cuantos animales buscaban frenéticamente algo que comer. Mientras tanto la mujer se dirige a la municipalidad en búsqueda del administrador del lugar. El arriero aprovecha ese momento y comparte su propio conocimiento del problema de daños. Refiere que en ciertas épocas del año no existe mucho alimento para el ganado, y que por esa razón no son raros los animales mayores y menores que vagan en búsqueda de algo que comer. El arriero comenta que lo ideal es que en esas épocas del año los dueños de animales los conduzcan lo más lejos posible de la ciudad de Cangallo, a algunos lugares donde, al menos, puedan encontrar algo de ichu¹⁰⁵ como alimento.

¹⁰⁴ En la práctica del arreo de animales ocurre que a veces algunos animales huyen despavoridos y no son encontrados fácilmente, otros animales sufren algunas heridas por golpes o pedradas de los dueños de las sementeras. Por esas y otras circunstancias en ocasiones las personas víctimas de daños terminan siendo denunciadas por los dueños de los animales.

¹⁰⁵ Ichu es una forma de pasto característico de las zonas altoandinas.

Figura 18

Retiro del animal



Fuente: archivo personal.

Imagen: animales siendo retirados del interior del maizal.

Figura 19

Traslado al coso municipal



Fuente: archivo personal.

Imagen: Traslado de animales rumbo al coso municipal.

Figura 20

Arreo del animal



Fuente: archivo personal.

Imagen: Traslado de animales rumbo al coso municipal con apoyo de un arriero local.

Unos minutos después, mientras el arriero intentaba que los animales no se alejen de la puerta del corral municipal, retorna la mujer acompañada del administrador. Este abre de inmediato el candado y entre las tres personas logran ingresar a los animales al coso. La mujer refiere que los animales permanecen en el coso un plazo máximo de días, si en ese período el dueño no se presenta para reclamarlos, la municipalidad da la orden de remate. Durante su permanencia en el coso, los animales no reciben el alimento necesario. De ahí la premura del rescate. Una vez encerrados los animales, la mujer se toma unos minutos para conversar con el administrador y explicarle el motivo del cosaje. Le advierte que de por medio existe una denuncia por daños en el juzgado de paz de la ciudad. Antes de despedirse, le solicita al administrador tener mucho cuidado de no liberar a los animales hasta que no se asegure que sus dueños han cumplido con los pagos acordados. El administrador le promete que así lo haría. Con esta promesa la mujer retorna a su vivienda.

Figura 21

Ingreso al coso municipal



Fuente: archivo personal.

Imagen: animales causantes de daños ingresando al coso de la ciudad de Cangallo.

De retorno en el juzgado de paz, la autoridad justifica su negativa de acompañar a la usuaria señalando que la mujer solicita numerosas constataciones, pero sin comprometerse a asumir los gastos del traslado de la autoridad. Por esa razón, explica, y porque se trataba de un caso entrampado por la falta de voluntad del denunciado, le pareció inútil acompañar a la denunciante. Es más, agrega, mostrando un documento, el día de ayer he notificado al denunciado para que comparezca al juzgado, y hasta esta hora no ha asistido.

Al día siguiente la mujer reapareció en el juzgado muy temprano. Tenía el rostro desencajado. Le explicaba al juez que los animales que ingresó al coso habían sido liberados. Pese a sus advertencias, el administrador del lugar los liberó sin mediar pago por los daños ocasionados. Interpelado por la mujer, el trabajador municipal le informó que el dueño de los animales se presentó el día anterior asegurando que había cumplido con el pago por los daños ocasionados. A la pregunta del trabajador sobre el motivo de la ausencia de la denunciante, el denunciado le aseguró que la mujer había viajado fuera de la ciudad de Cangallo. Valiéndose de esas artimañas, una vez más, los denunciados habían logrado evadir su responsabilidad.

Luego de oír a la mujer, el juez le pregunta por el llamado de atención al administrador y por la presentación de una queja en la municipalidad distrital por la conducta del trabajador. Le aconseja que presente de inmediato la queja. La autoridad expresa su sorpresa por la conducta del administrador, pues, pese a la advertencia de la mujer, dejó libre a los animales sin mayor oposición. A su entender, lo que debía hacerse era una constatación de los daños con el apoyo de un perito; con la pericia en mano, las partes debieron acordar la indemnización ante la autoridad; y finalmente, con ese acuerdo y la entrega del pago acordado, debieron presentarse en el municipio para pedir la liberación de los animales. Pero nada de esto se ha hecho, señaló el juez de paz. La mujer cabizbaja escuchaba en silencio las reprimendas de la autoridad.

En la tarde del mismo día, acompañado de la mujer, el juez de paz se dirige a la municipalidad distrital de Cangallo. En el lugar van en búsqueda de la

funcionaria responsable del coso municipal para expresarle su malestar por lo ocurrido. La funcionaria adujo que desconocía por qué se liberó a los animales sin ninguna indagación. En ese momento intervino la mujer y denunció que el dueño de los animales trabajaba en el municipio y que por esa razón recibió el apoyo de sus colegas. De pie en el lugar, el juez de paz le aconsejó a la mujer que presente una queja formal en la municipalidad. Sin ocultar su decepción, la mujer enrumbó de regreso a su hogar.

Tomando como base este caso, aparecen con mayor nitidez otros ingredientes de la intermediación del problema de daños. Por lo visto, las denuncias son una respuesta ante daños reiterados en una sementera. No obedecen, por lo general, a hechos aislados. En el caso que se acaba de describir, los primeros daños ocurrieron hace poco más de seis años y desde entonces han continuado. La sementera de la mujer, flanqueada por propiedades de otros familiares, era constantemente invadida por animales mayores y menores para el consumo de productos de panllevar y los tunales. Otras chacras vecinas eran víctimas del mismo problema. Los dueños de los animales, interpelados por sus víctimas, en principio niegan su responsabilidad atribuyéndola a otro vecino: No es mi vaca, no es mi chanco, no es mi cabra, debe ser de ella, debe ser de él, son las respuestas más frecuentes.¹⁰⁶

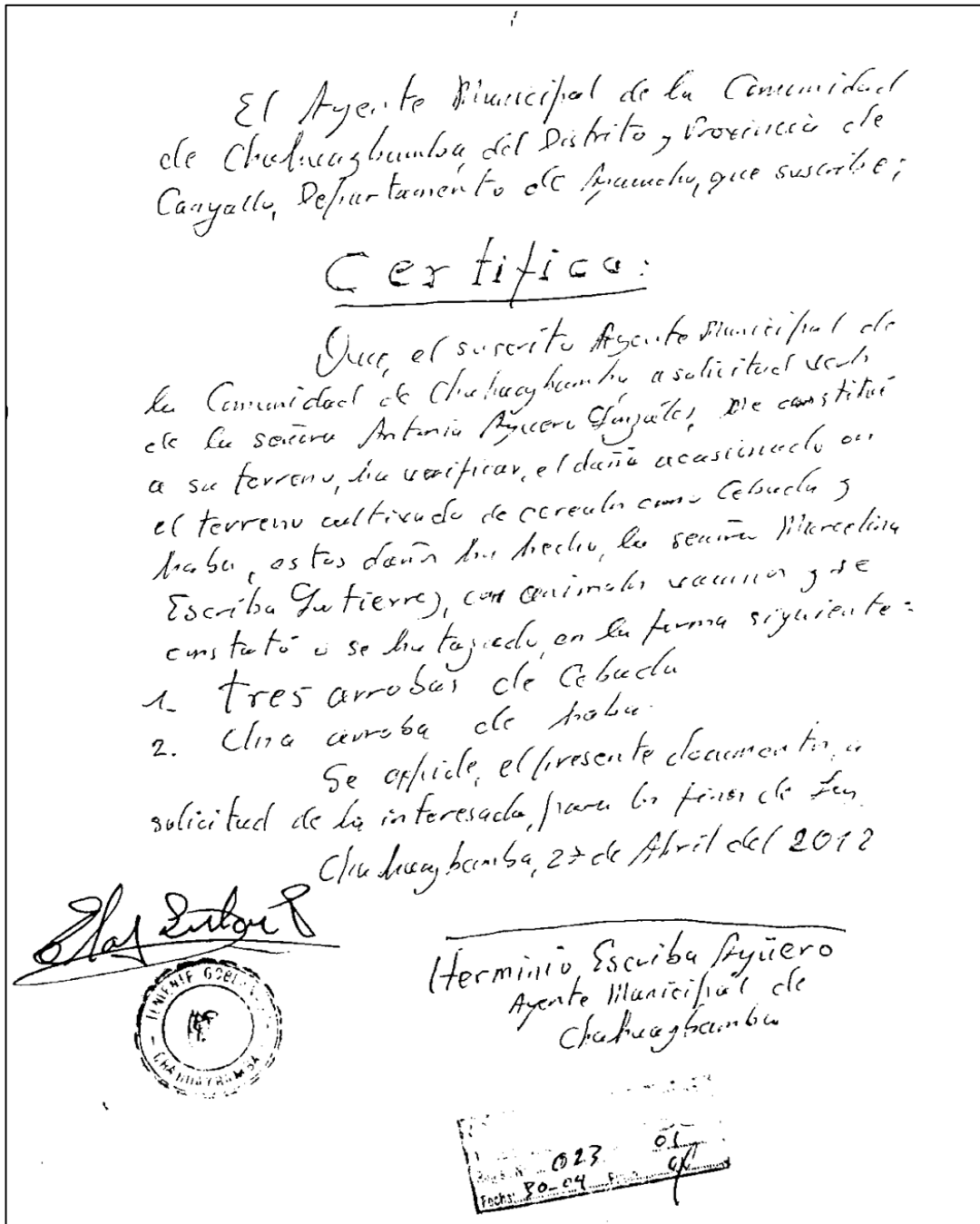
Otro elemento de estas disputas es el esfuerzo de las víctimas por intentar un acuerdo con su contraparte antes de acudir al juez u otra autoridad. En el caso descrito, la decisión de la mujer de llevar la disputa al juzgado de paz se da luego de haber intentado infructuosamente un acuerdo con los dueños de los animales. En ese esfuerzo, se abren por lo menos dos caminos de acuerdo. Si los daños no son significativos, a veces es suficiente el reconocimiento de la falta, más un ofrecimiento de disculpas y la promesa de tener mayor cuidado con los animales para solucionar el problema. Por el contrario, si la magnitud de los daños afecta o pone en riesgo la economía familiar, la persona afectada intenta

¹⁰⁶ Por esa razón, los testigos del daño son actores importantes en la búsqueda de una solución a la disputa. Si los animales han huido del lugar, el dueño de la sementera suele indagar por sus propios medios, preguntar quiénes han visto ingresar animales a su terreno. Eso sí, se espera que los testigos no sean familiares, para evitar suspicacias.

llegar a un acuerdo con el dueño del animal para obtener alguna reparación. Con ese fin, el apoyo de un perito que estime los daños es indispensable.

Figura 22

Manuscrito de pericia de daños



Fuente: archivo personal.

Imagen: documento de pericia de daños elaborado por autoridad local.

Asimismo, la perseverancia del problema de daños en este territorio, por lo visto, obedece a la práctica de los dueños de animales de dejarlos libres, sin mayor control, muy temprano en la mañana con la esperanza de que retornen al corral familiar al caer la tarde, luego de haberse alimentado con lo que encuentren. Probablemente la falta de medios económicos para alimentar a los animales lleva a la mayoría de las personas a arrearlos fuera del hogar, sin detenerse a pensar en los daños que pueden generar en las sementeras vecinas. Ante este estado de descontrol, la mejor manera de saber qué animales ocasionan los daños, es contar con un testigo de los hechos. Asimismo, ante la duda de la identidad del dueño, el conocimiento popular aconseja que los animales siempre retornan al corral familiar.¹⁰⁷

Por último, más allá de lo acontecido en el caso descrito, la práctica de encerrar a los animales invasores en el coso local es un importante punto de apoyo para la solución de disputas por daños. Sirven tanto para las personas que realizan acuerdos privados, como para las personas que deciden ir al juzgado de paz a presentar una denuncia. En el caso descrito, la mujer refiere las veces que condujo animales al coso municipal y los pagos y compensaciones que obtuvo de sus dueños, a fin de que autorice su liberación del encierro. La práctica del cosaje, además, es de especial utilidad en los supuestos de desconocimiento de la identidad del dueño del animal, como en el de la confluencia de varios animales. En esos supuestos, la ausencia del animal en el corral al llegar la noche lleva a sus dueños a iniciar la búsqueda en los cosos locales. De ese lugar, solo pueden ser retirados con autorización de la persona que los ingresó, con lo cual se obliga a los dueños a buscar y ponerse de acuerdo

¹⁰⁷ El juez de paz comparte otros saberes populares sobre la conducta de los animales invasores. Un primer punto para tomar en consideración explica, es que los animales que ingresan a terrenos ajenos son astutos, no son tontos, saben en qué momento ingresar y en qué momento salir. Asimismo, están tan hambrientos que no les importa escalar un cerro, saltar muros o atravesar espinas con tal de volver al lugar donde han consumido un producto. Entonces, señala el juez, cabe esperar que un animal que ingresó a una sementera no tarde en regresar. Es por eso que, refiere, algunas personas suelen esperar en sus terrenos, están al tanto del reingreso de estos animales para capturarlos. Cuando regresa el animal, el dueño del terreno usa una *toclla*, que es una trampa para esta clase de capturas.

con las víctimas del daño. No solo eso, el caso adecuadamente empleado sirve para prevenir nuevos daños, en la medida en que los dueños de los animales no solo se ven obligados a negociar con los dueños de las sementeras, sino también a pagar una tasa para la liberación del animal por parte del municipio distrital. De lo contrario, sus animales son puestos a remate al mejor postor.

6.6 Balance de la práctica de la justicia y del empleo de la ley y la costumbre en el juzgado de paz urbano

En la introducción de este capítulo se ofreció una descripción profunda de la práctica de la justicia del juzgado de paz urbano o de primera nominación del distrito de Cangallo. Se ofreció dar a conocer cuáles son las fuentes de inspiración de las decisiones o conductas de los jueces de paz; en qué condiciones y con qué limitantes se practica la justicia en este juzgado de paz; cuáles son los asuntos que movilizan la práctica de la justicia; y cómo se da el proceso de intermediación en este juzgado, el desempeño del juez y la actitud de sus usuarios. En pocas palabras, se ofreció dotar de contenido al término «conciliación» que es usado en la ley y en el lenguaje popular y el especializado como carta de presentación de la justicia de paz del Perú.

Asimismo, en la introducción de este capítulo se ofreció dar a conocer la inserción del fenómeno jurídico en la práctica del juzgado de paz de primera nominación. Se propuso entender y describir en qué medida y en qué términos las leyes estatales son entendidas y practicadas en este juzgado de paz. Asimismo, qué imagen de ley resulta de este acercamiento con la justicia de paz de la ciudad de Cangallo. Por último, cuáles son, qué características tienen las reglas complementarias o alternativas a la ley oficial y escrita que se emplean en este juzgado de paz, y en cuánto se asemejan o se distinguen del concepto de costumbre jurídica. A esta clase de reglas, para distinguirlas de la costumbre jurídica, se las denominó «costumbre» en este capítulo. En pocas palabras, se ofreció un conjunto de evidencias que corroboren, contradigan o complementen las tesis que señalan que los jueces de paz no conocen o emplean la ley, y que

en lugar de la ley emplean las costumbres jurídicas para la mediación de disputas.

En las siguientes líneas se hace un balance de los resultados de esta indagación.

- Las fuentes de los saberes de los jueces de paz urbanos

¿De dónde proceden los saberes de los jueces de paz?, ¿en qué se inspiran para la mediación de disputas?, ¿de dónde procede su vocación de conciliador?, ¿de dónde obtienen las herramientas o los conceptos para los arreglos?, ¿de dónde proceden las reglas sociales que aplican en sus juzgados? El cuerpo de estudios descritos en el capítulo 1 ha pasado por alto estas interrogantes o ha evitado profundizar en las respuestas. La empresa académica ha preferido segregar el análisis de la justicia de paz. Se ha dedicado con más empeño al estudio del *ex post* y muy poco al *ex ante* del perfil de los jueces de paz. Por ese sesgo, no se escudriña en las historias de vida de los jueces de paz como otra fuente de explicación de sus prácticas de justicia, sus saberes o razonamientos.

Como resultado de esa interpretación ahistórica de la realidad se asume como premisa que los jueces de paz tienen una vocación innata de conciliadores. Asimismo, se asume como premisa que los jueces de paz, por la deficiencia de su formación jurídica y por el entorno, están inspirados en la costumbre o en una combinación de costumbres y leyes al momento de propiciar los arreglos entre sus vecinos. Se asume también que el conocimiento incipiente o la idea de ley les es implantado durante los talleres de capacitación o lo obtienen como resultado de la lectura de los manuales y guías de actuación que desde antaño distribuye el Poder Judicial. En la literatura especializada, en suma, las únicas válvulas de escape al pasado de los jueces de paz están descritas en modo de perfil legal (edad, idioma, ocupación, grado de instrucción, residencia de la autoridad) o en términos del concepto jurídico indeterminado «leal saber y entender» (Comisión Andina de Juristas, 1999; Vílchez, 2001; Guerra, 2004;

Instituto de Defensa Legal, 2005; Ñahuinlla, 2015).¹⁰⁸Cómo y de qué se constituye ese «leal saber y entender» son un enigma en la literatura especializada.

A contrapelo de los saberes existentes, en este capítulo de la justicia de paz urbana del distrito de Cangallo se muestra que la historia de vida de los jueces de paz, los antecedentes personales y profesionales del juez de turno tienen una importancia capital en las prácticas de justicia del juzgado de paz y en su relación con el fenómeno jurídico. Son tan importantes como el conocimiento y las herramientas que el juez de paz adquiere en el ejercicio de su función. En ese sentido, en las siguientes líneas se describe y analiza las distintas fuentes de las que se nutre la práctica de justicia y el conocimiento de los últimos jueces de paz urbanos del distrito de Cangallo, tomando como base la información de este capítulo.

Por un tema de orden, empezaré por los saberes que los jueces de paz adquieren en el ejercicio de su función y terminaré en los saberes que son resultado de su historia de vida. En la práctica de la justicia todos estos saberes se combinan.

De este estudio se desprende que son por lo menos cuatro las fuentes de saberes que nutren de información y herramientas a los jueces de paz urbanos al ejercer la función. La primera son los talleres de capacitación y los materiales de enseñanza del Poder Judicial, que en la actualidad imparte y distribuye a través de la Odajup Ayacucho. De ambos, los más influyentes son los talleres de capacitación. Por su condición de autoridades de distrito, todos los jueces de paz urbanos de Cangallo del presente siglo han sido invitados y han participado en talleres de capacitación, realizados en su mayoría en la capital departamental (Huamanga). De esos talleres, conducidos con muy pocas excepciones por jueces de Derecho y abogados, los jueces de paz obtienen buena parte del capital legal que emplean en sus prácticas de justicia. El conocimiento más

¹⁰⁸ Un concepto jurídico indeterminado es un «Concepto utilizado por las normas del que no puede deducirse con absoluta seguridad lo que aquellas han pretendido exactamente, siendo difícil alcanzar una solución exacta» (Real Academia Española). Ejemplos de esta clase de conceptos son el «interés general», el «orden público», la «buena fe», entre otros.

apreciado y el más empleado por los jueces de paz urbanos de Cangallo son las prohibiciones legales.

Las prohibiciones legales, es decir, los vetos o los impedimentos que son impuestos a los jueces de paz por dictado de la ley penetran en la mente de la autoridad con más profundidad que la información o los consejos del capacitador referidos a la práctica de la conciliación, la coordinación con otras autoridades o la fundamentación de sus decisiones. Las prohibiciones son más incisivas porque los jueces perciben la existencia de una amenaza de sanción. En otras palabras, los jueces de paz urbanos de Cangallo suelen prescindir de la mayor parte de la información proporcionada en los talleres de capacitación referida a lo que deben o están facultados a hacer, para concentrar todo su interés en lo que no deben o no están facultados a hacer. En ese sentido, como resultado de los talleres de capacitación, por ejemplo, ha disminuido la conciliación del maltrato familiar, se ha limitado la «competencia extensiva» del juzgado de paz urbano, o el juez tiene más cuidado en la mediación de los casos de agresiones (distinguiendo las lesiones graves y leves),

La segunda fuente de saberes de los jueces de paz en actividad de la ciudad de Cangallo son las actas de conciliación o de arreglo. No solo las actas del juzgado de paz de primera nominación, también de otros juzgados de paz o de autoridades oficiosas. En ese sentido, si bien no existe una práctica diaria o periódica de consulta o lectura de actas como tal, el contenido de estos documentos, el tipo de compromisos que establecen, las reglas de afianzamiento del arreglo (v.g. multa), los medios de prueba y los términos que emplearon los anteriores jueces de paz, otros jueces de paz o las autoridades oficiosas es puesto en conocimiento del juez de paz de turno todas las veces que un usuario se presenta a las oficinas solicitando la copia de un acta archivada o acusando el incumplimiento de un acta de autoridad. En esos supuestos, el juez de paz de turno practica una lectura minuciosa del documento en cuestión y como resultado de ello accede a un cuerpo de información que no está escrita en manuales y que tampoco es comunicada en los talleres de capacitación. Las dudas sobre el contenido del acta y los términos empleados por el redactor son aclaradas con la asistencia de los usuarios o interesados.

La tercera fuente de saberes de los jueces de paz urbanos son las consultas con otras autoridades locales y con abogados. En casos especialmente difíciles o ante dudas insalvables por sus propios medios o conocimientos, los jueces de paz de primera nominación eligen consultar o pedir consejos a otras autoridades de Cangallo o a abogados conocidos, Esas consultas o los consejos se intercambian con mayor frecuencia con los representantes de la comisaría local y en muy contadas ocasiones con los integrantes de la «justicia superior». Pese a compartir el mismo espacio y pertenecer a la misma institución (Poder Judicial), no se ha desarrollado una línea de comunicación sólida, basada en la confianza, entre el juzgado de paz y el juzgado mixto de la ciudad de Cangallo.

La cuarta fuente de saberes son las experiencias en el ejercicio del servicio de justicia. La experimentación de la justicia ofrece abundante conocimiento a los jueces de paz urbanos del distrito de Cangallo. Son tan o más influyentes que los talleres de capacitación. De este conjunto de experiencias, las experiencias negativas o los fracasos son las que proveen las mayores enseñanzas. Dependiendo del desenlace, las experiencias más peliagudas (v.g. una denuncia contra el juez de paz) pueden acarrear la modificación de una «costumbre», como es el caso de contraer la «competencia extensiva» del juzgado de paz de primera nominación. Asimismo, un mal comportamiento de un familiar del litigante (v.g. una agresión en el juzgado) o de un testigo, lleva a que los jueces de paz tomen medidas drásticas en relación con permitir su presencia o testimonio. La práctica de la justicia de paz urbana de Cangallo, en suma, no es invariable o adopta una posición estática. En lugar de ello, en este estudio, se resalta su plasticidad.

Estas cuatro fuentes de saberes adquiridas por el juez de paz en el ejercicio de su función se combinan con armonía con los saberes que trae consigo el juez de paz como producto de su experiencia personal o profesional. Ningún juez de paz ingresa al servicio judicial como un lienzo en blanco. Todos traen consigo un cúmulo de información y de experiencias que de ser necesarias emergen en sus prácticas de justicia o son el germen de numerosas decisiones.

De este capítulo se desprenden al menos siete aspectos de la historia de vida del juez de paz que tienen efectos en su servicio de justicia.

El primer aspecto es la trayectoria profesional. Esta es la semilla y la que da el soporte a la vocación conciliatoria de los jueces de paz de primera nominación del distrito de Cangallo. MG, VC, VS y también AO adquirieron las competencias, el interés y el gusto por la composición de las relaciones interpersonales como resultado de una larga trayectoria profesional de permanente contacto y de diálogo con su comunidad. Los cuatro tienen una larga relación con el sector educativo, como profesores o empleados del sector, en cuyo seno adquirieron el conocimiento y las herramientas para favorecer el diálogo y la «conciliación» como la principal forma de solución de controversias entre familiares y vecinos. En pocas palabras, se puede sostener que la experiencia o la vocación de maestro sintoniza bastante bien con la práctica de juez de paz del distrito de Cangallo.

Junto con la experiencia profesional, el ejercicio de cargos de autoridad o de funciones públicas ofrece a los jueces de paz otra fuente de conocimientos y herramientas para la futura práctica de la justicia. Es el caso de MG y VC. Ambos ejercieron el servicio de justicia aprovisionados de información y de experiencia previa en la mediación de numerosas disputas o denuncias por agresiones físicas y verbales, por tenencia de terrenos o maltratos familiares. En el primer caso, obtuvo ese conocimiento en su condición de autoridad política y, en el segundo caso, en su condición de secretaria *ad hoc* del juzgado y jueza de paz accesitaria. Esta experiencia previa se ve reflejada en la práctica de la justicia, por ejemplo, en el empleo de la institución de la «garantía» que es de uso común entre las autoridades políticas.

El tercer aspecto son las gestiones personales. En su larga trayectoria de vida, como vecino y ciudadano del distrito y provincia de Cangallo y del departamento de Ayacucho, los futuros jueces de paz tienen numerosos contactos con la burocracia estatal. De esos contactos, de la presentación de solicitudes, denuncias y consultas a la autoridad administrativa, política y judicial del territorio resulta un tipo de conocimiento principalmente en materia de legalidad. Dependiendo del resultado de la gestión, se adquiere o consolida una

idea positiva o negativa de la ley. Entre este cuerpo de conocimiento, destaca sobre todo la información obtenida por el futuro juez de paz como resultado de su participación como usuario o familiar de usuarios del juzgado de paz.

El cuarto aspecto de la historia de vida del juez de paz es su posición económica. Esta es importante desde el punto de vista de las condiciones del servicio. MG, VC y VS son empleados públicos jubilados y conducen un pequeño negocio familiar. En esas condiciones, estos jueces de paz tienen más medios y el tiempo indispensable para abrir las puertas del juzgado todos los días de semana y con un horario poco más o menos flexible. Por esa razón, la intermediación de disputas se practica sin notables interrupciones y sin las derivaciones a otras autoridades que son moneda corriente en los juzgados de paz de comunidad campesina. En promedio, desde la presentación de la denuncia hasta el arreglo de la disputa transcurren tres días y el proceso mismo de intermediación toma de una a dos horas en el juzgado de paz urbano.

Otro elemento medular de la historia de vida de los jueces de paz tiene relación con su conocimiento previo y profundo del territorio y del tejido social. Las «costumbres» que aplican los jueces de paz urbanos de Cangallo, el conocimiento de las otras autoridades locales y sus roles (teniente gobernador, agente municipal, junta directiva comunal), al igual que las estrategias para la relación con sus usuarios (campesinos y agricultores), son resultado de su conocimiento cercano de la realidad de numerosos pueblecitos que componen la provincia de Cangallo y las provincias vecinas. En otras palabras, la «competencia extensiva», el empleo de multas, la valoración de los testamentos, las amenazas de «proceder de acuerdo a ley», no es un conocimiento que los jueces de paz urbanos adquieren por estar escrito en los manuales y tampoco son parte de los talleres de capacitación que ofrece el Poder Judicial. Son esa cuota de conocimiento que los jueces de paz obtuvieron en sus visitas de supervisión educativa (MG) o en sus largas jornadas como maestros de escuelas rurales (VC y VS).

El sexto aspecto es el embrión del capital legal. De este estudio se desprende que ninguno de los jueces de paz de Cangallo estaba desprovisto de la idea general de ley al asumir la función. MG tenía un conocimiento previo y

con cierto nivel de detalle de la constitución, la ley y los códigos, obtenido de su ejercicio previo como autoridad política y de su relación con otras autoridades locales, de lo cual dan cuenta frases como «dar garantías o proceder conforme a ley» o «conforme a la constitución» que caracterizan a las actas de conciliación de su período de servicio. En un sentido similar, VC tenía una idea general de ley obtenido de su ejercicio previo como secretaria y juez accesitaria del juzgado de paz. En el caso de VS, por otra parte, es de destacar su aproximación a la idea general de ley y de los códigos como resultado de la presencia de un abogado en su entorno familiar.

Por último, tampoco el embrión del capital religioso que es empleado por los jueces de paz urbanos en la intermediación de disputas es algo adquirido en el curso de la práctica de la justicia. La retórica, los juramentos y los símbolos (v.g. el crucifijo) que emplean los jueces de paz urbanos tienen profundas raíces en su historia personal y familiar. En ese sentido, la práctica de la justicia de paz no es más que otra vía por la que se materializa la influencia de la religión en la región de Cangallo.

En el siguiente cuadro 19 se sintetizan todos estos saberes de los últimos jueces de paz urbanos del distrito de Cangallo y sus efectos más notorios en sus prácticas de justicia.

Cuadro 19

Fuentes que alimentan la práctica y la idea de ley del juez de paz urbano

Fuentes de conocimientos adquiridos en el ejercicio del cargo de juez de paz			Efecto o materialización en la práctica de la justicia o en el conocimiento de la ley
Talleres de capacitación y manuales			Principalmente prohibiciones de ley, por ejemplo, conciliación del maltrato familiar, competencia extensiva, lesiones graves y delitos.
Revisión y lectura de actas			Continuidad en el empleo de términos, medios de prueba, reglas de afianzamiento en calidad de antecedentes o costumbres del juzgado de paz.
Consultas o consejos de terceros			Uso en asuntos de especial complejidad, por ejemplo, en la intermediación de asuntos de violencia familiar, alimentos y derecho de propiedad.
Experiencias en el ejercicio de la función			Renovación de costumbres, cambios en prácticas de justicia y en la relación juez y usuario (litigante).
Fuentes de conocimientos adquiridos con anterioridad al ejercicio del cargo de juez de paz			Efecto o materialización en la práctica de la justicia o en la relación con la ley
Trayectoria profesional	MG	Empleado de la supervisión de educación	Experiencia en el trato y la comunicación con familias rurales y campesinas.
	VC	Profesora	Experiencia en el trato y la comunicación con familias rurales y campesinas. Predisposición al diálogo y a la búsqueda de soluciones con base en la retórica del maestro.
	VS	Profesor	Experiencia en el trato y la comunicación con familias rurales y campesinas. Predisposición al diálogo y a la búsqueda de soluciones con base en la retórica del maestro.
Ejercicio de cargos distintos a la	MG	Gobernador y subprefecto	♦ Conocimiento previo de los casos de familia y parentesco, de los casos agrarios (tenencia de terrenos) y de los casos interpersonales (agresiones físicas y verbales) como autoridad política.

formación profesional			<ul style="list-style-type: none"> ◆ Empleo del término «garantía» de amplio uso entre las autoridades políticas
	VC	Empleada de institución pública Secretaria del juzgado de paz Jueza accesitaria	<ul style="list-style-type: none"> ◆ Conocimiento previo de la mediación de los casos de familia y parentesco, de los casos agrarios y de los casos interpersonales como secretaria y jueza accesitaria del juzgado de paz de primera nominación. ◆ Asimilación de términos, prácticas y criterios del juez de paz antecesor.
	VS	-	-
Gestiones personales	MG, VC y VS	Gestiones administrativas y judiciales, incluye la participación como usuario del juzgado de paz.	Adquisición o afianzamiento del capital legal y de las prácticas de los operadores de justicia, en particular de los jueces de paz.
Posición económica	MG	Jubilado y comercio minorista (bodega)	Disposición de tiempo y de los medios económicos indispensables para el servicio no remunerado de juez de paz.
	VC	Jubilada y comercio minorista (bodega)	Disposición de tiempo y de los medios económicos indispensables para el servicio no remunerado de juez de paz.
	VS	Jubilado, comercio minorista (bodega) y cuidado de chacra o huerta	<ul style="list-style-type: none"> ◆ Disposición de tiempo y de los medios económicos indispensables para el servicio no remunerado de juez de paz. ◆ Conocimiento de asuntos agrarios.
Conocimiento del territorio y del tejido social	MG	Recorrido y estadía en distritos y centros poblados de la provincia de Cangallo y provincias vecinas como supervisor de educación.	<ul style="list-style-type: none"> ◆ Práctica de la competencia extensiva del juzgado de paz de primera nominación. ◆ Horario de atención flexible. ◆ Conocimiento de las costumbres de centros poblados y comunidades campesinas de la región. ◆ Conocimiento de las autoridades locales y su rol en el interior de comunidades campesinas.

	VC	Estadía en distritos y centros poblados de la provincia de Cangallo y provincias vecinas como profesora.	<ul style="list-style-type: none"> ◆ Práctica de la competencia extensiva del juzgado de paz de primera nominación. ◆ Horario de atención flexible. ◆ Conocimiento de las costumbres de centros poblados y comunidades campesinas de la región. ◆ Conocimiento de las autoridades locales y su rol en el interior de comunidades campesinas.
	VS	Estadía en distritos y centros poblados de la provincia de Cangallo y provincias vecinas como profesor	<ul style="list-style-type: none"> ◆ Práctica de la competencia extensiva del juzgado de paz de primera nominación. ◆ Horario de atención flexible. ◆ Conocimiento de las costumbres de centros poblados y comunidades campesinas de la región. ◆ Conocimiento de las autoridades locales y su rol en el interior de comunidades campesinas. Incluye el conocimiento del trabajo de los jueces de paz de comunidad campesina
Embrión del capital legal	MG	Ejercicio de la autoridad política Reelección en el cargo de juez de paz	<ul style="list-style-type: none"> ◆ Conocimiento previo de la idea de constitución, ley, códigos. ◆ Mediación de casos con base en la información, los consejos y aprendizajes obtenidos en el curso de la relación con el Ministerio Público, la Policía Nacional y abogados locales.
	VC	Ejercicio como secretaria y jueza accesitaria del juzgado de paz.	◆ Conocimiento de la idea de ley
	VS	Familiar en ejercicio del Derecho (abogado)	◆ Conocimiento de la idea de Constitución, ley, códigos civiles y penales.
Embrión del capital religioso	MG, VC y VS	Católico practicante	Empleo del capital religioso, bajo la forma de términos, juramentos, consejos y de símbolos (crucifijo) en la mediación de disputas.

- La práctica de la justicia en el juzgado de paz de primera nominación

El juzgado de paz de primera nominación del distrito de Cangallo practica la justicia mediante un proceso de intermediación. En este proceso, los protagonistas estelares son los litigantes o contrapartes. El juez de paz desempeña un rol importante en cada obra de justicia, pero como un actor de reparto. El propósito del juez de paz y del proceso de intermediación en general es ofrecer consejos, experiencias, alternativas, herramientas, seguridades y generar las condiciones propicias para que las partes logren una solución consensuada de la disputa. En ninguna circunstancia y por ningún motivo el juez de paz impone sus deseos a los deseos e intereses de los litigantes. Por todo ello, en el distrito de Cangallo, la representación mental de la «conciliación», tanto en la mente del juez como en la de las contrapartes, corresponde al concepto de consenso, es decir, al acuerdo producido por consentimiento expreso del denunciante y denunciado, del quejoso y quejado. La conciliación, bajo ese entendido, no niega la posibilidad de que exista una parte vencedora y otra vencida, siempre y cuando ambas partes estén conformes con ese resultado.

Por lo expuesto, la práctica y el objeto que persigue la presencia del juzgado de paz urbano de Cangallo se apartan de los cánones de la justicia moderna que en línea de principio está representada por el juzgado mixto de la provincia de Cangallo. Este último practica un proceso de enjuiciamiento. El objeto de este proceso es que se emita una sentencia o veredicto, de la cual es autor y protagonista estelar el juez y los destinatarios son los litigantes. El ícono más conocido de la clase de justicia que practica el juzgado mixto y en general la justicia de Derecho es la Dama de la Justicia. Todos los elementos del discurso que son empleados para distinguir a la justicia occidental de la no occidental, a la justicia moderna de la premoderna, a la justicia formal de la informal están representados en esta singular imagen.

La Dama de la Justicia representa a una mujer con los ojos vendados en señal de la imparcialidad de la justicia occidental. La venda pretende describir una práctica de justicia que no distingue entre los litigantes. En una mano, la

imagen levanta una balanza en señal de que la justicia pondera los argumentos de los litigantes con miras de otorgarles el veredicto más justo. En la otra mano, la Dama lleva una espada que simboliza el cumplimiento riguroso de la ley y el castigo a sus infractores. Debajo, a la altura de uno de sus pies, se ubica un libro, en señal de que el veredicto de la justicia se apoya en el conocimiento de la ley escrita. Finalmente, el otro pie de la Dama de la Justicia aplasta una serpiente que simboliza el mal que se espera acabar con una decisión justa.

Al contrastar este ícono y sus elementos simbólicos con las cualidades particulares de la justicia de paz de la ciudad de Cangallo resulta más evidente la desemejanza del modelo y sus diferentes materializaciones en la realidad. En primer lugar, el juzgado de paz urbano no practica una justicia ciega. El juez de paz de Cangallo no intenta un distanciamiento de las partes. En este lugar, la autoridad conoce o intenta conocer de cerca a sus usuarios. Si no son vecinos, les hace preguntas para familiarizarse de su situación, no solo de las razones de su presencia en el juzgado o de los términos de la disputa. Desde un inicio, juez y partes comparten un interés común en resolver un problema. Si esa aspiración se aleja de la idea occidental de la imparcialidad, los protagonistas de la justicia en este territorio tienen su propia manera de entender el concepto. La imparcialidad del juez de paz se garantiza brindando a las partes las mismas oportunidades de hablar, de defenderse o de presentar pruebas, no se asegura apartando a la autoridad de cualquier contacto o condolencia con los litigantes.

En segundo lugar, el juez de paz urbano de Cangallo tampoco escucha los argumentos de las partes con miras a dar un veredicto definitivo del problema. El «veredicto», por lo explicado en este capítulo, es más que todo una obra de los propios litigantes que del parecer de la autoridad de justicia. La práctica consistente de la lectura de las actas del juzgado de paz, seguida de la pregunta a los litigantes acerca de si están de acuerdo con su contenido, o de lo contrario qué proponen retirar o agregar como un paso previo a la firma del documento, exterioriza y atestigua justamente ese deseo del juez de paz de que los interesados sean plenamente conscientes de que el veredicto les pertenece. Los compromisos o los términos del arreglo no los fija él, los han fijado voluntariamente as contrapartes.

En tercer lugar, el conocimiento riguroso de la ley, la búsqueda del cumplimiento irrestricto de la ley y, caso contrario, la sanción al infractor, tampoco son elementos constitutivos de la práctica de la justicia de paz del distrito de Cangallo. El juez de paz de este lugar, sin ser ajeno a la idea de ley, entendiendo el valor de la ley como amenaza y símbolo de autoridad, como una herramienta importante de control social, tampoco basa sus actuaciones o justifica sus razonamientos exclusiva o preferentemente en el espíritu de la ley o en los principios del Derecho. Por lo descrito en este capítulo, la idea de ley, las «costumbres», la religión, la moral, las experiencias personales, las memorias de la práctica de justicia en la localidad y los consejos o recomendaciones de terceros se conjugan en las decisiones y actuaciones de los jueces de paz urbanos de Cangallo. Colocados en conjunto, puede decirse que este cúmulo de saberes conforman el «leal saber y entender» del juez de paz.

Por lo demás, el único elemento que comparten los jueces de Derecho y los jueces de paz del distrito de Cangallo es la oposición o la resistencia a la influencia de la política local. En este estudio no se hallaron evidencias de que la política local se haya infiltrado en la práctica de los jueces de paz de la ciudad de Cangallo, cosa contraria a lo que se puede observar en la práctica de los jueces de paz de comunidad campesina. Pero a esto último volveré más adelante.

Con estas breves aclaraciones, la práctica de la intermediación del juzgado de paz de primera nominación de Cangallo, que tiene por objeto la meta del consenso de los litigantes, sigue un curso en el cual se suceden etapas, se emplean herramientas, se aplican criterios, se introducen prácticas que comparten un tronco común, pero que también se ramifican en respuesta al tipo de caso y a los asuntos que son objeto de disputa (ver figura 23).

El primer paso, común para todos los procesos de intermediación es la admisión. Al juzgado de paz de primera nominación se presentan personas con la intención de hacer una consulta o con el propósito de presentar una denuncia o queja. Las consultas son menos numerosas que las denuncias. En el curso de esta investigación, en promedio se exponía una consulta por cada dos denuncias. Sin perjuicio de ello, las consultas dejan ver la intención del autor de

presentar una denuncia. La decisión final de denunciar es por lo general una respuesta ante un acto o problema reiterado. Son una minoría los que se animan a presentar una denuncia por un hecho aislado o por una casualidad. Las denuncias, por ejemplo, por agresiones, ofensas o daños de animales son el resultado de una acumulación de agresiones, de ofensas o de daños. El acto de denuncia, en ese sentido, sopesa el resultado que espera obtener el denunciante con toda la inversión de tiempo, dinero y esfuerzo que implica llegar desde un centro poblado rural o de una comunidad al juzgado de paz urbano.

De darse el acto de denuncia, la solicitud verbal es objeto de evaluación del juez de paz. Las únicas denuncias que no son objeto de análisis son las cursadas por escrito por otras autoridades, en particular por la policía o la fiscalía en casos de agresiones físicas o maltratos intrafamiliares. En el curso de esta investigación, en promedio, la mitad de las denuncias verbales eran admitidas por el juzgado de paz y la mitad restante eran denegadas. La mayor parte de las denegatorias obedecen a cuestiones de jurisdicción (la presencia de otro juez de paz en el lugar de la disputa) o a la falta de documentos o de algún medio de prueba del denunciante. Examinado en su conjunto, el acto de admisión de denuncias ofrece pruebas irrefutables de la existencia de formalidades y de reglas que subyacen y guían la práctica de la justicia de paz de Cangallo.

La decisión final de admisión de la denuncia se materializa con su registro en el acta.¹⁰⁹ Las consultas o las denuncias no admitidas, por el contrario, no son registradas. En el documento de registro (libro de denuncias) se indica el nombre del denunciante o denunciantes y del denunciado o denunciados, el lugar de procedencia de las personas y un resumen de la disputa.

Admitida la denuncia, el segundo paso es la notificación. Este paso se inicia con la confección de la esquila de notificación o citación. La parte medular de la notificación es el plazo de la audiencia. El plazo depende en gran parte del criterio del denunciante. Este propone al juez la fecha para la audiencia o el

¹⁰⁹ Aunque no es objeto de este estudio, es necesario señalar que al juzgado de paz de primera nominación también se presentan usuarios con necesidades distintas a la justicia. Son personas que tienen el interés de obtener constancias, certificados, autorizaciones y otros documentos de uso personal o que son requeridos por otras autoridades. En promedio, es similar el número de usuarios litigantes y no litigantes del juzgado de paz urbano.

esclarecimiento con la parte denunciada. Se espera que ese plazo no sea menor de tres días. De proponerse un plazo menor, el juez de paz intenta persuadir al denunciante y convencerlo de conceder un plazo prudente para la presencia de la contraparte. Este esfuerzo del juez es otra forma en que se expresa materialmente su imparcialidad. Es usual que los denunciantes acepten las sugerencias del juez de paz porque muy pocos están en condiciones de invertir el tiempo o los recursos en una denuncia improcedente. En los juzgados de paz de las comunidades campesinas, el acto de denuncia y su registro tiene una particularidad, pero a eso volveré más adelante.

Con el plazo acordado, el juez de paz prepara la citación en el equipo de cómputo e imprime un original. Si el denunciado reside en la ciudad de Cangallo o en las cercanías, la práctica de la notificación está a cargo del juez de paz con el apoyo eventual de los policías de la comisaría local. Si el denunciado reside en otro centro poblado o en una comunidad campesina, la cédula le es entregada al denunciante con una explicación detallada de cómo debe proceder con la notificación. La indicación, en resumen, da cuenta que debe buscar a la autoridad local, preferentemente al teniente gobernador, entregarle la cédula y solicitarle que notifique personalmente al denunciado. La «competencia extensiva» del juzgado de paz urbano de Cangallo solo es posible con el soporte de esta red de autoridades locales. Ante la inasistencia del denunciado y a pedido del denunciante se suele practicar una segunda notificación y excepcionalmente hasta una tercera. De mantenerse la inasistencia, la denuncia se archiva, pero no definitivamente. El interesado puede reactivar la denuncia y el juez retomar el caso si se confirman que están las dadas condiciones para la audiencia.

El tercer paso es la audiencia o esclarecimiento. Este es el corazón del proceso de intermediación del juzgado de paz urbano. En esta etapa el juez de paz despliega todos los saberes adquiridos durante su historia de vida y en el curso de su función como autoridad judicial (cuadro 19). En el plazo señalado en la citación, comparecen al juzgado de paz urbano el denunciante y el denunciado. En esta etapa el tronco común del proceso de intermediación se ramifica en respuesta al tipo de disputa o al asunto en litigio. Los casos agrarios, en particular los asuntos o litigios por tenencia de tierras y daños de animales,

por lo general combinan actuaciones en el interior y fuera de la oficina judicial. El resto de los casos, los casos de familia y parentesco, o los casos interpersonales por lo general son mediados entre las cuatro paredes del juzgado. Asimismo, en unos casos se emplean ciertas pruebas, o son más determinantes ciertas pruebas que otras. La retórica o el tipo de capital que emplea el juez de paz también se acomoda al asunto en discusión. En el mismo sentido, el arreglo ordinario varía en respuesta al tipo de disputa. En suma, no existe una práctica uniforme de intermediación, sino una combinación de elementos comunes y particulares que se enfilan en la búsqueda del consenso (la conciliación, el arreglo).

La parte común de las audiencias o de los esclarecimientos está al inicio y al final de la reunión. El juez de paz inicia la audiencia con un breve preámbulo donde explica a las partes la razón de la reunión y el objeto deseado. Es el momento más solemne de las audiencias. Son unos minutos de afirmación de la autoridad estatal del juez y de mayor despliegue del capital legal. Los litigantes oyen en silencio a la autoridad. Al concluir el preámbulo, el juez de paz concede el uso de la palabra a los litigantes. La práctica es que primero declara el denunciante y luego es el turno del denunciado. En el curso de estas declaraciones son inevitables las interrupciones y los intercambios de palabras. Sin prohibir el diálogo de los presentes, el juez de paz despliega todos sus conocimientos y herramientas para impedir que la discusión se encamine hacia un impasse. En los momentos de mayor tensión despliega el capital religioso. Acompaña ese capital con experiencias personales o con consejos para persuadir a todos los presentes de la conveniencia de un arreglo amistoso de la disputa. Aquí también son importantes las pausas, los silencios, los respiros que usa dosificadamente el juez para dar ese tiempo necesario de reflexión a los litigantes. No existe apremio en el arreglo. Si es necesario, se suspende una audiencia para que las partes tengan más tiempo para recapacitar u obtener medios de prueba. Luego se reinicia la audiencia.

Luego del preámbulo y de las declaraciones de las partes, las audiencias adquieren sus cuotas de originalidad en consideración al asunto litigioso. El uso y el valor de medios de pruebas distinguen unos casos de otros. En unos casos

se usa más y tiene más valor la prueba documental (tenencia de terrenos) y en otros casos los testigos (agresiones, ofensas, difamaciones). Este uso diferenciado de pruebas, la variedad de ellas y los requisitos que deben de tener (v.g. documento original, testigo directo) refuerza la idea contraria a la arbitrariedad de la justicia de paz. La justicia de paz no depende en ningún caso del capricho del juez o del de los litigantes. Sin pruebas de por medio, la salida que ofrece el juzgado de paz es que ambas partes compartan la responsabilidad de lo ocurrido.

Además de los medios de prueba, dependiendo del tipo de disputa, en unos casos es usual que en las audiencias estén presentes o se permita la participación de familiares (maltratos de esposos o convivientes) y en otros casos de otros terceros como las autoridades comunales (tenencia de terrenos). Asimismo, en unos casos se realizan diligencias complementarias que pueden prolongar el proceso de mediación (constataciones de terrenos o daños) y en otros casos basta una o dos horas de audiencia para conseguir el objetivo del consenso. Por lo demás, tanto en el empleo de medios probatorios, como en la realización de diligencias complementarias o en la presencia de terceros es donde están presentes la mayoría de las «costumbres» que emplea el juzgado de paz de primera nominación.

Al concluir esta etapa intermedia de las audiencias, el proceso de intermediación retoma el cauce común. A estas alturas del diálogo, el juez y las partes son conscientes de la existencia o inexistencia de condiciones para el arreglo o la conciliación de la disputa. De existir esas condiciones el desenlace son gestos y palabras que exteriorizan el sentimiento positivo de los litigantes. Sin un orden en particular, ambas partes o una de ellas reconocen su falta, error o la culpa de lo ocurrido. Asimismo, se ofrecen mutuamente o una de ellas ofrece a la otra disculpas o perdón. En un sentido similar se ofrecen mutuamente el respeto personal o el de su familia. Por último, se intercambian promesas de no repetir la conducta denunciada. Todo esto, las palabras y los gestos se suceden a insinuación del juez de paz y eventualmente a pedido de los familiares o terceros presentes en las audiencias. El sentido general de estos actos es

restaurar las relaciones personales o familiares rotas o resquebrajadas como consecuencia de la disputa.

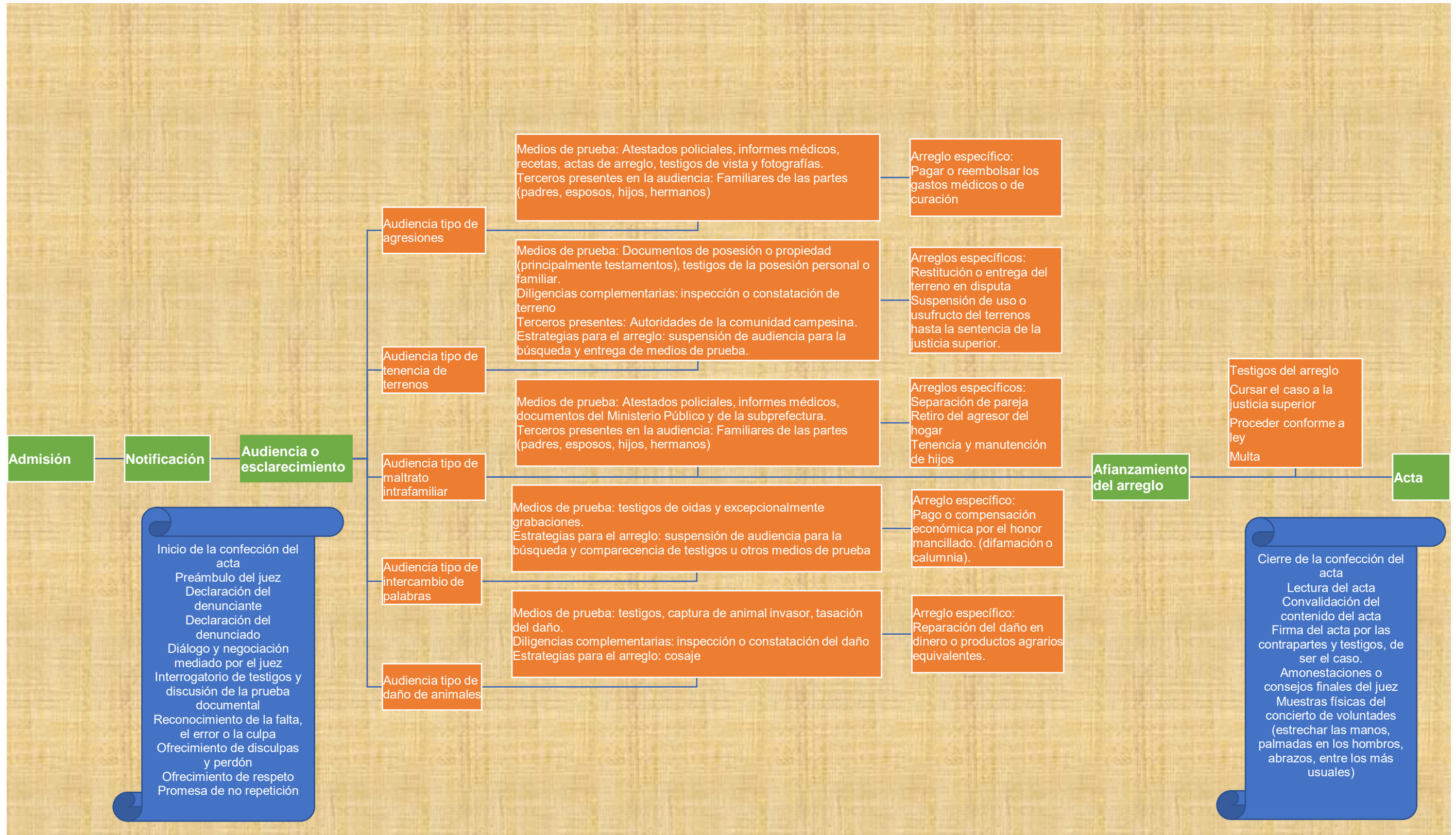
Si este arreglo general es insuficiente, a pedido del interesado, un último asunto a discutir es el arreglo específico. El contenido de este último depende del tipo de caso y del asunto litigioso. Los arreglos específicos más comunes en el juzgado de paz urbano consisten en el pago o el reembolso de los gastos médicos y de curación en los asuntos de agresión; la restitución del terreno o la recuperación del lindero en los asuntos de tenencia de tierras; las separaciones de pareja en los casos de maltratos intrafamiliares; la reparación económica del honor dañado en los casos de difamaciones o calumnias; y la reparación económica o la restitución de los cultivos o plantaciones en los casos de daños de animales. Con esta clase de arreglos, no solo se restauran las relaciones rotas, sino que también se satisface la expectativa de justicia del denunciante.

Con el arreglo general y el específico consumado, inicia el penúltimo paso del proceso de intermediación del juzgado de paz urbano. Es la etapa de afianzamiento del arreglo. Es otro momento en que se despliega el capital legal del juzgado. Es otro momento en que entran en juego algunas «costumbres». La premisa los protagonistas de la obra de la justicia en este territorio es que el juez no puede imponer sus decisiones a las partes, forzarlas a cumplir un arreglo. Además, de poder hacerlo, las medidas coercitivas no corresponden con la idea general de la justicia de paz compartida en el imaginario social del distrito. En respuesta a esas circunstancias, el juzgado de paz urbano emplea otros mecanismos no coercitivos para propiciar el cumplimiento de los arreglos. Los más comunes son el apoyo de testigos y garantes, las amenazas de aplicación de la ley y las multas. El propósito de estos mecanismos, como los propios jueces reconocen, es enteramente disuasorio.

El último paso de proceso de intermediación es el cierre del acta de arreglo o conciliación. Es el otro momento solemne de las audiencias. Es otro momento de reafirmación de la autoridad estatal del juez. Esta etapa es breve, inicia con la lectura del acta y, de no mediar observaciones, la firma de todos los presentes. El acta es registrada en el libro correspondiente.

Figura 23

Etapas del proceso de intermediación del juzgado de paz urbano



- El empleo de la ley y de costumbres en el juzgado de paz de primera nominación

El juzgado de paz urbano emplea una idea general de ley y en la práctica de justicia de los jueces emerge el conocimiento (la intuición) y el uso de leyes específicas. La idea general de ley es una poderosa mezcla de distintos elementos, la mayoría de ellos denotan significados negativos y unos pocos positivos de la ley. La transmisión de estos significados a los usuarios es una pieza medular de la retórica del juez de paz. Las actas del juzgado de paz no reflejan todo el despliegue del capital legal, sin embargo, sin su concurso, la meta del consenso en casos especialmente complejos sería doblemente inaccesible. El imaginario social de la frase «proceder conforme a ley» es la que mejor representa el valor de la ley en este órgano jurisdiccional.

La idea general de la ley, que subyace en gran parte en la frase «proceder conforme a ley», que emplea el juzgado de paz urbano para destrabar el proceso de intermediación, en supuestos de intransigencia de las partes, como también al momento del afianzamiento del arreglo tiene varias connotaciones. Por un lado, la ley es castigo y sanción. La idea de ley que el juez de paz transmite a sus usuarios connota que su intransigencia en la consecución del arreglo, o su irresponsabilidad en el cumplimiento de los compromisos, acarrearán que su caso sea sometido a un conjunto de reglas (a la ley) que ningún provecho personal o familiar deparará. La ley los castigará, los sancionará sin contemplaciones, sin ningún miramiento a su condición económica, sin interesar si son pobres, y a su condición social, sin importar si son agricultores, campesinos o comuneros. La amenaza de castigo, de sanción, sin precisar la forma de materialización de esa amenaza, se sirve de la aprensión del habitante promedio de Cangallo a entrar en contacto con la ley, debido a la manera en que en toda esta región se ha experimentado o mejor dicho se ha sufrido el intento de la imposición de la ley.

La otra connotación de la ley conversa con la idea de «justicia superior». La ley, en este extremo, es entendida como el arma de la justicia de Derecho, del juzgado mixto de Cangallo, de la CSJA. El empleo y el control de la ley, bajo este entendido, está fuera de los alcances del juzgado de paz. En sede de la

«justicia superior», la «ley del superior» no considera las costumbres y tampoco los deseos de los usuarios. A esa clase de juzgador, señala entrelíneas el juez de paz, se tendrán que someter los casos de los usuarios rebeldes o intransigentes.

La idea general de ley, asimismo, tiene una connotación de gasto de dinero y pérdida de tiempo. Con la frase «proceder conforme a ley», el juez de paz también les advierte a sus usuarios que, de no conseguir un arreglo en el juzgado de paz, al amparo de la ley, tendrán que buscar abogados y pagar por sus servicios, que se intuye que son costosos, así como tendrán que someterse a las numerosas notificaciones, audiencias, apelaciones en el Poder Judicial que harán que su caso se resuelva en años o quizás nunca. Los jueces de paz urbanos, con base en sus saberes, conocen que el dinero y el tiempo escasea en la región como para animar a la mayoría de los vecinos a llevar sus casos al Poder Judicial.

Junto con esas connotaciones negativas de la ley, en el juzgado de paz urbano también se emplean algunas connotaciones positivas. En este extremo, la ley es transmitida a los usuarios del juzgado como un sinónimo de autoridad y de respeto. Tanto al inicio como en la parte final del proceso de intermediación, el juez de paz se asegura de aclarar que en su juzgado está presente la ley, y lo está tanto en su condición de autoridad representante del Estado como en el contenido de las actas de conciliación o compromiso que merecen el mayor de los respetos. Las actas no son un compromiso o un contrato privado, al estar confeccionadas y llevar la firma de la autoridad, en el discurso del juez, merecen el mismo nivel de respeto y cumplimiento que las sentencias del juez mixto o que las resoluciones del fiscal.

Además de estas ideas generales de ley, en el cuadro 20 se enlistan conocimientos o intuiciones de leyes específicas que los jueces de paz urbanos emplean en el proceso de intermediación de disputas. El empleo de este extremo del capital legal se concentra en la fase de admisión de las denuncias como también en la intermediación de algunos tipos de casos.

Cuadro 20

Empleo del conocimiento de leyes específicas en el juzgado de paz urbano

Ley	Tipo de asunto	Conocimiento aplicado
Código penal y ley de justicia de paz	General	Usurpación de funciones. El juez de paz no debe usurpar las funciones de otra autoridad.
Legislación sobre garantías personales y de orden público	Agresiones, ofensas, maltratos intrafamiliares	Garantía. El usuario compromete su palabra para no repetir la falta o el error.
Código Penal y ley de justicia de paz	Agresiones, ofensas, maltratos intrafamiliares	Agresiones graves y leves. El juez de paz distingue las agresiones que pueden ser vistas en el juzgado de paz y las agresiones que deben ser trasladadas a la justicia superior.
Código Penal y ley de justicia de paz	Casos graves	Violación sexual. La violación es delito, su enjuiciamiento corresponde a la justicia superior
Legislación de prevención y erradicación de violencia contra la mujer	Maltratos intrafamiliares	Maltrato intrafamiliar. La ley prohíbe o no alienta los actos de conciliación de la violencia contra la mujer e integrantes del hogar.
Código Civil y ley de justicia de paz	Separación de parejas	Separación de pareja. El juez de paz no está facultado para separar a parejas casadas.
Código Civil y ley de justicia de paz	Familia y parentesco	Herencia. La herencia le corresponde por igual a todos los herederos.
Código Penal	Ofensas, difamación, calumnia	Difamación. La difamación merece algún tipo de reparación económica.

Dejamos para el final el asunto del empleo de las costumbres en el juzgado de paz de primera nominación del distrito de Cangallo. De este estudio también se desprende el uso de reglas no escritas y no preestablecidas en las leyes, los códigos y los reglamentos estatales en el curso del proceso de intermediación de disputas. A esas reglas en este capítulo se las llamó costumbres a secas para distinguirlas de las costumbres jurídicas tratadas en el capítulo 2. Asimismo, el juzgado de paz urbano emplea la ley para la práctica de la justicia. Además de una idea general de ley, los jueces de paz urbanos también tienen un conocimiento o intuiciones de leyes específicas. En ambos casos, tanto las costumbres como las ideas de ley conforman el cuerpo de los saberes de los jueces de paz y se insertan en las distintas etapas del proceso de intermediación que conducen. En el cuadro 21 se enlistan las costumbres que se desprenden de esta investigación.

Las costumbres del juzgado de paz urbano son inteligibles en consideración a las siguientes características y cualidades. En principio, el cuerpo de costumbres que son practicadas en el juzgado de paz no tiene una expresión concreta en el imaginario social del distrito de Cangallo. En otras palabras, las costumbres que son de interés de este estudio no se desprenden directamente de conversaciones o entrevistas con autoridades locales o pobladores de este distrito. En el imaginario social de Cangallo, el concepto compartido de costumbre corresponde mejor a la definición de las tradiciones, principalmente de las tradiciones religiosas, celebraciones locales y de las asociadas a la actividad agropecuaria. Bajo ese entendido, a la pregunta de qué es una costumbre, el poblador promedio del distrito de Cangallo responde que son los cargos tradicionales (v.g. el cargonte o carguyocc), las celebraciones religiosas (v.g. la fiesta en honor a la virgen de Asunción del 14 de agosto), las prácticas festivas (v.g. corrida de toros) o las prácticas al momento de la siembra y cosecha (v.g. traslado de animales a lugares de altura). En ese sentido, la primera cualidad de las costumbres del juzgado de paz urbano es que solo es posible conocerlas observando sus prácticas de justicia y contrastando esas prácticas con las actas y los testimonios de los jueces y usuarios.

Cuadro 21

Costumbres empleadas en el juzgado de paz urbano

Costumbre	Descripción	Del juzgado	Del usuario
Competencia extensiva del juzgado de paz urbano	El juzgado de paz admite e intermedia litigios que no corresponden en sentido estricto a la jurisdicción del distrito de Cangallo. Sus usuarios proceden de 4 provincias y 12 distritos. De todos modos, la admisión de estos casos está sujeta a condiciones impuestas por los jueces de paz, por ejemplo, que medie una solicitud expresa de la autoridad del lugar de procedencia de los usuarios.	X	
Competencia compartida de las autoridades locales	El poblador promedio expone sus denuncias o quejas ante un cuerpo amplio de autoridades, que incluyen a las autoridades de su comunidad o centro poblado, a las autoridades de justicia y a las autoridades oficiosas hasta satisfacer sus expectativas de justicia o abandonar el esfuerzo.		X
Conciliación	El juzgado de paz práctica la justicia a través de un proceso de intermediación cuyo fin es el acuerdo o arreglo consensuado de la disputa.	X	
Dar garantías del cumplimiento del arreglo o de los compromisos	El denunciado, o el denunciante y el denunciado a la vez ofrece a la contraparte la garantía de palabra de no cometer la misma falta, el mismo o incurrir en la misma culpa que dio lugar a la disputa. El empleo de esta costumbre se acentúa o se atenúa dependiendo de los saberes del juez de paz de turno. Por lo demás, la costumbre de la garantía tiene relación con la presencia y la influencia de la justicia oficiosa en el territorio de Cangallo.	X	
Confección de actas	El juzgado practica y los usuarios esperan la confección de un documento escrito en el que conste el arreglo o los compromisos asumidos como resultado del proceso de intermediación.	X	
Lectura de actas	Al concluir el proceso de intermediación el juez de paz lee en su integridad el contenido del acta de arreglo, conciliación o compromiso, como paso previo a su firma. El propósito de acto es que las contrapartes tengan la seguridad que el resultado del proceso les pertenece.	X	

Empleo de multas	El juzgado emplea multas monetarias con la aceptación expresa de las partes con el fin de reforzar las condiciones de cumplimiento del arreglo o de los compromisos. Las multas también tienen fines disuasorios.	X	
Testigos o garantes de los arreglos o compromisos	A solicitud de parte y con la aceptación del juez de paz participan en las audiencias o en los esclarecimientos terceros como familiares o autoridades locales que dan fe y actúan como testigos o garantes, o ambos, de los arreglos o compromisos logrados.	X	
Exposición de testamentos	La práctica social de confeccionar testamentos es empleada en el juzgado de paz como medio de prueba en las disputas por la tenencia de tierras. Para ser considerados válidos los testamentos tienen que cumplir condiciones, como por ejemplo ser originales y tener la firma de una autoridad	X	X
Lectura de documentos	Los documentos presentados en el juzgado son leídos en presencia de las partes a fin de que no existan dudas de su valor probatorio y contenido.	X	
Testigo de la ofensa de palabra	El medio de prueba de las ofensas, amenazas, difamaciones o calumnias es el testigo de oídas.	X	
Reparación económica por el honor mancillado	A pedido del denunciante y con la aceptación del denunciado se entregan pequeñas sumas de dinero por el honor mancillado o por la «deshonoración», en casos de difamación o calumnia. La costumbre es equivalente a la reparación civil que aplica la justicia de Derecho.	X	
Cosaje	La práctica social de la conducción de animales al coso local, en casos de daños, es empleada en el proceso de intermediación del juzgado de paz. Sin perjuicio de ello, la costumbre tiene antecedentes en las leyes de Toledo y en las leyes republicanas del siglo XIX.	X	X
Tasación de daños	Los daños de animales son tasados o valorizados por un perito agricultor o funcionario del sector de agricultura. La tasación es un medio de prueba del proceso de intermediación del juzgado de paz. Sin perjuicio de ello, la costumbre también tiene antecedentes normativos.	X	X

La segunda cualidad de las costumbres del juzgado de paz urbano atañe a su naturaleza. La mayor parte de las costumbres que son empleadas en este juzgado de paz tienen naturaleza procedimental. Son, en otras palabras, costumbres del juzgado de paz y no costumbres de los usuarios del juzgado de paz. Este último, claramente, no enjuicia las costumbres de sus usuarios. El proceso de intermediación no tiene por objeto conceder o negar valor a la costumbre de los usuarios. En ese sentido, la mayor parte de las costumbres que se desprenden de este estudio solo tienen sentido y utilidad en el contexto del proceso de intermediación. Son costumbres *ad hoc* del proceso judicial. Solo la menor parte pueden ser catalogadas de costumbres generales, prácticas de la población de Cangallo que se transmiten a las prácticas del juzgado de paz.

Los siguientes ejemplos ayudan a esclarecer la naturaleza procedimental de las costumbres del juzgado de paz urbano. La costumbre de leer las actas de arreglo como paso previo a su firma, la costumbre de emplear multas con fines disuasorios y la presencia de testigos o garantes de los compromisos o arreglos tienen sentido procedimental en la medida en que son componentes del método de intermediación de disputas del juzgado de paz. Las costumbres procedimentales son opuestas a las costumbres sustantivas en la medida en que no otorgan derechos u obligaciones a las partes, no son fines en sí mismos, sino medios necesarios para dirimir un asunto.

Otra cualidad de las costumbres del juzgado de paz urbano es su contacto con la ley estatal. Estas costumbres no son antagonistas de la ley en todos los casos. Algunas tienen raíces en leyes estatales o son prácticas adaptadas de órdenes dadas por el estado en algún momento de la historia colonial o republicana. Es el caso, por ejemplo, del cosaje, de la tasación de daños, de las multas y del otorgamiento de garantías. En estas costumbres se observan préstamos o adaptaciones de normas escritas en atención a su utilidad para la intermediación de disputas de Cangallo. Sin perjuicio de ello, solo un estudio genealógico de las costumbres enlistadas en el cuadro 21 sería capaz de dar conocer sus verdaderos orígenes.

La siguiente cualidad tiene relación con la jerarquía de la costumbre. En este extremo, se suele sostener que las costumbres están subordinadas a la ley.

De este estudio no se desprende esa subordinación, aunque tampoco puede decirse que, en todas las situaciones de contacto, el peso de la costumbre sea mayor o igual que el peso de la ley. De lo primero, de la no subordinación de la costumbre a la ley, un buen ejemplo es la costumbre de la «competencia extensiva» del juzgado de paz urbano. Por ley, el juzgado de paz de primera nominación tiene jurisdicción exclusivamente en el distrito de Cangallo, sin embargo, en la práctica, la costumbre es que admita casos procedentes de otras jurisdicciones. De lo segundo, de los contactos críticos de la costumbre y la ley y sus resultados, un buen ejemplo es la costumbre de la conciliación en los casos de maltrato intrafamiliar. La costumbre, en este extremo, está cediendo ante el avance de la legislación que prohíbe la conciliación de agresiones de todo tipo entre integrantes del hogar.

La siguiente característica de las costumbres de la justicia de paz de Cangallo indica si estas se aproximan a la idea general de las «costumbres jurídicas» importadas del modelo jurídico anglosajón o, por el contrario, se alejan de ella. En otras palabras, las costumbres que se desprenden de este estudio, ¿tienen las características de la antigüedad, continuidad y razonabilidad de las costumbres jurídicas anglosajonas? No todas las costumbres del juzgado de paz urbano tienen estas tres características, al menos no todas a la vez, la más difícil de cumplir es la antigüedad y en segundo lugar la continuidad de la práctica. La característica más corriente es la razonabilidad.

Las costumbres enlistadas en el cuadro 21 son razonables en la medida en que unas tienen correspondencia con el entorno natural, social, económico o político de la región de Cangallo. Es decir, no son prácticas importadas de otras realidades o que han caído en desuso en la región. Otras costumbres son razonables en la medida en que su uso es indispensable o conveniente para que el proceso de intermediación del juzgado de paz urbano tenga posibilidades de lograr consensos. A manera de ejemplo, la costumbre de la «competencia extensiva» del juzgado de paz urbano no responde al deseo de sus jueces de usurpar la jurisdicción de otros juzgados, obedece más bien a un comportamiento histórico del tejido social que por razones políticas o por necesidad han acudido y continúan acudiendo ante las autoridades de la

provincia a presentar sus casos de justicia. Un segundo ejemplo, la costumbre de la exposición de los documentos, en particular de los testamentos en las disputas por el dominio de un terreno, no solo está atada a una práctica social muy difundida en el surandino, sino que en la mayoría de los casos de justicia no existe otra manera o medio de probar ante un juez u otra autoridad el derecho individual o familiar a la tierra.

La continuidad de la costumbre, por otra parte, depende en algunos casos de los saberes del juez de paz de turno. A priori, las costumbres enlistadas en el cuadro 21 destacan por su continuidad, aunque como costumbres de procedimiento, también están expuestas a la impronta del juez de paz de turno. Es el caso, por ejemplo, de la costumbre de dar garantías o garantizar el arreglo sellado en acta. Esta costumbre no ha desaparecido, pero la continuidad del uso ha disminuido con ocasión del nombramiento de un juez de paz (VS) que no comparte del todo su utilidad y que es del parecer que esa una costumbre de la justicia oficiosa. En un sentido similar, la continuidad de la costumbre de permitir la presencia de familiares como testigos o garantes de los compromisos, también depende del grado de confianza del juez de paz de turno. Algunos jueces tienen más confianza en su participación y otros son más cautelosos con la presencia de familiares de las partes.

La antigüedad, por último, es entre todas las características de las costumbres jurídicas del modelo anglosajón, las más inusual o en todo caso la más difícil de comprobar. De las costumbres enlistadas en el cuadro 21, la característica de la antigüedad puede hallarse en la competencia extensiva, la conciliación, la exposición de testamentos, el cosaje y la tasación de daños. El resto de las costumbres en apariencia son más modernas. Sin perjuicio de ello, claramente la medida de la antigüedad no es determinante en la práctica de la costumbre del juzgado de paz urbano. La costumbre, conviene insistir en ello, no está en discusión o es objeto de enjuiciamiento en sede del juzgado de paz

CAPÍTULO 7

LOS JUZGADOS DE PAZ RURALES

LOS JUZGADOS DE PAZ DE COMUNIDADES CAMPESINAS DEL DISTRITO DE CANGALLO

Además del juzgado de paz de primera nominación subsisten en el distrito de Cangallo otros seis juzgados de paz en actividad. Todos ellos son juzgados de paz ubicados en el territorio de comunidades campesinas. El grupo lo integran los juzgados de paz de Putica, Incaraccay, Chichucancha, Pampa Cruz, Huancarucma y Payahuanay. De este estudio se desprende que los más activos son los tres primeros. Justamente, los juzgados más alejados de la ciudad de Cangallo. Los juzgados de paz de Putica, Incaraccay y Chichucancha encabezan microrredes de justicia que más adelante se describirán. En la orilla opuesta, los juzgados de paz de Pampa Cruz, Huancarucma y Payahuanay muestran menor actividad de justicia. Los pueblos sedes de los dos primeros están situados en las proximidades de la ciudad de Cangallo. Por esa razón, en el capítulo anterior existe documentación y testimonios de la numerosa presencia de vecinos de Pampa Cruz y Huancarucma en calidad de usuarios del juzgado de paz urbano. Dejando esto de lado, los seis juzgados de paz de comunidad campesina comparten por lo menos tres características.

En primer elemento común es el número de usuarios. Como la gran mayoría de los centros poblados rurales del distrito de Cangallo, los pueblos de Putica, Incaraccay, Chichucancha, Pampa Cruz, Huancarucma y Payahuanay están atravesando por un proceso de despoblamiento. Su demografía se asemeja a la demografía de las sedes de los juzgados de paz desaparecidos. La estadística demográfica corrobora que los pueblos de Cangallo aún no se reponen de los efectos del período de violencia política. Los casos más dramáticos corresponden a Incaraccay y Putica que perdieron entre el 60 y 90% de su población a finales del pasado siglo. La comunidad campesina de Putica, el segundo lugar más poblado del distrito de Cangallo no sobrepasa en la actualidad el medio millar de residentes. La mayoría del vecindario de estos

pueblos se desplazó en búsqueda de refugio a las ciudades de Cangallo, Huamanga, Lima o al pueblo cercano de Pampa Cangallo. Por esa razón, aunque en el curso de este estudio se pudo observar un pequeño repunte del número de pobladores, difícilmente logra contrarrestar el empuje del proceso de desdoblamiento.

Ha disminuido la cantidad de población por motivo de migración, sus hijos [de los vecinos] estudian en la provincia [de Cangallo], en Ayacucho, en Lima. Ha educar a sus hijos se han ido [muchos], más bien algunos ahora están retornando (...). [También se fueron] Por la época que se vivió en la década del ochenta, por ese problema social, por esa parte también han migrado ha lugares, a la provincia de Cangallo, a Ayacucho, a Lima, a Ica, a nivel mundial. [Nuestros vecinos] Están en diferentes países y departamentos (Presidente de la comunidad campesina de Huancarucma).

Con unas cuantas decenas de residentes a quienes servir (cuadro 22), los libros de actas de los seis juzgados de paz rurales registran una mínima cantidad de denuncias o de intermediación de disputas en el quinquenio 2015-2019 (cuadro 23). En lugar de focalizarse en la práctica de la justicia, como lo hace el juzgado de paz urbano, los juzgados de paz de comunidad encaminan sus esfuerzos, por un lado, por la atención de consultas. Los jueces de paz aconsejan a sus compueblanos sobre qué hacer, cómo hacer, a quién preguntar, ante quién acudir por una controversia, sin que queden registros de esa consulta en sus libros de actas.¹¹⁰ Por otro lado, dedican una parte de su tiempo a la ejecución de exhortos. A esto último volveré más adelante.

¹¹⁰ ¿Es posible que, además de las consultas, existan casos de mediación de disputas que no se registren en los libros de actas de los juzgados de paz de comunidad? Es posible, pero improbable. La práctica social de la justicia en el territorio de Cangallo se sostiene en el valor otorgado a las actas de la autoridad local, es decir, a los documentos escritos otorgados por los jueces de paz, tenientes gobernadores, agentes municipales, etc. En ese sentido, los acuerdos o compromisos verbales, que ciertamente ocurren, buscan por todos los medios tener un correlato en documentos escritos. De lo contrario, corren el riesgo de perder cualquier valor práctico. Por eso la insistencia de los vecinos, observada a lo largo de este estudio, de solicitar una constancia escrita de sus denuncias, la firma de un acta ante la autoridad o la entrega de una copia del documento. En esas condiciones, puede sostenerse que la confección de documentos escritos también se aproxima a la idea de una «costumbre» o regla social de la justicia de Cangallo.

Cuadro 22

Número de residentes usuarios potenciales de los juzgados de paz rurales

Centro poblado (*)	Censo 1940	Censo 1993	Censo 2017
Putica	1005	352	472
Huancarucma	525	297	110
ChichucanCHA	305	108	178
Payahuanay	174	134	12
Pampa Cruz	-	654	282
Incaraccay	735	58	66

Fuente: Elaboración propia en base a censos nacionales.

(*) Solo centro poblado principal, no incluye la población de barrios o estancias que componen en su conjunto la población de toda una comunidad. De hecho, como resultado de procesos de repoblamiento, algunos barrios o estancias pueden tener un mayor número de habitantes que el centro poblado principal. Es el caso del barrio de Andabamba perteneciente a la comunidad campesina de Payahuanay, al 2017, ese barrio tenía 135 habitantes censados.

En esas condiciones, el juzgado de paz de Putica, que tiene el mayor número de usuarios potenciales, en el período 2015-2019, en promedio, registra la denuncia o intermediación de tres disputas por cada dos meses. En los juzgados de paz de Incaraccay y ChichucanCHA se examinan en promedio una denuncia mensual. En el juzgado de paz de Pampa Cruz, en promedio, se examina una disputa por cada dos meses. Por último, en los juzgados de paz de Payahuanay y Huancarucma, a la sazón, los más intermitentes del distrito de Cangallo, según sus libros de actas, la práctica de intermediación de disputas no es mucho más que un puñado de casos al año. Se deduce, en los tres últimos casos, que parte de su vecindario recorre la ruta de la justicia que lo conduce hasta las autoridades de la ciudad de Cangallo.

Cuadro 23

Promedio anual de casos de justicia de los juzgados de paz rurales

Juzgado de paz	Período	Número total casos	Promedio anual casos
Putica	2015-2019	86	17.2
Huancarucma (*)	-	-	-
ChichucanCHA	2015-2019	50	10
Payahuanay	2015-2018	13	3.25
Pampa Cruz	2015-2019	26	5.2
Incaraccay	2015-2019	51	10.2

Fuente: Elaboración propia en base a libros de actas de los juzgados de paz.

(*) Los archivos acopiados no son representativos para establecer el promedio anual. Sin perjuicio de ello, por su proximidad y características similares, es de suponer que el promedio de casos del juzgado de paz de Huancarucma está en el intervalo del promedio de casos de Payahuanay y Pampa Cruz.

Agréguese a lo anterior, el temor expresado por los jueces de paz rurales de practicar la justicia en casos dudosos. Por casos dudosos entiéndase a los casos que, como resultado de la información de los talleres de capacitación; de la lectura de manuales y folletos de la justicia de paz; de los consejos de otras autoridades; o sencillamente por las amenazas de los usuarios, los jueces de paz no están convencidos de intermediar. La duda alimenta la estadística de consultas fuera de registro. Los asuntos de violencia familiar y de tenencia de terrenos, según este estudio, son los casos que más interrogantes generan a esta autoridad local. Una jueza de paz expresa claramente esos temores:

E: ¿Reciben algún apoyo externo para la atención de casos difíciles?

PS: Nada, ni por último una capacitación. Nosotros hemos pedido al juez mixto que venga aquí, como nuestra autoridad, para que nos dé una charla. Él se queja de que no resolvemos pequeños problemas, por eso yo le pedí que nos dé una charla. Porque, le dije, como usted es profesional, a usted si le va a creer la gente, a mí no me van a creer. Usted conoce de ley. Pero nunca vino [el juez mixto]. En la comunidad tenemos muchos problemas, porque por esos casos [difíciles], desconocemos las leyes, normas que se presentan, entonces a veces nosotros hacemos otra cosa de lo que debemos hacer y abajo [en la ciudad de Cangallo] nos reclaman los litigantes, nos denuncian, y por eso, por temor a las denuncias, nos amenazan que yo les voy a denunciar (...). Por eso, [nosotros] queremos atenderlos [a los compueblanos], pero mucho riesgo corremos, no estamos seguros si atenderlos o no, no sabemos si estamos en nuestra ley. Por eso yo a veces consulto a un familiar que es juez en Lima sobre casitos y el más o menos me guía (PS, jueza de paz de Putica).

El segundo elemento común de los juzgados de paz rurales es el horario de atención. A diferencia de la atención brindada en el juzgado de paz de primera nominación, o la que ofrecen los dos juzgados de paz más urbanos de Los Morochucos (Pampa Cangallo), en donde se publican y cumplen con algunas

excepciones los horarios de atención, en los juzgados de paz de comunidad el manejo del horario es mucho más flexible. No existe, como tal, un horario de atención, incluso los sábados y domingos, los días más usados para la atención de usuarios, el horario señalado por los jueces de paz es referencial. Los fines de semana, en lugar de abrir religiosamente las puertas del juzgado, los jueces de paz a veces prefieren esperar la visita del usuario en su propia morada. Asimismo, de lunes a viernes o en horarios nocturnos, los jueces de paz rurales reciben visitas de usuarios o llamadas telefónicas por casos de urgencia. Un juez de paz describe como brinda su servicio:

E: Si usted trabaja toda la semana en la ciudad de Cangallo, ¿cómo hace para atender a sus vecinos?

AH: Dependiendo de los casos [los atiendo]. A veces, cuando estoy libre, yo estoy acá [en mi pueblo], cuando hay casos, me llaman, como [todos] me conocen. [Por otro lado], me llaman al celular cuando estoy en Cangallo. Porque, imagínese, si estoy todos los días acá [en mi pueblo], quién nos da de comer. Pero sábados acá estoy constante. El horario es cualquier momento.

E: ¿Esos días vienen gente?

AH: ¡Uhhhhm! no hay, muchos casos no hay. Me voy a mi casa, como estoy cerquita. La puerta [del juzgado] está cerrada, [la gente] me busca en mi casa (AH, juez de paz de Pampa Cruz).

En suma, la práctica social, la costumbre indica que los fines de semana es el tiempo de atención personal de las autoridades locales. En esas fechas, no solo están presentes los jueces de paz rurales, también las otras autoridades locales y se celebran la mayoría de las asambleas comunales, justamente aprovechando el retorno de la mayor parte de sus vecinos. Sin perjuicio de ello, el uso de celulares, como lo señala el testimonio anterior, a pesar de las limitaciones de la conectividad en los pueblos rurales de Cangallo, ha servido para que en días de semana se coordinen audiencias o se anticipen consultas que se concretan o se examinan con más profundidad los sábados o domingos en la propia comunidad.

El tercer y último elemento compartido son las condiciones materiales de servicio de los juzgados de paz rurales. Los seis juzgados de paz subsisten con los recursos propios de los jueces de paz y en la medida de las posibilidades con

el apoyo de las autoridades de las comunidades campesinas. Pese a sus enormes esfuerzos, la Odajup de Ayacucho no ha conseguido los recursos económicos y tampoco tiene la logística necesaria para abastecer de mobiliario, de equipamiento y de materiales de escritorio a los juzgados de paz de comunidad. Con mayor razón ha sido incapaz de dotar de locales propios a los juzgados. De los seis juzgados de paz existentes, cinco funcionan en un espacio cedido por la comunidad y el restante en la vivienda del juez de Payahuanay.

Figura 24

Juzgado de paz de Chichucancha



Fuente: archivo personal. Imagen: Juzgado de paz de Chichucancha. El juzgado comparte el espacio con la escuela local.

Figura 25

Juzgado de paz de Huancarucma



Fuente: archivo personal. Imagen: Juzgado de paz de Huancarucma. El juzgado comparte el espacio con la sala de reuniones de la comunidad campesina.

Figura 26

Juzgado de paz de Incaraccay



Fuente: archivo personal. Imagen: Juzgado de paz de Incaraccay. El juzgado comparte el espacio con la sala de reuniones del centro poblado menor.

Figura 27

Juzgado de paz de Pampa Cruz



Fuente: archivo personal. Imagen: Juzgado de paz de Pampa Cruz. El juzgado se ubica en una oficina cedida por la comunidad campesina.

Figura 28

Juzgado de paz de Putica



Fuente: archivo personal. Imagen: Juzgado de paz de Putica. El juzgado ocupa una oficina cedida por la comunidad campesina.

En el interior de estos juzgados de paz rurales, un escritorio en malas condiciones y unas cuantas sillas conforman el mobiliario promedio. Algunos de estos muebles son de los pocos objetos entregados tiempo atrás por el Poder Judicial para el funcionamiento de estas sedes de justicia. Algunos de estos objetos son reciclados del mobiliario de los juzgados de Derecho. Ningún juzgado de paz de comunidad tiene equipo de cómputo propio. Los pagos de los servicios públicos, donde existen esos servicios, son asumidos por la comunidad campesina o la autoridad judicial. Los materiales de oficina que con esfuerzo logra obtener la Odajup de Ayacucho son distribuidos a los jueces de paz en los talleres de capacitación. Sin embargo, como estos talleres se desarrollan en las distantes capitales de departamento, provincia o distrito, no todos los jueces de paz invitados asisten. Los que están ausentes por razones de trabajo, por falta de tiempo, por la distancia de sus pueblos, por falta de transporte o por falta de dinero, no tienen más remedio que desplazarse con sus propios recursos a la ciudad de Huamanga, a la sede de la CSJA, para el recojo personal de los materiales de oficina. Solo una minoría de jueces están dispuestos a hacer este esfuerzo.

E: ¿Qué tipo de apoyo recibe del Poder Judicial?

RP: Los apoyos los recojo en la propia Corte de Huamanga, porque difícil es que lo envíen hasta mi comunidad. Los manuales solo me han dado en las capacitaciones. En mi comunidad tenemos luz, internet. He solicitado computadora o máquina de escribir, pero no hay me han dicho [en la CSJA]. [Por eso] Todo lo hago a mano. Necesito un local, como es mi casa [donde funciona el juzgado], necesito apoyo para el local (RP, juez de paz de Payahuanay).

Un detalle, no menor, es que el papel bond y la máquina de escribir, objetos bastante apreciados por los jueces de paz de comunidad, destacan por su escasez o inexistencia. El papel es un recurso imprescindible para la confección de las notificaciones de las audiencias de esclarecimiento, como también para la confección de los oficios del juzgado y de las constancias y certificados solicitadas por los vecinos. El Poder Judicial entrega a cuentagotas este recurso y la escasez de papel es cubierta con los recursos propios del juez

de paz, con donaciones de la comunidad campesina o con donaciones de los propios usuarios. La falta de máquina escribir, por su parte, obliga a la mayoría de los jueces de paz a preparar manuscritos, con el riesgo de la ininteligibilidad de algunas comunicaciones.

En este conjunto de condiciones y con estas características generales, en su mayor parte adversas, se práctica la justicia en los seis juzgados de paz de las comunidades campesinas del distrito de Cangallo.

Con esta introducción, el objetivo de este capítulo es describir la práctica de la justicia de los juzgados de paz rurales. Los objetivos específicos son dar a conocer el perfil de los jueces de paz y su efecto en sus prácticas de justicia; en qué condiciones y con qué limitantes se practica la justicia en estos juzgados de paz; cuáles son los asuntos que movilizan la práctica de la justicia; y cómo se da el proceso de intermediación en líneas generales. Asimismo, otro propósito de este capítulo es dar a conocer la inserción del fenómeno jurídico en la práctica de la justicia de los juzgados de paz de comunidad. En particular, cuáles son y qué características tienen las reglas complementarias o alternativas a la ley oficial y escrita que se emplean en estos juzgados de paz. Como en el capítulo anterior, a esas reglas que no son ley escrita se las denomina costumbres a secas.

Los resultados de esta indagación serán materia del balance final de este capítulo.

7.1. ¿Jueces o notificadores?

La justicia de paz de comunidad campesina de Cangallo, en mayor medida que la justicia de paz urbana, carga con el enorme peso de los exhortos. Los exhortos no son más que una solicitud enviada por una autoridad judicial a otra autoridad judicial para que realice una gestión a nombre de la primera, sobre todo para que entregue notificaciones de procesos en curso. En condiciones razonables, los exhortos entre jueces de Derecho no ocasionan mayores perjuicios a la autoridad delegada, en la medida en que un juzgado de Derecho promedio cuenta con funcionarios remunerados, apoyo logístico del Poder

Judicial y el conocimiento técnico para materializar la práctica. Por las razones opuestas, los exhortos dirigidos a la justicia de paz se prestan a abusos y tienen efectos negativos en la práctica de los juzgados de paz rurales del distrito de Cangallo.

La problemática de los exhortos en la justicia de paz no es reciente. Los exhortos fueron impuestos a los jueces de paz a inicios del pasado siglo y desde entonces su práctica ha sido objeto de críticas por parte de políticos y autoridades del Poder Judicial. Pedro Dávalos y Lisson (1919) atribuyó a la ignorancia de los jueces de paz parte de la responsabilidad de los males de los juicios criminales a inicios del siglo XX. En su opinión, los jueces de paz, por su desconocimiento de la ley, «cometen errores que causan nulidades y traen el consiguiente retardo en la tramitación [de los juicios criminales]» (Dávalos, 1919, p. 175). La siguiente es otra crítica señalada por el presidente de la Corte Superior de Justicia de Loreto, Neptali García, pero cuyo espíritu era compartido por el resto de las autoridades judiciales de las primeras décadas del siglo XX:

La comprobación del cuerpo del delito es diligencia primordial en nuestra ley de procedimiento penal, porque sin ella no puede hacerse efectiva la responsabilidad del delincuente; y es perfectamente ilusoria en el departamento por que los Jueces de Paz llamados á practicarla, acompañados de los peritos respectivos y con los elementos indispensables para la exhumación y reconocimiento, no se aventuran á entrar en gastos cuyo inmediato pago no les es abonado, y cuando no perciben remuneración alguna por los perjuicios que les causa la dejación por más o menos tiempo de sus intereses. De aquí que los juicios criminales se prolonguen cinco ó más años, trascurridos generalmente en librarse exhortos que las más de las veces no son contestados á pesar de los apercibimientos y multas que á los Jueces de Paz imponen los de 1 Instancia (Ministerio de Justicia, Instrucción y Culto, 1910, p. 226).

A pesar de estas y otras críticas similares, la práctica de los exhortos continuó siendo encomendada a los jueces de paz durante el siglo XX. En la década de 1970, Pásara señaló que los exhortos eran uno de los pocos puntos de contacto del Poder Judicial y los juzgados de paz (Pásara, 1979). Casi cuatro décadas después, la presencia de la Onajup y las Odajup, como también la aprobación de la nueva Ley de Justicia de Paz, no han impedido la continuidad

de esa relación que se presta a abusos. Todo lo contrario, la institucionalidad en vigor la ha convalidado. En la actualidad los jueces de paz mantienen por ley el deber de tramitación de exhortos, con la promesa de recibir una contraprestación económica por el servicio.

Los jueces de paz rurales del distrito de Cangallo sobrellevan lo mejor posible esa pesada carga de asegurar la comunicación entre los órganos del Poder Judicial y sus usuarios. Ejercen mayormente de notificadores a costa o a riesgo del tiempo disponible para la intermediación de disputas y la absolución de consultas en su juzgado. Esta circunstancia deforma el carácter de los jueces de paz y los expone ante su comunidad como simples mensajeros del trabajo de otras autoridades de justicia. En ese sentido, se refuerza en el imaginario social la idea de una «justicia superior» de la ciudad y unas justicias subordinadas de los pueblos del interior y las comunidades campesinas.

Los jueces de paz de Cangallo se resisten a ser degradados a notificadores. Por esa razón, como en décadas pasadas, no son infrecuentes las quejas de la burocracia estatal por la oposición de algunos jueces de paz de practicar los exhortos o por la demora e impericia de otros en su ejecución. De los que se oponen, los funcionarios del juzgado mixto sostienen que son autoridades irresponsables y que además a falta de ellos se recarga el trabajo *ad honorem* de los tenientes gobernadores. De los que practican los exhortos, la queja es que sus actos de notificación usualmente no cumplen con todos los requisitos de ley y que por esa razón se producen demoras, quiebres o fracasos en los procesos del Poder Judicial o del Ministerio Público.

Este cúmulo de quejas del trabajo de los jueces de paz no reparan en las condiciones en que estas autoridades ejercen su servicio. El cargo concejil de juez de paz no está remunerado, no contempla viáticos, apoyo logístico o material para el cumplimiento de exhortos y otras diligencias por encargo de terceros. En los últimos años, a insistencia de la Onajup, se ha puesto en práctica un sistema de reembolsos de exhortos de los jueces de paz, pero que examinado en términos de costo-beneficio su éxito es discutible. En promedio, un juez de paz de Cangallo debe invertir más recursos en la gestión y el cobro del reembolso que el valor mismo del reembolso. Por esa razón, los jueces que

realizan esta gestión aprovechan cualquier visita a la ciudad de Huamanga por razones de trabajo o familiares para hallar un tiempo y visitar la CSJA.

E: ¿Ha solicitado algún reembolso por las notificaciones?

GS: Sí, [en la CSJA] me dicen lo vas a tener, pero como no tengo tiempo no voy, como estarán mis documentos, en Huamanga todavía es pues. Para mí sería más cerca [hacer el trámite en] Pampa Cangallo, [está] 2 horas en carro los miércoles (GS, juez de paz de Chichucancho).

Los jueces de paz rurales que practican los exhortos a pesar de las condiciones adversas actúan, en parte, intimidados por las amenazas de castigo transmitidas por la «justicia superior». El Poder Judicial les anticipa una denuncia por el delito de desobediencia o resistencia a la autoridad en caso de no practicar el exhorto. Ante esa circunstancia, el juez de paz promedio considera menos comprometedor dejar de atender un caso de justicia en su comunidad que incumplir una orden dada por el «superior».

Figura 29

Oficio de exhorto

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., con la finalidad de **REMITIR** adjunto al preséntela cedula de notificación para la **NOTIFICACIÓN** de:

Nº	Persona	Resolución
1.	DINA HUAMANI PABLO	Nº 12 (declara consentidita sentencia)
2.	PELAGIA ANCHAYHUA OCHANTE	Nº 12 (declara consentidita sentencia)

Debiendo devolver la cedula de notificación a la brevedad posible, indicando la fecha de notificación, firma de quien recepciona la cedula y en caso de negarse a firmar o a recibir la cedula y sus anexos, o no se encontrara, se dejara constancia de ello y se dejará la cedula y sus anexos debajo de la puerta. Dispuesta en el Proceso Nº 2017-099-TT, sobre abandono moral y material, debiendo devolver la cedula de notificación a la brevedad posible, bajo apercibimiento de ser denunciado por el delito de desobediencia o resistencia a la autoridad.

Imagen: contenido de oficio de exhorto dirigido a juez de paz.

Dejando de lado la amenaza, ¿qué implica para un juez de paz de comunidad entregar una cédula de notificación del Poder Judicial o del Ministerio Público? De esta estudio se desprende que la práctica depende de un conjunto de variables: 1) del relieve del terreno: toma menos tiempo y esfuerzo notificar en terrenos planos que en las cumbres o las laderas de los cerros que abundan en el distrito de Cangallo; 2) del transporte: toma menos tiempo notificar si se dispone de transporte vehicular, pero en una comunidad campesina promedio no abunda el transporte o es intermitente; 3) del dinero para contratar el transporte: toma menos tiempo notificar si se disponen de medios económicos para contratar el transporte, pero esos medios escasean entre la población campesina de Cangallo; y 4) del destinatario de la notificación: toma menos tiempo notificar a las personas que residen permanentemente en un lugar, pero esa es una condición poco común en la población dedicada a la agricultura o a buscar fuentes de ingresos fuera de sus pueblos.

Con estas variables de telón de fondo, en la comunidad campesina de Chichucancha el juez de paz refiere que recibe en promedio unos 3 o 4 exhortos por mes. En su caso, el cumplimiento del exhorto implica un triple esfuerzo porque tiene que recoger las cédulas de notificación en el juzgado mixto de la ciudad de Cangallo, luego entregar la notificación en el lugar señalado y, por último, retornar al juzgado mixto con el cargo de la notificación entregada:

E: ¿Cómo hace para notificar, recibe las cédulas en su casa?

GS: No, no, voy a Cangallo, porque por falta de movilidad [tengo que ir] a pie, son 3 horas y media hasta Cangallo [cuesta abajo] y vuelvo en 4 horas y media [cuesta arriba]. Hay veces, días miércoles no más hay movilidad, por la feria. Pero de ahí vengo, toda esa subida. [A veces] Las notificaciones me envían a Pampa Cangallo, los feriantes que van de Mayupampa u otra comunidad me traen de pasada, de 3 o 4 días me entregan [esas notificaciones].

E: ¿Cómo es el proceso de devolución de las notificaciones?

GS: Si me llaman [del juzgado mixto], me mandan notificaciones, a veces yo personalmente llevo a Cangallo, porque qué ha pasado, hay personas que como [yo] no tenía plata para pasaje, a veces con los feriantes lo enviaba [la notificación], pero ellos a veces no saben, no lo entregan, son mamitas, algunos son humildes, entonces a veces preguntan, y les dicen [en el juzgado mixto] no sé nada de eso, y vuelven [a mi juzgado con el

documento]. Por eso a veces personalmente tengo que ir yo. Un día perdido [y luego] vengo [a mi casa].

E: ¿Cuál es el lugar más lejano que ha tenido que visitar para notificar?

GS: Bueno, Mayupampa es una hora, Moyocc, igualito, 45 minutos, están alejados. Tengo que ir a pie, o si no hay motos que contrato, me cobran 30 o 40 soles que pago con mi plata, porque qué puedo hacer, de un contratiempo, yo pago con mi bolsillo. Por ir a notificar me he accidentado en moto.

E: ¿Y si no hace la notificación?

GS: Yo de acuerdo a la ley tengo que cumplir, porque no lo puedo tener tampoco este documento, con fechas de citación, cuántos días [podrían pasar]. Por eso, con motito yo he solicitado [a la CSJA que me ayuden para notificar], pero tampoco [me han apoyado]. Nada, no tengo escritorio, tampoco tengo mesas, sillas, claro hay banquitas en el local que tenemos y les atiendo [a los vecinos]. El propio papel bond, yo mismo compro. Todo el mobiliario es de mi persona. No me han dado nada [Del Poder Judicial], solo el libro de actas. Yo compro papel, a veces el presidente de la comunidad me compra papel, presento solicitud me apoya (GS, juez de paz de Chichucancha).

Payahuanay es una comunidad de tierras más escarpadas que Chichucancha. El juez de paz comenta que practica una o dos notificaciones de exhortos por mes. Al igual que otros jueces, recoge las cédulas y las devuelve en la misma ciudad de Cangallo, aprovechando su residencia en este lugar por razones de trabajo. De retorno a su pueblo, los fines de semana, practica los actos de notificación personalmente y a pie pues la movilidad es escasa y el costo del transporte está fuera de su alcance. Llegar a los barrios de la comunidad demora en promedio dos horas de camino ida y vuelta. En ese trabajo a veces cuenta con el apoyo del juez de paz accesitario. La notificación, en ocasiones, es doblemente complicada porque algunos de los vecinos están dejando los centros poblados de Payahuanay y reasentándose en las proximidades del barrio de Andabamba:

E: ¿Cuántas notificaciones recibe del Poder Judicial?

RP: Al mes me llega una o dos notificaciones. Hago mis notificaciones, caminando, contratar un carro me cuesta 150 soles, y de vuelta igual, por eso prefiero caminar, sino quién me repone. Payahuanay tiene como barrios Tenería, Higospampa y Andabamba. Dos horas demoro hasta Higospampa. Andabamba está a 1 y 20 [minutos], ida y vuelta. Los pueblitos de Payahuanay se están reubicando cerca a Andabamba

porque por ahí pasa una carretera. Toda la gente está subiendo a ese lugar. En el lugar inicial ya no hay mucha gente. Más o menos son 180 pobladores [RP, juez de paz de Payahuanay].

Al juzgado de paz de la comunidad campesina de Putica, por su parte, le solicitan entregar en promedio 4 notificaciones de cédulas por mes. Según el testimonio de los jueces de paz, al teniente gobernador local le solicitan entregar muchas más. Como el teniente también apoya en los actos de notificación del juzgado de paz, es previsible la sobrecarga de trabajo de esta autoridad. Para recoger esas numerosas cédulas, las autoridades de Putica también deben caminar unas horas hasta la ciudad de Cangallo. De otro modo, están obligadas a pagar el costo del pasaje de 24 soles ida y vuelta. En ocasiones, incluso, se les ha solicitado practicar la notificación con la mayor urgencia:

A veces de noche nos llaman, de Cangallo, la señorita, la secretaria del juzgado, puede ser de la fiscalía, nos dice, oye, urgente quiero esa notificación para mañana, urgente lo tienes que entregar. Pero no nos dice toma tu pasaje [para el servicio]. Entonces, lo que tenemos que hacer [nosotros] es correr a Cangallo a recogerlo y de nuevo regresar, y no tenemos ningún incentivo, algo que diga pues [te doy esto], para seguir trabajando. [Mas bien] Nos dicen que esa es nuestra obligación. Se aprovechan de nuestro desconocimiento, [que] creemos que esa es nuestra función. Además, si nos dan el reembolso, se va en el pasaje de 50 soles ida y vuelta [hasta Cangallo]. Además, si llegamos a Huamanga [para el reembolso], nosotros no tenemos dónde vivir, tendríamos que ver, cuando tú llegas, no necesariamente te atienden, si están mal los documentos no te reciben [en la CSJA]. Entonces, tienes que quedarte en un hotel. Por eso, lo mejor sería que nos hagan llegar a Cangallo [los reembolsos]. Porque, aunque sea a pie podemos ir, porque no tenemos recursos. El teniente notifica, por ejemplo, por amor del pueblo (ST, jueza de paz accesitaria de Putica).

En el juzgado de paz de Incaraccay se repiten los problemas descritos de los juzgados vecinos. A este lugar llegan numerosas solicitudes de notificación por mes. Algunos de los exhortos proceden incluso de jueces de la ciudad de Lima. En esta comunidad, la entrega de cédulas de notificación puede hacerse en lugares distantes a más de 8 horas de camino. Los costos de transporte son impagables para el poblador promedio. Además, como ocurre con otros jueces

notificadores, al llegar al lugar señalado, nada asegura la presencia del destinatario de la comunicación. En ese supuesto, la única alternativa del juez de paz es retornar al mismo lugar al día siguiente.

E: En estos pocos meses que lleva en el cargo, ¿cuántas conciliaciones o arreglos ha hecho?

SH: Más me han pedido notificaciones. En promedio han venido más de 25 para notificar en mi comunidad, en pueblos vecinos, incluso [llegó] una [solicitud] de Lima para que notifique a un muerto.

E: ¿Cuál es el sitio más lejano que ha tenido que visitar para entregar una notificación?

SH: ¡Uhhhm! Manallasacc, con taxi será 50 0 60 soles. Caminando ida y vuelta casi todo 1 día, 8 horas [como mínimo]. Con taxi 1 hora y 15. También llegan notificaciones para Pantin, Tinajeras. Eso pasa porque son señores que son de aquí [de mi pueblo] pero se han mudado a Manallasacc, pero tiene su notificación. O hay señores que también se van a Huamanga, tienes que estar buscando por celular [para notificarlos]. Para repartir necesito tiempo, pasaje y no me dan ni un sol (SH, jueza de paz de Incaraccay).

Por último, el juez de paz de Pampa Cruz señala que a su juzgado llegan comunicaciones de exhortos y solicitudes de notificación procedentes del juzgado mixto, de las fiscalías provinciales y también del juzgado de paz urbano. De esos documentos, en promedio, recibe unos 10 al mes.

E: ¿Cuáles son los problemas al notificar?

AH: [Por ejemplo, en] Huayccoahuasi son 4 horas caminando [cuesta arriba], el carro pasa cerca, pero no llega a ese sitio, [entonces son] 6 o 7 horas ida y vuelta. Un carro cobrará 80 soles hasta ahí, imagino. [Para notificar en ese lugar] Tendrían que reconocer [el pago de] un jornal mínimo.

E: ¿Cuál es el lugar más favorable de notificar?

AH: En los barrios están a 2 horas de camino, porque si no está [el interesado] en su casa tienes que buscarlo [en su sementera] (AH, juez de paz de Pampa Cruz).

7.2. El perfil de los jueces de paz rurales

Comparados con los jueces de paz urbanos, que por lo general son adultos mayores, con residencia permanente en la ciudad de Cangallo, con

contactos con el sector de educación y con ingresos procedentes de la jubilación y de pequeños negocios, los jueces de paz rurales tienen un perfil heterogéneo. Las únicas características que comparten son el grupo etario, todos son adultos con edades entre los 38 y 58 años, y su relación cercana con la actividad agropecuaria, en calidad de agricultores a tiempo completo o a tiempo parcial. Más allá de ello, existen jueces de paz varones y mujeres; con residencia permanente o temporal en su comunidad de origen; con empleos remunerados o con empleos eventuales; y con experiencia o sin experiencia previa en el ejercicio de otros cargos de autoridad local.

Cuadro 24

Perfil de los jueces de paz rurales

Juez de paz	Grupo etario	Género	Residencia en el pueblo	Actividad económica principal	Actividad económica accesoria	Ejercicio de otros cargos
Putica	Adulto	Femenino	Permanente	Agricultor	Agricultor	Sí
Huancarucma	Adulto	Masculino	Temporal	Empleos eventuales	Agricultor	Sí
Chichucancha	Adulto	Masculino	Permanente	Agricultor	Agricultor	Sí
Payahuanay	Adulto	Masculino	Temporal	Empleos eventuales	Agricultor	Sí
Pampa Cruz	Adulto	Masculino	Temporal	Empleo público	Agricultor	Sí
Incaraccay (*)	Adulto	Femenino	Permanente	Empleo público	Agricultor	Sí

Fuente: Elaboración propia en base a entrevistas.

(*) Asumió el cargo ante la renuncia del juez de paz titular.

El perfil de los jueces de paz rurales, como la historia de vida de los jueces de paz urbanos, tienen importantes consecuencias en sus prácticas de justicia. El género de los jueces, en primer lugar, corrobora el predominio de las autoridades masculinas. La elección de jueces varones es una constante según los archivos de los juzgados de paz rurales.¹¹¹ En la actualidad solo una mujer

¹¹¹ Hasta el pasado siglo era rara la presencia de la autoridad femenina en este territorio. Es ilustrativa a este respecto la siguiente anécdota registrada por Manuel Bustamante (1943), en la provincia de Cangallo, a mediados del pasado siglo:

En Huambalpa, de la provincia de Cangallo, encontré la costumbre de que las mujeres habían reemplazado a las autoridades durante una semana, con motivo de la fiesta de Santa Rosa (30 de agosto). Nada menos que la señorita maestra desempeñaba el cargo de juez de paz. Otra desempeñaba la gobernación. Las mujeres de los varayos habían recibido de sus esposos, las

fue elegida y ejerce de jueza de paz titular (Putica), en tanto que la otra representante femenina ejerce en condición de reemplazo del juez de paz varón (Incaraccay). Dejando de lado las razones de la elección de autoridades masculinas en lugar de femeninas,¹¹² lo que interesa destacar en este estudio es el efecto que tiene el ejercicio judicial de la mujer comparado con el ejercicio masculino. A este respecto, son interesantes los siguientes testimonios de la jueza de paz titular de Putica.

E: ¿Por qué derivaban anteriormente los casos a la ciudad de Cangallo?
PS: Hay veces se ponen así [las autoridades], como era varón [el anterior juez], a veces los litigantes eran mujeres y no los podía pacificar, entonces sabes qué, ya tío mándame a Cangallo [le decían]. Primero lo mandaba al juez no letrado y él lo mandaba a otro juez si no podía resolver (PS, jueza de paz de Putica).

E: ¿Tienen casos de maltrato familiar?
PS: No ha venido esos casos. En la comunidad no tenemos tanto maltrato físico, pero sí maltrato psicológico. Por ejemplo, hay un caso, la señora es una persona muy maltratada, no tanto por su esposo, pero sobre todo por sus familiares de su esposo, porque ella no es de acá. En esos casos yo le he hablado a la señora, porque se abusa de la mujer, aprovechando que es discapacitada. Porque yo inclusive puse denuncias a la Demuna, pero la Demuna no puede venir porque no tiene movilidad. La mujer me dijo que ya tenía su caso en la Demuna (PS, jueza de paz de Putica).

insignias de autoridad; pues, se desempeñaron con rectitud y severidad y, habían dejado fama, de tal suerte que muchas demandas se reservaban para ser atendidas por aquellas. En Raimi Alto, del distrito de Carhuanca, de la citada provincia, se conserva también esta costumbre curiosa (Bustamante, 1943, p. 92).

Actualmente, ha dejado de ser «costumbre curiosa» que las mujeres ejerzan cargos de autoridad local. Es más, en perspectiva, es probable que el número de mujeres autoridades se incremente en el mediano plazo. La estadística oficial más reciente señala que las mujeres de mediana edad junto con los adultos mayores conforman el grupo más numeroso de residentes permanentes de los pueblos rurales del distrito de Cangallo (INEI, 2018).

¹¹² En líneas generales, con base en la información de este estudio, se puede anticipar que el mayor número de jueces de paz varones obedece en parte a las visiones de género de las comunidades campesinas sedes de juzgado de paz. En otro extremo responde a las características generales de su tejido social. Las visiones de género están presentes en el extremo que se piensa que los varones están más preparados que las mujeres para lidiar con vecinos enfadados (ejercer su autoridad) y tienen mejores condiciones físicas para practicar diligencias en lugares lejanos (v.g. constataciones, notificaciones). Las características del tejido social, por su parte, indican que estadísticamente son más numerosos los varones con algún grado de instrucción que las mujeres con esa característica. El grado de instrucción es una condición indispensable para la confección de documentos y sobre todo de actas del juzgado de paz. De todos modos, es necesario un estudio a profundidad con enfoque de género para dar a conocer qué otros factores explican el mayor número de autoridades masculinas que las femeninas.

PS atribuye su elección a su constante participación en las asambleas de su comunidad y a sus quejas públicas de los maltratos familiares. En el ejercicio del cargo, el género se ha traducido en un mejor manejo de las disputas de mujeres, un poco más frecuentes que las disputas entre varones, al menos en el extremo de los casos de agresiones, difamaciones y ofensas, según los libros de actas del juzgado, como también en una mayor sensibilidad o empatía con los casos de maltratos intrafamiliares. La jueza de paz de Putica reconoce que como mujer le es más fácil «pacificar» casos de otras mujeres, en cuestiones que son complicadas de entender y tratar por los jueces de paz varones. Como su testimonio señala, estas brechas de género condujeron a que anteriormente varias vecinas solicitaran el envío de sus casos a la ciudad de Cangallo.

La relación con la actividad agropecuaria es el segundo elemento interesante del perfil de los jueces de paz rurales, por sus efectos en sus prácticas de justicia. Algunos jueces de paz se dedican a la agricultura como actividad económica principal y otros obtienen de ella ingresos familiares complementarios. En esas condiciones, los jueces de paz rurales conocen a profundidad la problemática de la agricultura familiar, la escasez de tierras, el minifundio, la falta de agua de riego, las sequías, las pérdidas de cosechas, la precariedad de los títulos de posesión de las sementeras y las usurpaciones. En este extremo, los jueces de paz rurales se distinguen de los jueces de paz urbanos. Estos últimos, a pesar de tener una pequeña chacra o huerta como el actual juez de paz urbano, no son en rigor agricultores y en esa condición no conocen a profundidad las causas y consecuencias de la problemática agraria. A lo sumo la intuyen o la conocen por referencias de terceros.

E: ¿A qué se dedica usted?

GS: Yo soy agricultor. Mi chacra está a una hora, a hora y media [de camino desde mi casa], [en un lugar] donde no entran líneas [de teléfono], acá si entra, pero en otro lugar hay huacos, no entra líneas.

E: ¿En qué momento recibe a los vecinos?

GS: Atiendo domingos no más, hasta la una de la tarde, desde las ocho de la mañana hasta la una, todos los domingos, si es que hay o no hay

[casos] tampoco ya me vuelvo [a mi casa], tampoco hay muchos problemas.

E: ¿Lo buscan otros días?

GS: No, no me llaman. La gente ya sabe, mediante micro, le digo días domingo, porque yo no tengo sueldo, yo tengo que trabajar en la chacra para poder sustentar [a mi familia], entonces, ellos ya saben.

E: ¿Trabaja con sus jueces accesitarios?

GS: No, porque mi accesitario es persona mayor, está enfermo, no lo puedo obligar. Yo estoy solo, me desenvuelvo solo, el resto de las autoridades recién hemos nombrado, autoridades jóvenes, presidente, teniente gobernador, recién van a hacer su resolución para que puedan trabajar (GS, juez de paz de Chichucancha).

E: ¿A qué se dedica usted?

PS: Yo he nacido en Putica, desde mi niñez estuve acá. Luego por motivos (...) tuve que migrar a Lima, ahí tuve mi familia, pero iba y venía [a mi comunidad]. Me dedique a educar a mis hijos. Regreso a los 48 años, ya para vivir acá, vivo con mi nieta, mi esposo. Nosotros acá nos dedicamos a la agricultura, maíz, cebada, trigo, papa [cultivamos] (PS, jueza de paz de Putica).

El perfil de agricultor tiene efectos en la práctica de la justicia porque nutre a los jueces de paz de una sensibilidad y un conocimiento especial de las disputas típicamente agrarias, como las disputas por la tenencia de terrenos y animales. En estos asuntos agrarios los jueces de paz rurales se desenvuelven con mayor autonomía y seguridad, incluso pueden ejercer de peritos de daños, salvo en los casos que ellos mismos juzgan como complejos o graves. Un daño severo en una sementera de gran extensión, o una disputa por terrenos donde cada parte exhibe sus documentos, son casos que un juez de paz de comunidad promedio suele considerar complejos y, en esa medida, junto con otros casos considerados graves, le cuesta hallar una solución o no descarta derivar a la autoridad de la ciudad de Cangallo.

E: ¿Qué caso ha sido el más difícil de resolver?

PS: No mucho, hay un solo caso que no lo puedo resolver, pero no me gusta la injusticia, sobre todo con las personas mayores. La señora tiene 3 hijos, pero de los 3 uno no se dedica a la mamá, pero quiere sus bienes, entonces la mamá es hemipléjica, sus otros 2 hijos vivían en Lima, pero están en problemas porque no tienen trabajo. Entonces la anciana dice, en mi testamento dice para mi primera hija, segunda y tercera, pero luego dice si esa mi hija no me ve, entonces yo me lo regreso [el terreno]. Los

otros 2 hijos no pueden ayudarla. Entonces la anciana quería regresar la parte de esa hija, que no lo ve a su mamá, dice eso mejor lo vendo, pero la otra hija, dice no, mamá vamos a tener problemas, mejor te regresas toda la chacra y lo vendemos, ya con eso vives tus últimos años y para el entierro y demás. La anciana vive en Lima, y vino acá para vender su terreno, para sus gastos, pero la otra hija viene a hacernos problemas. Porque la señora se revirtió el terreno, a nadie lo doy [dijo].

E: ¿Qué piensa usted?

PS: A mi parecer está bien. Los otros hijos cada cierto tiempo vienen y me enseñan las pastillas y demás que le compran a su mamá. Entonces la otra hija nos amenaza [a los jueces] que nos va a enjuiciar. Viene a amenazarme y por eso no lo puedo solucionar.

E: ¿Qué hace en esos casos difíciles?

PS: Cuando ya no puedo solucionar, los derivo a Cangallo. [Yo] solo veo casos leves, daños, discusiones, los casos más graves los derivo (PS, jueza de paz de Putica).

E: ¿Cómo actúa en casos de daños?

SH: El juez [examina], dependiendo, si es papa o maíz, o cuánto cuesta, cuántos choclos ha comido [el animal]. Esa tasación la hace el juez, o también la dueña [de la sementera]. Mas que nada para eso te llevan, la dueña reclama y el juez le hace valer en acta. Hay gente también que promete y no pagan, últimamente eso pasa. Solo en casos de daños fuertes derivamos a Cangallo, se le manda, por ejemplo, una persona siembra en terreno, una persona siembra encima, cuando ya no se entienden se le envía a Cangallo, por el peritaje, por todas esas cosas. Casos leves, resolvemos, pero si ya tienen que ver con siembras de hectárea eso es más grave, necesita una valorización (SH, jueza de paz de Incaraccay).

La multilocalidad es el tercer elemento interesante del perfil de los jueces de paz de comunidad. La multilocalidad se refiere a la residencia de estas autoridades en dos o más lugares durante el año. Buena parte de los jueces de paz rurales, por razones etarias, por falta de empleo y por la escasez de tierras con aptitud agrícola en la región, se ven en la necesidad de buscar fuentes de ingresos fuera de su comunidad o pueblo de origen. Los más jóvenes, como los jueces de paz de Pampa Cruz, Payahuanay y Huancarucma, con una importante carga familiar en sus espaldas, se emplean temporal o permanentemente en la ciudad de Cangallo o en centros poblados vecinos donde exista trabajo. En esas condiciones, permanecen la mayor parte del tiempo en sus lugares de empleo, por lo general de lunes a viernes y utilizan los fines de semana para el retorno a sus comunidades de origen.

Agréguese a ello, que los jueces de paz con residencia permanente en su comunidad tampoco permanecen en sus viviendas en días de semana, en el horario que se conoce como «horario de oficina», pues pasan la mayor parte del tiempo al cuidado de sus sementeras, o, si tienen el privilegio de un empleo remunerado en el centro poblado de origen (v.g. la jueza de paz de Incaraccay), cumplen el horario del centro de trabajo. Por esa razón, con o sin multilocalidad, los juzgados de paz de comunidades campesinas de Cangallo atienden por lo general los sábados o domingos. Un juez de paz describe como lidia con la multilocalidad:

E: ¿A qué se dedica usted?

RP: Tengo trabajitos eventuales, por eso vengo a Cangallo y me quedo por trabajo. Me quedo toda la semana en Cangallo.

E: ¿Cómo hace con los vecinos que quieren atención del juzgado?

RP: [Los atiendo] los sábados en la tarde y domingo en la mañana. [En promedio] dos horas cada día. También [atiendo] emergencias [desde la ciudad de Cangallo]. Para esto me llaman por celular (RP, juez de paz de Payahuanay).

Además del horario de fin de semana, la multilocalidad tiene efectos indeseados en la materialización de los arreglos. La ausencia permanente del juez de paz o su dedicación a otras actividades de lunes a viernes traen consigo la intermitencia en los procesos de intermediación. Asimismo, acarrearán el riesgo que estos procesos se dilaten por varios días o que incluso caigan en abandono del interesado. En otras palabras, la disponibilidad del juez de paz favorece o entorpece la continuidad de las etapas del proceso de intermediación de disputas. Esto ocurre, a pesar de que no sea el deseo del juez de paz, como lo describe el siguiente testimonio.

E: En estos meses que está usted como jueza, ¿ha conciliado algún caso?

SH: Solo he recibido denuncias, una [sola] y otros ósea [consultas] verbales. [La interesada] simplemente me comentó, yo le dije tenemos que hacer un acta, le dije, pero no ha venido. Porque a veces vienen, y yo les digo que me esperen, porque estoy atendiendo a los pacientes [de la posta]. Entonces ya no regresan.

E: ¿Por qué era la denuncia?

SH: Por amenaza de muerte

E: ¿Qué hace ante una denuncia?

SH: Si la señora viene, voy a poner denuncia, en contra de tal persona [me dice], yo redacto el acta. Todo lo que ella me dice [lo escribo], a veces me pide copia del acta, y se llevan. Esa señora [que vino a denunciar] ha denunciado un domingo y al final, al día siguiente, el otro [el denunciado] se va de frente a Cangallo, al gobernador, y el gobernador notifica al otro. Y esa notificación me llega a mí, a ella ya también, a la que ha denunciado, Ahora le tengo que notificar [por pedido del gobernador]. Allá se esclarecimiento habrán hecho. Y eso también la notificación [que me envían] es de un día para otro. Prácticamente faltando un día [me piden notificar], y yo por eso con las mismas tengo que estar corriendo para notificar. Entregar para el día siguiente para que vaya [a la autoridad]. Si mira, yo estaría ausente, en Huamanga o en otro sitio, no me encontrarían (SH, jueza de paz de Incaraccay).

El cuarto y último elemento destacado del perfil de los jueces de paz rurales es el ejercicio de otros cargos de autoridad local. La mayor parte de los jueces de paz rurales del distrito de Cangallo tienen antecedentes como presidente o integrante de la junta directiva comunal, alcalde o regidor de centro poblado menor, juez de paz accesitario, teniente gobernador, agente municipal o presidentes de asociaciones locales como los clubes de madres. Dependiendo de la experiencia acumulada en esos cargos y de su paso por dos o más de ellos, los jueces de paz rurales tienen poco más o menos herramientas o conocimientos para encarar el servicio de administración de justicia de sus pueblos. Además, en las comunidades campesinas de Cangallo, incluso los jueces de paz inexpertos tienen como respaldo la práctica social, la costumbre de ejercer los cargos de autoridad con el apoyo permanente del resto de autoridades locales. A esta forma de justicia corporativa volveré más adelante.

E: ¿Qué autoridades existen en la comunidad?

PS: El alcalde, presidente y junta directiva [comunal], JAS¹¹³, teniente gobernador y agente municipal.

E: ¿Qué relación tiene con el resto de las autoridades?

PS: Todas las autoridades trabajamos juntos, nos apoyamos. El teniente apoya en las notificaciones. El agente apoya en los daños, hace tasaciones y solicita nuestra presencia, cuando no hay conformidad, a veces hay riñas, sabes qué, dicen, necesitamos al juez [de paz] y nos llama. El presidente comunal recibe nuestras consultas. El JAS pide

¹¹³ Junta Administradora del Servicio de Saneamiento.

ayuda para que se cumplan los pagos de derechos de agua (PS, jueza de paz de Putica).

La relación cercana y la coordinación permanente del cuerpo de autoridades locales, por otra parte, permite que entre todas ellas compartan conocimientos, estrategias para encarar las problemáticas de la comunidad, y la información obtenida de gestiones administrativas o de consultas con otras autoridades o profesionales (v.g. abogados, ingenieros). De esa manera, entre otras consecuencias, se gesta y consolida una idea común de ley y también se comparten las costumbres del ejercicio de la autoridad, entre estas, las costumbres de la administración de la justicia. Todas las autoridades locales conocen con algún grado de exactitud qué hacen otras, de esa manera, de tener la oportunidad de ejercer el cargo de juez de paz, teniente, agente, presidente, la memoria compartida otorga una ventaja comparativa para el ejercicio de la función. Asimismo, la memoria compartida ofrece estabilidad a las distintas prácticas de autoridad.

E: ¿Qué autoridades tiene el pueblo?

AH: Después del juez de paz hay teniente gobernador y agente municipal y presidente comunal.

E: ¿Qué hace el teniente?

AH: Apoya al agente en faena comunal, apoya en asambleas, [en] notificaciones, el juez prepara [las] notificaciones, y les da a ellos para que apoyen en la entrega. Todas las autoridades tienen que darse apoyo permanente en cualquier cosa que haya, para eso somos autoridades de la comunidad.

E: ¿Y el agente?

AH: A él le compete faenas comunales. Lo que sembramos le hacen daño con chanchito, animalitos, a los que han sembrado, el agente es guardián, así lo ponen, el no permite que pasen daños (AH, juez de paz de Pampa Cruz).

Comparada con esta solidaridad de las autoridades locales, no existe el mismo grado de relación de los jueces de paz rurales con los integrantes del sistema de justicia estatal. No existen canales de diálogo y de intercambio de información de los jueces de paz de comunidad con los fiscales o los jueces de Derecho, tampoco actividades de apoyo, con excepción de talleres de

capacitación eventuales. Las únicas comunicaciones que llegan a estos juzgados de parte del Poder Judicial o del Ministerio Público son órdenes para practicar exhortos u otros actos de notificación en el interior de su comunidad. Estas órdenes y aún más acompañadas de amenazas de sanción no corresponden a un intercambio de información. En comparación con los jueces de paz rurales, los jueces de paz urbanos, por el lugar de residencia, tienen más posibilidades de acceder a la información del Ministerio Público y del Poder Judicial, como también de participar en talleres y entablar diálogos en calidad de consultas al «superior».

En suma, solo algunos jueces de paz rurales tienen contacto con el sistema de justicia estatal a través de los talleres de capacitación. En esos supuestos, esta importante fuente de conocimientos, que alimenta de prohibiciones de ley a los jueces de paz urbanos, produce menos efectos en los saberes de los jueces de paz rurales. Con uno o a lo más dos talleres de capacitación en un período de servicio de cuatro años, es insignificante la información transmitida por esta vía a los jueces de paz rurales. Agréguese a ello que el sesgo de los talleres de capacitación no solo está en el lado de los capacitadores (abogados), sino también en el tipo de información que se proporciona a los jueces de paz y su utilidad en su entorno de trabajo. Una jueza de paz, por ejemplo, esperaba obtener información de la práctica de levantamiento de cadáver, indispensable en su comunidad de origen, pero en sus propias palabras:

No he entendido la capacitación, qué hacer, porque de la posta nos han llamado para participar. Pero ¿Qué hacemos si el fiscal no contesta?, ¿qué hacemos, debemos dejar tirado el cadáver? A veces no hay señal de celular» (PS, jueza de paz de Putica).

De este estudio se desprende que los efectos de los talleres de capacitación en la justicia de paz rural de Cangallo son discutibles y en todo caso se materializan en mensajes puntuales que son interiorizados por los jueces de paz como «no enviar casos del pueblo a otros jueces», «no recibir casos procedentes de otras jurisdicciones» o «no conciliar los actos de violencia

familiar». En esos mensajes se resumen los principales aprendizajes que a decir de los jueces de paz rurales del distrito de Cangallo obtuvieron en las capacitaciones.

7.3. Los usuarios de los juzgados de paz rurales

Los juzgados de paz de comunidad campesina, a diferencia del juzgado de paz de primera nominación de la ciudad de Cangallo, no se caracterizan por la «competencia extensiva». En otras palabras, la procedencia de sus usuarios no es tan variada y por lo general se ocupan de casos de compueblanos, de vecinos migrantes o de comuneros de comunidades vecinas con las que existe una continuidad territorial. Del análisis de las actas de los juzgados de paz trasunta que el juzgado de paz con un público más diverso es el juzgado de Incaraccay. Este juzgado recibe a usuarios de distintas procedencias, en parte, por su proximidad a la carretera interprovincial que conecta a la provincia de Cangallo con la ciudad de Huamanga. En esa medida, la infraestructura vial, al igual que la densidad demográfica, son factores que condicionan la vitalidad de un juzgado de paz.

El juzgado de paz de Incaraccay, a contrario sensu de sus apenas 66 residentes censados en 2017, es un juzgado que en promedio intermedia una disputa por mes. Como es de suponer, un buen número de esas disputas no corresponden a su actual vecindario, sino que tienen como protagonistas a los residentes de barrios cercanos, a las familias que migraron como consecuencia del período de violencia política y a los vecinos de las comunidades colindantes. En ese sentido, en los libros de actas de este juzgado aparecen como litigantes personas residentes de las ciudades de Huamanga, Pampa Cangallo, Lima y hasta de Huancayo. La mayoría de estas personas o sus familias tienen raíces en el antiguo pueblo de Incaraccay. Tras huir de la violencia política de décadas pasadas y establecerse en ciudades cercanas, retornan temporalmente a su lugar de origen interesados, sobre todo, en la recuperación de posesiones familiares (terrenos). En esos supuestos, la presencia de terceros en esas posesiones (sementeras) es fuente de constantes disputas.

Además de exvecinos, al juzgado de paz de Incaraccay también llegan comuneros de las comunidades cercanas de San Pedro de Sayhuapata, Pantín, San Antonio de Manallasacc, Quishuarcancha, Buena Vista, Juscaymarca, Accomayo, Cochapata, Tanquihua o Cusibamba. Lo mismo ocurre con vecinos de los barrios o pueblos cercanos como Manzanayocc, Viscachayocc, Pomahuasi o Allpaorconca. La presencia de vecinos de estos lugares en el pueblo de Incaraccay obedece a su ubicación estratégica. Incaraccay se ubica en la ruta que conduce a numerosos pueblos hacia la ciudad de Huamanga, a Cangallo o al centro poblado de Pampa Cangallo. Por esa razón, los eventuales litigantes pueden ahorrarse unas horas de camino o el costo de transporte hasta las capitales y tocar la puerta o solicitar anticipadamente la atención del juzgado de paz de Incaraccay.¹¹⁴

El juzgado de paz de Putica, por otro lado, recibe la mayor parte de sus casos de los 6 barrios que componen la comunidad. Además, recibe casos de comuneros procedentes de las comunidades vecinas de Tanquihua, Cochapata, Ñuñunhuaycco, Matero, Cancalla, Chichucancha, Payahuanay y Pampa Cruz. Con expectativas de justicia también llegan algunos vecinos de los pueblos cercanos de Mayopampa, Patahuasi y Yuraccyacu. Para la mayoría de estos centros poblados, la comunidad de Putica está a medio camino de la ruta de justicia que conduce a la ciudad de Cangallo. Asimismo, existe una continuidad territorial y una historia común entre la mayoría de los pueblos señalados, debido a que una parte de ellos son resultado de los sucesivos desmembramientos de la comunidad matriz de Putica.

Los desmembramientos de la comunidad campesina y expueblo de indios de Putica se han dado en medio de disputas territoriales, con distintos grados de violencia, algunas de las cuales subsisten hasta la actualidad como la disputa de Putica con Chichucancha, Tanquihua y Ñuñunhuaycco. Esas circunstancias no

¹¹⁴ Así y todo, por la intermitencia de los servicios del juzgado de paz de Incaraccay, una parte importante de sus potenciales usuarios, tanto sus propios vecinos como los vecinos de las comunidades circundantes terminan recorriendo el camino hasta el centro poblado de Pampa Cangallo. Por esa razón, en los libros de actas de los dos juzgados de Los Morochucos, son numerosos los casos de Incaraccay, Sayhuapata, Buena Vista, Juscaymarca o Viscachayocc. Muchos más numerosos, por lo visto, que los casos que recibe de los mismos pueblos el juzgado de paz de la ciudad de Cangallo.

han pedido, sin embargo, que se conserven algunos lazos territoriales, no solo desde el lado del comercio o del parentesco, sino también en el lado de la administración de justicia.

Otro segmento importante de los usuarios del juzgado de paz de Putica, al igual que en la comunidad de Incaraccay, está integrado por emigrantes y sus familiares. En los libros de actas de este juzgado de paz están registrados casos de residentes de las ciudades de Huamanga y Lima. Se trata, probablemente, de parte de la población desplazada en la época de la violencia que ha retornado temporalmente a su pueblo de origen. Los motivos por los que estas personas se presentan al juzgado de paz, como ocurre en Incaraccay, tienen en su mayor parte relación con la tenencia de terrenos.

Comparada con los casos anteriores, la procedencia de los usuarios del juzgado de paz de Chichucancha es menos diversa. Esto obedece a que es una comunidad más remota, sin acceso a infraestructura vial y equidistante de la ciudad de Cangallo y del pueblo de Pampa Cangallo, por lo estudiado, los dos corazones de la justicia de paz de toda la provincia de Cangallo. Aún en esas condiciones, a este juzgado de paz llegan esporádicamente usuarios procedentes de las comunidades vecinas de Yanayacu, Mayopampa, Patahuasi y Putica. Estos pobladores se presentan al juzgado aprovechando una de las paradas de las rutas de los feriantes, o porque sus comunidades de origen conservan lazos territoriales con Chichucancha:

E: ¿A qué población atiende?

GS: En mi comunidad hay 68 personas, de ellos tendrán problemas unos 4 o 5. De otra comunidad, de Yanayacu, también a veces vienen, [porque] tienen problema, denuncias. También vienen de Mayopampa. En esas comunidades tienen teniente gobernador no más, por eso vienen acá, porque este [Chichucancha] es el central. Yo cualquier problema los atiendo, pero no hay muchos casos (GS, juez de paz de Chichucancha).

Al juzgado de paz de Chichucancha, además, se presentan usuarios residentes de las ciudades de Huamanga y Lima. Aunque estos usuarios no son tan numerosos como en Putica o Incaraccay, su registro en los libros de actas de Chichucancha corrobora la tendencia general que indica que la población

migrante y su reinserción en sus pueblos de origen es un factor que acentúa el número de conflictos que son tratados en los juzgados de paz de comunidad campesina de Cangallo.

En los tres juzgados de paz restantes, los juzgados de Huancarucma, Payahuanay y Pampa Cruz, por último, la composición de la masa de usuarios es mucho más uniforme. La mayoría de sus usuarios son pobladores de estas tres comunidades y, en menor número, de comunidades colindantes. Nótese, además, que las comunidades de Payahuanay y Pampa Cruz se desmembraron de la comunidad matriz de Huancarucma. Por esa razón, el juzgado de paz de Huancarucma, además de compueblanos, recibe usuarios de Pampa Cruz; el juzgado de paz de Pampa Cruz recibe vecinos de Huancarucma y también algunos de Cancalla y Putica; y el de Payahuanay recibe casos de Huancarucma y también de la comunidad campesina vecina de Pariamarca.

Por lo demás, la uniformidad de los usuarios de estos juzgados es el correlato del aislamiento territorial de las comunidades campesinas de acogida. Las comunidades de Payahuanay, Pampa Cruz y Huancarucma no están tan articuladas al territorio mayor de la provincia de Cangallo como lo están la comunidad de Putica por su gran extensión y población o la comunidad de Incaraccay por la infraestructura vial. Estas tres comunidades se ubican en las proximidades a la ribera del río Pampas. El destino infortunado indica que a estas alturas del siglo XXI el río Pampas (Calcamayo) ha cedido su lugar como eje articulador de los centros poblados de Cangallo. Ese papel lo cumple actualmente la infraestructura vial, en cuyos márgenes se están multiplicando los centros poblados.

7.4. Los tipos de casos de los juzgados de paz rurales

Comparados con el juzgado de paz urbano, los juzgados de paz rurales tienen un público usuario menos heterogéneo. Sin embargo, como consecuencia de la «competencia extensiva» del primero, el tipo de casos que se presentan en la justicia de paz urbana y en la rural terminan asemejándose (ver cuadro 25). Las diferencias, en ese sentido, se encaminan por el lado cuantitativo. En los

juzgados de paz rurales son más numerosos los casos agrarios, mientras que en el juzgado de paz urbano son más numerosos los casos interpersonales, sobre todo la intermediación de las agresiones físicas y verbales. Así y todo, en los juzgados de paz rurales también existen los «casos de autoridad» que no son comunes en los registros del juzgado de paz de primera nominación. En este grupo singular, destaca el asunto del levantamiento de cadáver que, si bien no implica una controversia, su atención es de la más alta importancia en los juzgados de paz de comunidad.

Cuadro 25

Tipología de casos sometidos a los juzgados de paz rurales

Tipo de caso	Asuntos	Perfil del litigante	Escenario
Casos agrarios	<ul style="list-style-type: none"> ❖ Daños de animales ❖ Tala de árboles familiares o comunales ❖ Tenencia de animal ❖ Tenencia de terreno comunal ❖ Tenencia de terreno u otros recursos asociados ❖ Pérdida o muerte de animal 	Comuneros o agricultores	Comunidad, centro poblado
Casos interpersonales	<ul style="list-style-type: none"> ❖ Agresiones verbales o físicas ❖ Daños materiales ❖ Difamación o calumnia ❖ Ofensas o amenazas ❖ Pago de deuda ❖ Violación de domicilio 	Compueblanos, comuneros, vecinos	Comunidad, centro poblado, ferias, festividades, faenas, asambleas, etc.
Casos de familia y parentesco	<ul style="list-style-type: none"> ❖ Abandono de hogar o familiar ❖ Compromiso o unión de pareja ❖ Pago de alimentos ❖ Reconocimiento de hijo ❖ Separación de pareja ❖ Tenencia de menor de edad ❖ Infidelidad ❖ Maltratos o agresiones intrafamiliares 	Parientes. Familia nuclear y familia extensa	Hogar o entorno familiar
	❖		
Casos de autoridad	<ul style="list-style-type: none"> ❖ Abuso de autoridad ❖ Falta de respeto a la autoridad ❖ Levantamiento de cadáver 	Comuneros, autoridades locales	Comunidad, centro poblado

Casos graves	<ul style="list-style-type: none"> ❖ Desaparición de persona ❖ Robos ❖ Violación o intento de violación sexual 	Indistinto	Indistinto
--------------	---	------------	------------

Fuente: elaboración propia con base en los libros de actas de los juzgados de paz rurales.

Los casos agrarios y en particular los asuntos de tenencia de la tierra y otros recursos naturales asociados como los árboles o el agua son los más numerosos en los juzgados de paz rurales (ver figura 30). Esta circunstancia guarda correspondencia con las características del entorno de trabajo de los jueces rurales. En ese sentido, las características naturales del territorio de Cangallo, en particular la escasez de tierras con aptitud agropecuaria, la escasez de agua de riego y de recursos maderables para el comercio o el consumo familiar (v.g. leña para la cocina de alimentos) conllevan a una mayor presión social por el control de los recursos disponibles y con ello a la acentuación de disputas que son puestas en conocimiento de los juzgados de paz rurales.

En este cuerpo de casos, además, son de destacar las disputas por la tala de árboles, por daños de animales en terrenos comunales y por la tenencia de terrenos comunales, que no son corrientes en los registros del juzgado de paz urbano. En estos asuntos, los juzgados de paz rurales intervienen no solo en el proceso de intermediación, a pedido de la autoridad comunal (presidente o vicepresidente comunal), sino que su papel es determinante en la constatación de la cantidad de árboles talados, de los daños ocasionados y los animales capturados y de la usurpación de linderos comunales. En estos supuestos es donde se ve con mayor claridad la penetración de la política local (intereses de la comunidad campesina) en el quehacer de la justicia de paz. El juez de paz, como el resto de las autoridades locales, está del lado de la protección de los intereses de la comunidad frente a los intereses o actos de terceros.

A continuación, están los casos interpersonales, en particular los asuntos de agresiones físicas y las ofensas y amenazas. Al igual que los registros del juzgado de paz urbano, los registros de los juzgados de paz rurales dan cuenta de los motivos que desencadenan los golpes, los apedreamientos, los insultos y las amenazas de muerte entre compueblanos o vecinos de distintos pueblos o

comunidades. Entre esos motivos se cuentan los celos, los rumores y las enemistades de larga data. Asimismo, buena parte de estos actos están atados a casos agrarios, en particular a disputas previas por la tenencia de tierras y daños de animales. De estos casos, los de mayor gravedad y duración corresponden a las agresiones o amenazas provocadas por la posesión de terrenos comunales. Abuelos, padres e hijos se suceden en actos de agresión o amenazas con sus contemporáneos por la defensa o la recuperación del territorio comunal (v.g. las generaciones de comuneros de Putica y Chichucancha).

En este cuerpo de casos, además de las numerosas agresiones y ofensas, merece un comentario aparte el asunto de la violación de domicilio. Estas denuncias se repiten en los registros de la justicia de paz urbana y rural con similares características. La incursión de terceros a viviendas ajenas usualmente al amparo de la oscuridad y en aparente estado de ebriedad. La reiteración de estos casos obedece al tipo de construcción de las viviendas rurales. La mayoría está cercada con *pirccas* y las puertas de ingreso están aseguradas con alguna piedra o tranca de madera. En esas condiciones, ofrecen poca resistencia ante los intentos de incursión voluntaria o involuntaria de un tercero. En estos supuestos, por lo demás, la dificultad de identificar al invasor en penumbras conlleva a que las víctimas se presenten al juzgado de paz rural con la única intención de dejar constancia de lo ocurrido.

A los casos interpersonales le siguen en número los casos de familia y parentesco, en particular el asunto del maltrato intrafamiliar. La estadística confirma que las agresiones contra mujeres y otros integrantes del hogar aún tienen un peso importante en la agenda de casos de los juzgados de paz de comunidad. Sin perjuicio de ello, también es evidente la disminución de su número en los últimos años, no porque la violencia familiar se haya desterrado de la vida de una comunidad campesina promedio, sino porque los jueces de paz rurales, como resultado de las acciones de capacitación o difusión de la ley de violencia familiar, no solo por las instituciones de justicia, sino también por las escuelas o postas rurales, son mucho más cuidadosos en su grado de involucramiento en esta clase de disputas. En lugar de buscar un arreglo,

prefieren aconsejar a los interesados o derivar los casos a la justicia profesional con sede en la ciudad de Cangallo.

Otro asunto interesante de los casos de familia y parentesco es el pago de alimentos. Los juzgados de paz rurales reciben e intermedian demandas de alimentos en una cantidad interesante, comparada con los casos registrados en el juzgado de paz urbano. En este último, son reducidos los casos registrados de demandas de alimentos, con seguridad por la presencia cercana del juzgado mixto. Este último concentra la mayor cantidad de demandas por maltrato intrafamiliar y alimentos del distrito de Cangallo. La lejanía del juzgado mixto, en ese sentido, favorece la presentación de denuncias de alimentos en los juzgados de paz rurales.

El cuarto lugar de casos registrados corresponde a los casos de autoridad. En este grupo menos numeroso se incluyen las denuncias por abuso de autoridad y por faltas de respeto a la autoridad. En el primer supuesto, la autoridad local es la parte denunciada y, en el segundo supuesto, es la parte denunciante. En ambos supuestos, el objetivo primario del denunciante es asentar en acta lo ocurrido, más que entrar a un proceso de arreglo con la contraparte. Además de estas denuncias, como casos de autoridad también se incluye al levantamiento de cadáver. A pesar de no ser un asunto litigioso, el levantamiento de cadáver es motivo de inquietud de los jueces de paz rurales. Es de los pocos asuntos que anima a los jueces de paz a entrar en contacto con la «justicia superior» o con abogados para esclarecer sus dudas. Es, además, de los pocos casos urgentes que el juez de paz rural atiende en días de semana o en horarios inusuales. En esta actuación los jueces de paz rurales suelen estar acompañados de trabajadores de la posta de salud más cercana.

Finalmente, a los juzgados de paz rurales también se presentan casos graves. Los más comunes son los robos. Los bienes robados corresponden por lo general a los bienes característicos de una comunidad rural y de un tejido social dedicado al sector agropecuario. En ese sentido, en lugar de abundar los robos de dinero o de artefactos, en los juzgados de paz rurales se denuncian robos de animales mayores (abigeato) y menores; de productos agrícolas (v.g. papas, maíz, etc.); de herramientas propias de la actividad agropecuaria; y, en

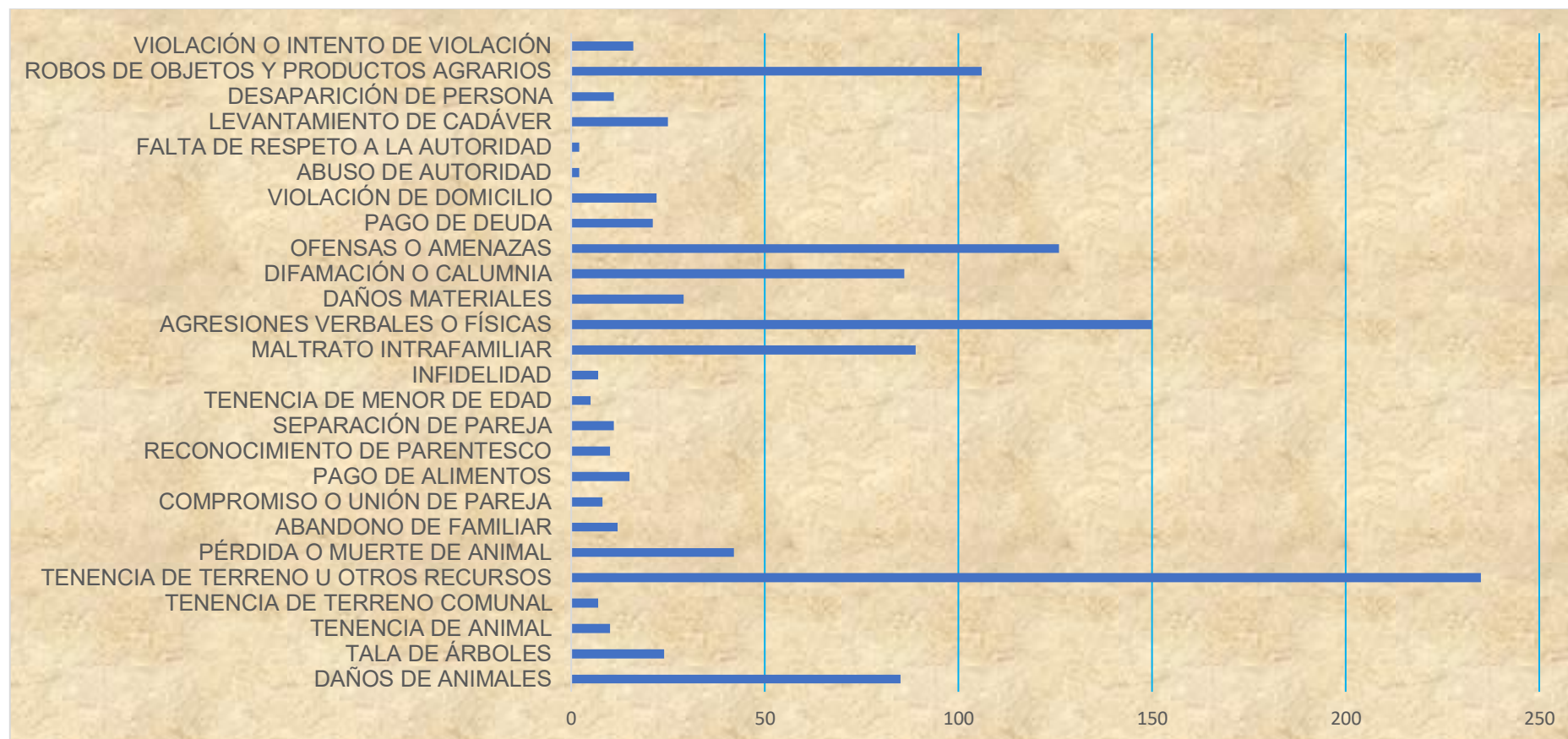
menor medida, de objetos de valor para la familia campesina promedio, como por ejemplo de una radio. Estas denuncias de robos son más numerosas en comunidades campesinas como Putica o Incaraccay que por su extensión, número de población o por su articulación territorial tienen una economía poco más o menos floreciente comparada con la precaria economía de las comunidades de Chichucancha o Payahuanay.

Junto con los robos mayores o menores, en los juzgados de paz rurales también se denuncian actos de violación o intento de violación sexual. De acuerdo con el testimonio de los jueces de paz rurales, estos asuntos son puestos en conocimiento del juzgado de paz, pero su juzgamiento es encomendado a la «justicia superior».

Con esta descripción general de los tipos de casos y los asuntos denunciados en los juzgados de paz rurales, y su frecuencia, en las siguientes líneas se describe el proceso de intermediación de disputas en los tres juzgados de paz cabeceras de microrredes de justicia, así como la penetración de la ley y el empleo de las costumbres en su servicio. Seguidamente, por su similitud de condiciones y características, se describe la situación conjunta de los juzgados de paz de Pampa Cruz, Payahuanay y Huancarucma.

Figura 30

Frecuencia de casos denunciados en los juzgados de paz rurales. Períodos varios: finales del siglo XX e inicios del siglo XXI.



Fuente: elaboración propia con base en los libros de actas de los juzgados de paz rurales: Chichucancha, período 2012-2019; Huancarucma, período 2015-2019; Incaraccay, período 1997-2019; Pampa Cruz, período 1980-2019; Payahuanay, período 1995-2018; y Putica, período 1968-2019.

7.5. La práctica de justicia, la idea de ley y el empleo de costumbres en la microrred de justicia del juzgado de paz de ChichucanCHA

G.S. está a cargo del juzgado de paz de la comunidad campesina de ChichucanCHA hace poco más de dos años y medio.¹¹⁵ Está orgulloso de ser juez de paz, pero reconoce que el cargo implica bastante trabajo y sobre todo mucha responsabilidad.

E: ¿Qué es ser juez de paz?

GS: Ser juez de paz, bueno, [para las] personas que acá en la comunidad tienen problemas, o para algún problema que tienen, [el juez de paz está para] explicarles, dar charlas, orientarles más que nada, para que puedan vivir más tranquilo, para que las personas pobres que vivimos, tampoco no hay suficiente plata [no estén en pleitos]. Entonces, de acuerdo a mi capacidad [atiendo]. A veces me dan charlas, pregunto a abogados que saben, mediante ellos me asesoro, sí, puedes trabajar de esta manera [me dicen], me dan documentitos, papel, me orientan. De esa manera yo trabajo (G.S., juez de paz de ChichucanCHA).

El juzgado de paz de ChichucanCHA brinda su servicio en un espacio de la casa comunal. Por su propia tranquilidad y seguridad, G.S. prefiere evitar la atención de usuarios en su vivienda. Por esa razón, cada vez que alguien lo busca en su casa demandando justicia se dirigen juntos a la casa comunal, ubicada en las cercanías de su vivienda. Ese uso de la casa comunal, recientemente, se ha visto parcialmente alterado por la mudanza de la institución educativa local. El nuevo colegio está en proceso de construcción y por esa razón, a falta de otro local, el juzgado de paz comparte temporalmente el mismo espacio con las aulas educativas. Esta contingencia no hace más que confirmar

¹¹⁵ La cruenta etapa de la violencia política que vivió la provincia de Cangallo ha dejado profundas huellas en el ejercicio de las justicias de paz. Las más conocidas se refieren a los numerosos jueces de paz víctimas de asesinato, desaparición y daños físicos y emocionales. Sin embargo, junto a estos horribles actos, el período de violencia política también deja ver sus penosos efectos en la preservación de las historias locales. En lo concerniente a la administración de justicia de ChichucanCHA, parte importante de la historia del pueblo se perdió con la desaparición o la destrucción de los libros de actas del juzgado de paz.

la precariedad del servicio de justicia de paz en las comunidades campesinas de Cangallo.

Figura 31

Interior del juzgado de paz de Chichucancha



Fuente: archivo personal.

Imagen: G.S. en el salón comunal que comparten el juzgado de paz con la institución educativa.

Las condiciones adversas en que las autoridades de las comunidades campesinas de Cangallo prestan sus servicios ha acentuado el espíritu solidario en este grupo. Una comunidad promedio tiene generalmente un teniente gobernador y un agente municipal. Unas pocas tienen además un juez de paz. Entre todas estas autoridades por «costumbre», por necesidad o por ambas se distribuyen la pesada carga de la administración de justicia local. En el caso de Chichucancha, el trabajo solidario de sus autoridades permite que el teniente gobernador reciba algunos casos de agresiones, ofensas o incluso de daños. Con su propio libro de actas, esta autoridad recibe a los denunciantes, anota el problema e intenta intermediar en la búsqueda de algún arreglo. Sin llegar a asemejarse o superponerse a la tarea que corresponde al juez de paz, el teniente

también intenta ofrecer alternativas de solución de problemas a sus vecinos. G.S. explica el papel del teniente gobernador:

E: ¿El teniente gobernador resuelve casos?

GS: Si, pero poco. Mayormente es conmigo la gente trabaja, porque ya tengo casi 60 [años]. Yo soy pasivo, les digo a los jóvenes, [a las] mamitas, les explico cómo se puede hacer, con lo que puedo, con mi alcance les digo, hay que hacer esto. Hay veces somos gente pobre, del campo, también dinero [falta], si se van a ir más lejos [a resolver, les digo], lo que cuesta es plata, pasaje y comida, y también el abogado, saca plata, así es [les digo]. Entonces, en esa manera les explico, todos son jóvenes, entonces les estoy dando charlas, orientaciones a ellos, mediante una reunión, nos juntamos, una pequeña capacitación, así trabajamos [en mi comunidad]. [En suma], el teniente resuelve pocos casos, resuelve daños [de animales], peleas no tan graves, discusiones, algo así nada más (G.S., juez de paz de Chichucancha).

El agente municipal, por su parte, además de sus usuales funciones en la mejora y el cuidado de los caminos y los canales de riego de la comunidad, colabora en la administración de justicia en los casos de daños de animales. En la comunidad de Chichucancha, como en el promedio de los pueblos rurales y periurbanos del distrito de Cangallo, no ha podido corregirse del todo la práctica social de liberar animales mayores y menores sin el cuidado de un pastor. A esos animales se suman los que huyen de los precarios corrales familiares. Los animales errantes son los responsables del daño en los sembríos de papas y de otros tubérculos y gramíneas que produce esta comunidad. Ante esas circunstancias, la intervención del agente municipal consiste en practicar una tasación y precisar cuántos kilos o arrobas del producto ha consumido o destruido el animal.

Para mantener bajo control a los animales errantes, la comunidad de Chichucancha administra un coso comunal. A ese lugar por «costumbre» se conducen a los animales que invaden las sementeras, a la espera de la presencia de sus dueños. Si se han producido daños en los cultivos, el agente intenta que el dueño del animal y el dueño de la sementera alcancen un arreglo. Para cumplir su cometido, el agente, como el resto de los operadores de justicia local, hace uso de una retórica que resalta los lazos familiares y comunales de

todos los vecinos. Si pese a sus esfuerzos no se llegan a poner de acuerdo las partes, se solicita la intervención del juez de paz con el apoyo eventual del teniente gobernador. Esta es la justicia corporativa, un elemento característico de la justicia rural de Cangallo.

E: ¿Cómo actúa en los casos de daños?

GS: Yo voy [como juez] y les explico [a las personas], arreglen, para eso es la autoridad, les puedo decir que arreglen bien, sin discusión, sin nada. Somos familia, entre primos, sería muy feo que [exista] discusión [les digo]. Entonces, así comprende la gente. Yo le ayudo al agente cuando no puede resolver [sus casos], le digo tienes que hacer así, esto es así, entonces, hasta mientras que pueda empaparse, lo hace. El teniente a veces también va como respaldo, le explica algo así, vamos a hacer esto. [En suma] El agente resuelve [los daños] y el resto [de autoridades] lo apoyamos (G.S., juez de paz de Chichucancha).

En el juzgado de paz de Chichucancha, la práctica de mediación de disputas inicia con una denuncia de parte. En ningún caso se ejerce una justicia de oficio. No se practica una justicia discrecional, en la cual la autoridad local decide autónomamente la composición de una disputa al margen de la opinión o de los deseos expresos de los interesados. La justicia no se impone, de arriba hacia abajo, emerge siempre como un deseo expreso de los interesados. En general, esta es una característica común de la justicia de paz urbana y rural del distrito de Cangallo. Tal característica, por lo demás, responde al concepto de imparcialidad que se comparte en este territorio. Por eso, cuando se presentan los usuarios a los juzgados de paz, los jueces les preguntan ¿Su deseo es hacer una consulta, presentar una denuncia o solicitar un arreglo? De no mediar una respuesta precisa, se entiende que el visitante solo está interesado en hacer una consulta. Estas consultas, por lo general, no se registran en los libros de actas. La consulta se absuelve al momento y con la recomendación o el consejo del juez el visitante abandona el juzgado.

Con el deseo expresado de conseguir un arreglo, o, en palabras de los propios usuarios, «quiero que lo notifique», el juez de paz de Chichucancha registra la declaración del usuario en el libro de actas y él mismo entrega la notificación al denunciado, salvo que este sea integrante de otra comunidad, en

cuyo caso la notificación está a cargo de su teniente gobernador. En el ínterin, entre la entrega de la notificación y la fecha señalada para el esclarecimiento, a veces ocurre que las contrapartes llegan a un arreglo. En esos supuestos, en la fecha señalada para el arreglo, se presentan con la buena noticia al juzgado de paz o le hacen llegar esa información a la autoridad.

Figura 32

Manuscrito de notificación del juzgado de paz de Chichucancha

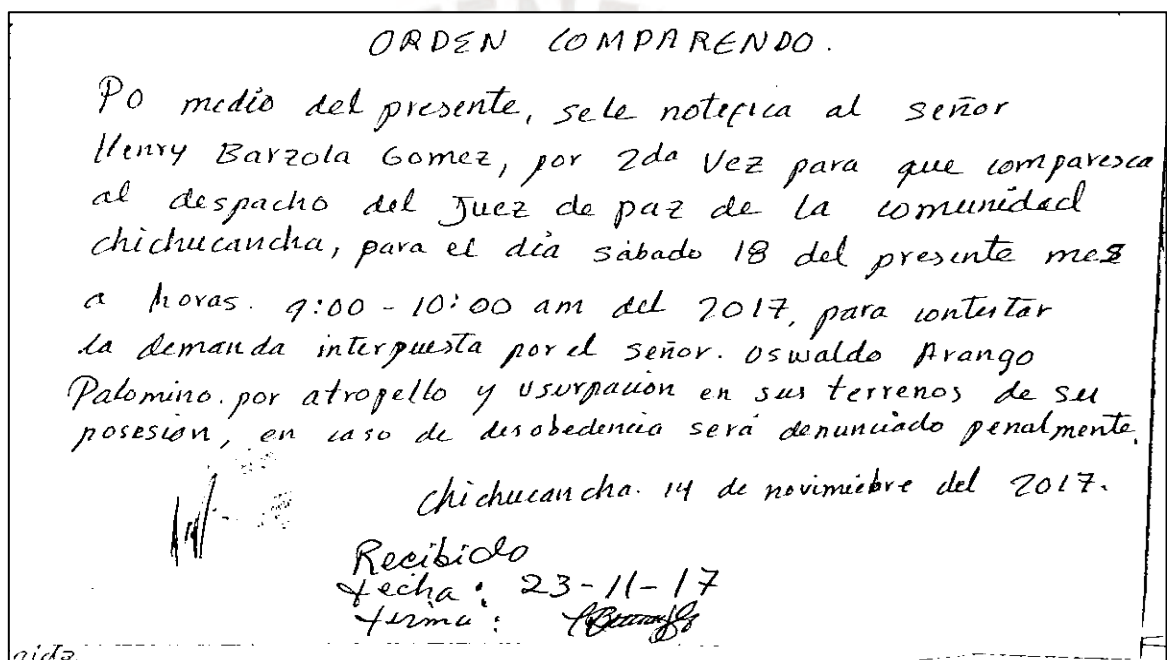


Imagen: notificación para esclarecimiento del juzgado de paz de Chichucancha

De este estudio se desprende que el ofrecimiento de disculpas y su aceptación juegan un papel estelar tanto en los arreglos privados como en los que se conducen en el juzgado de paz de Chichucancha. Bajo ese entendido, son inusuales los conflictos irresolubles. G.S. recuerda uno de esos casos inusuales que tuvo que derivar a la ciudad de Cangallo:

E: ¿Alguna vez ha derivado casos a otra autoridad?

GS: Sí, sí, un documento que no ha podido resolverse, yo he tenido que enviarlo allá, a Cangallo, al fiscal, o creo por ahí, no me recuerdo, pero una vez no más. Porque yo no estaba al tanto, era novato, me faltaba cosas, por experiencia, eso [tuve que enviar]. Entonces, ellos [los

interesados] me pidieron, dame un documento, dame mejor, allá vamos a arreglar. Ha encantado señor, ambos han pedido, ya acá lo tiene, pueden ir [les dije] (G.S., juez de paz de Chichucancha).

El proceso de intermediación en un juzgado de paz de comunidad campesina, a similitud a lo observado en el juzgado de paz de la ciudad de Cangallo, se caracteriza por el papel protagónico de los propios interesados. El juez ofrece unas palabras introductorias y de bienvenida al inicio de la audiencia de esclarecimiento y desde ese punto la comunicación la protagonizan los propios actores. De notar un impasse, sin llegar a ser amenazante, el juez usa palabras que recuerdan a los protagonistas que su servicio tiene límites. Si no se ponen de acuerdo en este juzgado, les recuerda, no tendrá más remedio que trasladar el caso a «mi superior», a «mi jefe». Con esas palabras, o con frases como «tendrán que arreglar adentro», el juez de paz de Chichucancha se refiere implícitamente a las autoridades de justicia de la ciudad de Cangallo.¹¹⁶

Por temor a caer en manos de la «justicia superior» de Cangallo, que practica una forma de justicia indescifrable para el campesino promedio, sumado a la angustia personal por los altos costos del transporte hasta esa ciudad, por la contratación de abogados y por la previsible espera de meses o años para conseguir una sentencia del Poder Judicial –asuntos que el juez de paz con astucia recuerda a los litigantes durante la audiencia de esclarecimiento– la mayoría de las disputas terminan con un arreglo en el interior del juzgado de paz de Chichucancha.

Según los libros de actas del juzgado de paz, el mayor número de denuncias de Chichucancha corresponde a casos de agresiones verbales o físicas. La práctica de la justicia en estos casos y en otros menos numerosos no está exenta de probanza. Con solo dichos es improbable conseguir un arreglo satisfactorio para todas las partes. En ese sentido, las denuncias de agresión suelen estar acompañadas de informes médicos otorgados por la posta de salud

¹¹⁶ De esas palabras, además, se desprende el lazo de subordinación que existe entre la «justicia superior» de la ciudad de Cangallo y las justicias subalternas de la periferia. Más de siglo y medio de presencia del juzgado de primera instancia en la capital provincial, a pesar de sus intermitencias, ha servido para constituir la autoridad simbólica de este órgano de justicia.

local. De ser necesario, el propio juez acompaña a las víctimas de agresiones a la evaluación médica en el centro de salud. Además de los certificados médicos, otra prueba corriente son los testigos. Las partes indican quién o quiénes estuvieron presentes durante las agresiones, a fin de que ofrezcan su testimonio en el juzgado. Por lo demás, si las agresiones son físicas y son visibles a simple vista, el juez de paz y otras autoridades locales pueden practicar un «peritaje físico», en el cual dan cuenta del estado de la víctima, de sus lesiones y los rastros de sangre.

Tampoco faltan en Chichucancha los compueblanos iracundos. Son personajes conocidos por el resto de sus vecinos por estar involucrados en constantes disputas y agresiones. En esos supuestos, consciente de sus limitadas posibilidades de coerción, el juez de paz prefiere que esos casos de agresión sean mediados en la «justicia superior» de la ciudad de Cangallo. En ocasiones, son los propios agredidos los que solicitan que su denuncia sea trasladada a la capital provincial, anticipándose a la negativa del denunciado de alcanzar un arreglo.

E: ¿Cómo trata las denuncias de agresiones?

GS: En esos casos, si es que vienen a poner la denuncia, [hago] una notificación, pero algunos se amistan [luego de la notificación y], tampoco ya no vienen. Cuando vienen, los atiendo, les digo. Entre ellos se disculpan, mareados [estaban dicen], por favor, tío, disculpa, no lo vamos a hacer, por favor, disculpa.

E: ¿Se hace algo más?

GS: No, porque no son peleas graves, discusiones no más. Si habría [casos graves], arreglaría acá, si no [puedo, lo envío] al superior pues, pero no ha ocurrido esto. Porque nos vienen acá a capacitar, [las] enfermeras, [de] violencia familiar a todititos nos hacen llamar, nos explican, [entonces] la gente ya comprende.

E: ¿Alguna vez tuvieron calabozo?

GS: Anteriormente, [en la época de] nuestros abuelos [teníamos], era duro, pero ahora ya no. A los malcriados, ofensivos, los encerraban, los bañaban, después poco rato se disculpaban. Pero eso ya no hay, antes [el calabozo] estaba en la otra plaza, porque donde estamos [ahora] es repoblamiento. En el cabildo era [el calabozo] (G.S., juez de paz de Chichucancha).

Figura 33

Acta de conciliación del juzgado de paz de Chichucancha

18

ACTA DE CONCILIACIÓN


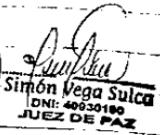
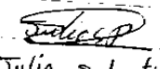
En la Comunidad Campesina de Chichucancha del Distrito y Provincia de Cangallo - Región Ayacucho, a los 16 días del mes de Setiembre del 2012, siendo a horas 9:00 am. Comparecen a este despacho ambas demandantes para prestar manifestaciones para llegar a una solución ya que son familias tanto el demandante y el demandado, la autoridad a pedido de ampliación de su manifestación, realizaron ambas partes igual al suscito de sus demandas, escuchando ambas partes como la sentencia:

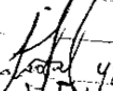
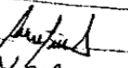
PRIMERO: Ambas partes que se respeten como ser familias.

SEGUNDO: De las lesiones leves ambas presentan y se desculpian las partes, que apartir de la fecha ya no se llevarán a la agresión física.

TERCERO: Ambas partes entran de acuerdo para llevar una vida tranquila las partes, si hubiera otro tipo con agresiones físicas, lio y otros faltamiento de respeto pagará el agresor la multa de suma de 1.000 nuevos soles a este despacho así como el arreglo a ambas partes; al término del suscito firman las partes el acta de su conformidad.

Chichucancha 16 de setiembre del 2012.

   D.N. 29444142 28471425
 Simón Vega Sulca
 DNI: 40630190
 JUEZ DE PAZ
 Julia Salgado Prado
 Teresa Hinostroza Gómez

 42391014  43984855
 Lidia Lisbeth Hinostroza S. Yesica Soca Hinostroza

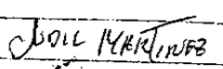

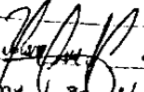
  D.N. 282842  47604166
 Jovell MARTINEZ Fortunato Hinostroza G. Johnny Escriba Hinostroza
 ser DEMANDANTE

Imagen: acta de conciliación por agresiones mutuas.

Por debajo de las denuncias de agresiones, en un segundo lugar en número, el juzgado de paz de Chichucancha recibe una cantidad importante de denuncias por la tenencia de terrenos. En este grupo, las más reiteradas son las acusaciones por usurpaciones de terrenos. Bajo esa frase, se acusa a compueblanos o a pobladores de comunidades vecinas de ocupar, «voltear» o «tractorear» sementeras sin la autorización de sus dueños. Estos últimos términos se refieren tanto a la práctica de remover la tierra a fin de dejarla lista para la siembra, como a la de removerla para reemplazar un cultivo instalado, en ambos casos con el apoyo de maquinaria agrícola (tractor).

En algunas de estas denuncias por usurpaciones es interesante la participación de intermediarios. Los llamados «apoderados» suelen presentar denuncias a nombre de terceros por la posesión o el usufructo de los terrenos. La presencia de estos apoderados en Chichucancha, como en otras comunidades campesinas de Cangallo, es una consecuencia del despoblamiento de estos territorios, sobre todo en el período de la violencia política. Las decenas de personas que se vieron obligadas a abandonar su comunidad en búsqueda de mejores condiciones de vida o huyendo de la violencia política, en la medida de lo posible dejaron sus terrenos al cuidado de familiares o vecinos. Las veces en que estos «apoderados» denuncian la usurpación del terreno confiado, la práctica social, la «costumbre» indica que el arreglo de la disputa solo puede hacerse con el dueño. De esa manera, antiguos emigrantes son llamados a retornar a su comunidad de origen.

Por otra parte, confirmando que se trata de una costumbre de la justicia de paz del distrito de Cangallo, en Chichucancha los litigios por terrenos son mediados con el respaldo de documentos. Los más comunes son los testamentos, pero también se presentan contratos de compraventas o alquileres para probar el derecho sobre la tierra. Sin uno de esos documentos, es mínima la probabilidad de obtener la restitución del terreno usurpado, el respeto de un usufructo o de los linderos de una posesión. A lo sumo, quien siembra en terreno sin documento, puede esperar que se le reembolse el costo del tractoreo y quizás el pago de los jornales. Con o sin pago de por medio, la restitución del terreno a

quien se proclama dueño con documento es inminente. Y en esa clase de arreglos, por lo general, participa el juez de paz asistido o acompañado por la junta directiva comunal y eventualmente por el agente municipal. Un ejemplo más de la justicia corporativa.¹¹⁷

La mediación de disputas por la tenencia de terrenos, asimismo, combina la realización de actos en el interior y exterior del juzgado de paz. Por lo general, se practican constataciones o verificaciones del terreno en disputa. En esas actuaciones, el juez de paz suele estar acompañado de las autoridades de la comunidad de Chichucancha (presidente, vicepresidente comunal). En el lugar, el juez de paz recibe las declaraciones de las partes y de sus testigos, solicita los documentos y da cuenta en acta del estado material de los terrenos (v.g. de la siembra, construcciones). Como resultado de estas actuaciones se consiguen acuerdos de restitución de terrenos, se corrigen linderos o se establecen reglas de usufructo de la tierra entre las partes. La excepción de la regla son las disputas por tierras comunales.

Si el terreno en disputa es tierra comunal, la medida de solución del juzgado de paz es temporal y está supeditada a la decisión final de la comunidad campesina entendida como organización jurídica y política. Son esos supuestos donde la política local permea a la práctica de la justicia. Por esa razón, en las actas que registran la actuación del juzgado de paz se describe a las usurpaciones de terrenos comunales como «actos de provocación» de las comunidades adversarias y el juez toma nota de las declaraciones de sus compueblanos que piden el desalojo de los invasores.

E: ¿Tienen conflicto con alguna comunidad?

GS: Con Putica hemos tenido 130 años juicio, por colindancia, el único problema. Justamente, acá [al juzgado] me ha llegado [casos], el denunciante acá dice [en el acta], sobre del terreno, denunciante, vecino de Putica, justamente de eso es. Ahí dice [que existen] testigos, [por mi

¹¹⁷ La presencia del colegiado de autoridades locales no solo facilita el arreglo, sino que también da mayor garantía al cumplimiento de los compromisos. Todos comprenden que no solo es el juez de paz, no solo son los interesados, sino que son todas las autoridades locales las que están actuados como testigos del acuerdo.

lado] notificación entrego, pero ellos ya que lo vean, el presidente de ambas comunidades.

E: ¿Qué piensa de este conflicto?

GS: Bueno, en esta comunidad hemos entrado muchos problemas, muy graves, pero gracias a Dios estos 2 años, ambas comunidades hemos conversado, ya a maneras, [pero] no hay solución. Ellos siembran, nosotros sembramos, así estamos, pero en qué terminaremos, el conflicto social. Tampoco no nos ha arreglado al final nada [el Poder Judicial], seguimos en juicio (G.S., juez de paz de Chichucancha).

Por último, tanto las actas del juzgado como el testimonio del juez de paz de Chichucancha ofrecen algunos vestigios de la idea de ley y su empleo en las actuaciones de este juzgado de paz. Los vestigios se encuentran en el lado de la intermediación de los casos más complejos o graves, ocultos en la frase «justicia superior». En esos supuestos, a sabiendas que la intransigencia de las partes o la falta de medios de prueba son obstáculos para la consecución de arreglos o la solución consensuada de la disputa, el juzgado de paz emplea como última arma el capital legal. Este capital se emplea anunciando a las partes el traslado de su caso a la «justicia superior», señalando que la justicia superior «en base a la ley dará la razón a quien la tenga», o que en ese lugar se «tomará una medida de acuerdo con ley». De estas frases se desprende que la idea de ley en la práctica de la justicia de Chichucancha está fuertemente ligada a un espacio: a la ciudad de Cangallo; a un tipo de autoridad: a la «justicia superior» (la fiscalía o el juzgado mixto de Cangallo); y a una forma de solución de la controversia: con reglas ajenas a los deseos y a las costumbres de las partes. A contrario sensu, en el imaginario social de Chichucancha, la idea de ley no atañe a la práctica de la justicia en el juzgado de paz.

7.6. La práctica de justicia, la idea de ley y el empleo de costumbres en la microrred de justicia del juzgado de paz de Incaraccay

En el curso de este estudio de la justicia de paz, tuvo lugar un cambio importante en la actividad del juzgado de paz de Incaraccay. WG, juez de paz en ejercicio, renunció a su servicio para postular a un cargo de gobierno en la municipalidad local. Su renuncia se materializó apenas unos meses antes de

terminar el período de cuatro años por el que fue elegido. El lugar de WG fue ocupado por SH en la calidad de jueza de paz accesitaria. Hasta su renuncia, WG, un comunero con recursos económicos superiores a los del vecino promedio, prestaba el servicio de justicia con continuidad y flexibilidad a medida que se presentaban las denuncias. Sin un horario preestablecido, se daba el tiempo para capacitarse en el servicio e intermediar la mayor parte de disputas que se presentaban en su microrred de justicia. Así y todo, el juez no dudó en expresar su malestar por el tiempo que le demandaba ejercer el papel de notificador.

Con la renuncia de WG y el cambio de autoridad se redujo al mínimo la atención de causas en el juzgado de paz. SH tiene un empleo permanente y remunerado en el puesto de salud del centro poblado de Incaraccay. En esas condiciones, tiene poco tiempo para intermediar en las disputas de su microrred de justicia. Con mayor razón si ese tiempo se ve reducido al máximo por la continua llegada de exhortos y cédulas de notificación que la jueza de paz se siente en la obligación de entregar. El tiempo que le queda luego de estas gestiones lo dedica principalmente a la atención de consultas de sus compueblanos.

Limitada por el empleo en la posta médica de Incaraccay y la sobrecarga de exhortos, SH intenta ejercer de jueza los sábados o domingos, en el horario en que se presenten las denuncias. A pesar de ese esfuerzo, el notorio debilitamiento de los servicios del juzgado de paz de Incaraccay tiene como efecto indeseado que parte de sus usuarios migren a otros juzgados de paz. De este estudio se desprende que los usuarios de la microrred de Incaraccay están acudiendo en mayor número a las autoridades de la ciudad de Cangallo y de Pampa Cangallo. SH es consciente de esta situación, pero se siente atada de manos. Solo espera que no se tarde demasiado la elección de los nuevos jueces de paz de su comunidad.

En la microrred de justicia que articula el juzgado de paz de Incaraccay los casos más numerosos corresponden a denuncias por la tenencia de terrenos. Estas denuncias corresponden, en un buen número, a las familias que se desplazaron a las ciudades de Huamanga y Lima en la segunda mitad del siglo

XX. Esos emigrantes conservan o aspiran a conservar las tierras familiares en su comunidad de origen, con lo cual son usuales los litigios con los terceros ocupantes de la tierra.

Además de estas disputas por la tierra, por el tipo de relieve, en Incaraccay y en las comunidades aledañas se han desarrollado proyectos de reforestación que dan lugar a disputas por la tenencia de centenares de eucaliptos y otros árboles maderables (v.g. ciprés). La tenencia de este recurso maderable, de gran valor económico en este territorio, corresponde mayormente a las comunidades campesinas de las pampas de Cangallo. Por esa razón, en esos supuestos, el rol de denunciante lo desempeñan las propias autoridades comunales (presidente o vicepresidente comunal). En el resto de los casos, son comuneros los que denuncian a sus vecinos o forasteros por el corte de los árboles de sus terrenos.

La mayoría de estas disputas por el control de recursos naturales son intermediadas por el juez de paz de Incaraccay en colaboración o con el respaldo de otras autoridades locales (justicia corporativa). En particular, de las autoridades comunales, del presidente y de la junta directiva comunal que por lo general están presentes en las constataciones de terrenos y plantaciones. En esos supuestos, las autoridades locales ejercen como testigos de la constatación y también de los compromisos al momento de la firma de las actas de arreglo. A eso se suma que en Incaraccay es frecuente que las propias autoridades comunales intermedien en las disputas por la tenencia de terrenos. Esta «costumbre» incluye la posibilidad de que los casos que no son resueltos en el juzgado de paz puedan ser elevados a la asamblea o a la junta directiva comunal para su evaluación. Bajo ese entendido, en las actas del juzgado de paz de Incaraccay están escritas advertencias a sus usuarios de correr traslado de su caso a la asamblea comunal en el supuesto de que incumplan con los compromisos asumidos.

Como en otros juzgados de paz de la región, las constataciones de terrenos y el ofrecimiento de documentos son elementos indispensables para la solución de disputas por recursos naturales. En las constataciones del juzgado de paz de Incaraccay, además de la comentada presencia de otras autoridades

locales, participan ocasionalmente vecinos prominentes de la región. Esta es una circunstancia frecuente cuando el terreno usurpado o el árbol cortado pertenece a toda la comunidad. A manera de ejemplo, en las constataciones del corte de árboles de la comunidad campesina de Incaraccay participan el juez de paz, sus accesitarios, el teniente gobernador, el agente municipal, el fiscal comunal, el presidente y la junta directiva comunal, más un nutrido grupo de compueblanos notables (usualmente exautoridades).

La disputa, en el ejemplo señalado, es de toda la comunidad contra un forastero, un comunero o un grupo de comuneros por afectar o poner en riesgo el patrimonio colectivo. En estos supuestos, en su condición de comunero, el juez de paz de Incaraccay, como el juez de paz rural promedio, está más expuesto a la injerencia de la política local en la mediación de las disputas. Dicho de otro modo, es improbable que en esta clase de disputas la intermediación termine favoreciendo al vecino o al forastero denunciado en perjuicio de los intereses de la comunidad campesina. En estos casos, como en los casos de disputas entre comunidades campesinas colindantes, los jueces de paz representan el rol de jueces y partes.

En las constataciones de terrenos, por lo demás, es interesante la participación de los «testigos conocedores». Son comuneros, usualmente adultos mayores, con décadas de residencia en la comunidad de Incaraccay o en comunidades vecinas que, basados en su memoria, ayudan al juez de paz a dar una solución a las disputas. Este uso de la memoria oral es doblemente importante en las comunidades y los centros poblados rurales de Cangallo. En estos lugares, como secuela del período de violencia política, no son infrecuentes los supuestos de documentos de terrenos perdidos o destruidos. En esos supuestos, los desplazados que retornan temporal o permanentemente a su comunidad de origen con la intención de recuperar sus terrenos depositan su confianza en la memoria de ancianos locales, conocedores de las posesiones familiares del lugar, para que ayuden a las autoridades a esclarecer a quién pertenece la tierra.

Así y todo, la prueba documental tiene primacía. Con un documento en mano se puede enmendar la opinión de un «testigo conocedor». Con esa

intención, al juzgado de paz de Incaraccay se presentan testamentos, compraventas, planos de titulación y constancias de posesión como pruebas corrientes del derecho de tenencia de la tierra.

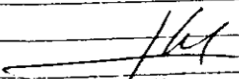
Figura 34

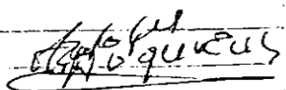
Acta de postergación del juzgado de paz de Incaraccay

215

ACTA DE POSTERGACION.

En la Comunidad Campesina de Incahuasi, provincia Cangallo y Departamento, en el Despacho del juzgado de Paz de la provincia Noronina, no detraído, de esta Comunidad, siendo a horas cinco de la tarde, a los cuatro días del mes de Julio del año dos mil cinco se presentaron ante mi despacho los señores Armando Baygorrea Huaytalla identificado con D.N.S. 08425525 con domicilio del Barrio de Quisbun, de esta comunidad, así mismo el señor Saturnino Baygorrea Cerdá, identificado con 28445935, de igual manera el señor Rafael Huaytalla Aguiré identificado con D.N.S. No 07286534. Ambas personas representaran por motivo de Terreno llamado Pumapa Ccahua. Donde el Saturnino Baygorrea presentó a este Despacho su documento de posesión del Terreno llamado Pumapa Ccahua, el dicho documento es de la fecha del año 1948.426 de febrero. Haem la postergación sobre este Terreno llamado Pumapa Ccahua, ambas personas desde presenta sus documentos de posesión sustentario hasta fecha del mes de Setiembre a los días cinco de mes del presente año. Donde ambas personas identificadas firmen al pie con sus documentos de identidad.


Armando Baygorrea.
D.N.S. 08425525



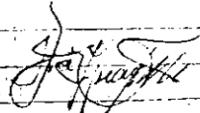


Imagen: acta de postergación para la presentación de documentos de terreno.

En líneas generales, sin documentos, no hay garantía de obtener un resultado favorable en ningún juzgado de paz del distrito de Cangallo. La prueba documental es tan determinante que se suspenden una, dos o hasta tres veces las audiencias de esclarecimiento para que las partes tengan tiempo de buscar y comparecer con alguna prueba a su favor. En el juzgado de paz de Incaraccay estos acuerdos están registrados como «actas de postergación» (ver imagen 33). En virtud de esas actas, las partes obtienen el tiempo necesario, señalado por ellas mismas, no solo para obtener sus documentos, sino también para convocar a sus testigos o para asegurar la presencia de otro actor (v.g. el dueño del terreno). Asimismo, las actas de postergación reducen el nivel de tensión entre las partes, al incluir por lo general un compromiso complementario consistente en no vender, no usufructuar o no edificar el terreno hasta la resolución de la disputa. En ese sentido, estas actas reflejan estrategias inteligentes de los juzgados de paz rurales para no truncar posibles arreglos.¹¹⁸

Pasando a otro punto, en Incaraccay también son numerosas las denuncias por agresiones verbales o físicas. Las pruebas estelares, como en otros juzgados de paz, son el informe médico y los testigos. Sin pruebas como estas, el éxito de la mediación depende por completo de la retórica del juez de paz. Los arreglos más frecuentes en estos casos son los económicos y consisten en pagar o reembolsar los gastos médicos de la víctima. El monto por pagar es fijado con base en el informe o certificado de la posta médica local. Eventualmente, algunas víctimas de actos de agresión solicitan al juez de paz una garantía de no repetición. Esta garantía, a diferencia de las garantías otorgadas por las autoridades políticas, no es más que un compromiso de honor, una promesa expresa del agresor de no reincidir en su conducta.

E: ¿Además de las denuncias por terrenos qué otras denuncias son frecuentes?

SH: Aquí hay bastante violencia, eso es de cuando hay alcoholismo, entre peones se pelean.

E: ¿Qué hacen en esos casos?

¹¹⁸ Las actas de postergación o suspensión son inusuales en el juzgado de paz urbano.

SH: El juez nos enviaba y nosotros [en la posta médica] igual evaluábamos. [Las personas] reciben sus tratamientos, sus ampollas

E: ¿Quién cubre los gastos?

SH: A veces nosotros [en la posta médica] con el seguro atendemos gratis, a veces entre ellos conversan y ya págamelo dicen (S.H., jueza de paz de Incaraccay).

En la mediación de disputas por agresiones en el juzgado de paz de Incaraccay no es inusual la presencia de los familiares de las partes. En este grupo se cuentan por lo general a los padres, los hermanos y, en casos de agresiones de mujeres, a los esposos o convivientes de las partes. La presencia de estos terceros es importante al momento de la lectura de los compromisos de las partes, pues actúan como testigos o garantes de estos. Aun así, la realidad es que no todos los compromisos se cumplen y, en esos supuestos, la última arma del juzgado de paz es el empleo del capital legal y de la imagen intimidante de la «justicia superior».

E: ¿Qué pasa cuando se incumplen los compromisos?

SH: Muchas veces ellos se comprometen y no cumplen, yo le reclamo, hay un compromiso [en acta les digo], pero algunos rechazan. En ese caso tratamos de llegar a un acuerdo, si ya no se puede, lo derivamos a Cangallo, dependiendo de la gravedad (S.H., jueza de paz de Incaraccay).

Por debajo de las denuncias por tenencia de recursos naturales y por agresiones, el siguiente cuerpo de denuncias más numerosas en la microrred de justicia de Incaraccay corresponde a casos de robos o hurtos de objetos y animales. De los libros actas del juzgado de paz se desprende que los objetos más robados son productos agrícolas, animales mayores y menores y también dinero. En el proceso de mediación de esta clase de denuncias, mucho más importante que el acto mismo de arrepentimiento, o que el ofrecimiento de respeto o la promesa de enmienda por parte de los denunciados, es que estos últimos restituyan materialmente los objetos robados. Los arreglos, en ese sentido, comprenden la restitución del producto agrícola robado o su precio en dinero; la restitución del animal robado o su reemplazo por uno de igual calidad, en supuestos de denuncias por abigeato; o la restitución del dinero robado en

una sola entrega o en cuotas. Sin esa restitución, se entiende que no existe arreglo posible.

Otro elemento interesante del proceso de intermediación en estos casos es la presencia de otras autoridades locales en calidad de apoyo del juez de paz. Así pues, si en las denuncias por tenencia de terrenos es usual la presencia o el respaldo de la junta directiva comunal, en las denuncias por robos cumple un papel similar el teniente gobernador de Incaraccay o el de la comunidad donde ocurrió el hecho. Tiempo atrás, además del teniente gobernador, apoyaban en la mediación de denuncias de robo y abigeato los integrantes de los comités de autodefensa local. En la actualidad, la red de tenientes gobernadores interviene activamente en el proceso de identificación, esclarecimiento del caso y, de ser necesario, en la captura de los abigeos y otros ladrones, que son puestos en manos del juez de paz local.

Por último, tanto las actas del juzgado como el testimonio del juez de paz de Incaraccay ofrecen evidencias de la penetración de la idea de ley y su empleo en las actuaciones de este juzgado de paz. La ideal general, oculta bajo la frase «justicia superior» denota que la ley es percibida como algo pernicioso, misterioso y severo, un mal que no conviene destapar a riesgo de empeorar la situación del usuario de justicia promedio. Bajo ese entendido, se advierte a las partes que su intransigencia para lograr arreglos en el juzgado de paz, o el incumplimiento de los compromisos asumidos dará lugar «a una sanción de acuerdo a ley», «a un proceso de acuerdo a ley» o al despacho de la denuncia a la fiscalía o al juzgado mixto de la provincia de Cangallo para que «se aplique la ley».

Además de esta idea general de ley, en la intermediación de los casos de agresiones y robos también trasuntan ideas o percepciones más específicas de la ley. En ambos supuestos, es interesante la presencia de percepciones positivas de la ley. La ley es percibida bajo un sentido de orden, de paz y de tranquilidad. Las agresiones y los robos, bajo ese sentido, son denunciadas porque implican un actuar «al margen de la ley». Asimismo, las víctimas de agresiones concurren al juzgado de paz de Incaraccay, porque entienden que el

llamado a asegurar su defensa, a protegerlas ante el quebrantamiento de «la ley», es su juez de paz.

7.7. La práctica de justicia, la idea de ley y el empleo de costumbres en la microrred de justicia del juzgado de paz de Putica

En la comunidad campesina de Putica continua en servicio uno de los juzgados de paz más antiguos del distrito de Cangallo. Existen registros de la justicia de paz de Putica por lo menos desde finales del siglo XIX. Un juzgado contemporáneo, el juzgado de paz de Pantín no tuvo la misma suerte. No logró resistir las décadas de abandono estatal y a los efectos de los procesos sociales y políticos del territorio de Cangallo. En este lugar, P.S. presta sus servicios como jueza de paz de la comunidad. Es la primera mujer en ejercer este cargo de autoridad en la historia del pueblo. La jueza de paz es parte del grupo vecinos de retornantes. Emigró en su juventud para establecerse en Lima y, a puertas de cumplir el medio siglo de vida, tomó el camino de retorno a su pueblo de origen. Sin un conocimiento previo de la justicia de paz, P.S. piensa que la eligieron autoridad por su sentido de justicia y su liderazgo.

E: ¿Tenía algún conocimiento previo de la justicia de paz?

PS: No mucho, pero si, este, a veces cuando había injusticia [en mi comunidad] me indignaba. Por eso mis vecinos me decían tú eres una persona líder, tienes que liderar acá, entonces por eso me han escogido, porque no me gustaba la injusticia. Anteriormente he sido [dirigente] del vaso de leche, en programas sociales.

E: ¿Por eso la eligieron?

PS: Porque yo siempre participaba en las asambleas, y me quejaba de los maltratos familiares (P.S., jueza de paz de Putica).

En el servicio de justicia P.S. está acompañada de los dos jueces paz accesitarios. Los tres comparten una idea común de la justicia de paz, la entienden en su sentido más simple: promover la paz en su comunidad. En sus propias palabras, «los jueces de paz estamos para buscar la pacificación, la solución a los problemas, calmar a nuestros compueblanos» (jueces de paz de Putica). Es interesante la similitud de esta idea de la justicia de paz con la idea

de la mansedumbre que fue señalada por el juez de paz de la ciudad de Cangallo cuando se le pregunta sobre el propósito de su servicio. Puede decirse que en el imaginario social de Cangallo la justicia de paz tiene como fin último lograr un entorno apacible, tranquilo para la totalidad de los compueblanos.

El tradicional juzgado de paz de Putica se ubica en la plaza principal del centro poblado. Aprovechando la permanencia de sus jueces de paz en la comunidad, el juzgado presta sus servicios en un horario poco más o menos flexible para el usuario promedio. Atiende a pedido de parte, en la medida en que se presenten los casos, la mayoría de los días de la semana. No faltan, sin embargo, los compueblanos se quejan por el horario intermitente del juzgado o por la eventual ausencia de la autoridad local y emprenden el camino cuesta abajo a la ciudad de Cangallo en búsqueda de la «justicia superior».

Para el servicio de justicia, P.S. trabaja de la mano de su juez accesitario. Este último la suele acompañar en las audiencias de esclarecimiento, tomando nota de las declaraciones y los compromisos para la escritura de las actas. También colabora en los actos de notificación de las audiencias y, por su experiencia previa en otros cargos de autoridad, es un consejero valioso en la intermediación de las controversias. Es interesante constatar esta subsistencia del trabajo mancomunado de los jueces de paz. En el pasado era más frecuente que los accesitarios intervengan como testigos actuarios de las audiencias del juzgado. En la actualidad, los ejemplos son cada vez menos numerosos. Así y todo, resulta innegable la continuidad del trabajo solidario en el servicio de la justicia de paz de comunidad. Comparada con ella, en el juzgado de paz de la ciudad de Cangallo, es mucho menos frecuente la participación de los jueces accesitarios en apoyo del juez titular. Tampoco es común el apoyo de otras autoridades de la ciudad, con excepción de la policía, con lo cual el trabajo en lugar de ser solidario es más bien solitario.

En la justicia de paz de Putica, la solidaridad de la autoridad se extiende al teniente gobernador, al agente municipal y al presidente comunal. Todas estas autoridades trabajan mancomunada o complementariamente en lograr la pacificación del pueblo (justicia corporativa). El teniente apoya al juez de paz en la entrega de notificaciones, algo que resulta valioso por la enorme extensión de

esta microrred de justicia. El agente, por su parte, interviene en la mediación de daños de sementeras y pastizales. Se ocupa, en primer término, de las tasaciones de los daños y suele convocar al juez de paz cuando las partes se resisten a los arreglos. El presidente comunal, por último, es un apoyo indispensable en calidad de consejero del juez en casos especialmente complejos, como la tenencia de terrenos. Con mayor razón en esta comunidad donde la tierra es un recurso en constante disputa, tanto en el frente interno como en el frente externo (litigios intercomunales).

El trio de jueces de paz en ejercicio está empeñado en reducir el número de casos que son derivados o son puestos en conocimiento de la «justicia superior» de Cangallo. Para ello, emplean convenientemente una retórica de la pobreza y del perjuicio. Como en otras comunidades de la región, los jueces de paz les recuerdan a sus compueblanos el alto costo y los enormes perjuicios que acarrea llevar su litigio fuera de las fronteras de la propia comunidad. A su entender, solo los casos especialmente complejos se deben derivar a la justicia superior. En este grupo se encuentran las denuncias contra vecinos reincidentes; las denuncias contra personas que se niegan a comparecer luego de la tercera notificación; o las denuncias que a insistencia de parte deben ser derivadas a las autoridades de justicia de la ciudad. En todos esos supuestos, se guarda la formalidad del escrito de derivación.

E: ¿Han derivado denuncias a otra autoridad de la región?

PS: No, hemos tratado de solucionar [el caso en la comunidad]. De una u otra manera, por el sentimiento [les hablamos], les decimos [a las personas de] los gastos [que van a tener], les va a dar hambre, más dinero y tiempo [van a consumir, les decimos], y así hemos tratado de pacificar para no ir a más. Antes sí varios casos han derivado [nuestras autoridades].

E: Y ustedes, ¿están de acuerdo con derivar casos?

PS: Si, podríamos, pero [lo enviaríamos] al juez de paz no letrado, ya ellos ya verán pues [qué hacen]. Pero no verbal, por escrito [lo mandaríamos] (P.S., jueza de paz de Putica).

De la lectura de los libros de actas del juzgado de paz se desprende que el mayor número de casos de Putica corresponde a disputas por la tenencia de

terrenos. Los hechos denunciados comprenden actos de usurpación de terrenos, usufructos sin autorización, las ya conocidas acusaciones por «voltear» o «tractorear» terrenos, la violación de linderos y también existen numerosas denuncias por transferencias de terrenos familiares. En esta comunidad son especialmente notorios los efectos de la presión social por la posesión de la tierra cuando las familias extensas, integradas por hermanos, sobrinos, nietos, se disputan posesiones que en un momento fueron dominio de una familia nuclear. A esas típicas denuncias, se agregan otras menos frecuentes por el incendio de sementeras o pastizales. Algún agricultor negligente o la propia naturaleza, bajo la forma de las prolongadas sequías combinadas con la acción del viento, ocasionan enormes pérdidas a la frágil agricultura de esta región. Y no solo pasa en Putica, existen noticias de problemas similares en otras comunidades de la región.

E: ¿Cuáles son los problemas más frecuentes en la comunidad?

PS: Chacras, terrenos, violencia familiar, abuso. En chacra hay problemas de terrenos, que mi mamá me ha dejado [este terreno, nos dicen], que mi documento es este, que tuyo no es [el terreno], en esos casitos [intervenimos]. Pero para resolver nosotros pedimos los títulos de ambos, las herencias.


E: ¿Esos casos no los resuelve la asamblea o directiva comunal?

PS: No, no, no, el juez de paz [los resuelve], ellos vienen [al juzgado] y quiere que los resuelva. La constancia de posesión le da los alcaldes (P.S., jueza de paz de Putica).

En este conjunto de disputas por la tenencia de terrenos destacan las denuncias por la posesión y el usufructo de terrenos comunales. En Putica, más que en otras comunidades vecinas, existen grandes extensiones de terrenos comunales que aún son entregadas o alquiladas por la comunidad para su explotación privada. Parte de esos terrenos se ubican en la zona de disputa con la comunidad de Chichucancha. Por lo general, los denunciantes de actos de usurpación de estos espacios son los dirigentes de la comunidad o los arrendatarios.

Figura 35

Acta de esclarecimiento del juzgado de paz de Putica

99 

Acta de Esclarecimiento

En el centro poblado Menor San Cristobal de Putica, se apersonaron los señores autoridades a horas 530 de la tarde, por el esclarecimiento sobre del terreno denominado "Cachi-Samarina-rumi pata" por otra el parte citado señor Alejandro Pillaca, tambien se apersono el día citado y aclaró diciendo que yo hecho arar por colera por que otras personas tambien estan trabajando sin decir nada por parte de la señorita tambien aclaró que ese terreno lo dejamos lo que a hecho trabajar mi padre. tambien el señor tiniente Goberndor deo su palabra esta cosas del terreno vamos hacer respetar hasta el ultimo. esta Acto de esclarecimiento se concluyo firmando al pie de la Acta todos los autoridades y presentes.

Observación

El señor Alejandro Pillaca. pide los terrenos que dejen de la carretera para arriba. los que asta sembrando todas las personas y todos las autoridades operaron que lo haremos respetar presente, secretario y tiniente. Agente

Putica 08 de octubre del 2013



 <p>JUZGADO DE PAZ NO LETRADO CANGALLO <i>[Signature]</i> CAREOS TINGO-SULCA JUEZ DE PAZ DNI 40676545.</p>	<p>COMUNIDAD CAMPESINA DE PUTICA PROVINCIA DE CANGALLO</p> <p><i>[Signature]</i> Isidoro Sirca Tiro PRESIDENTE DNI 42278733</p>	<p><i>[Signature]</i> SECRETARIO DNI 43482119</p>
 <p><i>[Signature]</i> TENIENTE GOBERNADOR D.N.I. N° 46310927</p>		

Imagen: acta de esclarecimiento de tenencia de terreno comunal.

PS, en su calidad de comunera activa, y a pesar de no tener una actitud beligerante sino más bien dialogante, tiene una posición de defensa de la tierra de su comunidad.

E: ¿Cómo están las relaciones con las otras comunidades?

PS: Con las otras comunidades queremos familiarizarnos, tenemos conflictos, problemas, con Chichucancha, con Patahuasi, y con Huancapampa y Ñuñunhuaycco. Por eso hemos hablado con sus autoridades de esta última, hemos tratado de conversar, ellos han entendido. Con Chichucancha hasta ha habido muertos.

E: ¿Por qué están en conflicto?

PS: Nosotros somos [una] comunidad antigua, desde 1500 [existimos], pero la comunidad de Chichucancha, busca aliados con otras comunidades [como] Tanquihua, siempre [están] tergiversando. Por culpa de ellos no podemos ser distritos, tampoco podemos inscribirnos como centro poblado. El problema es por linderos. [Nosotros] Queremos con el ministerio de agricultura que coloquen hito. Ahorita con Chichucancha [el asunto] ya casi está determinado. Pero el resto [de comunidades] nos está buscando problemas. Con algunos argumentos Ñuñunhuaycco [nos] está haciendo problemas (P.S., jueza de paz de Putica).

La práctica de la justicia en los casos de tierras, como en el resto de los juzgados de paz del distrito, incluye la realización de constataciones y la presentación de pruebas. Lo interesante de las constataciones de terrenos en Putica es el crédito dado a los testimonios de testigos. Estos últimos, usualmente los comuneros de mayor edad son consultados y dan su testimonio en presencia de sus autoridades acerca del dominio de un terreno. Declaran cosas como «el terreno fue posesionado mucho tiempo por tal o cual familia», o que el terreno «corresponde a tal persona desde sus abuelos». En ese sentido, a diferencia de la justicia de paz urbana, la justicia de paz rural aprecia mucho más los testimonios de los «testigos conocedores». Sin duda, la continuidad de los linajes en estos territorios, como también el hecho de que la mayoría de las familias se conozcan, en una palabra, la familiaridad, ayuda a que los testimonios de los más viejos en determinados casos sean los más confiables.

E: ¿Cómo resuelven los problemas de terrenos?

PS: Vamos [al lugar], y vemos las herencias, esos documentos dicen una yugada, parte de yugada, una yugada es mil metros.

E: ¿Qué más hacen?

PS: En esos casos, pedimos testigos que son mayores, ancianos, que son conocedores de esos terrenos. Mayormente acá tenemos personas mayores de 70 años, entonces ellos dicen si esto era de él, tú te lo has agarrado [declaran], y con eso más o menos nos guiamos [las autoridades]. Tratamos de investigar para dar una solución (P.S., jueza de paz de Putica).

Así y todo, como en el caso de Incaraccay, los testimonios de testigos, solo bajo circunstancias extraordinarias pueden rivalizar con el valor dado a la prueba documental en todo el distrito de Cangallo. En ese sentido en Putica, como en el resto de las comunidades de la región, se emplean los testamentos, las compraventas, actas o los certificados como prueba del dominio de un terreno. Cuando las partes exhiben estos documentos, corresponde al juez de paz la valoración del contenido. En el juzgado de paz de Putica, por ejemplo, se suele conceder más valor a los documentos según su antigüedad. Asimismo, un documento confeccionado por una autoridad local, con su firma y su sello, tiene más valor que un documento simple con firma de los interesados.

Los arreglos que se obtienen en Putica como resultado de esta práctica de justicia son diversos. En unos casos, se acuerda la restitución del terreno a su dueño legítimo, en otros, se acuerda dejar sin efecto las transferencias de terrenos o bien el reparto o la permuta de tierras. Asimismo, en este juzgado es más notorio el empleo del criterio del «trato justo». En virtud de este criterio, los jueces de paz del distrito de Cangallo, tanto los urbanos como los rurales, intentan moderar las pérdidas de la parte vencida. Con esa intención, el juzgado de paz de Putica propicia arreglos para el reembolso de gastos, pagos de alquileres, compensaciones económicas o repartos equitativos de cosechas entre la parte denunciante y denunciada. La expectativa es que todos los presentes perciban que el arreglo alcanzado es el más justo posible.

Cuando no están dadas las condiciones para uno de esos arreglos, por la falta de medios de prueba o la ausencia de uno de los interesados, un recurso muy empleado en el juzgado de paz son las ya comentadas actas de suspensión del arreglo. Por esa vía no son infrecuentes los casos de residentes de Huamanga o de Lima que son llamados a su pueblo de origen para resolver la

tenencia de un terreno familiar. El siguiente es el testimonio de un exjuez de paz de Putica de finales del siglo XX.

E: ¿Por qué hay tantos conflictos por terrenos?

JP: Ahora si hay bastantes peleas por terrenos. Anteriormente [tan solo] éramos comunidad, [pero] ahora que somos centro poblado, los terrenos ya cuestan un poco más, ahora que hay agua y desagüe, [cuestan] aún más. Por eso, la gente que ha huido por el terrorismo y está regresando. Pero hay otras personas un poco más vivas que dicen esa persona ya no va a regresar, entonces se lo han apropiado [esos terrenos], han hecho documentos por falsos, a veces dicen, no hay papeles por medio [para defenderse de las denuncias] (exjuez de paz de Putica).

A las denuncias por la tenencia de terrenos en el juzgado de paz de Putica le siguen en número las denuncias por actos de agresión física o verbal. Las actas de este juzgado corroboran que el alto número de denuncias que son registradas en los juzgados de paz rurales obedece en gran parte a agresores reincidentes. Es decir, que dos, tres o más casos de agresión registrados en los juzgados de paz corresponden en realidad a un único agresor con dos o más episodios de agresión. En ese sentido, la pacificación de las agresiones es un campo en el que la retórica, las advertencias, amenazas y garantías de la justicia de paz resultan ser menos eficientes.

Por otro lado, en numerosas denuncias de agresión, las víctimas atribuyen al consumo del alcohol la responsabilidad de propiciar estas conductas de compueblanos o parientes. Asimismo, de las actas del juzgado se desprende que las numerosas festividades locales, no solo en honor a vírgenes o santos patronos, sino también en celebración de los carnavales, ofrecen un escenario propicio para saldar cuentas o reavivar enemistades. Son períodos dentro de los calendarios locales donde cientos de personas, usualmente diseminadas en decenas de pueblos de la región, más los hijos del pueblo residentes en las ciudades de Huamanga o Lima, convergen en un mismo espacio, en un mismo tiempo. La aglomeración de personas y el consumo de alcohol propician los conflictos. Por esa razón, en los archivos de la subprefectura de Cangallo no son inusuales las solicitudes o los compromisos de las autoridades locales para mantener el orden de sus pueblos durante las celebraciones.

E: ¿Qué pasa en fiestas?

PS: Viene la gente de la ciudad, están ahí con el [problema del] terreno, mi chacra [reclaman], hay peleas. Entonces para que haya más credibilidad está el juez, ahí, pacificando (P.S., jueza de paz de Putica).

Algunas víctimas de agresión comparecen al juzgado con la única intención de asentar su denuncia. Cuando el interés de las partes es el arreglo, la práctica de la justicia de paz de Putica comprende la comprobación de la agresión, sobre todo de la agresión física, mediante la revisión de las heridas de la víctima, no solo en la posta de salud local, sino también en el propio hogar o en el juzgado de paz con la presencia del juez y frecuentemente del teniente gobernador. Esa comprobación es acompañada de la declaración de testigos. El rumor es otra fuente de información. Con todo ello, más la declaración de las partes y la aceptación de la culpa, el juzgado de Putica da paso a arreglos que consisten, por lo general, en pagar o reembolsar los gastos de curación del agredido, y, en casos de familiares, sobre todo de parejas, se suele acordar también el retiro temporal del hogar del agresor o la separación definitiva de la pareja en caso de reincidencia.

E: ¿Cómo resuelven los casos de agresiones?

PS: Dependiendo de la gravedad.

E: ¿Cómo es eso?

PS: Es que acá en el pueblo nos conocemos, quién es y cómo es esa persona, entonces hay muchas personas [que saben lo que ocurre]. Nosotros, aparte de juzgarlo, trato de difundir que hay muchas personas que lo tienen ocultado la violencia, [solo] a veces nos cuenta [a las autoridades], sabemos hasta qué extremo han llegado. Justo hay un caso que se presentó [en el juzgado], se han peleado personas por su animal, así a mano, entonces ahorita [uno] quiere que notifique a tal persona, para el sábado, así. Ahora estoy viendo que el otro [el denunciado] está en contra, yo no hice eso dice, quiere un esclarecimiento, quiere que notifique y que vengan los dos.

E: ¿Qué hacen en esos casos?

PS: Primero preguntamos, por qué razón [han peleado]. Escuchamos, antes de juzgar, tratamos de apaciguar, hablamos, conversamos, tratamos de dar solución.

E: ¿Son necesarios testigos?

PS: Si, pues, por ejemplo, a veces una dice ella [me agredió], la otra dice ella es [la agresora]. [En esos casos] El testigo ha visto, ella [nos] dirá [es la agresora] (P.S., jueza de paz de Putica).

Para favorecer esa clase de arreglos, como se desprende del testimonio anterior, durante la audiencia de esclarecimiento, el juez de paz de Putica suele hacer propuestas u ofrecer ideas de solución a los interesados. Es decir, el juez no es un simple oyente o un moderador del diálogo, de juzgarlo necesario asume la conducción de la reunión, comenta, pregunta, propone, claro está, sin llegar en ningún caso a imponer una decisión o un arreglo a los interesados. En ese esfuerzo, la fe religiosa también cumple un papel importante. Los hijos de Dios todavía abundan en estas tierras de Cangallo, constituidas antaño como cabeceras o anexos de curatos, y son ellos quienes ofrecen disculpas o juran en presencia del crucifijo no recaer en la agresión. P.S. explica el empleo del capital religioso.

E: En su servicio usted se apoya en la religión

PS: Si, mucho, yo como persona religiosa, católica, los invoco [a todos los presentes], porque son muchas sectas [las existentes], pero yo con mi religión me invoco a Dios

E: ¿Por qué les habla de Dios?

PS: [Solo] A veces, porque cuando yo sé que son personas no creyentes de la religión católica, no les hablo, porque respeto su religión. Si son católicos si les digo, en nombre de Dios, que es todopoderoso, que nos va a juzgar en esta y otra vida, les digo que lleguemos a un acuerdo y en nombre de nuestro patrono que es San Cristóbal que vaya todo en paz, que se solucione los problemas en paz. A los no son católicos, les digo respetemos a nuestra religión, porque yo sé que Dios es uno, adoramos a un solo Dios, y así les digo (P.S., jueza de paz de Putica).

La presencia de agresores reincidentes, por otro lado, no ha invalidado el empleo de multas o la advertencia del traslado de sus casos a la «justicia superior» de la provincia de Cangallo. Es decir, a pesar de sus consabidas limitaciones, aún tiene valor y uso el capital legal en la práctica de la justicia de paz de Putica, a sabiendas que sin él probablemente el número de reincidencias sería mayor.

E: ¿Qué pasa si se incumplen los acuerdos?

JP: Hay una sanción, por ejemplo, si vuelve a pelear, la próxima vez se le pone una sanción, ya sea el monto que ellos desean, así, una multa, pero hasta ahora no se han presentado esos casitos. Pero hemos pensado y hemos dicho, si no se cumple habrá una sanción, por ahora serán las multas, eso hemos escuchado. En esos casos también se trataría de consultar con ambos, a ver qué sanción quieren, que se pongan de acuerdo, ahí se le pone en el acta. Ya si en caso no se cumple, para el posterior [se señala] qué se debe hacer. Nosotros les decimos, ya si ustedes no cumplen, esos tratos que estamos haciendo, en todo caso mandaremos a Cangallo, entonces ellos saben pues los gastos, el tiempo, dinero, entonces mejor ya no [reincido], dicen, ya se evitan pues [P.S., jueza de paz de Putica].

En desuso, más bien, se encuentra la amenaza de encierro de los agresores o pendencieros. En los libros de actas del juzgado de paz de Putica, las últimas noticias de su uso se remontan a finales del siglo XX. P.S. recuerda que en su niñez existía un calabozo en la comunidad, pero asocia esa infraestructura con una época pasada en que los jueces de paz tenían mayor autoridad y eran más severos.

E: ¿Hay calabozo acá?

PS: Ahora no, pero antes teníamos, recuerdo cuando era niña había una casona que se llamaba cabildo, ahí ponían a las personas que eran conflictivas. Pero, sería bueno tenerlo ahora, sería bueno meterlo ahí [a esas personas]. El juez más antes era más drástico. Ahora, prácticamente, a los jueces no nos respetan, qué me va a hacer [usted], te denuncio [nos] dicen. Pero hasta ahora no nos han irrespetado (P.S., jueza de paz de Putica).

Por último, en el juzgado de paz de Putica también son frecuentes las denuncias por la tenencia de animales. Incluye las denuncias por el robo, la pérdida, el maltrato o la muerte de animales, como también por los daños que estos ocasionan en sementeras y pastizales. Es interesante notar la correlación de varios de estos casos. Por lo general, las numerosas denuncias por pérdidas, maltratos o muertes de animales están estrechamente vinculadas a daños previos o amenazas de daños en las sementeras o los pastizales. Los agricultores, alarmados por la pérdida de sus cultivos, suelen arrear o apedrear a animales errantes a fin de evitar su ingreso o de apurar su salida de los terrenos

de cultivo. En ese esfuerzo, los animales son espantados sin destino conocido y otros pueden ser heridos de gravedad. Enterados de lo ocurrido, sus dueños acuden al juzgado de paz a denunciar la pérdida o el maltrato de su animal.

Por esas razones, la solución de los casos de daños alcanza un notorio interés en esta comunidad. Cuando tienen la posibilidad, los agricultores prefieren capturar a los animales invasores y encerrarlos en el corral familiar. Con esa seguridad, recién se dirigen al agente municipal o al juzgado de paz para poner la denuncia, presentar o solicitar una tasación de los daños, dejar constancia de la captura del animal y anunciar que de no mediar la presencia del dueño pondrán a remate los animales. Algunos anuncian también que conservarán al animal invasor como reparación por el daño ocasionado en su sementera.

E: ¿Cómo resuelve los casos de daños?

PS: Nosotros ya conocemos los precios de los productos, entonces, qué hacemos, a la cantidad que ha comido el animal, le decimos, pues, sabes qué tu chancho ha comido esta cantidad, hablamos con los dos. Le decimos a uno [al denunciado], la señora siembra con difícil, ella ha gastado para el maíz, pero ella tampoco no lo ha soltado su chancho a propósito, come tu maíz diciendo [le decimos a la denunciante]. Entonces, hacemos la tasación, le decimos pues, vemos una cantidad, entonces a los dos [interesados] les decimos, como no lo has hecho a propósito, entonces dale un poquito, descuéntale, y que le pague pues los daños, entonces le rebaja pues 5 o 10 soles, [y así] le hacemos que le pague. Pero esos casos, además del agente, ya se hace en presencia del juez. Si no se ha solucionado con el agente, ya se hace con presencia del juez, se le hace pagar. Inclusive hay gente que dice ¡no!, ¡no!, qué [voy a pagar], pero yo le digo que, si el animal ha venido, a arañado de esta persona anciana, tienes que pagar le digo.

E: ¿Y si el denunciado niega ser dueño del animal?

PS: Es que tenemos que comprobar que es de ella, porque hay testigos, además tenemos coso de animales. En ese coso metemos a los animales, entonces, si o si, tiene que venir el dueño, porque si no, se muere el animal. Además, pasamos por parlante, por radio, decimos que hay una vaca con estas características [para que todos los vecinos escuchen].

E: ¿Qué hay que hacer para retirar al animal del coso?

PS: Tiene que pagar, y además tiene que pagar a la persona por el daño.

E: ¿Y si nadie lo recoge?

PS: Si pasan treinta días, entra a subasta, según reglamento [de la comunidad] (P.S., jueza de paz de Putica).

Figura 36

Acta de constatación de animales del juzgado de paz de Putica

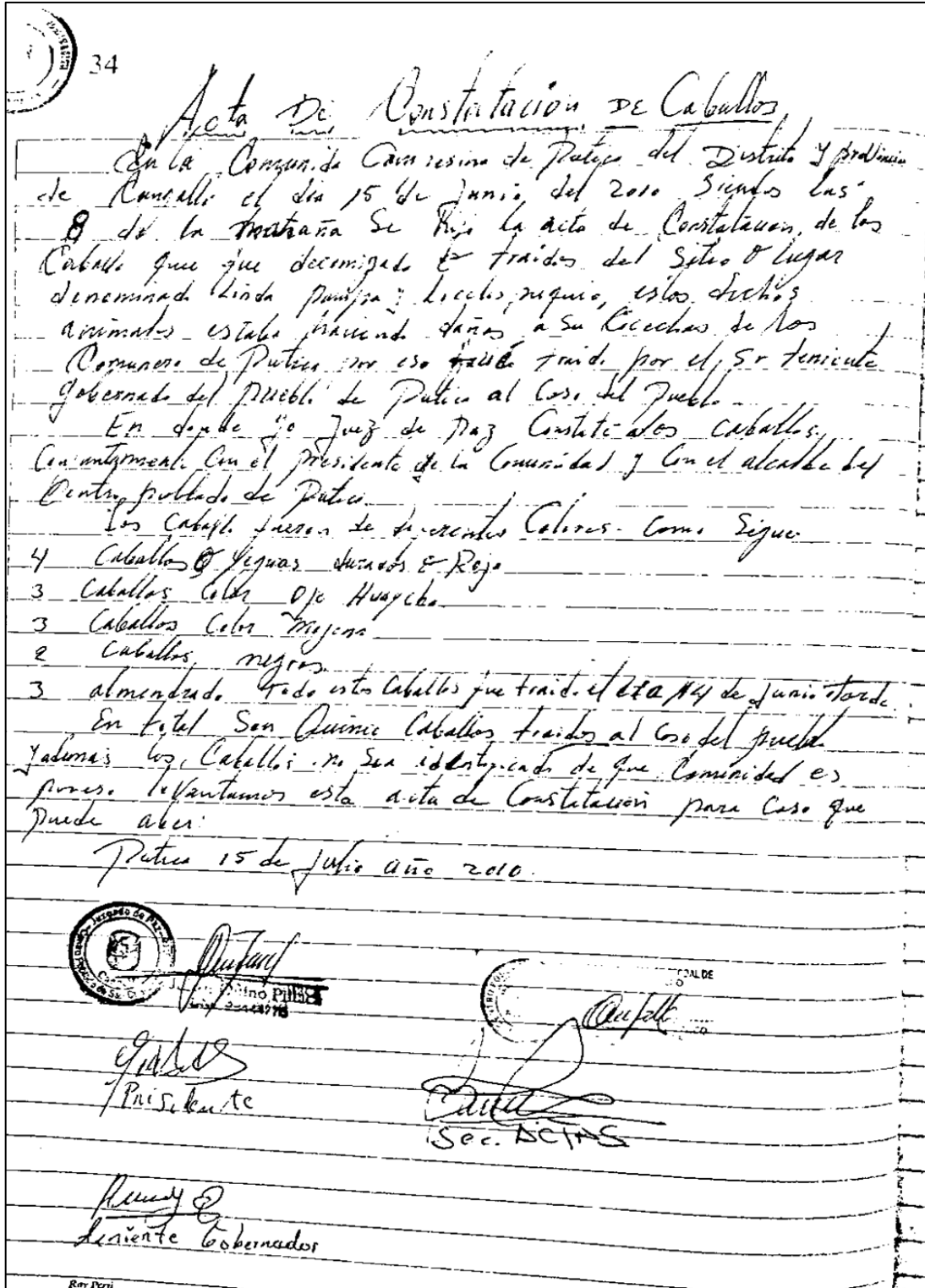


Imagen: acta de constatación de captura y cosaje de numerosos animales por daños.

En Putica, por lo demás, son frecuentes las capturas de decenas de animales errantes en plena alimentación. Las capturas son realizadas por los propios agricultores afectados, por lo general, con el apoyo del presidente comunal, del teniente gobernador o del agente municipal. Una vez capturados los animales y encerrados en el coso municipal, las propias autoridades se dirigen al juzgado de paz a registrar lo ocurrido (ver figura 36). La tarea del juez consiste en constatar la captura de los animales, precisar su número y características a fin de prevenir denuncias malintencionadas de parte de sus dueños. Inmediatamente después se anuncia al vecindario, usualmente mediante altoparlante, la captura de animales y su ingreso al coso. Para la liberación de los animales es necesario que el dueño pague por el uso del coso y por los daños ocasionados en la agricultura. En estos supuestos, la entrega de los animales a sus dueños se hace en presencia de todas las autoridades locales.

En estos asuntos agrarios, es menos frecuente la advertencia de traslado del caso a la «justicia superior» de la provincia de Cangallo.

7.8. La práctica de justicia, la idea de ley y el empleo de costumbres de los juzgados de paz rurales que no lideran microrredes de justicia

Por su historia común como descendientes del pueblo de indios de Huancarucma, por el tipo y número de disputas que intermedian anualmente y por su inserción en la red de justicia que lidera el juzgado de paz urbano del distrito de Cangallo, los juzgados de paz de Pampa Cruz, Payahuanay y Huancarucma presentan similitudes en sus prácticas de justicia e ideas comunes de ley. A eso se suma el perfil semejante de sus jueces de paz. AH, juez de Pampa Cruz; RP, juez de Payahuanay; y BH, juez de Huancarucma,¹¹⁹ son

¹¹⁹ En el curso de este estudio se produjo el reemplazo del juez de paz de Huancarucma. B.H, elegido en 2015 fue reemplazado por G.A. en 2019. A pesar de sus empleos eventuales B.H. hacía lo posible para servir a sus vecinos los fines de semana. Con el ingreso de G.A. la práctica de la justicia de paz está en suspenso. La nueva autoridad es un profesor rural y sus lugares de empleo se ubican por lo general lejos de la comunidad de Huancarucma. Es de suponer que por ello en el curso de estudio la nueva autoridad aún no había juramentado y tomado posesión del cargo.

contemporáneos, adultos con carga familiar y con residencia temporal en su comunidad de origen. Los tres brindan el servicio de justicia los fines de semana. El conflicto en curso o en estado de latencia entre sus comunidades por la tenencia de tierras, conduce además a que estas autoridades estén más apremiadas por los problemas políticos y sociales que están atravesando.

A veces mis vecinos me dicen tu eres autoridad, apártate de eso [del conflicto con Huancarucma]. Pero a veces [también] me dicen entra ahí, entra ahí, si se quieren mechar, ¿cómo puedo hacer? A veces yo estoy ahí, acompañando a los comuneros, ¿qué puedo hacer? Yo casi no participo, como soy autoridad, no puedo estar por ahí [en medio del conflicto]. El año pasado hemos solicitado policía, pero espera, espera, me dicen, hasta eso las personas se están mechando. Tenemos ese problema casi doce años, por el terreno, por colindancia, eso está en la corte de [justicia de] Lima, [pero] ya regresó también [a Cangallo]. Por eso ahora estamos señalizando, porque Huancarucma no tiene título [de propiedad de sus tierras]. Antes tenían lio Huancarucma con Pampa Cruz, pero ya han conciliado (R.P., juez de paz de Payahuanay).

Las disputas más numerosas en estos juzgados de paz corresponden a denuncias por tenencia de terrenos, ofensas, agresiones y daños de animales. En la intermediación de estas disputas el juez de paz titular cuenta con el apoyo del juez accesitario, como secretario o notificador, así como del cuerpo de autoridades locales: teniente gobernador, agente municipal y autoridades comunales. «Todas las autoridades tienen que darse apoyo permanente en cualquier cosa que haya, para eso somos autoridades de la comunidad», explica el presidente de la comunidad de Pampa Cruz. Por esa razón, las autoridades locales se distribuyen funciones, realizan diligencias conjuntas (v.g. inspecciones, audiencias de esclarecimiento) y comparten información. A esta información local, se agrega la información que obtienen los jueces de paz de las consultas que realizan con las autoridades de la ciudad de Cangallo, como también de su esporádica participación en los talleres de capacitación. AH, por ejemplo, conserva un manual de funciones que consulta para la solución de algunos casos. La información le ha servido para atenuar la costumbre de trasladar casos a la «justicia superior» de Cangallo.

E: ¿Se derivan casos a Cangallo?

AH: Por el momento no [derivo], [solo] casos extremos sería. Acá hay casos leves. En la capacitación nos han dicho [que] entre jueces no nos podemos derivar, no procede [esa práctica]. Y [entonces], todos los jueces tienen que atender en sus sectores, yo no puedo ir a Huancarucma, mientras exista juez allá. Antes de esas capacitaciones sí mandamos casos [a otras jurisdicciones].

E: ¿Qué casos se derivaban antes?

AH: A veces cuando hay violencia [agresiones], no pueden solucionar [en el pueblo], el usuario pedía, ¡no, [mejor] pásame a Cangallo! y así [las autoridades del pueblo] enviaban, cuando no había solución acá (A.H., juez de paz de Pampa Cruz).

Los compueblanos que se presentan a los juzgados de paz de Pampa Cruz, Payahuanay y Huancarucma llegan en la mayoría de los casos con la intención de hacer consultas. Preguntan al juez de paz cómo hacer una gestión o cómo solucionar un problema. Solo una minoría se presenta con la intención de presentar una denuncia. De todos modos, los jueces de paz tienen el cuidado de aclarar la intención de las partes. Esta práctica corrobora que la justicia de paz rural no se ejerce de oficio o a criterio del juzgador.

E: ¿Cómo se presentan las denuncias?


RP: Ósea vienen los mismos [interesados], así me ha hecho, me ha peleado, me ha amenazado, quiero que me notifiques [me dicen]. Ya, les digo yo. Si no, vienen a consultar no más, esto me ha hecho, cómo puedo quedar, puede notificar o no puede notificar, me preguntan. Yo les digo, eso me tiene que decir usted. Si dices sí, notificamos [al denunciado], si [dices] no, eso ya es para usted. Si la persona quiere, lo notifico. Allá [en mi pueblo] tenemos para notificar de un día para otro. [Por ejemplo] Notificamos hoy día, para mañana a las 7 am. Y así vienen [las personas].

E: ¿Vienen solos?

RP: A veces vienen con su familia, pero eso no permito yo. [La audiencia] Solamente tiene que ser entre denunciados. No, cómo no voy a entrar, dicen algunos, y entran [al juzgado]. Pero entonces, [yo] no lo dejo hablar. No participan [otras personas]. [De todos modos] En el libro de actas pongo quiénes están sentados en el juzgado (R.P., juez de paz de Payahuanay).

Figura 37

Acta de denuncia del juzgado de paz de Pampa Cruz





Denuncia 01-09-2019

En el despacho del Señor Juez de Paz de la Comunidad Campesina de Pampa Cruz Distrito y Provincia de Cangallo Región Ayacucho, Siendo la hora diez de la mañana del día Domingo Trece de Septiembre de 2019 se compareció la Señora Julia Coscco García Identificada con DNI N° 28445047 para poner denuncia por agresión física y Agresión psicológica endonde la señora Mercedes Yari Chavez agredió físicamente dando y/o tirando una ponete en la cara derecha cerca a la nariz endonde la señora Sangro Regular Cantidad continuo tirando patafias. También Agredió psicológicamente mencionando palabras como; perro de mierda menciono palabras sueltas, Endonde la Señora Julia Isabel Coscco García No la conoce Recibió agresión de un momento a otro sin motivo. También visito a su domicilio y no reconoce que ocasiono problemas con la señora mencionada. La señora Julia Isabel Coscco García entro en tratamiento médico endonde la señora que agredió reconoce sus gustos por atención medica cuando la Señora se encuentra en la Comunidad sera modificada al despacho del Señor Juez de Paz transcurso del año 2019.

No habiendo mas puntos que tratar se dio por concluido al pre firmando las presente.

Agredida
Julia Isabel Coscco García
DNI N° 28445047
Agredida



 REGIONAL AYACUCHO
DISTRITO CANGALLO
JUEZ DE PAZ
D. JUEZ DE PAZ

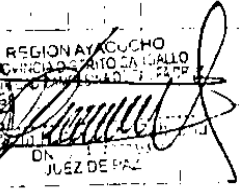


Imagen: acta de denuncia por agresión física del juzgado de paz de Pampa Cruz.

Con la intención de denuncia aclarada, los juzgados de paz rurales dan paso a la notificación del denunciado. En esa tarea participan los jueces de paz titulares, los accesitarios y cuentan con el apoyo de los tenientes gobernadores, en particular cuando el denunciado reside en otra comunidad. Los testimonios de los jueces de paz coinciden en señalar que la mayoría de las audiencias se realizan en el día y la hora indicada en la esquila de notificación, aunque también reconocen que existen usuarios rebeldes. En esos supuestos, a pedido del interesado, los jueces de paz pueden hacer el esfuerzo de entregar hasta tres notificaciones, si a pesar de ellas el denunciado no se presenta al juzgado, se entiende que es una causal para elevar el caso a las autoridades de la ciudad de Cangallo. En el imaginario social de estas tres comunidades, ese traslado significa poner la disputa «en manos de la ley».

E: ¿Qué hace con las personas que no acuden al juzgado?

RP: Si no viene a la tercera notificación lo envío al superior, como dice la ley.

E: ¿Quién es el superior?

RP: Al juzgado mixto o al gobernador, a uno de ellos [le traslado el caso], pero no al juez de paz de Cangallo, porque casi similar somos, porque eso me dijeron, ¿será verdad? Eso me han dicho en las capacitaciones. Pero yo desde que he entrado [como juez] no le he enviado ningún caso a ninguna autoridad, no he derivado nunca. Porque ahí no más he conciliado, ahí no más queda. Siempre se concilia. Cuando es emergencia, un fallecimiento, un muerto, ahí sí al toque vengo [a Cangallo], [para tener una] reunión con policía. Si me autoriza, voy con policía, recogemos el cadáver. Para levantamiento de cadáver [he venido], eso me ha pasado dos veces. Me toma tres horas de camino llegar a Cangallo. Cuando hay emergencia, para comunicar [con la autoridad], casi no hay señal allá [de teléfono]. [Las personas] Salen al cerrito a llamar (R.P., juez de paz de Payahuanay).

Con las contrapartes presentes en el juzgado de paz se inicia la audiencia de conciliación o esclarecimiento. Las denuncias de agresiones y ofensas describen episodios de daños de animales, robos de productos agrícolas, muerte o pérdida de animales, tenencia de terrenos o los celos como la razón de fondo de la conducta. A los jueces de paz les interesa entender las raíces de la agresión

o de la ofensa, con esa intención hacen preguntas a las contrapartes con el fin de encaminar correctamente el arreglo y prevenir nuevos conflictos.

E: ¿Qué es lo más importante de las audiencias de esclarecimiento?

AH: Yo recepciono la manifestación que han peleado y tú [como juez] tienes que recomendar que no pase nuevamente, que tienen que vivir tranquilos, como paisanos. Pero mucho depende de la conversación, hay que dialogar, yo no voy a decir por qué has hecho esto, esto, si no [más bien] hay que hablarle [a la persona], analizarlo de qué vino el problema (A.H., juez de paz de Pampa Cruz).

En el pasado, para controlar los actos de agresión, las comunidades campesinas de la región contaban con un calabozo local, usualmente ubicado en la casa del cabildo. De este estudio se desprende que los calabozos han dejado de ser empleados en las comunidades sedes de juzgados de paz. En estos lugares se está dando un cambio de perspectiva, en sentido opuesto a lo que está ocurriendo en las sociedades urbanas. Las comunidades campesinas de Cangallo, sus autoridades y pobladores entienden que han superado la época del encierro de las personas, bajo su lectura del tiempo vivido, encerrar a una persona contradice la dignidad humana. A eso se suman los esfuerzos de las autoridades locales por controlar el consumo de alcohol en sus comunidades, pues es percibido como un detonante de las agresiones y ofensas entre compueblanos.

E: ¿Tienen calabozo?

RP: Antes había, ahora ya no [tenemos]. Hace 25 años, en la casa comunal tenían calabozo, ahora se ha colapsado. Antes ponían a los borrachos, [que] en peleaderas se han agarrado y ahí los metían. Ahora la gente ya no está para eso, me dicen [mis compueblanos] (R.P., juez de paz de Payahuanay).

E: ¿Tienen calabozo?

PC: Teníamos, pero ya no tenemos. En la nueva construcción ya no hay.

E: ¿Y qué hacen con los vecinos agresivos?

PC: No tenemos ese tipo de problemas, para castigarlo [con calabozo]. También seríamos injustos de hacerlo. Hace muchos años no hay casos graves, ya poco a poco la gente está comprendiendo. Antes existía la caña, con eso pues no había respeto, [la gente] actuaba por actuar, por eso se metía al calabozo por una noche. Pero ahora ese tipo de problema

ya no hay ya. Mas que nada violencia familiar merecía castigo. Las personas poco a poco se están dando cuenta, además ya no hay ese tipo de alcohol. Cuando era pequeño, miraba todo eso. En [la fiesta de] Santa Rosa de Lima, veía como tomaban, tomaban y bronca (Presidente de la comunidad campesina de Pampa Cruz).

Actualmente, los actos de agresión física son sancionados preferentemente con el pago o el reembolso de los gastos de curación de las víctimas. De no ser posible ese arreglo, algunas partes se conforman con el reconocimiento de la falta y un ofrecimiento de disculpas por parte del denunciado. En el establecimiento de estos compromisos desempeña un papel importante la presencia del testigo de la agresión u ofensa, como también el empleo del capital religioso por parte de los jueces de paz. En Pampa Cruz, por ejemplo, suelen ser frecuentes los juramentos religiosos tanto al inicio como al término de las audiencias de esclarecimiento de agresiones u ofensas. En presencia del juez, tanto denunciante como denunciados juran por Dios que sus declaraciones o sus compromisos corresponden realmente a sus pensamientos.

E: Explíqueme el uso del crucifijo en su juzgado

AH: Mira, por ejemplo, ¿acá a veces hay problemas no? Entonces frente al crucifijo, ya se hacen dar paz, como dice el nombre mismo de juez de paz, [las personas] entran en un perdón y de acá salen en paz.

E: ¿Qué palabras usa con mayor frecuencia?

AH: [Les digo] Acá está presente nuestro crucifijo, frente a Dios tienen que pedirse perdón, pero también hay que respetar la religión, también hay otro tipo de sectas [en la comunidad].

E: ¿Y en esos casos qué hace?

AH: Dense perdón no más les digo. También el crucifijo es para ambos, entonces lo hacemos pedir perdón, y como dice en paz, en paz salen. El crucifijo es para que no vuelvan a cometer otro caso (A.H., juez de paz de Pampa Cruz).

La atención de denuncias por tenencia de terrenos, por otra parte, comprende una variedad de cargos. Los más reiterados son la usurpación de terrenos y la violación de linderos. El proceso de intermediación de la disputa en estos casos es sencillo. Se rige por un estándar de actuación normalizado en el distrito de Cangallo. El juez de paz da la bienvenida y saluda a las partes; luego las partes hacen uso de la palabra para describir la controversia y aclarar sus

derechos; y, lo más importante, exponen ante el juez de paz sus documentos. Los documentos más usados son los testamentos de terrenos seguidos de las compraventas. Los documentos son leídos en presencia de los interesados para que no existan dudas de su contenido. La «costumbre» indica que se otorga la razón «al que sustentó su derecho con sus documentos pertinentes».

E: ¿Cómo resuelve usualmente los casos de usurpación de terrenos?

RP: Esos casos los veo yo. Para eso cada uno tiene que traer sus documentitos, lo que han dejado de su padre, de sus abuelos, así constancita, algo tienen, con eso [vienen].

E: ¿Y si no tienen documentos?

RP: Si no hay [documento], no hay comprensión, se pelean. Para que se queden [en el juzgado] intento intermediar, si no quieren, lleven su documento [a Cangallo], les digo, allá solucionen. A veces comprenden. Si no comprenden, ya no me compete (R.P., juez de paz de Payahuanay).

Teniendo como base el contenido de los documentos y, por lo general, apoyados en los resultados de la constatación del terreno y en el testimonio de «testigos conocedores», los jueces de paz de Pampa Cruz, Payahuanay y Huancarucma rectifican la colindancia de los terrenos, ubican nuevos hitos en el terreno o propician acuerdos de restitución de terrenos a sus legítimos dueños. En la consecución de esos arreglos por lo general están presentes otras autoridades locales en calidad de respaldo del juez de paz y como testigos de los compromisos de las partes.

E: ¿Cómo actúa cuando se denuncian por terrenos?

AH: Hago verificar [el terreno], constatar, a ver si realmente ha usurpado. A veces [las personas] dicen mi raya está acá, la piedra estaba más acá, entonces, de acuerdo a la colindancia se absuelve. A veces a una tía [anciana] le llamo, tía, ¿has visto su terreno? [le pregunto], se constata, con testigo. Si la señora ha visto, entonces dice tu testigo, es de acá, hasta acá [el terreno], y a veces aceptan.

E: ¿Solicita documentos?

AH: Claro, testamentos, para verificar de su propiedad, su [documento] notarial. [Siempre] Pido documentos. Si no tiene documentos, el testigo dice es de ella (A.H., juez de paz de Pampa Cruz).

Figura 38

Acta de arreglo del juzgado de paz de Pampa Cruz

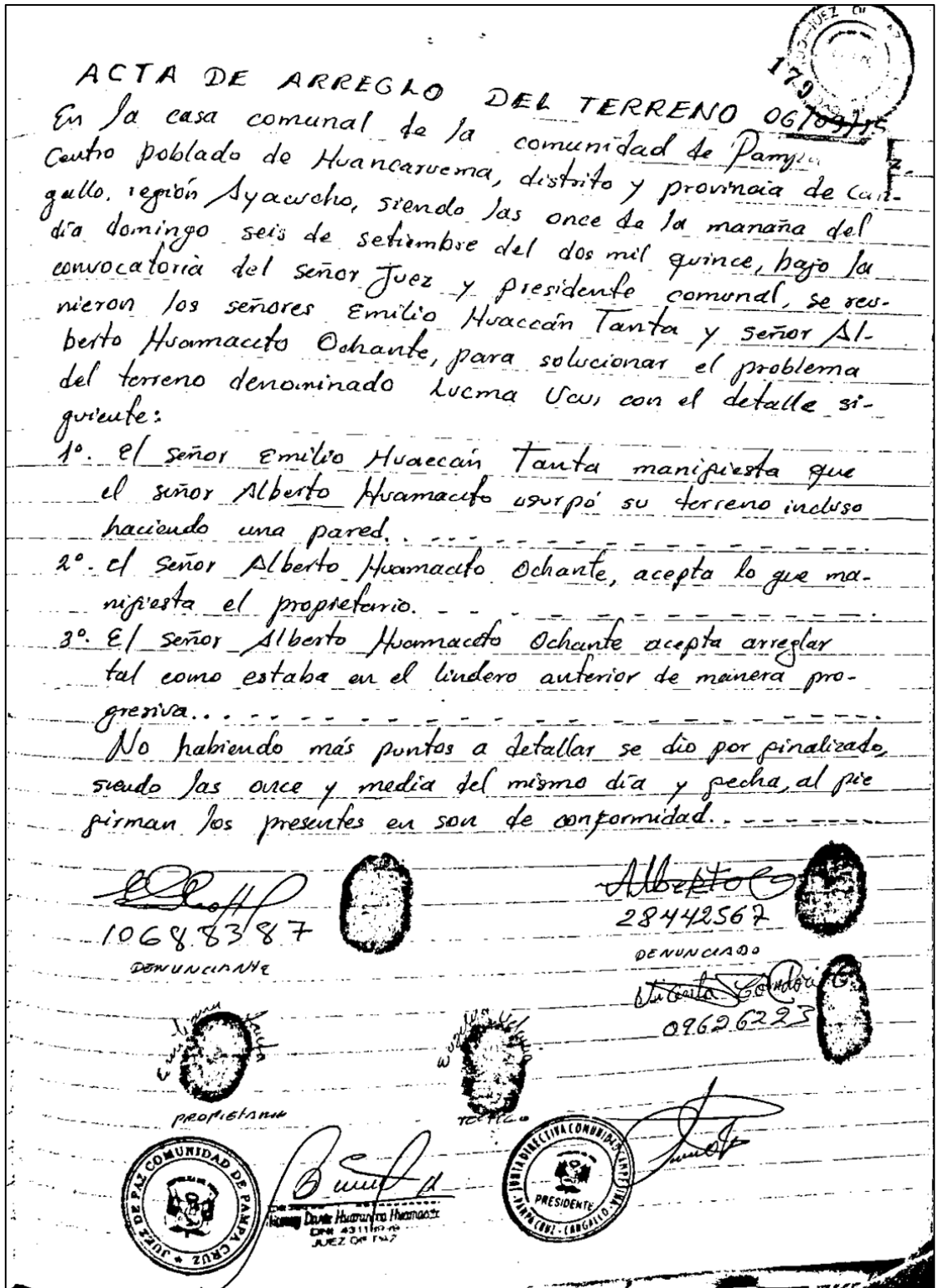


Imagen: acta de arreglo de tenencia de terreno del juzgado de paz de Pampa Cruz.

Figura 39

Acta de conciliación del juzgado de paz de Payahuanay

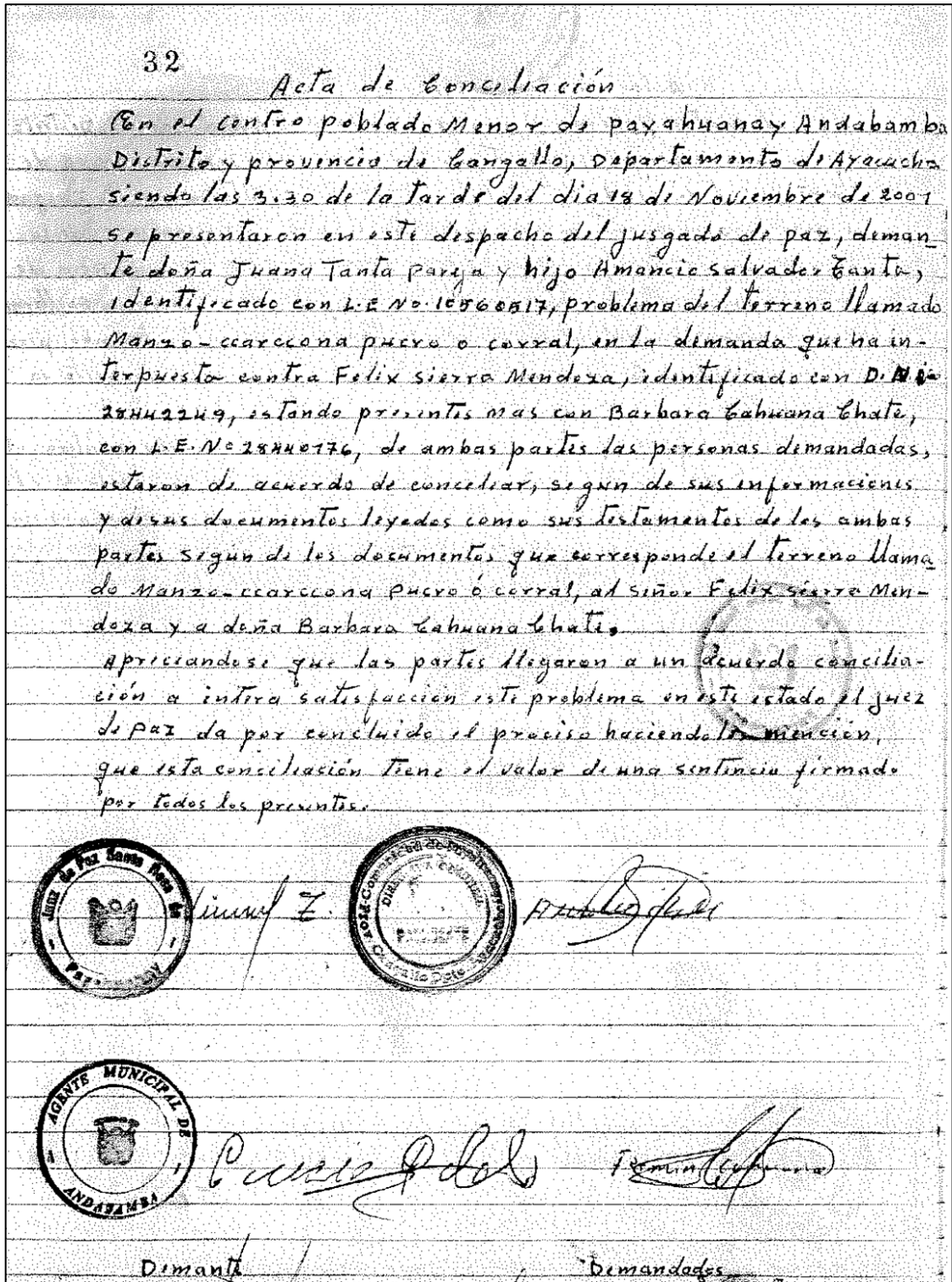


Imagen: acta de conciliación de terreno del juzgado de paz de Payahuanay

E: ¿Cómo hace las constataciones?, ¿cómo mide los terrenos?

RP: Con wincha, antes median con yugada, con sogá. Con eso mido. Para eso voy a hacer constatación de terreno, con los dos [interesados] voy, [además] me acompañan [el] presidente [comunal] o teniente gobernador. En la chacra misma se hace el arreglo. Yo hago una reconciliación, no más, ambas partes se ponen de acuerdo, se reconcilian. Yo pongo punto, punto [en el terreno], según eso ya hacemos un documentito, una constancia para ellos, un acta. Ponemos piedras como límite. Medimos, tanto, tantos metros cuadrados. Le doy una constancia, con los metrajes, todo ya [resuelto], para ambos (R.P., juez de paz de Payahuanay).

Con el fin de reducir el número de arreglos truncos, estos juzgados de paz también emplean las «actas de postergación» y el criterio del «trato justo». Las actas, en el lenguaje popular, «dejan suspendido el terreno» para que ninguna parte lo use o lo transfiera hasta que se resuelva la controversia. El criterio de «trato justo», por su parte, intenta restituir el equilibrio entre el interés económico de la parte denunciante y denunciada.

E: ¿Qué ocurre cuando alguien siembra terreno ajeno?

RP: Vienen al juez y [me] dicen está sembrando [en mi terreno]. Notificamos, vienen los denunciados, yo no sabía que era de él, pensé que era de mi mamá, [de] algún pariente [se defienden]. Entonces, [nosotros] les decimos, bajo acta, sacas, pagas alquiler, cosechas y lo dejas [el terreno] así como está. Así lo resuelvo. Nosotros les decimos, tienen que llegar a un arreglo, el dueño de chacra su gastito saca (R.P., juez de paz de Payahuanay).

Las autoridades comunales, por lo demás, no se avocan a la solución de esta clase de disputas, con excepción de las disputas por la tenencia de terrenos comunales o de casos especiales que no pueden ser resueltos por el juzgado de paz. En el primer supuesto, los presidentes o las juntas directivas de Pampa Cruz, Payahuanay y Huancarucma se encargan de solicitar la intervención de la «justicia superior» y de las autoridades oficiosas de Cangallo, en particular en los litigios de linderos con otra comunidad campesina. En estos casos, los jueces de paz se limitan a practicar constataciones.

Figura 40

Acta de constatación del juzgado de paz de Huancarucma

2

Acta de Constatación

En el lugar denominado Chircaceccho, el día veinte nueve de octubre del año dos mil quince siendo a horas tres de la tarde, el juez de paz del centro poblado Huancarucma con resolución Administrativa Nro= 0291-2015-P-ESJAY/PS me constataste al mencionado lugar, la constataste los terrenos de los señores como Samuel Tauta Huacausi, Toribio Huendoza Parja, y otros comuneros del pueblo Huancarucma, quienes me solicitaron para tener la constatación del mencionado terreno, que afectada por la comunidad campesina, la constatación fue realizada en presencia de los interzados que mencionan en arriba. Señores del terreno, los daños ocasionados son:

- Tres taras cortadas
- derribo los riosos del sr. Samuel Tauta Huacausi, por otro parte del sr. Toribio Huendoza Parja o hecho trazo por el medio de su terreno y otros comuneros mas, manifestaron los interzados el dicho daño fue ocasionado sin consecuencia alguna.

El sr. Samuel Tauta Huacausi manifestó sobre la tara, al año da la cosecha de valor de mil pesos (4000,00).

No habiendo mas constataciones se levantó el presente acta siendo a horas tres de la tarde con cuarenta minutos, y al pie firmaron los interzados, y estampó el sello juez de paz.




Imagen: acta de constatación de usurpación y daños materiales que compromete a la comunidad de Pampa Cruz realizada por el juzgado de paz de Huancarucma.

En el segundo supuesto, las autoridades comunales, a pedido de los interesados o del juez de paz, exponen los casos especiales de tenencia de terrenos de familias para la opinión final de la asamblea general.

E: ¿La comunidad resuelve problemas de terrenos?

PC: Cuando hay problemas de terrenos, a veces no se entienden, [entonces] tocamos en asamblea general [el tema]. La masa [de comuneros] ya interviene para eso.

E: ¿Y los casos más simples?

PC: ¡Nooooo! eso es [competencia del] juez de paz. A nosotros como comunidad no nos compete [intervenir]. Nosotros solo vemos las cosas de la comunidad, terreno [de la comunidad], hacer gestiones.

E: ¿Quién soluciona las usurpaciones de terrenos familiares?

PC: Eso es el juez de paz (Presidente de la comunidad campesina de Pampa Cruz).

Por último, entre las denuncias más numerosas de estos tres juzgados de paz se cuentan los casos de tenencia de animales. En este grupo se incluyen tanto las denuncias por el robo o la pérdida de animales, como también las denuncias por daños de sementeras y plantaciones. De este estudio se desprende que, en la intermediación de estas disputas, en especial de los daños, intervienen tanto el juez de paz como el agente municipal y en menor medida el teniente gobernador. Si la intervención de los dos últimos es infructuosa o los compromisos asumidos por las partes son incumplidos, la «costumbre» es solicitar la actuación del juez de paz (justicia corporativa).

E: ¿Quién resuelve los casos de daños en su comunidad?

AH: A veces no está el agente y a mí [como juez] me solicitan [intervenir]. [Cuando] El agente [está] hace una tasación, para que paguen, una arroba, eso hace el agente. El agente solo levanta actas para que pague. Y si justamente no quiere pagar [el denunciado], lo pasa al poder del juez [de paz], para poder hacer cumplir su compromiso (A.H., juez de paz de Pampa Cruz).

E: ¿Quién resuelve los casos de daños en su comunidad?

RP: Para eso tenemos un teniente gobernador. El resuelve, si no resuelve, ahí nos pasa pues a nosotros, a mí me pasa. Esa es ya, costumbre del pueblo nosotros manejamos pues (R.P., juez de paz de Payahuanay).

Para la consecución de arreglos por la tenencia de animales, en particular de los daños, es indispensable la realización de una inspección y una pericia o tasación. En ocasiones, si el daño es insignificante, el objetivo de la denuncia es que el denunciado tome medidas para prevenir daños mayores. En ese sentido, además de comprometerse a evitar nuevos daños, el denunciado se suele comprometer a asegurar las puertas de su corral, reforzar el cercado de su terreno o a supervisar el desplazamiento de sus animales.

E: ¿Cómo resuelven los problemas de daños?

AH: Se tiene que dialogar con los dueños y tienen que entrar en un compromiso. Si se soluciona, aceptan ambos y se soluciona y se hace un acta de compromiso, [con] la fecha y cuándo va a pagar. [El pago] tiene límite de fecha y se compromete, si es [pagar] trigo o cebada, qué fecha va a pagar. El agente valoriza los daños, pero también puede ser el teniente, [el] juez, pero también se le busca a un perito, a un compueblano. El dueño [de la sementera] o el que ocasionó el daño lleva [al perito] y lo hace tasar y simplemente la autoridad hace documento y lo hace firmar [al responsable].

E: ¿Y si una de las partes no está de acuerdo con el peritaje?

AH: [Entonces] Ambos sacan su perito, pero eso es solo cuando no se ponen de acuerdo, lo peritos hacen una concordancia de tasación (A.H., juez de paz de Pampa Cruz).

E: ¿Cómo resuelven los problemas de daños?

RP: [Nosotros] vamos a la chacra y miramos la producción, más o menos qué cantidad sale, por la mata, por el maíz, más o menos cuántos choclitos va a dar [esa cosecha]. Contabilizamos y [luego] conversamos [con los interesados]. [La] Autoridad mismo contabiliza, yo o teniente gobernador, nada más. No puede ser otra persona, tiene que ser autoridad, porque manejamos esa costumbre, solo la autoridad, los demás no. Porque si le llevo un comunero (para tazar), ahí ya estaría sobrepasando a la autoridad (R.P., juez de paz de Payahuanay).

Comparadas con otros casos, la intermediación de las denuncias por la tenencia de animales es una de las más complejas de los juzgados de paz porque requiere de actos de investigación. No solo de constataciones o de pericias, también de otras diligencias. Dependiendo del caso, por ejemplo, la pérdida o el robo de animales mayores, necesitan actos de investigación que a veces abarca un territorio mucho más amplio que el de una simple comunidad. Por esa razón, en esos supuestos, para conocer el paradero de un animal o su

estado el dueño o su autoridad suele pedir el apoyo de la red de tenientes gobernadores de Cangallo. Casos con similar grado de complejidad son los de animales devorados por perros o envenenados.

Retomando el asunto de los daños de animales, en el supuesto de que el animal o animales responsables del daño no hayan sido identificados, no hayan sido amarrados en el interior de las sementeras o ingresados al coso comunal, es necesario practicar actos de investigación. La investigación la dirige el propio denunciante y la tarea consiste en buscar a los testigos de la incursión. Esos testigos, más adelante, serán llamados a dar su declaración en el juzgado de paz.

E: ¿Qué ocurre si el animal a huido?

AH: Siempre hay alguien que ha visto, esa persona le conoce de quién es ese animal, el dueño pregunta, y así le dicen, de tal dueño es.

E: ¿Y si no hay testigos?

AH: El animalito mismo regresa a comer. Vuelta se hace chapar. Por ejemplo, yo tuve un caso hace poco de una señora, su carnero había ido a su corral, ahí no había testigo. La señora va a traer su carnero [de su corral], trae a su casa y muere pues el carnero. Y prácticamente acá [en el juzgado] hemos hecho abrir todo [el cuerpo del carnero] y con golpe su bilis se había reventado. Y sin testigo pues no puedes exigir, si ha golpeado, no lo ha golpeado [algún vecino]. [En mi opinión] de inmediato la señora hubiera echo regresar, pero ahora no hay testigos, tampoco el señor [acusado del golpe] no reconoce, entonces justo hemos plasmado [en acta] que va a averiguar y va a arreglar en otras instancias. Pero no hay testigo pues. Sin testigo, no puedes echar la culpa directamente y también la señora no acepta, entonces, en otras instancias ya pueden analizar (A.H., juez de paz de Pampa Cruz).

E: ¿Qué ocurre si el animal a huido?

RP: [Los denunciados] A veces dicen, no es mío, te piden testigos, primeramente, se niega, no es mío, sácame esto que él [mi animal] ha entrado. [En esos casos] el dueño de chacra dice, si no me crees, ya llamo al testigo, allá se soluciona. Para eso sirve el testigo, por eso en la chacra siempre hay gente que está viendo (R.P., juez de paz de Payahuanay).

Por todo lo anterior, no es usual que las denuncias por la tenencia de animales se deriven a la «justicia superior» de Cangallo. La urgencia de constatar un daño o la muerte o pérdida de un animal, como también la necesidad de practicar numerosos actos de investigación, justifican que la

mayoría de estos casos tengan que ser mediados por las propias autoridades locales.

En todas estas prácticas de la justicia de los juzgados de paz de Payahuanay, Pampa Cruz y Huancarucma, por lo demás, solo se refleja una tenue presencia de la ley. El exiguuo capital legal pone sobre los hombros de los usuarios la pesada carga de ser juzgados en la «justicia superior» de Cangallo, con las condiciones y las sanciones de la ley, en caso de que reincidan en su conducta o incumplan los compromisos asumidos en el juzgado de paz.

7.9. Balance de la práctica de la justicia y del empleo de la ley y la costumbre en los juzgados de paz rurales

La justicia de paz de comunidad campesina se practica teniendo de telón de fondo la escasez de usuarios, el horario de atención reducido a los fines de semana, la falta de apoyo material y logístico del Poder Judicial, y la imposición de la práctica de exhortos a los jueces de paz. A esos elementos generales se agrega el perfil particular de los jueces de paz rurales. En estos cinco aspectos existe una marcada diferencia de los juzgados de paz rurales con la situación del juzgado de paz urbano del distrito de Cangallo.

- El telón de fondo de la práctica de la justicia de paz en los juzgados de paz rurales

Al juzgado de paz urbano, a resultas de la «competencia extensiva», acuden un flujo constante de usuarios de distintas procedencias. A ellos se suman los propios residentes de la ciudad de Cangallo, cuyo número no ha decaído como en el resto de la estadística de los pueblos de la región. Comparada con la situación descrita, a los juzgados de paz rurales se presentan un número reducido e intermitente de usuarios. Los menos desfavorecidos por la escasez de usuarios son los juzgados de paz de Putica, Incaraccay y Chichucancha porque han logrado posicionarse como cabeceras de microrredes

de justicia. En esas condiciones, en promedio, los juzgados de paz rurales intermedian un máximo de 18 casos y un mínimo de 4 casos al año.

La escasez generalizada de usuarios y, por ende, el número reducido de prácticas de intermediación de disputas de los juzgados de paz rurales tiene diferentes causas. La más importante y decisiva es el despoblamiento. Los juzgados de paz rurales tienen pocos usuarios porque las comunidades campesinas de abrigo están atravesando por un proceso de despoblamiento y en algunos casos de reasentamiento (v.g. la comunidad de Payahuanay). Los motores del despoblamiento en esta región están descritos en los capítulos 3 y 4 de este estudio, en particular la escasez de tierras con aptitud agrícola y el período de violencia política. El factor despoblamiento también está descrito en el capítulo 5 como uno de los causantes de la desaparición o desactivación de seis juzgados de paz del distrito de Cangallo.

Además del despoblamiento, las preferencias de los usuarios son otra causa importante de la reducida demanda de justicia de los juzgados de paz rurales. Por una variedad de razones los usuarios potenciales de los juzgados de paz de Putica, Incaraccay, Chichucancha, Pampa Cruz, Huancarucma y Payahuanay prefieren presentar su caso de justicia en la ciudad de Cangallo. Bien a la autoridad de justicia o a la justicia oficiosa. En esas razones se incluyen la desconfianza en la autoridad local, la ausencia de la autoridad local, la vergüenza y el deseo de evitar rumores del vecindario o los consejos de vecinos o autoridades. Bajo esa premisa, la frase «no vienen los usuarios» que emplean generalmente los jueces de paz rurales para justificar el número reducido de denuncias y arreglos en sus despachos, no significa en todos los casos la inexistencia de disputas en su comunidad, significa también que los usuarios prefieren acudir a otros órganos de autoridad.

Otro extremo de la preferencia de los usuarios que repercute en la práctica de justicia de los juzgados de paz rurales es el interés ex profeso del denunciante. Al juzgado de paz urbano se presentan usuarios con el interés mayoritario de presentar una denuncia e iniciar el proceso de arreglo, o en todo caso, con el interés de consultar su denuncia con miras a evaluar la conveniencia del arreglo más adelante. A los juzgados de paz rurales, en cambio, se presentan

un buen número de usuarios con la única intención de asentar su denuncia en los libros de actas. En otras palabras, este grupo de usuarios no desean que se notifique al denunciado, no buscan un comparendo, esclarecimiento o audiencia con la contraparte, su única intención es que conste en el libro de denuncias del juzgado que, en cierta fecha, cierta persona denunció a otra persona por agresión, usurpación de terreno, ofensas, entre otros motivos. El asiento de la denuncia es entendido como un antecedente, un medio de prueba o una suerte de garantía que el usuario empleará más adelante de considerarlo conveniente. Por esta vía también se reducen las posibilidades de intermediación de disputas de los juzgados de paz rurales.

El horario de atención de los juzgados de paz rurales también los distingue del juzgado de paz urbano del distrito de Cangallo. En ambos casos, el horario de atención obedece a las distinciones del entorno de trabajo del juzgado urbano y rural y tiene consecuencias en las prácticas de la justicia de paz. El juzgado de paz urbano recibe a los usuarios de lunes a viernes, mañana y tarde, sin notables intermitencias, entre otras razones, porque esa forma de servicio corresponde a las características y necesidades de una ciudad capital, es la forma usual de atención del cuerpo de autoridades y además coincide temporalmente con la presencia del mayor número de personas en la ciudad de Cangallo. En contraposición, los juzgados de paz rurales atienden a sus usuarios mayormente los fines de semana, sin un horario rígido, a veces muy temprano, a veces al atardecer o anochecer. Ese horario de atención también corresponde a las características y necesidades del pueblo rural promedio, es la forma corriente de atención de sus autoridades y además coincide con el retorno de numerosos compueblanos a su comunidad de origen. El horario, bajo ese entendido, es una costumbre del juzgado de paz rural.

Sin perjuicio de esa costumbre, es manifiesto que el horario de atención de fin de semana, incluso con la posibilidad de comunicación telefónica con el juez de paz, tiene consecuencias indeseadas en la práctica de la justicia. En esas condiciones, se refuerza el movimiento de la demanda de justicia a la ciudad de Cangallo. Asimismo, las posibilidades de intermediar una disputa en 1 o 2 días son poco auspiciosas, considerando además el tiempo necesario para

la notificación del denunciado, la posibilidad de la inasistencia del denunciado o la necesidad de hacer alguna diligencia complementaria (v.g. inspección). En esas condiciones, la intermediación de disputas está más expuesta a ser intermitente y el arreglo se dilata en más de una semana en las comunidades campesinas de la región.

Las condiciones materiales en que prestan sus servicios los juzgados de paz rurales, en tercer lugar, son más desfavorables que las del juzgado de paz urbano. Todos los juzgados de paz rurales tienen locales precarios o que comparten con la comunidad campesina o el centro poblado. Ninguno tiene suficiente mobiliario y en buenas condiciones. Tampoco tienen equipo de cómputo o en su defecto máquina de escribir para preparar sus notificaciones y oficios. El papel bond escasea y los materiales de escritorio son proporcionados en los esporádicos talleres de capacitación que organiza el Poder Judicial. Los jueces que no participan en los talleres deben viajar a la distante ciudad de Huamanga para conseguir sus materiales. Una minoría de jueces están en condiciones de asumir el costo o el tiempo de desplazarse hasta la capital departamental.

Por lo anterior, tiene razón Deborah Poole (2005) cuando critica la filosofía de «gobierno a través de la comunidad», como una estrategia de los estados para desentenderse de los servicios públicos de justicia y trasladar esa responsabilidad y los riesgos a las propias comunidades. Como consecuencia de esa filosofía, precedida de una larga historia de desatención de las necesidades básicas de la provincia de Cangallo, en la actualidad los jueces de paz rurales subsidian el servicio público de justicia. El riesgo de encarar un servicio público en condiciones tan adversas es que basta el desinterés de la autoridad de turno, su hastío o la impotencia de desempeñar la función para propiciar el desmoronamiento del servicio del juzgado de paz. Esta es una de las razones que explican las pausas de meses en el servicio de atención de la mayoría de los juzgados de paz rurales. Y es probable también que esa sea una de las razones de la desaparición de los seis juzgados de paz del distrito de Cangallo.

Por último, la imposición de exhortos es una medida que repercute negativamente en la práctica de la justicia de los juzgados de paz y en el ánimo de los jueces de paz rurales. En promedio, un juzgado de paz rural del distrito de Cangallo recibe mensualmente más exhortos del Poder Judicial y otras órdenes de notificación procedentes del Ministerio Público o incluso de las autoridades oficiosas de Cangallo comparados con la cantidad de denuncias y prácticas de intermediación de disputas que recibe o realiza en el mismo período en la comunidad. Considerando el reducido horario de atención de estos juzgados de paz y la escasez de apoyo material y logístico del Poder Judicial, la llegada de más exhortos, por un lado, acarrea que el tiempo del despacho judicial se estreche aún más. Por otro lado, la llegada de órdenes de notificación y su práctica en beneficio de la continuidad del servicio de juzgados y fiscalías de Derecho, incrementa el perjuicio económico y el desánimo de los jueces de paz. Intimidados por las amenazas de denuncia por desacato a la autoridad que reciben en sus despachos, los jueces de paz rurales se ven en la necesidad de dedicar sus escasos recursos y sacrificar la búsqueda de otras fuentes de ingresos familiares, con tal de no verse expuestos a acusaciones del Poder Judicial o del Ministerio Público.

En el distrito de Cangallo, el asunto de las notificaciones revela dos visiones contrapuestas de la justicia de paz. Por un lado, la visión de la burocracia local, transmitida por el funcionario promedio del juzgado mixto y de las fiscalías provinciales que entiende la tarea de notificación como una consecuencia lógica del escaso valor que tiene la justicia de paz y del perfil de los jueces de paz. Estos últimos, a entender de la burocracia local, merecen ser notificadores. Lo merecen porque a su entender no ejercen mayor autoridad en sus pueblos; no gozan del respeto de sus compueblanos; no son imparciales en el ejercicio de la función; y no cumplen con las tareas encomendadas por ley. Estos abogados de formación, en su posición más extrema, acusan a los jueces de paz de Cangallo de una falta de compromiso en la administración de justicia local señalando, como prueba de su argumento, que la mayoría de las disputas de los pueblos del interior son trasladadas para su solución en la ciudad de Cangallo.

Por otro lado, está la visión de los propios jueces de paz. Tanto los jueces de paz urbanos, como los jueces de paz rurales de Cangallo tienen una percepción positiva de su servicio. No merecen ser tratados como notificadores. Estas autoridades están convencidas de que pese a las dificultades del servicio y a la falta de apoyo del Poder Judicial su tarea está plenamente justificada. Y lo está, entre otras razones, porque los jueces de paz están convencidos de que sin su concurso la cantidad de causas de la «justicia superior» de Cangallo se incrementaría notablemente. En otras palabras, los jueces de paz sienten y verbalizan que, sin su intervención en la atención de consultas y la mediación de disputas en sus pueblos, así sea en contadas ocasiones, se incrementaría notoriamente la carga procesal de las autoridades superiores del distrito de Cangallo. No les falta razón.

- El perfil de los jueces de paz rurales

El perfil de los jueces de paz de comunidad campesina encuadra con más firmeza la práctica de la justicia que la propia historia de vida de los jueces de paz urbanos. En otras palabras, sin perder la plasticidad, y en aparente discrepancia con la heterogeneidad de los jueces de paz rurales, la práctica de la justicia de paz de las comunidades campesinas de Cangallo está menos expuesta a los cambios de rumbo, a las renovaciones de las prácticas o de las costumbres como resultado del perfil particular de los jueces de paz. En ese sentido, la justicia de paz de comunidad campesina del distrito de Cangallo es menos versátil que la justicia de paz urbana.

En el cuadro 26 se describe como el perfil del juez de paz rural irradia la práctica de la justicia. Con excepción del género, el resto de los elementos del perfil del juez tiene menor capacidad de movilizar cambios en los razonamientos, las prácticas de intermediación de disputas y en las costumbres del juzgado. De este estudio se desprende que solo la elección de una jueza de paz trajo consigo un cambio de enfoque en la práctica de la justicia. El nuevo enfoque, sin desmontar las prácticas y las costumbres anteriores, ha dado otro empuje a la atención de los casos de agresiones femeninas, maltratos intrafamiliares y

ofensas de palabra. En esos supuestos, la presencia de una mujer en el servicio de justicia de paz de Putica favorece la salida pacífica de la controversia, como también ha incrementado el nivel de esfuerzo para reducir el traslado de casos a la «justicia superior» de Cangallo. Así y todo, harían falta otros casos similares al de la jueza de paz de Putica para entender si se está ante un caso aislado o si el género es una corriente de renovación de las prácticas de justicia en comunidades rurales de Cangallo.

Más allá del género, los elementos restantes del perfil del juez de paz rural ralentizan o dosifican los cambios en la administración de justicia local, en sincronía con los cambios generales en el entorno, en la organización y en el tejido social de las comunidades campesinas de Cangallo. La razón de ello es que estas autoridades son en principio comuneros, en el sentido de integrantes activos de una organización social (comunidad), y luego jueces de paz. Recuérdese que el juez de paz rural es elegido por la propia comunidad campesina. El comportamiento paradigmático del juez de paz como comunero puede verse en los casos de disputa de la comunidad de origen con una comunidad vecina. Ningún juez de paz rural de Cangallo, apelando a una supuesta autonomía, practica actos de justicia en contra de los intereses de su comunidad. Por la misma razón, en este estudio no se hallaron evidencias de una decisión del juzgado de paz rural contraria a una decisión de la asamblea comunal.

La residencia, la actividad y los antecedentes del juez de paz, en ese sentido, son los canales por los que la organización social, económica, política y jurídica llamada comunidad campesina de Cangallo se engarza con los razonamientos y las prácticas de la justicia local. La justicia de paz no subsiste al margen de las ideas y de las prácticas generales de la comunidad. Por esa razón, el lugar de residencia del juez de paz, en lugar de ser percibido como un abuso de la autoridad, da lugar a un horario de atención que se amolda al horario de atención y a la forma de atención de las autoridades elegidas por la comunidad. Asimismo, la actividad predominantemente agropecuaria de los jueces de paz les ofrece información y herramientas que son de utilidad para la intermediación de las disputas predominantes en la comunidad, por tenencia de

terrenos y animales. Los antecedentes de autoridad del juez de paz, por último, son la vía por la que la comunidad campesina transmite sus prácticas de autoridad, sus ideas de ley y las costumbres de la justicia a los jueces de paz. Estos antecedentes constituyen la mayor parte del «leal saber y entender» de los jueces de paz rurales de Cangallo.

Por lo expuesto, se puede afirmar que el perfil de los jueces de paz es el principal soporte para la continuidad de la práctica de la justicia de las comunidades campesinas del distrito de Cangallo. Imponer cambios en el perfil por la vía de una ley o una política volvería insostenible la práctica. Obligar a los jueces de paz rurales a residir en su pueblo de origen y cumplir un horario de atención; propiciar la elección de jueces de paz sin contacto con la actividad agropecuaria y sin antecedentes en otros cargos de autoridad, en el distrito de Cangallo, conllevaría al desmoronamiento de la justicia de paz en las comunidades de Putica, Chichucancha, Incaraccay, Pampa Cruz, Huancarucma y Payahuanay.

Cuadro 26

El perfil del juez de paz rural y sus efectos en sus prácticas de justicia

Elemento del perfil	Efecto en la práctica de justicia
Género femenino	<ul style="list-style-type: none"> ◆ Disminución del envío de disputas locales entre mujeres o con predominancia de mujeres a las autoridades de justicia de la ciudad de Cangallo. ◆ Empatía con los casos de maltrato intrafamiliar y la búsqueda de solución. ◆ Intuición para la intermediación de los casos de agresiones, difamaciones, calumnias y ofensas.
Residencia temporal o permanente	<ul style="list-style-type: none"> ◆ Horario de atención sábados y domingos ◆ Intermittencia, dilatación o abandono de la intermediación de disputas.
Actividad económica agropecuaria	<ul style="list-style-type: none"> ◆ Conocimiento experto de las disputas agrarias, tanto por la tenencia de animales y otros recursos naturales, como por la tenencia de animales. ◆ El juez de paz como perito de daños
Ejercicio de otros cargos de autoridad	<ul style="list-style-type: none"> ◆ Conocimiento general de las problemáticas de la comunidad. ◆ Conocimiento básico de la ley o idea de ley superior a la del vecino promedio. ◆ Conocimiento básico de las características de la burocracia estatal, incluyendo de la justicia superior.

	<ul style="list-style-type: none"> ◆ Ejercicio de una justicia corporativa, entendiendo como tal una práctica de justicia en la que participa el juez acompañado o respaldado por otras autoridades locales. ◆ Conocimiento de costumbres de la administración de justicia
--	--

- Los usuarios de los juzgados de paz rurales

Los juzgados de paz de comunidad campesina no comparten la costumbre de la «competencia extensiva» del juzgado de paz urbano. Son juzgados con una población de usuarios menos heterogénea que el juzgado de paz urbano. En términos de perfil, los usuarios de los juzgados de paz rurales son en primer lugar, compueblanos de la propia comunidad, sus barrios y anexos; en segundo lugar, son vecinos de comunidades cercanas o de barrios con continuidad territorial; y, en tercer lugar, son emigrantes o familias de emigrantes mayormente del período de violencia política. Más allá de estos grupos, es excepcional la presencia de forasteros en los juzgados de paz rurales. Las contadas excepciones corresponden a obreros de infraestructura pública (carreteras, electricidad, saneamiento) o al personal de la posta de salud o de las escuelas rurales que labora en la comunidad. En ambos casos, son usuarios con permanencia temporal en la comunidad hasta la conclusión de la obra o del contrato de trabajo.

Comparativamente, el juzgado de paz rural con el público usuario más diverso y la cobertura territorial más extensa es el juzgado de paz de Putica. Esta circunstancia obedece a que la sede, la comunidad campesina de Putica, es la más extensa, la más poblada y con numerosos lazos territoriales en su calidad de antiguo pueblo de indios de Cangallo. A lo anterior se agrega que Putica también está constituida como centro poblado menor, es decir, tiene una municipalidad con jurisdicción de gobierno local en otras comunidades y pueblos vecinos. En segundo lugar, está el juzgado de paz de Incaraccay. En este caso, el juzgado se ha beneficiado del diseño de la infraestructura vial y también de su constitución como centro poblado menor en 2001 para la presencia de pobladores de pueblos circundantes. En tercer lugar, está el juzgado de paz de Chichucancha. A este juzgado llegan usuarios de otros poblados, entre otras

razones, como parte del recorrido de ferias locales y también en respuesta a los lazos territoriales de la comunidad con comunidades y pueblos vecinos.

Por las condiciones descritas, estos tres juzgados de paz presiden microrredes de justicia que se insertan en la red mayor del distrito de Cangallo. En la otra orilla, los juzgados de paz de Payahuanay, Pampa Cruz y Huancarucma conforman el grupo de juzgados con los usuarios más homogéneos. La mayoría de sus usuarios son pobladores del centro poblado principal y de los barrios de la comunidad. En esas condiciones, más que liderar microrredes de justicia, estos tres juzgados de paz, por su ubicación y grado de articulación con el resto del distrito y la provincia de Cangallo, forman parte del área de influencia de la red de justicia que lidera el juzgado de paz de primera nominación.

- La práctica de la justicia de los juzgados de paz rurales

Según los libros de actas de los juzgados de paz rurales, el mayor número de disputas que intermedian o que reciben en calidad de denuncias corresponden a casos agrarios, en particular a disputas por la tenencia de terrenos, seguidos de los casos interpersonales, en particular de denuncias por agresiones verbales y físicas. En la figura 41 se señalan los pasos que siguen los juzgados de paz rurales del distrito de Cangallo para brindar el servicio de justicia en esos casos mayoritarios como en el resto de las denuncias. La estructura se asemeja a la práctica del juzgado de paz urbano, pero también presenta elementos singulares.

El primer paso es la admisión de los casos de justicia. Debido a la justicia corporativa que se practica en las microrredes de justicia que lideran los juzgados de paz rurales, o que se practica en las comunidades que son sedes de juzgados de paz, los casos de justicia son presentados antes el juez de paz, y en determinados asuntos también ante el teniente gobernador, el agente municipal y las autoridades comunales. El criterio de orden indica que los jueces de paz reciben todo tipo de denuncias, en tanto que los tenientes gobernadores intervienen preferentemente en los casos de agresiones y ofensas, el agente

municipal interviene en los casos de tenencia y daños de animales, y las autoridades comunales tienen algún grado de injerencia en los casos agrarios, en particular en los asuntos de tenencia de terrenos.

Sin perjuicio de esa justicia corporativa, la costumbre de la administración de justicia en estos territorios señala que los casos de justicia que no pueden ser resueltos por el teniente gobernador o por el agente municipal, o que muestran incumplimientos de compromisos, en una suerte de segunda instancia, son puestos en conocimiento de los juzgados de paz rurales. Por esa razón, en la etapa de admisión de denuncias de los juzgados de paz rurales se cuentan tanto los casos que son presentados directamente al juzgado como los casos que proceden de otras autoridades locales.

Para la admisión de una denuncia en un juzgado de paz rural es indispensable que el usuario o interesado verbalice su intención. En otras palabras, el usuario tiene que indicar si su intención es hacer una consulta o más bien busca un arreglo de la disputa con la contraparte. La frase más usada para expresar lo último es «quiero que me lo notifique [al denunciado]». Con estas palabras, no existe espacio para la interpretación del juez, el usuario busca una solución de la disputa. En ninguna circunstancia los jueces de paz subrogan sus deseos en lugar de los deseos de los usuarios. No existe justicia de paz de oficio. El elemento común de la justicia de paz rural y urbana es la búsqueda del consenso, y ese consenso parte desde la admisión de las denuncias.

En esta etapa, a diferencia del juzgado de paz urbano, los juzgados de paz rurales no practican la no admisión de casos. En línea de principio, los juzgados de paz rurales admiten todas las denuncias que se les presentan, y en línea de excepción, no practican la intermediación de algunas. El juez de paz rural evalúa cada denuncia y solo si no tiene la seguridad o los medios de poder resolverla (v.g. denuncias contra reincidentes), o cuenta con información precisa que le aconseja no practicar actos de justicia (v.g. denuncias de violación sexual), elige reencaminar el caso como una consulta o trasladarlo a la «justicia superior». Por lo demás, por el tipo de tejido social que acude a estos juzgados de paz (campesinos) y por el escenario en que prestan sus servicios (área rural),

es inusual que se presenten denuncias que no correspondan a la realidad y a las necesidades del lugar.

Admitida y evaluada la denuncia, antes de iniciar la etapa de notificación del denunciado, la singularidad de los juzgados de paz rurales son las denuncias entendidas como constancias. Son un grupo de denuncias, registradas en los libros de actas como «actas de denuncia», pero que no dan lugar a un proceso de intermediación con la contraparte. El interés del denunciante es que el juez de paz registre su testimonio o practique alguna diligencia, por lo general constataciones, con el único fin de tener una prueba escrita de su dicho o del estado de un objeto. Estas «actas de denuncia», por un lado, corroboran el valor social de las pruebas en la administración de justicia en zonas rurales. Por otro lado, en determinados casos, como las agresiones, las ofensas o los daños de animales que se pueden reiterar en el tiempo, las actas reflejan que la decisión de entrar en un arreglo con un compueblano o vecino, con la mediación de la autoridad, es el punto de inflexión de las relaciones sociales. Los denunciantes se ven sobrepasados por la acumulación de agresiones, ofensas o daños impartidos por un tercero y por esa razón deciden como última alternativa buscar el arreglo con la mediación de la autoridad.

En ese sentido, en los libros de actas de los juzgados de paz rurales no son inusuales frases como «[el denunciante] pone el caso en conocimiento [del juez] ante lo que pueda pasar»; «[el denunciante] acude al juez temiendo lo que pueda ocurrir más adelante»; «[el denunciante] da cuenta al juez de paz para no hacerse responsable de lo que pueda ocurrir»; «[los denunciantes] hacen la denuncia por lo que pueda suceder»; «[los denunciantes] la hacen responsable [a la denunciada] de lo que les pueda pasar»; «[el denunciante] pone en conocimiento la denuncia y lo hace responsable [al denunciado] de lo que le pueda pasar a él o su familia»; «[el denunciante] pone en conocimiento [la denuncia] para los casos posteriores», etc. Frases como estas reflejan el interés de los denunciantes de no encarar de inmediato al denunciados. Probablemente por falta de recursos económicos o de tiempo o porque confían en que el rumor de la denuncia logre que la contraparte recapacite y modifique su conducta, en

esos supuestos, los denunciantes eligen dejar en suspenso la notificación del denunciado.

La frase «quiero que me lo notifique [al denunciado]» da lugar a la etapa de notificación. Las notificaciones de los juzgados de paz rurales están a cargo de los jueces de paz titulares y accesitarios y de los tenientes gobernadores. Estos últimos asumen esa tarea en exclusividad en las comunidades que no son sedes de juzgados de paz. Con ese fin, el juez de paz de Putica, por ejemplo, proporciona al usuario de otra comunidad la orden de notificación con la indicación que entregue ese documento a su teniente gobernador para que notifique al denunciado. Esta circunstancia corrobora que el trabajo del cuerpo de tenientes gobernadores es un soporte indispensable para la continuidad del servicio de justicia en el distrito de Cangallo.

En líneas generales, según los testimonios de los jueces de paz rurales y las actas de los juzgados, la mayor parte de los denunciantes y denunciados concurren a las audiencias de esclarecimiento a la primera notificación. Una minoría de rebeldes se resisten o se niegan a comparecer, dando lugar a que los juzgados de paz rurales, a pedido de los interesados, practiquen dos o hasta tres actos de notificación. No existen las condiciones materiales y tampoco la voluntad o el tiempo para practicar actos de notificación indefinidamente. Si persisten las inasistencias los juzgados de paz dan por concluida su intervención y sugieren a los denunciantes o solicitan directamente la intervención de las autoridades de la ciudad de Cangallo.

La justicia de paz rural no practica la notificación de grado o por fuerza, como lo hace la «justicia superior» o excepcionalmente el juzgado de paz urbano del distrito de Cangallo. En las jurisdicciones de los juzgados de paz rurales, la presencia de las partes es voluntaria. Es una pieza más de la estructura del consenso que distingue a la justicia de paz rural de la «justicia superior» de Cangallo. Probablemente la excepción son las denuncias por abigeato, en las cuales las autoridades locales se organizan, al propio estilo de la organización de los CAD, para la búsqueda, detención y conducción de los denunciados a los órganos de justicia local.

Con las contrapartes presentes en los juzgados de paz rurales inicia la etapa de la audiencia. El juez de paz inicia la audiencia dando la bienvenida a las partes y les expresa sus primeras recomendaciones para llegar a un arreglo. A continuación, tiene el uso de la palabra la parte denunciante y después de la parte denunciada. En ese punto se da paso al diálogo con la intermediación del juez de paz. En esos términos, la disposición de la audiencia se asemeja a la del juzgado de paz urbano, aunque sin las mismas solemnidades. Los usuarios y los jueces de paz rurales se desenvuelven con mayor familiaridad, en consideración a que son compueblanos o tienen algún grado de parentesco. Es por esa razón que en el trato interpersonal destacan las palabras hermano, hermana, tío, tía, primo o prima.

A semejanza del juzgado de paz urbano, y en ese sentido, en calidad de costumbre de la justicia de paz del distrito de Cangallo, los elementos estructurantes de los arreglos en los juzgados de paz rurales también son un acto sincero de arrepentimiento, que se materializa en un ofrecimiento y la aceptación de las disculpas; una declaración de buena vecindad, que se materializa en un ofrecimiento de respeto al denunciante y su familia; y una promesa de cambio de la conducta, que se materializa en la promesa de no reincidir en la conducta denunciada. Para conseguir ese objetivo, los jueces de paz rurales recurren al capital religioso y a la retórica de la familiaridad, de la comunidad y de la pobreza. Las autoridades les recuerdan a los presentes la importancia del arrepentimiento y del perdón, como también que todos son familiares (no podemos pelear entre nosotros), integrantes de una comunidad (vivimos juntos) y que no tienen los medios económicos para invertir en juicios en la «justicia superior» (no tenemos dinero para malgastar en pleitos). El despliegue de esta retórica es más notorio y determinante en la intermediación de los casos interpersonales y de parentesco (agresiones, ofensas, amenazas), y en menor medida en los casos agrarios. En estos últimos, lo más importante son las pruebas.

Si a pesar de todo, las partes se muestran intransigentes, el juez de paz rural les advierte que su caso será trasladado a la «justicia superior». Les recuerda a las partes que en ese supuesto tendrán que invertir bastante tiempo,

viajar constantemente y gastar sus pocos recursos en el transporte y la contratación de abogados. En pocas palabras, los jueces de paz les recuerdan a sus compueblanos el alto costo y los enormes perjuicios que acarrea llevar su litigio fuera de las fronteras de la propia comunidad. Solo un grupo minoritario de comuneros decide seguir ese camino. En esos supuestos, a pedido de los usuarios, el caso de justicia es elevado a las autoridades de la ciudad de Cangallo. Junto con estos casos, se suelen trasladar los casos de usuarios iracundos y de reincidentes. La excepción son los casos de tenencia de animales, en particular de daños de animales que por lo general no se trasladan a la ciudad de Cangallo porque necesitan actos de investigación que solo puede practicar una autoridad local.

En la intermediación de las numerosas disputas por agresiones y tenencia de terrenos de los juzgados de paz rurales, no solo se despliega la retórica del juez o el diálogo de las partes, también son importantes los medios de prueba. En el primer caso, las pruebas más comunes son los certificados médicos, los testigos y las huellas físicas de la agresión (moretones, arañazos, etc.). Basado en esas evidencias y con la aceptación de las partes, el juez de paz rural promueve arreglos específicos que consisten por lo general en el pago o en el reembolso de los gastos de duración o de atención médica de las víctimas. En el logro de estos arreglos, el juez de paz suele contar con el apoyo y la presencia del teniente gobernador.

En los casos de terrenos, las pruebas más usadas son los documentos, en particular los testamentos, las constataciones y los «testigos conocedores». La falta temporal de pruebas puede ser superada con un «acta de postergación», por la cual se concede a la parte interesada un tiempo prudencial para presentar sus pruebas. Basado en las evidencias y con la aceptación de las partes, el juez de paz rural promueve compromisos específicos que comprenden la reubicación o colocación de hitos o «colindas», la restitución del terreno usurpado, la repartición del terreno entre las partes, el pago por el usufructo del terreno disputado o el reembolso del dinero invertido por el tractoreo o la siembra de la sembrera. En la consecución de estos arreglos es de especial utilidad el criterio

del «trato justo». En casos especiales, en la audiencia de arreglo acompañan a los jueces de paz rurales las autoridades de la comunidad.

El último paso en el proceso de intermediación de los juzgados de paz rurales, a semejanza del juzgado de paz urbano, es el afianzamiento del arreglo. En esta etapa se despliega el capital legal. Es la parte más solemne de las audiencias, donde el juez de paz rural hace sentir su condición de autoridad estatal. En ese sentido, además de consensuar la aplicación de multas, el juez de paz rural anuncia a los usuarios que se exponen «a una sanción de acuerdo a ley», «a un proceso de acuerdo a ley» o al traslado de su causa a la ciudad de Cangallo para que «se aplique la ley», en caso de reincidencia o incumplimiento de los compromisos. Con esta advertencia, las partes y, de estar presentes, los testigos son invitados a firmar el acta de arreglo o conciliación.

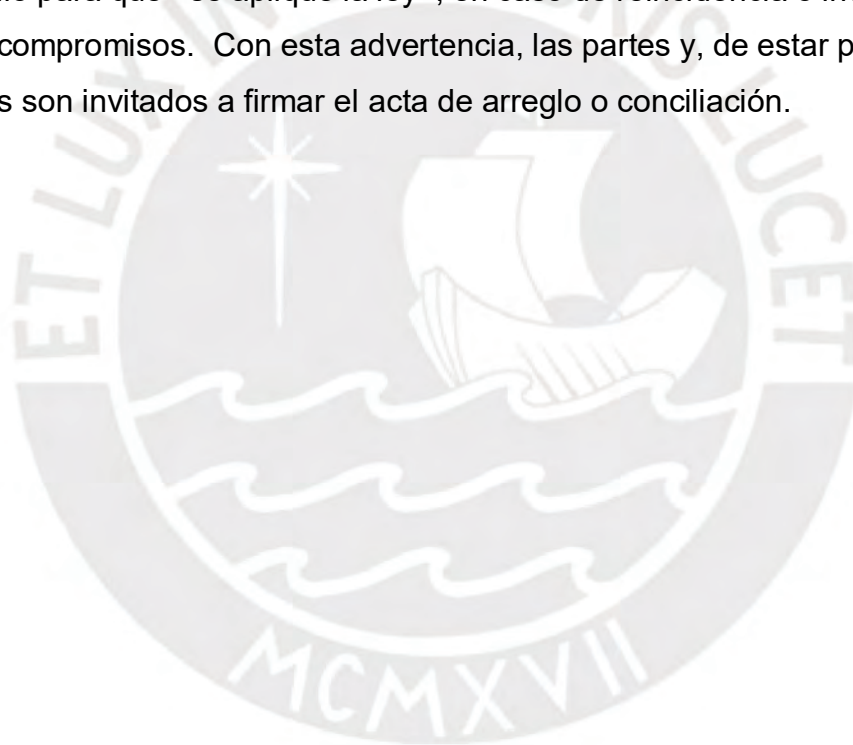
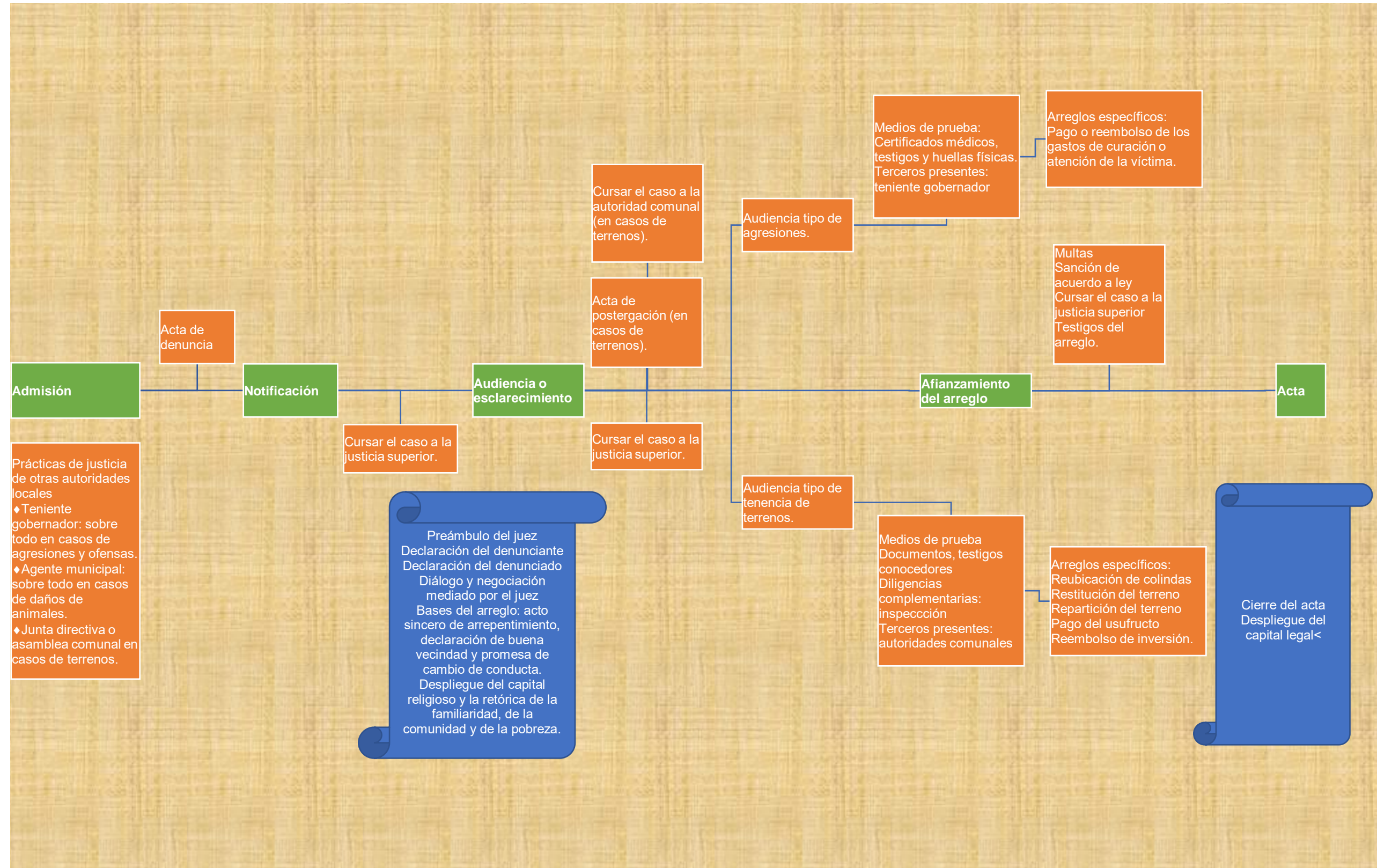


Figura 41

Etapas del proceso de intermediación de los juzgados de paz rurales



- El empleo de la ley y de costumbres en los juzgados de paz rurales

Los juzgados de paz rurales emplean una idea general de ley y unas contadas intuiciones de leyes específicas en la práctica de la intermediación de disputas. Comparados con el juzgado de paz urbano, en líneas generales, están menos expuestos a la influencia del ordenamiento jurídico estatal, seguramente por el entorno de trabajo y por el perfil de sus autoridades. El concepto general de ley que emplean los jueces de paz rurales, al igual que el promedio de las autoridades locales, tiene connotaciones negativas y positivas. Tienen primacía las primeras y se agrupan en torno al concepto de «justicia superior».

En los juzgados de paz rurales el concepto de «justicia superior» ha calado con mayor profundidad que en el juzgado de paz urbano y es más intimidante. Es empleado con el objeto de acentuar las angustias y los temores en un usuario promedio de los juzgados de paz rurales. En el imaginario social de los pueblos del interior del distrito de Cangallo, la «justicia superior» representa un cúmulo de desgracias. El usuario de justicia promedio, por experiencia personal, por experiencia familiar o por rumores o noticias compartidas tiene una imagen adversa de esta autoridad estatal. De ese temor, rechazo o «mala experiencia» del usuario se nutre la práctica de la justicia de paz rural para encaminar los arreglos y disuadir a las partes del incumplimiento de los compromisos.

En términos generales, el concepto de «justicia superior» y, por ende, de ley está atado a un espacio: a la ciudad de Cangallo. Ese es el territorio de la ley, donde esta despliega todos sus efectos. Asimismo, está atado a un tipo de autoridad: a las autoridades de la fiscalía, del juzgado mixto de Cangallo y en menor medida de la subprefectura. A estos «superiores» les corresponde el conocimiento y la aplicación de la ley. Por último, el concepto de «justicia superior» está asociado al empleo de reglas ininteligibles para el poblador promedio del distrito de Cangallo. Son un conjunto de leyes, reglamentos o códigos de contenido enigmático para el campesino promedio.

En su sentido positivo, por otra parte, el concepto de ley de los juzgados de paz rurales se concreta en un significado de orden, seguridad, paz y tranquilidad. En ese sentido, conductas como la agresión o el robo son objeto de intermediación de los juzgados de paz rurales, no solo porque media una denuncia personal, sino también porque implican un comportamiento «al margen de la ley». Las víctimas de estos actos concurren al juzgado de paz y a otras autoridades como el teniente gobernador porque entienden que ninguna autoridad puede permitir el quebrantamiento de «la ley».

Junto con estos conceptos generales de ley, de la práctica de la justicia de los juzgados de paz rurales también se desprenden intuiciones de leyes específicas. No son tan numerosas como las intuiciones del juzgado de paz urbano y son en su mayoría resultado de las acciones de capacitación y de los consejos o comunicaciones que recibe o solicita el juez de paz rural. La primera intuición se refiere a la práctica de los exhortos y sus consecuencias. Los jueces de paz rurales priorizan la práctica de exhortos en respuesta a la amenaza de aplicación de la ley. La segunda intuición se refiere a la práctica del levantamiento de cadáver. Los jueces de paz rurales tienen un cuidado especial en la práctica de este acto, e intentan asesorarse con terceros, porque intuyen que su participación tiene efectos legales. No se asemeja, por ejemplo, a la constatación de la muerte de animales. La tercera intuición guarda relación con la jurisdicción. Los jueces de paz rurales intentan atenuar la costumbre del traslado de causas a la «justicia superior» o a las autoridades de la ciudad de Cangallo, porque intuyen que es su responsabilidad legal intermediar en todas las disputas de sus compueblanos o vecinos. Por último, las políticas públicas de prevención y eliminación de la violencia intrafamiliar han conseguido implantar en los jueces de paz rurales la intuición legal de no conciliar actos de agresión contra mujeres o integrantes del grupo familiar. La práctica continúa, pero los jueces de paz rurales son más recelosos en sus prácticas de justicia en estos supuestos.

Pasando a otro punto, los juzgados de paz rurales emplean un nutrido cuerpo de costumbres en su práctica de la justicia. En este estudio se identificó a las más empleadas (ver cuadro 27). La idea de «costumbre» en estos fueros y

en general en las comunidades campesinas del distrito de Cangallo no se reduce o asemeja a la definición de costumbres como tradiciones. En las sedes de los juzgados de paz rurales existe una consciencia clara de la existencia de costumbres que no se reducen a las celebraciones religiosas o a las prácticas agropecuarias.



Cuadro 27

Costumbres empleadas en los juzgados de paz rurales

Costumbre	Descripción	Del juzgado de paz	De la comunidad
Acta de la autoridad	La práctica social de los pueblos del interior del distrito de Cangallo se caracteriza por el valor otorgado a las actas de la autoridad local, es decir, a los documentos escritos otorgados por los jueces de paz, tenientes gobernadores, agentes municipales, etc. Las actas de arreglo, de denuncia, de postergación son la aplicación de esta costumbre en la esfera de la justicia.		X
Atención de la autoridad los fines de semana	La práctica social indica que los fines de semana es el tiempo de atención de las autoridades locales. En esas fechas, están presentes los jueces de paz, como el resto de las autoridades locales, tanto los que residen en otros centros poblados como los que se dedican al trabajo agropecuario de lunes a viernes.		X
Solidaridad de la autoridad	La práctica social indica que las autoridades locales comparten el peso de los servicios encomendados por sus compueblanos. Coordinan actividades, cooperan en diligencias e intercambian información. El trabajo solidario y complementario de las autoridades locales compensa hasta donde sea posible la falta de aparatos la coerción en el medio rural de Cangallo.		X
Justicia corporativa	Una comunidad campesina promedio del distrito de Cangallo tiene un teniente gobernador, un agente municipal y autoridades comunales. Unas pocas tienen además un juez de paz. Entre todas estas autoridades se distribuyen la carga de la administración de justicia local. La autoridad preeminente es el juez de paz.		X
Intervención supletoria de los jueces de paz rurales	Práctica social por la cual se solicita el concurso del juez de paz en las disputas que no pueden ser resueltas por las tras	X	X

	autoridades locales, o cuando los acuerdos asumidos ante estas son incumplidos.		
Cosaje	La práctica social de la conducción de animales al coso local en casos de daños, sobre todo cuando son numerosos los animales capturados, tienen diferentes dueños y ocasionan daños a terrenos de comunidad.	X	X
Tasación de daños	Los daños de animales son tasados o valorizados por un perito agricultor o una autoridad local, incluyendo al juez de paz.	X	X
Intervención del apoderado	La práctica social de dejar el terreno familiar al cuidado del apoderado no incluye que este pueda participar en arreglos o en la firma de compromisos en los juzgados de paz rurales. Los arreglos precisan de la presencia del dueño del terreno.	X	
Exposición de testamentos y documentos	La práctica social de confeccionar testamentos es empleada en el juzgado de paz como medio de prueba en las disputas por la tenencia de tierras. A esos testamentos se agregan otros documentos como medio de prueba del dominio de un terreno.	X	
Reparación económica por el honor mancillado	La práctica social de reparar económicamente a la persona ofendida, calumniada o difamada.	X	
Intervención de la justicia superior	La práctica social de trasladar a la «justicia superior» de Cangallo, ciertos casos o a ciertas personas, por decisión del juez de paz o a pedido de parte.	X	
Actas de postergación	Práctica social por la cual las partes con el apoyo del juez de paz acuerdan suspender temporalmente el arreglo de una disputa en curso, para poder obtener un medio de prueba o para entrar a un proceso de reflexión.	X	
Arrepentimiento, buena vecindad y promesa de cambio	Las condiciones mínimas de los arreglos de disputas son un acto sincero de arrepentimiento, que se materializa en un ofrecimiento y la aceptación de las disculpas de las partes; una declaración de buena vecindad, que se materializa en un ofrecimiento de respeto al denunciante y su familia; y una promesa de cambio de la conducta, que se materializa en la promesa de no reincidir en la conducta denunciada.	X	

Las costumbres del cuadro anterior comprenden reglas sociales que orientan el comportamiento de las autoridades locales y que establecen deberes y derechos de las personas en el plano jurídico. En otras palabras, en los juzgados de paz rurales, a diferencia del juzgado de paz urbano, existe una idea más inteligible de la costumbre como fenómeno jurídico. Sin perjuicio de ello, jueces de paz urbanos y rurales emplean costumbres en sus prácticas de justicia.

Otra cualidad de las costumbres de los juzgados de paz rurales atañe a su naturaleza. Una parte de las costumbres que son empleadas en estos fueros tienen naturaleza procedimental, a semejanza de la mayor parte de las costumbres del juzgado de paz urbano, pero otras tienen origen y proyección en el proceso de socialización de las comunidades campesinas sedes de juzgados de paz. Las costumbres procedimentales tienen sentido y utilidad en el contexto del proceso de intermediación. Son costumbres *ad hoc* de la administración de justicia. Las costumbres no procedimentales son costumbres generales de la comunidad y que tienen una vía de manifestación en el trabajo de los juzgados de paz rurales.

Las costumbres de los juzgados de paz rurales, por otro lado, muestran menos puntos de encuentro con la ley estatal o préstamos de la ley que las costumbres del juzgado de paz urbano. La mayoría de ellas son reglas singulares empleadas en atención a su utilidad y conveniencia en las relaciones sociales de las comunidades sedes de los juzgados de paz. Por ejemplo, la costumbre del horario de atención de los fines de semana es una costumbre funcional al tipo de tejido social y a las actividades económicas de una comunidad campesina promedio del distrito de Cangallo. En estos lugares, la costumbre general es que los compueblanos se reencuentren los fines de semana. Sin perjuicio de ello, en costumbres como la del cosaje, de la tasación o de la reparación económica del honor mancillado existen innegables préstamos de la ley estatal.

En cuanto a la jerarquía de la costumbre y la ley, en términos generales, las costumbres que emplean los juzgados de paz rurales no están subordinadas a la ley estatal. De las entrevistas con los actores y de la revisión de las actas de los juzgados de paz rurales no se desprende esa subordinación. Las comunidades y sus juzgados de paz practican sus costumbres aun cuando

existan discrepancias con las reglas de la ley oficial. Las costumbres se practican por su funcionalidad, aunque esto no impide que el contacto con la ley oficial promueva reformas o adaptaciones en las costumbres locales. Por esa vía, por ejemplo, se están adaptando costumbres en el terreno de la mediación de disputas intrafamiliares y de las relaciones de los juzgados de paz rurales con la «justicia superior».

Por último, las costumbres de los juzgados de paz rurales, ¿tienen las características de la antigüedad, continuidad y razonabilidad de las costumbres jurídicas anglosajonas? No todas las costumbres tienen estas tres características, al menos no todas a la vez, la más difícil de cumplir es la antigüedad. Las características más corrientes son la continuidad y la razonabilidad.

Las costumbres enlistadas en el cuadro 27 son razonables en la medida en que todas tienen correspondencia con el entorno natural, social, económico y político de los pueblos del interior del distrito de Cangallo. La continuidad de la costumbre, por otra parte, es un atributo más consistente de las costumbres de los juzgados de paz rurales comparado con las costumbres del juzgado de paz urbano. En otras palabras, la línea de continuidad de las primeras es más extensa que la de las segundas. Las costumbres rurales muestran mayor resistencia a la influencia de los saberes particulares de los jueces de paz rurales. La mayor parte de ellas cambia o se adapta al ritmo de los cambios más profundos en el entorno social de las comunidades sedes de los juzgados de paz. La antigüedad, por último, es entre todas las características de las «costumbres jurídicas» del modelo anglosajón la más inusual o en todo caso la más difícil de comprobar. Independientemente de ello, el grado de antigüedad de la costumbre no es determinante en su práctica por parte de los juzgados de paz rurales. Estos últimos, como el juzgado de paz urbano del distrito de Cangallo, no enjuician las costumbres, las practican en atención a su funcionalidad.

CONCLUSIÓN

En este estudio se propuso conocer las prácticas de justicia de los juzgados de paz y su interrelación con el fenómeno jurídico, tanto con la ley como con la costumbre. El lugar elegido para esta investigación fue el distrito de Cangallo donde coexisten juzgados de paz rurales y urbanos. Para contrastar los resultados del estudio, en el primer capítulo, se identificaron los tres saberes dominantes en relación con los dos asuntos señalados. Los resultados indican, en primer lugar, que es impreciso el saber dominante que sostiene que el juez de paz promedio desconoce o no emplea la ley. Los jueces de paz urbanos y rurales del distrito de Cangallo tienen ideas de ley y las ponen en práctica en sus servicios. Lo singular del caso es que esas ideas de ley son funcionales a su entorno de trabajo. Sus conceptos de ley tienen correspondencia con las características y necesidades del escenario y del tejido social descritas en el capítulo 3, como también con la trayectoria de la administración de justicia local descrita en el capítulo 4. En ese entendido, a grandes rasgos, las ideas de ley de los jueces de paz del distrito de Cangallo no se asemejan al concepto de ley procedente del Derecho.

El segundo saber dominante sostiene que la justicia de paz es eminentemente conciliadora. En este estudio se hallaron numerosas evidencias de la penetración del término «conciliación» en la justicia de paz del distrito de Cangallo. Este término tiene un correlato en el discurso y en el trabajo escrito de los jueces de paz de este lugar. Sin perjuicio de ello, en Cangallo, como en otros lugares del país, la conciliación se enfrenta al riesgo de constituir un «significante vacío». Tomo prestada esta idea de Ernesto Laclau para explicar que la conciliación es un signo lingüístico sin significado. En el lenguaje popular y en el especializado se sostiene que los jueces de paz practican la conciliación y además se ofrecen numerosas evidencias de ello (encuestas, entrevistas y sobre todo actas de conciliación), sin embargo, el desafío científico es dar a conocer el significado del término.

En ese sentido, basado en este estudio puedo sostener que la conciliación en la esfera de la justicia de paz del distrito de Cangallo comprende un tipo de proceso judicial y una finalidad. Como tipo de proceso, la conciliación es una práctica consistente de la intermediación liderada por los jueces de paz de Cangallo (intermediarios), pero cuyos protagonistas y decisores finales son las contrapartes. Como finalidad, la conciliación es sinónimo de consenso. En este extremo, la justicia de paz de Cangallo se distingue de la justicia de Derecho por el consenso logrado en cada una de las piezas del arreglo de la disputa, sin importar si existen partes vencedoras y vencidas.

El tercer saber dominante sostiene, en su mayor parte, que la justicia de paz es una «bisagra» o punto de unión entre la justicia estatal y las justicias no estatales, y, en menor parte, que la justicia de paz es una estructura paralela al Poder Judicial. En el primer caso, la premisa de esta tesis es que coexistan esos dos tipos de justicia en un mismo territorio. De este estudio se desprende que en el distrito y en general en la provincia de Cangallo tal premisa es incorrecta. En este territorio, los juzgados de paz no constituyen una bisagra o un punto de encuentro de dos o más tipos de justicia. En lugar de ello, la justicia de paz es el arquetipo de la justicia de la provincia de Cangallo. Esta institución se ha autoformado, por su propio esfuerzo y consistencia, tomando algunos préstamos de la ley estatal y de las costumbres locales para la práctica de la intermediación de disputas.

En cuanto a su constitución como estructura paralela del Poder Judicial, tampoco se hallaron evidencias de ello en este estudio. Los juzgados de paz del distrito de Cangallo tienen puntos de convergencia con la «justicia superior» de la capital provincial. Esos puntos de convergencia no se encaminan por el procedimiento clásico de las apelaciones. Es decir, el punto de encuentro no es la revisión de las decisiones de los jueces de paz por parte de los jueces de Derecho. En el distrito de Cangallo no es frecuente la práctica social de apelar las decisiones de los jueces de paz. En el supuesto de inconformidad, las partes prefieren iniciar un nuevo juicio ante la justicia de Derecho. Los puntos de encuentro, más bien, están presentes en la práctica del afianzamiento de los arreglos. En esta etapa de su actuación, los juzgados de paz urbanos y rurales

advierten a sus usuarios las sanciones en el supuesto de incumplimiento de las actas de conciliación. Así no se materialice con frecuencia, la sanción del traslado del caso a la «justicia superior» refleja la percepción de complementariedad de la justicia de paz y del Poder Judicial.

Pasando al siguiente punto, en el segundo capítulo de este estudio se discutió acerca de la formación y la naturaleza de la idea de ley y costumbre. El propósito era contrastar ese conocimiento con los sentidos de ley y las costumbres de los juzgados de paz del distrito de Cangallo. Los resultados en este extremo señalan que tanto la ley como la costumbre tienen una manifestación singular en este territorio. Sus significados y características no coinciden con la narrativa del Derecho y de la antropología jurídica de mediados del siglo XX. Sus significados y sus prácticas están más cercanos a la idea elemental del derecho expuesta por Max Gluckman. Para este autor, sin importar su denominación, toda sociedad humana tiene un cuerpo de normas obligatorias o vinculantes. Este estudio corrobora que la sociedad de Cangallo tiene esa clase de normas y que se expresan en la práctica de sus juzgados de paz. A esto volveré más adelante.

En el tercer y cuarto capítulo de este estudio, por otra parte, se reconstruyeron distintas piezas de la historia regional de la provincia de Cangallo. Estas piezas conforman el telón de fondo de las prácticas de justicia de los juzgados de paz de esta región y de su interrelación con el fenómeno jurídico. Le otorgan amplitud y profundidad al conocimiento de estos fenómenos. Sin su inserción, aspectos sustanciales de la justicia de paz del distrito de Cangallo como la «competencia extensiva»; la «justicia superior»; la «solidaridad de la autoridad»; la predominancia de los «casos agrarios»; el empleo del «capital religioso»; la «influencia de la política comunal» en la justicia de paz rural; las «reglas de afianzamiento» que acompañan a los arreglos o las «costumbres» de la administración de justicia local resultan ininteligibles o corren el riesgo de serlo para el estudioso promedio.

Entrando de lleno a las preguntas de investigación de este estudio, en los capítulos 5, 6 y 7 se describieron y analizaron a profundidad las prácticas de

justicia de los juzgados de paz del distrito de Cangallo y su interrelación con el fenómeno jurídico. Los resultados de este estudio son los siguientes:

- En lo concerniente a la práctica de la justicia de paz.

Las prácticas de justicia de los juzgados de paz del distrito de Cangallo coinciden con la naturaleza de un proceso de intermediación animado por la búsqueda persistente del consenso. Los actores principales de los procesos son las contrapartes y los jueces de paz los asisten como actores secundarios. A grandes rasgos, el proceso está estructurado en cinco etapas. La etapa de admisión de denuncias es más rigurosa en los juzgados de paz urbanos y más flexible en los juzgados de paz rurales. En ambos casos, la notificación de las denuncias es encomendada preferentemente a los tenientes gobernadores. La etapa más importante es la etapa de la audiencia, llamada también «esclarecimiento» o «comparendo». En el ínterin de la admisión de la denuncia y de la conclusión de la audiencia, los juzgados de paz rurales cuentan con más válvulas de salida en supuestos de ausencia de condiciones propicias para el arreglo. Las actas de denuncia, las actas de postergación o las ventanas de traslado de casos a la «justicia superior» de la ciudad de Cangallo, cumplen ese fin dejando intactas las posibilidades de arreglo de las disputas.

En la etapa de la audiencia y en la que le sigue inmediatamente, la etapa del afianzamiento del arreglo, se despliegan los saberes de los jueces de paz, se ofrecen los medios de prueba de los juzgados de paz y se materializa la participación de terceros en la justicia de paz del distrito de Cangallo. Los jueces de paz dosifican el empleo del capital legal, religioso y moral que compone la mayor parte de sus saberes. El capital legal es empleado en particular en la etapa del afianzamiento del arreglo. En esta etapa la justicia de paz adquiere un aspecto más circunspecto. El juez de paz asume temporalmente el liderazgo del acto de justicia. El capital religioso y moral, junto con otras experiencias y conocimientos vividas por los jueces de paz, por su parte, son de utilidad en el curso de la etapa de la audiencia. Estos saberes son consistentemente empleados en la intermediación de los casos de familia y parentesco y en los

interpersonales, y en menor medida en los casos agrarios. En estos últimos los medios de prueba son más determinantes que la retórica de la autoridad.

El empleo de medios de prueba en la justicia de paz del distrito de Cangallo corrobora que en esta institución son importantes las formas. La falta de medios de pruebas estanca los arreglos o los conduce por un curso en el cual las contrapartes no consiguen compromisos o arreglos específicos. A lo sumo, las partes intercambian disculpas y promesas mutuas de no repetición de la conducta denunciada. En cambio, con una prueba de por medio, acompañada de la retórica del juez, el acto de justicia adquiere plenitud. El resultado final, obtiene el sentido de un acto de reparación del derecho o de satisfacción del interés de la parte. El consenso alcanzado (la conciliación) es sinónimo de justicia. Con ese fin, en los juzgados de paz urbanos y rurales se ofrecen pruebas generales o especiales según tipo de disputa.

La prueba general es el testigo. Esta clase de prueba es empleada en la intermediación de todo tipo de casos, en especial en los casos de agresiones físicas y ofensas de palabra. Las pruebas especiales más determinantes son los informes o certificados de salud en los casos de agresiones; los documentos, en particular los testamentos en los casos de tenencia de terrenos; y las tasaciones en los casos de daños de animales. La combinación de la prueba general, por ejemplo, del testigo conocedor, con una prueba específica, por ejemplo, un testamento, le ofrecen contundencia a una denuncia por tenencia de terreno. El desenlace esperado, en este ejemplo, es la restitución del terreno usurpado o el acatamiento de los linderos. Así y todo, las justicias de paz de Cangallo someten a discusión y ponderación los medios de prueba de las contrapartes con miras a que aporten en la búsqueda del consenso.

En cuanto a la presencia de terceros en las audiencias de los juzgados de paz, su participación es de especial importancia en el momento de los arreglos. De estar presentes, los familiares de las partes, los compueblanos o las autoridades locales intervienen como testigos actuarios de los arreglos. Dan fe del curso de la intermediación y se constituyen en testigos y en ocasiones garantes de los compromisos de las contrapartes. La presencia de terceros es un recurso ingenioso de los juzgados de paz del distrito de Cangallo, sobre todo

de los juzgados de paz rurales para rentabilizar el control social en beneficio de la administración de justicia.

El procedimiento que a grandes rasgos se acaba de describir, trazado como flujo de trabajo muestra que la retórica de los jueces de paz del distrito de Cangallo está dirigida a extraer una primera cobertura para llegar al arreglo (ver figura 42). Por esta vía, los jueces de paz atenúan la hostilidad, abren un canal del diálogo y generan las condiciones mínimas de confianza entre las contrapartes. Conseguido ello, se insertan los medios de prueba. Estos apuntalan la retórica del juez, neutralizan los contraargumentos que se oponen al arreglo y con ello extraen una segunda cobertura del arreglo. En este punto, las contrapartes y el juez de paz ingresan de lleno al terreno del arreglo. Los pequeños consensos logrados en el curso de la audiencia se agrupan en torno a un consenso final. Este consenso final se plasma en el acta y es blindado, de ser posible, con la presencia de terceros en calidad de testigos o garantes. Asimismo, el núcleo del arreglo o compromiso final, «la conciliación» en el lenguaje popular está acompañado de reglas de afianzamiento, principalmente de multas y de advertencias de la aplicación de la ley, con el propósito de minimizar el riesgo de incumplimiento.

- En lo concerniente a la inserción del fenómeno jurídico en la justicia de paz

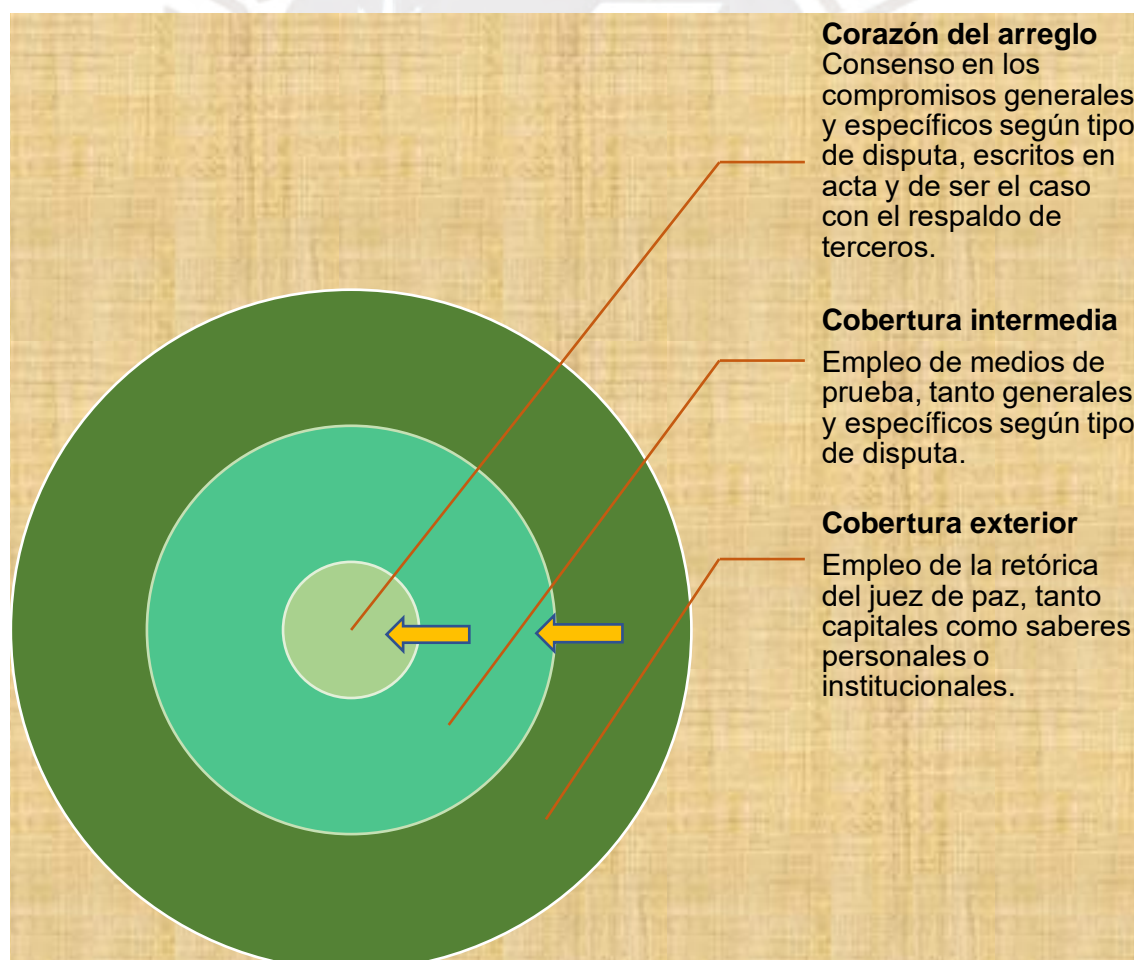
La interrelación de la práctica de la justicia de paz con el fenómeno jurídico indica que existe un patrón de conocimiento y empleo de la ley de los juzgados de paz del distrito de Cangallo: los jueces de paz urbanos tienen una idea y una práctica más sustanciosa y versátil de la ley comparada con las de sus pares de las zonas rurales. Por lo demás, en ambos tipos de juzgados coexisten ideas generales y específicas de la ley, como también valoraciones positivas y negativas de esta herramienta de control social. A estas reglas de la ley se agregan las numerosas reglas de la costumbre documentadas en este estudio.

Las normas obligatorias o vinculantes que se asocian con la ley en la justicia de paz del distrito de Cangallo destacan por el temor que inspiran en los

usuarios. La frase «poner el caso en manos de la justicia superior» simboliza el grado máximo de temor. Se presume que ningún usuario de la justicia de paz quiere verse comprometido con las reglas de la ley. Estas últimas no garantizan la solución del caso de justicia y el costo del fracaso es impagable para el usuario promedio. Junto con esta imagen atemorizante de las reglas de la ley, existen otras reglas que también se desprenden de una idea general con el sentido de orden, tranquilidad y seguridad. Este segundo conjunto de reglas es de especial utilidad en la intermediación de disputas por agresiones, ofensas, amenazas, hurtos o robos.

Figura 42

Estrategias de aproximación al arreglo de los juzgados de paz de Cangallo



Las normas obligatorias o vinculantes que se asocian con la costumbre, por su parte, se organizan en torno a tres tipos de costumbres: las costumbres de los juzgados de paz del distrito de Cangallo; las costumbres de la comunidad campesina con manifestaciones en la justicia de paz; y las costumbres del usuario con manifestaciones en la justicia de paz. Las más numerosas son las primeras. Conforman un cuerpo de costumbres de naturaleza procedimental. Es decir, han sido concebidas y tienen utilidad en la práctica de la justicia de los juzgados de paz. Son además las más dinámicas, en el sentido de que se adaptan o reforman con mayor fluidez en respuesta a los cambios en el entorno de trabajo o en los saberes del juez de paz de turno. En este extremo, las costumbres del juzgado de paz urbano son más dinámicas que las costumbres de los juzgados de paz rurales.

Contrastadas con el significado de «costumbre jurídica» del modelo jurídico anglosajón, las costumbres de la justicia de paz del distrito de Cangallo cumplen con el primer atributo de la razonabilidad. Todas están justificadas en razones de orden estructural, coyuntural o personal. No son costumbres arbitrarias o impuestas por el deseo del juez de paz de turno. En cuanto al atributo de la continuidad, las costumbres de la justicia de paz de Cangallo gozan de un mínimo esperable de continuidad. La práctica se puede rastrear como mínimo en las actas de los juzgados de paz de finales del siglo XX. Las más estables de este grupo son las costumbres de la comunidad campesina. Por último, el conocimiento del grado de antigüedad de las costumbres de la justicia de paz de Cangallo está supeditado a un estudio genealógico. Lo que se puede anticipar es que las costumbres de la comunidad y de los usuarios de la justicia de paz de Cangallo tienen las mejores posibilidades de ser consideradas antiguas. Así y todo, el atributo de la antigüedad de la costumbre es el más debatible.

- Generalizaciones

El marco espacial de este estudio se ubica en el distrito de Cangallo, sin perjuicio de ello, sus principales conclusiones se pueden generalizar a los

juzgados de paz de toda la provincia de Cangallo y de las provincias vecinas de Víctor Fajardo, Huanca Sancos y Vilcas Huamán. Esta afirmación se sostiene en diferentes razones.

Las cuatro provincias comparten una trayectoria común hasta las primeras décadas del pasado siglo. Hasta ese período estuvieron integradas en la extensa provincia de Cangallo y, en esa condición, estuvieron expuestas a los mismos problemas estructurales de la administración de justicia. Luego de su primer desmembramiento en la década de 1910 y del segundo en la década de 1980, continuaron expuestas a los mismos problemas estructurales: a la débil e intermitente presencia de la justicia estatal profesional que tiene como contrapartida la primacía de los juzgados de paz y la presencia simbólica de la ley en el territorio.

No solo en el terreno de la administración de justicia, en las estadísticas generales de estas cuatro provincias se corroboran las semejanzas del tejido social y de sus actividades económicas. La mayor parte de la población reside en zonas rurales, tiene como actividad principal a la agricultura y se encuentra en el nivel socioeconómico de pobre o pobre extremo. Con esas características, la mayor parte de las disputas interpersonales son disputas agrarias y su encausamiento en la justicia de paz obedece a la proximidad de esta autoridad y a la costumbre local, como también a la escasez de recursos económicos y a las distancias naturales y sociales que separan a los usuarios de los jueces profesionales.

En las provincias de Cangallo, Víctor Fajardo, Huanca Sancos y Vilcas Huamán, la principal forma de organización y de ocupación del territorio es la comunidad campesina. Asimismo, comparten la misma estructura de autoridades locales integrada por las autoridades comunales (junta directiva comunal); el teniente gobernador; el alcalde, los regidores o el agente municipal; y en menor número por los jueces de paz rurales. A similitud de escenarios y similitud de problemas, la «solidaridad de la autoridad», la autoridad corporativa es el principio distintivo de la administración de justicia en estos territorios. Lo que puede variar es la intensidad del ejercicio de la fuerza de cada comunidad campesina.

Por último, en este estudio se pudieron documentar los lazos territoriales que mantienen los exterritorios de la provincia colonial de Vilcas Huaman. La continuidad de los lazos se extiende a la administración de justicia. La «competencia extensiva» del juzgado de paz urbano de la capital de Cangallo, como también la existencia de microrredes de justicia lideradas por los juzgados de paz de Putica, Incaraccay y Chichucancha son pruebas palmarias de la continuidad del enlace. En esa medida, la práctica de la justicia del juzgado de paz urbano y la de los rurales, como la inserción del fenómeno jurídico en su quehacer, analizadas desde el punto de vista del grado de legitimidad social que muestran, son un indicador de que los medios y las ideas de intermediación de disputas descritas en este estudio cubren un espacio mucho más amplio que el distrito de Cangallo. Sin perjuicio de ello, no se puede renunciar a captar todos los matices de cada situación.

- Limitaciones y desafíos de los estudios de la justicia de paz

El desconocimiento del escenario de trabajo de los juzgados de paz y del curso de la administración de justicia en cada microrregión del Perú, en las actuales circunstancias, es el principal responsable de las opiniones sesgadas y de los prejuicios que rodean a esta institución. En el distrito de Cangallo, el desconocimiento de la historia regional conduce a la burocracia local a sostener que los usuarios de justicia no confían en sus jueces de paz y que por esa razón buscan a las autoridades del juzgado mixto, de la fiscalía o de la policía; que el juez de paz evita recibir denuncias para no tener problemas con sus vecinos; que el juez de paz es un simple tramitador y deriva todos sus casos a las autoridades de la ciudad de Cangallo; que las actas de los juzgados de paz son ineficaces porque no tienen el respaldo de los usuarios o porque su contenido es incorrecto; que el juzgado de paz no ejerce ningún tipo de control social en su territorio; que los usuarios son irrespetuosos con los jueces de paz porque no practican la coerción; o que los jueces de paz no son imparciales.

Estos y prejuicios similares escuchados en el distrito de Cangallo y en general en boca del burócrata promedio del Poder Judicial y del Ministerio

Público lleva a que se propongan como políticas públicas la multiplicación de las acciones de capacitación de los jueces de paz en la disciplina del Derecho o, incluso, la desaparición de la justicia de paz y su reemplazo por los jueces de paz letrados o por otras autoridades como la ronda campesina o el CAD. Por todo lo anterior, el desafío consiste en recuperar el papel de la historia y del contexto en los estudios de la justicia de paz.

El siguiente desafío consiste en romper con el monopolio del conocimiento procedente del Derecho. Por casi siglo y medio, la descripción y el análisis de la institución sociojurídica llamada «justicia de paz» han sido dominadas por los profesionales del Derecho. A estas alturas del siglo XXI, son incipientes los conocimientos de esta institución procedentes de otras disciplinas como las ciencias sociales. Otra institución sociojurídica como la «comunidad campesina», a pesar de su menor antigüedad (1920), ha obtenido mayor atención de la ciencia y de sus prácticas, autoridades y reglas sociales (costumbres) tenemos numerosos estudios procedentes de la antropología, la sociología o la economía.

La influencia del discurso del Derecho y el atrincheramiento en sus dominios de la ley han evitado que se tenga una imagen cercana a la realidad de las prácticas de la justicia de los juzgados de paz y de su empleo de leyes y costumbres. Estos terrenos aún están impregnados de las huellas de la ley. La ley de justicia de paz, como el anterior reglamento de los jueces de paz de 1854, describe y prescribe lo que hace y cómo piensa esta institución. La generalización de la ley ha construido una imagen universal de la justicia de paz, cuando en los hechos existen tantas justicias de paz como juzgados de paz en actividad. El desafío de los estudios es singularizar estos casos y en base a la comparación intentar encontrar sus principios generales, prácticas frecuentes y conocimientos compartidos del fenómeno jurídico.

Mientras se conforma esa masa de conocimiento de las justicias de paz del Perú, me atrevo a señalar que los principales hallazgos de este estudio de la justicia de paz del distrito de Cangallo se pueden aplicar a casos similares en la provincia de Cangallo, el departamento de Ayacucho y los departamentos contiguos de Huancavelica y Apurímac. En todos estos lugares, la conformación

de las justicias de paz ha seguido una trayectoria similar a la del distrito de Cangallo. Las características de los escenarios se asemejan, se asemejan también los tejidos sociales y la principal forma de organización y ocupación del territorio en comunidades campesinas. La presencia más simbólica que material del Poder Judicial en la mayor parte de las provincias rurales del surandino es otra característica compartida.



BIBLIOGRAFÍA

- AGUIRRE, M. (2008). Ayacucho: Vilcashuamán y Cangallo. Gloria y ocaso de una heroica región andina. Lima: Servicios Múltiples El Sur.
- ÁLVAREZ, J. (1847). Guía histórica, cronológica, política y eclesiástica del departamento de Ayacucho para el año de 1847. Ayacucho: Imprenta de Bernabé Parra.
- ÁLVAREZ SÁEZ, J. (1903). Memoria que el Señor Prefecto del Departamento de Ayacucho presenta al Ministerio de Gobierno correspondiente al año de 1903. Lima: Imprenta del Estado.
- ÁLVAREZ, M. (1829). Memoria presentada a las dos cámaras del congreso constitucional de 1829. Por el ministro de Estado en los departamentos de gobierno y relaciones exteriores. Lima: Imprenta de la Instrucción Primaria.
- ANDRIEU, L. A. (2015). Dificultad y necesidad de la antropología del derecho. En *Revista de Antropología Social* 24, pp. 35-52.
- AQUINO, M. (2010). La justicia de paz negada. Huancayo: Imprenta PuntoCom.
- ARDITO, W. (2001). Cambios culturales en la justicia de paz. En *Boletín del Instituto Riva Agüero*, número 28, pp. 21-40.
- ARDITO, W. (2004). Justicia de paz y derecho indígena en el Perú. En seminario taller justicia de paz y derecho indígena: propuesta de coordinación. Conferencia llevada a cabo en ciudad de Guatemala, Guatemala.
- ARONI, R. (2006). Aprendimos a convivir con los senderistas y militares»: Violencia política y respuesta campesina en Huamanquiquia, 1980-1993. En *Investigaciones Sociales X*, número 17, pp. 261-284.
- BALBUENA, P. (2005). Mujeres rurales y justicia de paz. Primer puesto en el Concurso de ensayos Carlos Giusti ¿Cómo mejorar la administración de justicia en el Perú?. Lima: Justicia Viva.
- BALBUENA, P. (2006). Acceso a la justicia con equidad de género: Una propuesta desde la justicia de paz (tesis de postgrado). Universidad Nacional Mayor de San Marcos, Lima.
- BARRY, D. (1826). Informe del intendente de Guamanga D. Demetrio O'Higgins al ministro de indias D. Miguel Cayetano Soler. En David Barry (Ed.) *Noticias secretas de América*. Londres: Imprenta de R. Taylor.

- BENDA-BECKMAN, F. (2014). La pobreza teórica en los debates sobre el pluralismo legal. En Guevara & Gálvez (Comp. y Trad.) Pluralismo jurídico e interlegalidad. Lima: PUCP.
- BONINO, I. (2017). Presencia del Estado, organicidad comunal y mecanismos de administración de justicia alternativa, en el distrito de Leoncio Prado, provincia de Huaura, departamento de Lima (tesis de postgrado). Pontificia Universidad Católica del Perú, Lima.
- BRANDT, H. J. (1987). Conflictos principales en la justicia de paz y su tramitación. En *La justicia de paz y el pueblo*. Lima: Fundación Friedrich Naumann.
- BRANDT, H. J. (1990). En nombre de la paz comunal. Un análisis de la justicia de paz en el Perú. Lima: Fundación Friedrich Naumann.
- BRANDT, H. J. (2017). Prólogo. En, Escobedo, Jaime, Justicia de Paz del Perú. Lima: Fondo Editorial del Poder Judicial.
- BUSTAMANTE, M.E. (1943). Apuntes para el folklore peruano. Ayacucho: Imprenta la Miniatura.
- CALLE, J. J. (1920). Manual de instrucción criminal y de juicio de contravenciones o faltas con formularios para jueces de paz. Lima: Gil.
- CALLE, J. J. (1928). Reglamento de jueces de paz: anotado y concordado con las leyes que lo modifican, inclusive los códigos penales (1924) y de procedimientos en materia criminal (1920), con un formulario y apéndice de disposiciones de indispensable conocimiento para los jueces de paz. Lima: Gil.
- CANO, L.M. (1858). Memoria que el ministro de Justicia, Instrucción Pública y Beneficencia presenta al Congreso Extraordinario reunido en 1858. Lima: M. Lagori.
- CARRASCO, E. (1825). Calendario y Guía de Forasteros de Lima para el año de 1826. Lima: Imprenta del Estado.
- CARRASCO, E. (1851). Calendario y Guía de Forasteros de la República Peruana para el año bisiesto de 1852. Lima: Imprenta de Félix Moreno.
- CASTILLO, E., CIURLIZZA, J. & GÓMEZ, L. (1999). La justicia de paz en el Perú. En *Revista Derecho del Estado*, número 7, pp. 99-119.
- CASTRO, M. (2014). Los puentes entre el derecho y la antropología. En Milka Castro (Ed.) *Los Puentes entre la Antropología y el Derecho*.

Orientaciones desde la Antropología Jurídica. Santiago de Chile: Universidad de Chile.

- CHAVEZ, G. (1891). Memoria que presenta el ministro de justicia, culto, instrucción y beneficencia al Congreso Ordinario de 1891. Lima: Imprenta de El Diario.
- CHUNGA, F. (1978). La justicia de paz en el Perú. Lima: Ag. Periodística, Publicitaria y de RR. PP. Chasqui.
- COLEGIO DE ABOGADOS DE LIMA. (1942). Proyecto de ley orgánica de juzgados de Paz y de reglamentación del procedimiento de los juicios verbales formulado por el Colegio de Abogados de Lima. Lima: Bolívar.
- COMISIÓN DE LA VERDAD Y RECONCILIACIÓN. (2003). Informe Final. Lima: CVR.
- COMISIÓN ANDINA DE JURISTAS (1999). Gente que hace justicia. Lima: CAJ.
- CUENTAS, E. (1955). Manual para jueces de paz: concordado con las leyes vigentes y el proyecto del Código de procedimiento civil nuevo. Puno: Tipografía e Imprenta "Comercial".
- DÁVALOS, P. (1919). La primera centuria. Causas geográficas, políticas y económicas que han detenido el progreso moral y material del Perú en el primer siglo de su vida independiente. Tomo I. Lima: Librería e Imprenta Gil.
- DE ALCEDO, A. (1789). Diccionario geográfico-histórico de las Indias Occidentales ó América. A saber: de los reynos del Perú, Nueva España, Tierra Firme, Chile, y Nuevo Reyno de Granada. Tomo V. Madrid: Imprenta de Manuel González.
- DE BELAUNDE, J. (1999). Comentarios al libro "Justicia de paz, el otro Poder Judicial". En La justicia de paz en debate. Lima: IDL.
- DEGREGORI, C.I. (2010). El surgimiento de sendero luminoso: Ayacucho 1969-1979. Del movimiento por la gratuidad de la enseñanza al inicio de la lucha armada. Lima: IEP.
- DESCO (1979). Justicia fuera del aparato formal. Lima: Desco.
- DESCO. (1989). Violencia política en el Perú: 1980-1988. Lima: Desco.
- DE ODRIOZOLA, M. (1872). Documentos literarios del Perú. Colectados y arreglados. Tomo tercero. Lima: Imprenta del Estado.

- DELGADO, P. G. (1919). Reglamento, formulario y manual de jueces de paz : concordado con el nuevo Código de procedimientos, la ley orgánica del poder judicial y la ley de notariado. Lima: Sanmartí y Cia.
- DE LA LAMA, M. A (1899). Reglamento de jueces de paz concordado con el Manual del juez de paz y un apéndice de leyes, decretos, resoluciones, acuerdos y circulares hasta 31 de diciembre de 1898. Lima: Librería e Imprenta Gil.
- DE MENDOZA Y LUNA, J. (1610). Ordenanzas e instrucciones que el Exmo. S. D. Francisco de Toledo Virrey, Lugarteniente y Capitán General de los reinos del Piru dio e hizo para su buen gobierno el tiempo que lo estubo a su cargo. Documento recuperado de: http://servicio.us.es/fama/expobus/america/081_toledo.pdf
- DIAZ MARTÍNEZ, A. (1969). Ayacucho: hambre y esperanza. Ayacucho: Ediciones Waman Puma.
- DIRECCIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS. (1940). Boletín de la Dirección de Asuntos Indígenas. Lima: Ministerio de Salud Pública, Trabajo y Previsión Social.
- DIRECCIÓN DE COMUNIDADES CAMPESINAS. (1968). Los distritos de Cangallo y los Morochucos. Lima: Instituto Indigenista Peruano.
- DIRECCIÓN DE COMUNIDADES CAMPESINAS. (1970). Datos básicos e inventario del patrimonio comunal de las comunidades campesinas de Jauja y Cangallo. Lima: Ministerio de Agricultura.
- DIRECCIÓN DE ESTADÍSTICA. (1878). Censo General de la República del Perú formado en 1876. Lima: Imprenta del Teatro.
- DIRECCIÓN NACIONAL DE ESTADÍSTICA. (1944). Censo nacional de población de 1940. Volumen 6: departamentos de Ica, Ayacucho y Huancavelica. Lima: Dirección Nacional de Estadística.
- DOUGNAC, A. (1994). Manual de historia del derecho indiano. México: UNAM.
- DRAGO, M. H. (1974). Los juzgados de paz en el Perú (tesis de pregrado). Pucp, Lima.
- DURAND, J. (1985). Hipólito Unanue. Guía política, eclesiástica y militar del virreinato del Perú para el año de 1793. Lima: Cofide.
- ESCOBEDO, J. (2016). Justicia de paz del Perú. *Rurasqanchikmi*. Lima: Fondo Editorial del Poder Judicial.

- ESPINOZA, V. (1972). Reducciones, pueblos y ciudades. En Pueblos y culturas de la sierra central del Perú. Lima: Cerro de Pasco Corporation.
- FERNANDEZ, N. (1826). Calendario y Guía de Forasteros de Lima para el año de 1827. Lima: Imprenta de Santa Rosa.
- FRENCH, R. (1993). Leopold J. Pospisil and the Anthropology of Law. En *Political and Legal Anthropology Review*, Vol. 16, N° 2, pp. 1-8.
- FUENTES, M. A. (1870). Reglamentos de tribunales, de jueces de paz y de comercio. Lima: Imp. del Estado.
- GALDÓS, E. (1953). La Administración de justicia de mínima cuantía y los juzgados de paz (tesis de pregrado). Universidad Mayor de San Marcos, Lima.
- GALVEZ, P. (1855). Memoria que presenta a la Convención Nacional de 1855 el ministro encargado del despacho de Justicia, Culto y Beneficencia. Lima: Dirección General de Estudios.
- GARCÍA, M. (1872). Memoria que debió presentar el ministro de Estado en el despacho de justicia, culto, instrucción y beneficencia al Congreso Nacional de 1872. Lima: Imprenta de la Sociedad.
- GARCÍA SAYÁN, D. (1987). Jueces no letrados. El cuento de la vaca y la justicia. En *La justicia de paz y el pueblo*. Lima: Fundación Friedrich Naumann.
- GARCÍA ZORRILLA, A. (1934). La administración de justicia en los juzgados de paz (tesis de pregrado). PUCP, Lima.
- GLAVE, L. M. (2015). Guerra, política y cultura en la génesis de la independencia andina, 1808-1815. En Carlos Contreras & Luis Miguel Glave (Eds.) *La independencia del Perú ¿Concedida, conseguida, concebida?*. Lima: IEP.
- GLUCKMAN, M. (1965). *Politics, law and ritual in tribal society*. Oxford: Basil Blackwell.
- GLUCKMAN, M. (1978). *Política, derecho y ritual en la sociedad tribal*. Madrid: Akal.
- GUERRA, F. (1947). *Manual práctico para jueces de paz*. Lima: [s.n.].
- GUERRA, M. E. (2004). *Visión del sistema de justicia*. Lima: Rhodas.
- GUERRA, M. E. (2005). *Justicia de pequeñas causas*. Documento disponible en: <https://www.cejamericas.org/Documentos/DocumentosIDRC/127ELE NAGUERRa.pdf>

- GUEVARA, A. (1997, julio). La antropología del derecho en el Perú: una disciplina marginal y periférica. 49 Congreso Internacional de Americanistas, Quito, Ecuador.
- GUEVARA, A. (2001). Las Causas Estructurales de la Pluralidad Legal en el Perú. En *Derecho & Sociedad*, número 16, pp. 325-340. Recuperado de: <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/view/17095>
- GUEVARA, A. (2019). Diversidad y complejidad legal: aproximaciones a la antropología e historia del derecho. Lima: PUCP.
- HERMOSA, F. (1948). Memoria leída por el presidente de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, en la ceremonia de apertura del año judicial de 1948. Ayacucho.
- HOEBEL, E.A. & LLEWELLYN, K. N. (1941). *The Cheyenne Way: Conflict and Case Law in Primitive Jurisprudence Civilization of the American Indian*. University of Oklahoma Press.
- HOEBEL, E. A. (1967). *The Law of Primitive Man: a study in comparative legal dynamics*. Cambridge, Massachusetts: Harvard University Press.
- IGUE, J.L. (2011). Bandolerismo, patriotismo y etnicidad poscolonial: los “morochucos” de Cangallo, Ayacucho en las guerras de independencia, 1814-1824 (tesis de licenciatura). Pontificia Universidad Católica del Perú.
- IGUE, J. L. (2013). De Cangallo y Huamanga a fines de la época colonial: antecedentes populares y políticos de la insurrección patriota del año 1814. *Huari: Boletín de Estudios Históricos y Sociales*. Volumen: 1, pp. 9-20.
- IMPRESA REPUBLICANA (1848). Colección de leyes reglamentarias para la administración de justicia: comprende el Arancel de los Tribunales de Justicia, los reglamentos de Jueces de Paz y Síndicos Procuradores y la Ley de Procedimientos en causas criminales de hurto, robo y homicidio. Cusco: Imprenta Republicana.
- INEI. (1994). Directorio nacional de centros poblados. Según código de ubicación geográfica. Lima: INEI.
- INEI. (2018). Directorio nacional de centros poblados. Tomo 2. Lima: INEI.
- INEI. (2020). Mapa de pobreza monetaria provincial y distrital 2018. Lima: INEI.

- INSTITUTO DE DEFENSA LEGAL. (1999). Justicia de paz: el otro Poder Judicial. Lima: IDL.
- INSTITUTO DE DEFENSA LEGAL. (2005). La justicia de paz en los Andes. Lima: IDL.
- INSTITUTO INDIGENISTA PERUANO. (1968). Tres estudios en la zona de Cangallo. Ayacucho: Instituto Indigenista Peruano.
- INSTITUTO INDIGENISTA PERUANO. (1969). Los distritos de Vilcas Huamán y María Parado de Bellido. Ayacucho: Instituto Indigenista Peruano.
- KORSBAEK, L. (2002). La antropología y el estudio de la ley. En *Ciencia ergo-sum*, [S.l.], v. 9, n. 1, p. 50-61. Recuperado de: <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/5151516.pdf>.
- LEDESMA, M. (2002). La justicia de paz en Lima. Lima: Fondo Editorial Universidad Inca Garcilaso de la Vega.
- LEVILLIER, R. (1929). Ordenanzas de don Francisco de Toledo. Virrey del Perú 1569-1581. Madrid: Imprenta de Juan Pueyo.
- LOVATÓN, D. (1999). La justicia de paz y comunitaria en la región andina. En *La justicia de paz en debate*. Lima: IDL.
- LOAYZA, J. (1898). Memoria presentada por el ministro de justicia, culto e instrucción al Congreso Ordinario de 1898. Lima: Imprenta de El País.
- MAGUIÑA, J. (1954). Crisis en la administración de justicia de paz iletrada (tesis de pregrado). Universidad Mayor de San Marcos, Lima.
- MAINE, H. (1963). *Ancient law* (reprint of 1861 ed.). Boston: Beacon Press.
- MALINOWSKI, B. (1982). *Crimen y costumbre en la sociedad salvaje*. Barcelona: Ariel.
- MÉNDEZ OSBORN, J. M. (1987). Jueces de paz. Los albores de la justicia. En *La justicia de paz y el pueblo*. Lima: Fundación Friedrich Naumann.
- MENÉNDEZ, L.J. (1914). Memoria presentada por el ministro de justicia, instrucción, culto y beneficencia al congreso ordinario de 1914. Lima: Oficina Tipográfica de la Opinión Nacional.
- MINISTERIO DE FOMENTO. (1881). Descripción fecha de la provincia de Vilcas Guaman por el ilustre señor don Pedro de Carabajal, Corregidor y justicia mayor della, ante Xristobal de Gamboa, escribano de su juzgado, en el

año de 1586. En Relaciones geográficas de indias. Tomo I. Madrid: Tipografía de Manuel Hernández.

MINISTERIO DE GOBIERNO, POLICIA Y OBRAS PÚBLICAS. (1874). Memoria que presenta al Congreso Ordinario de 1874 el Ministro de Gobierno, Policía y Obras Públicas. Sobre los diversos ramos de su despacho. Lima: Imprenta de El Comercio.

MINISTERIO DE GOBIERNO, POLICIA Y OBRAS PÚBLICAS. (1876). Memoria que presenta al Congreso Ordinario de 1876 el Ministro de Gobierno, Policía y Obras Públicas. Sobre los diversos ramos de su despacho. Lima: Imprenta de El Comercio.

MINISTERIO DE JUSTICIA, INSTRUCCIÓN Y CULTO. (1901). Memoria que presenta el Ministro de Justicia, Instrucción y Culto al Congreso Ordinario de 1901. Lima: Imprenta del Estado.

MINISTERIO DE JUSTICIA, INSTRUCCIÓN Y CULTO. (1910). Memoria que presenta el Ministro de Justicia, Instrucción y Culto al Congreso Ordinario de 1910. Tomo I. Lima: Topografía La Revista.

MOORE, S. F. (2001). Certainties undone: fifty turbulent years of legal anthropology, 1949-1999. En *The Journal of the Royal Anthropological Institute* 7, pp. 95-116.

ÑAHUINLLA, N. (2015). La función notarial de los jueces de paz en la región centro andina (tesis de maestría). Universidad Nacional Mayor de San Marcos.

ODRIOZOLA, M. (1876). Memoria que al congreso nacional de 1876 presenta el ministro de instrucción, culto, justicia y beneficencia. Lima: Empresa Tipográfica Calle Camaná.

PALACIOS, F. (1878). Memoria que presenta al congreso ordinario de 1878 el ministro de gobierno, policía y obras públicas. Lima: Imprenta del Estado.

PAREDES, G. (1832). Calendario y guía de forasteros de Lima, para el año de 1833. Lima: Imprenta de José Masías.

PAREDES, G. (1834). Calendario y guía de forasteros de Lima, para el año de 1834. Lima: Imprenta de José Masías.

PÁSARA, L. (1979). La justicia de paz no letrada: diagnóstico (mimeo). Lima: Consejo Latinoamericano de Derecho y Desarrollo.

PÁSARA, L. (1979a). La justicia de paz. En *Derecho y sociedad en el Perú*. Lima: Ediciones El Virrey.

- PAZ SOLDÁN, J.G. (1847). Memoria a la legislatura ordinaria de 1847. Lima: Imprenta del Comercio.
- PAZ SOLDÁN, M. (1862). Geografía del Perú. Tomo I. Paris: Librería de Fermín Didot.
- PAZ SOLDÁN, M.F. (1877). Diccionario geográfico-estadístico del Perú. Lima: Imprenta del Estado.
- PAZ SOLDÁN, M.F. (1878). Memoria de los trabajos de la comisión de demarcación política, judicial y eclesiástica. Lima: Imprenta de El Correo del Perú.
- PÉREZ DE SOTO, A. (1774). Recopilación de leyes de los reynos de las indias. Tomo segundo. Madrid: Pérez de Soto.
- PEREYRA, N. (2019). Campesinos republicanos: la sociedad rural de Ayacucho y el estado peruano en el siglo xix (1840-1880) (tesis de doctorado). Pontificia Universidad Católica del Perú.
- POOLE, D. (2005). Los dos cuerpos del juez: comunidad, justicia y corrupción en el Perú de los neoliberales. En Óscar Ugarteche (Comp.), Vicios públicos. Poder y corrupción. Lima: Casa de Estudios del Socialismo/Fondo de Cultura Económica.
- POOLE, D. (2006). Los usos de la costumbre. Hacia una antropología jurídica del Estado neoliberal. En *Alteridades* 16 (31), pp. 9-21.
- POSPISIL, L. (1967). Legal Levels and Multiplicity of Legal Systems in Human Societies. En *The Journal of Conflict Resolution*, Vol. 11, Nº 1, Law and Conflict Resolution, pp. 2-26.
- POSPISIL, L. (1973). E. Adamson Hoebel and the Anthropology of Law. En *Law & Society* 7, pp. 537 – 560.
- POSPISIL, L. (1981). Kapauku Papuans and their Law in Retrospect. Newsletter (Association for Political and Legal Anthropology) Vol. 5, No. 2 (July 1981), pp. 3-7.
- PREFECTURA DEL DEPARTAMENTO DE AYACUCHO. (1898). Memoria del prefecto de Ayacucho. Lima: Imprenta de El país.
- PUENTES, L. (1997). Los juzgados de paz en la costa norte del Perú. Lima: Centro de Estudios y Publicaciones.
- PULGAR VIDAL, J. (1996). Geografía del Perú. 10ma ed. Peisa.

- QUINTANA, G. (1924). Folclore peruano: algunas costumbres y creencias indígenas. En *Revista de Psiquiatría y Disciplinas Conexas*, Vol. V, Num. 4. Lima: Imprenta del Asilo.
- QUIROZ, M.S. & J.C. NIETO. (1832). Colección de leyes, decretos y órdenes publicadas en el Perú. Desde su independencia en el año de 1821 hasta 31 de diciembre de 1830. Tomo 3. Lima: Imprenta de José Masías.
- QUISPE, U. (2011). Relaciones de poder y violencia política en las comunidades campesinas de Ayacucho (Tesis de doctorado). Universidad Nacional mayor de san Marcos.
- RADCLIFFE-BROWN, A.R. (1986). Estructura y función en la sociedad primitiva. Barcelona: Planeta-De Agostini.
- RAMÓN CÓRDOBA, C. (1967). La zona de Cangallo. Lima: Instituto Indigenista Peruano, mimeo.
- RAMOS, C. (1997). La Gaceta Judicial. En *Pensamiento Constitucional*, volumen 4, número 4, pp. 353-418.
- RAIMONDI, A. (1874). El Perú. Tomo I. Lima: Imprenta del Estado.
- RIBEYRO, J.A. (1878). Anales judiciales del Perú. Tomo I. Lima: Imprenta liberal de El Correo del Perú.
- RIVERA, J. (1971). Geografía general de Ayacucho. Ayacucho: Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga.
- RODRÍGUEZ, D. (1918). Proyecto de ley de juzgados de paz. Arequipa: Tip. Franklin.
- RUIZ FOWLER, J. (1924). Monografía histórico-geográfica del departamento de Ayacucho. Lima: Imprenta Torres Aguirre.
- SALA I VILA, N. (1989). Revueltas indígenas en el Perú tardocolonial (tesis doctoral). Universidad de Barcelona, Barcelona.
- SALAS, M. (1979). De los obrajes de canaria y chincheros a las comunidades indígenas de Vilcashuaman, siglo xvi. Lima: Sesator.
- SALAS, M. (1998). Estructura colonial del poder en el Perú. Huamanga (Ayacucho) a través de sus obrajes, siglos xvi-xviii. Tomo II. Lima: Fondo Editorial PUCP.

- SALAS, M. (2002). Advenedizos y traspuestos: los mitmaqkuna o mitimaes de Vilcashuamán en su tránsito de los tiempos del inka al de los «señores de los mares». En Boletín de Arqueología PUCP, número 6, pp. 57-78.
- SÁNCHEZ, H. (1870). Formulario de procedimientos en materia civil y criminal para los jueces de paz. Cuarta edición. Arequipa: Pascual Miranda.
- SERPA, L. (1930). Memoria del presidente de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, correspondiente al año judicial de 1930. Ayacucho: Imprenta El Pueblo.
- SERPA, L. (1938). Memoria leída por el señor presidente de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, en la apertura del año judicial de 1938. Ayacucho: Imprenta Nuestro Ayacucho.
- STIGLICH G. (1913). Geografía comentada del Perú. Lima: Casa Editora San Martín.
- TERRY, T. (1900). Proyecto de ley sobre jueces de paz presentados a la legislatura de 1887. Lima: Impr. Torres Aguirre.
- THOMPSON, E. P. (1995). Costumbres en común. Barcelona: Crítica.
- TORRES DE MENDOZA, L. (1866). Colección de documentos inéditos relativos al descubrimiento, conquista y organización de las antiguas posesiones españolas de América y Oceanía. Tomo VI. Madrid: Imprenta de Frías y compañía.
- UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA. (1950). Gaceta del gobierno de Lima independiente. Tomos I a III. La Plata: Universidad Nacional de la Plata, 1950
- URRUTIA, J. (2007). La sociedad rural en el Perú del 2006. En La Rosa, Javier (coord.) Acceso a la justicia en el mundo rural. Lima: IDL.
- URRUTIA, J. (2014). Las modificaciones regionales siglo xvi. En Aquí nada ha pasado. Huamanga siglos xvi y xx. Lima: Comisedh; IFEA; IEP.
- URRUTIA, J. (2014a). Territorialidad y conflicto intercomunal en Ayacucho, siglo xix. En Aquí nada ha pasado. Huamanga siglos xvi y xx. Lima: Comisedh; IFEA; IEP.
- URRUTIA, J., ARAUJO, A., & H. JOYO. (2014). Las comunidades en la región de Huamanga, 1824-1968. En Urrutia (Comp.) Aquí nada ha pasado. Huamanga siglos xvi – xx. Lima: IEP, IFEA, COMISEDH.

- URRUTIA, J., LOAYZA, C., & C. LUJAN (2020). Ayacucho. Idas y vueltas de la reforma agraria. Lima: IEP.
- URTEAGA, P. (2005). Re-imaginando el derecho: Visiones desde la antropología y otras ciencias sociales (1950-2000). *Foro Jurídico*, (04), pp. 124-163.
- VAREA, J. M. (1911). Los juzgados de paz i el procedimiento verbal (tesis de pregrado). Universidad Mayor de San Marcos, Lima.
- VÁSQUEZ, W. (1987). La justicia no formalista. En *La justicia de paz y el pueblo*. Lima: Fundación Friedrich Naumann.
- VELARDE, R. (1914). Memoria del presidente de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho. Lima: El Progreso Editorial.
- VÍLCHEZ, J. H. (2001). El derecho andino y los jueces de paz del valle del Mantaro. En *Boletín del Instituto Riva Agüero*, número 28, pp. 85-95.
- VINOGRADOFF, P. (1925). Custom and right. Norway: Instituttet for Sammenlignende Kulturforskning.
- WASHBURN, C. (1907). Memoria presentada por el ministro de justicia, instrucción y culto al congreso ordinario de 1907. Lima: Imprenta Torres Aguirre.